

2020

INFORME ANUAL 2020

La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración
Penitenciaria de la Nación

2020

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2020

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de La Nación
Informe anual 2020 : la situación de los Derechos Humanos
en las cárceles Federales de la Argentina / coordinación gene-
ral de Marta Monclús Masó. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2021.
Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3936-23-4

1. Derechos Humanos.
 2. Derechos de las Personas Privadas de Libertad.
- I. Monclús Masó, Marta, coord. II. Título.
CDD 365.982

ISBN 978-987-3936-23-4



AUTORIDADES

**Presidenta del Honorable
Senado de la Nación**
Cristina Fernández de Kirchner

**Presidente de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación**
Diputado Nacional Sergio Massa

**Presidente de la Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo**

Procurador Penitenciario
Francisco Miguel Mugnolo

Adjunto interino
Ariel Cejas Meliare

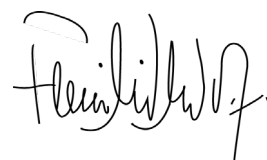
PRESENTACIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, ubicado en la esfera del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875 del año 2003, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas y ampliadas mediante la sanción de la Ley 26.827 en el año 2012, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

La información contenida en este Informe Anual se complementa con la publicación periódica de informes, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN

Contenido

I. INTRODUCCIÓN: LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA CARCELARIA	11
1. El trabajo de monitoreo durante la pandemia	11
2. Graves violaciones de Derechos Humanos en pandemia	14
3. La atención a la salud ante la emergencia sanitaria	17
4. Estructura de este Informe	19
II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN	21
1. Datos de población reclusa en Argentina	21
1.1 La población penitenciaria a nivel nacional	21
1.2 La población penal en el Servicio Penitenciario Federal	31
1.3 Los Reportes Estadísticos mensuales de la PPN sobre la situación de la población privada de libertad ante la emergencia sanitaria por COVID-19	39
2. Sobrepoblación en cárceles federales: evolución en el marco de la pandemia	41
2.1. Recomendaciones de organismos de DDHH y resoluciones judiciales para abordar la emergencia	41
2.2. Análisis de los flujos de encarcelamiento: monitoreo de la PPN y principales resultados de la base de datos de egresos del SPF	43
2.3 Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicialpenitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)	51
2.4 Focos de sobrepoblación y litigio judicial	55
3. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en la Argentina, crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa	65
3.1. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica del informe 2019 del SNEEP	66
3.2 La evolución de los detenidos en el país 1996-2019	68
3.3 La evolución de los detenidos en las provincias (casos destacados) 1996-2019	68
3.4 Evolución del encarcelamiento durante 2020	68

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL	75
1. El Servicio Penitenciario Federal y los informes semestrales de la PPN sobre el impacto del COVID-19 en las cárceles federales	75
1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en región metropolitana	76
1.2. Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en el interior del país	82
1.3 Establecimientos penitenciarios federales para mujeres	95
1.4 Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos	97
1.5 Dispositivos de salud mental del SPF	99
1.6 Centros transitorios de detención federal – alcaldías	105
2. Comisarías y alcaldías de la Policía de la Ciudad	106
2.1 Monitoreos del área de centros de detención no penitenciarios	106
2.2 Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaldías y comisarías de la policía de la ciudad durante 2020.....	108
3. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país	119
4. Centros socioeducativos de régimen cerrado y residencias de libertad semi restringida en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal	130
5. Lugares de detención para migrantes	131
IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	133
1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos	133
1.1 Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN.....	133
1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2020	147
1.3 Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos	151
2. La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas	153
2.1 Avances en el litigio estratégico de casos de tortura y malos tratos	153
2.2 El Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.....	157
3. Medidas de fuerza en cárceles federales	159
3.1. Principales resultados de la base de datos de medidas de fuerza durante el año 2020	159
3.2. Especial referencia a la medida de fuerza llevada a cabo en la cárcel de Devoto al inicio de la pandemia	168
4. El Registro Nacional de Casos de Torturas	172
4.1 Algunas reflexiones en torno a los 10 años de creación del RNCT y la producción de información pública 2011-2020	173
4.2 Registro de Casos de Tortura Penitenciario	179
4.3 Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad	196
V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL	201
1. Muerte bajo custodia penitenciaria federal	203
2. Intervenciones judiciales y muertes bajo custodia	211

3. Morir en prisión en tiempos de pandemia	215
4. Personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Año 2020	220
VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID – 19	223
1. La “protección de la salud” como justificación del aislamiento	224
1.1 Aislamiento sanitario y vulneración de derechos. El caso presentado por la PPN ante la CIDH y ante el Relator contra la tortura de la ONU	227
2. La aplicación del “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” durante la pandemia	230
2.1 El resguardo en las unidades del AMBA	231
2.2 El resguardo en cifras	235
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	238
VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	247
1. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales durante la pandemia	248
1.1 La suspensión de las visitas y la implementación de nuevas medidas compensatorias	248
1.2 La habilitación gradual de las visitas	249
1.3 El monitoreo presencial del restablecimiento de las visitas y los sistemas de videollamadas en los establecimientos del AMBA	250
2. El acceso a la salud de las personas presas	251
2.1 La investigación sobre la atención a la salud en las cárceles federales	251
2.2 Recomendaciones de la PPN para proteger la salud de las personas privadas de libertad. En particular, recomendación sobre la coordinación y control por parte del Ministerio de Salud de la Nación ante el COVID-19 en cárceles federales	259
2.3 Monitoreo de la atención médica en prisión durante la pandemia	265
2.4 Salud mental en cárceles federales durante la pandemia	271
3. Derecho a la educación en cárceles federales: adaptaciones en época de pandemia	292
4. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas	294
4.1 Acceso al trabajo y salario digno	294
4.2 En busca de una remuneración digna y equitativa: la intervención judicial	304
4.3 El fallo de la CSJN sobre el derecho de las mujeres privadas de libertad a percibir asignaciones familiares por hijo y por embarazo	306
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN PRISIÓN	309
1. Políticas de género y diversidad sexual en prisión	310
1.1 Impacto del covid - 19 al interior de las cárceles de mujeres	311
1.2 Situación de las personas gestantes y/o con hijos e hijas en prisión	317
1.3 Principales problemáticas abordadas desde el equipo durante la emergencia sanitaria y el ASPO	319
1.4 Personas LGBT+ en situación de encierro	322
1.5 Políticas de drogas y género	327
2. Niñas, Niños y Adolescentes y Jóvenes privados de libertad	331
2.1 Jóvenes adultos en el SPF. Régimen de vida en tiempos de pandemia	331

2.2 Centros de régimen cerrado de CABA para Niños, Niñas y Adolescentes infractores/ as en el marco de la pandemia	337
3. Monitoreo sobre la población joven adulta detenida en cárceles de mujeres.....	342
4. Investigación marco: “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”. Síntesis del segundo informe de avance	346
5. Personas extranjeras encarceladas	358
5.1 Las cifras de las personas extranjeras presas en el SPF	359
5.2 Monitoreo temático: cómo transitaron el covid-19 los presos extranjeros alojados en los pabellones C y D de la UR V del CPF I	363
5.3 Marco regulatorio de emergencia en materia de expulsiones	368
5.4 Investigación “Familias migrantes y detención. Una mirada sobre el impacto del proceso penal”	373
5.5 El impacto del DNU 70/2017 en la vida de las personas extranjeras presas: el caso Z.C.B.R	375
5.6 Evolución del litigio sobre la inconstitucionalidad del DNU 70/2017 y su derogación	377
5.7 La situación de las personas argentinas presas en el exterior	378

IX. LITIGIO DE HABEAS CORPUS EN CONTEXTO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

1. Introducción	383
2. El habeas corpus como instrumento de acceso a la justicia en contexto de pandemia por COVID - 19	384
2.1. Habeas corpus por acceso a la salud y prevención de COVID 19	384
2.2. Acceso a otros derechos: condiciones mínimas de habitabilidad, derecho a las comunicaciones, alimentación adecuada	386
3. Reflexiones finales	390

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. Datos de atención a la población privada de libertad, familiares y allegados	393
2. Las Recomendaciones de la PPN: un análisis de las presentaciones realizadas en los últimos cinco años	401
3. Actividades institucionales de la PPN	406
4. Cooperación internacional	410
5. Actividades de prevención de la tortura, diálogo y gestión colaborativa. Informe sobre el Programa Específico Marcos de Paz (MDP)	416
5.1 Probemos Hablando en pandemia	419
5.2 Trabajos en curso	429
6. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA	431
6.1 Curso de prácticas profesionales en la carrera de abogacía	431
6.2. Prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social	432
7. La participación de la PPN en el Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto: “Diagnóstico Federal Penitenciario”	433

I. INTRODUCCIÓN: LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA CARCELARIA

1. EL TRABAJO DE MONITOREO DURANTE LA PANDEMIA

La noticia de la pandemia por el COVID-19 llegó a Argentina en marzo de 2020 con una alarma a nivel mundial sobre la posible reproducción del virus en instituciones de encierro y su potencial efecto sobre poblaciones que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad. De inmediato se instaló la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional, y la urgencia frente a un sistema carcelario sobrepoblado.

En marzo de 2020 había 13.971 personas detenidas en cárceles federales en un sistema con 12687 plazas según registros oficiales. Es decir, de mínima, había 1284 personas detenidas que excedían la capacidad del sistema.¹ Por eso, apenas comenzó esta situación priorizamos la solicitud de arrestos domiciliarios para la población de riesgo identificada por el mismo SPF y los casos que nos consultaban a la PPN.

A su vez, nos encontramos frente a la necesidad de agudizar las acciones de monitoreo, y con serias dificultades para sostener la presencia en el territorio por la posibilidad de llevar el virus a las unidades. Había entonces que repensar rápidamente las dinámicas de trabajo de modo de estar presentes y contar con información necesaria para promover y proteger los derechos de la población detenida, pero con precauciones y limitaciones para planificar las visitas de monitoreo.

Se impuso la necesidad de idear herramientas que permitan hacer un seguimiento cauteloso de los problemas y las deficiencias estructurales en materia de condiciones de detención y las violaciones de derechos humanos en el encierro, así como de las novedades que trajo la pandemia. Era necesario disminuir las visitas a los lugares de detención para evitar propagar el contagio al interior de las unidades², y re-orientar nuestras actividades y estrategias para mantener el monitoreo

¹ Estos datos son sólo estimativos, dado que se basan en la capacidad de alojamiento declarada por la propia agencia penitenciaria. La PPN ha señalado deficiencias y alteraciones arbitrarias en el cálculo del cupo carcelario que realiza el SPF, puesto que no se calcula de acuerdo a los estándares internacionales.

² El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) señaló que los MNP deben “continuar ejerciendo su mandato de visita durante la pandemia de coronavirus, aunque la forma en que lo hacen debe tener en cuenta las restricciones impuestas actualmente al contacto social. A los MNP no se les puede negar por completo el acceso a los lugares oficiales de detención (...)”. Concluyendo que los MNP “deben ser conscientes del principio de “no hacer daño” al emprender su

permanente. Los temas centrales que identificamos para monitorear fueron:

- la cantidad de población detenida y los niveles de hacinamiento, la presencia del virus (población infectada) y las medidas que se implementen para evitar su propagación
- la atención médica a las PPL
- las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento sanitario que se implementaran en el encierro
- los reclamos y medidas de fuerza adoptadas por la población detenida, y eventuales represalias que pudieran sufrir
- las condiciones de encierro, de modo de que las medidas de protección que se implementen no se transformaran en el aislamiento por 23hs por día de las personas en sus celdas
- el contacto telefónico de las PPL con sus familiares y el mundo exterior.
- las prácticas de tortura y malos tratos en el encierro en el marco de un sistema aún menos transparente por el contexto de la pandemia.

Para responder a esta situación, desde la PPN se buscó abordar al máximo el contacto con las PPL, sea en persona o vía telefónica. En este sentido, se fortaleció el sistema de recepción de reclamos y los procesos de entrevistas telefónicas con las PPL y funcionarios penitenciarios. Se elaboró en este sentido una “Guía de monitoreo en contexto de COVID” para poder ordenar, sistematizar y comparar información proveniente de las distintas unidades. A su vez, se mantuvieron/reforzaron las visitas de los médicos a los establecimientos penitenciarios y se hizo un seguimiento de los programas de salud mental. Por otra parte, se mantuvieron las visitas a las cárceles (en algunos casos, las recorridas se realizaron con el CNPT) y se visitaron también comisarías y alcaldías de CABA.

Además, se priorizó sostener la producción de información sistemática sobre condiciones de detención, malos tratos, tortura y muertes en el encierro. Si bien la capacidad de relevar información en estas condiciones fue más limitada que antes de la pandemia, a partir de diferentes acciones hemos podido hacerlo. En este sentido, la PPN inició 58 investigaciones por las muertes ocurridas bajo custodia,³ 176 investigaciones por las denuncias de tortura y/o malos tratos⁴. A su vez, se registró e intervino ante las 214 medidas de fuerza (152 individuales y 62 colectivas) llevadas a cabo por personas detenidas⁵.

En relación a las acciones de monitoreo, se realizaron informes individuales o colectivos, según el caso, y documentos semestrales sobre los distintos establecimientos territoriales del SPF. Ade-

trabajo. Esto puede significar que los MNP deben adaptar sus métodos de trabajo a la situación causada por la pandemia a fin de salvaguardar a la sociedad, al personal de los centros de detención, a las personas privadas de libertad y al propio personal de los MPT. El criterio principal debe ser el de la mayor eficacia en asegurar la prevención de malos tratos a las personas sujetas a medidas de detención. (...) Es responsabilidad del SPT y de los MNP responder mediante formas imaginativas y creativas a los nuevos desafíos que enfrentan en el ejercicio de sus mandatos en el marco del OPCAT”. Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), “Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020)”, <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf>.

3 Se trata de la aplicación del “Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de fallecimientos en prisión”.

4 Se trata de la aplicación del “Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos”.

5 En aplicación del Protocolo de intervención de la PPN ante medidas de fuerza.

más, presentamos reportes estadísticos mensuales sobre la situación de las cárceles federales en el marco de la emergencia sanitaria, y se avanzó en la creación de bases de datos para registrar y analizar la evolución de los contagios en el SPF y otros lugares de detención federales o que alojan a PPL bajo jurisdicción federal.

Otra cuestión importante fue realizar un monitoreo de las políticas y los protocolos implementados para contener la propagación del virus al interior de las unidades y las respuestas judiciales vinculadas a la gestión de la pandemia (por ejemplo, las medidas de aislamiento indefinido dispuestas por el Tribunal Oral de San Martín).

Las acciones de denuncia e incidencia en este contexto fueron varias. Por un lado, presentamos recomendaciones dirigidas al SPF, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Salud de la Nación. Se sugirió el involucramiento del Ministerio de Salud de la Nación en la situación sanitaria en el encierro,⁶ y la adopción de medidas de prevención de contagio de COVID-19,⁷ y de contacto de las personas detenidas con sus familiares.⁸

Además, se realizaron diversas acciones ante la justicia. Por un lado, se presentaron amicus curiae en apoyo de solicitudes de arresto domiciliario, se iniciaron litigios y se participó en diversas acciones de habeas corpus a favor de personas detenidas infectadas con COVID-19, y por la sobrepoblación en el SPF, en comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, realizamos gestiones ante los órganos judiciales solicitando que se tomen las medidas pertinentes ante la emergencia sanitaria y penitenciaria con el objetivo de salvaguardar a las personas privadas de libertad y trabajadores/as del SPF.

Hubo algunos resultados concretos a partir de estas acciones. Por ejemplo, en abril de 2020, la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) firmó una acordada en la que recomendó la adopción de medidas alternativas al encierro en determinados casos⁹ y sugirió que se cumplan los protocolos en los establecimientos penitenciarios. Desde la PPN se buscó fortalecer esta iniciativa, y el 16 de abril se presentó una nota al Procurador General de la Nación para que se definan criterios de actuación en los establecimientos penitenciarios y se instruya a los fiscales la revisión de casos penales en el marco de la Acordada de la CFCP.

6 Ver "Recomendación (909/PPN/20) sobre la coordinación y control por parte del Ministerio de Salud de la Nación ante el Covid-19 en cárceles federales", 7 de mayo de 2020.

7 Ver "Recomendación (906/PPN/20) para la adopción de medidas de prevención en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", 18 de marzo de 2020. Además, ver "Recomendación (907/PPN/20) para la adopción de medidas específicas de actuación en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del coronavirus (covid-19) en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio (decnu-2020-297-apn-pte)", 27 de marzo de 2020.

8 Ver "Recomendación (908/PPN/20) para autorización de telefonía móvil durante la restricción de visitas por coronavirus". Dirigida a Ministra de Justicia y DDHH para que se apruebe el uso de telefonía móvil en SPF", 30 de marzo de 2020.

9 La Acordada 9/20 del 13 de abril de 2020 de la Cámara Federal de Casación Penal sugirió a partir de una nota presentada por la PPN el 8 de abril de 2020. Sugirió la adopción de alternativas al encierro en los casos de detenidos en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos; personas condenadas por delitos no violentos que estén por cumplir condena, o con condenas de hasta 3 años de prisión; personas próximas a una S.T.L. C. y L.A. que cumpla criterios; mujeres embarazadas y/o encarceladas con hijos menores; y personas dentro de los grupos de riesgo.

Por otra parte, se avanzó con denuncias penales. Se presentaron 61 denuncias penales por malos tratos y torturas¹⁰ y se avanzó en una querrela en el caso de dos detenidos heridos con proyectiles de plomo durante la protesta llevada adelante por personas privadas de libertad el 24 de abril de 2020 en la cárcel de Devoto.

Las acciones en el ámbito judicial las complementamos cuando fue necesario con presentaciones ante los organismos internacionales de protección de derechos humanos. El caso paradigmático fue la presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Relator especial sobre la tortura de Naciones Unidas por los aislamientos impuestos por el Tribunal Oral de San Martín.

2. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA

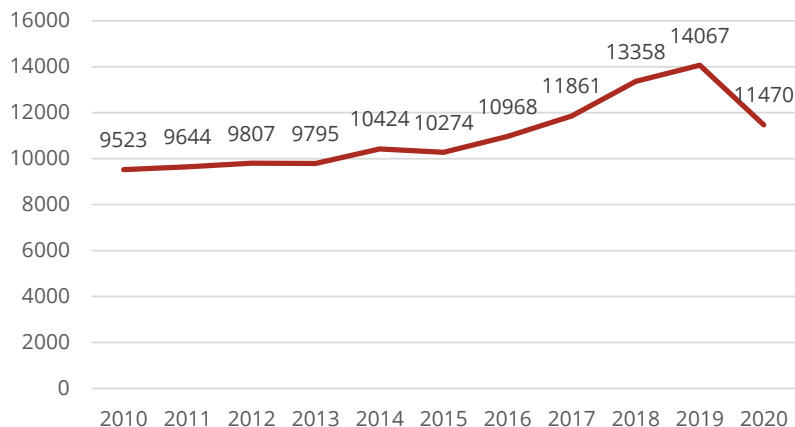
El impacto de la emergencia sanitaria al interior de las unidades fue muy significativo en diferentes sentidos, y agravó las condiciones de detención y las violaciones de derechos humanos en el encierro.

Un primer impacto fuerte se vio en abril de 2020, con la llegada de casos de COVID-19 en la unidad de Devoto. Ante la incertidumbre y los altísimos niveles de sobrepoblación, los detenidos implementaron medidas de protesta para visibilizar la situación y solicitar mayores medidas sanitarias. En ese marco la PPN participó de diferentes instancias de diálogo y monitoreo de la situación.

Con el correr de los meses, los principales indicadores de las violaciones a los derechos humanos en el SPF presentaron índices preocupantes.

En relación a los niveles de hacinamiento en el SPF, avanzado el 2020, la población detenida fue descendiendo como parte de la solicitud de medidas alternativas al encierro que se presentaron desde los mecanismos de monitoreo o las defensas de las PPL. Pero también, fue el resultado de que el 20 de marzo, el SPF ordenó la suspensión de los ingresos al Sistema Central de Alcaldías, lo que implicó un cese temporal en el uso de las Unidades N°28 y N°29.¹¹

Evolución histórica de la población alojada en el SPF (2010-2020)

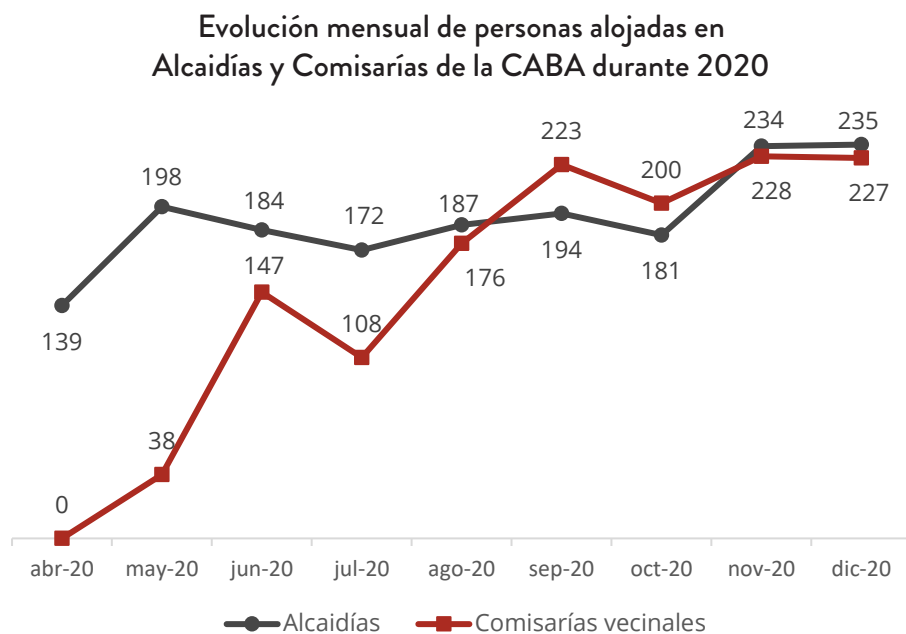


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

10 Se trata de algunos de los casos relevados a partir de la aplicación del “Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos”.

11 Recién el 18 de mayo se permitió de nuevo el ingreso de personas detenidas a la Unidad N° 28, supeditado a la existencia de plazas disponibles en los establecimientos penitenciarios donde las personas detenidas puedan cumplir con el aislamiento preventivo y obligatorio por el término de 14 días.

Esta medida llevó a que todas las personas detenidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ya sea a disposición de la justicia federal, de la nacional o de la justicia de CABA– quedaran alojadas en alcaidías y comisarías de la CABA, espacios que en la actualidad están colapsados. El 30 de diciembre había 235 personas alojadas en alcaidías de la CABA, que en total tendrían una capacidad máxima de 130 plazas y en ningún caso están preparadas para alojar personas por más de 2 o 3 días. Además, dada la situación de colapso, había 227 personas alojadas en las comisarías vecinales de la CABA.¹²



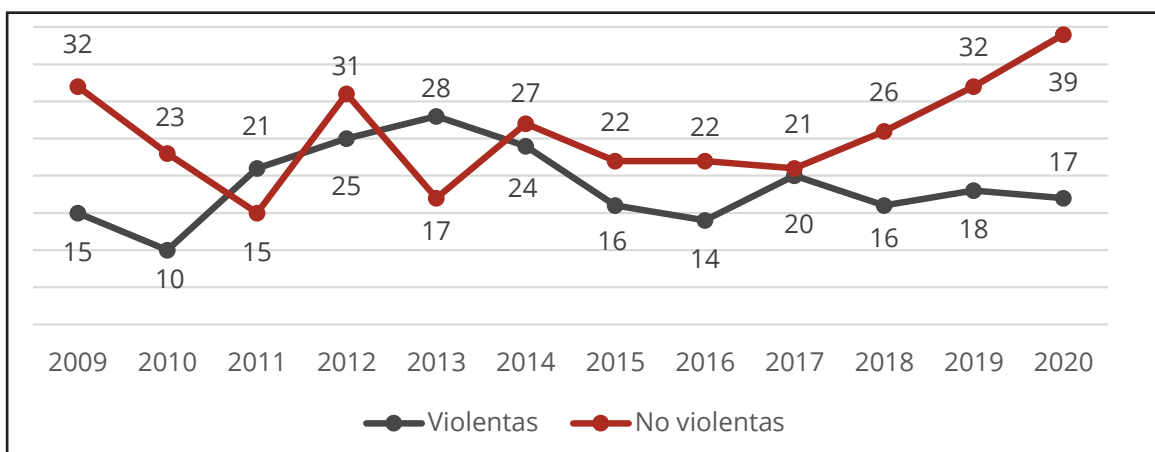
Fuente: Base de Datos de Población y Alojamiento de la PPN

Desde la Procuración Penitenciaria de la Nación se señaló en diferentes presentaciones judiciales que las alcaidías de la ciudad sólo son un lugar de tránsito y que no garantizan la salud de las personas privadas de su libertad, menos aún de aquellas con diagnóstico positivo de Covid-19. Señaló a su vez que son espacios que no cuentan con infraestructura ni personal médico y de enfermería, y carecen de las condiciones mínimas para brindar la atención médica necesaria a personas con patologías infectocontagiosas.

Las **muerres en el encierro** también aumentaron en 2020. Hubo un total de 58 casos. Esta fue la mayor cantidad de muertes bajo custodia del SPF desde 2009, cuando la PPN comenzó a aplicar el procedimiento interno para la investigación de cada uno de los fallecimientos ocurridos en las prisiones. El aumento relativo de muertes se vio especialmente influenciado por el COVID-19, que se cobró 17 víctimas fatales. Ello provocó un fuerte incremento de los fallecimientos no violentos, ocurridos a causa de enfermedades.

¹² Para más información ver el boletín estadístico nro. 19. "Las cárceles en números". Año 7- 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos/2957-boletin-estadistico-ppn-n-19>

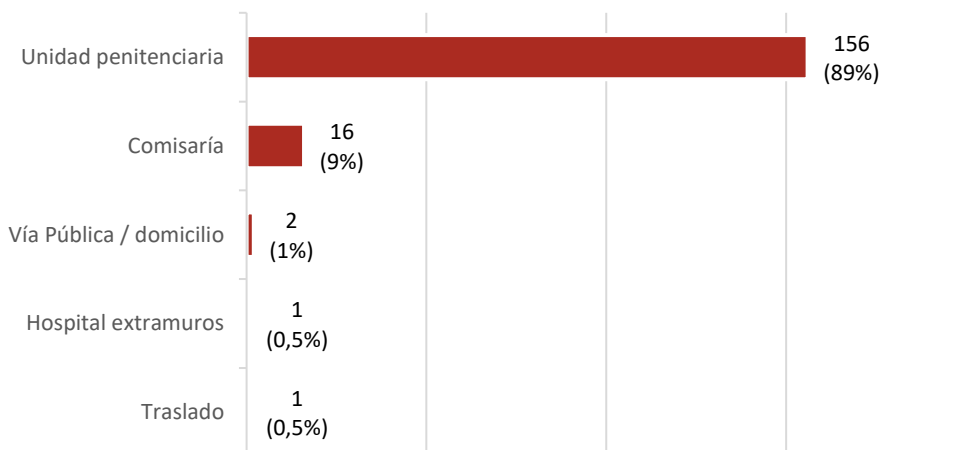
Muertes violentas y no violentas bajo custodia SPF. 2009- 2020. Valores absolutos¹³



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

En relación a los **episodios de tortura y malos tratos** se registraron en total 176 hechos,¹⁴ una cifra inferior a los años anteriores. Es probable que la “cifra oculta” que caracteriza a este tipo de práctica se haya visto robustecida como consecuencia de esta particular coyuntura, lo que permite comprender el descenso de casos en relación a lo registrado en periodos anteriores. No obstante, la vigencia de este tipo de hechos, aún en pandemia, vuelve a poner de manifiesto el carácter estructural y sistemático que asume la violencia institucional en contextos de encierro en Argentina.

Casos de TyMT registrados por la PPN según Lugar de los hechos (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

13 Las muertes del 7 de julio en el CPF II de Marcos Paz y del 3 de diciembre en U.6 SPF continúan hasta la fecha pendientes de clasificación como consecuencia de las pruebas contradictorias reunidas hasta el momento. Por esa razón no integran este gráfico.

14 Durante 2020 se aplicó una versión abreviada del procedimiento de intervención interno de la PPN, que recupera los lineamientos del Protocolo de Estambul. Dado el contexto de pandemia, se priorizó la protección de la integridad física de las víctimas y la recolección de información relevante para la presentación de la denuncia penal.

En materia de condiciones de detención, el problema principal estuvo relacionado con la **falta de contacto con el exterior y en especial con los familiares**. Ante la prohibición de ingreso y visitas, en muchos casos las personas perdieron por completo o vieron muy afectado el contacto con sus familiares, incluso por teléfono. Si bien algunas medidas se implementaron en este sentido, no fueron suficientes. La cantidad de tarjetas telefónicas entregadas y la disponibilidad de computadoras para video conferencias resultó muy limitada frente a las necesidades reales, sobre todo en un contexto de tanta incertidumbre.

Otra de las cuestiones que apareció muy marcada fue la falta de actividades laborales, educativas y recreativas, en el marco del contexto de aislamiento. Esto en parte fue en respuesta a las medidas de aislamiento preventivo y la reducción de circulación, pero no se complementaron con actividades al interior de los pabellones.

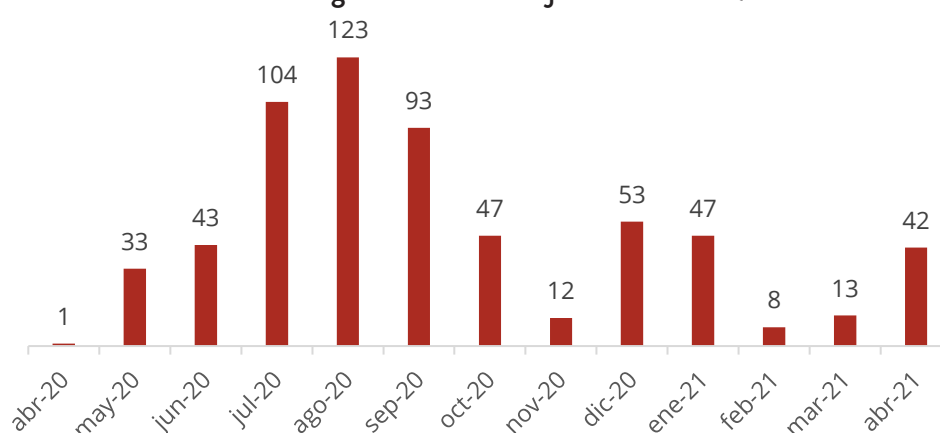
3. LA ATENCIÓN A LA SALUD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

La pandemia puso en agenda con mucha fuerza la situación del sistema sanitario en el encierro, la sobrepoblación y las deficientes condiciones de detención. Frente a la posibilidad de que hubiera un contagio masivo, había un desafío importante respecto del funcionamiento sanitario.

Los primeros casos positivos de Covid-19 se produjeron en el mes de abril, y tras el brote que comenzó en el mes de mayo, se llegó al máximo nivel de contagios en agosto. Posteriormente la circulación del virus al interior del SPF fue contenida, con una relativa alza en el mes de diciembre. Hubo contagios al interior de diferentes unidades penitenciarias. Hasta el 31 de diciembre de 2020 se registraron 509 personas infectadas de COVID-19 en cárceles federales y 17 muertes por esa enfermedad en establecimientos del SPF.

Además, se reportaron casos de personas contagiadas alojadas en centros de detención no penitenciarios. Para esa fecha teníamos registro de 129 casos de Covid detectados en comisarías y alcaidías CABA desde el inicio de la pandemia, y 2 casos de contagios en Institutos de menores de CABA.

Evolución mensual de contagios de la PPL alojada en el SPF (Abril-20/Abril-21)



Fuente: Base de datos de la PPN sobre el reporte diario de Covid-19 en el SPF

Al 30 de abril de 2021 -fecha de cierre de este informe- se registran 619 casos confirmados de COVID-19 en cárceles federales, de los cuales 39 aún estaban activos, 555 recuperados, 18 personas habían fallecido, mientras que 7 personas habían egresado del SPF.¹⁵ A la fecha se habían realizado 1332 hisopados, lo que arroja una tasa de positividad del 46,5%.¹⁶

Por el porcentaje de positividad es posible presumir que la cantidad de personas infectadas fue aún mayor que lo que surge de los testeos que arrojaron resultados positivos. La cantidad de testeos realizada en el SPF resultó muy inferior a la necesaria, teniendo en cuenta que el índice de positividad se mantuvo muy superior al que se registra a nivel nacional (26,6% al 5 de mayo) y de las recomendaciones internacionales en la materia (que no supere el 10%).¹⁷

Respecto de las medidas que se tomaron durante la pandemia, advertimos en algunos casos el aislamiento de personas sintomáticas en espacios que no estaban habilitados para eso, como por ejemplo retenes, y el uso por disposición judicial del aislamiento en celdas individuales por 23 horas diarias durante 45 o 60 días, una práctica que resulta contraria a cualquier disposición en materia de derechos humanos. A su vez, varias personas detenidas señalaron deficiencias en relación a la provisión de elementos de limpieza, el uso irregular del barbijo por parte del personal penitenciario, o falta de acceso al barbijo por parte de las PPL.

Pero además, advertimos que hubo un tratamiento deficiente a los problemas de salud no asociados al COVID-19. Identificamos en este sentido la reducción en la atención médica dentro de las prisiones y la suspensión casi absoluta de traslados de detenidos a hospitales fuera de la prisión para realizar estudios, interconsultas con especialistas o cirugías no urgentes.

La pandemia dio cuenta de la importancia de avanzar en reformas sustantivas al sistema de salud en el encierro. La dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF aparece como una traba institucional central para contar con un sistema de salud respetuoso de los derechos de las PPL. El ejemplo más claro es la doble lealtad a la que se encuentran expuestos los médicos ante los casos de malos tratos y tortura y otras situaciones en que están en juego los derechos de las PPL por las formas de gestión del SPF. Este fue un punto de partida de un estudio que realizamos durante 2019 sobre la atención a la salud en el encierro.

Los problemas que identificamos en materia de gestión sanitaria, dan cuenta de las deficiencias estructurales de la gestión de la salud en el encierro y de la necesidad de que se implementen políticas públicas orientadas a promover mejoras en la atención a la salud de las personas presas.

Se trata de un sistema que funciona sin datos cuantitativos ni cualitativos que permitan dar cuenta de su funcionamiento. Entendemos que esta opacidad es sintomática y alerta sobre la falta de control en la gestión cotidiana. La falta de información oficial sobre morbilidad y cuestiones epidemiológicas, recursos y estructura, y procesos de atención médica, son un indicador de

15 Datos que publica el SPF a diario en el sitio web <https://reportecovid.spf.gob.ar/>

16 Estos datos fueron tomados del "Reporte diario de COVID19" del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

17 Al 5 de mayo de 2021 había 3047417 casos confirmados a partir de 11435298 testeos totales realizados. Datos obtenidos del sitio web del Ministerio de Salud de la Nación <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>

la pobreza de los sistemas de salud del SPF y de su precario funcionamiento. Es un déficit muy importante de la gestión que advierte sobre la dificultad de administración, toma de decisiones y evaluación del funcionamiento. No queda claro, sin datos, de qué modo podrían corregir el curso de las políticas públicas en materia de salud en contextos de encierro.

Otra cuestión general a remarcar son las graves deficiencias en la gestión cotidiana de la salud en el encierro, y esto se combina con malas condiciones de trabajo del personal de salud, y en especial, falta de formación, seguimiento y capacitación específica respecto del trabajo que realizan en contexto de encierro.

A partir de este trabajo se buscó generar insumos para el diseño de políticas públicas que mejoren la atención médica en prisión, y aportar a la construcción de indicadores y herramientas para el monitoreo sobre la atención a la salud en el encierro, un campo todavía poco desarrollado en Argentina y en la región.

Los resultados del relevamiento abonan sobre la necesidad de avanzar en una reforma que le de independencia a la administración de la salud intramuros del SPF, y que la ubique bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Por un lado, por la necesidad de mejorar la gestión y el funcionamiento del sistema en general. A su vez, sin dudas la dependencia de los médicos del SPF también deteriora la relación médico-paciente y limita de antemano la posibilidad de generar relaciones de confianza.

4. ESTRUCTURA DE ESTE INFORME

Luego de esta introducción, el segundo capítulo presenta información estadística en relación a la población detenida, los índices de sobrepoblación en el marco de la pandemia, y el alojamiento de personas detenidas en comisarías. Además, al cierre presentamos una mirada crítica sobre las estadísticas oficiales y la construcción de información oficial en este sentido. En el capítulo III presentamos un análisis de cada uno de los establecimientos penitenciarios del SPF y de comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad, así como de otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal. En siguiente capítulo compartimos información cuali y cuantitativa que surge de la aplicación del “*Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*”, y un análisis de la respuesta judicial frente a las denuncias por torturas. Además, presentamos información sobre las medidas de fuerza que registramos en las unidades del SPF, y una síntesis del Informe anual 2020 del Registro Nacional de Casos de Tortura. En el capítulo V presentamos información sobre las muertes bajo custodia del SPF, e incluimos un análisis de las muertes por COVID-19 y de la aplicación de protocolos sanitarios.

El capítulo IV focaliza en las prácticas de aislamiento en el marco de la pandemia, y el capítulo VII en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales en el encierro, que incluye el contacto con familiares, la atención a la salud en contextos de encierro, y el acceso al trabajo y a educación. El siguiente acápite (cap. VIII) presenta un análisis en relación a los colectivos sobre vulnerados en el encierro, y los avances de la investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”. El

capítulo IX presenta un análisis de las estrategias de litigio que implementamos desde la PPN, en especial el habeas corpus como instrumento de acceso a la justicia en contexto de pandemia, y las acciones judiciales para promover el acceso a derechos básicos como la salud, visitas, comunicaciones y condiciones mínimas de habitabilidad. El último capítulo detalla las actividades institucionales y experiencias de diálogo implementadas.

II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

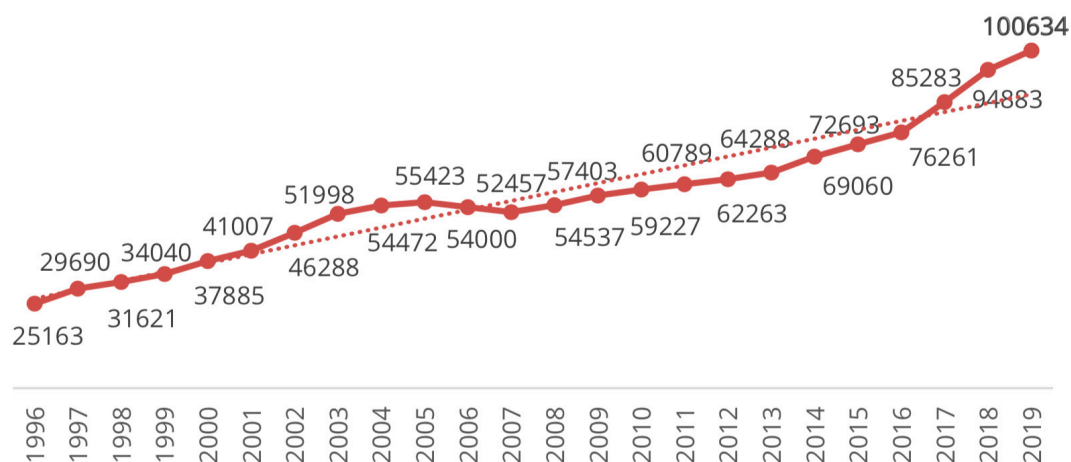
1. DATOS DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ARGENTINA

1.1 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

Las estadísticas oficiales sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal en Argentina están a cargo de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. De esta dirección depende el Sistema Nacional de Estadísticas Criminales, que cuenta con cifras oficiales sobre la población penal del país publicadas anualmente desde 2002 por el Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP). Esta información se recolecta a partir de un censo penitenciario y todos los años dan a conocer los datos del período anterior, es decir que las últimas cifras disponibles corresponden a 2019.

En las últimas dos décadas, la población penal en el país ha ido en aumento, llegando a superar para 2019 las 100 mil personas. Los datos oficiales publicados cuentan con información desde 1996 y desde ese entonces hasta fines de 2019 la cantidad de personas presas bajo la órbita estatal ha crecido en más de 75 mil personas. Además, la curva de crecimiento se ha exacerbado desde 2016, aumentando en un 32% la población penal tan solo en tres años. Ello se traduce en casi 25 mil personas incorporadas al sistema penitenciario argentino y en la superación de las 100 mil personas privadas de su libertad para diciembre de 2019.

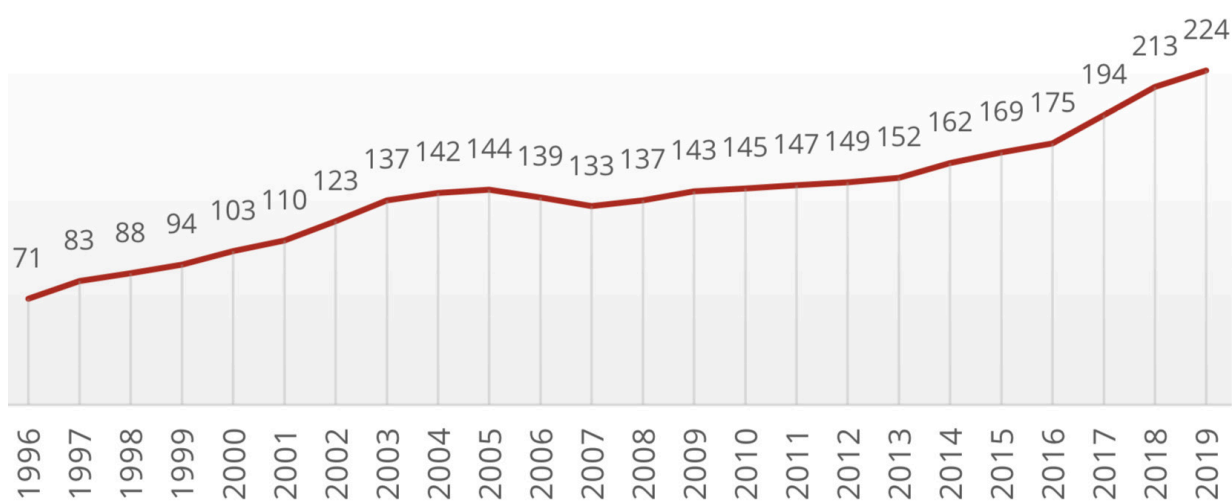
Gráfico Nro. 1: Evolución histórica de la población penal en Argentina (1996-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

Los datos comparados a nivel histórico toman como fecha de corte el 31 de diciembre de cada año, por lo que no tiene en cuenta los movimientos de ingresos y egresos a lo largo del año. Tampoco se incluye a las personas presas en comisarías, institutos de menores u otros lugares de detención no penitenciarios. Es decir que este dato no da cuenta de la cantidad total de personas que fueron alcanzadas por el sistema penal, sino que funciona como una fotografía de la situación de las prisiones argentinas en un momento dado, pasible de integrar series históricas comparables. La tendencia creciente de la población encarcelada marca una situación preocupante para la realidad argentina, aun sin haber impactado las cifras de 2020 en las estadísticas, para las que se prevé un descenso en la población privada de su libertad a causa de las medidas tomadas para paliar los efectos negativos de la pandemia.

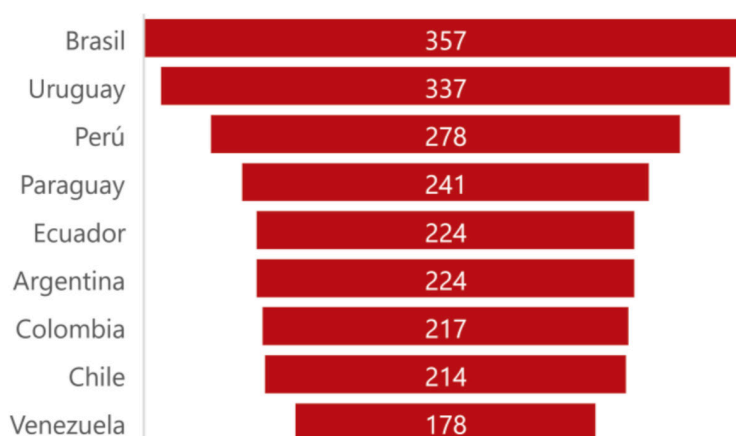
Gráfico Nro. 2: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1996-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

Para profundizar en comparaciones históricas, resulta más apropiado tomar la tasa de encarcelamiento ya que es una medida utilizada a nivel internacional. Ésta alcanzó las 224 personas privadas de su libertad por cada 100 mil habitantes, 11 puntos más que el año anterior. Incluso asciende a 243 si se consideran las personas presas en comisarías. Esta tasa se ubica cercana a las de otros países latinoamericanos como Ecuador, Colombia o Chile y también Paraguay. Los países con mayores tasas de encarcelamiento a nivel regional son Brasil, Uruguay y Perú, lo que manifiesta una problemática específica en el continente, pero alejada de las tasas más elevadas como las de EE.UU. con 639 en 2018.

Gráfico Nro. 3: Tasas de encarcelamiento en países de América del Sur*

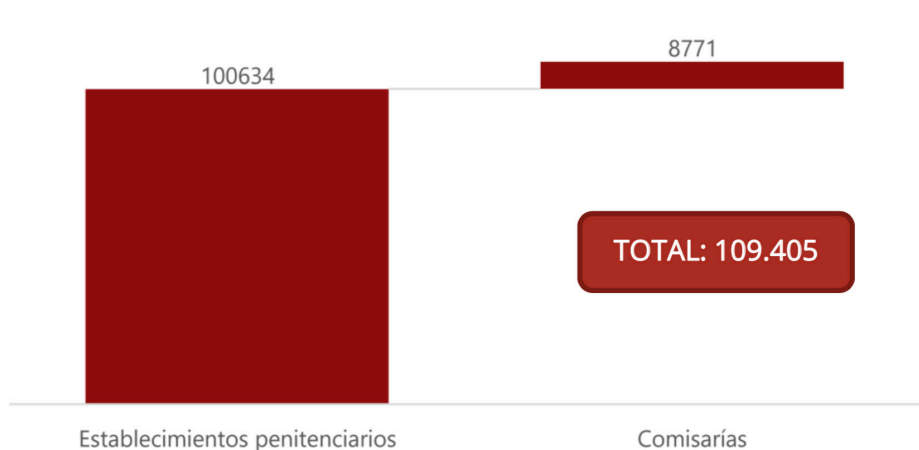


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

*El gráfico contiene la última información disponible por país, que no es la misma fecha para todos los países y no incluye los que no aparecen en el informe oficial del SNEEP como Bolivia.

Al incluir a las personas detenidas en comisarías la cantidad total de personas presas se eleva a 109 mil. Aquí se añaden los alojados y alojadas en comisarías para el 31 de diciembre, de la misma manera que para la población en establecimientos penitenciarios, sin tener en cuenta los movimientos de personas a lo largo del año. La información que brindan las estadísticas oficiales es que, al interior de estas 8.771 personas alojadas en comisarías, 29 eran menores de 18 años, de los/as cuales una era mujer. En lo que respecta a personas mayores, la gran mayoría eran varones, mientras que 540 fueron mujeres y ninguna persona trans.

Gráfico Nro. 4: Distribución de la población penal en Argentina (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

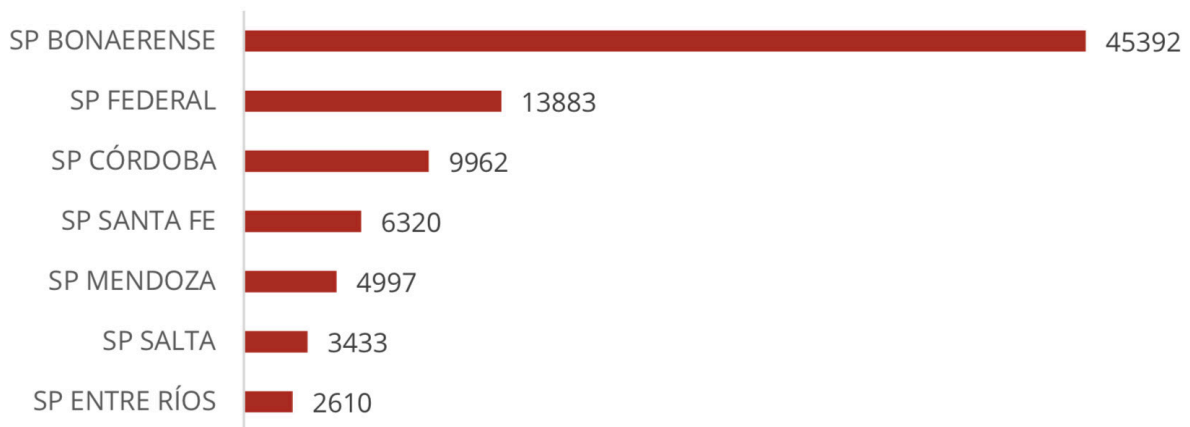
*En el caso de las comisarías, no hay información de las provincias de Neuquén, Jujuy ni Chubut.

La población penal se encuentra alojada en establecimientos penitenciarios emplazados en las distintas provincias y correspondientes a las jurisdicciones provinciales o a la federal. En total hay 307 unidades, según el SNEEP. El Servicio Penitenciario Bonaerense es el más grande con 63 es-

tablecimientos y la mayor capacidad de alojamiento con un 45% del total. Es también el que más creció en términos de personas alojadas, con casi 3 mil incorporaciones. En 2019 superó por 31 mil la cantidad de personas a cargo del Servicio Penitenciario Federal, que se encuentra en segundo lugar en lo que concierne a cantidad de alojados/as y cuenta con 33 establecimientos ubicados a lo largo y ancho del país. Sin embargo, el servicio penitenciario que más ha crecido en términos porcentuales fue el de Santa Fe, que ha incrementado en un 10% su población respecto al año anterior, con 561 personas incorporadas.

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de alojados/as dentro de los servicios penitenciarios con mayores frecuencias de detenidos/as para 2019 y la distancia entre los mismos. En la tabla que se encuentra a continuación se presentan los servicios penitenciarios más poblados del país, tomando aquellos que tienen más de 2.000 personas. La tendencia creciente, al igual que para la población total, es manifiesta y constante en todos ellos, aún luego de que la capacidad disponible haya sobrepasado su tope máximo y se encuentren funcionando con sobreocupación.

Gráfico Nro. 5: Servicios penitenciarios con más de dos mil personas detenidas (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

Tabla N°1: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país y porcentaje de aumento en el último año* (1997-2019)

AÑO	SP BONAERENSE	SP FEDERAL	SP CÓRDOBA	SP SANTA FE	SP MENDOZA	SP SALTA	SP ENTRE RÍOS
1997	11527	6177	3283	1532	1214	1280	536
1998	12460	6385	3475	1758	1415	1385	643
1999	13190	6767	3854	1842	1759	1410	649
2000	15012	7146	4196	1784	1954	1490	705
2001	16990	7872	4582	2176	2183	1548	773
2002	18931	8795	4926	2289	2479	1575	881
2003	22983	9246	5300	2567	2543	1733	838
2004	23449	9738	5661	2564	2559	1787	986
2005	24721	9625	5484	2217	2464	1707	933
2006	23878	9380	5162	2181	2482	1839	873
2007	23336	9024	5128	2159	2307	1728	763

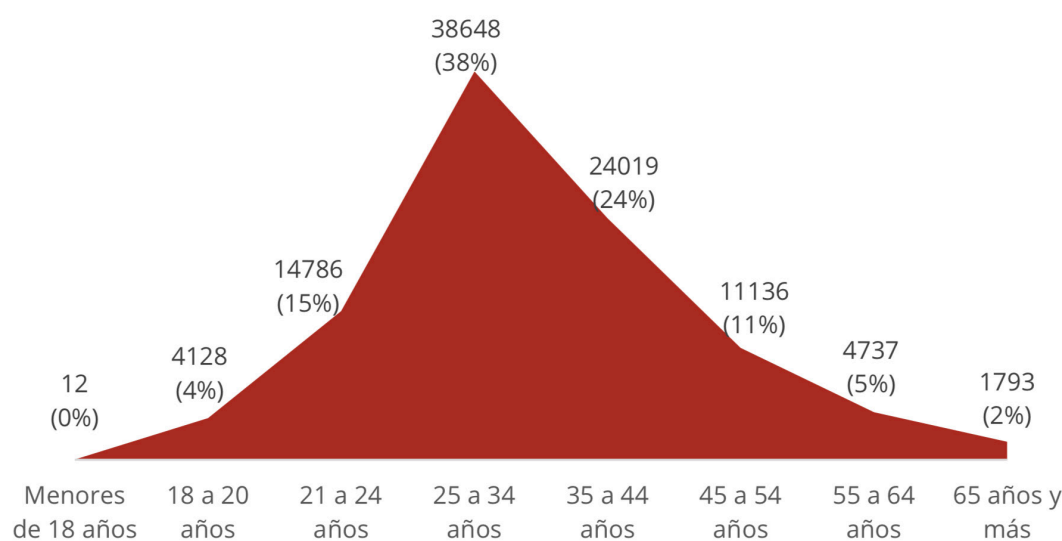
2008	24139	9149	5375	2245	2490	1741	758
2009	25660	9210	5622	2516	2674	1870	779
2010	26903	9523	5862	2572	2626	1925	772
2011	27749	9644	5994	2580	2990	1894	776
2012	27959	9807	6307	2679	3251	1993	916
2013	28273	9795	6977	2813	3492	2164	1060
2014	31224	10424	6347	2923	3945	2416	1260
2015	33482	10274	6802	3027	3862	2602	1489
2016	33698	10968	7320	3480	4384	2774	1748
2017	37586	11861	8387	4931	4605	2962	2158
2018	42460	13358	9205	5759	4648	3266	2486
2019	45392	13883	9962	6320	4997	3433	2610
% aumento	7%	4%	8%	10%	7%	5%	5%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

* Para esta tabla se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados

En cuanto a la caracterización de las personas alcanzadas por el sistema penal, el 96% son varones, mientras que las mujeres representan el 4% a nivel nacional. Del total, el 81% son menores de 44 años, principalmente de entre 25 y 35 años, que son el 38%. La inmensa mayoría de los detenidos y detenidas son de nacionalidad argentina, ya que los extranjeros y extranjeras representan solo el 6%. Además, el 41% estaban desocupados/as antes de entrar a prisión y otro 41% solo contaba con trabajos inestables o de tiempo parcial. Si se observa el nivel educativo alcanzado antes de entrar a prisión, el 84% no terminó la escuela secundaria. Estos porcentajes se mantienen similares a los del período anterior, casi sin alteraciones. Esta es una clave de lectura imprescindible para identificar los focos de persecución penal en el país, que a grandes rasgos se concentra en varones, argentinos, jóvenes y de bajos recursos.

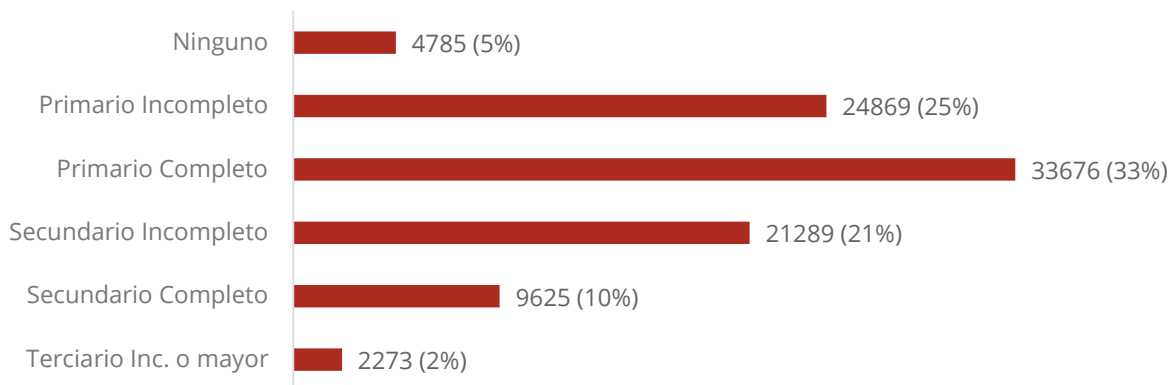
Gráfico Nro. 6: Población penal argentina según Rango etario (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

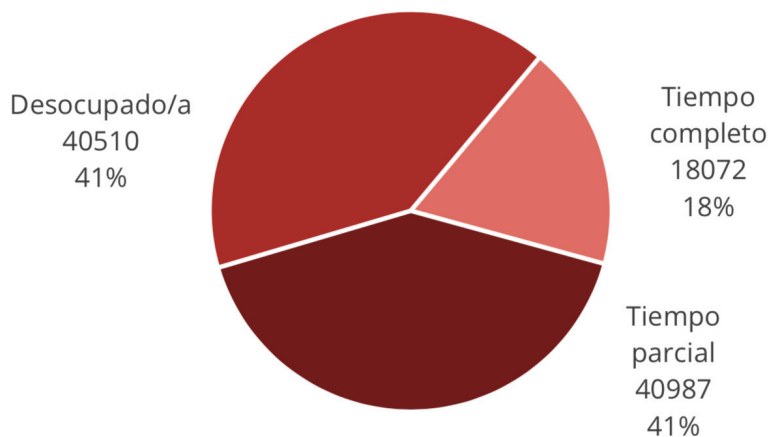
*Se excluyeron del gráfico 1375 casos sin información

Gráfico Nro. 7: Distribución de la población penal argentina según nivel educativo alcanzado* (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019
 *Se refiere al nivel educativo alcanzado antes del ingreso a prisión.
 ** Se excluyeron 4117 casos sin información.

Gráfico Nro. 8: Distribución de la población penal en Argentina según tipo de empleo anterior (2019)

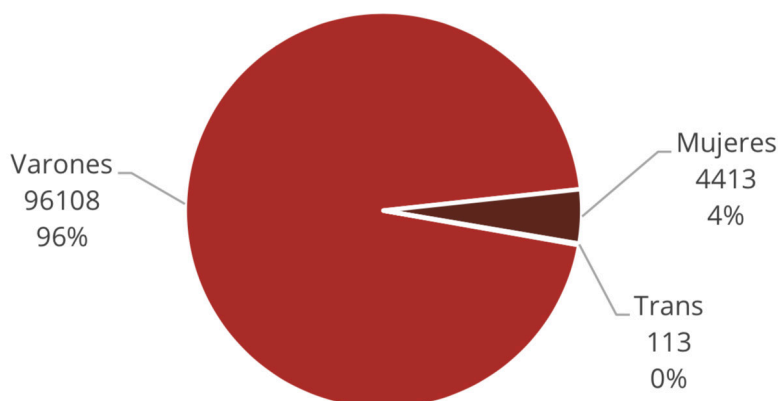


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019
 *Se excluyeron del gráfico 1065 casos sin información

La información oficial presenta la distribución por género, aunque las categorías que distinguen son “Varones”, “Mujeres” y “Transexual”, sin aclarar si refiere a varones trans o mujeres trans y dejando afuera el abanico de posibles diversidades sexuales.

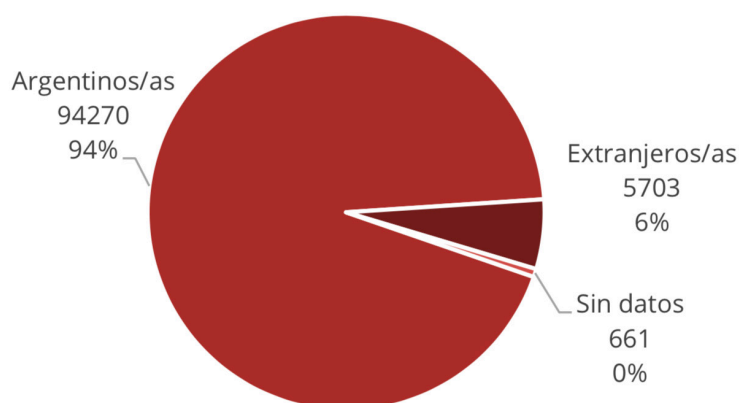
En lo referido al porcentaje de mujeres presas para 2019, volvió a su histórico 4%, luego de haber advertido un leve aumento porcentual el año anterior. Del total de mujeres, 134 vivían con sus hijos en prisión al 31 de diciembre de 2019, descendiendo en 28 con respecto al período previo. En el caso de las personas trans, tampoco aumentaron porcentualmente ya que la cantidad descendió en términos absolutos, siendo 33 menos que en 2018. No obstante estos registros, debe tenerse en cuenta que el encarcelamiento de mujeres es un fenómeno que en las últimas décadas se encuentra en alza a nivel mundial y, en América Latina, se ven afectadas principalmente por la creciente persecución de delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (Nº 23.737).

Gráfico Nro. 9: Población penal en Argentina según Género (2019)*



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019
 *Solo se informan los casos de personas trans, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI

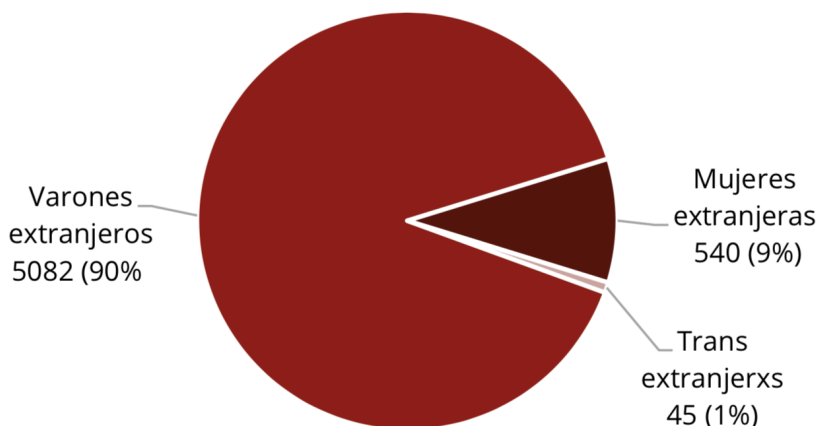
Gráfico Nro. 10: Población penal en Argentina según Nacionalidad (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

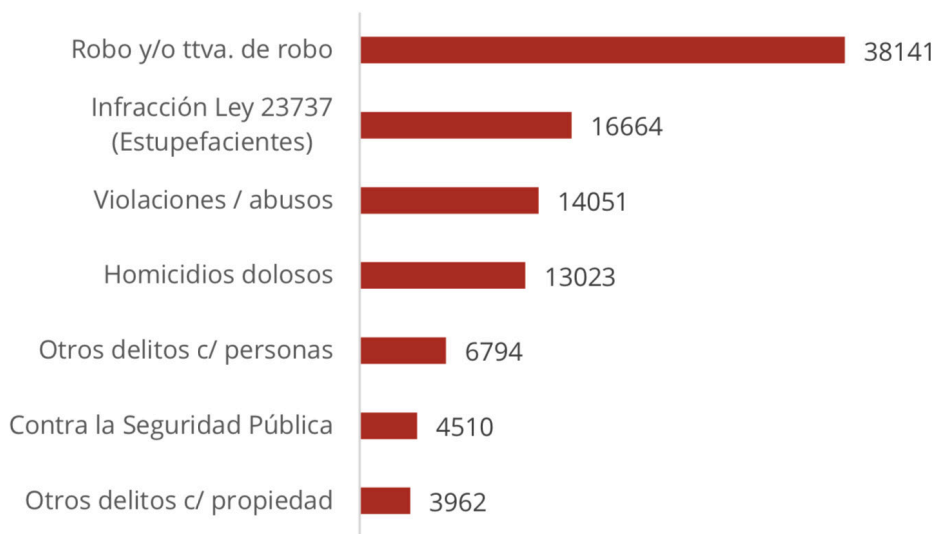
El porcentaje de personas extranjeras se mantiene a nivel general en un 6%. Al procesar los datos oficiales de la base de datos de SNEEP 2019, se obtiene que el 36% de las personas extranjeras presas están por un delito vinculado a la Ley de Estupefacientes (N° 23.737). En el caso de las mujeres extranjeras, el porcentaje de encarcelamiento aumenta al 9% y, de ellas, el 70% está por delitos de drogas. En el caso de las personas trans extranjeras, el 62% están presas por este delito. Queda en evidencia que la interseccionalidad que atraviesa la situación de las mujeres extranjeras y de las personas trans agrava su contexto de vulnerabilidad por el foco de persecución penal con respecto a los delitos de drogas.

Gráfico Nro. 11: Distribución de personas extranjeras presas en Argentina según Género (2019)



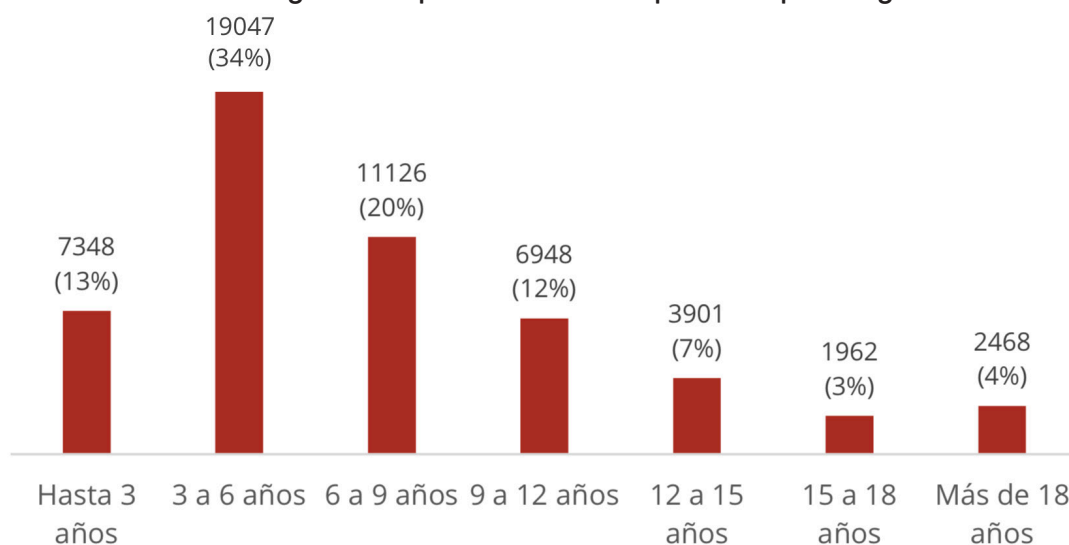
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

Gráfico Nro. 12: Principales delitos encarcelados en Argentina (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

Entre los principales delitos encarcelados en Argentina, los robos y tentativas de robo se encuentran en el primer lugar, lo que presenta una tendencia histórica. Supera en más de 20 mil a los delitos vinculados a drogas, que ocupan desde 2016 el segundo lugar en cantidad de delitos encarcelados. Estos últimos crecieron un 10% respecto del año anterior. Los homicidios dolosos, que históricamente se encontraban en segundo lugar, por primera vez se encuentran en el lugar del cuarto delito más encarcelado del país, habiendo sido superado por violaciones y abusos sexuales, lo que puede ser una consecuencia del aumento en la denuncia y visibilización de los delitos contra la integridad sexual.

Gráfico Nro. 13: Rango de tiempo de condenas en población penal argentina (2019)

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

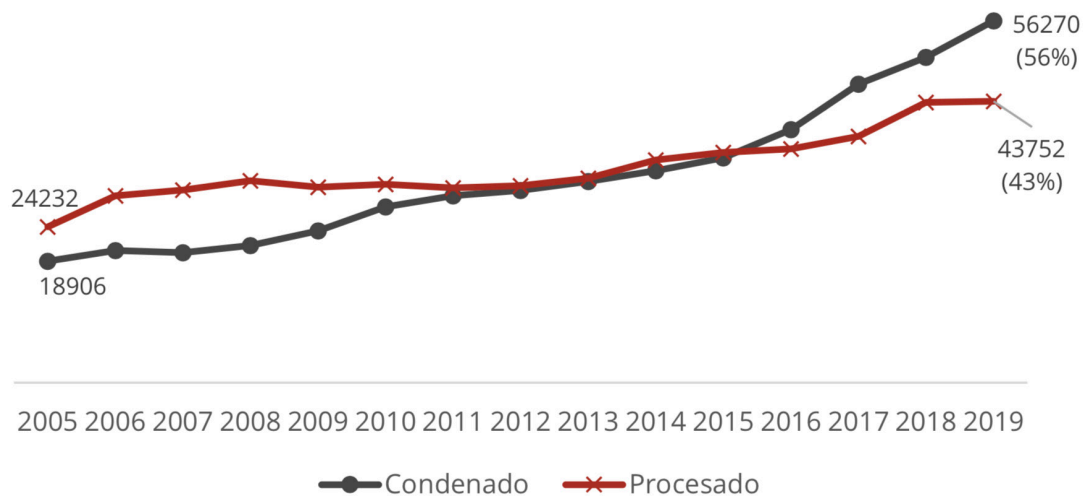
* Se excluyeron 3470 casos sin información.

En lo que refiere al rango de duración de las condenas, el gráfico anterior permite divisar rápidamente que un tercio se concentra en un rango de condenas cortas, 3 a 6 años, y un 13% de las personas están condenadas a penas de hasta 3 años, que son pasibles de excarcelación. Ello significa que casi la mitad de las personas que se encuentran cumpliendo una condena en prisión en Argentina lo está por delitos con penas de hasta 6 años de prisión.

Queda en evidencia que la justicia penal persigue principalmente a los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad. Incluso, a lo largo de los años este rango de condenas ha aumentado proporcionalmente respecto al aumento de la población penal.

En 2016 fue una novedad a nivel nacional la reversión de la tendencia en la relación porcentual entre personas condenadas y procesadas del país, ya que se registró por primera vez un leve aumento en el porcentaje de personas con condena firme. En 2019 ese porcentaje creció en 3%. No obstante, como se observa en el gráfico, esos cambios porcentuales no implicaron una menor cantidad de personas con prisión preventiva, sino que fueron consecuencia del significativo aumento de personas condenadas en prisión, que superó ampliamente el incremento de personas con prisión preventiva.

Gráfico Nro. 14: Evolución histórica de la población penal en Argentina según Situación Legal (2005-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2019

*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

Otros datos relevantes que surgen de la información oficial son que de las personas presas a 2019, el 68% son presos/as primarios/as, es decir que están encarcelados/as por primera vez y el 16% son reincidentes. Además, de toda la población penal solo un 6% accede a salidas transitorias mientras que la gran mayoría, el 96%, no está incorporada al régimen de semilibertad.

Las cifras presentadas sirven como descripción del escenario penal actual en la Argentina y rompen algunos prejuicios sobre la situación en que se encuentran o el modo en que se desarrollan las condenas. De esta manera, las características de la población encarcelada permiten divisar que el sistema penal se encarga en gran medida de delitos contra la propiedad o delitos relacionados a la Ley de Estupefacientes, enfocando la persecución de población vulnerable de bajos recursos y, para los casos de delitos por drogas, es aún más grave para mujeres, extranjeros/as y personas transgénero. Además, se concentra en población primaria, sin trayectoria delictiva y se otorgan escasas o nulas posibilidades de salidas transitorias o semilibertades como formas de reinserción social de las personas privadas de su libertad.

El aumento de la tasa de encarcelamiento año tras año no presenta una solución a la seguridad del país y el sistema penal argentino ya ha superado con creces su capacidad de alojamiento, por lo que se torna urgente buscar soluciones alternativas a la prisión y políticas de descongestión de las cárceles. Con este contexto desfavorable, los datos oficiales arrojan que 310 personas fallecieron bajo privación de su libertad en 2019, de las cuales 46% se encontraba detenida en calidad de procesada, es decir, sin condena firme. Este diagnóstico penitenciario a nivel general de Argentina empeora al divisar que los datos trabajados corresponden a 2019, por lo que la irrupción de la pandemia a nivel nacional encontró el sistema penitenciario con su máximo histórico de personas alojadas y los problemas y vulneraciones de derechos que este hacinamiento implica.

A continuación, se precisará el análisis en el Servicio Penitenciario Federal, que a diferencia de los servicios penitenciarios provinciales cuenta con unidades en casi todas las provincias y concentra a la mayoría de extranjeros/as y mujeres detenidos/as. También es posible realizar una lectura más actualizada de la información por ser la jurisdicción sobre la cual trabaja el organismo.

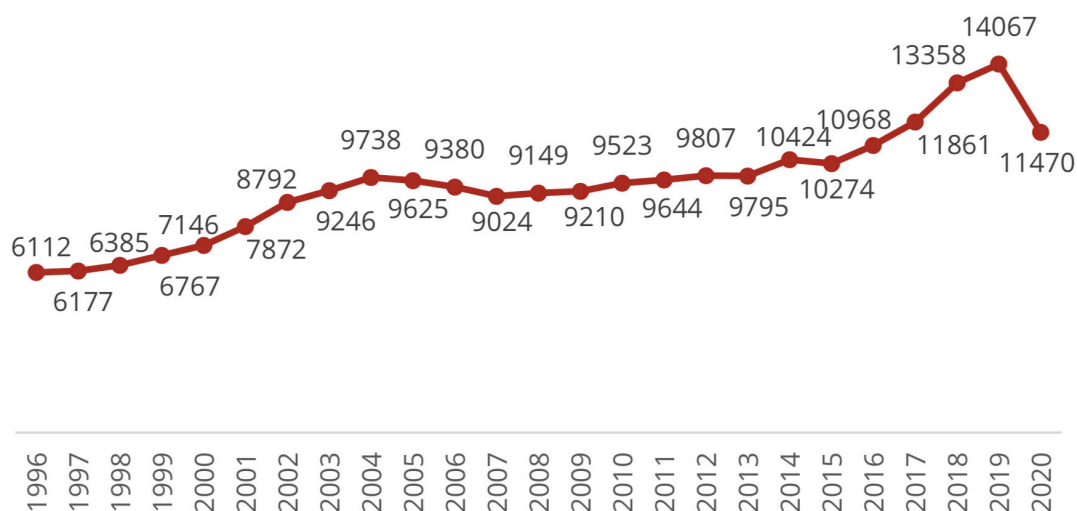
1.2 LA POBLACIÓN PENAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Un análisis más preciso del SPF requiere el cruce de diversas fuentes de información. Para ello se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2019, la Base de Datos de Alojamiento en el SPF de la PPN que permite acceder a información actualizada a 2020 y, para otros casos, las estadísticas públicas de la administración penitenciaria a diciembre de 2020, disponibles en la página web del SPF.

El descenso abrupto de la cantidad de personas alojadas en el SPF para fines del 2020 fue consecuencia de los egresos y prisiones domiciliarias otorgadas en el marco de la pandemia por COVID-19. Además, durante los primeros meses de la pandemia se prohibió el ingreso de personas en las alcaidías federales, lo que generó un importante descenso de los ingresos en el SPF y fue un factor clave para la baja en las cifras de población penal federal. No obstante, las alcaidías y comisarías de la policía de CABA cumplieron la función de las alcaidías judiciales y contuvieron a la población detenida, funcionando al máximo de su capacidad desde los primeros meses de la pandemia y generándose una situación de colapso de estos espacios que no están preparados para mantener a personas detenidas más allá de las primeras 24 a 72 horas.

Al analizar la evolución de la población alojada en el SPF, hay que tener en cuenta que el crecimiento de la población fue constante y sostenido a lo largo de los últimos 25 años, excepto algunos casos aislados de descensos leves y amesetamientos. Es la primera vez en décadas que se advierte un descenso del 18% anual de las personas privadas de su libertad en el SPF, con 2.300 personas menos registradas al 31 de diciembre de 2020.

Gráfico Nro. 15: Evolución histórica de la población alojada en el SPF (1996-2020)

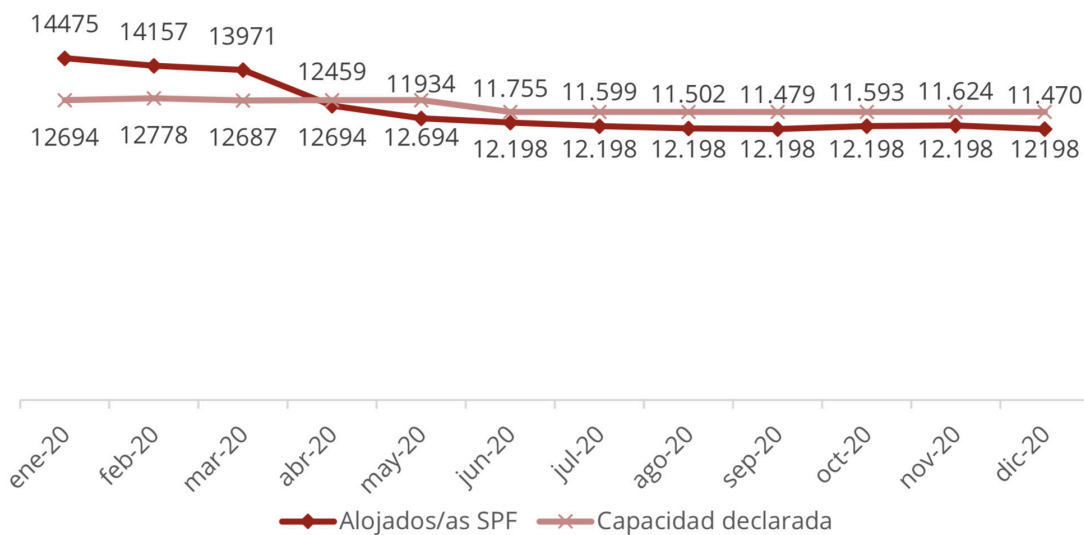


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

A principios de 2017 se detectó por primera vez una sobrepoblación declarada por la administración federal que empeoró en los años siguientes. Incluso luego de este descenso abrupto producido en el año 2020, las cárceles federales funcionan con un 94% de ocupación de la capacidad operativa utilizable informada por el SPF. En los últimos años, las intervenciones desplegadas por el SPF han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad declarada, la construcción de nuevos sectores de alojamiento, apertura de cárceles y la implementación de algunas medidas paliativas como el agregado de camas dobles en algunos pabellones. Durante el 2020 la información respecto a la capacidad de alojamiento tuvo como única variación significativa la reducción en cerca de 500 plazas de la capacidad declarada del CPF de la CABA, sin que ello implicase ninguna modificación estructural del establecimiento, lo que evidencia las prácticas discrecionales y a menudo arbitrarias de alteración de los cupos carcelarios que lleva a cabo la administración penitenciaria de forma unilateral.

En 2018 el SPF modificó la manera de remitir la información al Organismo y comenzó a subir la información en su página web oficial, actualizando periódicamente los números. Esto genera ciertos errores de consistencia de la información ya que no se actualizan todos los bloques de información de manera simultánea quedando desfasados los totales de un apartado con el desglose por unidad, o por colectivos, que en ocasiones corresponde a otro período. Además, esta forma de publicar la información, lejos de simplificar el mecanismo, dificulta la posibilidad de volver sobre registros anteriores ya que los números se sobrescriben, siendo actualizados por fecha, y solo quedan disponibles los últimos subidos. A pesar de esto, la PPN cuenta con un registro mensual de la capacidad declarada por el SPF, como aparece en el gráfico siguiente.

Gráfico Nro. 16: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF y cantidad de alojados/as (2020)

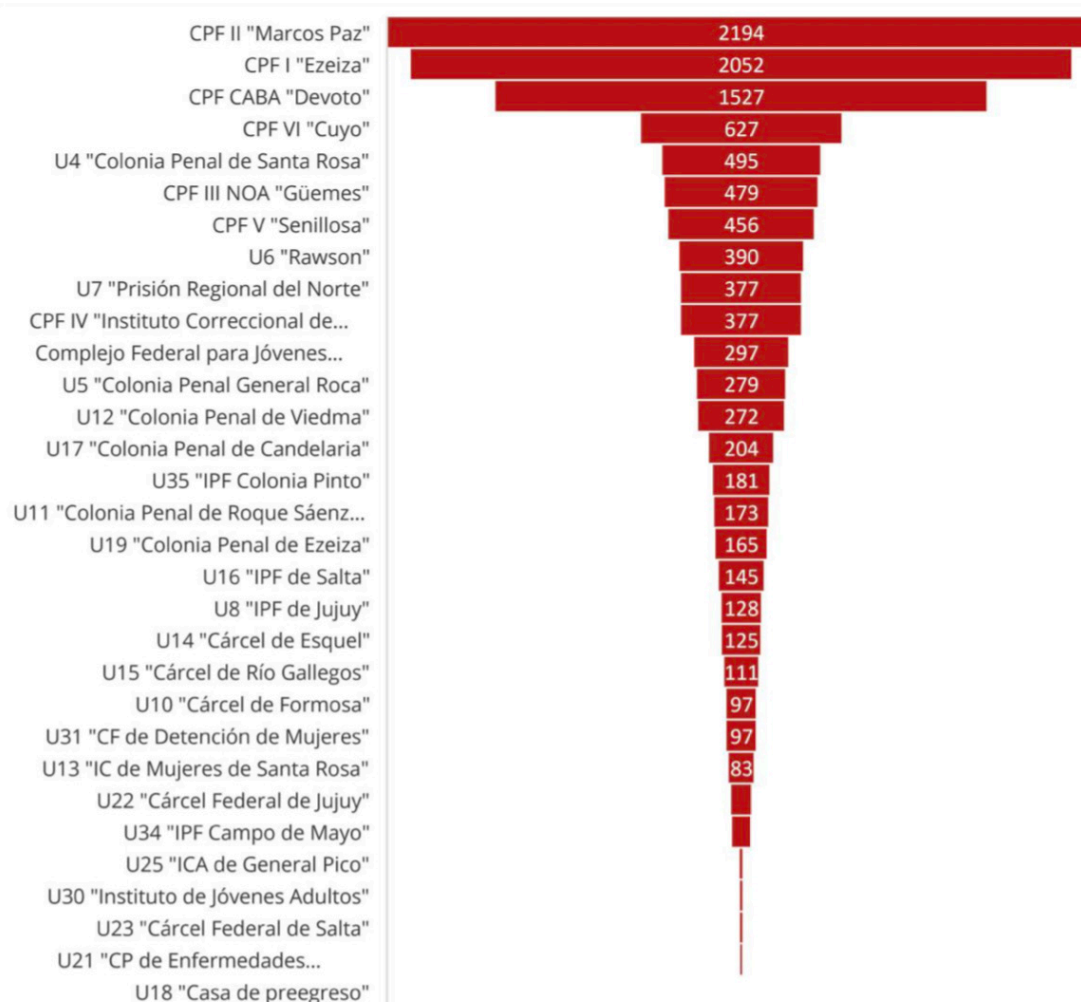


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

La población encarcelada en el SPF comenzó el 2020 con su máximo histórico de alojados/as y registró un leve descenso durante los meses de febrero y marzo. Fue en las cifras de abril que el descenso fue más pronunciado, con una baja de 1.500 personas. A partir de allí se profundizó la tendencia decreciente con un impacto menor. Las disposiciones respecto de la propulsión de prisiones domiciliarias y egresos anticipados fueron de nodal importancia para contener los brotes

del virus al interior de las prisiones y habilitar espacios para el aislamiento preventivo y sanitario. A pesar de esto, se observa el detenimiento en el descenso de personas presas en el SPF para los últimos meses del año, lo que advierte un panorama negativo a futuro con respecto a la sobrepoblación y la continuidad de la pandemia, sobre todo en los Complejos Penitenciarios Federales para varones adultos del AMBA que, entre los tres, concentran al 50% de la población total del SPF.

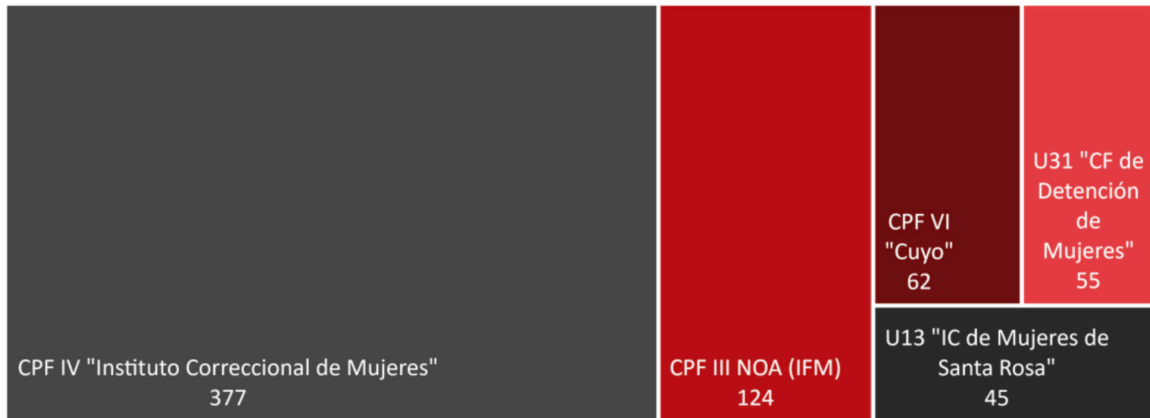
Gráfico Nro. 17: Población alojada en el SPF según establecimiento (2020)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Los establecimientos del SPF se encuentran distribuidos en casi todo el país, aunque el detalle de distribución por unidades permite resaltar que la mayoría de la población está alojada en el AMBA, que contiene a más del 60% del total de las personas detenidas. Los tres complejos de mayor capacidad, Marcos Paz, Ezeiza y CABA, tienen una gran cantidad de ingresantes y procesados/as por encontrarse en el AMBA, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Son los establecimientos más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para extranjeros, para personas presas por distintos tipos de delitos, para “mayores adultos”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros. A lo largo de 2020 distintos pabellones fueron destinados a sectores de aislamiento para realizar cuarentena de quienes ingresaban a alguno de los complejos o de la población ya alojada que cumplía algún criterio que requiriese aislamiento preventivo o sanitario.

Gráfico Nro. 18: Distribución de mujeres cis y trans en el SPF según establecimiento (2020)*



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN
 *Se excluye del gráfico a la Unidad 23 "Cárcel Federal de Salta" porque contaba con 5 mujeres, lo cual no era visible en el gráfico.

Las mujeres cis y trans se encuentran en unidades específicas para ellas o sectores separados dentro de establecimientos mixtos. En el SPF hay un complejo penitenciario en Ezeiza que aloja a la mayor cantidad, el CPF IV "Instituto Correccional de Mujeres". Otro Complejo para mujeres es el CPF III de NOA, en Güemes, provincia de Salta. Éste se divide en dos Institutos Federales independientes, uno de varones y otro de mujeres, donde cuenta con un sector para embarazadas y para madres con sus hijos o hijas, que alojaba a una sola mujer madre para fines de 2020. La planta de madres en el AMBA se encuentra en la Unidad 31 "Centro Federal de Detención de Mujeres", ubicada en Ezeiza. Esta unidad se encuentra dividida en un sector para embarazadas y madres con sus niños o niñas, que para fines de 2020 alojaba a tres madres y una embarazada¹, y un sector para varones adultos acusados por crímenes de lesa humanidad, lo que ha traído reiterados problemas y denuncias por parte de esta Procuración y otros organismos de derechos humanos.

En el resto del país, la Unidad 13 "Instituto Correccional de Mujeres" en Santa Rosa, La Pampa, funciona como alojamiento principalmente para mujeres que ya están condenadas y también cuenta con una planta para madres muy pequeña, que no alojaba ningún caso en el período tomado. El CPF VI de Cuyo, último complejo penitenciario construido e incorporado al SPF, es mixto y cuenta con dos sectores específicos, las mujeres se encuentran en el Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo.

El hecho de que hubiera casos de mujeres embarazadas y de niños y/o niñas menores de edad alojados en establecimientos penitenciarios en el marco de la pandemia global es extremadamente sensible, ya que son personas vulnerables y que integran los grupos de mayor riesgo.

Como sucede a nivel general, no es posible hacer una lectura por género dentro del SPF porque la administración penitenciaria no brinda esta información y solo contabiliza las plazas designadas para mujeres trans, que eran 20 a diciembre del 2020. Las mujeres representan un 6%, lo que aumenta en dos puntos el porcentaje a nivel nacional. Esto se debe a que las personas encarceladas

¹ Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario.

por infracciones a la ley de drogas (27.737) son generalmente alojadas en esta jurisdicción, a pesar de la desfederalización de este delito, siendo ésta la causa más frecuente de encierro de mujeres.

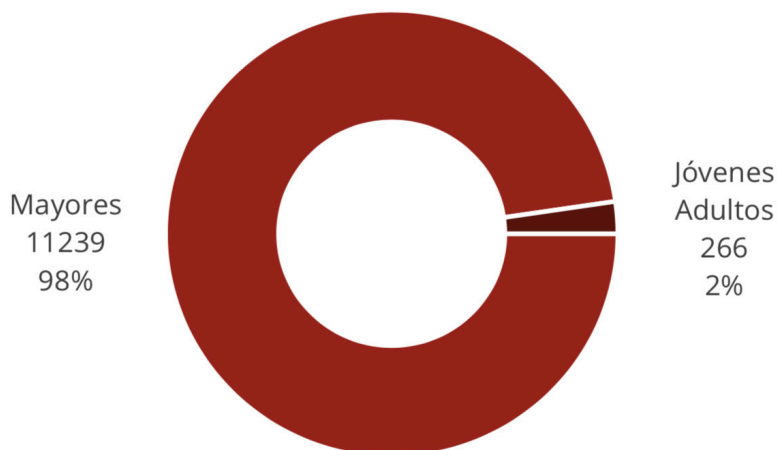
Gráfico Nro. 19: Personas alojadas en el SPF según Género (2020)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2020

* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información no fue actualizada al 31-12-2020 en la página oficial del SPF y quedaron los datos correspondientes al 30-12-2020, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.505 personas.

Gráfico Nro. 20: Distribución de la población según Categoría etaria (2020)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2020

* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información no fue actualizada al 31-12-2020 en la página oficial del SPF y quedaron los datos correspondientes al 30-12-2020, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.505 personas.

La categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años, quienes son alojadas en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz y en la Unidad 30 “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín”, en la provincia de La Pampa. En el caso de las mujeres Jóvenes Adultas, se encuentran dispersas en las cárceles de mujeres del SPF y en algunas unidades existen pabellones para su alojamiento exclusivo. También hay pabellones

diferenciados para varones Jóvenes Adultos en algunas unidades ubicadas en las provincias del país, pero no se encuentra especificado en la información estadística que el SPF publicada en su página web. Los/as jóvenes adultos/as son una categoría minoritaria dentro de la población penal federal y representan al 2% de las personas detenidas en esta jurisdicción. Las mujeres jóvenes adultas son solo 19, según la información oficial. Se trata de un grupo de una gran vulnerabilidad por su condición interseccional, ya que se trata de mujeres especialmente jóvenes.

Gráfico Nro. 21: Distribución de la población penal del SPF según Nacionalidad (2020)



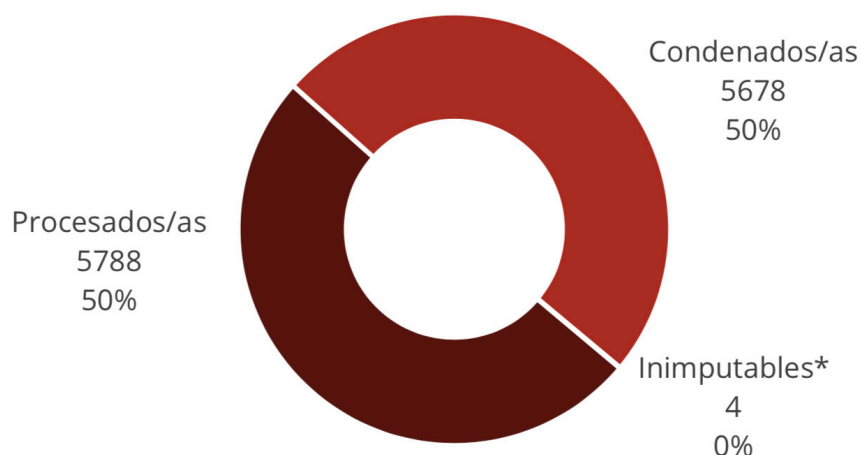
Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2020

** El total de personas no coincide con el total de población porque esta información no fue actualizada al 31-12-2020 en la página oficial del SPF y quedaron los datos correspondientes a fechas anteriores.*

Al igual que sucede con las mujeres, el porcentaje de personas extranjeras en el SPF es muy elevado en relación al total del país porque la mayoría de extranjeros/as presos/as son alojados/as en el SPF, generando una sobrerrepresentación de este colectivo. Mientras a nivel general representan un 6%, en el SPF alcanza el 17% de la población, porcentaje que se mantiene relativamente estable dentro de los promedios históricos que el colectivo posee en esta jurisdicción.

En el SPF persiste una diferencia entre la población detenida sin condena firme, que representa un 50% de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal pero superan en números absolutos a la cantidad de personas condenadas. Si bien la brecha se acerca lentamente, todavía no se advierte la inversión de categorías que ocurrió en la población penal a nivel general. Esos datos corroboran que la prisión preventiva continúa siendo utilizada de forma extendida, lejos de funcionar como el recurso excepcional que debería ser. Una vez más, los colectivos vulnerables sufren de manera más grave esta situación, ya que según los datos oficiales de SNEEP SPF 2019 las personas extranjeras procesadas eran el 62%, de los/as jóvenes adultos/as los procesados eran el 59% y de las mujeres cis y trans el 60%.

Gráfico Nro. 22: Distribución de la población penal en el SPF según Situación Procesal (2020)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2020

* Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

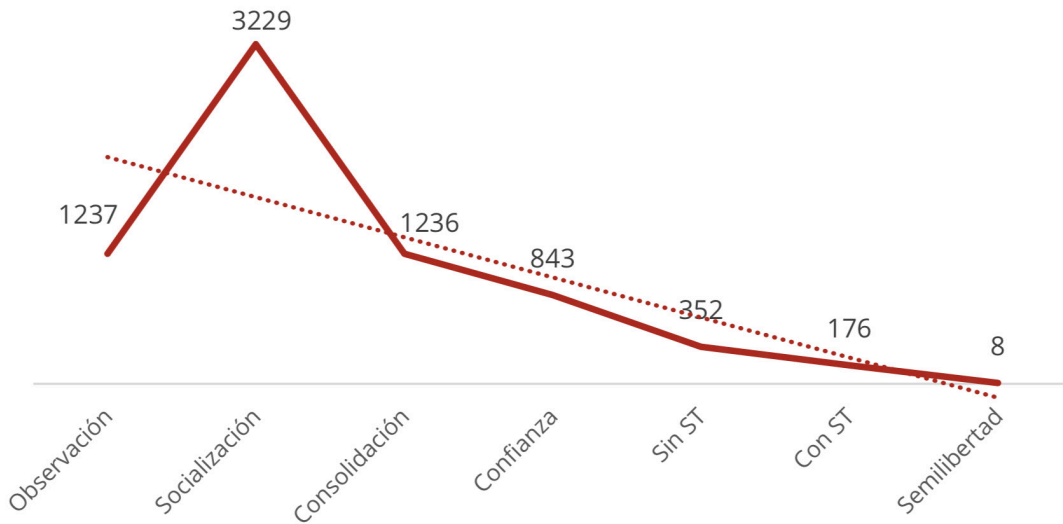
Las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al tratamiento de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Pese a las modificaciones restrictivas de la progresividad efectuadas mediante la reforma de la ley de ejecución del año 2017, según este régimen los/as condenados/as podrían avanzar en el proceso, alcanzando mayores niveles de auto-disciplina y la posibilidad de egresos anticipados a partir de mitad de la condena -en el mejor de los casos- como las salidas transitorias y la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los/as procesados/as con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se debe destacar que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos/as inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos y detenidas que se adhieren a él, puesto que les permite empezar a transitar las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

El régimen de progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases: Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2020 hubo 7.081 presos/as bajo el tratamiento de progresividad, de los cuales 1.424 eran procesados/as con REAV y el resto condenados/as. Tal como sucede históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la lógica progresiva se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y la proporción tiende a reducirse a medida que avanzan hacia la fase de prueba, llegando solo a una cantidad reducida de personas con goce de Salidas Transitorias. Únicamente 8 detenidos/as en todo el SPF cuentan con salidas laborales o Semilibertad. En el caso de las personas procesadas con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 30 lograron avanzar al período de prueba, de las cuales 8 acceden a salidas transitorias y ninguna a Semilibertad². En 2017 se aprobó la Ley 27.375 que modifica la Ley

² El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida solo por la defensa.

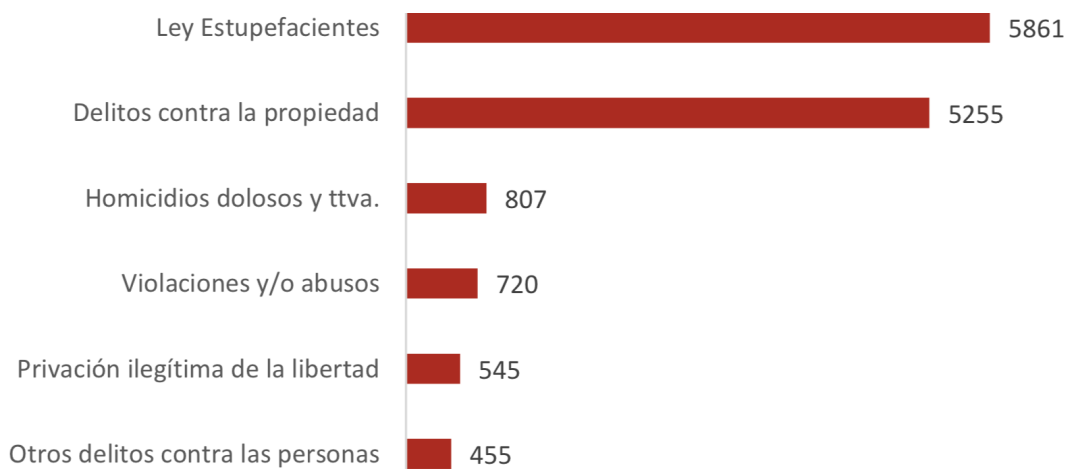
de Ejecución Penal. Entre otras cosas, limita el acceso a salidas transitorias, que actualmente alcanza apenas el 3% de la población condenada del SPF y bajó un 2% respecto del año anterior.

Gráfico Nro. 23: Población condenada y procesada con REAV según Fases de Progresividad del Régimen del SPF (2020)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2020

Gráfico Nro. 24: Delitos con mayores menciones en el SPF (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2019

A diferencia de la distribución de delitos a nivel general, en el SPF los delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (27.373) representan, por segunda vez consecutiva, el delito más frecuente en la jurisdicción federal. Este dato resulta especialmente preocupante, considerando que los delitos de drogas suelen implicar escasos niveles de violencia y, además, los procesos de criminalización por este tipo de delitos se enfocan en los eslabones más débiles de las complejas redes de narcotráfico. Ello deriva en que el grueso de las personas privadas de libertad por infracciones a esta ley provengan de sectores sociales marginales y/o pertenezcan a grupos de alta vulnerabilidad, como sucede con las mujeres y las personas extranjeras, dos grupos sobrerrepresentados en esta jurisdicción. Los mayores niveles de vulnerabilidad de estos colectivos requieren que el SPF responda

de forma eficaz a las necesidades particulares y derechos específicos que presentan, lo que mayormente no se cumple. El análisis que arrojan los datos disponibles sobre las cárceles en Argentina y sobre el SPF en particular dejan un clima de preocupación respecto a la realidad penal en una situación tan delicada como la que acecha al mundo entero.

1.3. LOS REPORTES ESTADÍSTICOS MENSUALES DE LA PPN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Tras la declaración de la emergencia sanitaria en marzo de 2020, la continuidad en el monitoreo de los espacios de privación de libertad se transformó en la mayor preocupación institucional de la PPN. Se priorizó el contacto permanente con la población a través de las diferentes vías de comunicación disponibles y, en paralelo, se incrementó la frecuencia de las publicaciones de información tanto cuali como cuantitativa sobre algunas dimensiones significativas acerca de lo que estaba ocurriendo al interior de las prisiones y otros espacios de encierro.

Con estos objetivos, se implementó una nueva línea de trabajo que consistió en la publicación mensual de reportes estadísticos titulados “La situación de la población privada de libertad (PPL) ante la emergencia sanitaria por COVID – 19” que repusieron información actualizada sobre diversas temáticas. Estos documentos infográficos abordaron la evolución de los niveles de ocupación del SPF en general y de los establecimientos penitenciarios más comprometidos en cantidad de población privada de libertad; los egresos de e ingresos a las prisiones federales; los reclamos realizados por los detenidos y detenidas; el alojamiento de personas en espacios de detención dependientes de la Policía de la CABA; la situación de los colectivos vulnerables; y un apartado específico sobre los contagios por Covid-19 tanto en prisiones como en centros no penitenciarios.

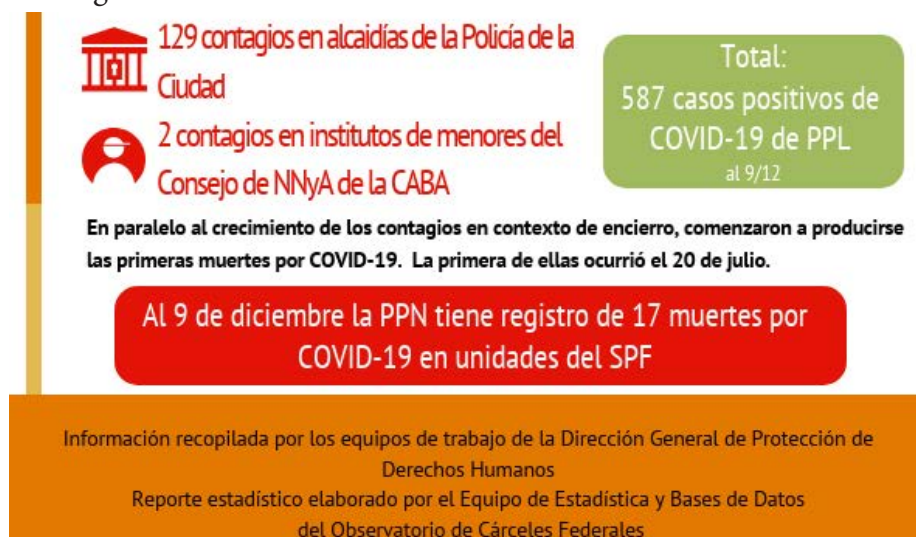




Entre los meses de abril y diciembre de 2020 se presentaron ocho reportes estadísticos que buscaron comunicar de forma periódica algunas aristas básicas acerca de la evolución de la pandemia al interior de los espacios de encierro. Esto permitió poner a disposición información pública y actualizada para dar a conocer qué pasaba en momentos tan excepcionales como los transitados durante una pandemia de estas características, al interior de espacios como las prisiones caracterizados por un fuerte hermetismo y opacidad.



Por último y ante la falta de temprana información oficial sobre la situación epidemiológica de las prisiones, fue uno de los primeros recursos públicos y disponibles sobre la temática. Recién en el mes de julio el SPF comenzó a publicar estadísticas diarias sobre contagios. No obstante, al tratarse de información sincrónica, es decir, el estado de situación actualizado a cada día, los reportes penitenciarios no permiten ver progresiones y modificaciones de la situación a lo largo del tiempo. Esa limitación pretende ser suplida con la sistematización de estos datos que realiza la PPN que nutren las infografías mensuales.



Durante 2021 la continuidad de estos reportes y otros documentos infográficos sobre la evolución intramuros de la emergencia sanitaria será una prioridad de la PPN. De esta manera, quedan reforzados la tradición y el compromiso institucional con la publicación de datos estadísticos que arrojen luz acerca de las dimensiones más sensibles de la cotidianeidad en el encierro.

2. SOBREPoblación EN CÁRCELES FEDERALES: EVOLUCIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

2.1. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES PARA ABORDAR LA EMERGENCIA

Pocos días después de que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** declarase la pandemia el 11 de marzo de 2020, este mismo organismo alertó sobre los riesgos de propagación del COVID-19 dentro de las cárceles y otros lugares de detención. En un documento emitido el 15 de marzo señaló: *“Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período prolongado. Además, la experiencia muestra que las cárceles, comisarías y entornos similares donde las personas se reúnen cerca pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de ellas. La salud de la prisión, por lo tanto, se considera ampliamente como salud pública. La respuesta a COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad”*³.

3 OMS, “Preparación, prevención y control de COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”, Orientación provisional del 15 de marzo de 2020. Ver <http://www.euro.who.int/en/health-topics/health-determinants/prisons-and-health/publications/2020-preparedness,-prevention-and-control-of-covid-19-in-prisons-and-other-places-of-detention-2020>

Al poco tiempo, diferentes organismos internacionales de derechos humanos se pronunciaron sobre la necesidad de reducir la población carcelaria.

Por un lado, la **Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, Michelle Bachelet, emitió un comunicado el 25 de marzo de 2020 titulado *Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 cause estragos en las prisiones* donde insta a los gobiernos a tomar medidas para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de las personas detenidas. En el comunicado señala que *“En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”* y manifiesta que *“es esencial que en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad”*. En particular, la ACNUDH exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes *“a que procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos y señaló que varios países ya habían adoptado medidas positivas al respecto. Las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos”*⁴.

A su vez, el 25 de marzo de 2020 el **Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT)** instó a los Estados a que se ponga *“particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general”*. Además, convocó a *“reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo”* y a *“evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves”*⁵.

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** en un comunicado de prensa del 31 de marzo de 2020 señaló que *“urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia”*⁶.

En el ámbito nacional, el **Comité Nacional de Prevención de la Tortura** dictó el 7 de abril de 2020 la Recomendación CNPT 05/20. *Recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19*.

El impacto a nivel comparado de todas esas recomendaciones fue diverso. A partir de la declaración de la pandemia por parte de la OMS y de la emisión de las recomendaciones de los orga-

4 <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S>

5 Ver <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf>

6 Ver <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

nismos de derechos humanos, muchos países redujeron su población carcelaria mediante la intervención de distintos poderes del estado. En la Argentina se asumió que la solución debía ser judicial, y que debían ser los distintos jueces y tribunales quienes revisaran la necesidad de la prisión preventiva y de las condenas a penas de prisión de las personas privadas de libertad en situación de mayor riesgo y eventualmente sustituyesen el encierro carcelario por arresto domiciliario en casos de delitos menores no violentos.

En ese marco, el 8 de abril de 2020 la PPN presentó una **nota ante la Presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal** solicitando se tomen las medidas pertinentes ante la emergencia sanitaria y penitenciaria con el objetivo de salvaguardar a las personas privadas de libertad y trabajadores/as del SPF. La nota resaltaba que la dimensión del problema y la innumerable cantidad de planteos presentados por personas privadas de su libertad en el ámbito federal, exige que la emergencia sanitaria y penitenciaria deje de ser tratada exclusivamente mediante enfoques parciales que acotan su campo de análisis y propician respuestas jurisdiccionales contradictorias, que traen aparejados evidentes problemas de equidad. Por eso se solicitó a la Cámara Federal que recomiende a los jueces cuya superintendencia se encuentra a cargo de ese tribunal, la consideración de medidas alternativas a la prisión teniendo en cuenta el contexto de la pandemia y de conformidad con las particularidades de cada caso, en una serie de supuestos de delitos no violentos, de personas en situación de especial vulnerabilidad y cualquier otra persona cuando resulte innecesario o desproporcionado que siga detenida.

La intervención fue efectiva, y el 13 de abril la **Cámara Federal de Casación Penal emitió la Acordada 9/20** donde recomienda -siguiendo lo propuesto por la PPN- la adopción de medidas alternativas al encierro en los siguientes casos: prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos; personas condenadas por delitos no violentos que estén por cumplir condena; condenas hasta 3 años de prisión; personas próximas a una salida transitoria, libertad condicional y libertad asistida que cumpla criterios; mujeres embarazadas y/o encarceladas con hijos menores; personas dentro de los grupos de riesgo. Además recomienda que se cumplan los protocolos en los establecimientos penitenciarios.

Por otra parte, el 16 de abril la PPN elevó una nota al Procurador General de la Nación para que se definan criterios de actuación en los establecimientos penitenciarios e instruya a los fiscales la revisión de casos penales en el marco de la Acordada 9/20. En la nota, se remarcó que el hacinamiento carcelario es caldo de cultivo para la propagación del virus tanto dentro como fuera de las prisiones. La sobrepoblación, un problema estructural de las cárceles argentinas, dificulta el acceso a los derechos básicos a la alimentación y la salud. En este contexto, un brote de COVID-19 en las unidades penales culminaría en un problema tanto para las personas detenidas y los trabajadores/as del Servicio Penitenciario como para el resto de la población. Por tales motivos, la PPN instó al Ministerio Público Fiscal que actúe en conformidad con lo dispuesto por la [Acordada N°9/20](#) de la Cámara Federal de Casación Penal y siga las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

2.2. ANÁLISIS DE LOS FLUJOS DE ENCARCELAMIENTO: MONITOREO DE LA PPN Y PRINCIPALES RESULTADOS DE LA BASE DE DATOS DE EGRESOS DEL SPF

El monitoreo de los egresos y la falta de información oficial. La creación de la *Base de Datos de Egresos del SPF de la PPN* y sus posibilidades para conocer el fenómeno durante la pandemia

En Argentina, las carencias de las estadísticas penitenciarias oficiales es una limitación señalada con frecuencia. Si bien el SNEEP ofrece información periódica a partir de fuentes penitenciarias acerca de algunos rasgos generales del funcionamiento de las prisiones argentinas, no permite conocer una dimensión significativa como es el flujo de personas que en un año o período atraviesan la experiencia del encierro carcelario.

Ante esta falta de información tanto de los ingresos como los egresos de las cárceles, en 2017 la PPN comenzó a solicitar información periódica a todas las unidades penitenciarias del SPF sobre los egresos de personas, tanto motivados en la sustitución del encierro por concesión de arresto domiciliario, como en el acceso a libertades anticipadas, cumplimiento de condena y expulsiones. El principal objetivo de este registro fue la producción de información cuantitativa que permitiera monitorear los efectos de las regresivas modificaciones de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660 aprobadas en julio de 2017.

Tras la declaración de la pandemia por Covid-19 en marzo de 2020, y atendiendo las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales de derechos humanos a los estados para evitar contagios masivos y que se adoptasen medidas para la urgente descompresión de la situación de hacinamiento y sobrepoblación de sus sistemas penitenciarios, la Base de egresos del SPF cobró un nuevo protagonismo en el monitoreo del flujo saliente de las prisiones federales. A diferencia de lo ocurrido en otros países, en el caso argentino se decidió que la implementación de las recomendaciones internacionales sobre la urgente reducción de la población detenida para evitar una catástrofe humanitaria debía estar a cargo del poder judicial. Fueron los tribunales y juzgados intervinientes los responsables de revisar la situación de las personas privadas de libertad integrantes de los grupos de riesgo y sustituir el encierro carcelario por arrestos domiciliarios, especialmente en aquellas detenciones por delitos menores no violentos. En simultáneo se anunciaron otras medidas preventivas para evitar los contagios intramuros, como la suspensión de las visitas y los nuevos ingresos, las actividades educativas y laborales, la entrega de elementos de higiene y la adopción de medidas de bioseguridad, etc.

En este contexto, la Base de datos de Egresos del SPF asumió una nueva utilidad puesto que brindó la posibilidad de monitorear en tiempo prácticamente real cómo avanzaba el flujo saliente de las cárceles federales. Para optimizar sus resultados, se modificó la periodicidad de la información solicitada y se avanzó en las solicitudes mensuales de los listados de las personas egresadas. También se incrementó el detalle de los motivos de los egresos, requiriéndose ya no solo los arrestos, las expulsiones y todas las formas de libertad, sino que se incluyeron otras modalidades como las absoluciones, las excarcelaciones y los sobreseimientos. En paralelo y con la misma frecuencia, comenzó a solicitarse la nómina de las personas ingresantes al sistema penitenciario.

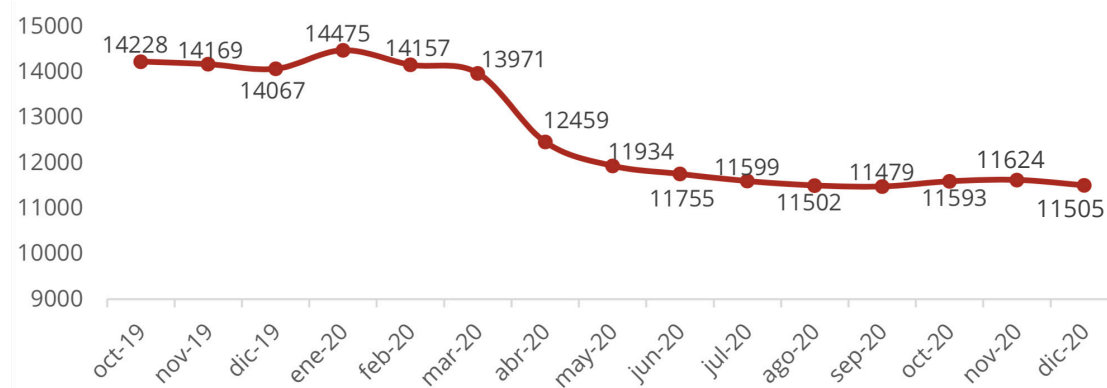
La reunión de esta información fue el resultado del trabajo conjunto de todos los equipos de la DGPDH que solicitaron y reclamaron el acceso a los listados de las personas egresadas, y del Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles, a cargo de la sistematización, procesamiento, lectura y redacción de documentos específicos sobre la cuestión.

Este trabajo arduo y coordinado produjo que por primera vez se lograra tener información cuantitativa actualizada que permite entender algunas aristas básicas de lo que ocurrió en materia de encarcelamiento durante la pandemia.

El fenómeno del encarcelamiento en el SPF durante la emergencia sanitaria por Covid-19: la relación entre la reducción de la PPL, las restricciones administrativas en los nuevos ingresos y el colapso de los centros no penitenciarios de la Policía de la CABA

A fines del mes de marzo de 2020 el Servicio Penitenciario Federal alojaba a 13971 personas y funcionaba con una sobreocupación oficial del 14%. Desde ese momento y hasta fines de diciembre la población encarcelada se redujo en un 17%. Fue el primer descenso significativo⁷ tras más de una década de crecimiento sostenido de la prisonización en el archipiélago federal.

Evolución mensual PPL en el SPF (oct-19 a dic-20)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF - PPN

Evolución anual PPL en el SPF (2009-2020)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF - PPN

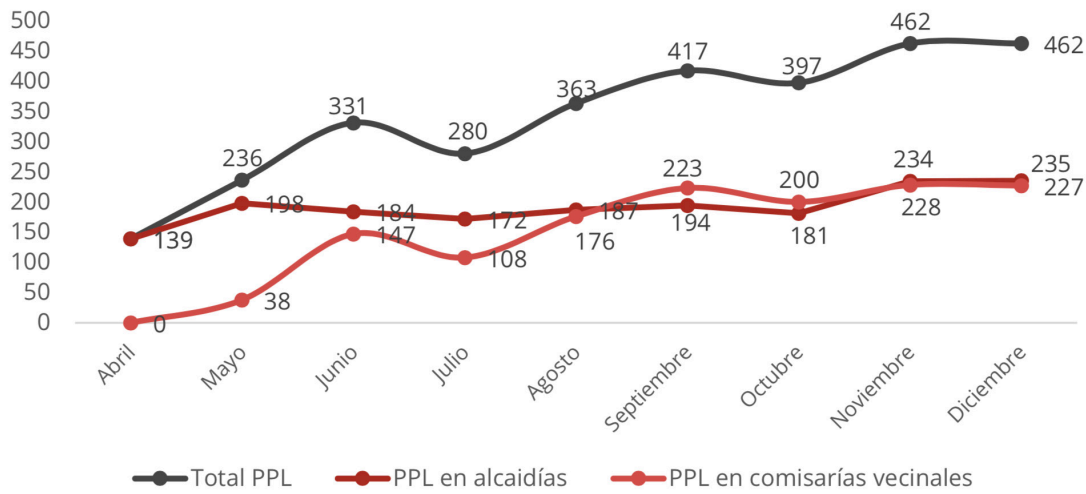
A la hora de comprender los motivos por los cuales se produjo este descenso es fundamental atender las cambiantes restricciones impuestas por las autoridades penitenciarias al ingreso de personas al SPF por nuevas detenciones⁸. De acuerdo con la información obtenida por la PPN, entre marzo y diciembre de 2020 ingresaron más de 690 personas a las cárceles federales provenientes de otras jurisdicciones. También se verifica una importante cantidad de ingresantes de los que no se ha po-

7 Si bien en 2015 se produjo una leve reducción del encarcelamiento en relación al año anterior, se trató de un descenso de menos de 200 personas. Posteriormente, en el mes de julio de 2019 comenzó un proceso de "amesetamiento" en las cifras mensuales de personas alojadas en el SPF que se sostuvo hasta el mes de enero de 2020, cuando los números volvieron a crecer hasta que comenzó la emergencia sanitaria por Covid-19. No obstante, en ninguna de estas oportunidades se evidenciaron descensos de población cuantitativamente comparables a los ocurridos durante la pandemia.

8 Memorandum N° ME-2020-16939982-APN-DGRC#SPF del 13 de marzo de 2020 y Disposición N° DI-2020-891-APN-DGR-C#SPF del 20 de marzo de 2020 de la DGRC del SPF. Disponibles en <https://cnpt.gob.ar/resoluciones-ejecutivo-nacional/>.

dido corroborar si se trata de ingresos por nuevas detenciones o por traslados provenientes de otras cárceles del SPF. A pesar de la ausencia de estadísticas oficiales sobre este tema, sin embargo, otros datos como la evolución histórica de las cifras sobre cantidad de población y los egresos, así como la adopción de las mencionadas restricciones administrativas, permiten asegurar que el ingreso de personas durante la emergencia sanitaria se redujo considerablemente en comparación al registrado en momentos anteriores. Si ánimo de realizar un análisis en profundidad de los motivos de esta reducción, se pueden plantear algunas posibles explicaciones. Intuitivamente, puede relacionarse con una probable disminución de las detenciones policiales durante los meses de cumplimiento más riguroso por parte de la sociedad de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Esto posiblemente haya limitado la circulación de personas y, por ende, las posibilidades de las fuerzas de seguridad de concretar detenciones por delitos. Pero además, es posible señalar que uno de los factores más significativos, fundamentalmente a partir de la posterior relajación del acatamiento social del ASPO, haya sido el aumento del alojamiento de las personas detenidas en espacios de detención dependientes de otras fuerzas de seguridad. Pese a que no existe información actualizada ni completa sobre las personas encarceladas en todos los centros no penitenciarios de Argentina, es probable que las restricciones en el movimiento ingresante a las cárceles federales hayan derivado en una mayor extensión y prolongación de la estadía de personas en estos espacios de encierro. Al menos tal es el caso de lo evidenciado al interior de las alcaidías y comisarías vecinales que funcionan bajo la órbita de la Policía de la Ciudad.

Evolución mensual de PPL alojada en centros no penitenciarios de la Policía de la CABA (abr- dic 2020)



Fuente: Base de datos de PPL alojada en centros no penitenciarios de la Policía de la CABA

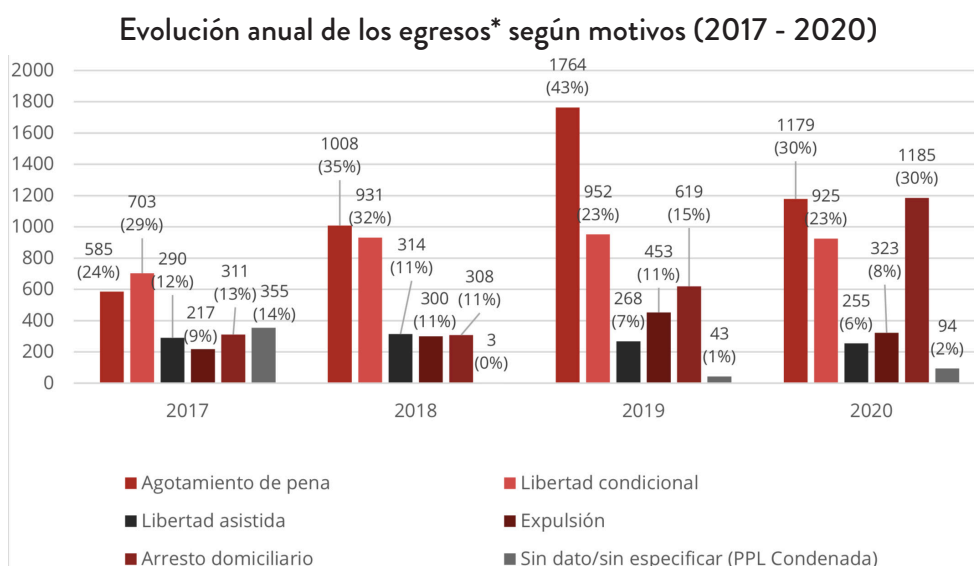
La Policía de la Ciudad informó que sus alcaidías poseen una capacidad de alojamiento de 130 plazas, destinadas a permanencias no superiores a las 72 horas. Tras aproximadamente un mes de pandemia, estos centros se vieron rápidamente colmados, lo que puede interpretarse como una consecuencia de las limitaciones al ingreso de personas al SPF. En mayo, y en simultáneo con el aumento de las personas alojadas en las alcaidías aún por encima de la capacidad oficial declarada, la Policía de la Ciudad comunicó a la PPN que habían comenzado a quedar personas detenidas alojadas en las comisarías vecinales, dependencias que tampoco reúnen condiciones las mínimas de habitabilidad ni garantizan un correcto acceso a la atención sanitaria. Desde el mes de septiembre estos espacios alojan más de 400 personas y, para fin de año habían reportado un total acumulado de 125 contagios por Covid-19.

La falta de datos oficiales impide conocer las dimensiones que este fenómeno podría asumir en destacamentos y lugares de detención de otras fuerzas de seguridad, pero es posible sospechar que se haya visto replicado.

El egreso de personas durante la pandemia

El descenso del encarcelamiento también debe leerse a la luz de los datos sobre los egresos de algunas personas de las prisiones. En función de las acordadas⁹ emitidas por los tribunales superiores en materia penal que recomendaban el egreso anticipado de las personas detenidas por delitos no violentos, con penas cortas, con enfermedades preexistentes y/o de avanzada edad, mujeres embarazadas y/o alojadas con sus hijos o hijas, se produjo un aumento en la concesión de los arrestos domiciliarios. En simultáneo, el resto de los motivos de egreso se vieron reducidos, probablemente debido a la menor circulación de personas que supusieron las restricciones administrativas de los ingresos por nuevas detenciones.

Durante 2020 egresaron de las cárceles del SPF más de 6000 personas procesadas y condenadas. Dentro de este universo, 3961 obedecen a salidas por libertades por agotamiento de pena y anticipadas, arrestos domiciliarios y expulsiones, las cuales pueden ser contrastadas con el flujo registrado en los años anteriores.



**Se incluyen los egresos comparables a lo largo de los años (libertades, arrestos, expulsiones y sin dato). Para validar el cotejo se extrajeron las absoluciones, excarcelaciones, sobreseimientos y los casos "Sin datos / PPL procesada". Los % están calculados en base al total de egresos comparables de cada año.*

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF - PPN

9 Acordadas N° 9/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal y N° 5/2020 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Pese a que desde un primer momento se explicitaron públicamente los criterios sanitarios y humanitarios que rigieron estas decisiones, el egreso de las personas de las cárceles recibió un intenso abordaje mediático cargado de pánicos y consignas moralizantes que señalaban que se estaba produciendo una salida masiva e indiscriminada de personas. Los datos recopilados por esta PPN permiten sostener lo contrario al analizar la variación interanual de los egresos. Esta información pone de manifiesto que durante 2020 el universo y la mayoría de los motivos de salidas de la prisión se vieron reducidas, a excepción de los arrestos domiciliarios.

Motivos	2019	2020	% Variación anual
Agotamiento de pena	1764	1179	-43%
Libertad condicional	952	925	-3%
Libertad asistida	268	255	-5%
Expulsión	453	323	-29%
Arresto domiciliario	619	1185	91%
Sin dato/sin especificar (PPL condenada)	43	94	118%
Total	4099	396	-3%

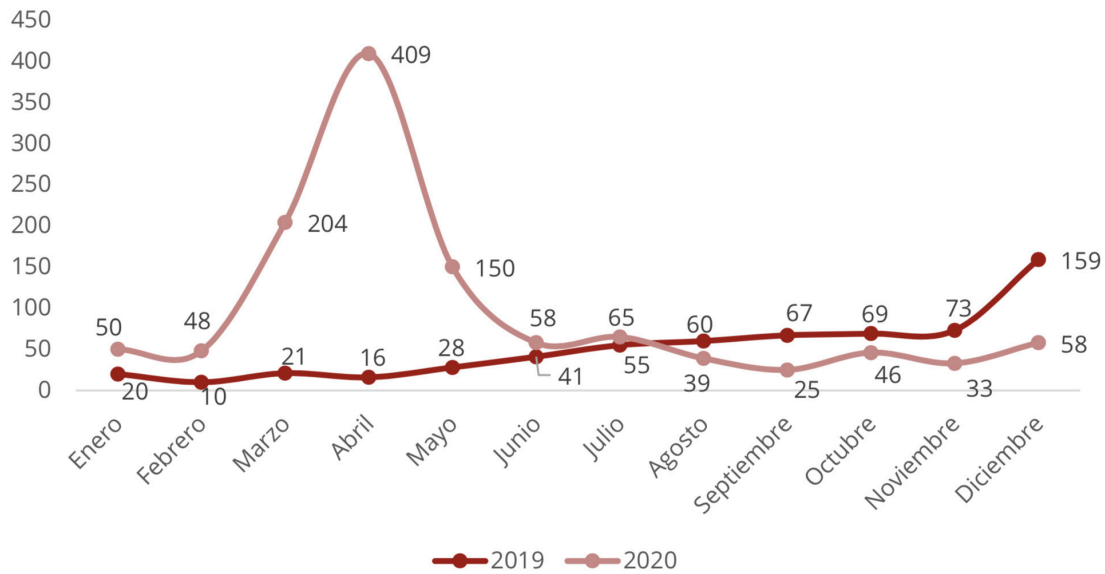
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF - PPN

El aumento de los arrestos domiciliarios: un fenómeno de coyuntura

La comparación de datos de los períodos 2019 y 2020 muestra que los arrestos domiciliarios se duplicaron, lo que lejos de ser indicador de una supuesta apertura indiscriminada de las puertas de las cárceles, arroja luz sobre algunas de las más graves características del sistema penal local.

En primer lugar, este aumento de los arrestos se produjo *en un contexto y en un momento específico*. Las sugerencias internacionales y locales para favorecer el egreso de personas de los espacios de encierro durante la emergencia sanitaria volvieron a poner el en centro del debate lo obvio: el grave estado sanitario y edilicio de las prisiones a nivel regional. En el caso del SPF, el aumento de los arrestos se produjo en un escenario de hacinamiento, pésimas condiciones de alojamiento y severas deficiencias en los servicios sanitarios de sus cárceles. Fueron esas características estructurales del encierro federal las que expusieron la extrema urgencia de la sustitución de la detención por alternativas morigeradoras para la población de especial riesgo frente al Covid-19. Pero además, el grueso de los arrestos se concedió de forma concentrada durante los primeros tres meses de pandemia. Posteriormente, la cantidad de prisiones domiciliarias se estabilizó, aún por debajo de las concedidas durante el segundo semestre de 2019.

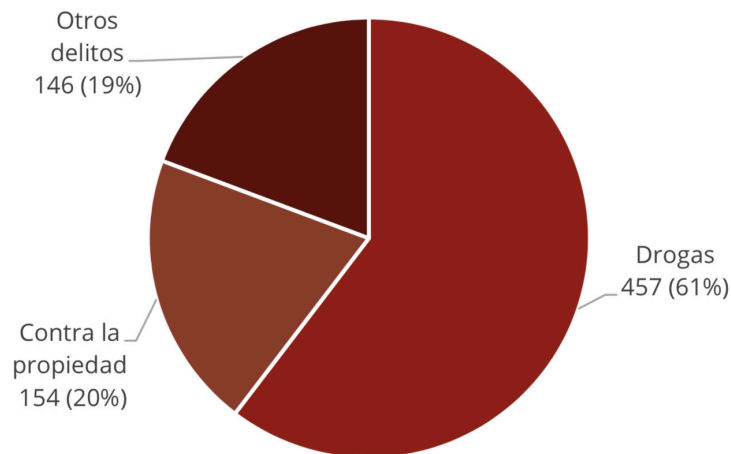
Evolución mensual comparativa de arrestos domiciliarios concedidos en 2019 y 2020



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF - PPN

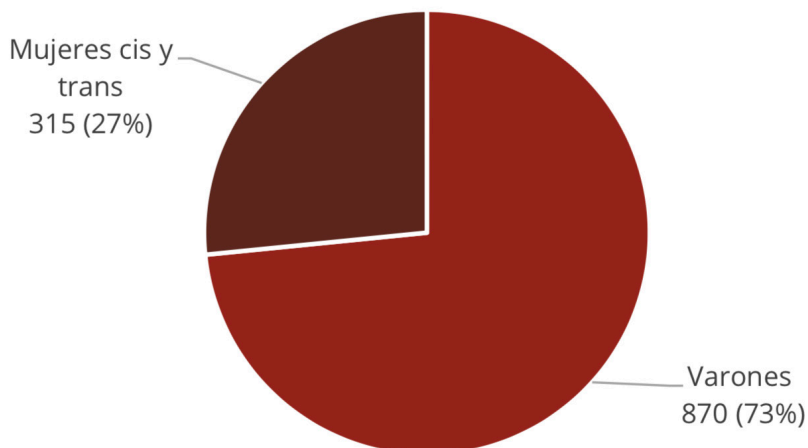
Pero, además, las decisiones judiciales también tuvieron un *blanco puntual*. De esta manera, se priorizaron aquellas detenciones por delitos no violentos, dejando al descubierto el patrón de encarcelamiento de personas por delitos menores y de escasa o nula lesividad que, en ocasiones, integran colectivos vulnerables para la vida en prisión: al menos 6 de cada 10 arrestos fueron concedidos a personas presas por infracciones a la ley de drogas y más de un cuarto de las personas beneficiadas fueron mujeres cis y trans.

Distribución de arrestos domiciliarios concedidos en 2020 según tipo de delito* por el que las PPL estaban presas



Se excluyeron del gráfico 327 casos para los que no se conocía el dato de la tipología delictiva.
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF - PPN

Distribución de arrestos domiciliarios concedidos en 2020 según género de las PPL



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF - PPN

Por otra parte, el aumento de las medidas alternativas podría caracterizarse como *insuficiente* en el marco de la emergencia sanitaria. Su incremento ni siquiera alcanzó al total de personas que la propia administración penitenciaria incluyó en los grupos de riesgo. Durante el primer mes de pandemia, las autoridades del SPF emitieron un listado con más de 1300 personas de edad avanzada, con enfermedades preexistentes, embarazadas y mujeres alojadas con hijos e hijas que presentaban serios riesgos en caso de contagio. Sin tener en cuenta a quienes hubieran ingresado a las prisiones federales luego de marzo, a fines de diciembre los arrestos concedidos no alcanzaban al total de la población que el propio servicio penitenciario consideraba como expuestas a un mayor peligro frente a los contagios. Pero además, las medidas alternativas concedidas tampoco lograron frenar la expansión de los contagios al interior del SPF que, para fines de 2020, alcanzaron una cifra acumulada de 509 casos confirmados y 17 fallecimientos por Covid.

Por último, la variación actual de los arrestos evidencia su *limitada utilización en tiempos pre pandémicos*. La breve serie histórica ofrecida y el listado producido por las autoridades penitenciarias exponen, una vez más, la frecuente subutilización de las medidas alternativas a la prisión, inclusive para aquellas personas para quienes el encierro supone una grave exposición para su salud. Si bien no existen datos previos, se puede suponer que una parte significativa de ese 10% de la población alojada en el SPF que a marzo de 2020 presentaba condiciones que incrementaban su vulnerabilidad frente al contagio, probablemente también cumpliera con algunos de los supuestos que le hubieran permitido acceder previamente a medidas sustitutivas del encierro. Y finalmente, en contraste con las afirmaciones mediáticas que circularon a propósito de algunos casos excepcionales, la concesión de una mayor cantidad de arrestos domiciliarios no desató un aumento constatable de la criminalidad.

En resumen, el aumento de los arrestos en pandemia expuso la penosa situación edilicia y sanitaria del archipiélago carcelario, el encarcelamiento de personas por delitos no violentos y, por último, la insuficiencia del uso actual y la subutilización previa de esta medida alternativa a la prisión.

La información disponible no es completa y dificulta la elaboración de análisis exhaustivos, sin embargo permite hacer algunos señalamientos básicos. La pandemia ofreció un escenario excep-

cional que incrementó los arrestos domiciliarios, exteriorizando las serias deficiencias de nuestro sistema penal. Al mismo tiempo, colapsaron los espacios de detención de la Policía de la Ciudad, debido a las restricciones administrativas que contuvieron los ingresos a las prisiones federales lo que, probablemente, también haya ocurrido en los centros de detención de otras fuerzas de seguridad. Ambos factores, atípicos y circunstanciales, han mediado, seguramente junto a otros que escapan a este sintético análisis, produciendo una relativa disminución de la cantidad de presos y presas en el SPF.

Lo que se observa como necesario es repensar la actual utilización tanto de la prisión como de las penas alternativas, teniendo en cuenta que el encarcelamiento es un recurso limitado y que resulta ilegítima la privación de libertad por arriba del cupo carcelario, así como en espacios no destinados a ese fin como son los centros de detención no penitenciarios.

2.3. DINÁMICA DEL ENCARCELAMIENTO EN LA ARTICULACIÓN POLICIAL-JUDICIAL-PENITENCIARIA (FLUJOS DE INGRESO Y RETENCIÓN CRECIENTE)

En este apartado realizamos la presentación de datos producidos en el marco de dos sub-proyectos¹⁰, por una parte “*Hacia la construcción de la dimensión cuantitativa real de la población encarcelada- Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada*”. Y por la otra “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*”.

En relación al primer sub-proyecto presentamos algunos resultados del Informe “*Flujos de encarcelamiento en el SPF – octubre de 2018 a octubre de 2020*” a fin de aproximarnos a una dimensión cuantitativa en cuanto al despliegue de las agencias del sistema penal: captura policial, refrenda judicial, encierro penitenciario.

Por último, en relación con el segundo actualizamos los datos de la *evolución de personas encarceladas con condenas cortas* a fin de dar cuenta de lo que denominamos una práctica policial-judicial de impacto en el aumento en el encierro punitivo.

A) Estudio sobre los flujos de encarcelamiento en el SPF, ingresos y egresos

Desde el Departamento de Investigaciones de la PPN venimos trabajando en la producción de información que nos permita dimensionar los **flujos de población encarcelada**, esto es: **los ingresos y egresos a partir de las distintas fuentes existentes** en el contexto del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Como primera aproximación al tema venimos sistematizando los ingresos a la Alcaldía de Tribunales - U28 y publicándolos anualmente¹¹. Por otra parte, hemos avanzado en el procesamiento y análisis de los datos provistos por el SPF, es la única fuente que publica datos mensuales de stock, y aunque no publican los ingresos y egresos, esta periodicidad permite una aproximación a esos datos. En tal sentido, en el marco de la aplicación de la ASPO, y como un modo de evaluar sus consecuencias sobre la población encarcelada, hemos publicado un primer informe sobre flujos de ingresos y egresos¹².

¹⁰ Ambos sub-proyectos se inscriben a su vez en el “*Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias*” que ha diseñado el Departamento de Investigaciones.

¹¹ Ver el último informe Procuración Penitenciaria de la Nación 2020. Este año en el marco de la coyuntura por la ASPO, y dado que la U28 no recibió detenidos durante meses, la circulación sobre esa Alcaldía pierde significancia.

¹² Reporte de Flujo de encarcelamiento en SPF. Marzo - mayo 2020. Ver en: https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Reporte_de_flujos_de_Encarcelamiento_en_el_SPF_marzo_mayo_2020.pdf

El desarrollo de este estudio sobre flujos se motiva en que en la Argentina no se publica información sobre detenciones, ni sobre ingresos y egresos a unidades penitenciarias (como, por ejemplo, hacen los servicios penitenciarios de Chile, el Reino Unido o Italia). Solo se publican datos sobre población encarcelada a una fecha determinada, los presentes a un día (o sea el “stock”), y esto con ciertas deficiencias en cuanto a la periodicidad, cantidad de variables y consistencia. **En los instrumentos publicados por el SNEEP consta el requerimiento de esa información a las distintas cárceles del país, sin embargo, esa información nunca ha sido publicada ni explicada su ausencia**¹³. Este vacío no sólo abarca al conjunto del país, sino que incluso nada se dice sobre las unidades penitenciarias que dependen directamente del estado nacional, o sea las dependientes del SPF.

Por otra parte el poder judicial, nacional y federal¹⁴, tampoco publica información en relación con disposiciones judiciales en cuanto a cantidad por mes o por año de: detenciones, solturas, libertades (por salidas transitorias, agotamiento de pena, en condicional o asistida etc.) prisiones preventivas, condenas ni arrestos ni prisiones domiciliarias, entre otros datos claves para conocer la densidad y movilidad de la población que circula por las agencias del sistema penal y en particular por la cárcel.

A modo de presentación del estudio de flujos reproducimos los resultados sobre el agregado anual, para 2019, de ingresos y egresos demostrando que el conjunto de las personas encarceladas casi duplica el stock de fin de año.

Las poblaciones están compuestas por individuos, pero no son un conjunto estático, sino que están sometidas a un proceso continuo de cambio, por salidas y entradas de individuos en dicha población. Un individuo pertenece a una población si cumple determinada condición definidora, en nuestro caso la población de encarcelados está definida por encontrarse en una cárcel. En este sentido el Stock de Población es un efectivo de individuos que componen una población en un instante temporal dado.

Un Flujo de Población, es por el contrario el número de eventos (en nuestro caso ingresos y egresos a la cárcel) que han ocurrido “durante” un intervalo temporal dado. Los flujos de población son medidas de periodo (eventos ocurridos entre dos instantes temporales). Por el contrario, los Stock de población están referidos siempre a un instante temporal dado. Cuando se analizan datos de población encarcelada debe distinguirse lo que es el “stock” (los presentes al día de confección del listado), de lo que son los flujos (la dinámica de ingresos y egresos en el tiempo), entre otras cosas porque describir estos últimos nos permite entender las dinámicas del sistema penal y en particular del encarcelamiento.

En este estudio hemos diseñado un procedimiento para calcular los ingresos y egresos mensuales al SPF a partir de los listados que publican en el sitio de datos abiertos del gobierno nacional. Un dato que se puede producir a partir de estos cálculos es el agregado anual de ingresos y egresos, para el año 2019 que hemos procesado por completo, los primeros (ingresos) alcanzaron a

¹³ Según consta en diversas publicaciones del SNEEP, en sus instrumentos de relevamiento se pregunta explícitamente sobre ingresos y egresos a las distintas cárceles del país.

¹⁴ A nivel de la Provincia de Buenos Aires, en los informes estadísticos del Registro Único de Personas Detenidas (RUD) del Ministerio Público de la Provincia sí se publica la cantidad de personas detenidas con refrenda de una fiscalía, por mes y por departamento judicial (cita) Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires 2019.

12.707 y los segundos (egresos) a 11.948. Además, con la suma de los egresos y del stock (a fin de año) tenemos el conjunto de las personas que pasaron por cárceles del SPF en un año, este es uno de los datos más reveladores del impacto del encarcelamiento.

Entonces para el 31 de diciembre de 2019 se encontraban encarceladas 13.807 personas, pero habían pasado por cárceles del SPF al menos 11.948, lo que da **un total de 25.755 personas que pasaron, o se encontraban, encarceladas en el año 2019.**

O sea, pasaron por una cárcel del SPF casi el doble de personas que lo que nos dice el stock del 31 de diciembre: la captura y circulación por poco tiempo en un espacio carcelario es distintivo del punitivismo judicial de los últimos 10 años.

Y cabe la aclaración que decimos *al menos* porque esta cifra no tiene en cuenta a todos los que pasaron por las alcaldías penitenciarias¹⁵, pero no llegaron a las cárceles, tampoco a aquellas personas que ingresaron y egresaron a las cárceles en un mismo mes y por tanto no aparecen en los listados. Estos no son datos menores ya que hay una profusa cantidad de personas que son detenidas y entran al SPF ya sea a sus alcaldías judiciales o que incluso son trasladadas a cárceles sin que se les dé ingreso formal, quedando alojadas para pernoctar en retenes (“leonerías”) de las áreas judiciales, otros llegan a ingresar, pero sólo por unos días hasta la resolución judicial¹⁶.

B) Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo

En cuanto al sub-proyecto “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*” hemos venido avanzando sobre la cuestión de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo, en este caso actualizamos los datos –ya presentados en otras ocasiones¹⁷– hasta diciembre de 2020 de personas encarceladas con penas cortas. Y realizamos una breve descripción de su evolución en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) aplicado por el Gobierno Nacional en el marco del COVID-19.

Un aspecto importante de esta tendencia creciente del encarcelamiento es la importancia de los/as presos/as con condenas a penas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente entre los/as presos/as en el SPF. Mientras en el año 2005 los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban solo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4150) en los 10 años siguientes se registraron incrementos sistemáticos, hasta que en el año 2015 representaban el 10,4% del total de condenados/as (423 condenados/as de un total de 4076). Esta tendencia

15 Las alcaldías no figuran en los listados abiertos del SPF; por otra parte, sólo a principio de este año 2020 se empezaron a publicar los stocks semanales en el sitio del SPF, este dato es importante en relación con el seguimiento de los recurrentes problemas de hacinamiento en esas dependencias, pero poco dicen de los flujos en especial en espacios de tránsito donde la masa de los flujos es muy superior a los stocks. Otra fuente de datos que venimos trabajando son los listados diarios remitidos por la división judiciales de la Alcaldía de Tribunales U28, en base a los que hemos producido algunos informes, por ejemplo, ver Informe anual de la PPN 2020.

16 Ver apartados: “DISPOSITIVO DE INGRESO EN EL ÁMBITO FEDERAL. ESPACIOS DE INGRESO AL SISTEMA CARCELARIO FEDERAL - Técnica Penitenciaria de regulación, distribución y ubicación de detenidos/as” en el Informe anual del RNCT del año 2014. Y “EL “DISPOSITIVO DE INGRESO” EN EL MARCO DEL GOBIERNO INTRA-CARCELARIO en el Informe anual del RNCT del año 2016.

17 La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, a partir de entonces se realizan actualizaciones semestrales, que se publican tanto en los informes anuales como en el sitio de la PPN, el último fue el sexto informe y puede consultarse en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/6-INFO-RME-SOBRE-CONDENAS-CORTAS-OCT-20.pdf>

se agrava y profundiza a partir del año 2016, en particular desde junio del año 2017, a 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia. Llegando a representar el 20,5% de los/as condenados/as en diciembre de 2019, es decir, se duplica en términos relativos pasando del 10 al 20% y se triplica en términos absolutos pasando de 423 a 1281 personas con estas condenas.

En el seguimiento que venimos realizando partimos de septiembre del año 2016 y observamos que para diciembre del mismo año (mes de puesta en marcha de la Ley de Flagrancia) no se registran variaciones significativas. Sin embargo, a partir de marzo del año 2017, y particularmente en junio del mismo año, se produce un fuerte incremento de presos/as con penas de hasta 6 meses. En el cuadro siguiente puede verse esta evolución a partir de datos anuales que van de diciembre de 2016 a diciembre de 2020.

En el año 2020 la tendencia antedicha se detuvo en marzo, en el marco de la coyuntura iniciada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) aplicado por el Gobierno Nacional en el marco del COVID-19. Entre ese mes y junio las penas cortas pasaron de 1.197 casos (19,6%) a 865 casos (16,5%) para luego ir retomando una evolución ascendente y terminar el año con 964 (17%). Esto se debió a “la conjunción de dos tendencias: 1. el agotamiento de las penas de quienes cumplían penas cortas y 2. el decrecimiento del encarcelamiento por la baja de las detenciones.” Esto que se dio para todos los penados se agudiza en especial cuanto más cortas son las penas dado que éstas tienen una alta rotación¹⁸.

Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena, absolutos y % dic-16 a dic-20

	dic-16		dic-17		dic-18		dic-19		dic-20	
Más de 3 años	3766	88,6%	4217	83,9%	4254	81,4%	4980	79,5%	469	83,0%
Hasta 3 años	483	11,4%	811	16,1%	969	18,6%	1281	20,5%	964	17,0%
Total	4249	100,0%	5028	100,0%	5223	100,0%	6261	100,0%	5658	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Gran parte de este incremento se está produciendo por el crecimiento de la población encarcelada con las penas más pequeñas, en especial la primera categoría de penas de hasta 6 meses, esto es, las que comprenden penas desde un mes¹⁹ a seis meses. Sin embargo, la dinámica descrita para la coyuntura ASPO se da de modo más agudo en relación con las penas más cortas, como puede verse debajo:

18 En el sexto informe mencionado en la nota anterior se dedica un apartado específico sobre esta cuestión.

19 Se aplican hasta penas de 15 días de cumplimiento efectivo, por ejemplo, hay dos personas con estas penas en diciembre de 2018, por una cuestión técnica y para una presentación más clara de los datos, trabajamos con una escala temporal mensual.

**Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena impuesto
sobre el total de condenas de hasta 3 años dic-16 a dic-20**

	dic-16		dic-17		dic-18		dic-19		dic-20	
1 a 6 meses	12	2,5%	76	9,4%	156	16,1%	154	12,0%	72	7,5%
7 a 12 meses	68	14,1%	113	13,9%	130	13,4%	176	13,7%	100	10,4%
13 a 18 meses	47	9,7%	88	10,9%	87	9,0%	151	11,8%	104	10,8%
19 a 24 meses	64	13,3%	120	14,8%	146	15,1%	147	11,5%	123	12,8%
25 a 30 meses	70	14,5%	99	12,2%	87	9,0%	138	10,8%	111	11,5%
31 a 36 meses	222	46,0%	315	38,8%	363	37,5%	515	40,2%	454	47,1%
Total	483	100,0%	811	100,0%	969	100,0%	1281	100,0%	964	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Podemos ver como en el lapso de tres años, la categoría de penas más cortas pasó de ser la última categoría en importancia (con 12 personas) a fluctuar entre la segunda (2018) y la tercera (2019) categoría en importancia (con 156 y 154 personas respectivamente), lo que implica que se incrementó en trece veces (1300%)²⁰. Como destacábamos más arriba, la coyuntura ASPO abre una dinámica específica que requiere ser seguida de cerca para ver su evolución.

Debe tenerse presente que en esta categoría de penas de hasta 6 meses nos encontramos con casos en que se han impuesto penas de 15 días, un mes, dos, tres y cuatro meses y días, es decir, periodos de tiempo decididamente cortos en los que a la administración penitenciaria se le hace imposible cualquier aplicación de la ley de ejecución de la pena, ni siquiera las fases iniciales de observación y “diagnóstico”. Esto último en términos de régimen penitenciario implica que las personas no llegan ni a una primera calificación que les permita acceder a espacios de conducta teniendo que cumplir la pena en los peores espacios de encierro: los pabellones de ingreso. A la vez estos tiempos tan cortos hacen totalmente ficcional el papel de los juzgados de ejecución penal que llegan a tomar conocimiento de los nuevos detenidos a cargo cuando ya han cumplido la pena.

Por eso en el marco de este Estudio Temático de Investigación, debemos reafirmar el claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y la reafirmación de la captura regular de las agencias del sistema penal, en particular la “función política” de la agencia judicial en relación con el gobierno punitivo severo sobre una población que pertenece a determinados sectores sociales (los más empobrecidos) solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de estas poblaciones.

2.4. FOCOS DE SOBREPoblACIÓN Y LITIGIO JUDICIAL

A fin de diciembre de 2020 había 11.470 personas privadas de libertad en cárceles federales, y una capacidad de alojamiento declarada por el SPF de 12.198 plazas. Como ya se ha mencionado, en los meses de abril y mayo se produjo una reducción significativa del encarcelamiento en las prisiones federales, estabilizada a partir del segundo semestre del año.

Sin embargo, pese al descenso de personas en el SPF, durante 2020 el sistema federal ha funcionado al 95% de su capacidad declarada. Y algunos establecimientos penitenciarios han mantenido sobrepoblación durante todo el año.

²⁰ En el tras curso del año 2019 estas penas se mantuvieron en el segundo lugar en importancia y llegaron a sus mediciones más altas con 166 casos en marzo que representaban el 16% de las penas cortas, 172 casos (15,6%) en junio, y 167 casos en octubre (13,6%).

Por otro lado, al finalizar el año 2020 había 462 personas detenidas en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, el registro más alto desde el mes de abril, cuando comenzaron a utilizarse estas plazas para el alojamiento prolongado de personas. Se trata de espacios de detención transitoria, para no más de 72 horas de encierro, que desde el inicio de la pandemia están colmados de personas detenidas por largos períodos de tiempo.

Los focos de sobrepoblación han sido objeto de litigio judicial, en el marco de procesos de habeas corpus colectivos que se encontraban en trámite, así como de algunas nuevas acciones iniciadas durante el año 2020.

A continuación, se hará referencia a los distintos litigios referidos a los establecimientos penitenciarios federales del AMBA y a las Comisarías de Policía de la CABA.

Complejo Penitenciario Federal I

Causa n° FLP 140/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría de Asuntos Penitenciarios. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF I. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en los gimnasios de las UR I y II.

En enero de 2015, un grupo de detenidos alojados en la Unidad N° 19 interpuso un habeas corpus por el incremento del número de personas allí alojadas sin la adecuada previsión. En octubre de ese año, el juzgado decidió acumular a esa causa la acción interpuesta por la DGN debido a la utilización de los gimnasios de las UR I y II del CPF I como sectores de alojamiento colectivo.

Luego de varias acciones relatadas en informes anteriores²¹, el 7 de noviembre de 2019 el Juez les ordenó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Germán Garavano y al Director Nacional del SPF, Emiliano Blanco que en un plazo de 72 horas debían presentar un plan concreto de realojamiento de la totalidad de la población de los pabellones “j” (gimnasios) de las UR I y II del CPF I de Ezeiza. El realojamiento debía comenzar antes del 1 de diciembre de 2019 bajo apercibimiento de aplicarles astreintes diarios a su patrimonio e incurrir en el delito de desobediencia.²² A partir de esto se acompañó el plan de acción derogando las resoluciones que contemplaban los pabellones “J”, restringiendo nuevos ingresos a dichos espacios y ordenando el realojamiento de la población. Funcionarios de la PPN constataron su cumplimiento respecto de la UR II en enero de 2020 mientras que el de la Unidad Residencial I lo fue durante el mes de febrero de 2020.

Luego de unos meses de iniciado el ASPO, el 9 de junio de 2020 la Dirección Nacional del SPF le solicitó al Juez una autorización para utilizar los gimnasios de las mencionadas Unidades Residenciales como lugar disponible para aislar a la población ante eventuales contagios. Ante esta situación la PPN manifestó que la autorización debía considerarse por tiempo limitado y al solo efecto del aislamiento de posibles casos de COVID-19; debiendo el Juzgado controlar la utilización exclusiva bajo esos parámetros. A la fecha de redacción de este informe esos espacios no tuvieron que ser utilizados.

21 PPN, Informe anual 2019, pág. 51 y ss.

22 PPN, Informe anual 2019, pág 488 y ss.

Causa n° FLP 136747/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF I. Instalación de camas dobles en celdas individuales.

En el mes de noviembre de 2018 un grupo de detenidos alojados en la Unidad Residencial II Pabellones H e I del CPF I de Ezeiza interpusieron una acción de habeas corpus denunciando la instalación de camas dobles en celdas individuales.²³ Durante el transcurso de la acción se acumularon a este trámite, otras causas con igual objeto (a raíz de otros habeas corpus interpuestos por detenidos, como por ejemplo en la UR VI, pabellón H sector donde se encuentra el Servicio Psiquiátrico para Varones y del pabellón C, UR I, destinada a personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual.

El Juzgado interviniente hizo lugar a la acción de habeas corpus interpuesta el 11 de octubre de 2019 y ordenó que se restablezca el alojamiento individual en todas las celdas del CPF I, prohibiendo en forma total y sin excepciones el nuevo alojamiento doble por celda. Sin embargo, el Juez omitió expedirse respecto de la prohibición de nuevos ingresos solicitada. Por tanto, la PPN y la DGN apelaron la decisión por esta cuestión. El SPF apeló la decisión en su totalidad.

El 12 de febrero de 2020 la Sala II de la CFALP confirmó el pronunciamiento de primera instancia, pero omitió nuevamente tratar la prohibición de ingresos planteada por las accionantes. Contra esa decisión, la Defensoría N° 1 de Lomas de Zamora interpuso recurso de casación, al que la PPN adhirió posteriormente. No obstante, el recurso fue considerado inadmisibles por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal; como también lo fue el recurso extraordinario presentado por el SPF con posterioridad.

El 10 de agosto de 2020 la Defensoría solicitó que el SPF informe cuántos pabellones con camas dobles funcionaban aún en el establecimiento, y elabore un plan para su desarticulación en el plazo establecido por el Juez de 120 días. El SPF manifestó que debido a la situación coyuntural de pandemia no le era posible elaborar dicho plan arguyendo que era necesario realizar la menor cantidad posible de movimientos de personas detenidas y, en consecuencia, supeditaría el cumplimiento de la sentencia a los egresos que se produzcan por traslados o beneficios liberatorios. Asimismo, informó que en ese momento eran diez pabellones los que funcionaban con celdas compartidas, y que dicha modalidad alcanzaba a 633 personas alojadas. Esa cantidad fue disminuyendo progresivamente. Para el 15 diciembre de 2020 eran 108 personas las que esperaban ser reubicadas.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires

Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, Secretaría n° 5. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en las cárceles del SPF. Instalación de camas dobles en celdas individuales y utilización de espacios no adecuados como sectores de alojamiento. Por el momento se discute únicamente la sobrepoblación del CPF CABA y U28, U29 y Alcaidía Pettinato.

La causa CCC 9785/2019 surge a partir de la interposición de un hábeas corpus por sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28 por parte de un detenido el 12 de febrero de 2019. Dos días después, el 14 de febrero de 2019 se trasladó a 100 detenidos desde esa Alcaldía al CPF CABA, los

²³ PPN, Informe anual 2019, pág. 54 y ss.

cuales -en su mayoría- fueron alojados en el gimnasio de la UR VI construido como resultado de una acción de habeas corpus interpuesta en el año 2010 por PPN en favor de los alojados en el Módulo VI por el estricto régimen de encierro al que se encontraban sometidos.²⁴ Como consecuencia de esto, algunos detenidos interpusieron habeas corpus que fueron acumulados al 9785/2019, en la cual la PPN se constituyó como parte. Ahí se plantea, por un lado, la necesidad de fijar cupo en la 28 y, por el otro, en cuanto al CPF CABA, el agravamiento que genera el uso del gimnasio como pabellón de alojamiento.

La causa fue remitida al Juzgado Federal en lo Criminal No 3 de Capital Federal, donde tramita la acción de habeas corpus colectivo 81259/2018 interpuesta en diciembre de 2018 por la Comisión de Cárceles de la DGN a raíz de la sobrepoblación que afecta a todos los establecimientos del SPF y en particular por la instalación de camas dobles en las celdas individuales de algunos establecimientos.

Luego de un año de trámite²⁵, a fines de diciembre de 2019 el Juez ordenó que el Comité Nacional de Prevención de la Tortura comience a trabajar sobre los estándares mínimos de habitabilidad del CPF CABA junto con el perito oficial designado -el Ing. Marcelo Gonzalez- y los peritos de parte. Por su parte, convocó a todos los interesados a una nueva audiencia para el 6 de febrero de 2020, a fin de efectuar el seguimiento del trabajo de los peritos. Sin embargo, el 4 de febrero de 2020 el Juzgado decidió suspender la audiencia del 6 de febrero, porque la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, oficina en la que se desempeña el Ingeniero Marcelo González informó la imposibilidad de que lleve adelante la labor encomendada. Ante esta situación, el Juzgado insistió a la SCBA para que arbitre los medios necesarios para que el perito lleve adelante la tarea ya que tanto la naturaleza como la complejidad del estudio requerido merecen los conocimientos de un especialista como González.

Luego de que la SCBA autorizara al perito a realizar el trabajo, el 28 de febrero de 2020 el Juzgado lo intimó a presentarse para aceptar el cargo. A la par, ordenó que CPF CABA informe el estado del desalojo del gimnasio (llamado pabellón 53 por el SPF) que había sido ordenado por la CFCP el 20 de diciembre de 2020.

El 10 de marzo de 2020 se reunieron en la Ciudad de la Plata los peritos de parte del SPF, el Arquitecto Agustín Afonso perito por la PPN y el Ing. Gonzalez como perito oficial para pautar los lineamientos del trabajo a llevar a cabo en el CPF CABA, en la Unidad 28, Unidad 29 y Alcaldía Petinato. No obstante, en virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por la pandemia por COVID 19, las tareas periciales se suspendieron hasta marzo de 2021. Al momento de la redacción de este informe el peritaje se encuentra en curso.

Por su parte, desde la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID 19, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de Capital Federal solicitó información periódica al SPF sobre la cantidad de personas alojadas en el Complejo Penitenciario CABA y en las alcaldías penitenciarias de la Ciudad de Buenos Aires, sus condiciones de detención y los contagios de COVID 19.

24 Causa No 49078/2010 Juzgado Nacional de Instrucción No 49.

25 Al respecto ver PPN, Informe anual 2019, pág. 57 y ss.

El SPF informó, el 22 de junio de 2020 que no había personas alojadas en las alcaldías del SPF ubicadas de la CABA sino que éstas solo funcionaban como centros de transferencia. El 17 de julio de 2020 la PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación presentaron un escrito en conjunto con algunas consideraciones respecto del informe del SPF y adjuntaron informes elaborados por asesores de la PPN sobre la situación de las alcaldías. El Juzgado tuvo presente lo informado y solicitó al Subdirector del SPF que mantenga las alcaldías como lugares de tránsito exclusivamente y el cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos para la prevención del COVID 19.

El Juzgado siguió monitoreando semanalmente la situación de las Alcaldías y del CPF CABA. Respecto de este último, la Comisión de Cárceles de la DGN advirtió al Juez el 27 de octubre de 2020 que nuevamente había personas alojadas en el gimnasio del módulo VI (denominado pabellón 53 por el SPF). Ese espacio de recreación y esparcimiento se construyó a raíz de lo ordenado el Juzgado Nacional en lo Criminal Nro. 49²⁶ el 19 de septiembre de 2011. Seis años más tarde, el Juez convocó a una audiencia porque aún no se había habilitado.²⁷

Mientras tanto, en el marco de otra acción de habeas corpus²⁸ el SPF sostenía que ese espacio no podía ser utilizado por la población alojada en los sectores V y VI por motivos de seguridad, ya que el espacio se encuentra ubicado en el perímetro externo -a metros del muro que da a la calle Pedro Lozano- y las personas alojadas en los sectores V y VI están en las primeras etapas del régimen de progresividad. Sin embargo, según surge de las entrevistas realizadas por asesores de la PPN durante el año 2016, los detenidos refirieron que el espacio era utilizado por personal penitenciario. Esta versión, además, resulta coherente con lo observado el 8 de noviembre de 2016 durante una inspección de la PPN en la que se detectaron objetos que daban cuenta de que había sido usado recientemente.²⁹

Dos años más tarde, el gimnasio comenzó a ser utilizado como pabellón de alojamiento con la excusa de la sobrepoblación. Así, el 20 de diciembre de 2018 la Comisión de Cárceles de la DGN interpuso la presente acción de habeas corpus en la que el 20 de diciembre de 2019 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó “...ANULAR el decisorio impugnado y DISPONER QUE SE CUMPLA con la sentencia del 2 de mayo de 2019 dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y su antecedente del 8 de marzo de 2019 de la Sala VI de

26 En el marco de la acción de habeas corpus N° 49078/2010 caratulado “Procuración Penitenciaria de la Nación s/habeas corpus”.

27 El 26 de octubre de 2017 sostuvo: “atento el tiempo transcurrido (...) con el objeto de resolver (...) la habilitación de dicho lugar para uso de los internos, como se ordenara esta acción de habeas corpus”. El incumplimiento de la sentencia fue denunciado a través de la presentación de distintos escritos, en ocasiones acompañados por los informes de los monitoreos efectuados por asesores de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. -V.gr. 26 de octubre del 2012, 18 de febrero y 4 de junio del 2013-. En efecto, en atención a lo denunciado, con fecha 17 de septiembre del 2013 V.S. dispuso la celebración de una audiencia celebrada con fecha 26 del mismo mes y año a los efectos de que las autoridades requeridas expongan las razones del incumplimiento de los plazos oportunamente previstos para la culminación de las obras dispuestas mediante las Licitaciones Públicas nro. 23/10, 24/10, 26/10 y 33/10, así como también propongan un nuevo y razonable plazo para la culminación total y definitiva de dichas obras (Refacción de la muralla del cordón permanente de seguridad, hormigoneado de los patios de los módulos 2 y 3 y construcción del gimnasio del CPF CABA”).

28 Nro. 34905/2012 caratulado “Barraza, José Eduardo y otros s/Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 22.

29 Información presentada en el marco del expediente.

la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en un plazo improrrogable de 90 días para llevar a cabo dicho desalojo de manera ordenada y respetuosa de los derechos de los internos; EVITANDO nuevos ingresos y ORDENANDO al juez de hábeas corpus que imponga astreintes y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público en caso de que no se acate lo dispuesto (...)” (el destacado nos pertenece)

En igual fecha el Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 dispuso cumplir con la manda y “*dar inmediato desalojo del denominado Pabellón 53 (Gimnasio) del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que deberá ser llevado a cabo de manera ordenada y respetuosa de los derechos de los internos, evitando nuevos ingresos. Todo ello, bajo apercibimiento de imponer astreintes y extraer testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público*”.

El desalojo del gimnasio se efectivizó a mediados de febrero de 2020. Como es de público conocimiento, el 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. En el marco de la situación coyuntural excepcional, el SPF comenzó a utilizar el gimnasio como espacio de aislamiento preventivo de quienes ingresaban al CPF CABA, tal como fue denunciado por la Comisión de Cárceles el 27 de octubre de 2020. La CDC destacó el ingreso de 189 personas en solo 9 días, y solicitó al Juez que requiera al SPF informe la situación del CPF CABA y en particular del gimnasio.

El 28 de octubre de 2020, el Juez tuvo por recibida la presentación de la CDC y en razón de lo allí informado, solicitó al Subdirector del Servicio Penitenciario Federal que informe, en el plazo improrrogable de 24 horas, en qué condiciones de detención se encontraban las personas que permanecen alojadas en el CPF CABA –debiendo detallar el estado en que se encuentra la totalidad del complejo y debiendo detallar si en el gimnasio ubicado en planta 6 (ex pabellón 53) se encuentran internos alojados. El SPF informó al respecto que el gimnasio estaba siendo utilizado como “*plan de contingencia que contempla el uso como sector de alojamiento destinado al aislamiento preventivo, con carácter excepcional y por un plazo determinado de 90 días, del Pabellón referido, cumplido el cual el lugar debe volver a su uso natural.*»

El Juez recibió los informes del SPF y el 2 de noviembre de 2020 le solicitó al Sr. Subdirector del Servicio Penitenciario Federal que, a los fines de dar cumplimiento con lo que fuera ordenado por la Cámara Federal de Casación Penal, evalúen la utilización de otros sectores del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A a tales fines, debiendo dar comienzo al desalojo del Pabellón 53 de manera paulatina y notificar a este Tribunal de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, le hizo saber al Subdirector del Servicio Penitenciario Federal que debía informar cualquier medida que no cumpla lo dispuesto en el marco de este habeas corpus y que pueda ser perjudicial para los internos que se encuentran detenidos en la órbita del Servicio Penitenciario Federal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto fue reiterado una semana más tarde. El 10 de noviembre de 2020 el SPF informó que ese día no quedaba nadie alojado en el gimnasio. El 13 de noviembre de 2020, el Juez solicitó al SPF que remita semanalmente un informe del estado de la totalidad del CPF CABA debiendo hacer especial hincapié sobre el gimnasio (ex. pab 53) y alcaldías. Ese mismo día el SPF solicitó al Juez la autorización para utilizar el ex. pabellón 53 de manera de cumplir con el aislamiento preventivo de las personas que ingresaran al CPF CABA y luego sean distribuidas en el complejo. Según el SPF, el pedido se fundaba, por un lado, en el número de quinientas (500) personas alojadas en las Comisarías y Alcaldías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, y

dependencias de otras Fuerzas de Seguridad a la espera de cupo de ingreso en la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Por otro lado, el hecho de que había limitaciones judiciales en los ingresos en el CPF I y CPF II.

El 17 de noviembre de 2020 el Juzgado autorizó el uso del gimnasio del CPF CABA hasta el 31 de diciembre de 2020 exclusivamente para aislamiento preventivo. Esto fue recurrido por la CDC y por algunos detenidos. El 4 de diciembre de 2020 el Juez resolvió el recurso de reposición interpuesto, no haciendo lugar, y concediendo el recurso de apelación. No obstante, en su decisión aclaró, tal como lo solicitó la PPN al contestar la vista: 1) Se autoriza de manera excepcional y transitoria hasta el día 31 de diciembre del corriente el uso del Pabellón 53 para aquellas personas ingresantes que deban cumplir con el aislamiento preventivo; 2) El aislamiento preventivo *no podrá durar más de 14 días, sin excepción*, no pudiéndose mezclar a quienes se encuentren cumpliendo los 14 días de aislamiento con nuevos ingresos. 3) El servicio penitenciario deberá informar a este Tribunal semanalmente de manera escrupulosa quienes son las personas que se encuentran allí alojadas, con qué patología y hace cuánto tiempo. En el mismo sentido, deberá enviar la nómina de ingresos a ese sector cada vez que se produzcan. 4) El Servicio Penitenciario Federal deberá garantizar las condiciones mínimas de detención de las personas alojadas provisoriamente en el Pabellón 53, esto es, debe proveerles de ropa de cama y colchones adecuados, elementos de higiene y comida suficiente. 5) El Servicio Penitenciario Federal deberá garantizar que el personal que se encuentre al cuidado de los internos en el Pabellón 53 sean siempre las mismas personas, pudiéndose rotar cada 14 días. Esto a los fines de evitar que sea el personal del propio Servicio Penitenciario Federal que propague el SARS COV2 por el resto del Complejo Penitenciario Federal. El 11 de diciembre de 2020 la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal confirmó la decisión de primera instancia.

El 29 de diciembre de 2020 el Juez le hizo saber al Subdirector del Servicio Penitenciario Federal que el día 31 de diciembre del corriente culminaba la habilitación que le fuera concedida el pasado 17 de noviembre respecto del gimnasio (Pabellón 53) para el alojamiento de aquellas personas ingresantes que debieran cumplir con el aislamiento preventivo y le solicitó que evalúe la utilización de otros sectores del CPF CABA a tales fines, debiendo dar comienzo al desalojo del Pabellón 53 de manera paulatina, con aplicación de todos los protocolos sanitarios correspondientes y notificar a este Tribunal de las medidas adoptadas al respecto.

El SPF no cumplió con el desalojo y dejó armado el gimnasio como espacio de aislamiento. El 11 de marzo de 2021 el Juez ordenó el *“desalojo de los internos que ocupen dicho espacio (gimnasio) y permitir que sea utilizado a los fines de recreación y esparcimiento, conforme los protocolos de seguridad y salud según las disposición del Servicio Penitenciario Federal.”* Esta decisión fue recurrida por el SPF fundado en la necesidad de contar con ese espacio para eventuales contagios de COVID 19. Según los propios términos del SPF, la única razón para no usar el gimnasio es que *“debido a la situación coyuntural actual (...) por una cuestión estrictamente de previsión y cautela, convendría mantener las instalaciones del pabellón 53 como un sector que pueda ser eventualmente utilizado para internos COVID positivo con sintomatología leve, que en caso de un potencial disparo masivo de contagios seria necesari(a).»* El 25 de marzo de 2021 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión del Juez de primera instancia.

Complejo Penitenciario Federal II

Causa n° FSM 8237/2014. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF II. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en talleres laborales y espacios de recreación e instalación de camas dobles en las celdas individuales.³⁰

El 7 de noviembre de 2019 el Juzgado estableció el cupo del CPF II en un total de 1.883 plazas y le ordenó al Servicio Penitenciario Federal (SPF) a que presente un plan de restructuración para cumplir ese cupo establecido. El 3 de marzo de 2020 el Juzgado interviniente ordenó oficiar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Comité Nacional para la Prevención de Tortura con la finalidad de hacerles saber lo ordenado, y al CPF II para que informe de forma urgente la cantidad de internos que se encuentran alojados en esa Unidad, dónde se encuentran ubicados y los avances para adecuar la cantidad de internos al cupo fijado judicialmente. En cumplimiento a lo solicitado, el 6 de mayo de 2020 el SPF informó que de 2866 personas alojadas en el CPF II al 3 de julio de 2019, pasó a alojar 2421 al 6 de mayo de 2020 ya sea porque había trasladado personas a otros complejos, algunos habían sido liberados y otros realojados.

El 7 de julio de 2020 el Juzgado ordenó reiterar al SPF que presente un plan para adecuar la cantidad de personas alojadas en Marcos Paz al cupo establecido, pero esta vez también se dispuso que se informe de ello a su interventora, María Laura Garrigós de Rebori.

En cumplimiento de la orden judicial que impuso el desmantelamiento de camas dobles, el SPF presentó de manera periódica informes acerca de los realojamientos de los internos de los distintos pabellones, así como del total de camas dobles ocupadas y sobre las entregas de productos de higiene, colchones, ropa de cama, alimentos, entre otros. En su informe de fecha 29 de septiembre de 2020 se dejó constancia que el total de personas pendientes de realojar son 135 distribuidos entre los pabellones 2 y 3 UR IV y pabellón 3 de la UR 5 del CPF II de Marcos Paz.

En noviembre de 2020 el SPF informó que no quedaban más camas dobles en el CPF II, por lo que el 3 de noviembre de 2020 el Juzgado tuvo por cumplido el desmantelamiento ordenado.

Por último, la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal (CFCF) en fecha 15 de diciembre de 2020 declaró inadmisibile el Recurso Extraordinario Federal oportunamente interpuesto por el SPF contra la decisión que estableció el cupo en 1.883 personas. De este modo, el fallo quedó en condiciones de ser ejecutado

Por otro lado, el SPF informó también la realización de dos reuniones de la mesa de trabajo entre el SPF y la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, tendientes a establecer y determinar el cupo pertinente de cada uno de los establecimientos penitenciarios que integran esta autoridad administrativa. El Juzgado ordenó al Director Nacional de Régimen del SPF que aclare en qué plazo se prevé tener por concluidos los encuentros, qué tipo de documento se sancionará (ley, decreto, resolución interministerial, entre otros actos), y si participarán otros organismos.

30 PPN, Informe anual 2019, pág. 62 y ss.

Con relación al total de población alojada en el CPF II, a raíz de un pedido expreso del Director Nacional de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, Carlos Lafuente, para que el Juez autorice ingresos al CPF II de Marcos Paz en virtud de “las especiales circunstancias que atraviesa el SPF en materia de capacidad de alojamientos en las unidades bajo su órbita”, el 5 de octubre de 2020 el Juez autorizó los ingresos en dicho complejo por el lapso de 30 días bajo una serie de exigencias: en primer lugar, los ingresos no podrían superar los egresos y, en segundo lugar, ellos debían tener lugar solo una vez por semana, informando al Juez de esos movimientos. Esta autorización fue prorrogada sucesivamente a pedido del SPF, debiendo cumplimentar los requisitos expuestos hasta el 29 de marzo de 2021 cuando el Juzgado ordenó dejar sin efecto el control mensual establecido en su oportunidad como así también la prohibición de ingreso al CPF II dispuesta por la CFCEP e iniciar el proceso de ejecución de la sentencia y, en tal sentido, comunicar a las partes que el cupo del CPF II ha quedado establecido en 1.883 plazas. También dispuso hacer saber a los Ministerios de Justicia y al de Obras Públicas de la Nación que, en caso de prever modificaciones en el CPF II con el fin de ampliar su capacidad operativa, deberán tener en cuenta las previsiones de la Res. 2892/08 y los señalamientos realizados por el Perito actuante y ordenar al Servicio Penitenciario Federal la presentación de informes ejecutivos trimestrales en los meses de junio, septiembre y diciembre, con un análisis de las tareas llevadas adelante con un paulatino descenso de la cantidad de alojados en el CPF II en aras de alcanzar el cupo fijado. Por último, ordenó hacer saber al SPF que deberá extremar durante el tiempo que demande dicha adecuación las medidas de higiene, alimentación, salud y capacidad operativa para garantizar los derechos reconocidos de los alojados en el CPF II.

Complejo Penitenciario Federal IV

Causa n° FLP 44440/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF IV. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en espacios no adecuados, instalación de camas dobles en celdas individuales y agregado de nuevas camas en pabellones de alojamiento colectivo.

Tras efectuarse una serie de monitoreos en el CPF IV, en el mes de julio de 2019 la PPN interpuso una acción de habeas corpus a raíz de la sobrepoblación que registraba este establecimiento con capacidad operativa utilizable para 552 personas según el SPF, pero que alojaba a más de 700. En la acción se denunció que el SPF amplió la capacidad del Complejo recurriendo a estrategias ilegales como el agregado de camas en pabellones colectivos, la instalación de pabellones en lugares no diseñados para ello y la colocación de camas dobles en las celdas individuales de algunos pabellones.

Luego de celebrada la audiencia del art. 14 de la Ley 23098 el 31 de octubre de 2019, el Juzgado rechazó las medidas solicitadas por la PPN de que cautelarmente se prohíba la recepción de nuevas detenidas hasta tanto se determine la capacidad y se proceda a volver a la situación en la que había celdas con camas individuales en los pabellones del CRD y del Programa de internas primarias, adhiriendo la Defensoría a este pedido.

Atento al rechazo de la medida cautelar solicitada, la PPN interpuso recurso de apelación que al ser rechazado devino en queja ante la CFALP. El 26 de octubre de 2020 la Cámara hizo lugar a la prohibición de nuevos ingresos hasta la determinación de la capacidad del CPF IV. No obstante, sobre la restitución de la situación a celdas individuales, lo rechazó argumentando la imposibilidad de realizar traslados a otras unidades en el marco de la pandemia existente.

Por ello, a raíz de un informe elaborado por el Equipo de Género y Diversidad de la PPN sobre la situación del complejo, el 15 de diciembre de 2020 la PPN interpuso una nueva medida cautelar solicitando que se restituya al estado original las celdas individuales de los pabellones del Módulo V (CDR), los sectores A y B del pabellón 33 y pabellón 31 del Módulo IV, sectores A y B del pabellón de ingreso del Módulo II y el pabellón 25 del Módulo III, arguyendo que era el momento propicio para hacerlo ya que la población allí alojada había descendido notablemente.

El 29 de diciembre de 2020 el Juzgado resolvió la medida cautelar interpuesta favorablemente ordenando que se desmantelen las camas dobles incorporadas a esos sectores. A la par, resolvió la solicitud del SPF de levantamiento de la prohibición de ingreso en tanto ello implicaría que las mujeres que ingresen deban ser derivadas a establecimientos no adecuados para su alojamiento.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos

Causa n° FSM 10867/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n° 2. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CFJA. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en talleres laborales de la UR I (ex U24) y ampliación de las celdas de la UR II (ex U26).

Se trata de un habeas corpus colectivo por sobrepoblación en que se solicitaba la fijación de cupo del CFJA³¹. Durante el 2020 se designó al perito oficial para que se evalúen las condiciones de habitabilidad de los pabellones, esto es las dimensiones de celdas y espacios de uso común, suficiencia de plazas, estado de camas, baños, luminosidad, ventilación, refrigeración /calefacción, higiene, estado general, etc. El Ingeniero Marcelo Enrique González aceptó el cargo en octubre de 2020 y requirió al SPF que presente los planos, modificaciones y memoria de las construcciones de las unidades del CFJA, así como sus superficies, cantidad de personal afectado por turno, cantidad de ambulancias disponibles, cursos y talleres brindados, etc. El SPF y la PPN ofrecieron peritos de parte para las tareas que comenzarán el 9 de abril de 2021.

Alcaidías y comisarías de la Ciudad de Buenos Aires

Causa 11260/2020. Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de CABA.

En el marco de una acción de habeas corpus interpuesta por la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires respecto del alojamiento en Alcaidías y Comisarías de la Policía de la ciudad, la Jueza a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de CABA resolvió, el 6 de julio de 2020 crear una mesa de diálogo para trabajar sobre la situación de sobrepoblación en la CABA.

A partir del 1 de diciembre de 2020 se debería desalojar las comisarías de CABA y la detención en Alcaidías debía desarrollarse como antes de la pandemia, evitando la permanencia de personas privadas de libertad bajo condena o prisión preventiva, entre otras cuestiones. La magistrada informó que *“hay un total de 213 personas alojadas en alcaidías y 248 personas privadas de su libertad en comisarías de la Ciudad de Buenos Aires detenidas a disposición de las tres jurisdicciones con asiento en esta Ciudad.”*

A 20 de abril de 2021 la sentencia de la magistrada de CABA se encuentra incumplida y la situación que originó este litigio no ha hecho más agravarse.

31 Causa No10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No1, Secretaría No2 de la Ciudad de Morón.

Causa CCC 30739/2020/CA1: Juzgado Nacional de Menores nº 7 / Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Ante la apremiante situación de 45 personas detenidas en alcaidías de CABA contagiadas con COVID-19 a quienes se les estaba afectando su derecho a la salud, el 14 de julio de 2020 la PPN interpuso una acción de habeas corpus que tramitó ante el Juzgado Nacional de Menores nº 7, a la que adhirió la Defensoría en lo Criminal y Correccional nro. 16. El juzgado dispuso el 16 de julio no hacer lugar a la acción por considerar que no se encontraban agravadas las condiciones de las personas privadas de la libertad.

Frente a ello, la Procuración Penitenciaria de la Nación apeló ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Se sostuvo que las alcaidías de la ciudad son un lugar de tránsito y no garantizan la salud de las cuarenta y cinco personas privadas de su libertad con diagnóstico positivo de Covid-19, en la medida que no son aptas para el tratamiento de patologías infectocontagiosas, no cuentan con infraestructura ni personal médico y de enfermería, sino tan sólo con un legista. Con esa estructura no es posible dispensarles la atención médica que requieren ni cumplir con los protocolos sanitarios vigentes. Además, la permanencia de personas contagiadas con Covid en las alcaidías de CABA pone en riesgo al resto de la población detenida y al personal policial.

El 21 de julio la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, luego de realizar una audiencia por videoconferencia donde se puso en evidencia que la unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal cuenta con plazas disponibles, resolvió revocar la decisión impugnada y hacer lugar a la acción de hábeas corpus interpuesta por la Procuración Penitenciaria de la Nación. A la vez, ordenó el traslado inmediato de los detenidos, previa realización de un examen médico, a la Unidad 21 o a los complejos del Servicio Penitenciario Federal que tengan plazas para realojarlos.

3. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA, CRÍTICA Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*³². Apunta a criticar y producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada, publicados por el SNEEP en su informe 2019, luego presentamos una serie temporal sobre la cantidad de encarcelados en el país entre 1996 y 2019 destacando algunos casos provinciales y, finalmente, otra serie que se focaliza en los últimos siete años con una proyección de la cantidad de encarcelados a fines de 2020.

32 La producción de información para este proyecto se enmarca en el *“Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”*, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Estas fuentes secundarias son tanto informes estadísticos (como el SNEEP) así como una serie de registros administrativos producidos en especial por el SPF.

3.1. LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA. UNA LECTURA CRÍTICA DEL INFORME 2019 DEL SNEEP

En octubre de 2020 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2019³³.

Según este informe en Argentina los presos y las presas, contando sólo las personas detenidas en unidades de detención, llegaron a 100.634 a fines de 2019, arrojando una tasa de 223,94 cada 100 mil habitantes.

Siguiendo con la misma fuente, SNEEP 2019, si se contabilizan las 8.771 personas detenidas en comisarías de todo el país³⁴ las personas presas en 2019 ascendían a 109.405 y, por lo tanto, representaban una tasa de 243 personas cada 100 mil habitantes.

No se puede cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte, no hay información sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad ni en clínicas psiquiátricas y en comunidades terapéuticas.

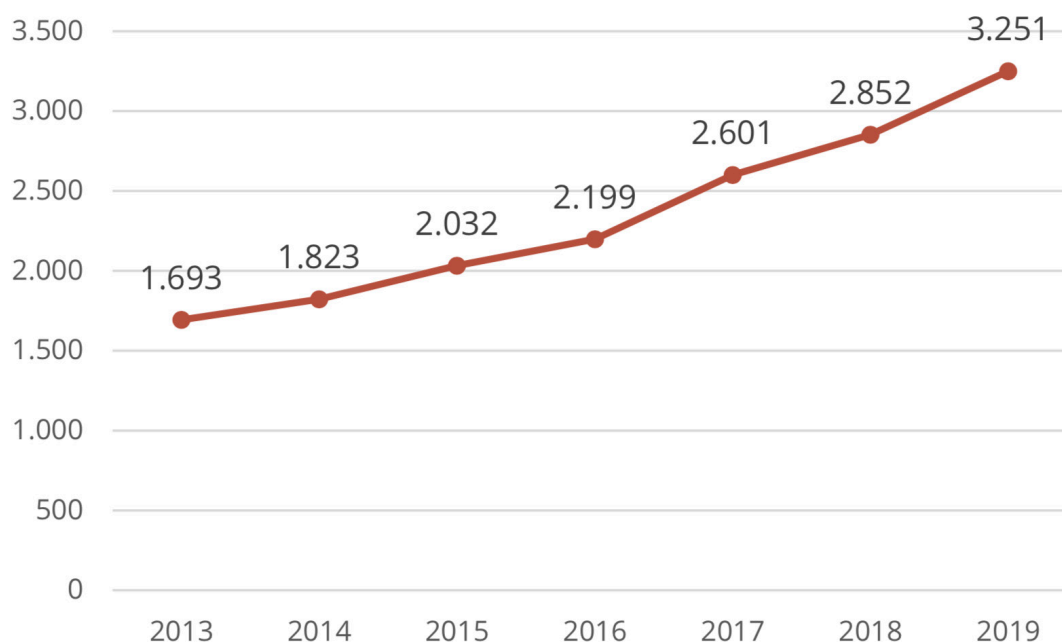
Por otra parte, no hay información continua y completa sobre las personas bajo arresto o prisión domiciliaria en el país. En el informe SNEEP 2019 no se incluye ninguna información sobre el tema, mientras que en los informes ejecutivos de los años 2017 y 2018 se venían presentando algunos datos, aunque las cifras presentadas eran cuestionables³⁵ constituían los únicos datos oficiales que intentaban abarcar a todo el país. La cuestión de las personas bajo arresto o prisión domiciliaria no es menor, basta ver el cuadro a continuación sobre su evolución en la Provincia de Buenos Aires:

33 Los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) son producidos y publicados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (DNPC). Se puede acceder al informe SNEEP 2019 desde aquí: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2019>

34 Sin datos para las provincias de Chubut, Neuquén y Santa Cruz.

35 El informe ejecutivo 2018 mencionaba a "756" "Detenidos con Prisión domiciliaria en el país", hay que suponer que se refiere a sin monitoreo electrónico ya que de estos da datos a parte. Pero de todos modos es una cifra inconsistente sólo comparándola con la Provincia de Buenos Aires donde, aunque le sumáramos aquellos con monitoreo electrónico (1.922) según SNEEP, llegaríamos a 2.678, o sea por debajo de los 2.852 (con o sin monitoreo electrónico) según el informe del Registro Único de Personas Detenidas RUD, del Ministerio Público Fiscal provincial.

Gráfico sobre cantidad y evolución de la población con arresto o prisión domiciliaria en la Provincia de Buenos Aires 2013 y 2019



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Único de Personas Detenidas RUD, del Ministerio Público Fiscal de la Prov. Bs. As.

En este informe SNEEP 2019 se repite el criterio del informe del año 2016 de no contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires, las cuales se contabilizaban en los informes previos³⁶, pero además no se da ninguna información sobre esas personas. Porque si bien en 2016 se restaron de los datos generales, se daba cuenta de ellos como información “complementaria” en notas al pie o en los informes ejecutivos, a lo que se venía agregando aquellos casos con monitoreo electrónico por parte del SPF³⁷. En definitiva, la cuestión de los arrestos y prisiones domiciliarias ha desaparecido del SNEEP.

Los arrestos y prisiones domiciliarias fueron puestos en el centro del debate público en el marco de la coyuntura ASPO, en tanto fue planteada como medida alternativa a la prisión efectiva para algunos pocos casos, y como vimos en el cuadro anterior, al menos para el caso bonaerense, viene creciendo en importancia. Sin embargo, no hay información, ni del SNEEP (ejecutivo) ni del ámbito judicial que permita un análisis realista de su utilización en términos de política pública, específicamente de política penal.

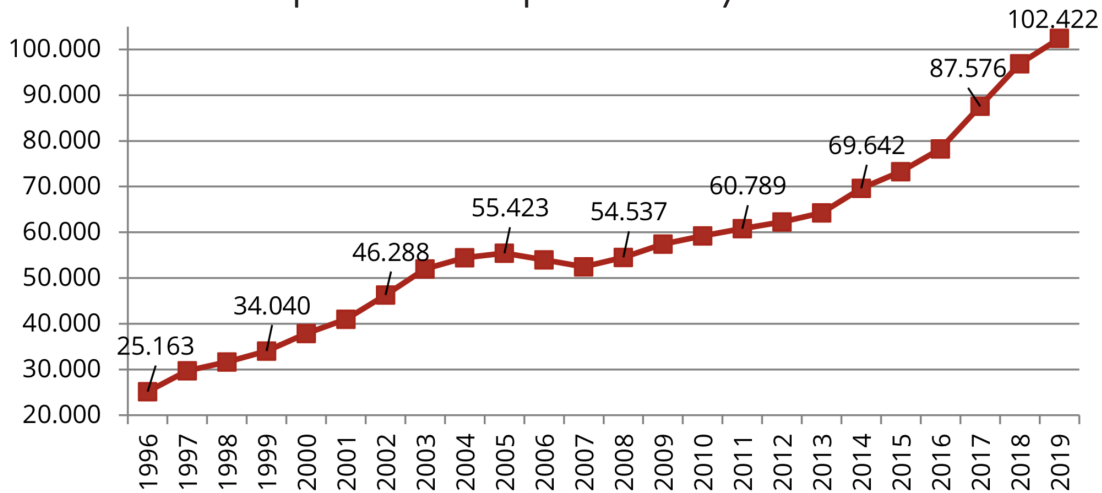
36 Esta decisión afecta la comparabilidad del conjunto de los datos por cuanto aún no se hizo ninguna corrección de la serie histórica nacional. Por nuestra parte hemos dado cuenta de estos cambios, y del impacto de la distorsión que provocan, en los Informes Anuales de la PPN 2017, 2018 y 2019.

37 Por ejemplo, el informe ejecutivo 2018, mencionaba en el ámbito del SPF a 710 personas con monitoreo electrónico (dependientes de justicia federal y nacional) y 1.277 (dependientes de justicias provinciales).

3.2. LA EVOLUCIÓN DE LOS DETENIDOS EN EL PAÍS 1996-2019

Presentamos la serie histórica de personas encarceladas en Cárceles y Alcaldías³⁸ del año 1996 al 2019, período de 23 años en el cual la cifra se cuadruplicó, de modo que la evolución del encarcelamiento puede graficarse como sigue:

Gráfico sobre cantidad y evolución de la población presa en unidades penales de todo el país entre 1996 y 2019



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. SNEEP, y partes de población encarcelada del SPB.

Vemos que desde fines de los años 90 y hasta el año 2005 el incremento es incesante con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003, con un crecimiento promedio del 11%. El incremento más pronunciado de toda la serie se da entre los años 2001 y 2002 en que las personas encarceladas aumentan en un 12,9%. El aumento sigue hasta 2005 y luego se revierte, produciéndose una suerte de meseta hasta 2009 en que se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el promedio de incremento es de 3,3%, y a partir de 2013 se acelera duplicándose el incremento anual, con un promedio de 6,8% hasta 2016. Entre 2016 y 2017 se produce una nueva aceleración con un incremento de 11,9% la mayor de la serie, a partir de allí se da un desaceleramiento con incrementos de 10,7% en 2018 y de 5,7% en 2019.

3.3. LA EVOLUCIÓN DE LOS DETENIDOS EN LAS PROVINCIAS (CASOS DESTACADOS) 1996-2019

Si desagregamos el conjunto nacional por provincias en cuanto a cantidad de detenidos en distintos servicios penitenciarios³⁹, vemos que para fines de 2019 el 86,2% de los/as presos/as en Argentina se alojan en cárceles provinciales y el 13,8% en cárceles federales/nacionales. Del total de presos y presas en cárceles del país (sin considerar comisarías), el 45,1% se encontraba alojado/a en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense⁴⁰, esto plantea el peso de-

38 Podemos hacer la serie de modo consistente con los datos de la Provincia de Buenos Aires a partir de 2014, ya que la realizamos a partir de la misma fuente que utiliza el SNEEP, esto nos permite sumar las Alcaldías Departamentales, que no incluyeron en el SNEEP hasta 2018, y los casos de monitoreo electrónico, o sea *manteniendo la trazabilidad de la serie*. No incluimos detenidos en comisarías porque no hay datos para toda la serie histórica. Tampoco los detenidos con monitoreo electrónico en el SPF ni en otras provincias, porque tampoco hay datos para toda la serie.

39 En lo que sigue no sumamos a los detenidos bajo vigilancia con dispositivos electrónicos.

40 Las Alcaldías Departamentales Bonaerenses dependen directamente del Ministerio de Justicia de la Provincia, aunque su personal es del SPB.

terminante de la evolución de este distrito en el conjunto. Sin embargo, la mayoría de las provincias acompañan la tendencia de la Provincia de Buenos Aires, aunque esta provincia y algunas más concentran una gran proporción de presos/as. Es así como 83,5% del total de las personas presas al 2019 en el país se concentraban en seis servicios penitenciarios (cinco provinciales y el Servicio Penitenciario Federal): Buenos Aires (45.392), Servicio Penitenciario Federal (13.883), Córdoba (9.962), Santa Fe (6.320), Mendoza (4.997), y Salta (3.433), todos presentan incrementos con respecto a años anteriores. En el cuadro siguiente vemos la evolución de los/as presos/as en estos servicios penitenciarios.

Cantidad de personas presas según principales servicios penitenciarios (1996-2019)

	1996	2000	2005	2010	2015	2019	% del total a 2019
Buenos Aires	10.043	15012	24.721	26.903	33.482	45.392	45,1%
SPF	6.112	7.146	9.625	9.523	10.274	13.883	13,8%
Córdoba	3.112	4.582	5.484	5.862	6.802	9.962	9,9%
Santa Fe	1.394	1.784	2.217	2.572	3.027	6.320	6,3%
Mendoza	1.097	1.954	2.464	2.626	3.862	4.997	5,0%
Salta	1.280*	1.490	1.707	1.925	2.602	3.433	3,4%
Total del País	25.163	37.885	55.423	59.227	72.693	100.634	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB, sin tener en cuenta a detenidos con monitoreo electrónico en Bs. As.

*Corresponde a 1997.

Si tomamos como punto de partida el año 2000 (el primero con datos para todas las provincias del país) siempre se mantuvieron estos 6 servicios penitenciarios como aquellos con mayor cantidad de detenidos. El único cambio es la posición de Santa Fe que reemplazó a Mendoza en el cuarto lugar a partir del año 2017. Pero, en relación con estas provincias, debe destacarse lo siguiente: por una parte, Santa Fe es la provincia que históricamente tenía mayor proporción de presos/as en comisarías, lo que comenzó a revertirse a partir de 2016 con la construcción de nuevas cárceles. Por lo tanto, el aumento en esta provincia no refleja sólo un aumento del encarcelamiento, sino a la vez una *penitenciariación* (y por tanto ingreso a las estadísticas) de personas presas que años anteriores se alojaron en comisarías. Por otra parte, durante el año 2018, en Mendoza se puso en funcionamiento el CPF VI, con lo cual su disminución de peso relativo no obedece tanto a un menor ritmo de encarcelamiento como al traspasamiento de parte de presos/as federales de las cárceles de la provincia al SPF. Esto plantea una tercera cuestión con respecto al SPF: éste no aloja a todas las personas presas de la jurisdicción federal ya que 2.382 presos/as federales se encuentran alojados/as en Servicios Penitenciarios Provinciales. Estas aclaraciones son necesarias para alertar sobre la siguiente cuestión: que la evolución del encarcelamiento en cada servicio penitenciario no es un indicador directo de las prácticas de captura policial en cada distrito y de la refrenda judicial de esas capturas. Este proceso está mediado tanto por las detenciones en comisarías (muy altas, por ejemplo, en Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, como en los escuadrones de Gendarmería y delegaciones de Prefectura en el Norte y Litoral de País que restan presos al SPF), como por el traspasamiento de presos/as entre servicios penitenciarios.

Cuando nos centramos en las tasas de encarcelamiento (personas presas en servicios penitenciarios sobre población provincial) es de destacar que casi todos los distritos –a excepción de

Neuquén– muestran crecimiento de sus tasas, por arriba del crecimiento poblacional del país y de cada provincia.

En el cuadro siguiente se muestran las tasas para las provincias que tienen, al 2019, una tasa de encarcelamiento mayor que la de conjunto del país⁴¹.

Tasa de encarcelamiento cada 100 mil hab. según provincia (2010-2019)

Provincia	2010	2014	2019	Variación % 2010-19
Córdoba	174	180	268	54%
Buenos Aires	171	193	261	53%
Mendoza	148	212	254	48%
Salta	155	184	244	57%
San Juan	113	159	228	101%
Nacional	146	162	224	53%

Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP y partes de población encarcelada del SPB.

Los cambios que presenta el año 2019, son el paso de Córdoba a primer orden y la inclusión de San Juan en el tándem de las provincias con mayor tasa de encarcelados. De modo que, si bien la Provincia de Buenos Aires es relevante porque involucra a la mayor cantidad de encarcelados, esto no resta importancia a la contribución que hacen otras provincias. Esto es así no sólo por sus aportes cuantitativos, sino porque presentan características similares a la bonaerense, tanto en su aspecto relativo (el encarcelamiento aumenta más que la población en general) como dinámico (ritmos de aumento similares y aún mayores).

3.4. EVOLUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO DURANTE 2020

En el marco de Proyecto marco de investigación sobre: “El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”, el Departamento de Investigaciones de la PPN realiza proyecciones del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense.

En este sentido, nos interesa poner en conocimiento este breve informe que da cuenta de la importancia de esas proyecciones debido a que un Organismo de Control y Protección de Derechos cuenta con información anticipada sobre el crecimiento de la población encarcelada y, con ello, trabajar en intervención de acuerdo con el impacto que produce en el marco de la vida carcelaria en materia de derechos humanos.

Balance de las proyecciones realizadas y perspectiva para los años 2019 y 2020

Los informes SNEEP se publican una vez al año y dan cuenta del encarcelamiento a diciembre del año anterior, motivo por el cual desde el Departamento de Investigaciones venimos realizan-

41 Aquí debe destacarse la siguiente cuestión: la falta de datos fidedignos sobre la cantidad de presos/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos permite calcular la tasa de encarcelamiento considerando únicamente las personas presas de jurisdicción nacional y de la Ciudad en el SPF. Esto, evidentemente subestima los datos para este distrito, pues quedan fuera los/as presos/as de jurisdicción federal capturados en la Ciudad. Una inclusión de estas personas presas, sobre los que no existen datos oficiales, seguramente ingresaría a la CABA en el cuadro, pues sólo considerando personas presas nacionales la tasa es una de las más elevadas del país con 200 presos/as cada 100 mil habitantes.

do una proyección del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense. Es así como en noviembre de 2018 estimamos que para fin de ese año las personas encarceladas en la Argentina llegarían a 95.545 y que sumados a los/as presos/as en comisarías llegarían a 103.049. En octubre de 2019 se convalidó esa proyección, en el informe SNEEP 2018 puede leerse que la población encarcelada fue de 94.883, y que sumados las personas presas en comisarías se elevó a 103.209⁴². Similar situación se dio al año siguiente, se proyectó para 2019 que las personas encarceladas en la Argentina llegarían a 102.171 y que sumados aquellos en comisarías llegarían a 111.784, los datos del SNEEP fueron de 100.634 y 109.405 respectivamente⁴³. Las diferencias son mínimas en función del objetivo de este trabajo, a saber: proveer de una información estimada global que permita a un organismo de control y protección de los Derechos Humanos planificar sus políticas. De modo que esas proyecciones han sido validadas como una herramienta apropiada para los años 2018 y 19, sin embargo, su aplicación para el año 2020 requiere cierta prudencia en tanto se ha producido una coyuntura especial (ASPO) y no sabemos si el comportamiento de todas las provincias ha sido similar al de las Justicias nacional, federal y bonaerense que se reflejan en la evolución del encarcelados en el SPF y SPB.

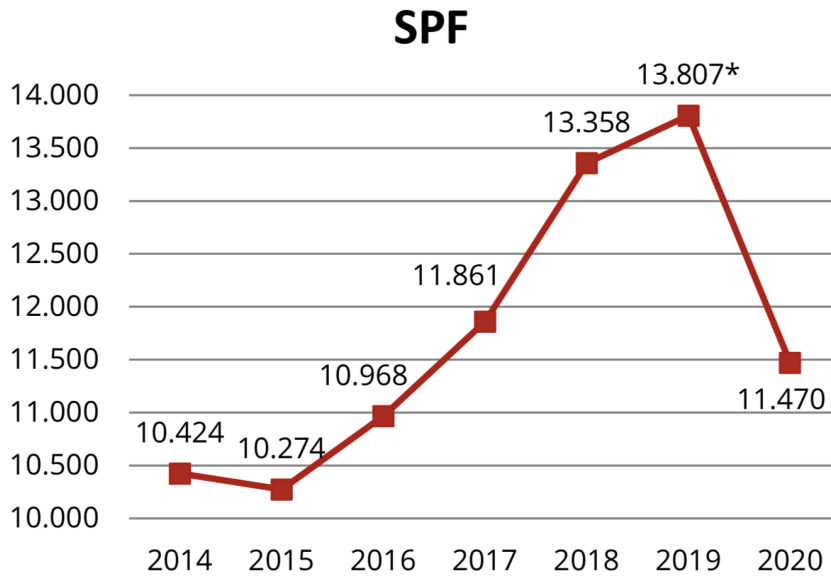
Acerca de la Proyección del encarcelamiento nacional durante 2020

A partir de datos oficiales actualizados al mes de diciembre del año 2020, puede verse que la tendencia al alza del encarcelamiento se detuvo en el año 2020 por primera vez en más de una década. En los gráficos siguientes se observa cómo, tanto para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal como para el del Servicio Penitenciario Bonaerense, se han producido caídas de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, en verdad la caída comienza en marzo de 2020 con el inicio de la coyuntura ASPO. Este descenso de la población encarcelada representó el 16,9% y 3,8% respectivamente para cada jurisdicción en el año transcurrido. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen casi el 60% de las personas presas en cárceles del país, podemos aproximarnos a lo que sucedió en el país en su conjunto: ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron un descenso del 6,8%.

42 Estas son las cifras publicadas, ya hemos destacado más arriba las necesarias correcciones, pero que no son significativas a los fines de este apartado.

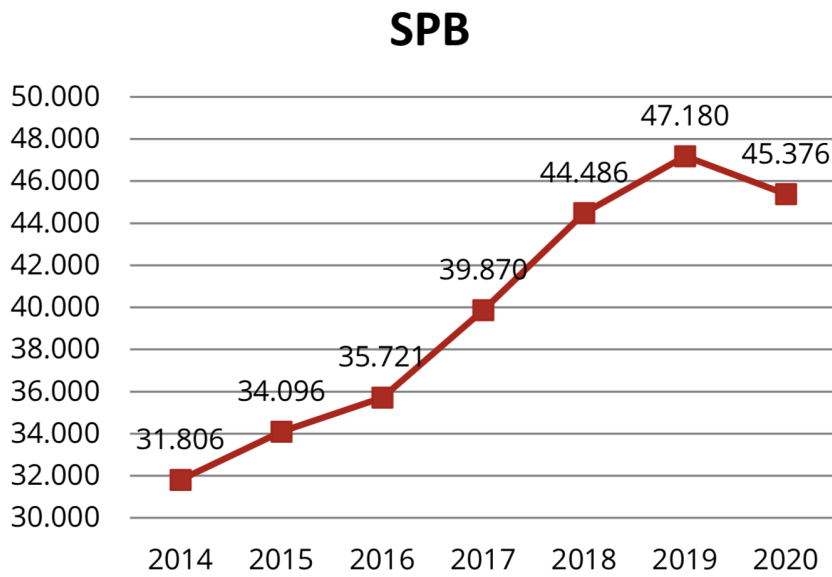
43 Proyección 2018 se publicó en: "Departamento de Investigaciones: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos: encarcelamiento masivo y política condenatoria: producción de información y lectura crítica de datos.*" - 1a ed. - CABA: PPN, 2018. Y la proyección de 2019 en el Informe anual 2019.

Presos y presas en el SPF (2014-2020)



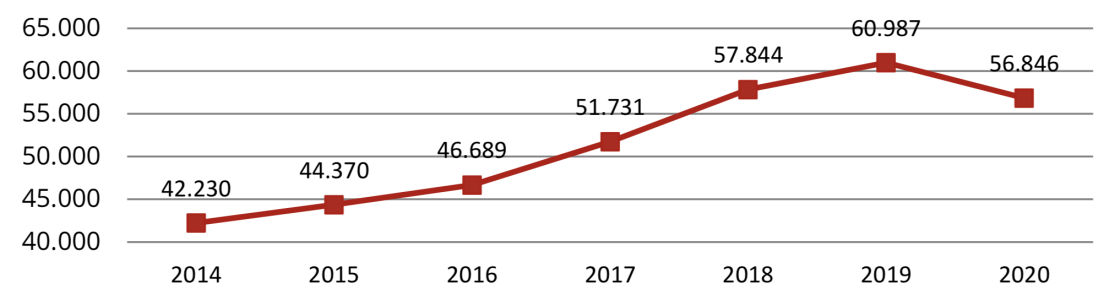
Fuente: Elaboración propia en base a partes del SPF de diciembre.
*para el año 2019 los datos de los partes difieren de los del SNEEP.

Presos y presas en el SPB (2014-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a parte del SPB de diciembre de 2019.

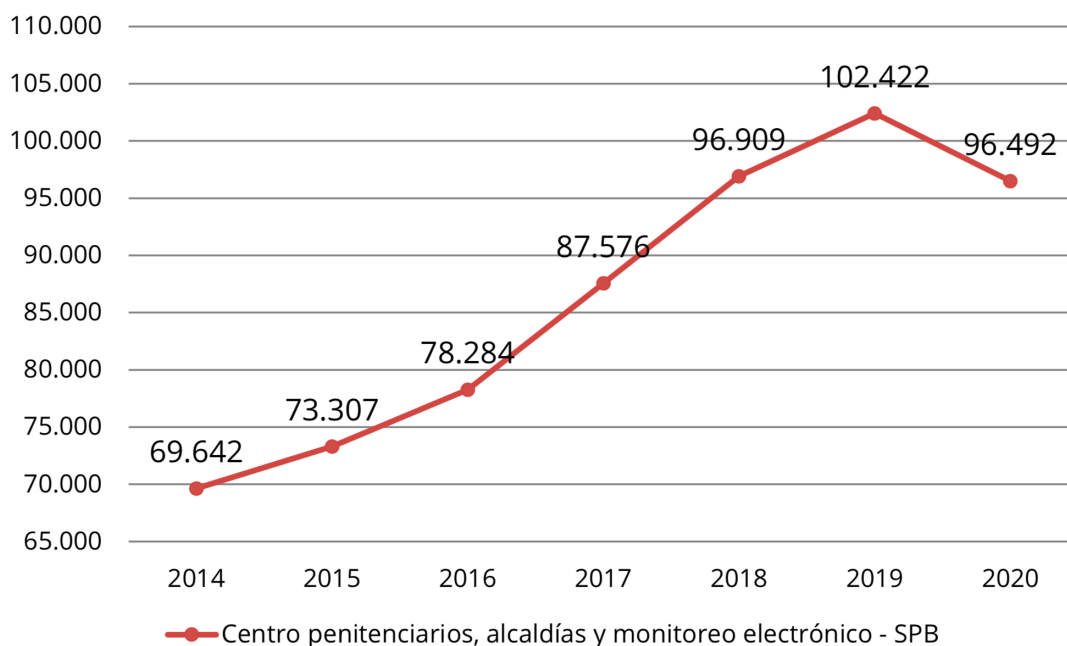
Presos y presas en el SPF y el SPB sumados (2014-2020)

SPB + SPF

Fuente: Elaboración propia en base a partes del SPF y del SPB de diciembre de 2019.

Para finalizar, presentamos el gráfico siguiente, en el que mostramos la evolución de la población encarcelada en el conjunto del país entre los años 2014 a 2020, según los datos publicados por el informe SNEEP, pero incluyendo las personas con Monitoreo Electrónico (excluidos desde el año 2016) y aquellas que se encontraban en las Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires para toda la serie (excluidos de la estadística oficial hasta el informe SNEEP 2018). Finalmente, realizamos para el año 2020 una proyección a escala nacional del decrecimiento que verificamos antes para la suma del SPF y del SPB.

Evolución de la población encarcelada en Argentina (2014-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de partes del SPF y del SPB de diciembre de 2014 a 2020.

Como puede observarse, en el año 2014 el total de población encarcelada en el país era de 69.642 personas, *para fines de 2019 habíamos llegado a 102.422 personas* lo que implica un aumento del 45% en un lapso de cinco años. De 2019 a 2020 nos encontraríamos con un descenso de poco menos de 6.000. Ahora bien, no hemos hecho la proyección contabilizando *las personas detenidas en comisarías debido que en esa área se ha producido cambios en un sentido contrario que es difícil estimar*. Hay indicios de ellos, así por ejemplo los alojados en alcaldías policiales y comisarías de CABA de la Policía de la Ciudad pasaron de 139 en abril de 2020 a 537 en diciembre de 2020⁴⁴. En el mismo sentido en la Provincia de Buenos Aires había 3.826 personas alojadas en comisarías en diciembre del 2019 y para diciembre de 2020 habían llegado a las 4.756⁴⁵.

Otra tendencia que seguramente esté compensando la caída de población encarcelada, sea una mayor utilización de arrestos y prisiones domiciliarias, pero, como ya destacamos más arriba, no hay datos, y menos actualizados, sobre esto. Sí hay indicios en términos de declaraciones a la opinión pública, pero sin base en datos oficiales y sistemáticos.

Cabe preguntarse entonces si este descenso ha sido un impase o la reversión de la tendencia ascendente que lleva más de una década. Al revisar los datos de la evolución para el conjunto del año 2020 podemos afirmar que ha sido un impase producido por la coyuntura ASPO. La evolución a lo largo del año tuvo comportamientos distintos en los dos servicios de los que tenemos datos oficiales; mientras en el SPF baja la población hasta llegar a un piso en setiembre con 11.480 personas encarceladas, a partir de allí va aumentando hasta llegar a 11.640 en noviembre y vuelve a bajar en diciembre, en definitiva, se ve una tendencia a una leva alza, pero con un comportamiento fluctuante. Por otra parte, en el SPB la tendencia al alza es más clara, llegó a tener 43.332 personas encarceladas⁴⁶ en junio, pero vemos que para fin de año ya tiene 2.000 encarcelado/as más.

44 Ver apartado "**Informe sobre las detenciones policiales judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 2020**" en este Informe Anual.

45 Los datos para 2019 se corresponden a los publicados en el SNEEP 2019, lo de 2020 nos han sido aportados por la Comisión Provincial por la Memoria

46 La cifra incluye personas con monitoreo electrónico.

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL

Este capítulo pretende brindar información de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales y las principales vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas dentro de sus muros.

El capítulo se encuentra dividido según tipo de lugar de detención y, en el caso de las cárceles federales, por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Y LOS INFORMES SEMESTRALES DE LA PPN SOBRE EL IMPACTO DEL COVID-19 EN LAS CÁRCELES FEDERALES

En el marco de su función de monitoreo la PPN tiene un fuerte compromiso en presentar información confiable; por ello, desde hace ya unos años, publica periódicamente informes y reportes estadísticos sobre la situación de los lugares de detención federales. Durante el 2020, el contexto de pandemia ameritó realizar un seguimiento pormenorizado sobre ciertos temas, lo que a su vez permitió comenzar a pensar y elaborar una nueva línea de publicaciones de informes por establecimiento penitenciario con datos actualizados de manera semestral; las que se denominaron “*Infografías de los establecimientos penitenciarios en contexto de COVID - 19*” y se encuentran disponibles en el sitio web de la PPN: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/informes-sobre-carceles/infografias>.

Desde el comienzo de la pandemia, el sistema federal ha sido permanentemente monitoreado por los distintos equipos territoriales del área metropolitana y colectivos sobrevulnerados y por las delegaciones regionales de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. A partir de la información resultante de este trabajo y los datos publicados por el SPF, el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcel junto con el Área de Auditoría de Unidades Penitenciarias, ha elaborado estos documentos diferenciando la situación particular de cada establecimiento penitenciario.

Esta nueva línea de publicaciones y trabajo tiene por objeto visibilizar las principales situaciones que presentan cada una de las prisiones que conforman al sistema federal, destacando en cada uno de estos reportes información cuantitativa y cualitativa acerca de los fenómenos estructurales que monitorea la Procuración y sobre los cuales despliega sus intervenciones.

Además, estas infografías intentan visibilizar cómo las medidas adoptadas por el SPF para atender la pandemia de COVID-19 al interior de las cárceles federales afectaron a las personas privadas de su libertad.

Los informes incluyen lo sucedido en las diversas cárceles con relación a la evolución de la población alojada y nivel de ocupación, los ingresos y egresos ocurridos desde el inicio de la pandemia, las demandas recibidas por las PPL, casos de tortura y malos tratos registrados por el organismo, medidas de fuerzas individuales y colectivas documentadas, fallecimientos. Todos fenómenos abordados en el marco del contexto de la pandemia por Covid-19.

1.1. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA

Complejo Penitenciario Federal Nro 1 de Ezeiza

El CPF 1 de Ezeiza es un complejo de máxima seguridad destinado al alojamiento de varones mayores de 21 años, se encuentra compuesto por siete unidades residenciales (UR) y un hospital penitenciario central (HPC). Además en la UR Nro. 6 funciona el dispositivo PROTIN, y en el Ala Norte del HPC el dispositivo PRISMA.

Tras más de una década de crecimiento sostenido de la población penal en el SPF, desde mediados de 2019 las cifras comenzaron a estabilizarse y reducirse. Sin embargo, en el CPF Nro. 1 de Ezeiza persiste un foco de sobreocupación que, si bien ha ido disminuyendo durante el 2020, continuaba a fines de diciembre. Para junio de 2020, la capacidad operativa utilizable (COU) declarada por el SPF fijada en 1.978 plazas, fue superada en 241 personas, alcanzando un total de 2.219 las PPL alojadas; asimismo, para el 31 de diciembre de 2020, si bien esta cifra había disminuído, continuaba superando la COU, dado que alojaba un total de 2.052 PPL, es decir 74 personas más¹.

Sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2020, es posible decir que el 66% se trata de PPL procesadas y el 33% condenadas²; es decir que, 7 de cada 10 PPL allí alojadas no posee condena firme.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2020 las PPL alojadas en el CPF I de Ezeiza presentaron un total de 2.040 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos. Del total de reclamos recibidos: 537 se relacionan con el acceso a la justicia (26%); 397 con temas de salud (19%); 196 con demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (10%); 224 con demandas por tema trabajo (11%); 217 con cuestiones vinculadas a la progresividad (11%); 126 con demandas por traslados

1 Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN.

2 Fuente: Síntesis extendida publicada por el SPF correspondiente al 31 de diciembre de 2020.

(6%); 78 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerzas y fallecimientos (4%); 77 demandas motivadas en la vinculación familiar (4%); 28 llamados vinculados con situaciones de aislamiento y otras formas de aislamiento intensivo (1%); 26 reclamos relacionados con el derecho a la educación (1%) y 134 demandas sin categorización definida (7%)³.

Respecto al reclamo relacionado con situaciones de aislamiento cabe considerar que, durante el primer semestre de 2020 se registró una grave situación en la que PPL pertenecientes a grupos de riesgo frente a COVID-19 por sus antecedentes de salud, fueron aislados durante 90 días en celda individual, argumentado en el cuidado de la salud; ello será ampliado en el capítulo “VI. Aislamiento en cárceles federales durante la pandemia por covid -19”.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que, durante el 2020 se registraron 34 casos de tortura y malos tratos en el Complejo, de los cuales se presentaron 19 denuncias penales de acuerdo a la voluntad expresa de las víctimas y según lo establece el Protocolo de Estambul⁴. Además, se documentaron 55 medidas de fuerza, 33 individuales y 22 colectivas⁵. Finalmente debe mencionarse que hubo 13 fallecimientos en dicho establecimiento; 6 fueron violentos y 7 no violentos, 5 de estos a causa de COVID-19⁶.

A diciembre 2020, se habían realizado un total de 289 hisopados por COVID-19 a personas detenidas en el CPF I, de ellos 148 fueron descartados al dar negativo, mientras que los 141 restantes se han confirmado como positivo; sobre las personas que dieron positivo, 5 han fallecido por coronavirus, 132 se han recuperado de la enfermedad, sobre 3 no se tiene información debido a que egresaron de la unidad y un caso sigue activo⁷.

De acuerdo a la información oficial, durante el primer semestre, se destinaron los pabellones B y C de la UR de Ingreso, Selección y Tránsito para el cumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio de las PPL que ingresan al CPF I. Luego de este período eran realojados con el resto de la población. A fines de diciembre, los espacios destinados para el aislamiento preventivo iban cambiando según la dinámica de los ingresos, y los cupos que le demandara la Unidad 28, por lo que no se encontraba definido que pabellones serían utilizados para ello.

Las PPL que presentaban síntomas y era necesario aislarlas para hisoparlas, eran internadas en el HPC. Si el resultado era positivo se trasladaban a la Unidad 21, mientras que ésta contará con disponibilidad.

Al interior del Hospital Penitenciario Central (HPC) se destinó una habitación de tres camas en el Ala Sur de la planta baja, en caso de que deba aislarse a contagios dentro de la unidad. Además, en el sector de quirófanos se acondicionó un shock room y se implementó un acceso de ingreso al HPC independiente para los casos sospechosos.

3 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

4 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

5 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

6 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

7 Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

Finalmente cabe considerar que estaba prevista la construcción de un módulo hospitalario que integraría el HPC y tendría 24 lugares de internación; sin embargo al finalizar el 2020, este proyecto no había avanzado.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex U.2 de Villa Devoto)

El Complejo Penitenciario Federal (CPF) de la CABA, es un Complejo destinado a varones mayores de 21 años; cuenta con cinco unidades residenciales (UR) como espacios de alojamiento. Por otro lado, posee el Hospital Penitenciario Central N°2 (HPC) cuya infraestructura consta de 4 salas de internación, y el Centro Universitario Devoto (CUD), donde se desarrollan actividades académicas dictadas por la UBA.

A pesar que a mediados de 2019 el aumento sostenido de población penal se estabilizó y desde marzo de 2020 se redujo a raíz del inicio de la pandemia, en el CPF de la CABA continuó habiendo un foco de sobreocupación, que incluso ha ido en aumento con el correr del año. Para junio se encontraban alojadas 1.427 personas, para una capacidad declarada de 1.187 plazas, significando una sobreocupación de 240 PPL⁸. Cabe mencionar que en el mes de mayo de este mismo año se redujo en casi 500 cupos la capacidad declarada de este establecimiento penitenciario.

Para el 31 de diciembre de 2020 la sobreocupación había aumentado significativamente, ya que el CPF de la CABA alojaba un total de 1.527⁹ PPL; si consideramos la capacidad declarada de 1.187 plazas, es posible decir que el Complejo de la CABA funcionaba con 340 personas más de la capacidad operativa.

El motivo del aumento de la población alojada en el CPF de la CABA, se encuentra vinculado con el ingreso de nuevas PPL al Complejo, dada la resolución judicial de un Habeas Corpus ante detenidos alojados en comisarías y alcaldías de la CABA cuya capacidad se vio desbordada.

Por otra parte, y sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2020, el 70% (1.107 personas) se trata de PPL procesadas y el 30% (420 personas) condenadas; es decir que, 7 de cada 10 PPL allí alojadas no posee condena firme, al igual que lo registrado en el CPF Nro. 1¹⁰.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2020 las PPL alojadas en el CPF de la CABA presentaron un total de 1.378 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos, entre ellos: 404 reclamos relacionados con el acceso a la justicia (29%); 270 por temas de salud (20%); 177 demandas por tema trabajo (13%); 122 llamados por progresividad (9%); 114 demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (8%); 76 sobre traslados (5%); 61 demandas motivadas en la vinculación familiar (5%); 57 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerzas y fallecimientos (4%); 9

8 Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN.

9 Según síntesis de población del SPF a 31 de diciembre de 2020.

10 Según síntesis de población del SPF a 31 de diciembre de 2020.

llamados vinculados con situaciones de aislamiento y otras formas de aislamiento intensivo (1%); 6 consultas vinculadas con el derecho a la educación (0,5%); y 82 sin categorización definida (6%)¹¹.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que en el 2020 se registraron 24 casos de tortura y malos tratos en este Complejo, de las cuales se presentaron 3 denuncias penales de acuerdo a la voluntad expresa de las víctimas y según lo establece el Protocolo de Estambul¹². Se documentaron 15 medidas de fuerza, 12 individuales y 3 colectivas¹³. Además, fallecieron 4 personas alojadas en el CPF de la CABA; 1 de ellas fue una muerte violenta, y las otras 3 no violentas¹⁴.

A diciembre 2020 se habían realizado un total de 100 hisopados por COVID-19, de ellos 46 fueron descartados al dar negativo, mientras que los 54 restantes se han confirmado como positivo; todos los casos confirmados se han recuperado¹⁵.

De acuerdo a la información oficial, se destinaron las Salas II, III y IV del HPC para el alojamiento de PPL con síntomas vinculados con el coronavirus y a la espera de los resultados de hisopados. Estos espacios se acondicionaron con boxes o separadores de policarbonato para evitar contagios. En un primer momento, aquellas PPL con resultados positivos por COVID-19 fueron trasladadas a la Unidad 21 o a los Hospitales Vélez Sarsfield y Fernández.

En los casos de personas que fueron trasladadas para su atención a algún hospital extramuros por otra cuestión médica no relacionada con el virus, fueron alojados preventivamente en el HPC de forma previa a su realojamiento en el pabellón.

Para el supuesto caso de múltiples contagios, en un inicio se acondicionó el gimnasio¹⁶, espacio que funcionó hasta principio de año como el pabellón 53, con 75 camas e instalaciones sanitarias; sin embargo, a partir del mes de noviembre dicho pabellón fue destinado al aislamiento preventivo de 14 días para PPL que ingresaban al penal, quienes, luego del periodo de aislamiento, eran realojadas en un pabellón acorde a su perfil.

Se instauró un protocolo para PPLs que egresan, el mismo consistió en la realización del correspondiente hisopado nasal y orofaríngeo previo a la salida del Complejo Penitenciario, brindando la información a Readaptación Social, entidad a quien se informa el resultado y se encarga de articular el monitoreo post egreso.

Durante el primer semestre de 2020, específicamente el día 24 de abril, la población alojada en el Complejo de la CABA inició una medida de fuerza colectiva como forma de reclamo por la situación de COVID-19 en las cárceles; ello fue incluido en la infografía del período como un emergente.

11 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

12 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

13 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

14 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

15 Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

16 El espacio del gimnasio fue recuperado luego de un Habeas Corpus impulsado por la PPN.

La protesta se debió principalmente a dos cuestiones: 1. Falta de respuesta del poder judicial ante los pedidos de arresto domiciliario de la población de riesgo, sumado a la actitud dilatoria de las áreas del Complejo en la remisión de los informes médicos y criminológicos requeridos por los juzgados competentes. 2. Falta de información sobre la situación de COVID-19 (medidas de prevención recomendadas, protocolos aprobados), sumado al incumplimiento por parte del SPF de su compromiso de reforzar y mejorar las condiciones sanitarias (mayor provisión de elementos de higiene personal y limpieza) a fin de prevenir el avance del COVID-19 en las cárceles.

A raíz de la medida de fuerza se implementaron tres mesas de diálogo, en fechas 25 de abril y el 6 y 20 de mayo; en ellas participaron funcionarios del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y del Ministerio de Salud de la Nación, miembros del Poder Judicial de la Nación, distintos organismos de contralor, incluida la Procuración, distintas organizaciones de la sociedad civil y PPLs referentes de cada pabellón.

Las partes intervinientes lograron acordar una serie de puntos, a saber:

- a) Compromiso de reforzar la cuestión sanitaria y brindar información regular y certera sobre la pandemia;
- b) Conformación de un equipo de trabajo interinstitucional para priorizar la revisión y estado de los trámites administrativos y judiciales vinculados a los subgrupos descriptos en las acordadas de la CFCP y la CNACC;
- c) Compromiso de trabajar sobre la reforma de la normativa relacionada al tratamiento de las PPL. El modo de elaboración de los informes criminológicos, calificaciones trimestrales, objetivos a cumplir, seguimiento de los profesionales del SPF.

Como consecuencia de los hechos ocurridos en dicha oportunidad, la PPN constató varias PPL heridas con distintos niveles de gravedad. Muchos de ellos fueron atendidos en el HPC y otros llevados a un hospital extramuros. No hubo víctimas fatales; sin embargo dos personas fueron heridas con proyectiles de plomo. Ante ello la PPN presentó una denuncia penal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; presentándose como querellante para que se investigue la posible comisión de un delito.

Complejo Penitenciario Federal Nro 2 de Marcos Paz

El CPF Nro. 2 de Marcos Paz es un establecimiento de máxima seguridad que aloja a varones mayores de 21 años; se encuentra compuesto por cinco unidades residenciales (UR) y una unidad médico asistencial (UMA).

El aumento sostenido de la cantidad de personas privadas de su libertad (PPL) en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal hasta el año 2019, llevó a que este Complejo se convierta en el más poblado de todo el sistema federal, alcanzando más de 2.800 PPL alojadas para dicho año. Sin embargo, a diferencia con lo mencionado para el CPF de la CABA y el CPF Nro. 1, en este caso la población fue disminuyendo de manera progresiva, logrando reducir la sobrepoblación de 2019 a partir de mayo del 2020. De este modo, a fin de junio de 2020 había 2.370¹⁷ personas alojadas, pa-

17 Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN.

ra una capacidad declarada por el SPF de 2.433¹⁸, quedando 63 plazas libres; al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de población alojada era de 2.194¹⁹ PPL alojadas, por lo que había 239 plazas libres según la administración penitenciaria.

Por otra parte, y sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2020, cabe señalar que había 1.417 PPL procesadas, es decir, el 65% de la población alojada se encontraba en esa condición; mientras que había un total de 777 PPL condenadas, equivalente al 35%²⁰. Al igual que en los otros dos complejos para varones adultos del AMBA, casi 7 de cada 10 PPL alojadas en el CPF Nro. 2 no posee condena firme.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2020, las PPL alojadas en el CPF Nro. 2 de Marcos Paz presentaron un total de 1.703 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos, entre ellos: 480 reclamos relacionados con el acceso a la justicia (28%); 341 por temas de salud (20%); 197 demandas por tema trabajo (12%); 189 llamados por progresividad (11%); 131 demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (8%); 122 sobre traslados (7%); 88 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerzas y fallecimientos (5%); 49 demandas motivadas en la vinculación familiar (3%); 22 llamados vinculados con el derecho a la educación (1%); 10 relacionados con situaciones de aislamiento y otras formas de encierro intensivo (1%); y 74 sin categorización definida (4%)²¹.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que durante el primer semestre se registraron 51 casos de tortura y malos tratos en este Complejo, de las cuales se presentaron 21 denuncias penales de acuerdo a la voluntad expresa de las víctimas y según lo establece el Protocolo de Estambul²². Se documentaron 46 medidas de fuerza, 36 individuales y 10 colectivas²³. En este Complejo, durante el 2020 fallecieron 15 PPL, 4 de ellas a causa del COVID-19. De estas 15 muertes, 5 fueron clasificadas como violentas, 9 como no violentas y 1 aun sin clasificar²⁴.

A diciembre 2020, se habían realizado un total de 99 hisopados por COVID-19, de ellos 33 fueron descartados al dar negativo, mientras que los 66 restantes se han confirmado como positivo; 4 de ellas han fallecido por coronavirus, de las 62 restantes como positivo, 61 se han recuperado de la enfermedad y sobre 1 no se tiene información debido a que egresó de la unidad²⁵.

18 Sin embargo, cabe mencionar que el 7 de noviembre de 2019 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Morón resolvió establecer el cupo del CPF Nro. 2 de Marcos Paz en un total de 1883 plazas, tal como lo solicitó la PPN con Comisión de Cárceles de la DGN.

19 Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN

20 Síntesis de población del SPF a 31 de diciembre de 2020.

21 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

22 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

23 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

24 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

25 Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

Los sectores destinados al cumplimiento del aislamiento preventivo de quienes ingresaban al Complejo, han ido variando a lo largo del año y adaptándose a las circunstancias que el contexto ameritaba. En líneas generales es posible decir que, de acuerdo con la información oficial, fueron los pabellones 3 y 4 de la UR III de Ingreso los que se destinaron habitualmente para el cumplimiento del aislamiento preventivo ya sea de las PPL que ingresan al CPF II desde la U.28 o desde algún hospital extramuro o comparendo judicial; luego se agregó el pabellón 5 de la UR III para este aislamiento preventivo y el pabellón 3 de esta UR se destinó al alojamiento de casos confirmados con síntomas leves o sospechosos. Para el mes de diciembre la situación se vio modificada y el pabellón 3 volvió a ser destinado para el aislamiento preventivo. Luego de cumplir con el período de aislamiento preventivo las PPL eran realojadas con el resto de la población.

En esta misma línea, cabe mencionar que los casos confirmados de Covid, en su mayoría, eran trasladados a la U21; ante casos de mayor complejidad se dispuso el traslado a hospitales de la comunidad.

Al igual que en el CPF Nro. 1 de Ezeiza, aquí también se anunció la construcción de un módulo hospitalario que permita aislar los casos positivos; pero a fines de 2020 aún no se había avanzado en dicho proyecto.

1.2 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Para cumplir la misión institucional de este organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con once Delegaciones Regionales. La Dirección de Delegaciones Regionales se encarga de organizar las tareas de las distintas Delegaciones y articularlo con el trabajo de la sede central de nuestro organismo.

Durante el 2020, al decretarse la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), las Delegaciones han prestado especial atención a la situación sanitaria en los distintos establecimientos penitenciarios del interior del país, solicitando información y monitoreando el cumplimiento de los protocolos para la prevención y tratamiento del virus COVID-19.

Los reclamos y consultas de personas detenidas atendidos por las Delegaciones se detallan en el capítulo sobre Gestión de la PPN, conjuntamente con los datos de sede central. Asimismo, los hechos de torturas y malos tratos, medidas de fuerza y los fallecimientos ocurridos durante el año 2020 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones, son abordadas en los capítulos específicos de este Informe Anual sobre dichos ejes temáticos.

Establecimientos penitenciarios federales en la Región Sur

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y competencia en las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) de Rawson, Chubut; Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N° 14) de Chubut y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N° 15) en la Provincia de Santa Cruz.

Instituto de Seguridad y Resocialización N° 6

El Instituto de Seguridad y Resocialización N° 6 es un establecimiento penitenciario de máxima seguridad, que a fines de 2020 alojaba un total de 390 varones adultos (358 condenados y 52

procesados), siendo la capacidad operativa según el SPF de 525 plazas. La mayoría de ellos provienen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del conurbano bonaerense, encontrándose a mil quinientos kilómetros de distancia de sus familias, juzgados y defensorías, lo cual ocasiona un serio problema tanto en lo que hace al mantenimiento de los vínculos familiares como al contacto con las autoridades judiciales. Una de las principales demandas consiste en solicitar un traslado a un establecimiento penitenciario cercano a la residencia familiar, otra demanda recurrente es por atención médica, ya que la Unidad requiere contar con más médicos generalistas, traumatólogos, psiquiatras, odontólogos, hay demoras en la obtención de turnos extra muros y falta o demora en la entrega de medicamentos.

Las malas condiciones de alojamiento debido a la antigüedad del edificio, requieren de constantes refacciones, que se realizan con considerables demoras debido a la falta de recursos económicos suficientes. El pabellón 14 está destinado a la población que tiene Resguardo de Integridad Física, si bien dentro del pabellón gozan de un régimen abierto, no pueden cruzarse con el resto de la población del penal, lo que impide el acceso a los talleres laborales, pudiendo trabajar solamente en la huerta.

En marzo de 2020 al decretarse el ASPO, siguiendo el protocolo de medidas sanitarias en la Unidad 6 se destinó el pabellón 13, que estaba siendo refaccionado y el pabellón de seguridad (buzones) -ambos de celdas individuales-, como los espacios donde se realizarían los aislamientos preventivos durante 14 días para quienes ingresan a la Unidad o se reintegran de comparendos u hospital extramuros. La Capilla fue acondicionada con camas simples para que realicen el aislamiento sanitario los casos positivos leves de Covid-19, mientras que los casos graves serán derivados a un hospital extramuros.

En el mes de septiembre se prohibieron tanto el ingreso como el egreso de la Unidad (a excepción de los que eran trasladados por haber obtenido algún beneficio de libertad anticipada o agotamiento de condena) por resolución del Juzgado Federal N° 2 de Rawson en función de un habeas corpus interpuesto por el Defensor Oficial ante los Juzgados Federales de Rawson y el Fiscal Federal de Rawson, luego del ingreso de veinte detenidos trasladados desde cárceles ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, de los cuales nueve resultaron ser casos positivos de Covid-19. Dicha resolución, al ser elevada a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, fue confirmada parcialmente por el tribunal de alzada el que, a su vez, dispuso que el referido Juzgado de Primera Instancia, convoque a una mesa de diálogo interinstitucional a los efectos de establecer un protocolo para los ingresos y egresos. En la misma resolución estableció que debía citarse a autoridades sanitarias provinciales (Ministerio de Salud), autoridades del Hospital Santa Teresita, el Fiscal Federal, el Defensor Público Oficial, los responsables de la Unidad 6 y cualquier otro organismo que el Juez considere pertinente invitar, haciendo partícipes a la Delegación Sur de la PPN y a la Secretaria Delegada de Casación Penal (por disposición de sus superiores solo a modo de oyente sin tomar parte de las deliberaciones). El representante del SPF propuso que los traslados a la Unidad 6, sean de 8 personas como máximo, quienes cumplirían el período de catorce días de cuarentena en el pabellón de Seguridad, pero los representantes de las distintas áreas de Salud recomendaron que no es conveniente que se permitan nuevos ingresos a la Unidad 6, afirmando que en todas las localidades de la provincia está subiendo la curva de contagios, que el servicio de asistencia médica de la Unidad no cuenta con la complejidad necesaria para atender situaciones médicas causadas por el virus y que el Hospital de Rawson se encuentra imposibilitado de contener atento la plena ocupación que presenta su terapia intensiva. Para autorizar nuevos ingresos deben

cumplirse tres condiciones: un descenso de la curva de contagios en la zona, lugar apto para alojar internos que deban cumplir el aislamiento preventivo al ingresar a la Unidad y capacidad hospitalaria vacante en los hospitales Subzonal de Rawson y Zonal de Trelew. Todos los participantes coincidieron en que esas premisas eran las correctas y se concluyó que no están dadas las condiciones sanitarias en la zona para restablecer los traslados a la Unidad 6 hasta que se modifique dicha situación.

Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Muñoz” N° 14

La Unidad 14 se encuentra en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad y su población en su gran mayoría se encuentra integrada por detenidos que registran altas calificaciones de conducta y concepto, en las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, también población a disposición de la Justicia Provincial, por el convenio existente entre la Provincia de Chubut y el SPF. La mayoría de los alojados son condenados y las problemáticas planteadas se relacionan mayoritariamente con las demoras en la resolución de los trámites para acceder a los institutos de soltura anticipada. La Unidad 14 aloja 125 varones adultos (95 condenados y 30 procesados) con una capacidad declarada de 151. La Unidad 14 tiene seis pabellones de los cuales uno cuenta con celdas individuales, una casa de pre-egreso y el Sector de Anexo “A”. Se encuentra detenida la obra de construcción de dos pabellones para 36 plazas, dos habitaciones para visitas íntimas, cuatro aulas para el sector educación, biblioteca y un gimnasio cubierto.

En el Sector de Anexo “A” se realizan los aislamientos en casos de sanciones graves y se aloja a personas que solicitan Resguardo de Integridad Física. En virtud de la pandemia de Covid-19 y del protocolo de medidas sanitarias se acondicionó dicho sector y la habitación de visitas conyugales para realizar los aislamientos preventivos de los ingresos a la Unidad y reintegros de comparendos y hospital extramuros durante 14 días, también los aislamientos y tratamiento de casos positivos de Covid-19. Las visitas y salidas transitorias se suspendieron en marzo de 2020, procediendo el SPF a entregar tarjetas telefónicas a los detenidos para que mantengan comunicación con sus familias y fijar mayores turnos para la realización de videollamadas. Al aprobar las autoridades sanitarias de la Provincia de Chubut el protocolo de visitas de la Unidad 14, se permitió la visita de un familiar por un lapso de 60 minutos en el locutorio de la Unidad, para evitar el contacto físico. El 5 de diciembre se reestablecieron las visitas normales en el salón de visitas que utilizaban habitualmente.

Cárcel de Río Gallegos N° 15

La Unidad 15 se ubica en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y uno pluricelular, un Sector Anexo y una Casa de Pre Egreso fuera del perímetro de Seguridad. A fines del 2020 contaba con 112 alojados (97 condenados y 15 procesados). La mayoría de los alojados son condenados transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena. Los reclamos más frecuentes versan sobre las demoras respecto al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada. La Unidad requiere mayores espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento. Desde el 2019 el servicio de comida pasó a ser brindado por una empresa privada para los detenidos y el personal penitenciario. El Sector Anexo consta de 3 celdas individuales, que son utilizadas para que cumplan su aislamiento quienes son sancionados o para quienes solicitan Resguardo de Integridad Física, hasta que se concrete su traslado.

Para proceder al aislamiento preventivo durante 14 días en caso de ingresos o reintegros a la

Unidad 15 o de aislamientos sanitarios en casos positivos de Covid-19, se acondicionaron el Sector Anexo y el salón de visitas. Ante la suspensión de las visitas y salidas transitorias en marzo de 2020, el SPF procedió a entregar tarjetas telefónicas y aumentar las videollamadas de los detenidos con sus familiares. Las visitas se reestablecieron el 19 de diciembre.

Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noroeste

La Delegación Comahue tiene su sede en General Roca, provincia de Río Negro, y en su jurisdicción se encuentran el Complejo Penitenciario Federal V, sito en la localidad de Senillosa y la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad N° 5).

Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa

A partir de la inauguración del tercer módulo o Unidad Residencial, el cupo del CPF V de Senillosa fue fijado en 545 plazas por determinación judicial en el Expte. FGR 175115 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén. A fines del 2020 se alojaba a 463 personas (434 condenados y 29 procesados). Posee tres Módulos o Unidades Residenciales (UR), una destinada al Programa de Ofensores Sexuales, otra para población en las primeras etapas del tratamiento penitenciario y la última donde se aplica el Protocolo para celdas compartidas destinado a personas avanzadas en el régimen de progresividad, además posee 2 casas de pre egreso.

Pese a ser una edificación relativamente nueva, se constatan las malas condiciones de alojamiento por la falta de servicios adecuados, especialmente durante el invierno cuando debido a las bajas temperaturas de la zona, las calderas deben funcionar constantemente al igual que la provisión de agua caliente y la energía eléctrica, pero en forma reiterada dichos servicios sufren desperfectos. Uno de los principales inconvenientes para los alojados en el CPF V es la distancia a la ciudad de Neuquén, que dificulta los traslados a centros de atención médica y la falta de medios de transporte que presten un servicio regular para facilitar el viaje de las visitas de los detenidos.

Una vez decretado el ASPO se suspendieron las visitas, salidas transitorias y disminuyeron los traslados. Las medidas compensatorias adoptadas fueron entregar 2 tarjetas telefónicas de \$100 cada una en forma mensual para que mantengan comunicación telefónica con sus familiares, juzgados y defensores, también aumentaron las videoconferencias mediante la plataforma Skype, disponiendo para tal fin de tres computadoras en la Unidad Residencial I, dos en la UR II y una en la UR III, con las cuales se realizaban alrededor de 157 videoconferencias por semana.

Para realizar los aislamientos preventivos por 14 días ante nuevos ingresos o reintegro del hospital extramuros, se dispusieron dos plazas en la Sala de Aislamiento Respiratorio ubicada en el SAM y otro sector denominado SAP (Sector Aislamiento Preventivo) ubicado en la UR II pabellón D, con 4 plazas para realizar aislamientos preventivos. En junio se aplicó la vacuna antigripal a 245 detenidos que prestaron su consentimiento. El SAM, compuesto por 12 enfermeros, 5 médicos, 3 nutricionistas, 1 odontólogo, 1 kinesiólogo y 1 psiquiatra, funciona con guardias activas de 2 enfermeros las 24 horas y guardias presenciales del personal médico de lunes a viernes de 9 a 23 horas y sábados por la mañana, con refuerzos miércoles, jueves y viernes, el resto del tiempo realizan guardias pasivas. En cuanto a las actividades recreativas, el patio de cada pabellón es de libre acceso y tienen acceso al campo de deportes por una hora 2 veces a la semana los pabellones de la UR III y 3 veces los pabellones de la UR I y UR II. Las clases fueron suspendidas pero se entregaban libros de lectura y trabajos prácticos para realizar en los pabellones, pero muchos internos manifestaban que no tenían con quién evacuar las dudas cuando no comprendían el trabajo práctico.

Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U.5)

Es un establecimiento de mediana seguridad destinado al desarrollo de actividades agrícolas. Cuenta con ocho pabellones de celdas individuales, una casa de pre egreso, un pabellón para exmiembros de Fuerzas de Seguridad y asimilados y un RAZS (casa Régimen Abierto Zona Sur). A fines del 2020 tenía un total de 296 alojados (279 condenados y 17 procesados). En lo que hace a las medidas preventivas para afrontar la pandemia de Covid-19, se acondicionó un pabellón para que funcione como SAT (Sector de Aislamiento Temporario) con 9 plazas, el Sector de Visitas con 10 plazas y el pabellón 2 bajo con 35 celdas, un total de 54 plazas, para realizar los aislamientos preventivos en caso de ingresos o reintegros de hospital extramuros y los aislamientos sanitarios para tratamiento de casos positivos de Covid-19 asintomáticos o leves, derivando al hospital extramuros los casos positivos moderados o graves.

El SAM cuenta con 4 médicos, 5 enfermeros, 2 odontólogos, 5 psicólogos, 1 nutricionista y 1 terapeuta ocupacional, que para prevenir contagios de Covid-19, se han dividido en dos equipos de trabajo, durante 14 días un equipo trabaja en forma presencial, mientras el otro lo hace de forma remota, luego intercambian la modalidad. Las 24 horas hay guardia activa de enfermeros y guardias pasivas de médicos, psicólogos y odontólogos. No cuentan con la especialidad de psiquiatría para lo cual acuden al hospital extramuros o realizan videoconferencia con la Dirección Nacional de Sanidad del SPF.

Al suspenderse las visitas y salidas transitorias, se repartieron tarjetas telefónicas para mantener la comunicación con familiares, juzgados y defensorías, a tal fin cada pabellón cuenta con tres teléfonos antivandálicos, dos para realizar llamadas y uno para recepción de llamadas; en la casa de pre egreso, el pabellón de ex FFSS y el RAZS, cuentan con dos teléfonos, uno para llamar y otro para recepción de llamadas. También se utilizan las videollamadas mediante la plataforma Skype para comunicarse con familiares y con autoridades judiciales o defensores, se realizaron un promedio de 55 videollamadas semanales, muy pocas en comparación a la población alojada en la Unidad, lo cual obedece a que cuentan con un solo equipo para realizar las videollamadas, lo que no solo dificulta el acceso en forma regular, sino que limita el tiempo de cada videollamada.

Los principales reclamos de la población de la Unidad, son los pedidos de averiguación por el estado de los trámites judiciales que se realizan en los Juzgados de Ejecución, en particular estímulo educativo y los diferentes institutos de egresos anticipados.

El servicio de cocina se encuentra tercerizado, siendo la empresa Compañía Integral de Alimentos S.A. Royal Chef, la que prepara desayuno, almuerzo, merienda y cena, que son entregados en bandejas térmicas cerradas. En los pabellones falta iluminación tanto artificial como natural y son muy precarias las instalaciones eléctricas; los colchones y ropa de cama se encuentran en mal estado, pero la unidad no tiene stock para reemplazarlos. Los talleres productivos mantuvieron sus actividades en forma reducida, ya que concurren día por medio para disminuir los desplazamientos en la Unidad y evitar cruzarse con miembros de otros talleres, así mismo fueron exceptuados de las actividades en los talleres productivos quienes padecen alguna patología o por edad pertenecen a los grupos de riesgo contra el Covid-19.

Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noreste

La Delegación Viedma tiene su sede en la ciudad homónima de la Provincia de Río Negro, y bajo su jurisdicción se encuentran la Colonia Penal de Viedma (Unidad N° 12) del SPF y los detenidos federales alojados en los centros de detención de las ciudades de Viedma, Patagones y Bahía Blanca.

Colonia Penal Viedma N° 12

La Unidad N° 12 tiene una capacidad declarada de 317 plazas para varones adultos, a fin de 2020 se alojaban 272 (243 condenados y 29 procesados). La unidad cuenta con 10 pabellones, Sector de Metodología, Sector de Aislamiento Preventivo (SAP), Recinto Judicial II, Sector de Aislamiento Individual (SAI) y Casa de pre-egreso.

Al decretarse el ASPO se suspendieron visitas, salidas transitorias y traslados, por lo cual no había nuevos ingresos, ya que la mayoría de la población penal proviene de la zona Metropolitana de Buenos Aires. Esto produjo una baja de alojados por agotamiento de penas, arrestos domiciliarios o libertades anticipadas. Dicha baja en el número de detenidos alojados en la unidad, no implicó el retiro de las camas cuchetas sobrantes, ya que se realojaron detenidos para vaciar los pabellones 3 y 7 con el fin de efectuar reparaciones y realizar las readecuaciones de sectores destinados para realizar los asilamientos preventivos y sanitarios. Así fue que el Sector Metodología se transformó en el SAP (Sector de Aislamiento Preventivo) con 10 plazas y también el Recinto Judicial II con 4 plazas, que fue construido en 2016 para alojar momentáneamente a quienes soliciten Resguardo hasta conseguir su traslado a otra unidad. En dichos sectores los ingresos y reintegros de comparendos u hospital extramuros deben realizar 15 días de aislamiento preventivo.

Las visitas de familiares se reestablecieron el 22 de octubre, al aprobar el Ministerio de Salud de la Provincia el Protocolo para Visitas de Familiares de la U12, comenzaron con los familiares que residen en Carmen de Patagones o Viedma, los días jueves y viernes, podía ingresar un visitante por cada PPL por el término de 2 horas.

Establecimientos penitenciarios federales en Región Centro

Con sede en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la Delegación Centro posee competencia para monitorear la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N° 13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N° 25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N° 30), todas Unidades correspondientes al Servicio Penitenciario Federal²⁶.

Colonia Penal Santa Rosa (U 4)

La Colonia Penal de Santa Rosa tiene una capacidad declarada de 550 plazas, encontrándose ocupada a fines de 2020 por 526 varones adultos (441 condenados y 85 procesados). Se compone de doce pabellones de alojamiento y un sector de aislamiento. Los pabellones se encuentran dispuestos en dos plantas de forma transversal al pasillo central que conecta toda la unidad. Los sectores de enfermería, cocina y patios descubiertos también se encuentran distribuidos hacia los lados del pasillo, al igual que el sector de aislamiento. Además, el Establecimiento posee la Casa de Pre Egreso denominada “La Amalia”, la cual se encuentra dividida en dos módulos, cada uno de ellos cuenta con capacidad para alojar 10 personas y se divide en dos plantas, la planta baja cuen-

²⁶ La información sobre la U.13 y la U.30 se encuentra en los apartados 1.3 y 1.4 de este mismo capítulo correspondientes a establecimientos federales para mujeres y para jóvenes adultos respectivamente.

ta con 5 celdas y un baño y la planta alta presenta la misma disposición, posee 5 celdas y un baño. En el 2019 se duplicó la capacidad de los pabellones 5 y 6 tanto alto como bajo, que poseían celdas unicelulares “secas” (sin inodoro y lavatorio), colocando en cada celda camas cuchetas; este aumento de la población genera conflictos entre los alojados y menos posibilidades de acceder a talleres laborales o demoras en la atención médica y de otras áreas.

Al suspenderse las visitas y salidas transitorias se comenzó a entregar tarjetas telefónicas a los detenidos y aumentaron el número de videollamadas por la plataforma Skype. En mayo y junio fueron reestablecidas las salidas transitorias de los detenidos que tenían su domicilio en la Provincia de La Pampa, ante la baja circulación del virus en la provincia. En noviembre se reestablecieron las visitas ordinarias bajo estricto protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, pero el 17 de diciembre fueron suspendidas nuevamente ante un brote de contagios masivos de Covid-19 entre los alojados del pabellón 6 bajo y 6 alto, donde se detectaron 34 casos positivos, siendo estos alojados en el pabellón 2 bajo, que había sido vaciado y acondicionado para realizar aislamientos de casos positivos o sospechosos de Covid-19. También hubo restricción de movimientos internos, aumento de las medidas de prevención y entrega de material de protección y desinfección y solicitaron la suspensión de salidas transitorias y laborales a cada Juzgado.

El Instituto Correccional Abierto (U25)

Ubicado en General Pico, provincia de La Pampa, es una unidad de régimen abierto con capacidad para 36 plazas, que a fines del 2020 contaba con 14 alojados, todos condenados, muchos de los cuales gozan de salidas transitorias. La unidad cuenta con cuatro habitaciones que fueron reacondicionadas, sala de estar, comedor, biblioteca donde además se dictan las clases, lavadero, campo de deportes, patio de visitas y el sector destinado a los talleres productivos. Se acondicionó la habitación de visitas conyugales para utilizarlo como sector de aislamiento preventivo frente a casos positivos o sospechosos de Covid-19. Al suspenderse las visitas y salidas transitorias por el ASPO dispuesto ante la pandemia de Covid-19, se repartieron tarjetas telefónicas y los detenidos realizaban videollamadas por la plataforma Skype con sus familiares o defensores. En mayo y junio se reanudaron las salidas transitorias de quienes tenían domicilio en la Provincia de La Pampa, las que se suspendieron nuevamente en diciembre al volver la Provincia a fase 2. No hubo casos positivos de Covid-19 entre la población penal durante el 2020, pero se registraron 2 casos positivos entre el personal penitenciario.

Establecimientos penitenciarios federales en región NOA

La Delegación NOA monitorea el Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes (Salta), la Unidad N° 16, Instituto Penitenciario Federal de Salta, la Unidad N° 23, Cárcel Federal de Salta, la Unidad N° 8, Instituto Penitenciario Federal de Jujuy, la Unidad N° 22, Cárcel Federal de Jujuy, como así también a los distintos centros de detención no penitenciarios de la región²⁷.

Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

El CPF III consta del Instituto Federal de Mujeres²⁸, donde se alojan 124 mujeres (74 condenadas y 50 procesadas) y el Instituto Federal de Varones, que aloja 351 varones adultos y 16 jóvenes

²⁷ La información sobre la U.23 se encuentra en el apartado 1.4 de este mismo capítulo correspondiente a establecimientos federales para jóvenes adultos, mientras que la información sobre centros de detención no penitenciarios se encuentra en el apartado 3 de este mismo capítulo sobre otros lugares de encierro de presos federales en el interior del país.

²⁸ La información sobre el mismo se encuentra en el apartado 1.3 de este mismo capítulo correspondiente a establecimientos federales para mujeres.

adultos (212 condenados y 144 procesados). En total el CPF III a fines del 2020 alojaba 511 personas con una capacidad declarada de 666.

El Instituto Federal de Varones tiene 3 Sectores Funcionales numerados 2, 3 y 4 con dos pabellones cada uno, designados A y B, cada pabellón puede alojar 48 personas. En el Sector Polimodal de Tratamiento tenemos 6 sectores identificados como A, B, C, D, E y F cada uno con 12 celdas con camas cuchetas que duplican su capacidad a excepción del C que tiene 12 celdas individuales.

Los sectores B y D fueron acondicionados para realizar el asilamiento preventivo de los ingresos y reintegros de comparendos u hospital extramuros o casos sospechosos de Covid-19 por criterio médico, el sector F fue acondicionado para alojar casos positivos de Covid-19. No cuentan con sector para alojar Resguardo, el mismo es cumplido en la celda y si es compartida se lo cambia a un pabellón con celdas individuales. En el anexo del IFV se ubican 4 pabellones con capacidad para 16 alojados cada uno, el A cumple la función de CRD, el B aloja jóvenes adultos varones, el C detenidos con salidas transitorias y el D ex miembros de Fuerzas de Seguridad y asimilados.

Las visitas y salidas transitorias fueron suspendidas, restableciéndose el 9 de noviembre al ser aprobado el protocolo de visitas ordinarias y extraordinarias del CPF III por el COCS (Central Operativa de Control y Seguimiento) de la Provincia de Salta, autorizando el ingreso de un visitante, por el lapso de una hora.

Unidad N° 8 del SPF - Instituto Penitenciario Federal Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya – Jujuy

La Unidad N° 8 a fines del 2020 alojaba 129 varones adultos (80 condenados y 49 procesados) con una capacidad operativa declarada de 176 personas. La Unidad cuenta con 2 módulos, cada módulo tiene 2 pabellones colectivos que pueden alojar a 41 personas cada uno. No cuenta con celdas para resguardo de integridad física, quienes lo solicitan deben ser trasladados a otro establecimiento penitenciario. Para aislar transitoriamente a los nuevos ingresos o a quienes sean casos positivos o sospechosos de Covid19, se acondicionó un Sector de Alojamiento Individual, que cuenta con 2 celdas individuales. Durante el 2020 no se produjo el aislamiento preventivo en pabellones ya que no se registraron casos positivos de Covid-19. Esta unidad al ubicarse en la provincia de Jujuy, que linda con la República de Bolivia, cuenta con muchos alojados (44) de dicha nacionalidad. El 26/10/2020 luego de aprobarse en el COE (Comité Operativo de Emergencia) del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy el protocolo implementado para las visitas sociales, se reestablecieron las mismas.

Unidad N° 16 del SPF - Salta

La Unidad N° 16 tenía al finalizar el 2020 un total de 149 varones adultos alojados (87 condenados y 62 procesados), manteniendo una capacidad operativa declarada de 194 personas. La Unidad cuenta con 2 Sectores Funcionales, el N° 1 tiene los pabellones “A” y “B” con celdas unicelulares, a las cuales en 2018 se le agregaron camas cuchetas y pasaron a alojar 2 personas cada una, con lo cual cada pabellón aloja 48 detenidos. En el Sector Funcional N° 2 los pabellones “C” y “D” son colectivos y alojan 48 personas cada uno. El pabellón “E” cuenta con dos celdas unicelulares. No hay pabellones para alojar resguardos de integridad física, los mismos son trasladados a otros establecimientos penitenciarios. Esta unidad no cuenta con pabellón de aislamiento para los nuevos ingresos, debiendo los mismos cumplir los 14 días de aislamientos que se requieren por protocolo en el lugar de procedencia. Para los reingresos de quienes acudieron a un comparendo judicial u

hospital extramuros, se destinó una Sala de Observación ubicada en el salón de la División Visitas, donde son sometidos a controles médicos y deben realizar 14 días de aislamiento para luego volver a su pabellón. Para paliar la suspensión de visitas y salidas transitorias, el SPF entregaba tarjetas telefónicas a los detenidos, la última entrega se realizó el 17 de septiembre. A partir del 12 de noviembre se reanudaron las visitas bajo un estricto protocolo de la unidad, aprobado por el COCS (Comité Operativo de Control y Seguimiento) del Ministerio de Salud de la Provincia de Salta, permitiendo el ingreso de un solo visitante durante una hora.

Unidad N° 22 del SPF - Jujuy

La Unidad N° 22 al finalizar el 2020 contaba con 68 alojados (50 condenados y 18 procesados) manteniendo su capacidad declarada de 102 personas. Cuenta con un total de 5 pabellones colectivos, identificados con números del 1 al 5, con capacidad para alojar 26, 24, 24, 18 y 10 personas respectivamente. No cuenta con un sector para resguardo de integridad física, los mismos son trasladados. Tampoco cuenta con un sector para realizar el aislamiento preventivo durante 14 días de quienes ingresan en la Unidad, dicha cuarentena se cumplía en el CPF III de General Güemes. Se acondicionaron el sector de visitas conyugales y el pabellón N° 5 para el aislamiento y tratamiento de casos asintomáticos y sintomáticos leves de Covid-19. A fines de octubre se reestablecieron las visitas, permitiendo el ingreso de un visitante por una hora, bajo un estricto protocolo sanitario aprobado por el COE (Centro Operativo de Emergencias) del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

Establecimientos penitenciarios federales en región NEA

La Delegación NEA se encuentra ubicada en la ciudad de Resistencia y abarca las siguientes unidades: Unidad N° 7 -Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco)-; Unidad N° 10 -Cárcel de Formosa-; Unidad N° 11 -Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)- y UPP N° 6 de Corrientes.

Por su parte, la Delegación Misiones, ubicada en Posadas, realiza visitas a la Unidad N° 17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisarias provinciales donde se alojan detenidos federales.

Por último, la Unidad 35 del SPF es monitoreada en forma conjunta por la Delegación Litoral, y por la Delegación Córdoba. La Delegación Litoral, ubicada en la ciudad de Santa Fe, asiste además a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero. Por su parte, la Delegación Córdoba, ubicada en la ciudad de Córdoba, realiza además visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales²⁹.

Prisión Regional del Norte - Unidad 7 de Resistencia

La Unidad 7 del SPF tenía al finalizar el 2020 un total de 377 varones adultos alojados (153 condenados y 224 procesados). Los pabellones tienen condiciones edilicias precarias por la antigüedad de la edificación, instalaciones eléctricas en pésimas condiciones, claraboyas en los techos que pro-

²⁹ La información relativa a cárceles de servicios penitenciarios provinciales y la de otros lugares de detención no penitenciarios se encuentra en el apartado 3 de este mismo capítulo.

vocan filtraciones cada vez que llueve y faltantes o roturas de vidrios en muchas ventanas. Cada pabellón cuenta con dos freezer y ventiladores de tipo industrial. Los baños son escasos para la cantidad de alojados y faltan piletas destinadas para la limpieza de los elementos de cocina. El pabellón 5 está destinado a alojamiento transitorio y diferenciado de personas que solicitan resguardo de integridad física, hasta que se consiga su traslado.

Durante el 2020, el SUM (Salón de Usos Múltiples) de la Sección Educación fue acondicionado como Hospital de Campaña, con un total de 20 camas de internación, asimismo, el SAM (Servicio de Asistencia Médica) cuenta con dos salas de internación, la “A” con 6 camas y la “B” con 3 camas, en esta última realizan 14 días de aislamiento quienes reingresan desde un hospital extramuros. Los ingresos son sometidos a un hisopado para determinar si son Covid-19 positivo y realizan 14 días de aislamiento antes de ser llevados a los pabellones comunes.

El cese de las visitas y salidas transitorias, las demoras en concretar traslados y las dificultades para conseguir tarjetas telefónicas, fueron las principales problemáticas emergentes en la Unidad 7 por el ASPO decretado ante la pandemia de Covid-19. El 2 de noviembre de 2020 se reestablecieron las visitas bajo estrictos protocolos sanitarios.

Unidad N° 10 del SPF - Formosa

Al finalizar el 2020 la unidad tenía 99 varones adultos alojados. Pese a la disminución de la población penal en relación al 2019, no hubo readecuación de espacios, ni se retiraron camas de los pabellones, manteniendo la capacidad de alojamiento en 135 personas. La mayoría se encuentra afectado a tareas laborales en los talleres de carpintería, cocina central, panadería, fajina del penal, casino de suboficiales, lavadero de autos, electrotécnica, albañilería, herrería, mecánica, chapa y pintura, mantenimiento, economato y actividades en el anexo. Atento las altas temperaturas alcanzadas en época estival en la ciudad de Formosa, los pabellones de esta unidad cuentan con aire acondicionado. No cuenta con sectores de alojamiento destinados a detenidos con resguardo de integridad física, en tal supuesto son trasladados a otro establecimiento penitenciario.

Entre las medidas sanitarias preventivas adoptadas contra el Covid19, se destinó un pabellón con capacidad para 5 personas para que los ingresos realicen un aislamiento de 14 días antes de ser ubicados en otros pabellones. Para casos de aislamiento sanitario preventivo de casos asintomáticos o sospechosos de Covid-19, se readecuó la habitación de reunión conyugal de la división visitas, para alojar a 2 personas y otras 2 pueden ser alojadas en la sala de internación del Servicio de Asistencia Médica. En caso que se requiera la internación extramuros de un caso positivo severo de Covid-19, se comunican a la línea 107 de UPAC (Unidad Pronta Atención de Contingencia) y serán alojados en un hospital provincial. Durante el año 2020 no se registraron casos positivos de Covid-19 en esta Unidad.

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña - Unidad 11 del SPF

A fines de 2020 la unidad contaba con 177 alojados (80 condenados y 97 procesados) y capacidad declarada para 204. El problema de la provisión de agua, déficit estructural de toda la región, sigue siendo uno de los principales inconvenientes especialmente en primavera y verano. En el marco de un habeas corpus en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Roque Sáenz Peña, el 03/12/2020 el Delegado de Zona NEA junto a autoridades judiciales y penitenciarias, realizaron una inspección de las condiciones materiales del pabellón 6 y afueras de éste donde se encuentra la cisterna que bombea agua potable a toda la unidad; el 09/12/2020 el Juez resol-

vió oficiar a la empresa SAMEEP a fin de que proceda a realizar medidas tendientes a solucionar el suministro de agua corriente a la Unidad 11.

Entre las medidas sanitarias preventivas adoptadas en la Unidad, podemos mencionar la readecuación de dos aulas del Sector de Educación, para construir el CAT (Celda de Aislamiento Preventivo), consiste en 4 celdas con capacidad para 2 personas cada una, en este sector cumplen el aislamiento preventivo de 14 días los ingresos a la Unidad; asimismo, en caso de requerirse el aislamiento de casos positivos o sospechosos de Covid-19, serían utilizadas para tal fin. Durante el 2020 no se registraron casos positivos de Covid-19 en la Unidad. Al suspenderse las visitas se comenzó a entregar tarjetas telefónicas a los detenidos, pero en mayo no recibieron más tarjetas en la Unidad, razón por la cual aumentaron las videollamadas mediante la plataforma Skype, tratando de garantizar 20 minutos por detenido por semana, tiempo exiguo si se tiene en cuenta que muchas veces se malogra por problemas de conexión de internet en la Unidad o en el hogar familiar. Las visitas se reestablecieron el 11 de noviembre bajo estrictos protocolos sanitarios.

Colonia Penal de Candelaria (U.17)

La Unidad N° 17 del SPF aloja a 204 varones adultos con una capacidad declarada de 207. La mayor parte de la población se encuentra alojada en dos sectores, el A y B, cada uno cuenta con cuatro pabellones colectivos que tienen capacidad para 20 detenidos. En el sector A se encuentran los pabellones 1, 2, 3 y 4, y en el sector B los pabellones 5, 6, 7 y 8. Los desperfectos son similares, malas conexiones eléctricas y tomacorrientes, no funcionan algunos ventiladores de techo, faltan anafes para cocinar, se quejan del mal estado de los colchones y algunos inodoros, duchas y lavatorios no funcionan adecuadamente.

Para cumplir los protocolos sanitarios para prevenir el contagio de Covid-19, se acondicionaron 4 plazas en el Sector de Resguardo para destinarlo como lugar donde se deben realizar los aislamientos preventivos por 14 días de los ingresos a unidad, también se utilizó la capilla de la unidad. Los casos positivos de Covid-19 que resultan ser asintomáticos o leves, cumplirán aislamiento y serán tratados en el SAM (Servicio Asistencia Médica), mientras que los casos positivos graves o patologías previas que los ubican dentro de los grupos de riesgo son derivados al Hospital extramuros. Al suspenderse las visitas y salidas transitorias, el SPF comenzó a entregar tarjetas telefónicas y aumentaron las videollamadas mediante la plataforma Skype, para que los detenidos tengan contacto con sus familias, defensores, juzgados y con la Delegación de nuestro organismo. En octubre se reiniciaron las visitas, luego de ser aprobado el Protocolo de Visitas de Familiares de la U17 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, permitiendo el ingreso de lunes a viernes en dos turnos diarios, uno de 9 a 12 horas y el otro de 14 a 17 horas, con lo cual hay 10 turnos de 3 horas para recibir a las visitas, a cada pabellón le corresponde un turno y en el mismo puede ingresar solo un visitante por cada PPL.

La Unidad N° 17 es el único establecimiento Federal en la Provincia de Misiones, pero su capacidad no alcanza para alojar a todos los detenidos federales de la región, los cuales permanecen en cárceles o comisarias provinciales, centros no penitenciarios de las fuerzas de seguridad nacionales, en muchos casos totalmente hacinados y sin posibilidad de acceder a un trabajo y/o estudio que le permita avanzar en el régimen de progresividad de la Ley de ejecución penal 24.660 en el caso de quienes ya están condenados.

Unidad N° 35 del SPF - Instituto Penal Federal Colonia Pinto - Santiago del Estero

La Unidad N° 35 se encuentra sobre la ruta provincial 1 en el Departamento de San Martín, es monitoreada en forma conjunta por las Delegaciones Córdoba y Litoral de nuestro organismo. Tiene una población de 179 varones adultos (111 condenados y 68 procesados) que se encuentran a disposición de la justicia federal o provincial, en este caso por el Convenio suscripto entre la Nación y la provincia de Santiago del Estero. Posee siete pabellones, de los cuales cuatro son pabellones colectivos y tres con celdas individuales, también talleres de herrería, carpintería, taller de escobas, panadería y huerta, también en educación tiene talleres de formación profesional, alfabetización, guitarra, dibujo y manualidades y posibilidad de estudiar en los tres niveles, primario, secundario y universitario.

Al suspenderse las visitas y salidas transitorias, el SPF hizo entrega de tarjetas telefónicas a los detenidos, también se implementó el Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través del Sistema de Videollamadas mediante la plataforma Skype, para lo cual se utilizaron tres aulas de la Sección Educación, para ubicar una computadora en cada una, todas con cámaras web, micrófonos y conexión de internet, llegando a realizarse un promedio de 35 videollamadas diarias de 15 minutos cada una, en total se realizaron más de 3000 videollamadas durante el 2020. Con relación a las medidas adoptadas por el protocolo de prevención del coronavirus, se acondicionó en el sector de visitas el sector de reunión conyugal o íntima y el salón de visitas para alojamiento preventivo por 14 días de los nuevos ingresos y quienes regresan de hospital extramuros, mientras que quienes resultan ser casos positivos asintomáticos o leves de Covid-19 son alojados en el SAM y los casos graves o con enfermedades de base que los ubican como grupo de riesgo frente al coronavirus serán derivados al hospital extramuros.

Establecimientos penitenciarios federales en Región Cuyo

La Delegación Cuyo tiene sede en la Provincia de Mendoza y su ámbito de intervención abarca la asistencia de los detenidos federales en el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (recientemente inaugurado), el Centro Federal de Detención Judicial de Mendoza (U32), así como varios establecimientos penitenciarios provinciales.

Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo – Mendoza

El Complejo Penitenciario Federal N° VI de Luján de Cuyo se encuentra ubicado en la Ruta 7 km 1069 en la intersección ruta 84 y a unos 200 metros del Complejo Penitenciario Provincial N° III “Almafuerte”. A fines del 2020 alojaba unas 635 personas en dos sectores diferenciados, en uno se alojan 63 mujeres (15 condenadas y 48 procesadas) y en el otro sector se alojan 572 varones (253 condenados y 319 procesados). El Complejo tiene 6 Unidades Residenciales, un Hospital Penitenciario Central, un establecimiento educativo, varios sectores donde se llevan a cabo los talleres de formación, talleres de laborterapia, dos sectores de visitas de contacto, sector de visitas íntimas, cocina, oficinas destinadas a la Administración y el sector correspondiente a seguridad interna. El complejo cuenta con siete (7) profesionales médicos que hacen guardias activas de lunes a sábados, siendo pasiva la guardia del domingo, la cual es cubierta por enfermería. Además de estos siete (7) profesionales médicos, hay un (1) odontólogo, un (1) bioquímico, dos (2) psicólogas, dos (2) psiquiatras, un (1) ecografista, tres (3) nutricionistas y diez (10) enfermeros. Cada módulo tiene un día específico para la atención médica. En caso de requerimiento o urgencia de alguna persona de otro módulo, envían a un enfermero a los efectos de que evalúe la situación y en caso de considerarlo necesario es llevado al Hospital Penitenciario Central (HPC) donde es atendido por el médico. Desde el complejo informan que durante la pandemia ha habido un promedio de se-

senta (60) turnos médicos diarios. En el HPC no internan a la vez más de siete (7) personas privadas de la libertad como medida preventiva por el coronavirus.

El pabellón de la Unidad Residencial I fue acondicionado como lugar para aislar a ingresos sospechosos de Covid-19 y a aquellas personas que se reintegran de hospitales extramuros. En el año 2020 no hubo casos confirmados de Covid-19 en el Complejo propiamente dicho. Ante casos sospechosos, aislaron a las personas privadas de libertad y las trasladaron al Hospital Central de Mendoza para su testeo e hisopado, lo que en todos los casos resultó negativo. Respecto a la Vacuna Antigripal, informaron que la misma fue puesta a todos los mayores de 50 años de edad y al personal de salud del establecimiento. Es importante destacar que el establecimiento cuenta con una médica infectóloga, quien está asesorando y coordinando todo lo relativo a las medidas y cuidados respecto al COVID-19. Con respecto a la atención de la salud mental, hay dos (2) psicólogas y dos (2) psiquiatras trabajando en el establecimiento, de los cuales un psiquiatra se encuentra en cuarentena por haber sido paciente trasplantado, lo cual lo hace persona de riesgo. También resaltamos que ya se encuentra operativa el área de internación, como así también el shockroom, consultorio odontológico, y los análisis clínicos. Por último, han incorporado maquinaria de rayos x, ecógrafo, respirador artificial, y centrífuga para realizar análisis clínicos. Al suspenderse las visitas y salidas transitorias, se entregaron tarjetas telefónicas a los detenidos. Al reestablecerse las mismas, se autorizó el ingreso de un visitante por cada detenido, conforme a un sistema de turnos que por orden alfabético, que les permite tener una visita cada 15 días.

Unidad N° 32 del SPF “Centro de Detención Judicial” - Mendoza

Esta unidad se encuentra ubicada en el subsuelo del edificio de Tribunales Federales de la Provincia de Mendoza y cuenta con capacidad para alojar 24 personas. La unidad está compuesta por cuatro (4) sectores, con un total de doce (12) celdas secas de dos (2) camastros cada una, habiendo un baño completo en cada sector. Es un lugar destinado, en principio, a personas que están a la espera de tener audiencias en los juzgados y a personas recién detenidas. No obstante, en reiteradas ocasiones encontramos personas que pasan algunas semanas en el lugar a la espera de que se resuelva su situación judicial o están a la espera de su traslado a otro establecimiento penitenciario. No es un lugar adecuado para el alojamiento permanente de las personas. Desde la apertura del Complejo Penitenciario Federal N° VI en 2018, las personas quedan alojadas un mes como máximo. El área de sanidad de la unidad únicamente cuenta con un médico y dos enfermeros, quienes se dividen en los días de semana. Hay atención permanente los siete (7) días de la semana durante el día y la tarde, pero en la noche no queda ningún profesional de la salud, por lo que, en caso de necesitarlo, llaman a quien se encuentre de guardia pasiva o recurren a una ambulancia. Respecto a las visitas, las mismas se llevaban a cabo de lunes a viernes, de 15:00 a 18:00 horas, y no solían superar los quince (15) minutos de duración debido a que existe un solo locutorio tanto para las visitas ordinarias, como para las entrevistas con los defensores. Además, por ser una unidad de tránsito, no se permite el ingreso de personas menores de edad, por lo que las personas privadas de la libertad que transcurren un tiempo más o menos prolongado allí pierden el contacto con sus hijos. En virtud de esto, y a modo de solución, siempre y cuando el juzgado lo aceptara, las personas eran llevadas a las oficinas de los juzgados, en donde podían ver a sus familiares menores de edad. Por último, respecto de la alimentación, en la Unidad continúan recibiendo las viandas provistas por la empresa CLISA S.A., que es la misma que entrega los alimentos a todos los establecimientos pertenecientes al Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

1.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA MUJERES

Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto correccional de mujeres”

El Complejo Penitenciario Federal N° IV de Ezeiza (en adelante CPF IV), aloja mujeres cis y, desde el año 2016, a personas trans y travestis. Fue inaugurado en el año 1978 y se encuentra ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Desde el año 2012 el establecimiento tiene la modalidad de Complejo, contando con un sector administrativo central y seis módulos residenciales de alojamiento. Los primeros cuatro módulos alojan a “población común”; el quinto módulo, que funciona desde 1995, corresponde al Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD), juntamente con el programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA); y el módulo residencial VI está destinado al Anexo Psiquiátrico. Fuera del perímetro se encuentra la casa de pre-egreso para las mujeres privadas de la libertad que se encuentran en periodo de prueba. Esta casa de pre-egreso depende del Módulo Residencial IV.

Desde el Equipo de Género y Diversidad de la PPN, en conjunto con otras áreas de trabajo del Organismo, como Auditoría y Salud, se realizaron diversos monitoreos en distintos sectores del Complejo. Dichas intervenciones permitieron dar a conocer las principales problemáticas que atraviesan las personas alojadas en el CPF IV.

Teniendo en cuenta el actual contexto de pandemia, las problemáticas más presentes tienen que ver con la deficiente o falta de atención a la salud, las malas condiciones de alojamiento en las que se encuentran las personas detenidas, el hacinamiento y el pésimo estado de mantenimiento en la estructura general del Complejo, como poca ventilación, escasa luz natural, pérdida de agua en las cañerías de baños y desagües pluviales sumando a la presencia de roedores.

Con relación a la obstaculización del acceso a la salud, el CPF IV cuenta con un centro médico, ubicado en el primer piso, al cual se accede por escalera y por el ascensor. Este último suele estar averiado, lo cual provoca dificultades para el acceso al centro médico, especialmente en el caso de personas que padecen de alguna dificultad motora.

En el año 2016 desde la PPN se realizó un monitoreo de las instalaciones del centro médico, obteniendo como resultado que dichas instalaciones no eran adecuadas para la atención a la salud de las personas alojadas³⁰. Asimismo, en el marco de la pandemia se realizó un monitoreo desde el Área de Salud advirtiendo a su vez algunas deficiencias. Pese a los reiterados reclamos, hasta el momento no se realizaron modificaciones edilicias.

Con referencia a la sobrepoblación en el CPF IV, la instalación de camas dobles en celdas individuales es un recurso utilizado por el SPF para generar cupos en unidades sobrepobladas, frente al aumento incesante de la tasa de encarcelamiento durante los últimos años. La PPN viene cuestionando esta práctica en tanto viola los estándares básicos de condiciones de alojamiento.

Al momento de interponer una medida cautelar en el marco de un habeas corpus colectivo por sobrepoblación caratulada “*Internas del Complejo Penitenciario Federal IV S/ Habeas Corpus*”, ha-

30 Ver Informe Anual 2016 de la PPN. Cap VII. “El acceso a los Derechos económicos, sociales y culturales”; Pág. 356 “El acceso a la salud de las personas presas”, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2016.pdf>

bía más de 700 mujeres privadas de su libertad en el CPF IV cuando la capacidad de la unidad rondaba las 500. Ante esta situación, el SPF tomó la decisión discrecional de “duplicar” las plazas disponibles mediante la utilización de “camas cuchetas” en celdas individuales y la transformación de sectores destinados a otros usos.

El 17 de diciembre de 2020, con alrededor de 400 mujeres alojadas en el CPF IV, la PPN interpuso una medida cautelar para que se desmantelen las camas dobles que habilitaban la vida en condiciones de hacinamiento, como medida precautoria hasta tanto se determine el cupo judicial de esa unidad.

El 29 de diciembre el Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Lomas de Zamora concedió la medida cautelar y ordenó a las autoridades del CPF IV de Ezeiza desmantelar las camas dobles instaladas en las celdas individuales de todos los pabellones del Módulo V (CDR), los sectores A y B del pabellón 33 del Módulo IV, sectores A y B del pabellón de ingreso del Módulo II y el pabellón 25 del Módulo III, a los fines de retrotraer la situación de esos lugares de alojamiento a su estado original.

Unidad 31 Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra señora del Rosario de San Nicolás “

Esta cárcel fue inaugurada en el año 1996, y su característica más distintiva es que aloja mujeres extranjeras angloparlantes, mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años y mujeres en etapa de pre egreso. En los últimos años, también se ha habilitado el alojamiento de mujeres que no encuadran en las características mencionadas anteriormente, pero que cuentan con buena conducta.

La Unidad se encuentra dividida en dos sectores: Sector A destinado al alojamiento de varones “adultos mayores”, aunque fundamentalmente recibe personas detenidas por delitos de lesa humanidad o incorporados al programa IRIC. Y el Sector B, destinado al alojamiento de mujeres y personas trans. Este sector cuenta con 8 pabellones, con 11 plazas cada uno y 2 pabellones con 15 plazas cada uno. Cuatro de ellos corresponden a la planta de madres, donde se alojan las mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños. A su vez, cuenta con un sector de pre egreso, denominado “Juana Azurduy de Padilla”, compuesto por 6 casas de pre egreso (una de ellas no está habilitada) con un cupo de 10 cada una. La casa N° 4, destinada al Programa HUELLAS para el adiestramiento de perros, cuenta con un cupo de 5 personas.

En el marco de la pandemia por COVID-19, uno de los grupos más afectados han sido las personas gestantes, las madres con hijos/as pequeños y aquellas personas con afecciones de salud graves frente a COVID-19.

En este sentido, vale resaltar que, a pesar de las recomendaciones internacionales y nacionales realizadas desde diferentes organismos, continuaron siendo encarceladas personas gestantes, con hijos/as a cargo y con enfermedades graves.

La Unidad cuenta también con un Jardín Maternal Infantil “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” donde asisten niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años. Durante el ASPO, las actividades presenciales fueron suspendidas, llevándose a cabo de modo remoto en los pabellones con las madres.

Una cuestión relevante se vincula con la persistencia en el penal de la población de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, a pesar de la resolución judicial que ordenaba su realojamiento. A esto último se sumó en el 2018 la disposición de un pabellón destinado a detenidos incorporados al Programa IRIC, cuestión que implicó nuevos ingresos de varones a la unidad. Durante el 2020 se sucedieron nuevos ingresos de varones, hecho problemático dado que implicó la aparición de los primeros casos de COVID-19, siendo hasta el momento una unidad que no registraba casos.

Durante el desarrollo del ASPO una de las problemáticas relevadas hizo referencia al acceso al cobro de horas laborales. En un primer momento, las mujeres reclamaron por la falta de cobro para el grupo contemplado como grupo de riesgo frente al coronavirus. Con posterioridad y luego de una serie de demandas, la problemática fue resuelta. En este sentido, desde el penal se resolvió que las mujeres pertenecientes al grupo de riesgo continuarían con licencia y se les abonarían las horas. Mientras que las mujeres que no corresponden a este grupo, trabajarían media jornada.

Unidad N° 13 - Instituto Correccional de Mujeres – La Pampa

Esta unidad cuenta con una capacidad máxima declarada por el SPF de 86 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas por la justicia federal o nacional y procesadas provinciales por convenio firmado con la provincia de La Pampa. A fines de 2020 alojaba un total de 45 mujeres (27 condenadas y 18 procesadas). La Unidad está conformada por un Módulo Pedagógico Socializador, una planta de madres, cuatro pabellones de alojamiento común y un sector de celdas individuales de aislamiento.

En el marco de la pandemia la administración penitenciaria dispuso que los sectores destinados para el aislamiento preventivo de los ingresos, reingresos de comparendo u hospital extramuros y casos positivos de Covid-19 serían la sala de internación, el sector de celdas individuales, el Sector de Planta Madre y la habitación de visitas íntimas.

Al suspenderse las visitas y salidas transitorias, el SPF otorgó tarjetas telefónicas a las detenidas. En mayo y junio quienes poseían domicilio en la provincia de La Pampa pudieron reestablecer las salidas transitorias.

Instituto Federal de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

El Instituto Federal de Mujeres cuenta con el Sector Funcional II, que tiene 2 pabellones identificados como A y B con capacidad para 48 personas cada uno; el Sector Funcional III que es idéntico al II; y el Sector Funcional IV, que tiene 2 pabellones (A y B) con 12 celdas unicelulares cada uno. En el pabellón B se alojan dos detenidas, cada una de ellas con su hijo menor de 4 años.

El pabellón A del Sector Funcional IV es utilizado para quienes ingresan al penal y deben realizar el correspondiente aislamiento de 14 días. Si bien las 12 celdas tienen camas cuchetas, por el protocolo sanitario de prevención del Covid-19, se utilizan en forma individual y se diagraman los tiempos de recreación, acceso al teléfono y a las duchas, para que estas actividades se realicen en forma individual.

1.4. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA JÓVENES ADULTOS

Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz

El Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA), ubicado en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, tiene una capacidad de alojamiento declarada por el SPF de 289 plazas. Al 31/12/20 la cantidad de alojados era de 296 (168 jóvenes en la Unidad N°24; 91 jó-

venes en la Unidad N°26; y 37 jóvenes en el CRD). De ellos, 186 estaban detenidos en calidad de procesados y 110 como condenados.

El CFJA se encuentra compuesto por la Unidad Residencial I (Unidad N°24) y la Unidad Residencial II (Unidad 26 y CRD).

La Unidad N°24 comprende 9 pabellones, 6 de los cuales son unicelulares (2 pabellones de 48 plazas, 2 pabellones de 16 plazas y 2 pabellones de 12 plazas) y 3 pabellones colectivos de 25 plazas cada uno. Dicha unidad funciona como ingreso al CFJA.

Por su parte, la Unidad N° 26 se encuentra compuesta por los sectores A y B con celdas secas y colectivas. Posee una capacidad para 114 personas, distribuidas de la siguiente manera: el Sector A con capacidad para 56 detenidos; y el Sector B con una capacidad de 58 jóvenes.

Por último se encuentra el CRD, destinado al tratamiento de consumos problemáticos de drogas, el cual cuenta con una capacidad para 47 personas distribuidas en 4 sectores (A, B, C y D) donde los jóvenes se alojan de acuerdo con la fase del tratamiento que se encuentran transitando.

A partir de la reconfiguración del CFJA acaecida en el año 2017 por la cual el Módulo V fue restituido al CPF II, la Unidad N°24 dejó de ser una unidad de tratamiento para comenzar a funcionar como unidad de ingreso. Seis de los ocho pabellones que la conforman son considerados de máxima seguridad (A, B, C, D, E y F) mientras que los 3 restantes (G, H e I) son alojamientos colectivos y clasificados de conducta. Estos tres últimos sectores de alojamiento fueron construidos entre el 2017 y el 2019, a costa de los 3 talleres laborales, lo que ha producido un claro deterioro de las condiciones y acceso a derechos laborales en el Complejo.

Por su parte, la Unidad N° 26, que se constituía como una unidad de pre-egreso hasta al 2017, dejó de cumplir dicha función para pasar a ser una unidad de máxima seguridad al igual que la Unidad N°24. Cabe destacar que luego de la reconfiguración que sufrió en CFJA y hasta la actualidad, la administración penitenciaria no ha designado ningún sector de alojamiento que encuentre morigeradas las condiciones de encierro y que acompañe la progresividad de la pena, por lo que ya no se dispone de un establecimiento de mayor autonomía en proximidad a la recuperación de la libertad.

El CFJA en el contexto de la emergencia sanitaria tuvo un considerable descenso de la cantidad de alojados, registrando en el mes de julio 279 detenidos, siendo la cifra más baja desde el año 2017. Esta reducción en la cantidad de alojados permitió a las nuevas autoridades realizar cambios en la distribución y criterios de alojamientos. El impacto que sufrió el complejo por la pandemia fue el agravamiento de los déficits de acceso a derechos básicos durante la ejecución de pena. Los jóvenes alojados en Marcos Paz quedaron más aislados, y con escaso contacto con el mundo exterior.

Asimismo, el complejo tiene un enorme déficit histórico respecto del acceso al trabajo. Esta situación se vio agravada previo a la pandemia por la reconfiguración total de dicho complejo en 2017 y luego por el impacto del brote de covid-19.

La falta de adecuación del programa de tratamiento individual a las particularidades de los jóvenes detenidos en el CFJA se agudizó en el actual contexto de emergencia sanitaria. Lo cual constituye un obstáculo en el avance por el régimen de progresividad de la pena, que impacta en el ac-

ceso a derechos, es decir, en las formas en las que los jóvenes transitan su condena y las condiciones para el egreso de prisión. El dato más contundente respecto al estancamiento en el régimen de progresividad lo constituye el hecho de que ningún joven se encuentra incorporado al período de prueba, y por ende ninguno goza de salidas transitorias.

Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30) de La Pampa

El Instituto Correccional de Jóvenes Adultos a fines de 2020 alojaba tan solo a 14 jóvenes adultos (7 condenados y 7 procesados). Se acondicionó un pabellón con capacidad para 2 personas donde se realizan los aislamientos preventivos en caso de ingresos o reintegros a la unidad luego de comparendos u hospital extramuros y el mismo lugar se destina en caso de existir positivos de Covid-19. Las salidas transitorias que habían sido suspendidas por el ASPO decretado en marzo, se reestablecieron en mayo y junio para los jóvenes domiciliados en La Pampa. Las visitas que habían sido suspendidas por el mismo motivo, se reestablecieron en noviembre bajo estricto protocolo sanitario y el 22 de diciembre volvieron a suspenderse al igual que las salidas transitorias al pasar la provincia a fase 2 ante el aumento de circulación del Covid.19. Durante la suspensión de visitas se otorgaron tarjetas telefónicas y aumentaron las videollamadas de los detenidos mediante la plataforma Skype con familiares y defensores.

Unidad N° 23 del SPF – Salta

La Unidad N° 23 a fines del 2020 alojaba un total de 13 jóvenes adultos, con una capacidad operativa declarada por el SPF de 21 plazas. En el pabellón 1 se alojaban 8 varones jóvenes adultos (3 condenados y 5 procesados) y en el pabellón 2 había 5 mujeres jóvenes adultas (3 condenadas y 2 procesadas).

Los ingresos cumplen el aislamiento preventivo de 14 días en el CPF III. Durante el 2020 la totalidad de los alojados y el personal penitenciario fue vacunado con la antigripal VIRAFLU 2020. Las visitas se restablecieron a fines del 2020 bajo estricto protocolo aprobado por el COCS de la Provincia de Salta. Se destinó una línea para que el visitante saque su turno.

1.5. DISPOSITIVO DE SALUD MENTAL DEL SPF

PRISMA Y PROTIN

La pandemia declarada por la OMS por el brote COVID-19, el 11 de marzo de 2020, y en respuesta a ello la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el gobierno nacional, implicó la reformulación de las modalidades de trabajo institucional sin desviarnos de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, pero sí generando una dinámica de acciones flexibles.

En este escenario- planetario- el Secretario de Naciones Unidas reconoció a la salud mental como un aspecto central de la condición humana y que el coronavirus afectó tanto la salud física como la psicológica. En tal sentido, enumeró como posibles causas del malestar subjetivo a la pérdida de seres queridos, del empleo, al aislamiento y la restricción en la circulación, a las dificultades en la dinámica familiar, la incertidumbre y el miedo al futuro. Advirtió, además, que el coronavirus puso en evidencia el abandono de la inversión en los servicios de salud mental y promovió el compromiso de que las comunidades, a nivel mundial, puedan contar con el apoyo psicológico requerido.³¹ A su vez, la Organización Mundial de la Salud propuso impulsar un incremento, a

³¹ Naciones Unidas-Informe de Políticas sobre el COVID 19 y la Salud Mental-Secretario General, António Guterres-Video llamada con trabajadores de salud mental de Pakistán y Sudáfrica. 13/05/ 2020-

gran escala, de la inversión en salud mental dado que los países asignaban sólo el dos por ciento de su presupuesto sanitario a la misma.³²

Este fue el marco de inicio de nuestras intervenciones en los dispositivos de salud mental que, en una primera instancia, el 23 de marzo, realizamos de modo más informal con los responsables del Servicio Psiquiátrico para Varones, que incluye a PROTIN varones y con los de PRISMA. Estas intervenciones tuvieron como objetivo obtener un cuadro de situación sobre las medidas de bioseguridad y capacitación, la información epidemiológica brindada al personal y a las PPL, la disponibilidad de elementos de protección personal y limpieza, la organización presencial de la asistencia y los profesionales incluidos en grupos de riesgo, la modalidad de los abordajes y, fundamentalmente, los primeros efectos del aislamiento y la restricción de circulación en la salud mental de las PPL.

A posteriori, confeccionamos guías de relevamiento- según las particularidades de cada dispositivo- para obtener la información necesaria que nos posibilitara cumplir con nuestra misión en el marco de las medidas de Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio. Detallaremos a continuación un recorte de lo relevado a lo largo del año y de las intervenciones llevadas a cabo en los programas referidos.

Comenzaremos mencionando que en ambos dispositivos la cantidad de profesionales se vio afectada por estar incluidos algunos de ellos en los grupos de riesgo o por crianza de hijos. Los cronogramas de concurrencia, en función de las primeras medidas ante la pandemia, contemplaron la evitación de cantidad de gente circulando en la cárcel y el sostenimiento de las actividades esenciales. Así es que en el caso de PRISMA varones se asignaron a dos profesionales por día y a dos por guardia; y en mujeres (donde no cuentan con profesionales para las guardias) uno por día y otro de modo remoto. Al igual en PROTIN, dos diariamente con guardias pasivas los fines de semana. En ambos dispositivos se suspendieron los ingresos y las evaluaciones para la incorporación se efectuaron por videoconferencias para evitar los traslados.

La Dirección de Sanidad del SPF estableció un Protocolo de Derivación para los dispositivos de Salud Mental de personas provenientes de alcaldías o complejos, que incluyó aspectos preventivos y de cuarentena. Se debía contar con un PCR negativo y transitar un período de aislamiento de catorce días. Respecto de las derivaciones desde las alcaldías, habitualmente PRISMA realizó las evaluaciones in situ para evitar derivaciones improcedentes. Si bien se redujeron notablemente los ingresos durante la primera mitad del año, las evaluaciones requeridas se realizaron mediante videoconferencias.

En PRISMA, en los primeros tiempos de la pandemia, se establecieron modalidades asistenciales de atención de las urgencias, se realizaron asambleas en las salas explicando que el sentido de esta lógica asistencial era evitar la propagación del virus en los lugares de alojamiento. Se dejó de entrar a la sala para la entrega de medicación, haciéndolo desde la puerta a distancia con barbijo y mascarilla.

³² Organización Mundial de la Salud- Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus. Comunicado de Prensa. 14/05/20

En varones, en la planta alta modificaron la disposición del mobiliario para aumentar la distancia social y en la planta baja asistieron en el SUM en donde hay mayor espacio y aireación. En mujeres también se siguieron estas directivas de espacios y distancias y las enfermeras realizaron la entrega de la medicación sin el acompañamiento de los tratantes al no contar con equipo de guardia.

Durante la primera mitad del año relevamos en la PPL efectos subjetivos, tales como ansiedad situacional, insomnio, abulia; por el encierro, la falta de visitas, la suspensión de los espacios grupales terapéuticos/talleres y el temor a que las causas judiciales quedaran relegadas. Las demandas recibidas en la PPN se centraron fundamentalmente en consultas por pacientes encuadrados en grupos de riesgo con posibilidad de arrestos domiciliarios y la articulación de evaluaciones para la incorporación al programa.

En PROTIN se mantuvieron los abordajes individuales, pero también algunas de las actividades grupales. Estas últimas, principalmente, destinadas a los grupos de convivencia que permitieron vehicular el malestar de lo cotidiano y poner en palabras las diferencias en la convivencia. Los mismos se realizaron al aire libre para mantener las medidas preventivas de distanciamiento social, dependiendo obviamente de las condiciones climáticas.

Durante la primera mitad del año no se incrementó el número de sujetos medicados ni de internaciones. Los índices de violencia siguieron parámetros muy similares a los anteriores a la pandemia, no detectándose una variación significativa.

A partir del mes de julio se incrementaron las demandas y nuestras intervenciones por pedidos asistenciales de los pacientes, seguimientos de casos COVID positivo, por condiciones materiales y de higiene (colchones, ropa de cama e insumos de limpieza) y por un fallecimiento (no COVID).

Se han realizado intervenciones articuladas vinculadas a poner en tensión y argumentar -desde la perspectiva de la asistencia en salud mental- las órdenes de permanencia por parte de los jueces en los dispositivos de salud mental, como si fueran lugares de alojamiento de población general, desconociendo los criterios clínicos y de adherencia a los tratamientos que esgrimen los tratantes.

También señalaremos que al indagar la manera en que se han asignado y/o adecuado los espacios de aislamiento en este dispositivo de internación, se nos ha informado que no “cuentan con dispositivos de internación” y que el mencionado es un lugar de “alojamiento”. Esta es una concepción que no compartimos y hemos argumentado mediante una recomendación a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la adaptación del funcionamiento del Programa de Tratamiento Interdisciplinario Individualizado e Integral PROTIN (tanto en población masculina como femenina), a los parámetros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y a la Resolución DN N°1373 que aprueba la implementación de dicho programa³³.

En cuanto a las medidas de bioseguridad diremos, de modo general, que en ambos dispositivos se asistió manteniendo la distancia establecida por los protocolos de salud, se utilizaron EPP (equipos de protección personal) y elementos como alcohol en gel (para el personal) y lavandina para la higiene de los espacios. Se siguieron las directivas del Ministerio de Salud de la Nación y de la Ciudad de

33 Recomendación N° 816/PPN - 29/07/2014.

Buenos Aires y de la Dirección de Sanidad del SPF, que adaptaron según las características de los dispositivos. Respecto de los insumos sanitarios tuvieron inconvenientes al inicio de la pandemia, haciendo un aporte personal en ocasiones y, en el caso de PRISMA, recibieron donaciones.

En ambos dispositivos de tratamiento se difundió información preventiva mediante cartelera y charlas de sensibilización con los pacientes. La cultura del cuidado apareció como eje de las intervenciones.

Interesante destacar que la reorganización de la asistencia y de las urgencias suscitó una barrera más alta ante la demanda de psicofármacos, hecho que llevó a repensar la política de prescripción de psicofármacos.

El temor y la ansiedad se manifestaron tanto en pacientes como en profesionales y agentes; cabe aclarar que fueron emociones y sentimientos esperables ante la situación imperante.

Las videoconferencias -en suplencia de las visitas suspendidas- fueron muy bien recibidas, en general, no sin mencionar los efectos de movilización subjetiva (al ver sus casas, sus pertenencias y poder ayudar a sus hijos con la tarea) que produjeron en algunos pacientes que requirieron de un acompañamiento y contención posterior a la visita virtual. A las personas internadas que no recibían visitas habitualmente y sí lo hicieron mediante esta tecnología les resultó muy valiosa. Razón por la cual se las incluirá como parte de la promoción de los lazos sociales a la par de las visitas presenciales. Cabe remarcar que las visitas no solo implican el lazo afectivo, sino que conllevan también el aporte de alimentos, elementos de higiene, etc., por parte de los allegados. Asimismo, advertimos la necesidad de monitorear las medidas de prevención en los espacios físicos asignados para las videollamadas debido a la significativa cantidad de personas que circulan por ellos. En relación a las comunicaciones y las vinculaciones es dable resaltar que ninguno de los dispositivos cuenta con teléfonos bidireccionales en sus salas, déficit que se hizo más evidente en el marco de la pandemia.

Respecto de los obstáculos en la tarea mencionaremos que las altas y los egresos presentaron dificultades por no poder habitualmente dar respuestas que posibiliten la inclusión psicosocial de las personas. Como también lo son la falta de psiquiatras para cubrir las guardias de veinticuatro horas. En PRISMA, el hecho que “mujeres y varones” se encuentren en distintos complejos también representa una dificultad en la labor.

Otro aspecto que hace obstáculo en el proceso de tratamiento son las derivaciones y articulaciones con los juzgados civiles. A raíz de esta dificultad vinculada a las derivaciones y articulaciones con el sistema judicial y con los efectores de salud es que durante el mes de agosto convocamos a una reunión con los coordinadores de PRISMA de la que participó también la asesora de la PPN responsable de los temas de progresividad y egresos. Reunión en la que se discutió acerca de la necesidad de una fluida articulación con los efectores de salud para que al momento de las libertades de los pacientes, se concreten posibles internaciones o la continuidad de los tratamientos ambulatorios sin que esto se transforme en una tarea titánica. Se puso de manifiesto que no se cuenta de modo orgánico -como parte de una política pública- con este nexo entre el programa y los efectores de salud.

En el caso de las mujeres incluidas en el dispositivo generalmente van al Hospital Moyano, (las plazas disponibles en el programa para las mujeres son diez), hay acuerdos informales armados

con dicha institución a través de profesionales conocidos que posibilitan la recepción de las mujeres, siendo además escasas las demandas en relación a la población de varones, atento la diferencia en cuanto a la cantidad. Con los varones el abordaje resulta más caótico, por la cantidad y porque es frecuente que se deriven al Hospital Borda para ser evaluados y si no requieren internación muchos quedan en situación de calle, por no tener vivienda. El Hogar de Cristo³⁴ es una de las instituciones referentes con la que cuentan para realizar derivaciones en el caso de los varones. Se les presenta un dilema limitante que es el de ser cuidadosos con el volumen de las derivaciones para no estropear el vínculo con el efector.

Del intercambio surgió la pregunta acerca de la pertinencia de recomendar que los jueces contemplen ciertos criterios para el otorgamiento de la libertad de aquellas personas que se encuentren internadas. Como, por ejemplo, notificar la libertad con una antelación que posibilite la elaboración de ese pasaje, en términos de la economía psíquica y de los recursos materiales, otra economía para la inclusión en lo social. La modalidad actual contraviene la LNSM dejando en muchas ocasiones a las personas en una deriva de situación de calle.

Se planteó lo valioso que sería para PRISMA contar con un lugar físico extramuros en donde poder abordar estos pasajes, de la internación en la cárcel al tratamiento y la inclusión social que, por otra parte, es algo establecido en los fundamentos del programa.

Se agregó que los hoteles y paradores de la Ciudad de Buenos Aires no aparecen como lugares apropiados habitualmente, pero que en la actualidad además se encuentran enmarcados en la lógica de funcionamiento de la pandemia.

La pandemia se presenta como un factor que agrega restricción y dificultad a las prácticas habituales, sin desconocerlo se considera pertinente desde la PPN pensar lo coyuntural y motorizar posibles cambios estructurales. Se conversó sobre la necesidad de hacer seguimiento de los pacientes en el medio social y de la reforma de la Ley Orgánica del SPF en lo atinente al estatuto de la salud y la educación. Desde la PPN abonamos que el Ministerio de Salud y el de Educación acompañen estos procesos.

Se recorrió también la función de la Dirección de Readaptación Social como área involucrada en los ejes de la discusión. Se reconoció la falta de recursos y la necesidad de delimitación de funciones entre los actores del programa y esa Dirección. Se destacó que las articulaciones realizadas para la utilización del móvil de Readaptación Social, en el caso de las libertades, resultó un insumo provechoso.

Los ejes de la reunión y del trabajo por venir se sintetizaron en la posibilidad de que PRISMA pueda contar con un recurso propio como dispositivo de tránsito que les permita maniobrar en el pasaje de la internación (cárcel) al medio social, de hacer los seguimientos de los pacientes y de acordar con los jueces respecto del tiempo previo de notificación de las libertades, a modo de moratoria para la construcción del pasaje. Todos ellos aspectos de la práctica en salud mental que requieren modificaciones para garantizar la integración psicosocial de las personas.

³⁴ Familia Grande Hogar de Cristo-Federación que agrupa a los Centros Barriales que tienen como finalidad dar respuesta integral a situaciones de vulnerabilidad social y/o consumos problemáticos.

Pacientes con declaración de inimputabilidad (art 34 CP) o bajo la aplicación del artículo 77 CPPN

En continuidad con esta línea de intervenciones es que llevamos a cabo la actualización de la información referida a los pacientes con declaración de inimputabilidad (art 34 CP) o bajo la aplicación del artículo 77 CPPN. Al momento del relevamiento, durante el mes de noviembre, se encontraban internados cuatro pacientes declarados inimputables y uno con suspensión del juicio por incapacidad sobreviniente. Asimismo, dos PPL se encontraban sin medida de seguridad, a la espera de la orden de traslado del juzgado civil, se intervino en uno de estos casos dado que se habían cumplido los seis meses de tratamiento establecidos por su juez y el equipo tratante opinaba que estaba en condiciones de alta. Se trabajó la concreción de su alta con asesores de la Dirección Legal y Contencioso Penal del organismo en articulación con su defensa.

Asimismo, se generó un espacio de trabajo con PRISMA para abordar el tema de la obtención del Certificado Único de Discapacidad, cuya gestión estaba suspendida. Espacio que se articuló con una trabajadora social del área de Auditoría de nuestro organismo, quien aportó información acerca de la prórroga de los certificados que vencían durante el año en curso y que las juntas de evaluaciones estarían admitiendo que terceros asistan a los turnos cuando se trate de población de riesgo. Se diseñaron algunas estrategias tales como contactar a ADAJUS para evaluar la posibilidad de destrabar esta tramitación y/o, en el caso de que las PPL cuenten con red familiar, iniciar el trámite común y que los familiares asistan al turno cumpliendo con los requisitos de DNI, formulario e informe de salud con diagnóstico y situación actual con vigencia de seis meses. Finalmente la Agencia Nacional de Discapacidad respondió a los requerimientos del equipo tratante de PRISMA, indicando que no concurrirían al penal ni harían las evaluaciones virtualmente, por lo que se pensó entonces en la posibilidad de que cada defensoría solicite el trámite. Se barajó también la posibilidad de presentar un amicus curiae en cada caso o un hábeas colectivo desde la PPN. Promediando el mes de noviembre se logró la gestión virtual de trámite de los CUD para los pacientes.

Asimismo, se intervino a propósito del Sr. C., quien obtuvo el arresto domiciliario mientras se encontraba internado en uno de los dispositivos de salud mental –PROTIN- del CPF I. La oportunidad de intervenir surgió del hecho de que el detenido dio como referencia a la PPN al solicitar (mediante un llamado a la guardia telefónica de un Hospital Nacional en Red -Laura Bonaparte- en el que había recibido asistencia en salud mental en el pasado) ser evaluado, que se le prescribiera la medicación que tenía indicada y que se le brindará contención terapéutica. Se articuló entonces con las profesionales tratantes del dispositivo de internación carcelario, quienes informaron que la resolución del arresto domiciliario sobrevino sin que pudieran tomarse medidas para garantizar su asistencia en el afuera. Es así que se trabajó articuladamente con profesionales del hospital extramuros mencionado. Se mantuvieron intercambios en los que facilitamos detalles sobre el plan farmacológico y la información sobre la autorización judicial requerida para que el detenido pudiera realizar cualquier consulta en el hospital. Asimismo, nos entrevistamos telefónicamente en varias oportunidades con el detenido a los fines de tomar conocimiento de su situación, así como monitorear el estado de su pedido de recibir autorización judicial para continuar con su tratamiento. En este sentido, enviamos una nota a su tribunal con la finalidad de acompañar la solicitud de la PPL y de verificar el cumplimiento del derecho a la salud mental y del acceso a la misma del modo más urgente posible, en función de nuestra preocupación por los efectos subjetivos adversos que pudieran sobrevenir a consecuencia de la interrupción del tratamiento.

1.6. CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN FEDERAL - ALCAIDÍAS FEDERALES

En el marco de la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19, mediante una resolución de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF de 20 de marzo de 2020, se suspendió el ingreso de personas al Servicio Central de Alcaidías, lo que conllevó una desafectación de las Unidades N°28 y N°29. A partir del 18 de mayo la Dirección Nacional del SPF dispuso la readmisión de personas detenidas a la Unidad 28, supeditado a la existencia de plazas disponibles en los establecimientos penitenciarios, donde las personas detenidas puedan cumplir con el aislamiento preventivo y obligatorio por el término de 14 días.

Desde ese momento, la Procuración Penitenciaria viene monitoreando la situación por la cual atraviesa el Servicio Central de Alcaidías del SPF en virtud de la readmisión de las personas privadas de su libertad en la Unidad 28. Tanto la Alcaidía Penal Federal (Unidad n° 29 del SPF) como la Alcaidía Inspector General Roberto Pettinato, no se encuentran habilitadas para recibir detenidos.

El criterio de admisión al Centro Judicial de Detención (U.28) de cada ingreso está supeditado a las plazas disponibles en los sectores destinados al cumplimiento del Aislamiento Preventivo y Obligatorio por el término de 14 días que posean el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza y el Complejo Penitenciario Federal n° 2 de Marcos Paz. En los casos de las mujeres detenidas, son trasladadas al CPF IV de Ezeiza, mientras que los jóvenes adultos a la Unidad n° 24 de Marcos Paz.

Se destaca que el ingreso de la totalidad de los detenidos a la órbita del SPF es administrado por la División Judicial de Dirección Nacional, en forma cronológica y en virtud del sistema informático “Registro Único de Órdenes Judiciales de Admisión” y teniendo en cuenta el “Diagrama de Admisión y Operativo para el Servicio Central de Alcaidías”. En este sentido, se ha asignado un día de ingreso a la Unidad 28 para cada Fuerza de Seguridad, clasificado de la siguiente manera: Lunes: SPB (Servicio Penitenciario Bonaerense), PBA (Policía de la Provincia de Buenos Aires) y PFA (Policía Federal Argentina); Martes: PNA (Prefectura Naval Argentina), PSA (Policía de Seguridad Aeroportuaria) y GNA (Gendarmería Nacional Argentina); Miércoles: Policía CABA; Jueves: SPB (Servicio Penitenciario Bonaerense), PBA (Policía de la Provincia de Buenos Aires) y PFA (Policía Federal Argentina); Viernes: Policía CABA; Sábado: GNA (Gendarmería Nacional Argentina); Domingo: PNA (Prefectura Naval Argentina), PSA (Policía de Seguridad Aeroportuaria).

Los ingresos a la Unidad n° 28 durante el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, se realizan en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, mientras que cuando finalice tal medida se encuentra previsto modificar dicha franja horaria por aquella que va de 4:00 pm a 6:00 am.

Según fuera informado por las autoridades penitenciarias de la Unidad n° 28 (su Directora Principal, Alcaide Cristina Meza y el Subdirector Dante Medina) en todos los casos los traslados a los complejos se produjeron dentro de las 24 horas desde el ingreso de la persona detenida a la alcaidía. Los operativos son llevados a cabo por la Dirección de Traslados del mismo SPF, procedimientos que tienen lugar a partir de las 17:00 horas aproximadamente.

El número de personas que fueron alojadas en la Unidad n° 28 desde la fecha de readmisión en el mes de mayo ha sido oscilante, y se relevaron días sin ingresos o alojamiento. Si bien la cifra de alojados se elevó durante el mes de junio, siempre fue un número menor al necesario para bajar la cantidad de detenidos en el ámbito de la Policía de la Ciudad.

A modo de ejemplo, se incluye información procedente de algunos partes poblacionales que fueron proporcionados por la Dirección Judicial de la Unidad n° 28³⁵:

Fecha: 01/06/2020 – 3 personas alojadas
Fecha: 05/06/2020 – 33 personas alojadas
Fecha: 15/06/2020 – 14 personas alojadas
Fecha: 19/06/2020 – 63 personas alojadas
Fecha: 25/06/2020 - 26 personas alojadas
Fecha: 03/07/2020 - 14 personas alojadas

Asimismo, se resalta que el mayor volumen de los detenidos que han transitado por el establecimiento proviene principalmente de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en escasas ocasiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina.

2. COMISARÍAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD

2.1. MONITOREOS DEL ÁREA DE CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS

En la actualidad la Policía de la CABA a está cargo de Gabriel Berard quien se desempeña como Jefe de Policía de la Ciudad, y es quien tiene a cargo desde su Jefatura todas las dependencias policiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por su parte, también ha sido nombrado como nuevo Jefe de la Policía Federal Argentina el Crio. Gral. Juan Carlos Hernández, quien tiene a su cargo todas las dependencias -delegaciones, divisiones y alcaidías- policiales federales.

La actividad jurisdiccional de prevención ésta comprendida en 15 comunas vecinales, de las que dependen subcomisarías vecinales que responden a cada Jefe de Departamento Comunal, las que su a vez cuentan con Alcaidías donde alojan a los detenidos por los delitos cometidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dichos centros de detención cuentan con asistencia médica permanente como así también con un sistema de viandas que cubren cuatro comidas diarias.

En fecha 6 de mayo de 2019 la Policía de la Ciudad de Buenos Aires dispuso en la Orden Institucional nro. 83 en el Punto IV-Administrativo la implementación de la Oficina de “Centros de Detención no Penitenciarios” en la que se expuso para todo el personal de las dependencias de la policía de la Ciudad que esta área de la PPN tiene funciones de monitoreo y asesoramiento a la personas privadas de libertad, instruyéndolas de sus derechos y garantías e implementando controles edilicios de condiciones de alojamiento, de ingreso y egreso de detenidos y de alimentación durante el período de su estadía en cualquier dependencia de esta institución.

Como emergente más relevante del monitoreo que realiza la PPN sobre lugares de detención no penitenciarios, se destaca que desde marzo de 2020, y en virtud de la suspensión de la admisión de ingresos de detenidos al SPF, las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad empezaron a alojar a personas durante extensos períodos de tiempo, llevando al colapso de las plazas de esos centros de detención y desvirtuándose la función para la que fueron creadas.

³⁵ En dichos partes se detalla la identificación de la persona privada de su libertad; la descripción del supuesto hecho delictivo por el cual fuera detenida; la fecha de ingreso y el destino de su posterior traslado.

Las alcaidías de la Policía de la Ciudad se crearon como alojamientos transitorios de las personas detenidas en CABA, hasta ser puestas a disposición de la justicia y, en caso de que se resuelva que la persona permanezca privada de libertad, desde la sede judicial sea trasladada a la alcaidía judicial con funciones de ingreso al servicio penitenciario. Este debería ser el canal de circulación formal de los detenidos, quienes desde los Juzgados, Fiscalías, Tribunales Orales y por resolución si eran procesados o condenados ingresarían al Servicio Penitenciario Federal. Con el cierre de la Unidad 28 del SPF, que es el establecimiento con funciones de ingreso y selección de los detenidos según delito y situación personal, esto se vio modificado.

De esta forma se generó la saturación de las Alcaidías de la Policía de la Ciudad. Mayoritariamente los detenidos alojados en las dependencias de la policía de la Ciudad son presos a cargo de los juzgados nacionales, y muchos de ellos cuentan con resolución de prisión preventiva o son condenados. Incluso algunos de los condenados llegan a cumplir íntegramente sus condenas en estos lugares que no son adecuados y donde no hay posibilidad de aplicar el tratamiento penitenciario previsto en la Ley de Ejecución Penal.

Las Alcaidías de la Policía de Ciudad son lugares de tránsito y no de alojamiento permanente. Esto se pone en evidencia especialmente en los casos de los detenidos que tienen problemas de salud, o requieren tratamientos médicos, los cuales deben ser canalizados por el SAME y derivados a hospitales públicos. Las dependencias de la Policía de la Ciudad no cuentan tampoco con farmacias, por lo cual en caso de necesidad debe conseguirse la receta y la posterior medicación. De la misma manera resulta de gran complejidad el tratamiento y la obtención de medicinas en el caso de personas detenidas con problemas psiquiátricos o de adicción.

Es decir, las dependencias de la Policía de la Ciudad no están preparadas para el alojamiento prolongado de personas y para atender sus problemas de salud. A diferencia del Servicio Penitenciario Federal, que tiene especialistas y hospitales penitenciarios para el tratamiento de las patologías que puedan presentar las personas detenidas.

En suma, en las comisarías y alcaidías policiales no se cumplen las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos (Reglas Mandela) ni las disposiciones sobre progresividad de la pena previstas en la Ley de Ejecución Penal, en razón que dichos lugares no fueron creados para ello, poniendo en evidencia el no cumplimiento del art. 18 de la C.N.

La situación de que la CABA vea disminuida su capacidad para alojar a aquellas otras personas que pudieran ser aprehendidas y detenidas en el marco de la actuación policial de prevención y represión del delito conlleva dificultades en la gestión de la seguridad, y provoca situaciones de sobrepoblación y hacinamiento en los lugares de encierro sumamente riesgosas en el contexto de emergencia sanitaria por la pandemia.

A partir de la situación relatada, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interpuso una acción de habeas corpus colectivo correctivo que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°3, acción en la que la PPN participa en carácter de *amicus curiae*. El 6 de julio de 2020 la Jueza dispuso la conformación de una mesa entre los distintos actores involucrados en la problemática con el objeto de lograr una solución en el plazo de 60 días (prorrogables).

Ante la falta de avances significativos, el 5 de octubre de 2020 la magistrada consideró pertinente prorrogar hasta el 1ero de diciembre lo resuelto en el punto I) de la sentencia dictada el 6 de julio de este año: a) desalojar de las Comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva. A su vez, para atender de forma urgente el problema detallado en las presentes, aprobó un cronograma para los cupos de ingresos semanales que deben generarse en el sistema penitenciario federal, debiendo ello instrumentarse de la siguiente manera: la primera semana (del 8 al 15 de octubre) deben ingresar al menos cien (100) personas; entre el 15 y el 22 de octubre, otras cien (100) personas; del 22 al 29 de octubre, cien (100) personas más y del 29 de octubre al 5 de noviembre, otras cien (100) personas. Así, ordenó que una vez finalizados dichos ingresos, deberá mantenerse un cupo mínimo de entre sesenta (60) y setenta (70) personas semanales.

El día 11 de octubre de 2020 la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmó la mencionada resolución.

Por otro lado, el 4 de julio de 2020 la PPN interpuso una acción de habeas corpus que tramitó ante el Juzgado Nacional de Menores n° 7, ante la apremiante situación de 45 personas detenidas en alcaldías de CABA contagiadas con COVID-19 a quienes se les estaba afectando su derecho a la salud. El juzgado de primera instancia resolvió no hacer lugar a la acción por considerar que no se encontraban agravadas las condiciones de las personas privadas de la libertad, frente a lo cual la PPN interpuso un recurso de apelación. El 21 de julio la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, luego de realizar una audiencia por videoconferencia donde se puso en evidencia que la unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal cuenta con plazas disponibles, resolvió revocar la decisión impugnada y hacer lugar a la acción de hábeas corpus interpuesta por la Procuración Penitenciaria de la Nación. A la vez, ordenó el traslado inmediato de los detenidos, previa realización de un examen médico, a la Unidad 21 o a los complejos del Servicio Penitenciario Federal que tengan plazas para realojarlos.

Por último, señalar que desde el área de Centros de detención no penitenciarios de la PPN se obtienen regularmente listados de los movimientos de alojados en las Alcaldías y Comisarías Comunales, así como de los detenidos contagiados con covid-19. Los mismos además son compartidos con el Observatorio de Cárceres Federales y el Departamento de Investigaciones de la PPN para generar reportes estadísticos, informes e investigaciones sobre el estado de situación.

2.2. INFORME SOBRE LAS DETENCIONES POLICIALES CON MEDIDAS JUDICIALES DE ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARIAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DURANTE 2020

El Departamento de Investigaciones de la PPN, en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias*, lleva adelante la sistematización y caracterización de las detenciones policiales-judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Oficina de Centros de Detención No Penitenciarios, la cual gestiona los listados de información administrativa elaborados por la agencia policial³⁶. A partir de estos se realiza una

³⁶La información aquí presentada se produjo a partir de listados de detenciones remitidos por la Mesa Operativa de la División de Alcaldías de la Policía de la Ciudad. Debido a las características de los datos –su naturaleza de corte administrativo y no estadístico, su función principal de control interno– su utilización requiere de un trabajo de tratamiento y consistencia, a pesar del cual, sin embargo, la información nunca resulta absolutamente precisa. Por estos motivos, debe quedar claro que los datos aquí presentados son aproximaciones elaboradas con la mayor precisión técnica po-

construcción estadística sobre aquellas aprehensiones realizadas por la Policía de la Ciudad (PCABA) u otras fuerzas policiales o de seguridad federales con despliegue urbano³⁷ que son alojadas en dependencias de la PCABA y que son refrendadas por la agencia judicial, con competencias federal, nacional, provincial o de la ciudad.

Destacamos que **los datos procesados en este informe son remitidos por la Mesa Operativa de la División Alcaidías de la PCABA y refieren a detenciones policiales que registran una medida posterior judicial de detención que implica alojamiento/encierro en comisarías y/o alcaidías de la Policía de la Ciudad.** En abril de 2021 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicó un nuevo tipo de informe elaborado por la *Subsecretaría de Seguridad Comunal e Investigación Criminal*³⁸, denominado *Informe de Estadística Criminal 2020*³⁹ que, por primera vez, incorpora un subapartado donde se consignan las detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad desde 2016 hasta 2020. **Allí se registran para el año 2020 un total de 29.502 detenciones por parte de la Policía de la Ciudad⁴⁰, lo cual implica una significativa diferencia de más de 10 mil registros de detenciones con este informe⁴¹.** Esta diferencia se explica teniendo en cuenta las diferentes fuentes utilizadas para la elaboración de cada uno de los informes. Se puede estimar que los casos no enviados corresponden a detenciones en las que, mediante resolución judicial, se determinó la soltura (por vía telefónica a los agentes policiales, en el lugar del hecho o posteriormente en sede policial) y en los que las personas no fueron derivadas en carácter de detenidas a establecimientos de alojamiento policiales⁴².

A continuación, se presenta una síntesis de los datos obtenidos durante todo el año 2020, realizando las precisiones relativas al periodo comprendido a partir de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297 que establece el *Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio* (ASPO)⁴³ en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 (desde el 20 de marzo al 8 de noviembre) y al periodo iniciado a partir de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N°875 que establece el *Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio* (DISPO)⁴⁴, desde el 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

sible sobre las detenciones en la CABA, pero no se trata de datos exactos. Al provenir de listados mensuales de Excel, muchos de los datos pueden ser incorrectos debido a falta de actualización, a que categorías sobre diversos temas son agrupadas en una misma variable o columna, a lo escaso de la información presentada en otras, a las modificaciones en la estructura de los listados enviados mes a mes, etc.

37 Se hace referencia a la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, las cuales ocupan zonas de la Ciudad en correspondencia con sus competencias generales, pero que también –al menos desde hace dos décadas– cumplen tareas de seguridad interior en determinados barrios.

38 Perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

39 El informe se encuentra disponible aquí <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar/>

40 Este dato incluye también las detenciones de personas menores de 18 años.

41 Entre los dos informes existen 11.304 casos de diferencia. Para mayor información ver el informe completo publicado en la sección de [Informes de Investigación](#) de la página web de la PPN.

42 Motivo por el cual no ingresaron en los registros de la Mesa Operativa de la División de Alcaidías de la Policía de la Ciudad, que es la fuente de información del presente trabajo.

43 DECNU N°297/2020 disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>

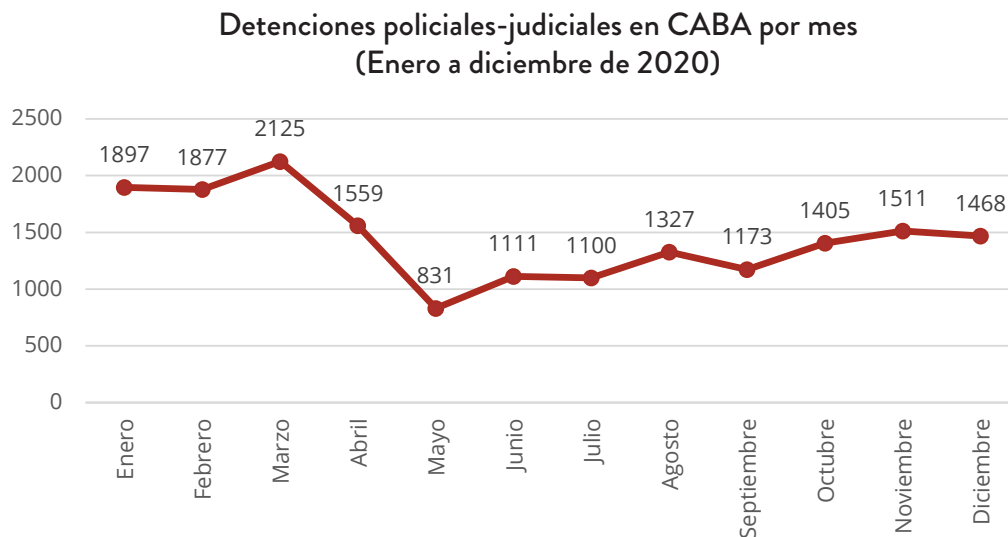
44 DECNU N°875/2020 disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344033/norma.htm>

El objetivo de este abordaje es conocer las características de las detenciones y del alojamiento en Alcaldías de la PCABA en un año de excepción. Especialmente teniendo en cuenta que a partir de la sanción del Decreto 297/2020 se produjeron detenciones a personas que incumplieron los términos del ASPO –en el marco de los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación Argentina–; y que, a partir de la Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal (DI-2020-891-APN-DGRC SPF) y sus extensiones, se suspendió la admisión de detenidos y detenidas a las alcaldías bajo su órbita, lo que trajo como consecuencia la permanencia de personas en carácter de detenidas, con prisión preventiva y/o condenadas en alcaldías policiales excediendo el tiempo máximo de permanencia estipulado en 72 horas.

A) Caracterización de las detenciones policiales durante 2020

Durante el año 2020 se registraron 17.384 detenciones policiales judiciales de personas mayores de 18 años que fueron derivadas a establecimientos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

La mayor cantidad de detenciones se produjo durante los meses del primer trimestre, el cual concentra el 33,9% del total (5.899 casos), siendo marzo –mes en que se decretó el *aislamiento social, preventivo y obligatorio*– el mes con mayor cantidad, el 12,2% del total, 2.125. A partir de abril se inicia un descenso en las detenciones, cuyo punto más bajo es alcanzado en mayo con 831 (el 4,8%) para volver a ascender paulatinamente en los meses subsiguientes.



Base: 17.384 detenciones de la PCABA durante el 2020.
Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.
Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Ahora bien, si dividimos con fines analíticos el año 2020 tomando como referencia las medidas gubernamentales implementadas en torno a la pandemia, en términos absolutos, la mayor cantidad de detenciones se produjo durante el periodo en el que estuvo vigente el *aislamiento social, preventivo y obligatorio* (ASPO), con un total de 9.761, el 56,1% del total, le siguen el periodo previo a la pandemia con 5.072, el 29,2% y el periodo *Distanciamiento social, preventivo y obligatorio* (DISPO) con 2.551 detenciones, el 14,7%.

Periodo	Cantidad detenciones	Porcentaje	Cantidad de días	Promedio detenciones diarias
01/01 a 19/03 (Pre ASPO)	5.072	29,2%	79	64,2
20/03 a 08/11 (ASPO)	9.761	56,1%	234	41,7
09/11 a 31/12 (DISPO)	2.551	14,7%	53	48,1
Totales / Promedio	17.384	100,0%	366	51,3

Base: 17.384 detenciones de la PCABA durante el 2020.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.

Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Sin embargo, si se toman en cuenta los promedios diarios de detenciones en cada periodo, es el previo a la declaración del ASPO donde se produjo la mayor cantidad de detenciones diarias, con 64,2 en promedio. Por su parte, le sigue el periodo DISPO con 48,1 detenciones diarias y el periodo ASPO con 41,7 detenciones diarias.

Es decir, que **a pesar del incremento en la cantidad de detenciones por la violación de medidas contra epidemias (art. 205 y 239) que se observó durante los primeros meses del ASPO (marzo y abril especialmente), este número no fue lo suficientemente significativo como para compensar la cantidad de detenciones diarias del periodo normal previo al mismo.**

Fuerza policial, dependencia y lugar de la detención

Respecto a la fuerza policial o de seguridad que realizó las aprehensiones, **el 99,1% de las detenciones derivadas a alcaldías de la Policía de la Ciudad, 17.232, fueron realizadas por esta fuerza.**

La cantidad de detenciones realizadas por las demás fuerzas que operan en la CABA no fue significativa. La Gendarmería Nacional Argentina (GNA) realizó 91 detenciones para todo el periodo (el 0,5%), Prefectura Naval Argentina (PNA) 41 detenciones (el 0,2%) y la Policía Federal Argentina (PFA) 17 detenciones (el 0,1%)⁴⁵.

Respecto a la **Superintendencia de la Policía de la Ciudad interviniente**, se cuenta con datos para 17.223 de las 17.384 personas detenidas por esta fuerza. La mayoría de las detenciones, 15.585, el 90,5% fueron hechas por la *Superintendencia de Seguridad Comunitaria Metropolitana*⁴⁶, la cual tiene a su cargo el trabajo de prevención policial en el marco del despliegue territorial urbano. Se registraron además 1.338 detenciones realizadas por la *Superintendencia de Investigaciones*, el 7,8%; un total de 158 por las *Superintendencia de Operaciones* (0,9%), 82 por parte de la *Subsecretaría de Políticas de Género* (0,5%), 58 por la *Superintendencia de Policía Científica*, el 0,3% de los casos y, por último, la Superintendencia de Transporte Urbano hizo 2 detenciones.

Respecto a la Comuna de la CABA donde se produjeron las detenciones, **la mayor cantidad se produjo en la Comuna 1**, la cual se encuentra compuesta por los barrios de Retiro, San Nicolás,

45 El resto de las detenciones (3) fueron hechas por la Policía de la Provincia de Buenos Aires (2) y la Policía de Prevención Barrial (1), desconociéndose qué fuerza policial o de seguridad integrante de ese cuerpo estuvo involucrada directamente.

46 Esta información figura desagregada en los listados administrativos que remite la PCABA.

Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución con **3.615 detenciones para el total del año 2020, el 20,9%**. Esta comuna, además de tener una extensión amplia, comprende los barrios más transitados de la Ciudad, ya que confluyen allí el microcentro de la CABA, los puntos turísticos más relevantes y dos estaciones de trenes que conectan con la provincia de Buenos Aires. **Le sigue la Comuna 3**, compuesta por los barrios de San Cristóbal y Balvanera, donde también se emplaza una estación de trenes, con el 12,3% de las detenciones, un total de 2.138. **La tercera comuna con mayor cantidad de casos es la Comuna 4**, que engloba los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya, representando el 10%, con 1.728 detenciones.

El barrio con mayor cantidad de detenciones fue Balvanera, con 1.973 (el 11,4%) del total. Le siguen Constitución con 1.278 detenciones, el 7,4%; Flores con 1.254 el 7,2%; Retiro, con 1.122 detenciones, el 6,5%; y Palermo con 1.000, el 5,8%. El 50% de las detenciones se concentran en estos barrios sumando a Recoleta (con 792 detenciones, el 4,6%), Caballito (con 740, el 4,3%) y Villa Lugano (con 733 detenciones, el 4,2%).

Por su parte, la **comisaría 3-A situada en el barrio de Balvanera contó con la mayor cantidad de casos, alcanzando un 9,8% con 1.687 detenciones.** Le siguieron las Comisarias Vecinales 1-C del barrio de Constitución con 1.270, el 7,4%, la 1-A situada en San Nicolás con el 6,5%, 1.119 detenciones; la 7-A del barrio de Flores con 768 detenciones, el 4,5%; y las Comisarias Vecinales 8-A de Villa Lugano, la 14-A de Palermo y 4-D de Barracas con 575, 569 y 564 detenciones respectivamente, representando el 3,3% del total cada una.

B) Caracterización de las personas detenidas

El **género de las personas detenidas es masculino en un 88,7% de los casos** (15.418 personas), en un 10,9% fue femenino (1.894) y en un 0,4% travesti-trans (72 personas).

Respecto a la edad, **la población detenida es mayoritariamente joven:** las personas de hasta 30 años alcanzan el 50,1% de los casos⁴⁷.

Edad agrupada	Cant. Pre ASPO	% Pre ASPO	Cant. ASPO	% ASPO	Cantidad DISPO	% DISPO	Cantidad total	% total
18 a 20 años	589	11,6%	905	9,3%	287	11,4%	1.781	10,3%
21 a 30 años	2.017	39,9%	3.853	39,6%	1.022	40,7%	6.892	39,8%
31 a 40 años	1.456	28,8%	2.918	30,0%	756	30,1%	5.130	29,7%
41 a 50 años	705	13,9%	1.440	14,8%	312	12,4%	2.457	14,2%
51 a 60 años	198	3,9%	424	4,4%	97	3,9%	719	4,2%
61 años y más	96	1,9%	186	1,9%	35	1,4%	317	1,8%
Total	5.061	100,0%	9.726	100,0%	2.509	100,0%	17.296	100,0%

Base: 17.296 detenciones de la PCABA con dato de edad durante 2020

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.

Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

47 Hasta julio de 2020 los listados remitidos por la PCABA incluían las detenciones de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Debido a que a partir de agosto los listados contienen información únicamente de mayores de 18 años y a que únicamente en el mes de diciembre se adjuntó un listado aparte consignando la información sobre los menores, no se analizan en este informe. Para información sobre las detenciones de niñas, niños y adolescentes durante el primer semestre de 2020 ver: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Detenciones-politiciales-judiciales-NOV-11.pdf>

El grupo etario con mayor cantidad de detenciones es el que abarca de 21 a 30 años, con el 39,8%, 6.892 personas. Le sigue el grupo de 31 a 40 años, con 29,7% del total, 5.130. A partir de allí, la cantidad de detenciones disminuye al aumentar la edad de las personas. Si se toman en cuenta los tres periodos estudiados, se observa que la proporción de personas detenidas según el rango etario se mantiene estable.

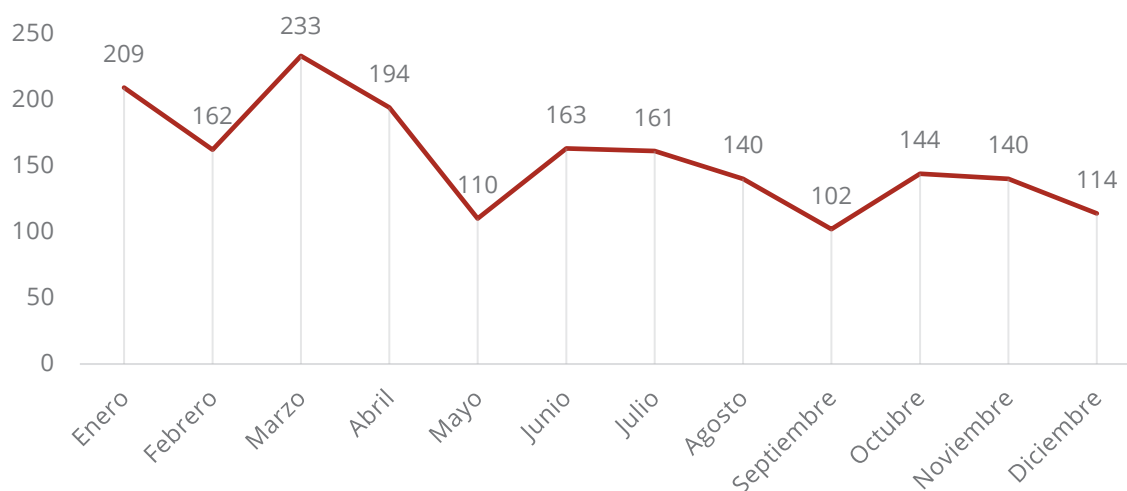
Por su parte, fue posible determinar la **nacionalidad** de 17.376 de las personas detenidas durante el año. Para el total de 2020 el 79,2% de las personas detenidas eran argentinas, mientras que el 20,8% tenían otras nacionalidades. Esta proporción se mantiene relativamente estable en los tres periodos en los cuales se dividió analíticamente el año 2020. Entre las nacionalidades extranjeras que cuentan con más frecuencias durante 2020 se destacan la peruana (1.234 personas, el 7,1%), la paraguaya (con 603, el 3,47% del total) y la boliviana (448 personas, el 2,58%).

Asimismo, se cuenta con información sobre el **lugar de residencia** para 16.617 de las 17.384 personas detenidas⁴⁸. Tomando el año en su conjunto, la mayoría de las detenciones corresponden a personas residentes en CABA (el 80,7% del total, es decir, 13.412 personas), seguidas por residentes de la provincia de Buenos Aires (19,1%, es decir, 3.170 personas). La cantidad de personas con otras residencias no alcanza el 1% de los casos restantes, se trata de personas de otras provincias o provenientes de países limítrofes.

De los 17.384 detenidos, 1.872 se encontraban en situación de calle, es decir, el 10,8%.

Si se desagregan por mes las detenciones, se puede observar que la mayor cantidad de las detenciones de personas en situación de calle se produjeron en los meses de enero, marzo y abril.

**Detenciones de personas en situación de calle por mes
CABA - 2020**



Base: 1.872 personas detenidas por la PCABA en situación de calle durante 2020.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.

Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

⁴⁸ En 767 casos no se aportaron estos datos.

En marzo y abril también fueron mayores las detenciones por violar las medidas contra epidemias. Se registraron durante esos meses 24 y 14 detenciones respectivamente *por atentado y/o resistencia o desobediencia a la autoridad* que podrían responder a la violación del ASPO⁴⁹.

Además, entre los meses de marzo y junio se contabilizaron 56 detenciones por violar las medidas contra epidemias de personas en situación de calle.

Los listados consignan la **ocupación de las personas detenidas** en 13.787 de las detenciones. Para la mayoría de las personas se consigna que se encuentran desempleados o desocupados, un total de 9.256, el 67,2%. Le siguen, con una diferencia significativa, los empleados del sector privado con 1.699 casos, el 12,3%.

Por otra parte, si se suman las personas desempleadas con los estudiantes y las amas de casa, se obtiene que un total de 9.537 personas detenidas no se encuentran insertos en la economía formal, lo cual equivale a casi el 70% del total de las personas detenidas y da cuenta de la situación de vulneración en que se encuentran las personas gestionadas por las fuerzas de seguridad y policiales en el territorio urbano.

C) Motivos de intervención policial

Para la totalidad de personas detenidas durante 2020, que alcanzaron un total de 17.384, se registraron un total de 18.351 motivos de intervención policial. Esto implica que mayoritariamente se detuvo a las personas por un solo motivo y/o delito.

El motivo principal de intervención policial fueron los delitos contra la propiedad, de los cuales se registraron 8.134 casos, el 44,3% de las detenciones totales. Le siguieron las detenciones por *delitos contra las personas* (los cuales agrupan lesiones, homicidios, etc.) con 2.360 detenciones, el 12,9% del total.

Por su parte, **las detenciones por violación de medidas contra epidemias –que involucran a los artículos 205 y 239– fueron el tercer motivo de detención policial con mayor cantidad de casos.** Alcanzaron un total de 1.314, constituyendo el 6,8% de las detenciones totales del año⁵⁰.

Los **delitos contemplados en la Ley 23.737** que sanciona la tenencia y tráfico de estupefacientes fueron motivo de intervención policial en 1.175 casos, el 7,2% del total. Estos 4 motivos de intervención concentran más del 70,7% de las detenciones.

Las detenciones por violar medidas contra epidemias

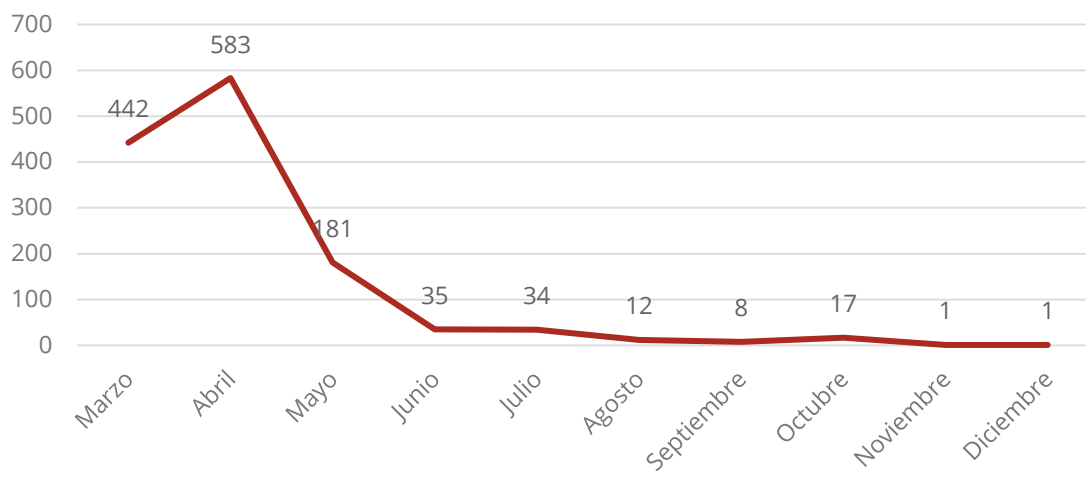
La cantidad de detenciones por violar lo dispuesto en el Decreto N°297 durante 2020 fue 1.314. La mayoría se registraron durante los meses de marzo y abril, los cuales alcanzaron el 78% de las detenciones por violar los artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino⁵¹.

49 En los listados enviados se consigna que la detención es en el marco del ASPO para las detenciones basadas en el artículo N° 205 del CPN, pero para las realizadas bajo el N°239 no siempre se especifica, por lo que se encuentran subrepresentadas.

50 Ver informe *Las detenciones arbitrarias policiales en el marco del gobierno de la marginalidad urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/2017-Detenciones%20arbitrarias.pdf>

51 Con posterioridad a la elaboración de los primeros informes mensuales sobre las detenciones policiales judiciales en CABA se recibió un listado aparte en el cual se consignaban las detenciones de personas por violar el Decreto N°297.

Detenciones por violar medidas contra epidemias (Art. 205 y 239 CPN) CABA 2020



Base: 1.314 detenciones por violar medidas contra epidemias en CABA de marzo a diciembre de 2020.
 Fuente: PPN Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

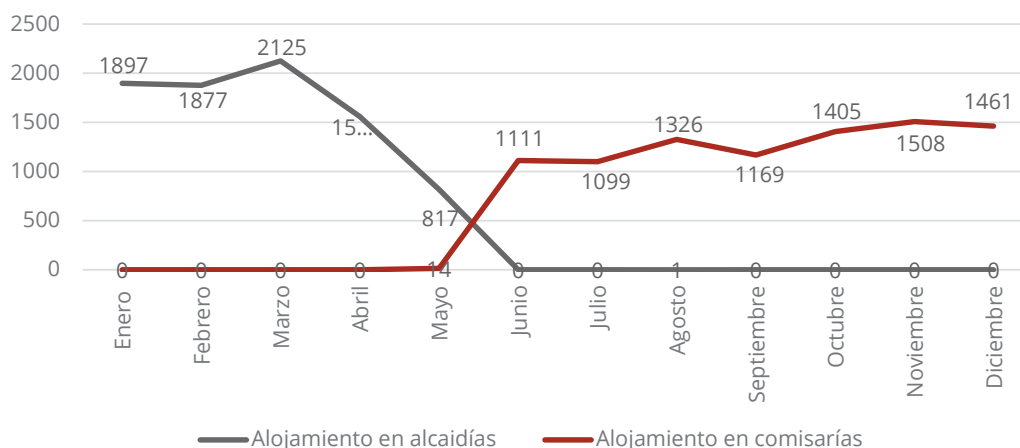
El 87,8% de las personas detenidas por violar medidas contra epidemias era de **género** masculino (1.154) mientras que el 12,1% era de género femenino (159) y el 0,1% trans (1 persona).

Respecto a la **nacionalidad**, el 74,5% era argentina. El restante 25,5% estuvo compuesto mayoritariamente por personas con nacionalidades peruana (109 personas, el 8,3%), venezolana (51, el 3,9%), boliviana (44, el 3,3%), paraguaya (25 personas, el 1,9%) y colombiana (19, el 1,4% del total).

D) Lugares de alojamiento

Si tomamos en cuenta el primer lugar donde fueron derivadas las personas detenidas, se obtiene que, para todo el 2020, se cuenta con datos para 17.369 de las detenciones. De este total, 8.276 personas fueron alojadas en alguna alcaidía y 9.093 en una de las comisarías vecinales.

Lugar de alojamiento (alcaidía o comisaría vecinal) de la PCABA Enero a diciembre de 2020

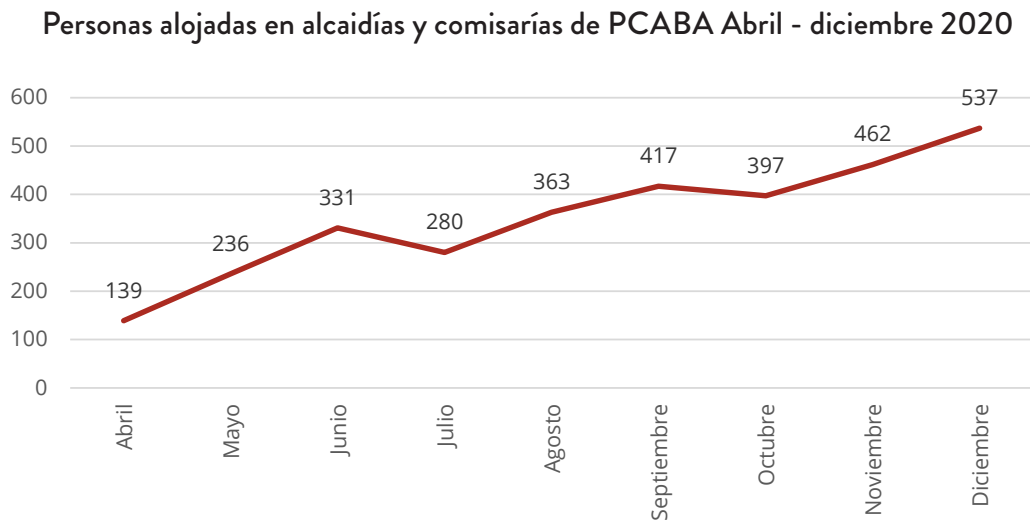


Base: 17.369 detenciones con dato de primer lugar de alojamiento. Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de datos provistos por la PCABA.

Se detectó a partir del análisis del mismo que, mientras que en todos los casos en los que se menciona el Art. 205 se explicita que se trata de detenciones en el marco del ASPO, las detenciones por resistencia o desobediencia a la autoridad no especificaban en qué marco se producían. Por tanto, **se produjo un subregistro de la cantidad de detenciones por violar el Decreto N°297.**

La observación del gráfico anterior permite dar cuenta de la transformación que se produjo a partir del mes de mayo de 2020, en el que comenzaron a realizarse las primeras derivaciones a las comisarías vecinales, hecho que no sucedía desde la creación de la Policía de la Ciudad en 2017, debido a que habían ido desactivando los calabozos ubicados en las mismas para concentrar los alojamientos en las alcaidías.

Esto se debe a la interrupción de derivaciones hacia el Servicio Penitenciario Federal a partir de la mencionada Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal (DI-2020-891-APN-DGRC SPF) y sus extensiones. Hacia el mes de mayo las alcaidías ya se encontraban ocupadas. Así, la cantidad de personas alojadas en las dependencias de la PCABA durante el último día de cada mes desde abril a diciembre de 2020 fue aumentando durante todo el año, alcanzando el máximo en diciembre con 537 personas alojadas.



Fuente: [Reporte Estadístico N° 9 de la PPN.](#)

Puede observarse cómo, en una estructura que cuenta con 130 plazas como capacidad máxima operativa⁵², se han alojado hasta más de 500 personas. La excepción producida por la pandemia habilitó la permanencia de detenidos en dependencias policiales por periodos de tiempo extensos (meses en algunos casos) en espacios que no respetan las mínimas condiciones de habitabilidad requeridas para un alojamiento permanente, menos aún durante una crisis sanitaria. En este contexto se registraron, asimismo, casos de Covid-19⁵³.

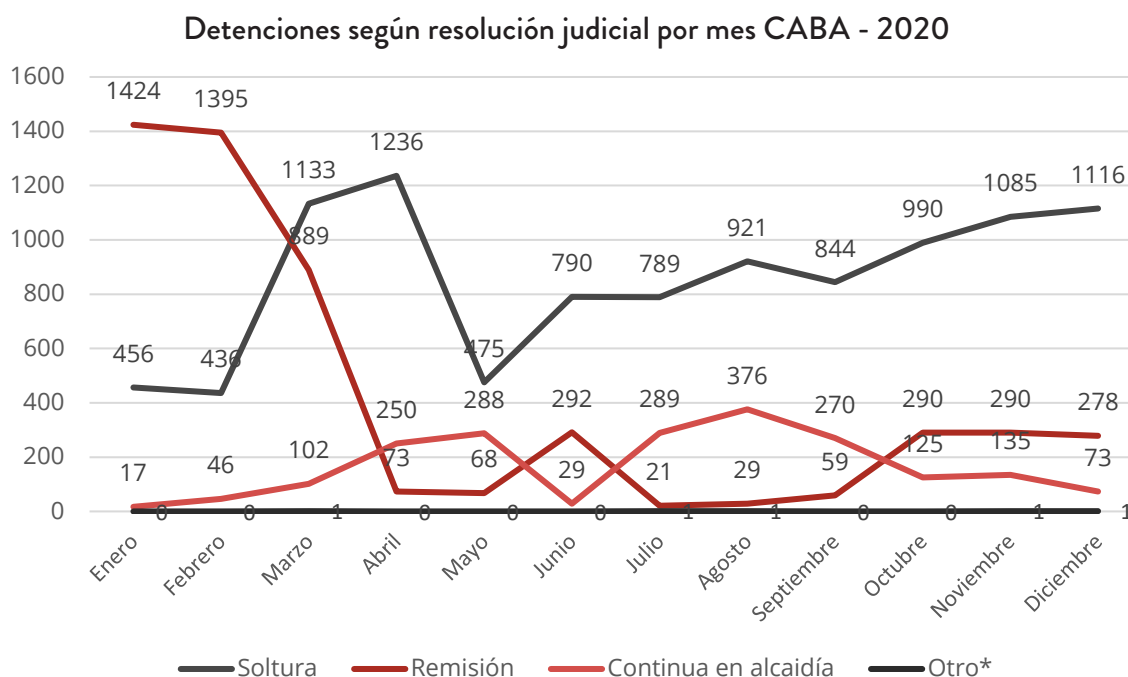
Por este motivo, el día 21 de junio de 2020 la *Procuración Penitenciaria de la Nación* interpuso una acción de habeas corpus debido a que las alcaidías “no son aptas para el tratamiento de patologías infectocontagiosas, no cuentan con infraestructura ni personal médico y de enfermería, sino tan sólo con un legista”. Como resultado del recurso presentado, la *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional* ordenó el traslado inmediato de los detenidos contagiados con Covid-19 que se encuentran en las alcaidías y comisarías de CABA, previa realización de un examen médico, a la Unidad 21 o a los complejos del SPF que tengan plazas para realojarlos.

52 <https://ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos/2951-reporte-estadistico-ppn-n-9>

53 Ver [Informe sobre el alojamiento de personas diagnosticadas con COVID-19 en dependencias de la Policía de la Ciudad](#)

E) Resolución judicial sobre la detención

A continuación, se analiza la resolución judicial, es decir, la definición de la autoridad judicial competente: la “soltura” en aquellos casos en los que la Policía de la Ciudad consigna el egreso o la obtención de la libertad de las personas detenidas desde las alcaidías⁵⁴; la “remisión”, aquellos casos que dejan de estar bajo la custodia de las alcaidías de la Policía de la Ciudad y pasan al ámbito judicial, penitenciario o sanitario⁵⁵; o, “continúa en alcaidía/comisaría”, que hace referencia a aquellas personas que, al finalizar el mes de la detención, siguen alojados en espacios de la PCABA.



Base: 10.271 detenciones con dato de resolución judicial, CABA, 2020.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de datos provistos por la PCABA.

En el gráfico presentado puede observarse cómo las remisiones, que tenían los valores más altos durante el primer trimestre de 2020, cayeron hasta valores ínfimos a partir del decreto del ASPO y el cierre del ingreso al SPF. Por su parte, las solturas tuvieron un pico elevado en marzo y abril, para luego descender en mayo e ir ascendiendo paulatinamente a partir de junio. Las personas que continuaban en alcaidía/comisaría se incrementaron a partir del mes de abril, manteniéndose relativamente constantes durante el resto del año.

Para el total del periodo, se resolvió la soltura en 10.271 casos, el 59,1%; la remisión en el 29,4%, un total de 5.108 detenciones; y permanecieron detenidos en dependencias de la PCABA (a fin del mes de la detención) 2.000 personas, el 11,5%. Por último, se registraron 5 casos consignados en otros (3 fugas, 1 muerte⁵⁶ y 1 deportación).

54 Esto no implica necesariamente que no queden sujetas a algún tipo de control por parte de la agencia judicial.

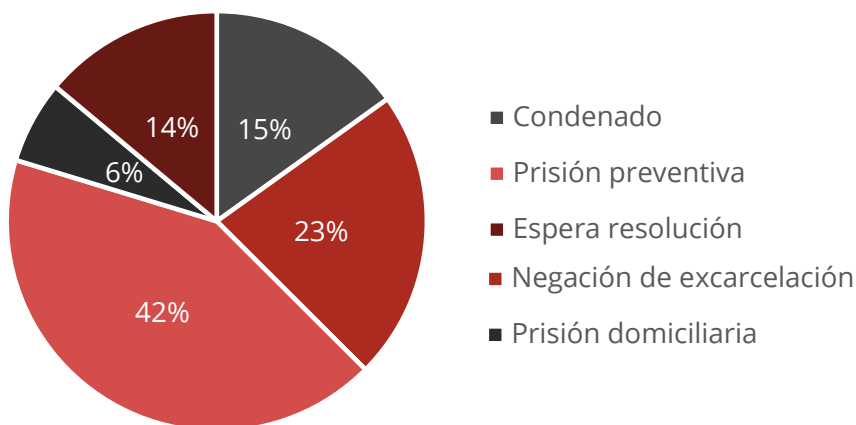
55 Se consignan también aquellas personas que son derivadas al Centro de Contraventores de la Policía de la Ciudad debido a que salen del circuito de las alcaidías. Por otra parte, importa aclarar que no se cuenta con información respecto de qué pasa con esas personas luego de ser derivadas, si se les da el alta desde el espacio sanitario o se las deriva directamente a un centro penitenciario, si se les otorga la libertad, etc.

56 El detenido se habría suicidado en su celda. Al momento no se cuenta con mayor información.

F) Situación procesal de las personas alojadas en dependencias de la PCABA

Debido a la extensión de la permanencia de personas detenidas en las alcaidías de CABA, a partir del mes de marzo, en 675 casos la autoridad judicial se expidió respecto de su situación procesal⁵⁷ mientras permanecían bajo custodia policial.

Situación procesal de las personas alojadas en dependencias de la policía de la ciudad



Base: 675 detenciones de la PCABA con datos de situación procesal entre enero y diciembre de 2020.
 Fuente: PPN Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Así, durante 2020 se registró el alojamiento de 285 personas cumpliendo con prisión preventiva en las alcaidías de la PCABA (el 42,2%), 151 a quienes se les negó la excarcelación (el 22,4%), es decir, que permanecían en custodia policial en carácter de detenidos/as hasta la posterior resolución judicial; 102 personas condenadas (el 15,1%); 94 se encontraban esperando resolución al momento de la emisión del listado (13,9%); y 43 a quienes se les dictó la prisión domiciliaria (el 6,4%) y por tanto fueron remitidas a sus respectivos domicilios.

Los datos analizados permiten vislumbrar que la emergencia sanitaria decretada a raíz de la pandemia de Covid-19 sirvió de escenario para la profundización de un antiguo conflicto entre el gobierno local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional en relación al alojamiento de personas detenidas por la Justicia Nacional en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad. Mientras continúa el traspaso de competencias penales no federales del Estado Nacional a la Ciudad iniciado hace más de dos décadas, la crisis sanitaria se utilizó como justificativo para restringir el acceso de personas detenidas por la Justicia Nacional y de la Ciudad a las cárceles del Servicio Penitenciario Federal, a partir del cierre de la Unidad 28.

Como resultado de este proceso, se puede afirmar que nuevamente el Estado –en su dimensión gubernamental tanto nacional como local– no sólo no garantiza un adecuado alojamiento para las personas detenidas, sino que repite y agrava exponencialmente las problemáticas registradas de manera sistemática en el sistema penitenciario –pésimas condiciones materiales, deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, agresiones físicas, entre otras– en el marco de una situación de excepción que invisibiliza la problemática y profundiza la vulneración de las personas más marginalizadas del espacio urbano.

⁵⁷ Se reproducen las categorías utilizadas en los listados remitidos.

3. OTROS ESPACIOS DE ENCIERRO DE PRESOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sometidas al régimen penitenciario federal, pero también en comisarías o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, vela también por los derechos de las personas detenidas a disposición de la justicia federal que se encuentren privadas de libertad en establecimientos provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Lu s, C rdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre R os. En este apartado, a diferencia de los anteriores, no se pretende realizar un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categor a, sino esbozar algunos espacios de encierro monitoreados por las Delegaciones Regionales de la PPN, lo que permite, en alguna medida, aproximarse a la complejidad y variedad de las dependencias donde una persona puede ser privada de su libertad. Y, al mismo tiempo, dimensionar la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

Delegaci n Misiones - DMIS

Como ya se ha se alado, la Delegaci n Misiones, ubicada en Posadas, realiza visitas a la Unidad N  17 del SPF -Colonia Penal de Candelaria-, a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisar as provinciales donde se alojan detenidos federales.

Unidad Penitenciaria Provincial N  1 - Loreto - Misiones

La Unidad Penitenciaria Provincial N  1 de Loreto, Provincia de Misiones, es una c rcel del Servicio Penitenciario de Misiones, pero en uno de sus pabellones aloja 33 detenidos con causas federales (22 condenados y 11 procesados). Las instalaciones el ctricas de las duchas son absolutamente precarias, lo que representa un peligro para los internos. En varias celdas, hay faltantes de mingitorios y lavatorios, en algunos casos no funcionan, los ba os tienen p simas condiciones de higiene por la falta de elementos de higiene como lavandina o desodorantes l quidos. Una vez al mes les entregan papel higi nico, jab n de tocador, m quina de afeitarse. La comida es escasa y de mala calidad, se elabora en la cocina externa del pabell n federal y se lleva en tachos. Por ello muchos cocinan en anafes dentro del pabell n con lo que les proveen sus familias. Solo pueden utilizar durante una hora al d a el patio y sector de visitas, situaci n que provoca malestar en la poblaci n, ya que deben estar 23 horas del d a encerrados en el pabell n. Por ello solicitan la apertura del sector visitas y patio para realizar actividades f sicas o esparcimiento, reacondicion ndolos con ventiladores, tubos fluorescentes, mesas y sillas. Una vez decretado el ASPO por la pandemia de coronavirus, se suspendieron traslados y visitas. Para quienes ingresaban o se reintegraban desde Hospital Extramuros, deb an realizar 14 d as de cuarentena en el Sector de Aislamiento de la Unidad.

U.P.P. V - Instituto Correccional Mujeres Provincial - Misiones

En la UPP V del SPM se alojan las mujeres con causas provinciales y unas pocas que est n a disposici n de jueces federales. Durante el 2020 para el caso de aparici n de casos de COVID-19, reacondicionaron la Escuela Especial Carcelaria N  25, que se encuentra en el interior del penal, para realizar el aislamiento. La escuela se encuentra apartada de los pabellones de alojamiento. En virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno provincial y el nacional, se suspendi  el dictado de clases presenciales. En ese marco, se hacen llegar los contenidos educativos y materia-

les a los coordinadores educativos de la unidad, quienes hacen llegar a las alumnas las clases elaboradas y enviadas por los docentes de los distintos ciclos y los recursos materiales necesarios, como hojas de carpeta, biromes, fibras, y otros elementos necesarios para el desarrollo de las actividades aúlicas, todo ello siguiendo el protocolo establecido por Decreto del gobierno provincial y las autoridades del Consejo General de Educación. En el marco de la emergencia sanitaria, en el taller de costura de la Unidad se confeccionan barbijos, batas y camisolines. El Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones ha permitido la utilización de celulares a la población penal, además de los teléfonos que tenía la Unidad. En las copias del libro de “Novedades” que adjuntan a la contestación del informe, consta que se han entregado teléfonos celulares para uso de la población. Desde la declaración de la emergencia sanitaria se resolvió aumentar la cantidad de elementos de limpieza que se entrega a la población, como detergente, lavandina y citronella para desinfección. Destaca el informe que se reforzaron las tareas de limpieza con citronella cada dos horas en los diferentes sectores del servicio de guardia interna, donde se encuentra alojada la población penal y externa de la Unidad, como medida de prevención. La citronella es usada también para alejar insectos, particularmente mosquitos, lo que en la provincia es importante por la epidemia de dengue. Se han realizado reparaciones en los distintos sectores del interior del penal, como ser baños, pabellones, camas, talleres de cocina y panadería, renovación de la pintura de los pasillos internos y los respectivos pabellones, poda de árboles y arbustos de los alrededores y corte del césped del predio como prevención contra el dengue.

Delegación Córdoba - DCOR

Se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N° 1 de Bower; Establecimiento Penitenciario N° 2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres (Bower); Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 7 de San Francisco; Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y Unidad N° 35 del SPF de Santiago del Estero, entre otros.

Cárceles del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba (SPC)

Entre las medidas sanitarias adoptadas en las cárceles del SPC para afrontar la pandemia de coronavirus, podemos decir que durante el 2020 en el Complejo Carcelario N°1 de Bower se instaló una carpa sanitaria para la asistencia de 100 detenidos infectados con Covid-19, para aislamiento y tratamiento de los casos leves y asintomáticos. En el CC N°2 de Cruz del Eje se habilitaron 2 áreas dentro de los servicios médicos para aislamiento de los casos sospechosos. En caso de tener detenidos con test positivos para Covid-19, se los traslada al Hospital Neuropsiquiátrico que funciona contiguo al CCN°2. Dicho Hospital está siendo remodelado para alojar a 23 pacientes aproximadamente. Lo mismo ocurre en los Establecimientos Penitenciarios del interior donde se habilitaron carpas sanitarias para atender a 70 pacientes en el EPN° 5 de Villa María y a 50 pacientes en los EPN° 6 de Río Cuarto y EPN°7 de San Francisco. Todas las unidades carcelarias cuentan con un Protocolo determinado de actuación por la pandemia de SarsCov-2. Cada uno de esos protocolos ha sido revisado y coordinado con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE). En caso de presentarse un caso sospechoso con signo o sintomatología respiratoria y/o síndrome febril, se lo aísla en el Módulo o Establecimiento correspondiente y el hisopado lo realizan médicos destinados a esa labor por el COE. En caso de ser positivo el test para Covid-19, se lo deriva a las carpas sanitarias o lugares destinados para la atención de dicha virosis. Los casos con sintomatología moderada a grave son trasladados a centros de ma-

por complejidad, que son los hospitales provinciales destinados a la atención de la pandemia, determinados por el COE. Las urgencias y emergencias dentro de cada unidad continúan siendo derivadas para asistencia en los hospitales correspondientes. No se han suspendidos los turnos para control y seguimiento de patologías oncológicas y obstétricas. Los servicios médicos cuentan con todo su personal, el cual cumple tareas en horarios habituales, sin modificación de sus jornadas. Todo el personal sanitario cuenta con barbijos y los elementos de bioseguridad necesarios. Se colocaron 11000 dosis de vacunas antigripales a todo el personal penitenciario y a casi la totalidad de detenidos de toda la provincia.

Cárcel de Miraflores de Nuestra Señora del Valle de Capayan - Catamarca

La Delegación Córdoba luego de las inspecciones realizadas en febrero y marzo de 2019, ante el agravamiento de las condiciones de alojamiento detectadas en cuanto a las condiciones materiales de los pabellones, en el acceso al derecho a la salud y al trabajo y el sometimiento a regímenes de aislamiento, interpuso un habeas corpus colectivo en favor de los detenidos en la cárcel de Miraflores, **Expte N° 1290/2019 “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Habeas Corpus”**. Luego de una nueva visita de inspección durante el mes de agosto, se presentó un informe sobre la situación encontrada en la unidad. En septiembre de 2019 el Juzgado Federal de Catamarca, hizo lugar a la acción parcialmente debido a que sólo se resolvió judicialmente la vulneración del derecho a la salud más no las restantes vulneraciones denunciadas y que habían sido objeto del hábeas, dicha resolución fue apelada, por nuestro organismo y por la Defensoría Oficial, haciéndose lugar a la apelación y elevando las actuaciones a la Cámara Federal de Tucumán. Con fecha 31/10/2019 este Tribunal dispuso: “I) HACER LUGAR al recurso de Hábeas Corpus presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en lo relativo al cumplimiento de las visitas íntimas de los internos y de las sanciones disciplinarias, en lugares acordes y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas detenidas, ordenando al Servicio Penitenciario Provincial realizar las medidas relativas al adecuado, conforme lo considerado. II) ORDENAR a la Procuración Penitenciaria de la Nación, realizar un control e informe mensual de la Unidad Penitenciaria de Catamarca, a fin de evaluar las condiciones de detención de los internos allí alojados, conforme lo considerado”. En febrero de 2020 se presentó ante el Juzgado Federal de Catamarca un informe de seguimiento y control de la situación en la cárcel de Miraflores.

Entre las medidas sanitarias adoptadas en el 2020, podemos decir que en la primera etapa del aislamiento se suspendieron las visitas de familiares y las actividades referidas a esparcimiento, deportes, escuela y talleres. En la última semana de mayo se comenzó a realizar una prueba piloto, permitiendo la visita de familiares de 7 detenidos por día, en los salones correspondientes, con uso del barbijo obligatorio y con el distanciamiento social pertinente. Todos los miembros del servicio penitenciario cuentan con barbijos o tapabocas. Al ingreso se toma la temperatura a todo el personal y debe pasar por una cabina sanitizante, para desinfección. Respecto de los detenidos, aquellos que poseen síntomas compatibles con un cuadro respiratorio o síndrome febril, son evaluados en servicio médico, se los aísla preventivamente en este sector y se da aviso al sistema SAME (Servicio de Atención Médica) quienes asisten al establecimiento carcelario y realizan el control por caso sospechoso. De ser necesario cada paciente es trasladado al Hospital Monovalente Dr. Malbrán de la ciudad de Catamarca para mayores estudios y testeos. Los pacientes que por cualquier motivo médico deban concurrir a estudios o consultas a Hospitales o centros médicos extramuros de la capital provincial, posterior a su reingreso a la Unidad Penal, son aislados por 7 días como medida preventiva.

Delegación Litoral – DLIT

Como hemos dicho, la Delegación Litoral se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Unidad Penal N° 1 del Servicio Penitenciario de Santa Fé - Coronda

La Unidad Penal N° 1 del Servicio Penitenciario de Santa Fe, sita en la ciudad de Coronda, aloja población con causas federales en el pabellón 1 del Módulo Norte y en los pabellones 10 y 14 del Módulo Sur. En las inspecciones realizadas por la Delegación Litoral en el 2019 se pudo constatar las deplorables condiciones del pabellón 1 del Módulo Norte, con filtraciones de agua de lluvia y aguas servidas del piso superior, muchas celdas sin inodoros, cloacas tapadas y desperfectos en las instalaciones eléctricas. También se recibieron muchos reclamos por la falta de una adecuada atención médica y también de teléfonos. En su momento la Delegación Litoral presentó un hábeas corpus correctivo colectivo a favor de las personas detenidas en el pabellón 1, Módulo Norte, de la Unidad, Expte. 1540/2019 “Cáceres, Sebastián s/ Habeas Corpus” en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fé, en el cual el Juez hizo lugar parcialmente e instó al Servicio Penitenciario de Santa Fé a realizar las reparaciones edilicias del pabellón 1 del Módulo Norte, en consecuencia repararon el sector de duchas y las instalaciones eléctricas. El 2 de Julio de 2020 la Delegación Litoral realizó una inspección de los pabellones 1, 10 y 14. En términos generales, manifestaron que actualmente mantenían buen diálogo con las autoridades del servicio penitenciario provincial, con el objetivo de resolver algunos problemas que tenían, especialmente en relación a las demoras del Organismo Técnico Criminológico (OTC), vinculado con el goce de sus salidas anticipadas en término. Los teléfonos no funcionaban pero luego de conformar una Mesa de Diálogo con el SPSF, cada pabellón tiene una línea telefónica para realizar llamados, pero no pueden recibir llamadas. Las videoconferencias solamente se utilizan para realizar una comunicación con el Juzgado, no para vinculación familiar. En cuanto a la comida, coinciden que lo mejor es el almuerzo, que generalmente consiste en milanesa, carne o pollo y la cena es mala, fideos y salsa muy aguada. Para el desayuno y merienda reciben azúcar y yerba en forma semanal. Hay muchas ventanas que tienen los vidrios rotos y tratan de taparlas con mantas para que no ingrese tanto frío. Les entregan elementos de higiene 3 veces a la semana, pero son insuficientes. Solamente en las duchas tienen agua caliente. Los pabellones 10 y 14 alojan detenidos que pertenecían a las Fuerzas de Seguridad y asimilados. El pabellón 1 del Módulo Norte continúa totalmente hacinado con 250 alojados, en un pabellón que tiene celdas para 100 detenidos, en consecuencia deben ser compartidas por una o dos personas lo que implica que muchos duerman en el suelo.

Delegación Cuyo - DCUY

Como se ha indicado, la Delegación tiene su ámbito de intervención en la asistencia de los detenidos federales en los siguientes establecimientos, Complejo N° I de Boulogne Sur Mer, Complejo N° II de San Felipe, Complejo N° III de Almafuerde, Complejo N° IV “San Rafael”, la Unidad Penal N° III de Mujeres “El Borbollón”, Unidad N° IV Colonia y Granja Penal “Dr. J. Vítale Nocera”, la Unidad N° VI “Jóvenes Adultos”, la Unidad N° VII de Agua de las Avispas, la Unidad N° VIII destinada a las prisiones domiciliarias; además del Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo y la Unidad Penal Federal N° 32. En la provincia de San Juan el Complejo Penitenciario de “Chimbas”, y en la provincia de San Luis, los Complejos Penitenciarios N° 1 y 2.

Unidades del Servicio Penitenciario de Mendoza (SPM)

Complejo Penitenciario Provincial N° 1 – Boulogne Sur Mer – Mendoza

Desde la apertura del nuevo Complejo Penitenciario Federal N° VI hace dos años aproximadamente, el número de personas de jurisdicción federal alojadas en establecimientos provinciales disminuyó considerablemente. En el CPP N° 1 el primer trimestre se monitorearon dos pabellones del establecimiento: el 14-A y el 14-B. En el primero de ellos se alojan personas que se encuentran con salidas transitorias y muy próximas a obtener la libertad condicional; y en el segundo, se alojan personas pertenecientes al colectivo LGTBI, es decir, uno de los colectivos más vulnerables y que, por lo tanto, merece mayor atención y seguimiento. El área de sanidad es la que más demanda tiene diariamente, cuenta con muy poco personal e insumos para llevar adelante una atención adecuada para las casi mil quinientas (1500) personas privadas de la libertad alojadas en el establecimiento. En virtud de esta situación se continúa repitiendo el método de atención, teniendo cada pabellón un día para atención médica salvo en caso de urgencia. El Pabellón 14-A posee capacidad para veinte (20) personas en total, había alojadas durante el primer trimestre del año quince (15) personas, de las cuales solo cuatro (4) eran de jurisdicción federal. El lugar de alojamiento es un sector de alojamiento colectivo, al igual que la mayoría de los pabellones del Complejo. Se encuentra equipado con colchones y sábanas, estas últimas provistas por los familiares de las personas allí alojadas. En cuanto al espacio común, el mismo es amplio, contando con diez (10) mesas plásticas y de madera, y veinte (20) sillas aproximadamente. El estado de las paredes, piso y techos es muy malo, ya que tienen una gran cantidad de humedad. El establecimiento posee más de cien años de antigüedad, por lo que se hace muy complicado su mantenimiento en condiciones dignas. Si bien no tiene un lugar específico destinado a la cocina, cuentan con dos (2) hornos, dos (2) anafes y dos (2) heladeras, por lo que no tienen inconveniente con la cocción y conservación de los alimentos. Tienen dos (2) baños que funcionan correctamente y en buenas condiciones y una ducha que funciona en forma adecuada y no tiene problemas con el agua caliente. El pabellón 14-B, también denominado de “Diversidad de Género”, aloja personas pertenecientes al colectivo LGTBI, un total de veinticinco (25), de las cuales únicamente cinco (5) son federales. En dicho pabellón viven tres (3) mujeres trans, de las cuales dos (2) tienen realizado el cambio de nombre registral y la otra se encuentra tramitando el pedido; todas ellas asisten al programa de hormonización del Hospital Central de la Provincia, que es uno de los centros médicos donde se lleva adelante el tratamiento. El pabellón cuenta con un patio de gran tamaño, ubicándose las celdas en los laterales y una churrasquera en el fondo del lugar. Las personas alojadas no solo han pintado las paredes con pinturas artísticas, sino que han colocado diversas especies de plantas, que hacen al lugar un poco más agradable. Todas las celdas del lugar son secas, se encontraban en buenas condiciones tanto en lo que respecta a los colchones como a la pintura. Cuentan con dos (2) baños, de los cuales uno está destinado a la visita y otro para la población, así como también tienen una cocina con horno y hornallas. Las personas alojadas tenían libre circulación por el lugar las 24 horas del día, y realizaban actividades recreativas fuera del pabellón hasta tres (3) días a la semana. Cabe destacar que dentro del mismo pabellón realizan diversas actividades, tales como talleres de madera, arte y mimbtería, y en particular este año han comenzado el programa de “juguetes inclusivos” con la finalidad de donarlos a comedores y/o venderlos extramuros a los efectos de obtener ingresos. Las visitas se llevaban a cabo los días jueves y domingos de 8:30 a 16:30 horas. A la población del CPP 1 se le hizo entrega de folletos con medidas preventivas contra el coronavirus y se realizaban controles con frecuencia variada de temperatura y saturación de oxígeno, en caso de tener síntomas se procede al aislamiento preventivo en el Box 0 y se realiza un hisopado, los casos positivos son trasladados a la Plataforma X de la cárcel Almafuerite II.

Complejo Penitenciario Provincial N° II San Felipe - Mendoza

El Complejo Penitenciario Provincial N° II “San Felipe” es uno de los complejos penitenciario más particulares de la provincia de Mendoza, el mismo se encuentra detrás del Complejo Penitenciario N° I “Boulogne Sur Mer”. Los terrenos donde se erige estaban destinados originalmente a la huerta de Boulogne Sur Mer. El mismo presenta carencias estructurales propias de la falta de planificación. A nivel edilicio es desordenado, lo cruzan pasillos al aire libre que hasta hace solo algunos años estaban vallados por alambre tejido, aunque en la actualidad se trata de muros bajos que permiten ver el lugar desde los mangrullos. Los módulos suelen ser sucios y desprolijos y de dimensiones y estructuras variadas. Es por esto que la infraestructura es desordenada y deficiente a pesar de las múltiples reformas e inversiones de estos años. A su vez dentro del mismo se encuentra la Unidad de Jóvenes Adultos, compartiendo oficinas administrativas, espacio de sanidad y cocina. A pesar de todo lo dicho el sector de sanidad es bastante completo, con equipamiento y personal adecuado, además de contar con un área administrativa correcta. Las guardias médicas son rotativas de lunes a domingo de 8 a 20 horas y las guardias de enfermería también son rotativas pero las 24 horas del día. Con un refuerzo de 20 a 8 horas, por la noche siempre hay 2 enfermeros de guardia. Se entregaron folletos y se hicieron conferencias por zoom con medidas preventivas contra el Covid-19. Se suspendieron los turnos extramuros con las distintas especialidades, se redujeron las sesiones de kinesiología y odontología, solo para casos de urgencia. Durante el primer trimestre del 2020 se monitorearon las condiciones materiales del Módulo “-C y Módulo 1-A.

El Módulo 2-C es un pabellón de conducta donde las personas privadas de su libertad tienen libre circulación las 24 horas. Asimismo, se encuentran gozando de uno de los beneficios propios del periodo de prueba, como son las salidas transitorias. En total convivían nueve (9) personas, de las cuales ocho (8) tenían causas penales federales. Con respecto a la estructura, dicho pabellón no se encuentra dividido en celdas, sino que mantiene la forma de un “departamento” compuesto por dos (2) habitaciones (una de ellas húmeda), con una cantidad de nueve (9) camastros divididos entre ambos espacios, más un baño con bache y ducha. Tiene la cocina separada, compuesta por una mesada con pileta, horno de dos pisos (elaborado por ellos mismos), y un mechero. Por último, se integra por un amplio patio con un sector techado con mesas y sillas, y un sector abierto donde las personas han elaborado una huerta, la cual poseía melones y zapallos en una de las visitas realizadas. En su funcionamiento se trata de un espacio limpio y ordenado, en buen estado general, con luminaria completa, agua caliente, calefón eléctrico y gas. Nos comentaron que no tenían plagas de insectos, y que se fumiga el módulo una vez al mes aproximadamente. Finalmente, las visitas se llevaban a cabo en el pabellón los días domingo de 8:30 a 16.30 horas.

Módulo 1-A: La estructura del lugar se compone de un gran salón rectangular de techos altos, con mesas y sillas fijas, celdas a ambos lados, un pequeño patio interno con un mechero, baches para lavar y duchas. Hay veinte (20) celdas húmedas y si bien en cada una de ellas hay cuatro (4) camastros, en muchas duermen hasta seis (6) personas. En el lugar convivían al momento de la visita aproximadamente ciento treinta y tres (133) personas privadas de la libertad. Al ser un pabellón de conducta gozan de apertura las 24 horas. A nivel de infraestructura es de hacer notar el mal funcionamiento de baches y duchas, el deterioro de lámparas y focos y el penoso estado de la instalación eléctrica, así como la presencia de cucarachas y alimañas en abundancia. El teléfono no funcionaba y el tendido eléctrico era precario y altamente peligroso, cables pelados unidos con bolsas o cinta de papel se asoman por paredes y techos con humedad rozando elementos de metal. El año pasado una PPL –de jurisdicción provincial– encontró la muerte al estar sentado en el inodoro de la celda (de acero) cuando un cable que rozaba el mismo hizo un cortocircuito que desencadenó en el trágico final.

Unidad Penal N° VI Jóvenes Adultos - Mendoza

En el primer trimestre tuvimos la posibilidad de mantener audiencia con la totalidad de los jóvenes adultos de jurisdicción federal privados de libertad en la provincia de Mendoza. En líneas generales la situación era correcta, los talleres y actividades recreacionales eran clave en el bienestar de la población juvenil. Tanto la revista del penal “CCQ”, el taller de Boxeo, Freestyle, Torneo de Fútbol y Peluquería seguían funcionando sin cambio alguno. Entendemos que los jóvenes adultos constituyen un colectivo que requiere de una atención diferenciada en función de las características que presenta: el proceso de formación por el que atraviesan, las particularidades que sobre ellos establece la legislación nacional e internacional, así como la manera en que se aplica sobre ellos el tratamiento y trato penitenciario. Por ello, entendemos necesario entrevistarlos en un ámbito de confidencialidad y confianza para colaborar con los inconvenientes de cada uno en particular, así como también con la finalidad de darles la contención necesaria de la que carecen dentro del establecimiento. A principios de año la situación era la misma que a fin de año 2019. Se relevaron ciento noventa y dos (192) personas privadas de su libertad, de las cuales solo nueve (9) personas tenían causas federales dentro de la franja etaria que va de los 18 a los 21 años; contando la unidad con un cupo de doscientos cuarenta y cuatro (244) plazas, por lo que era uno de los pocos establecimientos sin sobrepoblación.

Unidad Penal de Mujeres N° III “El Borbollón” - Mendoza

Durante el primer trimestre del año realizamos un monitoreo general de las instalaciones de la Unidad Penal Provincial N° III, ubicada entonces en El Borbollón. Dicha Unidad Penal contaba con un cupo de ciento veintidós (122) personas privadas de libertad, y durante los primeros meses del año hubo noventa y ocho (98) mujeres, de las cuales ochenta y nueve (89) tenían causas judiciales provinciales y nueve (9) causas federales. Había veintiséis (26) mujeres en resguardo, pero todas con causas provinciales, ninguna federal. La Unidad había cambiado mucho respecto de años anteriores, realizaron obras de infraestructura, tales como las oficinas administrativas del personal del Servicio Penitenciario, como también todo un sector destinado a las mujeres que estaban en periodo de prueba, transitando la última parte de la progresividad de sus penas. Esto sumado a la inauguración del Complejo Penitenciario Federal, fueron la causa de que ya no haya hacinamiento en la Unidad, y que se haya reducido en número las demandas y los reclamos de las personas privadas de libertad que se alojaban allí. El sector de Sanidad consta de un sector de Enfermería y Primeros Auxilios, donde atienden y dan medicación a las mujeres, el consultorio odontológico, otro consultorio general y una oficina administrativa. El sector de la cocina sólo es utilizado por las mujeres privadas de libertad para calentar el agua o para guardar cosas en la heladera, si es que no contaban con una heladera en sus pabellones, porque Unidad suministraba viandas a través de la empresa tercerizada CLISA, y las mujeres ya no se preparaban ellas mismas su comida en el sector. Durante los primeros meses del 2020 monitoreamos el área donde se llevan a cabo las actividades de Call center. El centro de atención telefónica fue inaugurado en el mes de octubre del año 2019, es atendido por nueve (9) mujeres en total en forma rotativa, de las cuales dos (2) estaban en RIF. Se dividía la actividad en dos turnos, de 9.00 a 11.00 horas. y de 11.00 a 13.00 horas. En dicho trabajo atendían la línea telefónica del N° 148 del Registro Civil, el Centro de Documentación Rápida (CDR). Los Centros de Documentación Rápida son oficinas en las que se gestionan los trámites totalmente digitalizados referidos al Documento Nacional de Identidad y el Pasaporte para cumplir con la tarea identificatoria de los ciudadanos. Dichos centros fueron inaugurados por la anterior gestión de gobierno de la Provincia de Mendoza. Los trámites son remitidos vía internet al Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Luego, el ciudadano recibe en su domicilio -por correo, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles- la documentación soli-

citada (DNI o Pasaporte). En los CDR se realizan los siguientes trámites: solicitud del nuevo ejemplar del DNI por argentinos mayores debido a robo, extravío, destrucción o deterioro; canje de Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica por DNI; la actualización de dieciséis (16) años o cambio de domicilio, en el caso de que el ciudadano tenga en su poder el nuevo DNI digital. Cabe consignar que en este caso el cambio de domicilio genera la emisión de una nueva tarjeta. Este es un servicio telefónico gratuito, que abarca solamente las dependencias ubicadas en Villa Nueva, Guaymallén; San Rafael, Las Heras, San Martín, Godoy Cruz y Rivadavia, de la Provincia de Mendoza.

Unidad Penal N° VII Agua de las Avispas - Mendoza

La Unidad Penal N° VII “Agua de las Avispas” era una Unidad Penal de tránsito, alojaba mujeres por un periodo de hasta noventa (90) días y luego las trasladaban a otras unidades o complejos penitenciarios. Lo cierto es que había mujeres alojadas por periodos muchos más largos. La Unidad poseía cupo para treinta (30) personas, y durante los primeros meses pudimos constatar que había alojadas veintiséis (26) mujeres privadas de libertad. En el establecimiento se alojaban mujeres primarias, de las cuales seis (6) tenían causas judiciales federales y las demás, provinciales. Todas las mujeres eran de nacionalidad argentina, no había extranjeras. El Salón de Usos Múltiples (SUM) un espacio amplio que constaba de cinco (5) mesas fijas con cuatro (4) sillas cada una, es donde las mujeres se alimentaban, tenían las visitas y realizaban distintas actividades de esparcimiento y talleres. Durante el verano llevaron a cabo el taller de pintura, dictado por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, y pintaron un mural a lo largo de las paredes del SUM. Contiguo al SUM había un baño para visitas y luego un pasillo en donde se extendía el sector de lavandería, con una bacha de seis (6) canillas. En el sector del pabellón común había una mesa a lo largo que contenía veinte (20) sillas; frente a dicha mesa se encontraban las diez (10) celdas con tres (3) camastros cada una, y un (1) teléfono público para la totalidad de la población. El horario de apertura de sectores a las mujeres era de 8.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas. Almorzaban a las 13.30 horas y cenan a las 19.00 horas, allí se les entrega además el desayuno del próximo día. Los principales reclamos eran por la deficiencia en la atención médica, por la excesiva demora existente a fin de obtener turnos extramuros en los Hospitales Públicos de la Provincia. El Área de Sanidad cuenta con una (1) médica psiquiatra que es jefa del área y va todos los días, un (1) médico del servicio que va cada quince (15) días a evaluar las pacientes crónicas, y tres (3) enfermeras que se turnan una por día. Para atención odontológica trasladan a las mujeres al Complejo Penitenciario Provincial N° III Almafuerte que queda a metros de la Unidad. La subdirectora refirió que hacían los controles necesarios a las mujeres en el Hospital Central y en la Casa de la Mujer. Nos informaron, además, que desde el Área de Tratamiento llevaban a cabo distintos talleres: Huerta, Pintura, Alfabetización, Zumba y Lectura Rápida. No se dictan clases de primaria y secundaria porque las mujeres no permanecían por periodos largos.

Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan – Cárcel de Chimbas

La cárcel de Chimbas del Servicio Penitenciario Provincial de San Juan tiene una gran sobrepoblación debido a las demoras en la resolución de las causas judiciales. El Servicio Penitenciario de San Juan licitó la construcción de una nueva cárcel para alojar alrededor de 1200 persona en la localidad de Matagusanos a 40 km de San Juan capital. En la cárcel de Chimbas se proyectó la construcción de 3 pabellones destinados a jóvenes adultos o personas primarias o que posean condenas cortas. Durante el año 2020 en el marco de la pandemia de Covid-19 y la ASPO decretada por tal motivo, se suspendieron las visitas y salidas transitorias, por lo cual resultaba imperioso contar con mayor cantidad de líneas telefónicas, ya que las existentes no podían satisfacer la demanda de una cárcel sobrepoblada, por tal motivo los detenidos federales interpusieron un habeas

corpus ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, solicitando se autorice el uso de teléfonos celulares. El 30 de mayo el Delegado de Cuyo participó de la audiencia de habeas corpus, planteando la posición de nuestro organismo conforme lo expuesto en las Recomendaciones N° 906/PPN y 907/PPN del 2020, en relación a la restricción de visitas y el derecho a la comunicación, solicitando que la resolución judicial se haga extensiva a las mujeres con causas federales. Finalmente el Juez resolvió que se dispongan 13 teléfonos celulares para ser usados en los 26 pabellones existentes en la cárcel de Chimbas del Servicio Penitenciario Provincial destinados a la comunicación del detenido/a con su entorno en los periodos de tiempo que estaban destinados a las visitas y estableció la creación de un Protocolo Normativo para que la implementación del uso de dichos dispositivos sea llevada a cabo por el propio Servicio Penitenciario Provincial con la única finalidad de garantizar que cada detenido pueda realizar la efectiva comunicación con sus familiares. En consecuencia hay un teléfono celular cada 2 pabellones, el horario para utilizarlos son los martes, jueves y domingo de 10 a 17 horas.

Para realizar los aislamientos preventivos de los ingresos y reintegros de extramuros a la Unidad, se acondicionaron los pabellones 11 y 12 del Sector 1, donde los aislados recibirían la atención médica en caso de ser necesario. La Unidad no cuenta con instalaciones médicas que puedan atender casos positivos graves o con patologías previas como grupo de riesgo, en consecuencia deben ser derivados al Hospital extramuros.

Complejo Penitenciario Federal N° 1 de la Provincia de San Luis

En la Provincia de San Luis existen dos complejos penitenciarios, el Complejo Penitenciario Provincial N° I, ubicado a pocos kilómetros de la ciudad de San Luis, y el Complejo Penitenciario Provincial N° II “Pampa de las Salinas”, ubicado en la Botija, a una distancia aproximada de 250 kilómetros de la Ciudad de San Luis.

El Complejo Penitenciario Provincial N° 1 se encuentra dividido en cuatro unidades: Unidad 1 de Condenados Mayores, Unidad 2 de Procesados Mayores, Unidad 3 de Jóvenes Adultos y Unidad 4 Cárcel de Mujeres. La sobrepoblación es el principal inconveniente, por lo que 2 personas deben compartir una celda. Al decretarse el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) y suspenderse las visitas y salidas transitorias, se facilitaron las comunicaciones telefónicas gratuitas ampliando el horario para las mismas, también se incrementaron las videollamadas y entregaron tarjetas telefónicas a quienes no poseen recursos económicos. El pabellón destinado para el aislamiento preventivo es el de INGRESO denominado K1. El Comité de Crisis Provincial habilitó las visitas de hasta 2 personas que no integren los grupos de riesgo (mayores de 60 años, menores, embarazadas y enfermedades vulnerables al Covid-19), a partir del 29 de junio en dos turnos mañana y tarde, hasta un máximo de 50 visitantes. El 27 de agosto al aumentar la circulación del Covid-19 y la curva de contagios en la Provincia de San Luis se suspendieron preventivamente por 14 días. En cuanto a las salidas transitorias, al pasar la Provincia de la atapa de ASPO a Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (DISPO), se reanudaron inmediatamente.

Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte - DCNP

La sobrepoblación carcelaria de los servicios penitenciarios federales y provinciales, produjo un incremento de personas que son detenidas por fuerzas de seguridad nacionales o policiales y alojadas en comisarías, escuadrones o destacamentos en celdas diseñadas para alojamientos temporales, pero que terminan siendo centros de detención permanentes que no cuentan con la infraestructura necesaria, pues también se encuentran sobrepoblados en mayor proporción que los cen-

tros penitenciarios y no tienen espacios de recreación, ni atención médica, ni trabajo, ni educación, ningún tratamiento para avanzar en la progresividad del sistema hasta obtener una salida anticipada y reinserirse en la sociedad. El personal de las fuerzas de seguridad nacionales cumple funciones de prevención y represión del delito, pero no tienen capacitación para el tratamiento de personas privadas de libertad. Ante esta situación, en noviembre de 2018, se creó en el ámbito de la Dirección de Delegaciones Regionales de la PPN una Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte, que tiene su asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y realiza inspecciones y monitoreos constantes y periódicos en los centros no penitenciarios de detención que dependen de Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Frontera Norte de nuestro país.

El aumento del número de detenidos en cada centro de detención no penitenciario provoca hacinamiento y esto genera problemas de convivencia, problemas de salud y medidas de fuerza de los detenidos que pasan largos meses y aún más de un año en celdas sin régimen penitenciario, incluso condenados que deberían estar alojados en una cárcel del Servicio Penitenciario Federal. La Delegación de Centros No Penitenciarios realiza visitas a los escuadrones, destacamentos y comisarías de las fuerzas de seguridad nacionales, inspeccionando la situación de alojamiento. Las problemáticas más recurrentes son el hacinamiento y la falta de atención médica, la falta de solución a estos problemas genera que los detenidos muchas veces realicen medidas de fuerza individuales o colectivas, consistente generalmente en huelgas de hambre, en procura de un traslado a un centro penitenciario donde puedan recibir atención médica y estar alojados en mejores condiciones materiales. La Delegación de CNP al tomar conocimiento de estas situaciones realiza las gestiones administrativas correspondientes para poder mejorar la situación de los alojados, en casos graves que no resisten demora, directamente judicializa la situación, interponiendo un habeas corpus ante la justicia federal para que cese la vulneración de los derechos de las personas alojadas en esas condiciones de total hacinamiento. Las resoluciones judiciales generalmente ordenan re-alojar a los detenidos en centros penitenciarios, pero no pueden ser cumplidas inmediatamente por la falta de cupos en las cárceles del SPF. Esta situación se agravó a partir de marzo del año 2020 por la Emergencia Carcelaria y ASPO decretados por la pandemia de Covid-19. Por un lado se suspendieron las visitas y se restringió la circulación, lo que imposibilitó a muchos familiares acercar alimentos y medicamentos al detenido, por otra parte, disminuyeron considerablemente los traslados entre los diferentes centros de detención y se ralentizó el ingreso a las unidades penitenciarias, atento que en cumplimiento de los protocolos sanitarios para la prevención del coronavirus, cada nuevo ingreso o reintegro a una unidad penitenciaria debía cumplir con un aislamiento preventivo de 14 días en un sector acondicionado a tal fin, separado del resto de la población del penal; en consecuencia, el cupo del sector de aislamiento preventivo de una cárcel era el límite máximo de ingresos que podía realizarse cada 14 días. A modo de ejemplo, la Unidad N° 17 de Candelaria, Provincia de Misiones, tiene 4 plazas en el Sector dispuesto para realizar los aislamientos preventivos, entonces ese era el número máximo de ingresos que podía admitir cada 14 días dicha Unidad, no pudiendo descomprimir el enorme hacinamiento de las personas detenidas a disposición de la justicia federal en los centros no penitenciarios de Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía Federal Argentina (PFA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

Durante el 2020 la Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte (DCNPFN), realizó numerosas visitas de inspección a los centros de detención de las FFSS nacionales, registrando la situación y tratando de gestionar posibles soluciones a las condiciones de alojamiento encontradas.

El 26 de febrero la DCNPFN se hizo presente en el Escuadrón 7 Cabo Misael Pereyra de la Gendarmería Nacional Argentina, localizado en la ciudad Paso de los Libres, provincia de Corrientes. Allí pudo corroborar que las condiciones de detención de la unidad son inhumanas. El Escuadrón cuenta con una única celda habilitada para alojar 8 personas. Sin embargo, se encontraban detenidos 26. En este marco se constató la falta de entrega de elementos de higiene, escasez de agua potable, mala calidad de alimentos, pésimas condiciones en el sector de los sanitarios y falta de ventilación. Asimismo, los detenidos manifestaron haber tenido sarnilla. Por lo expuesto se interpuso un Habeas Corpus Colectivo en favor de las personas allí alojadas y en virtud del agravamiento de las condiciones de detención en las que se encontraban con el objetivo de modificar las condiciones materiales de detención que entran en contradicción con las normas nacionales e internacionales y a la vez dificultan el proceso de resocialización en el que se funda la pena privativa de libertad. El 4 de marzo de 2020 el Juez Federal hizo lugar parcialmente a la acción de habeas corpus y dispuso que la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) arbitre los medios necesarios para designar un presupuesto y disponer de los fondos para refaccionar las instalaciones del Escuadrón, especialmente los sanitarios. También solicitó que deberá requerirse al Jefe de la Regional de GNA que se disponga de manera inmediata la redistribución de todos los detenidos alojados en el Escuadrón N°7 en otros Escuadrones de la institución a su cargo, por el término que duren las obras de refacción. Por otra parte, indicó que el Servicio Penitenciario Federal debe dar efectivo cumplimiento al cupo y traslado de los detenidos en una de sus unidades. Esta resolución fue apelada por el SPF pero la Cámara Federal de Corrientes rechazó dicho recurso y confirmó el fallo de primera instancia.

En marzo la DCNPFN conjuntamente con el Defensor Público Oficial de El Dorado y representante de Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación, realizaron visitas de inspección a los Escuadrones de GNA 13 y Departamento Investigaciones Criminales 13 GNA de Puerto Iguazú, Prefectura Naval y Delegación y Anexo de Policía Federal en Puerto Iguazú, Prefectura Naval de El Dorado y Escuadrón N° 10 GNA Posadas. También la DCNPFN realizó visitas de inspección a los destacamentos de Prefectura Naval Argentina de Puerto Rico (Misiones), Puerto Posadas, Paso de Los Libres, Itai Bate (Corrientes), a PFA Posadas, PSA Iguazú, Escuadrones GNA 8, 9 y 11 de Concepción de las Sierras, Oberá y San Ignacio respectivamente en Misiones.

En varios centros de detención no penitenciarios comenzaron las medidas de fuerza solicitando el restablecimiento de las visitas, atento que la Provincia de Misiones había implementado un Protocolo de Visitas en el ámbito provincial. En fecha 9 de septiembre el Juez Federal de Oberá ante la huelga de hambre iniciada por los detenidos en el escuadrón N° 9 GNA de Oberá en reclamo del restablecimiento de las visitas de familiares, solicitó a título de colaboración a la DCNPFN informe cuales son las medidas Protocolares para el Régimen de Visitas para los detenidos en centros no penitenciarios en cuanto a las medidas de seguridad sanitaria con respecto a Covid-19, sugiriéndole el Delegado que el Escuadrón realice un protocolo y lo eleve al Comité Epidemiológico de la Provincia de Misiones para su evaluación y aprobación, atento que no había antecedentes de protocolos en los centros de detención de las FFSS nacionales. En consecuencia comenzaron las reuniones entre los diversos organismos públicos para instar a la concreción de un protocolo en cada CNP y permitir el levantamiento de la suspensión de visitas. El 19 de noviembre la DCNPFN fue convocada por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Misiones a una reunión donde se trataron las posibles alternativas para resolver las problemáticas carcelarias de la región. El 24 de noviembre la DCNPFN organizó un encuentro con las autoridades de las Fuerzas de Seguridad nacionales en la provincia de Misiones, para unificar criterios respecto a la implementación de proto-

colos de seguridad sanitaria por Covid-19 para permitir las visitas de familiares, a la cual acudieron el Jefe Prefecto Ppal Rodolfo D. Kubiszyn por PNA, el Subcomisario de la Delegación Posadas Walter G. Gonzalez por la PFA y el Jefe de UOSP Posadas Comisionado Jorge R. Verón por la PSA, manifestando la PNA que elevaron el Protocolo para su aprobación por el Juzgado Federal y el Ministerio de Salud Pública Provincial, la PSA ya lo había presentado y estaba a la espera de su aprobación y la PFA estaba por iniciar el trámite. Al día siguiente la DCNPFN se reúne con el Jefe de Agrupación IV de GNA Comandante Ppal Omar ISASI y el Jefe Escuadrón 50 GNA Comandante Víctor Ance, quienes manifestaron que el modelo de protocolo será el aprobado por el Juzgado Federal de Oberá y Ministerio de Salud Pública, pero cada escuadrón tendrá diferentes medidas para implementar las visitas y dependiendo de las instalaciones y personal de seguridad afectado y horarios de atención de las visitas, ya que algunos escuadrones no tienen ni espacio ni personal de seguridad suficiente. El 2 de diciembre la DCNPFN se reunió con el Secretario del Ministro de Salud Pública de la Provincia de Misiones con el fin de solicitar la colaboración de dicho Ministerio para que sean gratuitos los hisopados Covid-19 que deben realizar los familiares de las PPL alojadas en dependencias de las FFSS nacionales para demostrar su negatividad con relación al coronavirus conforme lo estipulan los Protocolos de Seguridad Sanitaria para las Visitas de Familiares, accediendo el Ministerio de Salud Pública a la petición de nuestro organismo.

4. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO Y RESIDENCIAS DE LIBERTAD SEMI RESTRINGIDA EN LA CABA PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado

Dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA), existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal. En la actualidad existen bajo la órbita del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- Centro de Admisión y Derivación (CAD) ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.
- Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Segurola 1601 de la CABA. Actualmente funciona en el inmueble sito en Charcas 4602 de la CABA donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. En abril del 2016, el CRC Manuel Rocca fue clausurado judicialmente luego de un incidente iniciado por los jóvenes allí detenidos. Ello motivó el traslado tanto del personal como de los jóvenes al Centro Dr. Luis Agote, el cual a dicha fecha se encontraba desactivado funcionalmente. Cabe mencionar que mediante Resolución

Nº 1081 del 11/12/2015 de la SENNAF, que dispuso la desactivación funcional definitiva del Instituto Agote. Ello ocurrió luego del fallecimiento del adolescente Diego Borjas en dicho centro.

- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA.

De los partes de población surge que al 15 de diciembre de 2020 había un total de 37 adolescentes detenidos, de los cuales 15 se alojaban en el CRC San Martín (13 adolescentes varones y 2 adolescentes mujeres), 12 alojados en el CRC Rocca; y 10 alojados en el CRC Belgrano.

Es necesario referir que la población detenida en los dispositivos para adolescentes es un número fluctuante pues los ingresos y egresos responden a una dinámica que hace que, en general, los períodos de privación de libertad sean más cortos que en los casos de los adultos. En lo que refiere al CAD, opera como alojamiento transitorio de los NNyA al ser un centro de identificación y derivación, por lo que la permanencia ahí es aún más corta que en los demás centros de régimen cerrado, lo que dificulta tener un número certero de la cantidad de NNyA que aloja por día dicho dispositivo. Del 01 al 08 de diciembre del 2020 ingresaron al CAD 37 adolescentes (36 adolescentes varones y 1 adolescente mujer).

Residencias de libertad semi restringida

- Residencia Socioeducativa de libertad restringida “Almafuerte”, sita en la calle Curapaligue 751, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Simón Rodríguez”, sita en la calle Lavalleja 229, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Juana Azurduy”, sita en la calle Zamudio 3051, CABA.

De los partes de población surge que al 15 de diciembre de 2020 había un total de 11 adolescentes detenidos en las residencias, de los cuales 6 se alojaban en la Simón Rodríguez; 5 alojados en el Almafuerte y Juana Azurduy no registraba adolescentes alojados.

5. LUGARES DE DETENCIÓN PARA MIGRANTES

El marco jurídico establecido por la Ley Nacional de Migraciones Nº 25.871 y su Decreto Reglamentario Nº 616/2010, habilitan a la Dirección Nacional de Migraciones a solicitar a la autoridad judicial competente que ordene la retención de una persona extranjera en el marco de un procedimiento administrativo de expulsión. El término utilizado por la ley es retención, como eufemismo de detención, y las causales que la habilitan se vinculan con infracción administrativa a las condiciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional.

Las retenciones son ejecutadas en establecimientos distintos que las cárceles, pues corresponden alojamientos separados, dado que estas personas extranjeras no están detenidas por la comisión de ningún delito. Así pues las personas extranjeras son retenidas en dependencias de las denominadas policías migratorias auxiliares: la Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional Argentina (GNA). Estas dependencias se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del país, y en lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se identifican como usualmente empleadas la Di-

rección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de PNA y la Superintendencia de Investigaciones Federales de la PFA, Alcaldía Madariaga. Por su parte, suelen también practicarse retenciones en las dependencias ubicadas próximas a las fronteras del país, en las zonas del NOA y NEA. Como fuera indicado en otras oportunidades, no se cuenta con datos concretos sobre esta cuestión⁵⁸.

Por su parte, en el mes de septiembre del año 2016 se anunció la creación de un Centro de Detención de Migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el alojamiento de personas extranjeras en calidad de retenidas. La información indicaba que se trataría de un espacio ubicado en el barrio porteño de Pompeya de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sería controlado por personal de la Policía Federal Argentina. Esta PPN realizó tareas de monitoreo en el lugar, y no se llegó a finalizar el proyecto. De esta forma, no se cuenta en nuestro país con centros específicos para el alojamiento de personas extranjeras retenidas por aplicación de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.

58 Ver en particular el apartado 5. "Personas extranjeras encarceladas" del Capítulo VIII sobre Colectivos sobrevulnerados en este mismo Informe Anual.

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

1.1. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

La Procuración tiene como uno de sus principales objetivos el registro, investigación y prevención de la tortura. Se entiende por torturas todo acto ejercido por un funcionario o funcionaria públicos por el cual se inflijan dolores o sufrimientos graves a una persona, físicos o mentales, con fines de castigo, intimidación, discriminación o con el intento de obtener información¹. Esta es una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo, para lo cual en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*². De la información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación, surge la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN*, que reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios/as y de otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados con el objetivo de visibilizar la existencia de la violencia institucional en los espacios de encierro. El trabajo detallado de la información produce herramientas para conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos que se utilizan. Sin embargo, toda la información presentada debe ser leída con el mayor cuidado y detenimiento ya que no es posible realizar lecturas generales del fenómeno, sino que las cifras se ajustan a las posibilidades de registro del organismo. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF. Es decir que la documentación de casos de tortura no arroja resultados representativos o totales del problema y no permite ha-

1 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

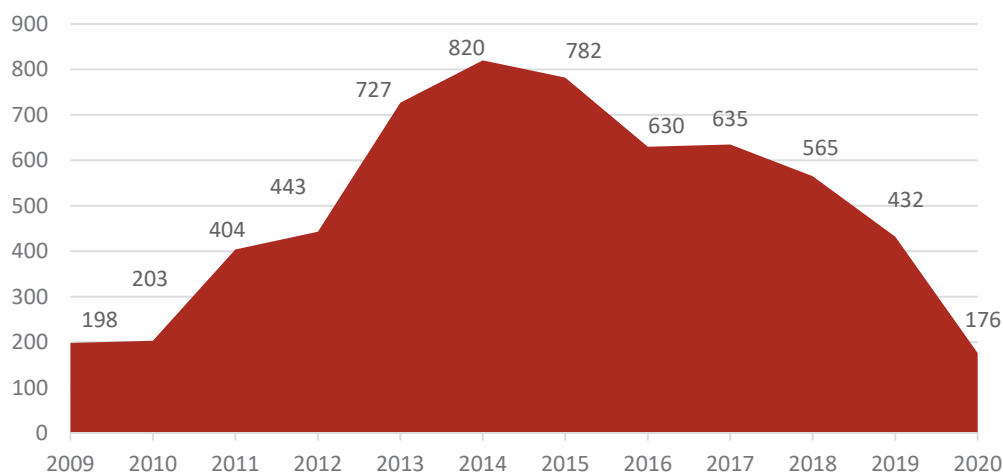
2 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

cer lecturas históricas sobre la variabilidad del fenómeno, ya que se reconoce la existencia de una cifra oculta permanente, que no es posible saldar.

La Procuración registra todo caso identificado como violencia física o amenaza grave que haya sido producido por cualquier funcionario o funcionaria perteneciente a una fuerza de seguridad y cuya víctima se encuentre privada de su libertad. Para ello, además de la obligación de todo asesor o asesora del organismo de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos, existe el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos que trabaja la temática de forma específica. En lo que concierne a la sistematización y procesamiento de la información, es un trabajo que se realiza por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales.

La aplicación de este procedimiento se ha ido modificando progresivamente con el objetivo de producir mejor información a la hora de realizar denuncias penales y obtener un mayor detalle de las situaciones. De este modo, desde 2017 se extendió el abordaje del instrumento y además de los episodios de agresiones físicas, se relevan los hechos por amenazas graves y los aislamientos prolongados con privación de la alimentación que son consecutivos a un hecho de agresiones físicas. Este registro permite dar cuenta de un encadenamiento de situaciones de violencia que se producen alrededor de las situaciones de tortura, que en muchas ocasiones no representan casos particulares o aislados, sino que se presentan como modalidades reiteradas y persistentes. Los datos presentados a continuación resultan fundamentales para dar a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de las prisiones.

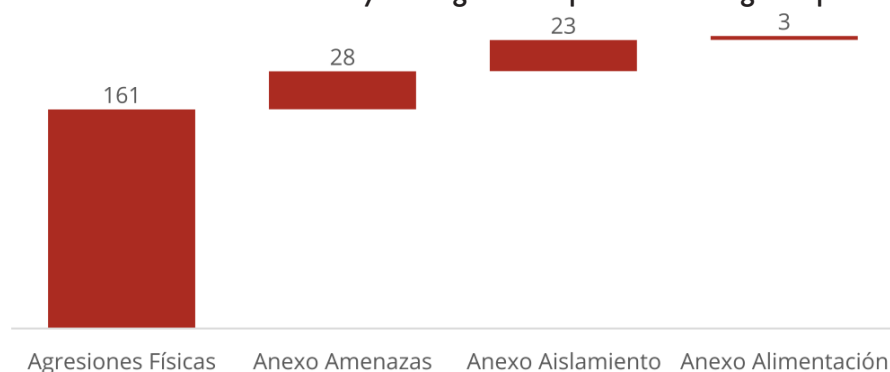
En el año tan particular en que se concentra principalmente el análisis de estos datos, las restricciones de circulación que fueron parte de las medidas de prevención contra el virus del COVID-19 a nivel nacional, modificaron los mecanismos laborales de la Procuración. En las zonas de mayor concentración de casos y medidas de cuarentena más estrictas, se privilegió la atención telefónica de las personas privadas de su libertad y familiares, con visitas a las unidades en casos de extrema relevancia. En la medida en que fueron variando las medidas y restricciones en las diferentes zonas del país, se ajustaron los protocolos de cuidado y las visitas a las unidades de manera que no se discontinuara esta línea de investigación y relevamiento de la tortura en las cárceles y espacios de encierro en el país. No obstante, las cifras obtenidas para 2020 son significativamente menores a los años precedentes, aun con las variedades de registro que el fenómeno en sí mismo supone. Las restricciones afectaron la presencia del organismo en las prisiones y, en ese sentido, es importante destacar el trabajo de continuidad de los registros de violencia institucional, así como de las denuncias penales para los casos correspondientes.

Gráfico Nro. 1: Evolución histórica de casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2020)

Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Tras más de una década de relevamiento, la Procuración identificó 6.015 casos de torturas con variaciones anuales del registro, pero una persistencia en la detección de hechos de tortura. En el último año se documentaron 176 casos, a pesar de la reducción de la concurrencia de la Procuración de forma presencial en las unidades³. Es decir que los episodios de tortura se presentan como una demanda ininterrumpida de la población penal a los organismos de derechos humanos y que la amplia trayectoria de la Procuración en este tema le confiere la solidez suficiente para continuar el registro del fenómeno incluso en un año de cuarentena estricta por la pandemia como fue el 2020. La apertura de expedientes por episodios de tortura es constante en el trabajo del organismo por lo que, durante el año en curso, suelen incorporarse casos relevados durante los últimos meses del año anterior, lo que explica las leves variaciones de cifras con respecto a otras publicaciones y supone, por el mismo motivo, que el número para 2020 pueda ser aún mayor.

De los 176 casos correspondientes a 2020, hubo 161 registros de violencia física y 15 amenazas graves u hostigamientos que no involucraron agresiones físicas. El total de amenazas registradas es de 28, por lo que, en gran parte de los casos, se combinan o complementan los tipos de malos tratos. En este sentido, para los hechos de violencia física, se registraron 23 casos de aislamiento prolongado y 3 de escasa o nula alimentación durante el aislamiento como consecuencia de la golpiza.

Gráfico Nro. 2: Casos de TyMT registrados por la PPN según Tipo (2020)

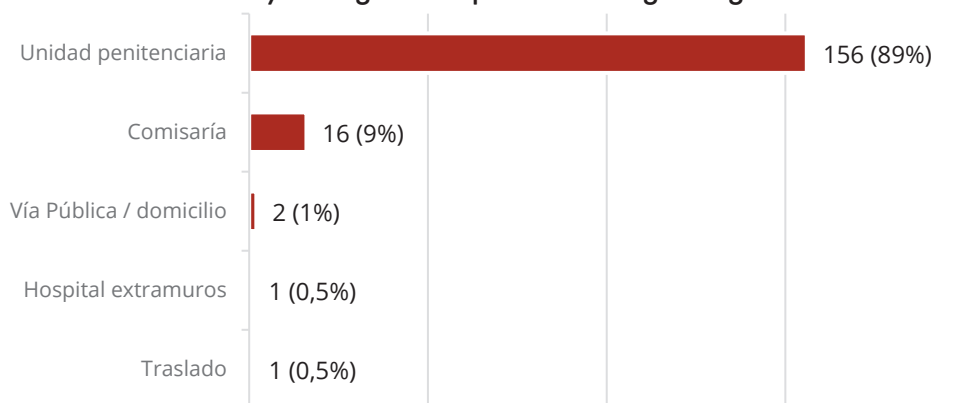
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

³ Resta incluir cuatro episodios que al momento del cierre de la base de datos no se encontraban disponibles para ser sistematizados.

En total se documentaron 141 episodios, ya que éstos pueden ser individuales o implicar a más de una víctima, en cuyo caso es un episodio colectivo. Se registraron 130 episodios individuales mientras que los colectivos fueron 11 y el episodio de mayor alcance en 2020 tuvo 11 víctimas. En total se identifican 160 víctimas y 12 personas que fueron agredidas en más de una ocasión, llegando a tres o cuatro casos registrados en el período.

En relación con el escenario más frecuente en que se producen las golpizas, los establecimientos penitenciarios aparecen como la amplia mayoría. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN son las unidades penales pertenecientes al SPF. Sin embargo, durante los últimos años se ha avanzado en el registro de episodios producidos en otros espacios y/o momentos. Esto permite dar cuenta de la existencia de situaciones de tortura desde el primer momento de detención en la vía pública, durante los traslados, en las comisarías e incluso en espacios externos a las prisiones como los hospitales extramuros.

Gráfico Nro. 3: Casos de TyMT registrados por la PPN según Lugar de los hechos (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Si nos detenemos en las fuerzas de seguridad agresoras, se refleja una situación similar en la que casi 9 de cada 10 casos corresponden al SPF, dado que es el ámbito de trabajo de la Procuración. Considerando la ampliación de trabajo en diferentes territorios, es posible observar hechos de tortura y malos tratos por parte de otras FFSS y jurisdicciones.

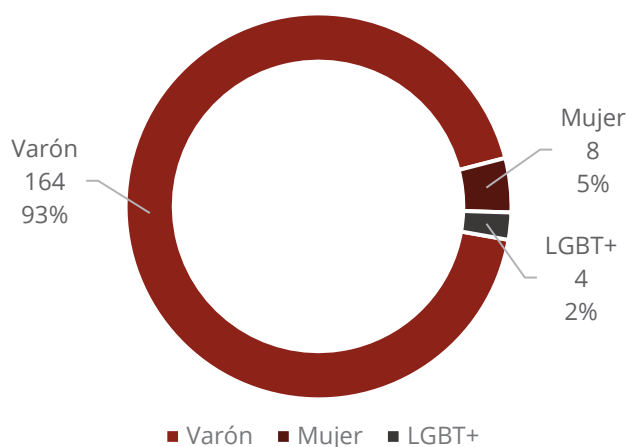
Gráfico Nro. 4: Casos de TyMT registrados por la PPN según FFSS agresora (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN
 * La categoría "Otra FFSS" refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso aglutina casos de la Policía de Misiones.
 **La categoría "Otro SP" refiere a servicios penitenciarios provinciales y contiene casos de los servicios penitenciarios de Misiones y Mendoza.

Al enfocarse en las características de las víctimas de estas situaciones, se observa que la mayoría de las personas que ha identificado la PPN como víctimas de casos de torturas son varones, argentinos y mayores de edad. Sin embargo, realizando una lectura pormenorizada se pueden distinguir algunas precisiones sobre esta información.

Gráfico Nro. 5: Casos de TyMT relevados por la PPN según Género (2020)



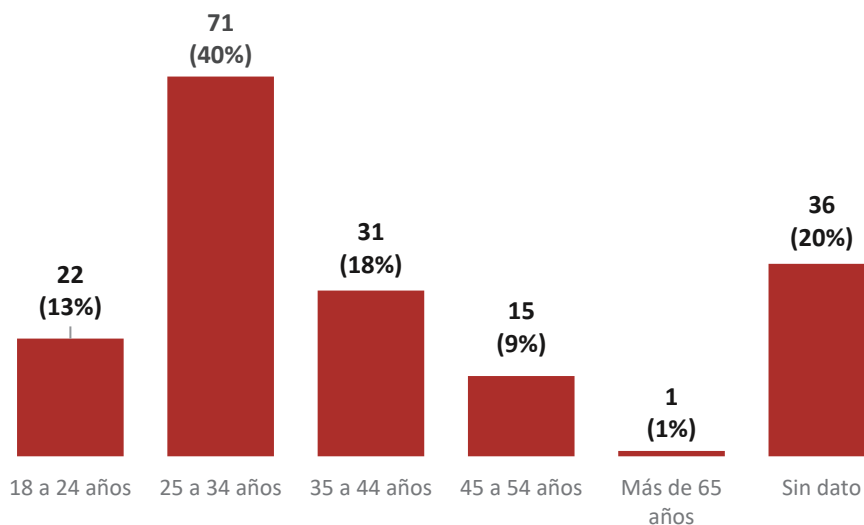
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría y se destaca que, en comparación a la distribución general de la población por género en el SPF, las mujeres aparecen levemente subrepresentadas en el registro de casos de torturas, ya que son el 7% en el SPF y el 4% a nivel nacional⁴. Se identificaron 4 casos de personas del colectivo LGBT+, lo que representa una buena señal en materia de producción de información con perspectiva de género, aun para situaciones de registro tan complicadas como las que se presentaron durante este período. En relación con los 4 casos, hubo 1 en el cual la víctima fue una mujer trans y 3 de varones alojados en alguno de los pabellones para homosexuales de CPF I de Ezeiza. Aun así, queda un gran recorrido para saldar la distancia entre la autopercepción de género de las personas privadas de su libertad y la disgregación de la gestión penitenciaria según sectores de alojamiento.

En el siguiente gráfico se observa que todas las personas que fueron identificadas como víctimas de hechos de torturas en 2020 eran mayores de edad. La mayor parte se concentran en el rango etario de entre 25 y 34 años, siendo un 40% de los casos. Por otro lado, el 5% eran jóvenes adultos, que son jóvenes de entre 18 y 21 años por lo que son considerados como población vulnerable. En el SPF los jóvenes adultos representan un 3% de la cantidad total, es decir que la cifra alcanzada por los datos de malos tratos es elevada, a pesar de que estos números no sean representativos y respondan al alcance de registro de la Procuración. De los casos identificados, cuatro responden a un episodio colectivo en el marco de una requisita violenta en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos.

4 Esta información surge del informe SNEEP 2019.

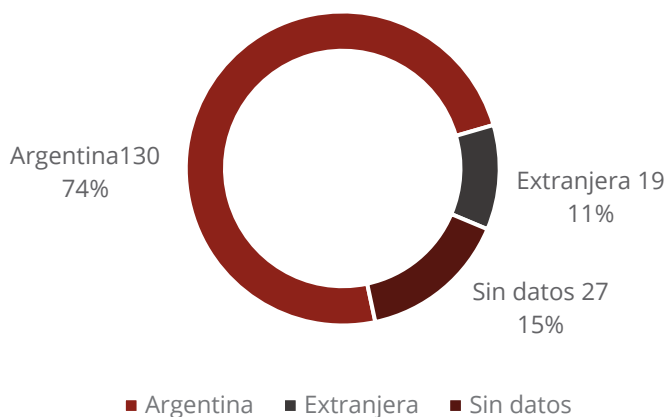
Gráfico Nro. 6: Casos de TyMT registrados por la PPN según Rango Etario (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En cuanto a la nacionalidad, al menos 74% de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de violencia institucional durante 2020, según los datos de la Procuración, son de nacionalidad argentina. Las víctimas de nacionalidad extranjera representan un 11%, siendo que a nivel general del SPF ascienden al 18% por concentrarse en esta jurisdicción. Este colectivo es considerado como vulnerable y es aún más sensible cuando se cruza con el género, tanto en mujeres como en el colectivo LGBTI+, o la edad, para las situaciones de menores de 18 años o jóvenes adultos/as.

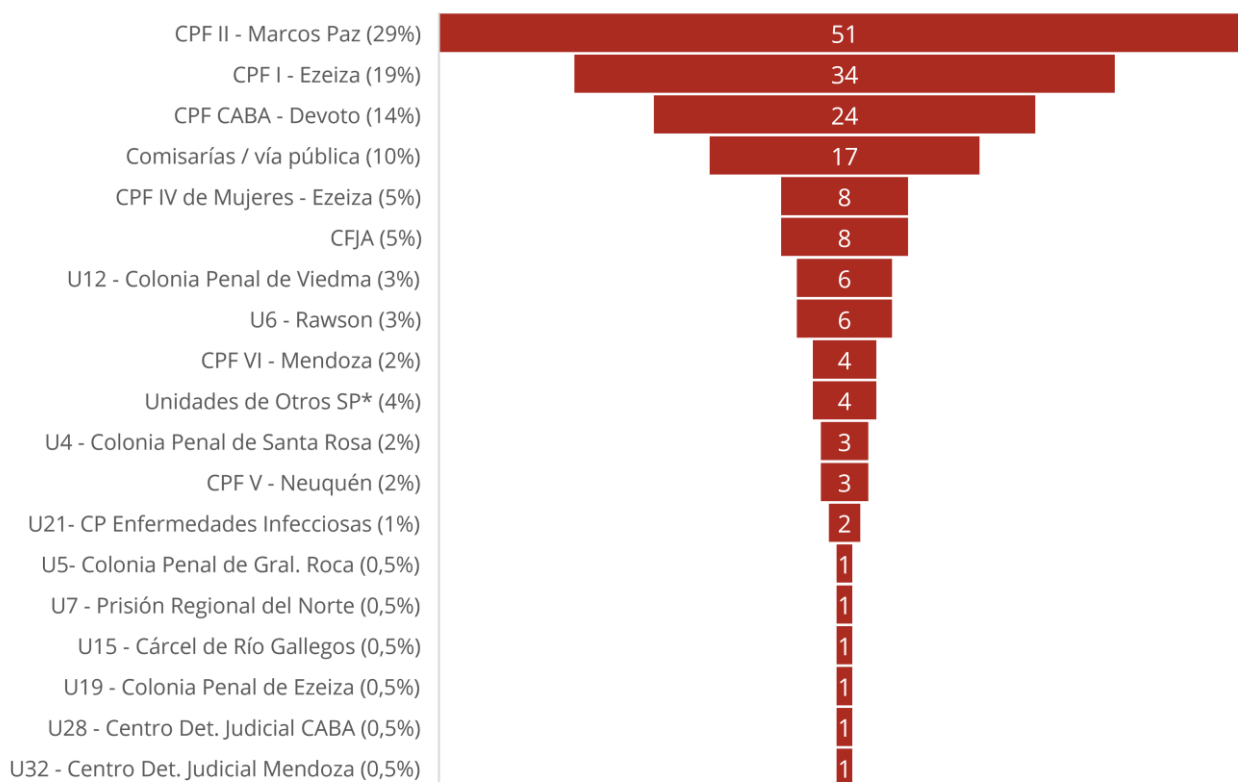
Gráfico Nro. 7: Casos de TyMT registrados por la PPN según Nacionalidad (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos en esta jurisdicción. El CPF II de Marcos Paz es el complejo penitenciario más grande del ámbito federal y se encuentra en primer lugar de la pirámide con el 29% de las torturas totales registradas. En segundo y tercer lugar se ubican los otros dos complejos penitenciarios federales de máxima seguridad del AMBA, que alojan varones adultos: CPF I de Ezeiza con el 19% y CPF de la CABA, con 14%. Entre los tres, superan el 60% de los casos relevados en 2020. Tanto la Unidad 6 de Rawson como la Unidad 4 de Santa Rosa suelen estar entre las unidades que más casos registran, pero en este período no presentaron un gran caudal de hechos.

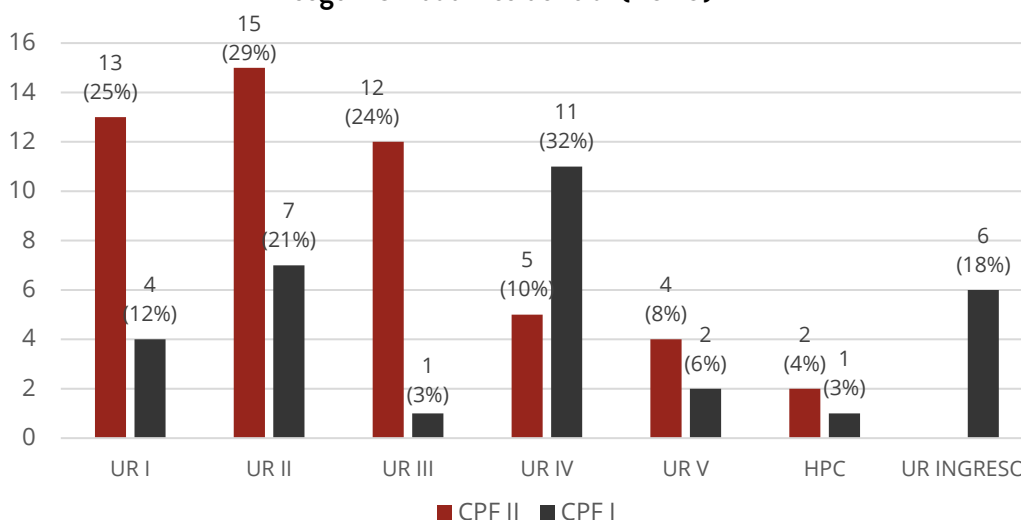
Gráfico Nro. 8: Casos de TyMT registrados por la PPN según la Unidad de alojamiento (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN
 * La categoría "Unidades de Otros SP" es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras FFSS. Durante 2020 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Misiones y Mendoza.

La aparición de casos que exceden a las unidades penitenciarias refuerza la expansión de los ámbitos de trabajo y monitoreo de la Procuración, ya que a pesar del descenso de registro se identificaron casos en casi todos los establecimientos penitenciarios del SPF y también en cárceles de servicios penitenciarios provinciales, comisarías y detenciones en la vía pública, durante traslados, espacios de tránsito y en un hospital extramuros. Es decir que, aunque existan diferencias y variedad en el registro, queda evidenciado que la violencia institucional ocurre en diferentes espacios de encierro tanto para varones como para mujeres, para personas adultas o jóvenes, a lo largo y ancho del país.

Gráfico Nro. 9: Casos de TyMT registrados en CPF I y CPF II según Unidad Residencial (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

El CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz son los dos complejos penitenciarios más grandes del SPF y cuentan con el mayor registro histórico de casos de tortura. Al interior de éstos, las prácticas de tortura son sistemáticas y persistentes a lo largo el tiempo constituyendo un modo de gestión de la prisión. Según se aprecia en el gráfico anterior, los casos relevados se concentran generalmente en los espacios “de villa”, donde la administración penitenciaria aloja a la población catalogada como peligrosa. Para CPF I, esto se refleja para las UR IV y la UR de INGRESO, aunque es llamativa la ausencia de casos detectados para la UR III. En CPF II, la documentación de la tortura se concentra principalmente en la UR I y UR II, que son los alojamientos para grupos considerados como “conflictivos” en ese establecimiento penal. Además, la UR III que funciona como módulo de ingreso y también aloja personas con resguardo. En simultáneo con la focalización de la violencia en determinados sectores, y a pesar del descenso en la cantidad registrada, se observa una vez más que la violencia institucional se detectó en todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos; incluso en los HPC, áreas de sanidad y lugares de internación de salud mental.

Los datos de la PPN permiten conocer algunas características del modo en que ocurre la violencia. Al interior de las unidades, los lugares en que mayormente suceden los episodios de tortura son las celdas o pabellones, las leoneras o salas de espera para tránsito y, en tercer lugar, los pasillos o patios de los módulos. Son también los sectores de mayor tránsito y permanencia de las personas detenidas, donde mayor contacto tienen con los y las agentes penitenciarios. Son los lugares cotidianos que quedan resguardados por los altos muros. Las víctimas pueden ser agredidas en diferentes espacios durante un mismo episodio por lo que se contabiliza la cantidad de opciones necesarias y se desagrega el detalle de todos los sitios en donde ocurrió el hecho.

Gráfico Nro. 10: Casos de TyMT registrados por la PPN según Lugares de los hechos (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

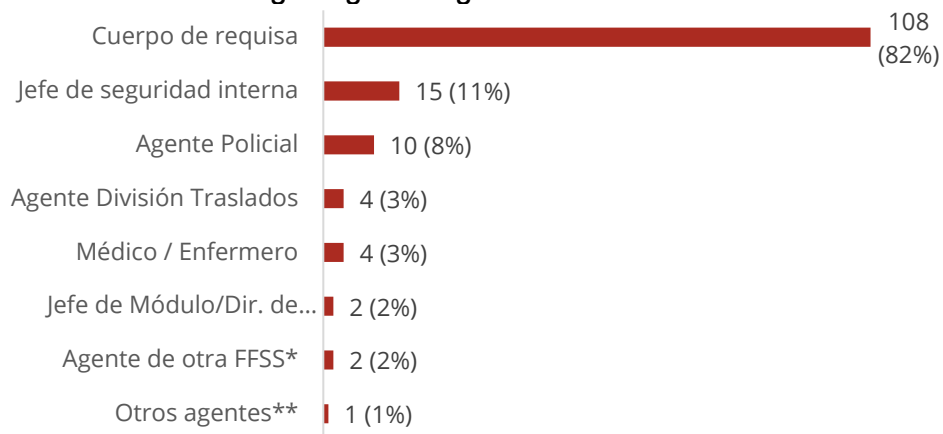
**La categoría "Otro lugar" reúne espacios no contemplados que no aparecen con frecuencia, en esta oportunidad hay casos en salones de visitas, campos de deporte, gimnasios, aulas de educación intramuros, techos e ingresos a las unidades y sectores en comisarías.*

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo oficinas administrativas donde se realizan audiencias con el personal penitenciario, sectores de atención médica y dispositivos de salud mental. También en talleres laborales, aulas de educación, sectores de visita y otros espacios de tránsito cotidiano de las personas detenidas. Es necesario alertar sobre la extensión de esta práctica en todos los espacios que conforman una unidad y es especialmente preocupante la detección de hechos de tortura en sectores destinados a la atención médica como son los HPC, las salas de enfermería y los dispositivos de salud mental.

Los episodios de tortura varían en sus modalidades y niveles de violencia. No obstante, debe ser considerado que los y las agentes penitenciarios/as son funcionarios/as estatales que suelen estar armados/as y uniformados/as, sobre todo aquellos/as que pertenecen a la sección de requisa, que es el área encargada de realizar los movimientos y traslados de los y las detenidos y detenidas y también de revisar y requisar a las personas y los pabellones. También es el cuerpo de requisa el que se encarga de mantener el orden en casos de alteraciones, peleas o motines, situaciones en que la brutalidad de la represión suele ser desmedida y provoca heridas y lesiones en grupos de víctimas, produciendo episodios colectivos.

En la mayoría de los hechos relevados participó algún agente de requisa según afirmaron las víctimas y en el 72% de los casos fueron agredidas por más de un o una agente penitenciario/a. En segundo lugar, figuran los y las agentes de seguridad interna como celadores/as, jefes/as de turno e inspectores/as, que son los y las funcionarios y funcionarias que –junto a los/as de requisa– mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, muchos/as agentes con independencia de su función y cargo ejercieron algún tipo de violencia física. Incluso hubo 4 casos que involucran a profesionales de la salud como médicos/as o enfermeros/as, como victimarios directos.

Gráfico Nro. 11: Casos de TyMT registrados por la PPN según Agentes Agresores/as (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

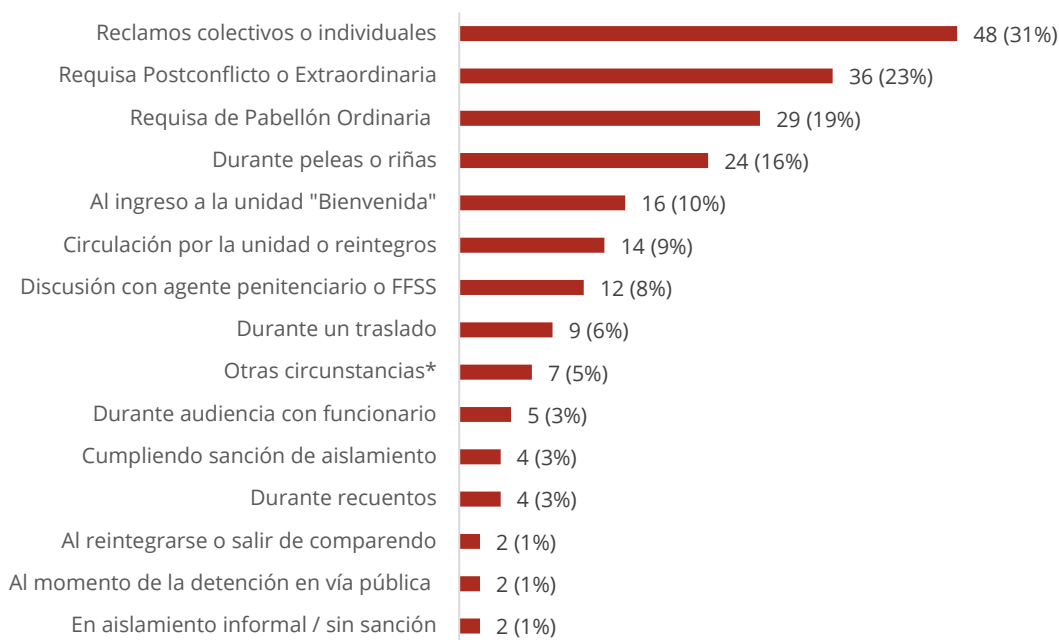
*En "Agente de otra FFSS" se reúnen los casos de otras FFSS, en este caso, del Servicio Penitenciario de Mendoza y del Servicio Penitenciario de Misiones.

*** En "Otros/as agentes" se contabilizan aquellos o aquellas agentes penitenciarios/as de otras secciones, en este caso, el jefe de trabajo.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos y detenidas a los y las agentes penitenciarios/as. Esto incluye reclamos colectivos organizados como medidas de fuerza y reclamos individuales que pueden no implicar una medida de fuerza y representar simples pedidos al personal penitenciario para tener acceso al teléfono o a una visita, para pedir atención médica o hablar con el juzgado, entre las múltiples razones de solicitudes diarias que forman parte de la vida en prisión.

También emergen como circunstancias frecuentes en que se aplica la violencia sobre las personas presas en los procedimientos de requisita extraordinarios o por peleas, y en cualquier movimiento dentro de la unidad o reintegro al pabellón. Como sucede en el resto de las variables, se necesita realizar una lectura amplia y profunda de los datos para detectar que muchas situaciones de la vida cotidiana en una cárcel terminan en el ejercicio de violencia, como el ingreso al penal llamado "bienvenida", las audiencias y discusiones con el personal penitenciario, los momentos de aislamiento por sanción o incluso aislamientos informales, recuentos, traslados y cualquier salida. La violencia es transversal a la vida intramuros.

Gráfico Nro. 12: Casos de TyMT registrados por la PPN según Circunstancias en que se producen las golpizas (2020)



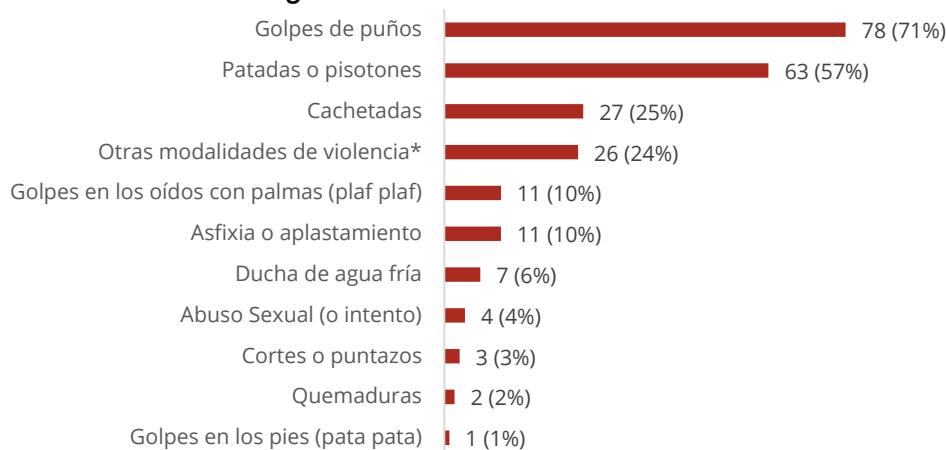
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Otras circunstancias" se concentran los casos que suceden en situaciones menos frecuentes. En 2020 hubo casos durante horario laboral, intentos de fuga, tras una audiencia con el defensor oficial, estando en el hospital extramuros y también situaciones en que fueron a buscar específicamente a la víctima mientras dormía o estaba en el pabellón.

Los registros de agresiones físicas permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes de violencia, los instrumentos utilizados y las situaciones de indefensión o sumisión de las víctimas en el momento de la aplicación de la tortura. En la mayoría de los casos documentados las víctimas son reducidas, tiradas al piso, esposadas y atadas e incluso las obligan a mirar al piso o ponerse de espaldas siendo reducidas antes del hecho de violencia o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios.

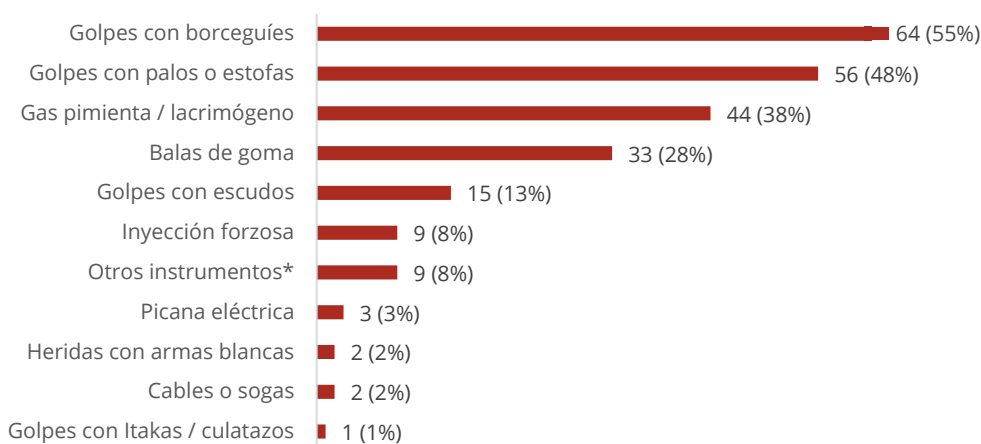
Gráfico Nro. 13: Casos de TyMT registrados por la PPN según Modalidades de violencia (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.
 *La categoría “Otras modalidades de violencia” es muy abultada por el amplio espectro de situaciones de violencia que pueden existir. En este período reúne casos de arañazos, chanchito, codazos, cricqueo, empujones, calzón chino, sujeciones muy fuertes, tomas de karate, llaves, golpes de la cabeza, reducciones con las rodillas en cara o espalda, arrastrar o levantar a alguien de las esposas.

Gráfico Nro. 14: Casos de TyMT registrados por la PPN según Instrumentos utilizados (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.
 *La categoría “Otros instrumentos” incluye casos de golpes con rebenques, manoplas, matafuegos, bolsas, agua hirviendo, libros duros y balas de plomo. Puede incluir cualquier objeto o instrumento que sea utilizado para golpear o infligir daño a una víctima.

Gráfico Nro. 15: Casos de TyMT registrados por la PPN según Situaciones de Sumisión de las víctimas (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

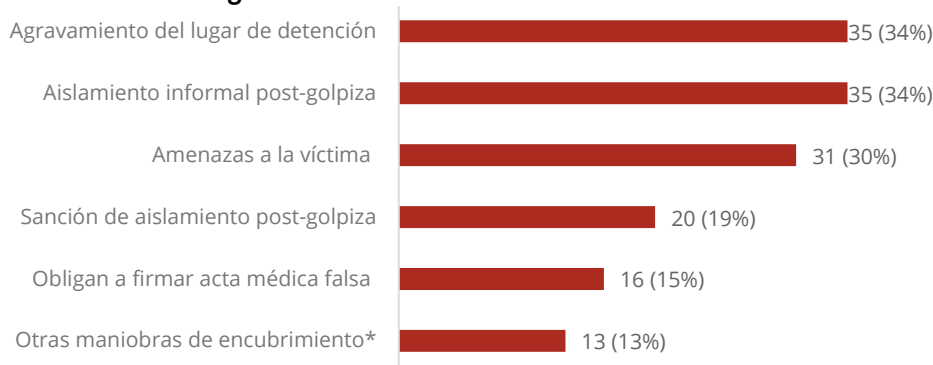
Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.
 *En “Otras situaciones” se contemplan más posibles sumisiones como el estar de rodillas.

La sistematización de los hechos permite realizar lecturas generales del fenómeno e identificar que existen una gran variedad de modalidades de tortura. Las más utilizadas son los puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de la sumisión de las

víctimas, poniéndolas de espaldas a sus agresores y pegándoles -en muchos casos- mientras están en el piso y/o esposados. Se utilizan los borceguíes correspondientes al uniforme penitenciario, los paños, escudos y también elementos como el gas pimienta y las balas de goma. A modo cuantitativo priman todas estas maneras de ejercer la violencia y, cualitativamente, se destaca la variedad y persistencia de prácticas sumamente crueles como las quemaduras, los abusos sexuales, los cortes, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas y las picanas eléctricas. Estos últimos aparecen con menor frecuencia en el registro, pero implican un uso exacerbado de la violencia.

Se acude a la violencia física y las amenazas como modo de gestión de las cárceles y lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento para que estos hechos no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. El 32% de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno de sus victimarios/as, aunque muchos/as agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la revictimización y a las represalias por denuncias anteriores para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, el sometimiento a firmar actas médicas falsas y el acuerdo de partes de sanciones, traslados, alojamientos o resguardos; y otras prácticas como realizar actas de lesiones antes de las golpizas, amenazas o apagar las cámaras de seguridad.

Gráfico Nro. 16: Casos de TyMT registrados por la PPN según Estrategias Penitenciarias de Encubrimiento (2020)

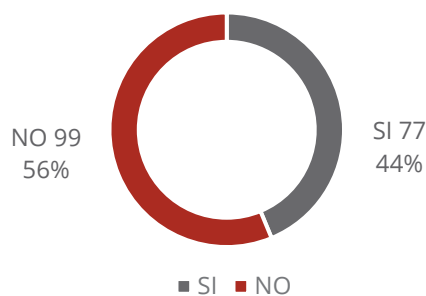


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*Entre las "Otras maniobras de encubrimiento" se incluyeron casos de manipulaciones de las cámaras de seguridad, ya sea apagarlas o filmar antes de la golpiza, la obligación a la víctima de firmar papeles de conformidad con un traslado, o con el levantamiento o alta del resguardo, no aceptar notas, pedidos o habeas corpus, no permitir la comunicación telefónica o pegarle de modos que no queden marcas en el cuerpo de la víctima.

Gráfico Nro. 17: Casos de TyMT registrados por la PPN según Pedido de Denuncia Penal (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

A pesar de todas estas maniobras y estrategias para mantener la impunidad de los y las agresores/as, una parte de las víctimas se animó a denunciar los hechos y solicitó a la Procuración la presentación de la denuncia penal por lo ocurrido. Las denuncias son presentadas bajo el estricto pedido y conformidad de las personas afectadas siguiendo los principios establecidos por el Protocolo de Estambul⁵. De los casos identificados por la PPN, el 44% de las víctimas solicitó la presentación de una denuncia y ello derivó en 61 denuncias en 2020, ya que en los casos colectivos en que hay más de una persona involucrada, se presenta una sola por el episodio. Existen algunos casos en que la víctima realiza la denuncia con su abogado o abogada defensor/a previo a la entrevista con Procuración. En esos casos, se intenta contribuir en la ampliación de pruebas para la causa abierta. La producción de información, la denuncia y el acompañamiento a las víctimas debería hallar eco en la investigación y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Es primordial el involucramiento de todos los actores con responsabilidad directa, o vinculada a los mismos.

Muchas de las víctimas de violencia física sufren la amenaza posterior de los agentes penitenciarios para que no denuncien y también ocurren casos de amenazas y hostigamientos que constituyen un maltrato en sí mismos y funcionan como advertencias para sostener el régimen de control y gestión a través del miedo. Hay diferentes motivos de estas amenazas y diversos tipos de éstas, que se pueden visibilizar tras la ampliación del instrumento utilizado para sistematizar la información.

Gráfico Nro. 18: Casos de TyMT registrados por la PPN según Motivo de Amenaza (2020)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN
 Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Las amenazas constituyen una manera de amedrentar a los detenidos y detenidas ante cualquier conflicto o demanda a los/as agentes penitenciarios/as, quienes utilizan la violencia como forma de generar sumisión. Sin intención de justificar las amenazas en ninguna circunstancia, la información de los motivos de amenaza presenta un claro escenario de abuso de autoridad por parte del SPF en los casos que intentan persuadir a las personas detenidas de no denunciar hechos ilícitos o desistir de las denuncias ya realizadas. A su vez, los reclamos aparecen nuevamente como una causa de conflictos entre los agentes y los/as detenidos/as, dejando en evidencia que los malos tratos se ejercen como forma de gestión de los espacios de encierro.

Tras este análisis detallado de la información producida por el organismo, queda en evidencia que el piso mínimo de casos de tortura relevado cada año visibiliza la existencia y persistencia de estas prácticas al interior de las prisiones, y su extensión a otros tipos de instituciones pertenecientes a otras FFSS. Es imprescindible seguir produciendo información que permita conocer este fe-

⁵ Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

nómeno de la mejor forma posible y evitar que se oculte al interior de los muros, como si se tratara de espacios olvidados donde no llega el estado de derecho.

1.2 DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2020

Como consecuencia de la pandemia que azotó al mundo durante el 2020 y las medidas adoptadas para mitigarla⁶, la PPN tuvo que adecuar los métodos y modalidades de trabajo que se venían llevando a cabo. En el caso del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se diseñó un instrumento de relevamiento de casos de tortura para la atención telefónica. El mismo toma en consideración la confidencialidad que este tipo de entrevistas, aún no llevadas a cabo en forma presencial, debe mantener para salvaguardar la integridad física de las víctimas. Sin perjuicio de ello, algunas de las entrevistas fueron llevadas a cabo en forma presencial y a medida que cesó el ASPO, se fueron retomando mayor cantidad de entrevistas personalmente.

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos y/o Malos Tratos⁷ ocurridos durante el año 2020.

Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos que aquí se mencionan, son aquellos que evidencian la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria.

Caso en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas - Unidad N° 21

El día 15 de julio del año 2020, un asesor de este organismo entrevistó telefónicamente al Sr. FR, quien al momento de la entrevista se encontraba alojado en la Unidad N° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que padecía covid 19.

El nombrado relató que ese día por la mañana, en la sala 3 de la Unidad N° 21, resultó agredido físicamente por personal penitenciario. Refirió que fue golpeado en la zona de las costillas y que dicha golpiza fue durante un procedimiento realizado por personal penitenciario, habiendo más personas agredidas, no pudiendo proporcionar los nombres de las mismas. Relató que este tipo de procedimientos no sólo se realizaban en la sala donde él se encontraba alojado, sino que en las salas linderas se había llevado a cabo en días anteriores, donde también los agentes del SPF agredieron a detenidos internados. Refirió que los agentes los agreden porque la unidad se encontraba totalmente colapsada, y ante cualquier reclamo que los detenidos realizaran las respuestas eran las agresiones físicas o verbales.

También hizo mención a las pésimas condiciones de alojamiento en que se encontraba el lugar. Las sábanas y toalla que tenían no habían sido cambiadas desde que ingresaron allí. La porción de comida era muy reducida (llegaba a ser la mitad de la que les entregaban en la Unidad) y muchas veces se negaban a brindarles agua caliente para hacer infusiones.

Por otro lado, refirió que muchos de los detenidos allí internados mantenían tratamientos psicológicos/psiquiátricos, los que fueron interrumpidos desde que fueron llevados a la Unidad N°21, con todas las consecuencias que esto podría implicar.

⁶ ASPO dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y subsiguientes.

⁷ Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

Caso en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos

En una recorrida por el CPJA se tomó conocimiento que el día anterior se había realizado un procedimiento de requisa del cual habrían resultado heridos un agente penitenciario y dos de las 10 personas detenidas alojadas en el pabellón requisado. En virtud de ello, se entrevistó a 5 de las personas allí alojadas. En el presente apartado, se hará referencia a algunos extractos de las entrevistas realizadas.

RE relató que se trató de un procedimiento como los que llevan a cabo siempre. Manifestó: *“entraron y arrancaron con el abuso, ellos quieren que hagamos las cosas como ellos quieren, pero si piden las cosas mal es difícil hacerlo como ellos quieren.”* El hecho fue alrededor de las 10, 10:30 hs de la mañana. Refirió que recibió un fuerte golpe en la cara, cuando lo redujeron en el piso, sin tener lesiones.

Por otra parte, TD también refirió que hubo un procedimiento de rutina y relató: *“(..) el procedimiento siempre es el mismo, pero depende como viene, de las intenciones que viene. En el pabellón donde estoy yo, si buscan la reacción los pibes reaccionamos, es así. Si reaccionamos, como esperan que reaccionemos se desbarata todo y se pincha”.* En la entrevista solicitó ser examinado por un médico y un odontólogo ya que no quería que su familia lo vea así, dado que el día de la requisa perdió 3 piezas dentales delanteras. Se encontraba esposado y un agente de requisa le empujó la cara contra el piso, impactando con los dientes en el piso, escupiendo sangre y los restos de los dientes. También tenía lesiones en el rostro, cuando se le preguntó por las mismas, indicó que cuando se encontraba en el patio, reducido, fue golpeado con bastones.

También manifestó que cuando ingresó la requisa, empezaron a pegarle a un compañero de pabellón, por lo que reaccionaron exigiendo que lleven a su compañero con el resto de la población. Comenzó *“una batalla campal”*, amenazaron con bajar las escopetas. Refirió *“Sabe que la mayoría de las cicatrices que tengo en la cara las tuve por problemas así, la que tengo en la ceja en el medio de la frente me dieron la cabeza contra la pared. Esta no es la primera vez que me pasa algo así. Estoy hace dos años y 4 meses en esta unidad. Ellos tienen berretines y nosotros también, si nos pegan y les podemos pegar salimos más lastimados.”* Se le consultó sobre la información de un agente lastimado e indicó que es todo mentira. Indica que el director de la unidad 24 recorrió el pabellón cuando se encontraba herido en el piso y no lo atendió, lo miro y siguió caminando.

De todos los entrevistados, el que mayor cantidad de heridas visibles presentaba fue DF. La entrevista fue interrumpida en varias oportunidades para solicitar a los agentes penitenciarios que se corrieran de la puerta y permitieran llevar adelante la entrevista en forma confidencial. Según relató DF, el día anterior cuando estaban desayunado y celebrando su cumpleaños, alrededor de las 10 de la mañana, ingresó la requisa, comenzó un intercambio de insultos y ante la agresión a uno de sus compañeros se desató un enfrentamiento. Recibió golpes con palos y escudos. Relató que cuando se encontraba reducido en el piso, boca abajo, con las manos esposadas le dieron un bastonazo que le provocó una fractura en el brazo izquierdo. Este hecho se produjo después de realizado el control médico y no durante el procedimiento de requisa. DF fue atendido clínicamente por su fractura un día después del hecho que se menciona.

Al momento de la entrevista, tenía puntos de sutura en la cabeza, moretones en espalda, brazos y muslos. Durante la entrevista se mostró asustado con temor a posibles represalias por parte del SPF.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV

El día 20 de mayo de 2020 se recibió un llamado telefónico proveniente del Complejo Penitenciario Federal N° IV. Quien se comunicaba era KS, alojada en el Pabellón 11 de esa Unidad, refiriendo que momentos antes fue llevada al sector de visita porque habría recibido una encomienda a su nombre. Le preguntaron si conocía al remitente de la encomienda a lo que respondió que no y sin perjuicio de ello abrieron el paquete, pese a su negativa, hallando 12 gramos de marihuana en una lata de tomate. Mientras esto sucedía se encontraban presentes algunos agentes penitenciarios y el abogado del penal, quien le dijo: “Mordiste el anzuelo, ¿Vos pensabas que te ibas el mes que viene? Sos un mal nacido.” Es pertinente aclarar que KS es una mujer trans y los agentes penitenciarios se dirigían a ella con intención claramente peyorativa como si fuera un hombre. Posteriormente, la llevaron al box para hacerle el visu y allí ingresó el personal de requisa (3 varones) y le pegaron un golpe en el estómago y una patada en la rodilla derecha dejándole un hematoma. Le dijeron: “*tenés que hacerte cargo de las cosas*”. Según manifestó la detenida, el golpe que le pegaron en el estómago repercutió en las prótesis mamarias, que le dolían agudamente.

Finalmente, le practicaron el visu médico, la médica quería obligarla a que firme un acta de sin lesiones, pero la Sra. KS se negó a firmar. Luego fue trasladada al pabellón donde fue asistida por sus compañeras para colocarse hielo en la rodilla y en las prótesis.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° II

El Sr. ER relató que el día 21 de diciembre de 2020 en horas de la mañana se encontraba en el pabellón 1 de la Unidad Residencial 1 del CPF II, cuando ingresó el cuerpo de requisa que se hizo presente en su celda rompiendo y sustrayendo sus pertenencias. La víctima, al observar esta situación, les pide que por favor no se lleven sus cosas, ya que no tiene forma de volver a recuperarlas por no estar afectado a un taller laboral y contar sólo con la ayuda de sus familiares, pero en ese instante el personal de requisa comenzó la brutal golpiza.

A los efectos de transmitir con mayor claridad el gravoso hecho ocurrido, se procede a la redacción textual de lo relatado por el Sr. ER en la entrevista: *“Cuando les dije que no se lleven mi caja con mis cosas, entre todos me golpearon con los escudos y yo caigo al piso, en ese momento tiré un manotazo y uno de requisa simuló que le pegué y empezó a gritar en el piso, pero yo no le pegué porque aparte tenían los cascos, entonces comenzaron a pegarme piñas en todo el cuerpo, me sacaron del pabellón esposado y me llevaron a la leonera. En la leonera, me pegaron muy fuerte en el estómago y cuando abrí la boca me pusieron gas pimienta, como seguía esposado me agarraron de la cara y me tiraron gas pimienta en los ojos también, yo no podía respirar y empecé a sentir unos palazos fuertes en la espalda, después vi que me habían dado con una especie de rebenque. Cuando estaba en el piso y que ya no podía respirar, me sacaron la ropa y me subieron los calzoncillos de esa forma que te hace doler mucho y sentí algo en la cola en el ano, no sé si fueron dedos o un palo pero algo me hicieron y encima me tiraron gas pimienta en los testículos. Después, me pusieron boca abajo y me levantaron los pies y me pegaron con una madera en las plantas de los pies, después me pusieron un trapo mojado y sentí dos veces una descarga eléctrica, realmente pensé que me iba a morir, sentí que mi cuerpo luchaba por vivir, nunca sentí algo así, es horrible, no dejo de pensar en eso, ya no puedo abrazar a mis hijos a mi mamá, no soy el mismo no paro de llorar, ahora me dieron medicación psiquiátrica para que no llore. A lo último, cuando ya no daba más, me dejaron desnudo y golpeado durmiendo arriba de una chapa, no me dieron comida ni agua ni ayuda médica hasta el otro día”*.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° I

El presente caso, se trata de un hecho colectivo. Se entrevistó a varias de las personas alojadas en el pabellón de los hechos. Sin perjuicio de ello, haremos referencia a tres de los testimonios recogidos en oportunidad de llevar a cabo las entrevistas.

En primer término, el Sr. TD refirió con relación a los hechos que: *“Antes del lunes 14, ya había un chico que se sentía mal, parecía que tenía fiebre y por prevención cortaron la visita, pero la cortaron mal porque ellos ya sabían de antemano que el pibe algo tenía y nos avisaron sobre la hora con la familia afuera, a ellos no les informaron bien y estaban asustados, había gente descompuesta y llorando. En el pabellón nos pusimos mal y toda la población prendió fuego algunos colchones, el SPF dejó que se quemaran y entraron como 3 hrs tarde. El jefe de turno no quería hablarnos, en un momento entró la requisa, eran como 20 o más, la mayoría de los pibes habían subido a las celdas de arriba y quedé sólo abajo, fue cuando me empezaron a disparar en las piernas, tengo agujeros desde la cintura y cola hasta las pantorrillas. Me tiraron al piso y me pusieron de espaldas, me tiraron gas pimienta, también sacaron un palo pero no me pegaron fuerte porque vieron como tenía las piernas ya de los escopetazos. Me esposaron y me llevaron al HPC donde me curaron las heridas y me hicieron firmar un papel, pero no sé qué era. Después me avisaron de la sanción, estuvimos engomados todo el pabellón, nos dejaron salir hoy, estuvimos encerrados en celda todo el día, pero a la mañana nos dejaban salir 2 hrs y 1 hrs a la noche.”*

Por otra parte, el Sr. MF refirió: *“Eran las 10 de la mañana y se acercó a la puerta del pabellón el jefe de turno y haciéndose el piola nos dijo: “hoy ustedes no van a tener visitas”. Ahí reaccionó todo el pabellón porque la visita ya estaba adentro de la unidad ya los hicieron venir. Por eso empezaron a prender fuego varios colchones. Al ratito ingresó una banda de agentes de requisa y tres escopeteros, me los acuerdo porque esos estaban vestidos de verde. Entraron tirando escopetazos, bombas de gas lacrimógeno y a los escudazos, sino no entraban. Nos fueron arrinconando hasta que nos metieron a todos en un par de celdas amontonados, después de eso, nos fueron sacando de a uno, te miraba el médico y te mandaban a tu celda”.*

Por último, el Sr. LH manifestó que: *“Los detenidos debíamos recibir las visitas de nuestros familiares y afectos cuando un agente nos informó que iban a suspenderlas debido a un caso positivo de COVID-19. Pero nosotros sabíamos que la persona que había salido del pabellón tenía problemas en su vesícula y no por el virus, razón por la cual comenzamos una protesta incendiando algunos elementos que teníamos a mano en el pabellón. Luego de unos minutos ingresaron varios agentes de requisa y yo fui golpeado con golpes de puños y con patadas, además de que me arrojaron gas pimienta, sabiendo que sufro de asma”.*

Cabe poner de resaltó que con posterioridad a los hechos ocurridos, personal de la Procuración Penitenciaria no pudo ingresar al pabellón, pese a nuestra insistencia. Se alegaron cuestiones de salubridad y de seguridad. Por tal motivo, unos días después asesores del organismo se presentaron nuevamente en la unidad a fin de entrevistar a las víctimas, lo que pudo llevarse a cabo.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV

El presente caso tuvo lugar en el pabellón 19 del mencionado complejo, del cual resultaron víctimas varias de las detenidas que alojaba el pabellón.

Según el relato de las entrevistadas, hubo un problema porque personal del SPF le entregó una encomienda de zapatillas a una detenida con el mismo nombre que otra de otro pabellón. Cuando la

destinataria se las reclamó, le dijo que se las iba a quedar (era un depósito de una detenida que había recibido por primera vez algo de la familia). Entonces las detenidas empezaron a reclamar a las agentes penitenciarias que se hagan cargo porque había sido responsabilidad suya. Al no obtener respuestas positivas empezaron a realizar una protesta y prendieron fuego algunas cosas del pabellón.

Ingresaron entre 20 y 30 agentes de requisita. Dos detenidas recibieron golpes y una mencionó haber sido esposada muy fuerte. Cinco detenidas fueron llevadas fuera del pabellón, mientras que otra fue llevada hacia el Servicio Psiquiátrico (Ex Unidad N° 27) donde fue inyectada contra su voluntad, permaneció allí por dos días⁸ y luego fue llevada hacia el pabellón 26. El resto de las detenidas fueron llevadas hacia los sectores de aislamiento donde permanecieron un día y luego fueron alojadas en el pabellón 21, con la excepción de una de ellas que se negó a ser llevada a esos pabellones y seguía alojada en los sectores de aislamiento al momento de la entrevista.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se realizan otras intervenciones. Algunas de ellas, tales como monitoreos preventivos, se vieron interrumpidas por la pandemia Covid 19. Sin perjuicio de ello, en el presente apartado se hará referencia a aquellas intervenciones que sí pudieron llevarse adelante.

Intervenciones especiales con víctimas y testigos de torturas y/o malos tratos: informes de victimización, relevamiento de amenazadas y solicitudes de medidas de protección

En función del trabajo exhaustivo de investigación de casos de tortura, este organismo recibe distintos pedidos de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías, tribunales como así también es la propia víctima la que desea informar sobre los padecimientos que ha sufrido dentro de la cárcel. En muchos casos, esta información resulta de utilidad para medidas de protección (por ejemplo, traslados a espacios de detención diferentes, resguardos, registro de los agentes de custodia, filmación, solicitudes de detención domiciliarias, entre otras) tendientes a evitar futuros nuevos hechos de tortura.

Con el objetivo de homogeneizar las respuestas producidas por el organismo y en función de las facultades reconocidas por las leyes 25.875 (arts. 17 y 18, inc “e”) y 26.827 (art 7° inc “ñ”), desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos tratos se diseñó una herramienta de recolección de la información para dar cuenta, en forma detallada, de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos hechos.

El “informe de victimización” es una herramienta técnica de recolección y sistematización de información. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, así como también, en caso de que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

En ocasiones, la víctima decide realizar una denuncia penal que queda radicada en el juzgado de turno dónde se encuentra emplazada la cárcel, pero dicho juzgado no pone en conocimiento de la existencia de esa denuncia al juzgado o la defensoría que interviene en la causa por la cual se

⁸ Ya se ha hecho referencia en varios informes anuales a la sistematicidad de esta práctica de medicalización forzada en mujeres, la que se viene observando y denunciando desde hace años.

encuentra privada de su libertad. De hecho, la solicitud de “poner en conocimiento a su juzgado” sobre “lo sucedido” por parte de las víctimas pretende visibilizar una trayectoria signada por la violencia institucional que muchas veces es desconocida por sus propios juzgadores.

En el año 2020 mantuvimos contacto con BH quien manifestó su temor de encontrarse alojado en un mismo espacio de detención en el que había sido golpeado y amenazado en un breve período temporal y deseaba poner en conocimiento de esta situación al juzgado que entendía en su causa. Al llegar al CPF II de Marcos Paz, uno de los agentes lo reconoció y lo amenazó diciéndole: “mirá como volviste BH te vamos a matar” (sic) y fue golpeado luego por siete agentes penitenciarios. Luego de cinco días la víctima volvió a recibir golpes entre varios agentes que lo volvieron a amenazar: “dejá de hacer denuncias, recibimos muchas denuncias de tu juzgado, de acá no te vas a ir” (sic). BH creía que había sido escuchado cuando mantenía una videoconferencia con el juzgado de turno de Morón cuando lo citaron para prestar declaración sobre el hecho de tortura que había sucedido antes.

Cabe destacar que, si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad como en este caso, el conocimiento por parte de los agresores de que existe una denuncia penal en su contra por parte de la víctima.

Por otra parte, cabe señalar que el Departamento de Investigaciones elabora un reporte sobre casos de víctimas de violencias reiteradas en el que se da cuenta de la cantidad de veces que una persona privada de libertad ha sido víctima de hechos de tortura y las circunstancias en que estos hechos se produjeron.

Durante el año 2020 en la Zona Metropolitana se reportaron 10 casos que fueron víctimas de hechos de tortura en más de una oportunidad. El siguiente cuadro ilustra estos casos de violencias reiteradas.

Casos de revictimización durante el año 2020

Nº CASO	Víctimas	Cantidad de hechos de tortura
1	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
2	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
3	Víctima por hechos ocurridos en la Comisaría N° 15 y N° 10 de CABA y CPF N° I	3
4	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° I	2
5	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
6	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
7	Víctima por hechos ocurridos en la Alcaidía 1 ter y en la Unidad N° 28	2
8	Víctima por hechos ocurridos durante el traslado y en el CPF N° II	2
9	Víctima por hechos ocurridos en la Alcaidía XIII CABA y Comisarías N° 12 y N° 6 de CABA	2
10	Víctima por hechos ocurridos en el CPF DE LA CABA COMISARÍA 14 CABA	2

Fuente: Reportes sobre casos/víctimas de violencias reiteradas elaborados por el Departamento de Investigaciones durante el 2020

2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LAS DENUNCIAS POR TORTURAS

2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

Actualmente la PPN se desempeña como parte querellante en 38 casos judiciales. Incluyendo – además de las de la tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total se registran 33 agentes condenados y más de 200 imputados en las distintas causas.

En este apartado presentaremos, como todos los años, algunos de los hechos más significativos que se dieron en el marco de esa línea de litigio estratégico que lleva el organismo contra las violaciones a los derechos humanos en cárceles federales.

Caso por heridos por disparos con armas de fuego en el CPF CABA

El 24 de abril de 2020 se produjo un reclamo colectivo por parte de diversos detenidos en el CPF CABA que consistió en la producción de focos ígneos, el bloqueo de rejas de ingreso a pabellones y el daño a instalaciones edilicias del establecimiento. Mediante esas manifestaciones, se requería de parte de autoridades del SPF, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial -entre otras entidades- la adopción de un conjunto de medidas sanitarias preventivas ante la constatación de que existían agentes penitenciarios -que allí desempeñaban funciones- que se encontraban contagiados del virus COVID-19.

El día en el que transcurrieron los hechos, el Procurador Penitenciario Adjunto interino concurrió al CPF CABA para monitorear el respeto por los derechos humanos de las personas allí detenidas en esa situación de conflicto, y para formar parte de la mesa de diálogo que se formó con el fin de llegar -con el conjunto de los actores involucrados- a un entendimiento que posibilitara (de parte del colectivo de detenidos) una modificación de los medios escogidos para la prosecución de la protesta y que garantizara (de parte de la agencia penitenciaria) la evacuación de los reclamos de la población detenida y la evitación de represalias.

Allí se tomó conocimiento de que las autoridades penitenciarias habían dado intervención al juez federal de turno por vía telefónica, lo que dio inicio a la causa n° 2195/2020, que tramitó originariamente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal.

El día siguiente esta Procuración recibió comunicaciones telefónicas de personas privadas de su libertad, que indicaban que algunos de los detenidos que habían participado de las protestas habían resultado gravemente lesionados en el contexto de esos acontecimientos, presuntamente por parte del personal penitenciario y/o policial que llevó a cabo la represión del conflicto.

Ante la recepción de esa información, se constituyó personal médico de la PPN en los centros médicos donde se determinó que habían sido derivados los detenidos heridos. Particularmente, en el Hospital Pirovano los facultativos se entrevistaron con dos detenidos, B. y G., quienes habían sido derivados el 24 de abril desde el CPF CABA. Se constató que uno de ellos presentaba un “*traumatismo raquimedular grave*” por el que perdió la movilidad de sus piernas y el otro un “*traumatismo en hemitórax derecho, con hemoneumotórax derecho*”. Posteriormente, a través de tomografías computadas, se determinó que ambos presentaban en sus cuerpos objetos metálicos compatibles con proyectiles de arma de fuego.

En atención a estas circunstancias, el 29 de abril la PPN presentó la pertinente denuncia penal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, lo

que dio inicio a la causa n° 20.997/2020, en la que resultó desinsaculado para intervenir el Juzgado n° 10 de ese fuero.

Más tarde tomamos conocimiento de que el día 1 de mayo el SPF, a través de su Departamento de Asuntos Internos, había efectuado otra denuncia con idéntico objeto a la anteriormente interpuesta por esta PPN -las lesiones sufridas por B.y G.-. Eso dio lugar a la formación de la causa n° 2274, que tramitó inicialmente en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la Capital Federal.

Tras la sustanciación de diversos conflictos de competencia que fueron dirimidos (en el caso de los expedientes 2195 y 20.997) por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las causas 20.997 y 2195 fueron declaradas conexas a la 2195 y pasaron a tramitar ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, que a su vez delegó la instrucción de las investigaciones a la Fiscalía n° 32.

Superadas esas instancias y circunscribiéndonos a la causa n° 20.997, donde esta PPN ha sido admitida como parte querellante, la versión brindada por las víctimas en sus declaraciones testimoniales consiste en que los disparos que los impactaron fueron efectuados desde los pasillos de control externo de la unidad, donde había grupos de agentes penitenciarios con distintos tipos de armamentos tales como escopetas y ametralladoras.

A partir de ello, las medidas de prueba se han venido dirigiendo a lograr la identificación de los integrantes de los diversos grupos del SPF que intervinieron en la represión del conflicto (tanto del CPF CABA como otras entidades dependientes de la Dirección Nacional), la individualización del armamento y municiones que fueron utilizadas y la determinación respecto de quienes fueron las autoridades encargadas de la planificación y control de la ejecución de los operativos.

En particular, un avance para resaltar en la investigación es que a través de la remisión de filmaciones de medios periodísticos que cubrieron los eventos se han obtenido imágenes de varios agentes penitenciarios agrupados y recibiendo directivas de quienes serían sus superiores jerárquicos, para luego efectuar disparos con subfusiles -que sólo disparan municiones de plomo-.

Hemos planteado en el expediente la necesidad de identificar a esos agentes, recalcando que el accionar coordinado que indican las imágenes desvirtúa por completo la hipótesis de un *mero exceso individual* que buscó ser instalada por el SPF a través de la radicación de la mencionada denuncia en la causa 2274.

Finalmente, desde fines del 2020 hasta comienzos del 2021, la actividad probatoria se ha dirigido también a recuperar testimonios de otros detenidos que resultaron heridos en el marco de los procedimientos realizados por el SPF al interior de la unidad.

Caso L.T.

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en

el 60% de su cuerpo, poniendo en en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió LT. A instancias de la PPN, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570, en el que se investiga el ya referido incendio del 24 de enero de 2011, y que tramitó originariamente ante el Juzgado Federal n° 3 de Morón.

Entre diciembre de 2020 y febrero de 2021 se celebró el juicio oral y público en la causa, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín. El 12 de marzo de 2021 se conocieron los fundamentos por los cuales los integrantes de dicho Tribunal absolvieron a los cuatro agentes penitenciarios procesados. La PPN recurrió esa decisión. Pocos días antes de la fecha de cierre del presente informe anual, el TOF concedió ese recurso, sometiendo así la cuestión a estudio de la Cámara Federal de Casación Penal.

En el debate oral se escucharon testimonios de diversas personas detenidas y ex detenidas, que dieron cuenta de numerosos factores que tienden a la impunidad -en general- de hechos de torturas y malos tratos. Entre ellos, han destacado las circunstancias en las que habitualmente se les reciben declaraciones testimoniales durante la instrucción de los expedientes, a las que son convocados sin ofrecerles ningún tipo de protección y que se terminan realizando ante la presencia de los agentes penitenciarios que los trasladan a los tribunales.

Uno de los testigos, A.K., refirió que *“porque cuando bajamos a denunciar, el servicio sabe porque vinimos y a raíz de eso siempre adoptan alguna represalia. Sin ir más lejos, la vez que vine por primera vez a declarar a este tribunal, opté por no hacerlo hasta no recuperar la libertad, cuando llegué al Complejo vinieron a mí solo a preguntarme qué había declarado (...). No podría decir si T. inició el fuego, es la conclusión lógica pensar que lo hizo por todos los reclamos que venía haciendo y no se cumplían. Digamos que son los pasos que seguimos, primero reclamamos a nuestro juez, después a la policía para que cumpla lo que dijo el juez, después al no tener respuesta venimos a Morón sabiendo que implica represalia, y la última alternativa son tres: la más barata, de menos riesgo, es prendernos fuego, la otra es ahorcarnos y la última es cortarnos y quedar marcados para toda la vida. La que más elegimos es prendernos fuego, porque bajan todas las autoridades”*.

Otro detenido, S.Z, indicó que *“en las declaraciones anteriores había dicho otra cosa. Les dijeron fíjense lo que van a declarar. Los llevan a todos en un camión, vas a declarar y tenés a un penitenciario en frente, uno más uno es dos”*.

Más allá de las absoluciones y de lo que pueda resultar eventualmente de la decisión final del caso, estos testimonios del juicio resultan de gran utilidad para el litigio, porque son ilustrativos del contexto que rodea a estos hechos y aportan parámetros para valorar datos estructurales en estas causas, tales como la ausencia de testigos presenciales o los silencios que los detenidos pueden escoger a la hora de declarar por miedo a represalias.

Por último, hemos de destacar que durante el 2020 se registraron importantes avances en otra de las causas por hechos contra L.T en las que PPN actúa como querellante (n° 4581 del Juzgado Federal n° 3 de Morón). Allí se investiga una golpiza propinada que recibió en el mismo lugar donde días después ocurriría el incendio aludido.

El juez federal interviniente había dispuesto los sobreseimientos de 5 agentes penitenciarios imputados en el caso. Sin embargo, en virtud del recurso de apelación introducido por la PPN, en el año 2015 la Sala II de la Cámara Federal de San Martín revocó los sobreseimientos y ordenó la producción de nuevas medidas de prueba para profundizar la investigación.

Finalmente, tras las insistencias de la PPN para avanzar y acelerar la actividad probatoria, durante el año 2020 se obtuvieron los elementos indicados por la Cámara Federal y luego el juzgado ordenó, recientemente, la citación a declaración indagatoria de otros dos agentes penitenciarios.

Caso Argentino Pelozo Iturri

El 8 de abril de 2008 aproximadamente entre las 10:00 y las 11:45 horas, Argentino Pelozo Iturri (en ese entonces detenido en la Unidad n° 9 del SPF, ubicada en la ciudad de Neuquén) sufrió una feroz golpiza que le ocasionó la muerte.

En un primer momento, los médicos forenses del Poder Judicial de Neuquén que examinaron los restos mortales de la víctima habían dictaminado que aquél había fallecido de “muerte súbita” y no como consecuencia de la brutal golpiza que se le propinó.

No obstante, esta conclusión fue controvertida desde los inicios del proceso por la Procuración Penitenciaria de la Nación que reclamó de modo reiterado la realización de nuevos exámenes. En tal sentido, en noviembre de 2012, la PPN presentó un informe confeccionado por el médico forense José Ángel Patitó donde se afirmó que la muerte de Pelozo Iturri había sido consecuencia de los golpes recibidos por parte de los agentes penitenciarios.

En base a este informe, el juez federal de Neuquén ordenó un nuevo peritaje al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que finalmente corroboró de manera enfática la conclusión de que la muerte del detenido tenía directa relación con los tormentos padecidos.

El 20 de marzo de 2019, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén condenó a prisión perpetua a los agentes Carlos Alberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñoz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, José Lorenzo Retamal y José Walter Quintana, por considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguido de muerte. Asimismo, dispuso la inmediata detención de los nombrados.

A Héctor Oscar Ledesma, ex jefe de la U9, le impuso una pena de 6 años y 6 meses de prisión; a José Roberto Sosa, ex subjefe de la unidad, 6 años de prisión; y a Daniel Ricardo Huenul, ex jefe de seguridad externa e interna, 7 años de prisión, por los delitos de omisión de evitar la comisión de aplicación de torturas y falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos.

Al médico de la Unidad, Juan Carlos Heredia, le impuso cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por doble tiempo del de la condena, y al enfermero Miguel Ángel Carrilao, 3 años y 6 meses de prisión. Ambos por el delito de omisión de de-

nunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos.

Al ex Jefe Regional Gabriel Eduardo Grobli le impuso la pena de 6 años de prisión por los delitos de encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del ilícito y por la calidad de funcionario público; omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas y omisión de un acto propio de su oficio, en calidad de autor.

Según el Tribunal, “ (...) *la extraordinaria intensidad de los padecimientos sufridos por la víctima en este caso se encuentra fuera de toda discusión, puesto que se ha comprobado por la autopsia realizada y, sobre todo por los posteriores peritajes médicos, que fue precisamente la exacerbación de la violencia física contra él lo que derivó en su fallecimiento (...). El pedido de PELOZO (a los gritos) que pararan de pegarle (“paren que me van a matar” decía la víctima, según declaró el testigo G, coincidente con el relato de AS), no tuvo una respuesta favorable, sino que, maguer la súplica, continuaron golpeándolo... Sin exageración alguna en el pedido, la muerte era previsible para la propia víctima y sin duda también lo era para los cobardes agentes que se potenciaban por su cantidad y autoridad sobre el detenido y la seguridad de impunidad (...). Ese accionar, que constituyó un grave sufrimiento físico y psíquico, que le hizo pedir a PELOZO por favor que no lo maten, fue la obra soberbia y cobarde de todos los que intervinieron en ese periplo”.*

A su vez, la sentencia fijó estándares de gran importancia para la investigación y sanción de la tortura en contextos de encierro, tales como la sistematicidad de la tortura en cárceles federales y su habitual impunidad, la naturalización que suelen hacer los detenidos de la impunidad de la violencia y las maniobras de encubrimiento que despliega la agencia penitenciaria para generar esa impunidad.

El 18 de noviembre de 2020 la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó las condenas impuestas a todos los imputados. Este Tribunal volvió a tener por acreditadas las torturas seguidas de muerte de Pelozo y en cuanto al accionar posterior de los penitenciaros intervinientes, recalcó que “*claro está que esa actuación desplegada aunada al actuar de los restantes funcionarios intervinientes en los hechos, tuvo en miras obstaculizar e impedir que la justicia federal tuviese razones para investigar la muerte de Pelozo Iturri. Sin embargo, gracias a la valiente y espontánea intervención de varios internos de la unidad -con el miedo propio que les ocasionaba el convertirse en víctimas de nuevas represalias por parte de los funcionarios del SPF- que dieron cuenta de la realidad de lo sucedido aquel lamentable día en el interior del penal, se logró desentramar y desenmascarar a todos los involucrados que pretendieron disfrazar la verdad con episodios o diagnósticos absurdos y desatinados pretendiendo con ello encubrir sus actuaciones dolosas”.*

2.2. EL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA DE LA PPN

El Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN (RCJT) recolecta, sistematiza y analiza información sobre casos judiciales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tramitan ante la justicia nacional y federal del país. El universo de casos está constituido por aquellas causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por la PPN, en el marco de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*.

Siguiendo los principios del Protocolo de Estambul, la PPN privilegia la protección de la integridad física de la persona afectada. Por ello el referido *Procedimiento* prevé la presentación de la denuncia penal por parte de la PPN cuando la víctima de tortura y/o malos tratos lo solicita, pero no en contra de su voluntad.

Del total de casos de tortura o malos tratos en los que la PPN aplicó el *Procedimiento* en el año 2020, en un 44% la víctima solicitó la presentación de denuncia penal -77 en números absolutos-, lo que se tradujo en la formulación de 61 denuncias, ya que en los casos colectivos de violencia institucional en que hay más de una víctima, se presenta una sola denuncia. El porcentaje de alrededor del 40% de casos denunciados se observa también en años precedentes.

La información sobre cada una de las denuncias efectuadas por la PPN es relevada de los expedientes judiciales en forma personal por los/as asesores/as de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales, para luego ser cargada en la Base de Datos de Casos Judiciales de Tortura por el Observatorio de Cárceles Federales, a los fines de producir información sistemática y efectuar análisis sobre el desempeño de la justicia en la investigación de los casos de tortura y otros malos tratos.

El acceso a los expedientes judiciales continúa siendo un límite para la PPN, como viene señalándose en años anteriores⁹. Los asesores de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales concurren personalmente a las sedes de los juzgados y fiscalías donde quedan radicadas las denuncias y solicitan tomar vista de cada uno de los expedientes. No es infrecuente que los mismos se encuentren archivados, debiendo a menudo solicitar el desarchivo mediante la presentación de un nuevo escrito, lo que torna aún más engorroso el acceso. También sucede con frecuencia que los asesores de la PPN son informados por personal de la mesa de entradas del juzgado o fiscalía de que no van a poder ver la causa porque está “a despacho” o por algún otro motivo.

En algunos casos puntuales los asesores de la PPN lograron autorización por parte de la justicia federal para consultar expedientes mediante el sistema de consulta web, lo que si se extendiera a todas las causas denunciadas por la PPN facilitaría mucho el seguimiento de los casos. Pero dicha metodología fue autorizada en pocas jurisdicciones, y además encuentra un obstáculo cuando la instrucción es delegada a las fiscalías –como sucede en la jurisdicción de Lomas de Zamora, donde se concentran gran cantidad de las denuncias de la PPN-, pues la información sobre la actividad investigativa de la fiscalía no queda registrada en el sistema online, debiendo los asesores de la PPN concurrir personalmente a las fiscalía y solicitar tomar vista del expediente.

A las dificultades que deben afrontarse año tras año para acceder a la información de los expedientes judiciales, en el año 2020 se ha sumado la situación de emergencia sanitaria por la pandemia y las resoluciones de ASPO y DISPO, impidiendo avanzar en el proceso de relevamiento de las denuncias penales presentadas en 2020 y de actualización de la información de las causas iniciadas en años anteriores.

Desde la Dirección Legal y Contencioso de la PPN se están analizando estrategias que permitan lograr un acceso fluido a la información sobre las causas de tortura y malos tratos denunciadas por el organismo, que no requiera necesariamente la concurrencia de los asesores a la mesa de entradas de juzgados y fiscalías.

⁹ Ver el *Informe Anual 2017*, pg. 278-279; *Informe Anual 2018*, pg. 164-165.

3. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

3.1. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA BASE DE DATOS DE MEDIDAS DE FUERZA DURANTE EL AÑO 2020

Las medidas de fuerza son una de las temáticas de mayor sensibilidad para las personas privadas de su libertad, ya que se trata de diversas prácticas llevadas a cabo con el fin de visibilizar reclamos y/o demandas cuando por vías institucionales no se otorgan respuestas, o bien las mismas resultan insuficientes.

Estas pueden ser tanto individuales como colectivas. Es decir, llevadas adelante por una sola persona (debido a uno o diferentes motivos), o por un grupo de personas que se moviliza por la misma vulneración de derechos, como también por diversos reclamos comprendidos en una misma acción de protesta.

En este sentido, las demandas presentan sus particularidades dependiendo del tipo de establecimiento donde se encuentren alojadas las personas, el colectivo que las lleva adelante y las modalidades elegidas al momento de manifestarse. Así, la puesta en marcha de estas prácticas permite a las personas privadas de su libertad movilizar instancias tanto administrativas como judiciales, visibilizando el reclamo en pos de la obtención de prontas soluciones.

A su vez, se trata de acciones que a menudo conllevan una gran exposición del cuerpo para quienes las realizan y, por lo tanto, un enorme riesgo para su salud física y mental. Tal es el caso de las medidas de fuerza que comprenden huelgas de hambre, autolesiones o provocaciones de incendios, entre otras modalidades. Además, dicho riesgo incluye el agravamiento de las condiciones de detención, ya que el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) prevé la posibilidad de sancionar la gran mayoría de las conductas adoptadas durante las medidas de fuerza. Así como también, las personas pueden sufrir distintas represalias informales por parte de los agentes penitenciarios y de seguridad, entre las que se toma conocimiento de presiones y amenazas para que desistan de sus reclamos, hostigamientos a ellos o a sus familias, golpes y traslados arbitrarios entre unidades o a sectores insalubres dentro de las mismas.

De esta manera, registrar las medidas de fuerza implica dar cuenta de las distintas problemáticas que vivencian en su cotidianidad las personas privadas de su libertad, así como también, del grado de organización con la que se cuenta para reclamar en pos de soluciones a sus demandas.

La PPN releva los casos de los que toma conocimiento (a través de llamadas telefónicas realizadas por las mismas personas privadas de su libertad, por los relatos de los familiares, o en las visitas regulares a las cárceles federales) por medio de la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro*. Desde el año 2014, estos datos son trabajados en una base que lleva su mismo nombre y sistematizados anualmente. La información recopilada sobre dichos acontecimientos resulta de vital importancia ya que su relevo permite establecer, por un lado, el piso mínimo de medidas de fuerza ejecutadas por las personas privadas de su libertad y, por el otro, identificar aquellas vulneraciones de derechos que se desencadenan en situaciones de esta índole.

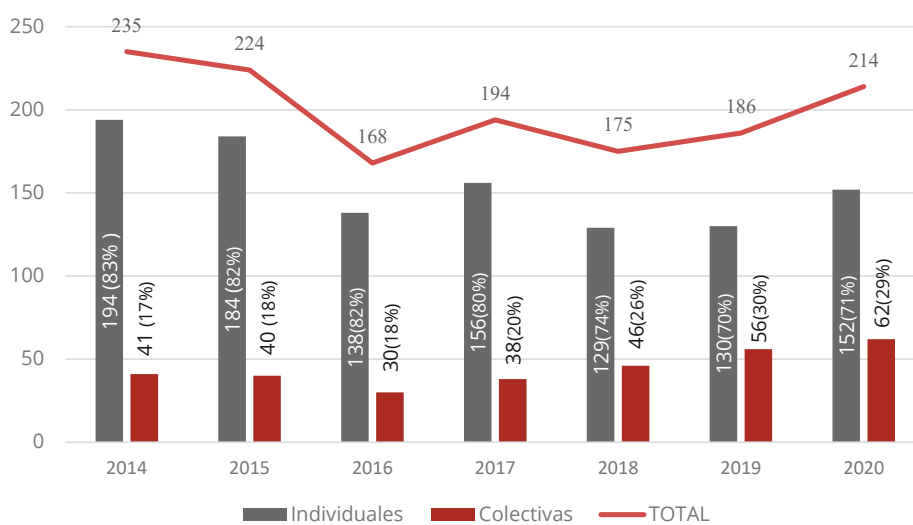
Antes de comenzar con el análisis de los datos recogidos durante el 2020, cabe mencionar que desde el 2019 en adelante la unidad de análisis de la base de datos fue modificada. En los registros de años anteriores se hacía foco en la persona que llevaba adelante la medida de fuerza. Así, de lo

que se daba cuenta era de la cantidad de personas entrevistadas en el marco de los reclamos registrados. A partir del 2019 la unidad de análisis pasó a ser cada una de las medidas de fuerza. Este cambio responde a la necesidad de poder registrar con mayor detenimiento las características que toman las diferentes medidas para dar cuenta de las particularidades que representan dichas acciones. Además, en reiteradas ocasiones resultaba dificultoso poder relevar la cantidad total de personas que llevaban adelante diversos reclamos cuando los mismos resultaban ser de índole masiva o multitudinaria. Por lo tanto, debido a las características que asume el dato para su relevamiento, resultó más fructífero hacer hincapié en las medidas informadas, entrevistando a la mayor cantidad posible de personas intervinientes en ellas. Al mismo tiempo, cabe destacar que durante la mayor parte del 2020 el relevamiento de las medidas de fuerza se produjo a través de la línea telefónica de la Procuración, debido a las restricciones que se decretaron juntamente con la declaración del ASPO, que implicó la reorganización del trabajo de monitoreo del organismo y la limitación de las visitas carcelarias durante su vigencia. Una vez finalizado el ASPO se reanudaron las visitas periódicas, y se retomó la aplicación de protocolos de manera presencial, complementándolo con la modalidad de aplicación a través de llamados telefónicos.

En adelante, se presentarán los resultados de la *Base de Datos sobre Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro* para el año 2020.

Durante el año 2020 se registraron un total de 214 medidas de fuerza en contexto de encierro, lo cual conforma el segundo máximo valor histórico desde la creación de esta base. Con respecto al año anterior (donde se registraron un total de 186 casos), esto significa un aumento del 15% en el registro de dichas prácticas. A su vez, resulta significativo el constante aumento de las medidas de fuerza colectivas registradas desde el año 2014: un 51% (y un 11% respecto al 2019). De esta manera, se constata en esta edición lo que se viene sosteniendo en informes anteriores: la creciente organización con la que las personas privadas de su libertad emprenden sus reclamos y/o demandas ante diversas instituciones, tanto penitenciarias como judiciales, lo cual se verá en detalle más adelante. Aun así, la gran mayoría de las medidas registradas fueron de carácter individual (un 71% contra el 29% de colectivas), como se detalla en el siguiente gráfico:

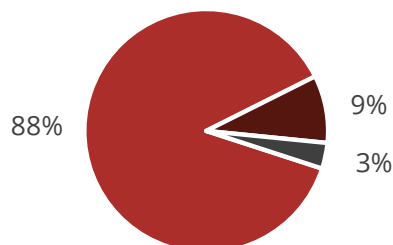
Gráfico N° 1: Evolución histórica de las medidas de fuerza, según tipo de medida (2014-2020).



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

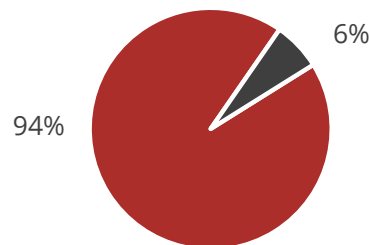
De las 214 medidas de fuerza registradas, un 6% fueron realizadas por mujeres mientras que el 96% restante fueron realizadas por varones. A su vez, el 8% de las medidas fueron realizadas por personas extranjeras.

Gráfico N° 2: Proporción de las medidas de fuerza en el 2020, según nacionalidad



■ Argentina ■ Extranjera ■ Sin datos

Gráfico N° 3: Proporción de las medidas de fuerza en el 2020, según género



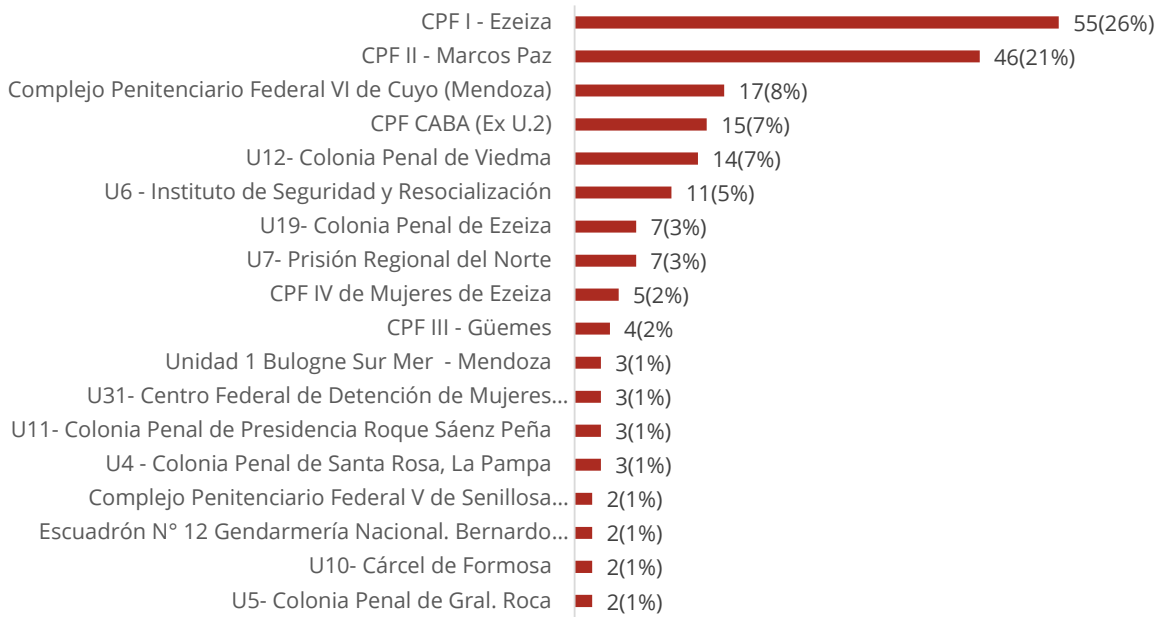
■ Varón ■ Mujer cis

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Por otra parte, cabe destacar que el 62% de las medidas se registraron en unidades penitenciarias ubicadas en la región del AMBA. A su vez, los dos complejos con más población alojada en el Servicio Penitenciario Federal, como los son el CPF I y II, reunieron la mayor cantidad de reclamos, registrando un 26% y un 21% de los casos respectivamente. Sin embargo, también resulta relevante la concentración de casos en unidades pertenecientes al resto del país. Como por ejemplo el CPV VI, ubicado en la provincia de Mendoza, que se encontró en el tercer lugar de unidades con medidas de fuerza relevadas, registrando el 8% del total de casos; seguido por la unidad N° 12 en Río Negro (con el 6,5%) y la unidad N°6 en Chubut (con el 5%). En el siguiente gráfico, se reflejan los casos relevados según establecimiento¹⁰.

10 No se graficaron los establecimientos que registraron un (1) solo caso cada uno: U14- Cárcel de Esquel; U15- Cárcel de Río Gallegos; U16- Instituto Penitenciario Federal de Salta; U17- Colonia Penal de Candelaria; U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas; Complejo Federal de Jóvenes Adultos; U29- Alcaidía Penal Federal; U30- Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio A. Alfonsín"; Escuadrón N° 50 Gendarmería Nacional. Posadas, Misiones; Escuadrón N° 10 Gendarmería Nacional. El Dorado, Misiones; Complejo Penitenciario Provincial de San Juan. Por otra parte, se registró un (1) caso en una comisaría y se contó un (1) caso de "Sin datos" del lugar de alojamiento.

Gráfico N° 4: Medidas de fuerza relevadas en el 2020, según establecimiento



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

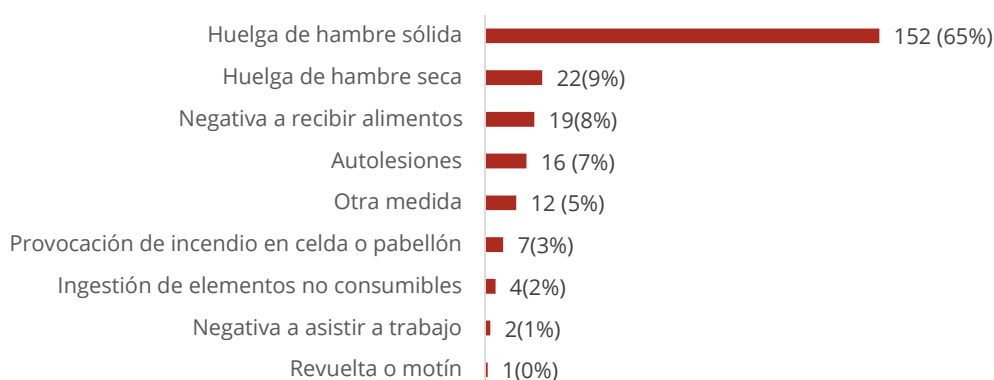
Esto refleja que, si bien las medidas de fuerza se producen con mayor frecuencia en unidades de zona metropolitana, debido a las características de la estructura carcelaria, dichas prácticas se encuentran extendidas en todo el sistema penitenciario, independientemente de su ubicación geográfica. Lo cual da cuenta de la regularidad con la que las personas privadas de su libertad deben adoptar tales medidas para vehicular sus demandas. Dicho esto, también se registran reclamos en centros no penitenciarios como pueden ser: comisarías (con 1 caso) y Escuadrones pertenecientes a la Gendarmería Nacional (con 4 casos en total). Estas manifestaciones en lugares no penitenciarios se encuentran relacionadas en su totalidad con las pésimas condiciones de detención en las que se encuentran las personas allí alojadas, motivando medidas de fuerza en pos de que se mejore su situación con traslados a unidades penitenciarias o mejoras en la infraestructura de los lugares en los que se encuentran detenidos.

Modalidades y motivos de las medidas de fuerza

Las medidas de fuerza (individuales y colectivas) adoptan diferentes modalidades y, al mismo tiempo, pueden ser originadas por diversos motivos.

En concordancia con los registros históricos, la modalidad más utilizada para llevar adelante medidas de fuerza fueron las huelgas de hambre. Estas pueden ser “sólidas” cuando no se ingieren alimentos pero sí bebidas, o “secas” cuando no se ingieren ni alimentos ni bebidas. Para el 2020 se registró que, del total de casos, en el 65% se trató de huelgas de hambre sólidas, mientras que el 9% fueron huelgas secas. Es decir, que 7 de cada 10 modalidades informadas fueron huelgas de hambre, o bien dicha modalidad formó parte de las distintas acciones de reclamo, como refleja el siguiente gráfico:

Gráfico N°5: Medidas de fuerza registradas en el 2020, según su modalidad.*



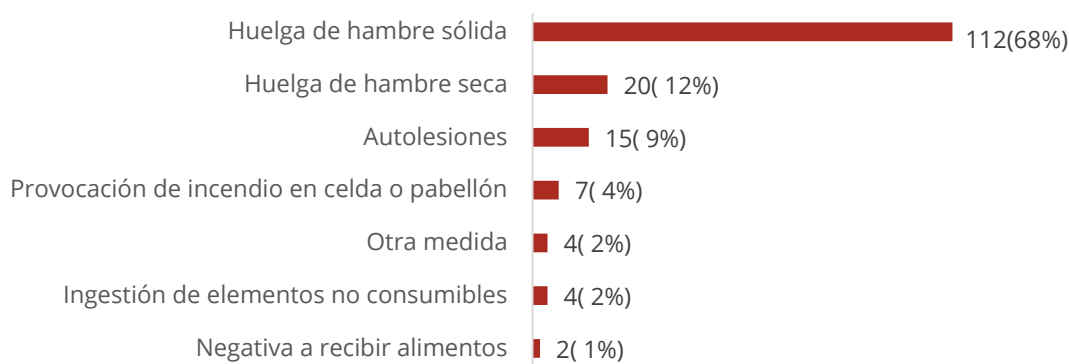
Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Si bien la centralidad de las huelgas de hambre se mantiene tanto para las medidas de fuerza individuales como colectivas, el orden del resto de las categorías resulta sensiblemente modificado según el nivel de organización de las mismas. En cuanto a las medidas individuales, se registra una preponderancia de modalidades en donde las personas privadas de su libertad exponen sus cuerpos a través de autolesiones (como, por ejemplo, los cortes de brazos y auto-suturación de labios) o provocación de incendios en sus lugares de detención.

Como se ve en el siguiente gráfico, dichas prácticas constituyen el tercer y cuarto lugar de las modalidades individuales relevadas.

Gráfico N° 6: Medidas de fuerza individuales registradas en el 2020, según su modalidad.*



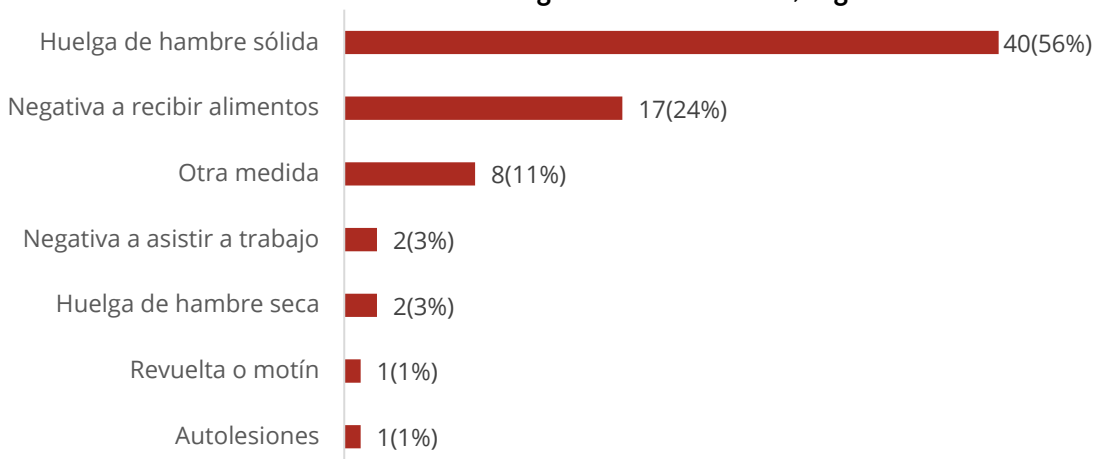
Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Estas modalidades comprenden un gran riesgo para la salud de las personas que las llevan a cabo, al mismo tiempo que corren el riesgo de ser severamente sancionados debido al reglamento de disciplina penitenciario, como se mencionó anteriormente. Así, una de las características centrales de las medidas de fuerza individuales es la elevada exposición a daños físicos para quienes las llevan a cabo ya que, por un lado, pueden sufrir serios deterioros en la salud, como por ejemplo la pérdida drástica de peso debido a las huelgas de hambre, y por otro, se pone en riesgo la propia vida, como es el caso de los intentos de ahorcamientos, la provocación de incendios y la ingesta de elementos no consumibles.

En cuanto a las medidas de fuerza colectivas, luego de las huelgas de hambre, se destacan como modalidades de reclamo las negativas a recibir alimentos proporcionados por el Servicio Penitenciario y la categoría “otras medidas”, que comprende casos como el rechazo de medicamentos, la no salida a los espacios de recreación y la negativa a recibir visitas. De esta manera, las medidas colectivas comprenden un nivel de organización que evita los elevados riesgos que conllevan los reclamos individuales. Así, se busca en mayor o menor medida entorpecer o impedir las tareas cotidianas que realizan los agentes del Servicio Penitenciario en pos de obtener los objetivos que los han movilizado.

Gráfico N° 7: Medidas de fuerza colectivas registradas en el 2020, según su modalidad.*

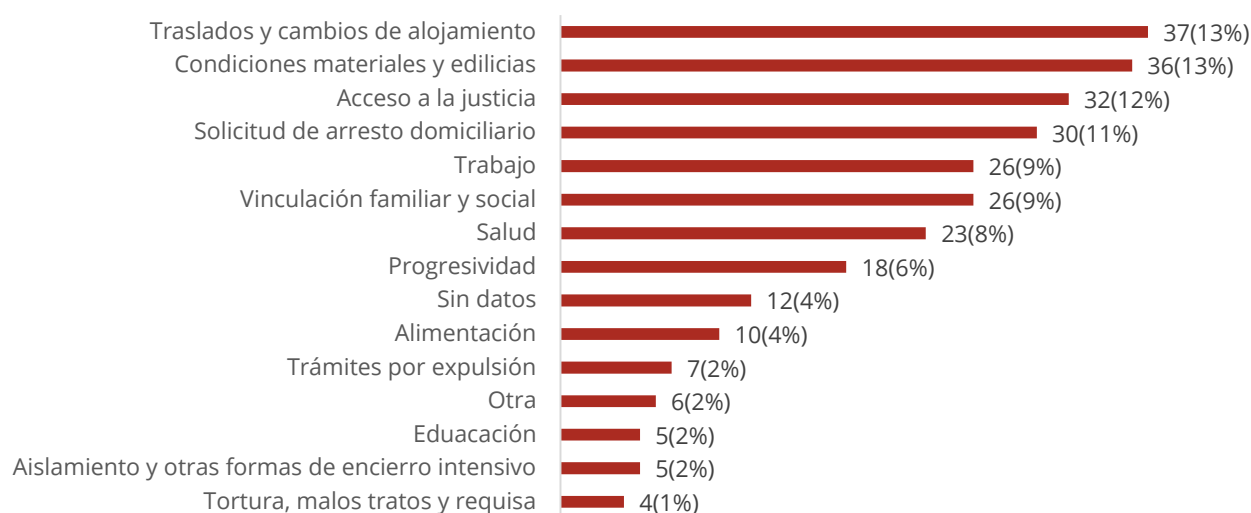


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Al mismo tiempo que las modalidades toman sus características dependiendo de su grado de organización, también lo hacen a partir de aquellos motivos por los cuales las personas privadas de su libertad deciden llevar adelante dichas acciones.

Como causas de las medidas de fuerza generales, se destacan en primer lugar los pedidos de traslados y cambios de alojamiento (con el 13,5% de los casos). Esta ubicación concuerda con los registros históricos de la base de medidas de fuerza. Pero en el segundo lugar se ha producido una modificación sustancial en el año 2020 con respecto al 2019. Para el año informado este lugar fue ocupado por los reclamos debido a las condiciones materiales y edilicias de los lugares de detención (con el 13% de los casos), a diferencia del 2019 donde dicha posición fue ocupada por los reclamos relacionados con el acceso a la justicia (que en el 2020 ocupan la tercera posición, con el 11% de los casos).

Gráfico N°8: Medidas de fuerza registradas en el 2020, según sus motivos.

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Esta preponderancia de los reclamos en pos de mejorar las condiciones de habitabilidad tuvo que ver en gran parte con la falta de provisión de elementos higiene y limpieza a la población privada de su libertad. Si bien dicha problemática se encontraba presente en registros de años anteriores, se volvió aún más preponderante ante la emergente pandemia del COVID-19 y la posibilidad de su diseminación dentro de los lugares de detención. Así, una gran parte de las medidas de fuerza estuvieron motivadas en conseguir los elementos necesarios para evitar contagios entre las personas privadas de su libertad y procurar condiciones dignas de detención. A su vez, como lo refleja el siguiente gráfico, esta fue una característica eminente de las acciones colectivas.

Gráfico N°9: Medidas de fuerza colectivas registradas en el 2020, según sus motivos

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

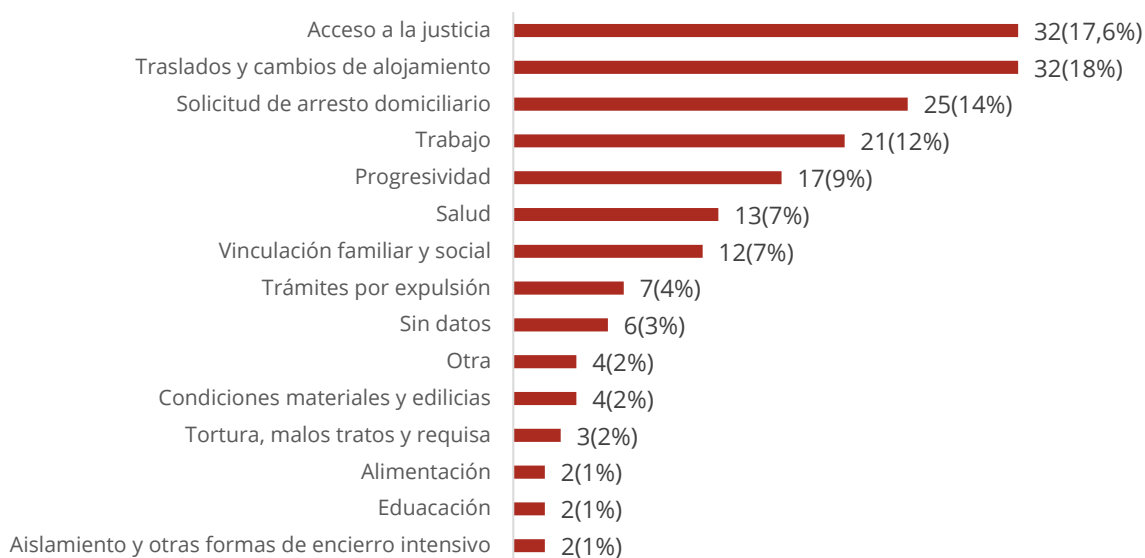
*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

También se destacan entre las medidas de carácter colectivo aquellas en relación a la vinculación familiar y social (con el 15% de las medidas) y las problemáticas relacionadas a la atención de la salud (con el 10,5% del total). Ambos motivos también encuentran una relación directa con la coyuntura que impuso la pandemia del COVID-19 en el sistema carcelario, ya que se cancelaron las

visitas, ocasionando manifestaciones para su reanudación; y, por otra parte, en lo que refiere a la salud, se produjeron demoras en las entregas de medicaciones, discontinuando muchos de los tratamientos en las personas que así lo requerían, además de lo relacionado a la limpieza e higiene de los lugares de detención. Así, los disparadores de las medidas de fuerza colectivas estuvieron relacionados, en mayor o menor medida, con acciones en pos de mejorar la calidad de vida y habitabilidad del conjunto de la población privada de su libertad.

En contraposición, en las medidas de fuerza individuales el motivo principal fueron las problemáticas en el acceso a la justicia, con el 17% de los casos. Esto se encuentra relacionado a las frecuentes demoras en la respuesta a trámites judiciales (vinculados con el estado de las causas o pedidos específicos por parte de las personas privadas de su libertad), o bien, a la falta de ellas. En segundo lugar, se encuentran los pedidos de traslados y cambios de alojamiento. Dicha categoría comprende aquellos casos donde las personas llevan adelante (generalmente, durante varios meses) pedidos de trasladado de unidad por la necesidad de encontrarse más cerca de su entorno familiar, o ser cambiados de alojamiento por diferentes motivos, como por ejemplo problemas de convivencia y/o hostigamientos constantes (ya sea por compañeros de detención y/o agentes penitenciarios). En tercer lugar, se ubica la categoría “solicitud de arrestos domiciliarios”, con el 14% de los casos. Debido a la pandemia del COVID-19 y las características de la población con riesgo de ver severamente afectada su salud, como también de fallecer a causa de ello, se produjeron distintos pedidos de las personas que cumplían con los criterios establecidos para cursar su detención desde sus domicilios. Esto, a su vez, fue motivo de medidas de fuerza en aquellos casos donde se demoraron las respuestas judiciales o bien fueron rechazados. De esta manera, los motivos de las medidas de fuerza individuales resultan ser problemáticas que las personas deben enfrentar por su propia cuenta debido a las formas estipuladas en el sistema penitenciario y judicial, aunque al mismo tiempo resulten generales a todos ellos y ellas.

Gráfico N° 10: Medidas de fuerza individuales registradas en el 2020, según sus motivos

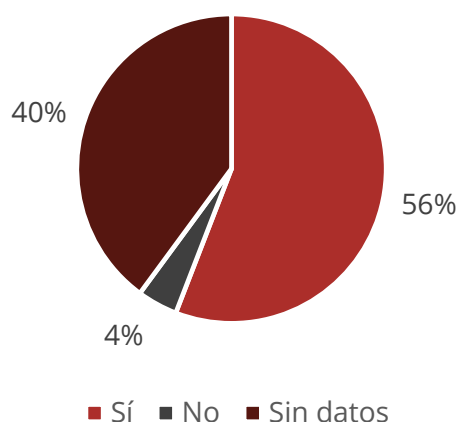


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Por otra parte, por lo general las medidas de fuerza son llevadas adelante cuando las personas han agotado otras instancias de reclamo, como se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 11: ¿Existieron vías de reclamo previas?



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

De esta manera, en más de la mitad de las medidas de fuerza finalmente adoptadas (el 56%) se registraron instancias de reclamo previas a ellas. Como se refleja en los siguientes gráficos, en las acciones individuales las vías de reclamo previas fueron dirigidas en su mayoría a distintas autoridades judiciales (ya sean los juzgados y fiscalías competentes o defensores oficiales). Mientras que en las colectivas se ubican en primer lugar las solicitudes previas a las autoridades penitenciarias responsables. Dichos posicionamientos se relacionan directamente con las características primordiales de ambos tipos de medidas mencionadas anteriormente: las medidas individuales se desencadenan a partir de temas particulares en las que la justicia y sus actores resultan centrales, mientras que en las colectivas se destacan las cuestiones que resulta posible hacerles frente de manera común, como son las problemáticas cotidianas bajo la responsabilidad del Servicio Penitenciario Federal o las agencias de seguridad a cargo de las personas privadas de su libertad.

Gráfico N°12: Vías previas de reclamo a las medidas de fuerza individuales

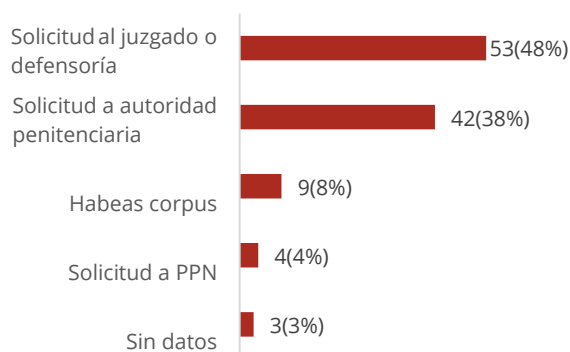
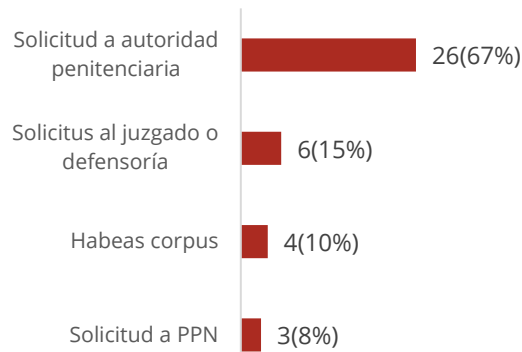


Gráfico N° 13: Vías previas de reclamo a las medidas de fuerza colectivas



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Los totales difieren del total de medidas de fuerza ya que se trata de una variable de respuesta múltiple

Por último, además de los riesgos mencionados para la salud de las personas que llevan adelante medidas de fuerza y la posibilidad de sufrir severas sanciones, existe la posibilidad de que las personas sufran distintos tipos de represalias informales por realizar sus demandas y reclamos. Durante el 2020 se notificaron 24 casos donde luego o durante una medida de fuerza, sus participantes sufrieron severas consecuencias que fueron desde amenazas y hostigamientos, a golpes y cambios de alojamiento a lugares con peores condiciones de detención, o bien el traslado hacia otra unidad de forma arbitraria. Con lo cual, estas represalias conllevan un agravamiento de las condiciones de detención al mismo tiempo que se vulneran los derechos de las personas privadas de su libertad. A modo de ejemplo del tenor que toman estos hechos, se recogieron los siguientes relatos:

Dos participantes de la medida fueron sancionados arbitrariamente, y se le comunicó al resto que se trataba de un escarmiento, pudiéndole pasar lo mismo a ellos. Los detenidos sancionados se comunicaron con sus defensorías y presentaron un habeas corpus. (Modalidad: huelga de hambre sólida. Tipo: colectiva. CPF I de Ezeiza, Buenos Aires)

Agentes del servicio lo golpearon en el trayecto al HPC y le tiraron gas pimienta en su rostro. Luego lo abandonaron en la entrada al módulo 3. (Modalidad: huelga de hambre solida con autolesiones. Tipo: individual. CPF CABA)

Fueron realojados sin previo aviso y amenazados por el director del módulo luego de realizar una medida de fuerza. (Modalidad: huelga de hambre seca. Tipo: colectiva. CPF V de Senillosa, Neuquén)

Para finalizar, el trabajo de recopilar y analizar las diversas aristas de las medidas de fuerza permite conocer en mayor detalle las problemáticas que se experimentan en la cotidianeidad del encierro. Al mismo tiempo que permite reflejar la capacidad de las personas privadas de libertad de intervenir en la búsqueda de respuestas por parte de los diferentes agentes institucionales. En simultáneo, representan un indicador del nivel de organización con el que cuentan los y las detenidas para hacer frente a las distintas vulneraciones de derechos y las privaciones de la prisión. Así, esta información resulta un recurso central a la hora de diseñar acciones preventivas y de resolución de conflictos con el fin de evitar los elevados grados de exposición y de riesgo que corren las personas privadas de su libertad al realizar medidas de fuerza.

3.2. ESPECIAL REFERENCIA A LA MEDIDA DE FUERZA LLEVADA A CABO EN LA CÁRCEL DE DEVOTO AL INICIO DE LA PANDEMIA

El Complejo Penitenciario Federal de la CABA es un establecimiento que tiene casi un siglo de antigüedad y acusa un importante deterioro edilicio. Además, incumple con los estándares y recomendaciones internacionales relativas al alojamiento unicelular, ya que predominan en su interior los pabellones colectivos habitados por una gran cantidad de personas.

Si bien al inicio de la pandemia el SPF se afirmaba que no había sobrepoblación en la cárcel de Devoto¹¹, una mera recorrida por los pabellones de la unidad muestra el hacinamiento en que se

¹¹ Según las estadísticas del SPF en fecha 30-04-2020 había 1.650 personas detenidas en el CPF de la CABA, siendo su capacidad de alojamiento de 1.683 plazas. En el mes de junio la capacidad declarada por el SPF se redujo en 496 plazas, pasando a informarse una capacidad para 1187 personas detenidas. A diciembre de 2020 se mantenía esta capacidad

encuentran las personas allí alojadas, con pabellones ocupados por 100 personas en los que no hay posibilidad de garantizar un distanciamiento interpersonal de 2 metros. En consecuencia, existe un elevado riesgo de propagación de la infección por Covid-19.

La PPN ha señalado reiteradamente que la información sobre cupo carcelario que ofrece el SPF es controvertida, ya que la administración penitenciaria determina y altera discrecionalmente la capacidad de alojamiento declarada de los distintos establecimientos penitenciarios. Una plaza carcelaria de ninguna manera puede identificarse simplemente con una cama, sino que implica garantizar un espacio mínimo y una serie de servicios y derechos a las personas detenidas.

A lo largo del año 2019 la PPN trabajó en la elaboración de unos estándares sobre condiciones materiales de alojamiento y fijación de cupo carcelario, los cuales fueron aprobados mediante Resolución del Procurador Penitenciario N° 123/19 de diciembre de 2019. Los *Estándares de la PPN* establecen que se debe priorizar el alojamiento unicelular. Cuando no pueda evitarse el alojamiento en celdas múltiples o pabellones colectivos, los mismos no deben superar las 25 personas de capacidad¹².

El Complejo Penitenciario Federal de la CABA incumple todos y cada uno de los *Estándares de la PPN* y de las normas y recomendaciones internacionales sobre condiciones de habitabilidad para los lugares de privación de libertad, existiendo en consecuencia un elevado riesgo de propagación de la infección por Covid-19.

El 24 de abril de 2020 los detenidos de la cárcel de Devoto iniciaron una protesta para reclamar por la falta de medidas de prevención y de protección en el contexto de la pandemia. La medida de fuerza implicó la toma del penal, con imágenes de detenidos subidos a los techos reproducidas en todos los medios de comunicación.

En el marco de la represión de la protesta resultaron heridos varios detenidos. Los médicos de la PPN se presentaron en los hospitales extramuros donde habían sido derivados los detenidos heridos y en el Hospital Pirovano encontraron a dos de las víctimas. Uno de ellos manifestó haber sido alcanzado por un proyectil de arma de fuego mientras se encontraba en una ventana que está entre el sexto y séptimo piso del CPF CABA. El segundo mencionó que estaba casi en el techo cuando sintió el proyectil y cayó hacia adentro, donde fue llevado a la enfermería. Dos días después de la visita la PPN logró tener acceso a la documentación médica que constata que las dos personas internadas fueron heridas por un “*cuerpo extraño de densidad metálica compatible con proyectil de arma de fuego*”.

En función de ello, la Procuración Penitenciaria presentó una denuncia penal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, remarcando la obligación estatal de llevar adelante una investigación minuciosa, pronta e imparcial frente a un claro hecho de violación de

declarada, y el complejo alojaba a 1531 personas, es decir, 344 por encima de su capacidad declarada.

12 Los Estándares de la PPN señalan: “Teniendo en cuenta que los lugares de alojamiento colectivo de grandes dimensiones que alojan muchas personas representan dificultades adicionales para la gestión y facilitan la propagación de enfermedades, los mismos deberán tener una capacidad máxima de veinticinco (25) personas presas”. Y aclaran que se utiliza este parámetro siguiendo lo establecido para los dormitorios por las “Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios” basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, 2016 pg. 93). Ver <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Estandares-condiciones-materiales.pdf>

los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asimismo, la PPN destaca que la evaluación sobre el uso de la fuerza que haya implicado la utilización de armas debe hacerse sobre todas las circunstancias y el contexto de los hechos, incluyendo las acciones de planeación y control de los hechos bajo examen. La PPN solicitó a la justicia diversas medidas de prueba urgentes y adecuada protección de las víctimas y los testigos. Finalmente, la PPN solicitó ser tenida como parte querellante en la investigación.

Durante la tarde del mismo día de la protesta, viernes 24 de abril de 2020, se desarrolló en la Capilla del penal una reunión entre representantes de los pabellones que protagonizaron la medida de fuerza, funcionarios del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, del Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD). Se acordó la conformación de una mesa de diálogo para tratar las demandas de las personas privadas de libertad. Además se incluyó el compromiso de las autoridades de no proceder al traslado de las personas que participaron de la medida de fuerza, relevar los pabellones afectados para constatar su estado y en su caso decidir la reubicación de algunos detenidos dentro de la misma unidad de detención.

El sábado 25 de abril, entre las 11 y las 16 horas aproximadamente, se desarrolló en el Complejo Federal de la Ciudad de Buenos Aires la mesa de diálogo acordada durante el día anterior. Participaron del encuentro alrededor de treinta delegados de las personas privadas de libertad de esa unidad, autoridades del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, del Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de la Nación y otras instituciones públicas, junto a sendos integrantes de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, junto a organismos de la sociedad civil dedicados a la defensa de los derechos humanos de personas privadas de libertad.

La reunión comenzó con una exposición de los reclamos de las personas privadas de libertad, que se enfocaron principalmente en la actuación del Poder Judicial de la Nación. Luego de un extenso intercambio de opiniones, se lograron acordar una serie de puntos para avanzar en la solución de esas demandas.

Entre los acuerdos se destaca la decisión de extender los efectos de las soluciones que se vayan alcanzando en el marco de esta mesa de diálogo a todo el sistema penitenciario federal; a lo que se sumó el compromiso del Ministerio de Justicia y DDHH de hacer saber estos avances a las demás jurisdicciones, con la finalidad de que puedan avanzar en el mismo sentido.

A ello se agregó la conformación de un equipo de trabajo interinstitucional (con la participación de los organismos presentes), cuya misión fuese promover la pronta tramitación de los pedidos de libertad y morigeración de la prisión que se encuentran pendientes, para lo cual se tomarían como base los criterios señalados por la acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal de 13 de abril. El objetivo de este mecanismo era lograr que se resuelva judicialmente sobre las personas que integran los grupos de riesgo; así como la de quienes hubieran cumplido el lapso para acceder a la libertad asistida o la libertad condicional, la de quienes tenían salidas transitorias acordadas, la de quienes tenían condenas menores a tres años, más de dos años de prisión preventiva, las mujeres embarazadas y/o con hijos, los extranjeros en condiciones de agotar su pena por expulsión de territorio nacional y la de las personas que hubieran sido condenadas siendo menores de edad fuera de los parámetros que ha establecido la Corte Interamericana de DDHH.

El miércoles 6 de mayo se desarrolló en el CPF de la CABA un nuevo encuentro de la mesa de diálogo. Participaron delegados de las personas privadas de libertad en esa unidad y autoridades del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Durante el encuentro se informó acerca de los avances del acuerdo celebrado en la reunión del sábado 25 de abril y sobre las tareas en curso para darle pleno cumplimiento a lo acordado en dicha oportunidad, con alcance sobre todo el sistema penitenciario federal.

También se acordó en que el “conflicto/ reclamo colectivo” iniciado el 24 de abril “ha quedado concluido”; en base a lo cual los participantes asumieron la responsabilidad de “arbitrar los medios necesarios para retomar el normal funcionamiento del establecimiento”. A lo que se añadió el compromiso de dar continuidad a las conversaciones de ese espacio de diálogo.

Se acordó, asimismo, continuar y reforzar las tareas dirigidas a mejorar las condiciones de higiene, salud y prevención del COVID-19 y la alimentación de las personas privadas de libertad. También se acordó trabajar en la reelaboración de los criterios criminológicos e informes que elabora la autoridad penitenciaria y se mantuvo el compromiso de no adoptar represalias contra las personas detenidas en esa unidad. Finalmente, los delegados de Devoto se ofrecieron para colaborar en la reparación de sus lugares de alojamiento y presentaron a las autoridades el proyecto “Ayuda Humanitaria” para la confección de productos de higiene y salud en el marco de la pandemia.

Para esa fecha se había recibido ya noticia sobre la existencia de personas infectadas con COVID-19, en particular cuatro detenidos y algunos agentes penitenciarios del Complejo Penitenciario Federal de la CABA. Todos los detenidos infectados fueron diagnosticados al ingresar a hospitales públicos de la comunidad, sin que previamente hubiesen sido testeados en la prisión.

Tras la confirmación de casos de COVID-19 en la unidad de Devoto y las medidas de fuerza adoptadas por las personas detenidas, el Ministerio de Salud de la Nación realizó dos visitas a la unidad. Estas visitas fueron muy bien recibidas por la población allí detenida, que mostró un elevado nivel de confianza en el Ministerio responsable de la gestión de la pandemia.

En función de todo ello la PPN emitió el 7 de mayo de 2020 la recomendación N° 909, donde entre otras cuestiones, recomendó que se lleve a cabo una inspección sanitaria del establecimiento penitenciario y se dispongan las medidas necesarias para que en su interior se cumpla con el distanciamiento social obligatorio a efectos de controlar el contagio del Covid-19. Que el Ministerio de Salud disponga pautas sobre controles preventivos a realizar de forma proactiva desde las áreas médicas de los penales –y no *a demanda* como funciona habitualmente la atención a la salud en las cárceles-. Que establezca y verifique las características del lugar donde deban ser ubicadas las personas detenidas en Devoto que tuvieron contacto estrecho con los casos confirmados de infección por Covid-19, así como que disponga donde y como tratar los casos sospechosos o los detenidos que puedan presentar síntomas leves en los siguientes días.

4. EL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA

En este apartado presentamos **una síntesis del Informe Anual 2020 del RNCT** cuyo contenido hace referencia a la relevancia institucional y política en materia de Derechos Humanos en cuanto al compromiso de producir información y conocimiento sobre malos tratos y torturas en los dos ámbitos penitenciarios que alojan a la mayor cantidad de personas detenidas del país: el sistema nacional-federal y el de la provincia de Buenos Aires.

En este sentido la producción de información empírica tanto cuantitativa como cualitativa relevada durante 11 años y publicada en **10 Informes Anuales, desde el año 2011 hasta el presente**, será el objeto de abordaje del Informe Anual 2020.

Por ello, la estructura del Informe Anual 2020 del RNCT, tendrá por objetivo presentar en cuanto a la dimensión cuantitativa la compilación de los resultados plasmados en los 10 informes, en relación a la cantidad de víctimas y también en cuanto a la cantidad de hechos descriptos de ambas jurisdicciones, el ámbito federal nacional y de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, siguiendo con la dimensión cuantitativa, en cada jurisdicción se presentarán los datos de los hechos descriptos desagregados por cada tipo de tortura y la cantidad de unidades penitenciarias, alcaidías, institutos de menores y otros centros de detención en los que se realizaron los trabajos de campo durante estos 10 años de relevamiento. En cuanto a la dimensión cualitativa contará con un capítulo especial ya que este Informe se ha orientado a diseñar dimensiones temáticas de análisis de acuerdo a la información acumulada durante estos 10 años a fin de profundizar la producción de conocimiento acerca de la relación entre la tortura, el gobierno penitenciario y el castigo penal punitivo.

En esta dirección, en cuanto a la profundización del abordaje cualitativo se recuperarán los principales resultados sobre los Estudios Focalizados por tipo de tortura publicados a partir del año 2017 sobre falta y/deficiente alimentación; aislamiento y agresiones físicas en cárceles del ámbito del Servicio Penitenciario Federal y falta y/o deficiente asistencia a la salud; traslados y aislamiento en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Y en este sentido, en relación a la base empírica acumulada, en este décimo informe anual del Registro Nacional se realizará un trabajo de análisis cualitativo de la información relevada a través de las preguntas abiertas del instrumento (ficha) durante los 10 años de implementación del RNCT en ambas jurisdicciones (federal-nacional y de la provincia de Buenos Aires), de acuerdo a tres grandes dimensiones de análisis: El gobierno penitenciario. Producción de dominación y sometimiento; Producción de “impunidad” y Las prácticas de resistencia de los/as detenidos/as / las respuestas a la tortura en clave de sobrevivencia.

Estas dimensiones de análisis permitirán rastrear y complejizar lo relevado en el “re-encuentro” con el material empírico, es decir, nos referimos a la práctica de re visitar y re analizar material que ya fue trabajado en los años precedentes ahora reunido en el proyecto de los 10 años y con otras coordenadas de lectura.

En relación al año 2020, se realizará un abordaje específico sobre las fuentes secundarias, en el caso ámbito nacional federal, la información producida en el marco de la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Malos Tratos y Torturas (PIyDT). Los relevamientos de campo durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del

COVID-19, se corresponde a esta fuente secundaria, que ha relevado relatos de víctimas que han denunciado o comunicado agresiones físicas en cárceles federales.

Por último, presentamos el apartado sobre el Registro de Casos de Torturas policial- Una síntesis de los 6 años de su implementación con estructura metodológica y conceptual propia. Como así también las fuerzas de seguridad abordadas específicamente durante esos años.

4.1. ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LOS 10 AÑOS DE CREACIÓN DEL RNCT Y LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA 2011-2020

Nos interesa compartir algunas reflexiones que recuperan algunos pasajes del Informe Anual 2019 en el cual se conmemoró los 10 años de la creación del RNCT en particular en el apartado **Registro Nacional de Casos de Torturas: balances y reflexiones a diez años de su creación**, recomendando especialmente su lectura, que se ponen en diálogo con lo que en el año 2020 conmemoramos: 10 años consecutivos de producción de información pública a través de los Informes Anuales del RNCT.

Los diez informes anuales dan cuenta de la producción de información plasmada en los mismos, las lecturas conceptuales y las necesarias revisiones metodológicas y nuevas lecturas teóricas teniendo en cuenta la amplitud propuesta sobre los campos de indagación acerca de los malos tratos y torturas. El diseño inicial, ampliado y profundizado hasta el presente ante diferentes aportes metodológicos en cuanto a recolección y análisis de casos de malos tratos y torturas a través relatos de las víctimas tanto en cárceles federales como de la provincia de Buenos Aires, se amplió y profundizó a partir de la propuesta de construcción de información sobre las unidades penales que integran los trabajos de campo y desde hace cuatro años, los estudios temáticos focalizados por tipo de tortura, con un proceso de profundización empírica cualitativa y conceptual en relación a ambos sistemas penitenciarios. Este tipo de trabajo analítico ha hecho del Registro un analizador de la cárcel que, en diálogo con las dinámicas institucionales de los organismos de intervención, produce no sólo información sino un conocimiento orientado a la práctica de los mismos.

Por ello, nos parece importante resaltar los siguientes párrafos en relación al RNCT. En el Informe Anual del año 2019 se conmemoraron especialmente los 10 años de la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas. Y decíamos al respecto:

“El hecho de perdurar durante diez años de trabajo continuo, pone de relieve el compromiso de las instituciones miembros de producir información en el marco de la intervención, como así también conocimiento riguroso como producto de relevamientos, estudios temáticos y proyectos de investigación. Pero además de perdurar, estos diez años han sido un tiempo de desarrollo y crecimiento en distintos planos. (...) En el ámbito institucional significó la consolidación de un vínculo entre dos organismos de control autónomos y una universidad pública, (PPN, CPM y GESPyDH) que aunaron esfuerzos en la producción de información y conocimiento orientado a la intervención en la defensa de los derechos humanos.”

Asimismo, encuadrar el sentido de producir información y que la misma sea pública profundiza el compromiso interinstitucional con la problemática de la vigencia de prácticas de malos tratos y torturas, y se constituye en un aporte indispensable para los organismos de control y derechos humanos, que en forma sistemática realizan acciones e intervenciones diversas para la protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas:

“En el año 2019 se cumplieron 10 años de la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas, propuesta interinstitucional entre organismos de monitoreo, control y protección de derechos humanos en lugares de encierro, la Procuración Penitenciaria de la Nación (ámbitos nacional y federal) y la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) toma como referencia lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, este Registro adopta como marco la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985¹³:

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”¹⁴.

El Registro Nacional de Casos de Torturas se comenzó a implementar a partir de la prueba piloto en el mes de septiembre del año 2010, como resultado de las mesas de trabajo integradas por los dos organismos de control y defensa de derechos humanos, (...) conjuntamente con (...) la Universidad de Buenos Aires. En dichas mesas de trabajo se debatió y acordó el anclaje teórico-normativo en cuanto al concepto de tortura y de acuerdo con las trayectorias comunes, la desagregación del mismo en 11 tipos y/o categorías de prácticas violentas penitenciarias y policiales que permitieran identificar los hechos en su ocurrencia y sistematicidad a partir de la voz, como documento vivo, de quienes son las víctimas: las personas detenidas.

La decisión interinstitucional de diseñar, desarrollar y ejecutar un Registro de Casos de Torturas tuvo entre sus objetivos, el de responder al requerimiento planteado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Argentino en el año 2004 y en que se indicaba a los Estados que debían producir información sobre la tortura.

En este sentido, la trayectoria de trabajo del Registro Nacional de Casos de Torturas ha sido reconocida y destacada por su importancia, entre otros, por parte de las Naciones Unidas. Entonces es de destacar que el diseño y resultados del Registro hacen referencia al compromiso asumido en relación a la producción de información a partir de relevamientos intencionales, diseño de instrumentos y fichas aplicadas en trabajos de campo en las unidades penitenciarias, comisarías y alcaidías.

Como así también, la decisión de hacer públicos los criterios metodológicos y sus resultados, integrando fuentes secundarias y asociadas y realizando lecturas conceptuales vinculadas a esa base

13 También existen definiciones sobre este concepto en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1975, Res. 3452) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984, Res. 39/46).

14 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 7 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

empírica acerca de los malos tratos y tortura en clave de gobierno de sujetos y poblaciones en el marco de la cuestión carcelaria y policial. Por estas características se lo define como registro y se diferencia de los denominados bancos de datos ya que se circunscriben a una mera recepción de información que colocan en categorizaciones estandarizadas, predeterminadas, sin control ni supervisión sobre criterios metodológicos, modalidades de relevamiento ni fiabilidad del dato remitido.”

En este sentido solo una breve mención a la presentación del Informe Anual del 2019 realizada en octubre del año 2020 titulada **Registro Nacional de Casos de Tortura y Malos Tratos, a 10 años de su creación**, en cuanto a los señalamientos coincidentes por parte de quienes integraron el panel en cuanto al reconocimiento de la importancia de producir información acerca de esta problemática. Los integrantes del panel: Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación; Adolfo Pérez Esquivel, Presidente de la CPM; Martín Unzué, Director del Instituto Gino Germani; Alcira Daroqui, Directora del Departamento de Investigaciones de la PPN y del GESPyDH; Roberto Cipriano García, Secretario de la CPM; Juan Méndez, ex Relator sobre tortura de las Naciones Unidas; y Juan Manuel Irrazábal, Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, destacaron la importancia de sostener durante 10 años un registro de casos de torturas que produzca información reflejada en informes públicos y resaltaron el compromiso asumido por los tres Organismos en hacer visible la ocurrencia sistemática, regular y multidimensional de la tortura y en este sentido problematizar la violación de los derechos humanos en el presente.

En el marco de ese compromiso asumido, el Informe Anual del RNCT del año 2020 contiene una propuesta analítica cuantitativa y especialmente cualitativa sobre esta trayectoria en la producción de información a través de los 10 informes publicados.

Acerca de los fundamentos y criterios de este proceso de producción de información

A partir de la decisión interinstitucional de crear y diseñar un Registro Nacional de Casos de Torturas, el desafío fue el de definir **el tipo de información** que se proponían producir en conjunto las tres organizaciones, PPN-CPM y GESPyDH. Definir entonces que había que **producir información** además de recolectarla, o sea, que el *registro* tenía que ser un *registro activo* y esto quería decir ir a buscar la voz de los y las presos/as como un documento vivo, lo cual definimos como una estrategia ética, pero también una estrategia metodológica que apunta a la producción misma de conocimiento.

Ello implicó, entonces, diseñar instrumentos para relevar casos en el campo, construir una información que sea intencional y que trate de captar el fenómeno de la tortura, en su realidad, donde se produce y desde la voz de los y las detenidos/as, tanto a partir de las fuentes primarias como de las fuentes secundarias que integran este Registro. Ello, además, suma otro objetivo que es triangular y complementar la misma con las otras informaciones que se relevan (registros de observación de los diferentes espacios carcelarios, fichas de observación, entrevistas a personal penitenciario, etc.) durante el trabajo de campo en las distintas cárceles del sistema federal y de la provincia de Buenos Aires.

Entonces esta sería, como ya ha sido expresado, entre otras, una diferencia entre un registro, un banco de datos, o más aún, con una base de datos de casos de torturas. El Registro se compone de fuentes de información diversas, siendo fundamental aquella –la de la fuente primaria– que es recolectada en el marco del trabajo de campo con el objetivo de realizar un relevamiento intencional. El Registro integra y relaciona diferentes fuentes –primarias y secundarias– y realiza lecturas conceptuales vinculadas a esa base empírica y como resultado, entonces, esa información se traduce en conocimiento.

Los bancos y/o bases de datos se constituyen en receptores de información que, en general, desagrega y almacena, de acuerdo a alguna tipología o caracterización, pero no la vinculan con el marco de su producción en términos empíricos y menos aún, a los respaldos conceptuales para el diseño metodológico que requiere el diseño de instrumentos y el proceso de relevamiento de la misma.

En el caso del Registro Nacional, la elección metodológica tiende a “recuperar toda la información que producen los organismos (CPM y PPN), que es una tarea bastante compleja porque no es información homogénea, es información que hay que trabajarla, hay que producirla y se constituye en un respaldo y contexto para las lecturas conceptuales cuando se triangula con la información relevada por la ficha del registro y aquella aportada por las dos fuentes secundarias- en el caso de la PPN los datos aportados por la aplicación del PIyDT y en el caso de la CPM la reconstrucción de las Fichas de Inspección de unidades, alcaldías e institutos.”

El Registro “es todo un proceso, no se restringe a una base de datos, hay todo un procedimiento de construcción previa, de recabar la información de la fuente primaria y las fuentes secundarias y un análisis empírico-conceptual de la información posterior, con el objetivo de identificar y analizar el funcionamiento de las prácticas de tortura.”¹⁵

La producción de información sobre malos tratos y torturas como parte de la trayectoria institucional de los Organismos que integran el RNCT

Decíamos en el apartado sobre los 10 años del Registro en el Informe del año 2019: El trabajo de monitoreo, inspecciones e investigaciones empírico-sociales realizado por los organismos parte del RNCT permitió disponer de un sólido conocimiento acerca de la realidad del sistema penal, en particular la cárcel y la articulación penitenciaria-judicial en cuanto a la violación sistemática de los derechos humanos en espacios de encierro punitivo y ello fue clave, al momento de establecer las bases del Registro. Una variedad de prácticas que provocaban daños físicos y psíquicos en las personas detenidas (como el aislamiento, las pésimas condiciones materiales, las requisas vejatorias, la falta de atención de la salud, la falta o mala alimentación, entre otras) eran constatadas de manera persistente a partir de registros de observación y del propio testimonio de las víctimas. Esto exigió un claro posicionamiento teórico acerca de la cuestión de la tortura en el presente y su necesaria correlación con la problemática de la violación de derechos humanos. La identificación de esta pluralidad de violencias estatales que afectaban integralmente a las personas detenidas se impuso en la definición del objeto de estudio: debía ser abarcativa sin perder precisión conceptual, específica en cuanto al establecimiento de responsabilidades y favorecer su inserción y comprensión en el marco general de la penalidad.

“La tortura no es sólo el golpe que marca. La complejidad de las prácticas de degradación y padecimiento ejecutadas por el Servicio Penitenciario, requieren analizar los distintos tipos de agresiones físicas sumadas a los traslados constantes o gravosos, los habituales regímenes de aislamiento extremo, el hambre permanente, las condiciones inhumanas de detención, las amenazas que suelen ser certezas, el constante robo de pertenencias por parte de los agentes, la deficiente atención de la salud que provoca altos índices de muertes por enfermedades

15 Carlos Motto en: Andersen, J. (2014). Reseña de la Jornada de encuentro: El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos. En GESPyDH. Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (CESPyDH). Año III, N° 3-4, junio 2012-diciembre 2014.

prevenibles o curables, las requisas vejatorias o el impedimento de vinculación familiar que llega al extremo del destierro”.¹⁶

Para ampliar y extender la capacidad de interpretación y los alcances del término, era necesario registrar prácticas violentas de tipo e impacto estructural, como otras selectivas y direccionadas, de mayor o menor nivel de intensidad. Los hechos de tortura y malos tratos son complejos y articulan distintos actos lesivos, vejatorios y degradantes, que además se despliegan por períodos temporales variables, que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras. Por ello su carácter multidimensional, sistemático y generalizado.

Estas prácticas de violencia estatal ejercidas por fuerzas de seguridad y custodia fueron desagregadas en 11 tipos de tortura, que además se constituyen en categorías analíticas de la cuestión del ejercicio punitivo del sistema penal y de la cárcel en particular: 1.-Agresiones físicas; 2.-Aislamiento; 3.-Amenazas; 4.-Traslados gravosos; 5.-Traslados constantes; 6.-Malas condiciones materiales de detención; 7.-Falta o deficiente alimentación, 8.-Falta o deficiente asistencia de la salud; 9.-Robo y/o daño de pertenencias; 10.-Impedimentos de vinculación familiar y social y 11.-Requisa personal vejatoria.

Esta caracterización permite identificar la articulación y múltiples combinatorias de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal tal como suelen padecer las víctimas y de allí caracterizar su carácter multidimensional. Interpretar entonces la tortura como violación a los derechos humanos y consecuentemente, como práctica estatal.

Este posicionamiento cobró especial relevancia en 2012 con la instalación del concepto de “violencia institucional”¹⁷. Con esta noción se difuminaban las dimensiones que el RNCT había establecido y realimentó el debate en torno a su contenido y sus alcances. La “violencia institucional” hace referencia a un objeto que requiere fuertes desagregaciones. En principio, que separe lo privado de lo público y, dentro de lo público, aquello que se inscribe en el marco de las violencias de las agencias de seguridad y custodia de las producidas por otras instituciones. Sin esta distinción, el concepto de violencia institucional no permite dar cuenta de la articulación entre la dimensión estatal y la de los derechos humanos.

Las prácticas de torturas y malos tratos ejercidas por agentes de las fuerzas represivas, de seguridad y de custodia exigen colocar en el centro de la escena al Estado, dar cuenta de la dimensión gubernamental de las violaciones de derechos humanos sobre amplios sectores de la población que entran en contacto con las diferentes agencias del sistema penal.

La “tortura” es una herramienta conceptual que reconoce una historicidad en nuestro país, desde una perspectiva política que hace visibles formas de crueldad, sometimiento, dominación y exterminio desde hace más de 250 años. Por ello es necesaria la construcción permanente de una memoria del presente sobre estas prácticas violentas estatales. Dejar de nombrarlas como “tortura” y utilizar conceptos difusos como equivalentes pro-

16 Cipriano García, R. F. (2014). Prólogo. En Daroqui, A. (coord. ed.). Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

17 El 12 de junio de 2012, en el Congreso de la Nación, actores ligados al gobierno nacional lanzaron la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, que cobró protagonismo y desplazó de la agenda el concepto de tortura.

mueve su invisibilización. Además, la dimensión histórica y política de la tortura como práctica de gobierno violento por parte del Estado convoca a abandonar las lecturas reduccionistas acerca de su tipificación delictual. Este ha sido y es el compromiso asumido por el RNCT en el marco de la lucha por la defensa de los derechos humanos.

De esta manera, el RNCT, también y fundamentalmente, se propone romper con la lógica de la “verdad judicial” en su modelo clásico de “denuncia-investigación judicial-constatación directa, entonces, veracidad de los hechos” como única fuente de diagnóstico sobre el fenómeno. Ello implica superar las concepciones restrictivas de la tortura y colocar en el centro del proceso de verificación de los hechos la palabra de las víctimas.

Acerca de una base empírica y conceptual sobre malos tratos y torturas: 10 años de producción de información y aporte al conocimiento

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2020, será el décimo informe presentado en forma consecutiva sobre los resultados del relevamiento de casos y hechos de malos tratos y torturas penitenciarias y policiales (Registro de Casos de Torturas penitenciarias y Registro de Casos de Torturas policiales en el ámbito nacional federal y de la provincia de Buenos Aires).

De acuerdo a los Informes Anuales publicados del 2011 al 2020, de los 11 tipos/categorías en las que hemos desagregado estas prácticas de violencia estatal se han relevado y registrado en el ámbito-federal nacional y de la Provincia de Buenos Aires, 47.694 hechos de malos tratos y torturas a partir de los relatos de 13.859 víctimas. En un trabajo de campo desarrollado en más de 184 espacios de encierro (unidades penitenciarias, alcaidías, comisarías, institutos de menores, etc.), distribuidas en el ámbito nacional-federal (en distintos puntos del país) y en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (para ampliar Información ver datos cuantitativos en el sub-apartado de esta síntesis del Informe Anual del RNCT).

Además, en estos 10 informes anuales se plasma información cualitativa producida en ambas jurisdicciones sobre más de 184 registros de campo a partir de relevamientos de todos los espacios carcelarios de cada unidad penitenciaria e institutos de menores y alcaidías penitenciarias, como de otros centros de detención que han integrado regularmente el corpus empírico de este Registro.

Por último, destacamos que la producción de información plasmada en estos diez informes anuales ha sido y sigue siendo insumo de diferentes propuestas de investigación como aporte al desarrollo de conocimiento científico y riguroso.

En adelante se presentan dos grandes secciones que integran los resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura. En la primera de ellas se exponen los datos vinculados al ámbito penitenciario (casos y hechos totales de los 10 años de su implementación, análisis de la fuente secundaria en el marco del ASPO en el 2020, síntesis de los aportes analíticos conceptuales -reseña de los 10 años y propuesta de análisis cualitativo para el décimo informe anual) y en la segunda sección se presentan los datos correspondientes a los casos de tortura policial, síntesis de los 7 años y los relevados a través de la fuente secundaria en el 2020.

4.2. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIO

Resultados cuantitativos de 10 años del Registro Nacional de Casos de Tortura en los ámbitos federal y de la provincia de Buenos Aires

En 2021 se publica el décimo Informe Anual del *Registro Nacional de Casos de Tortura y Malos Tratos* correspondiente al año 2020.

Durante estos diez años en los ámbitos nacional-federal y de la provincia de Buenos Aires se registraron 13.859 víctimas, que describieron 47.694 hechos de tortura y/o malos tratos.

A continuación, desagregamos la cantidad de víctimas relevadas por año, por Organismo¹⁸:

Víctimas de malos tratos y/o torturas según año por Organismo. 2011-2020

AÑO	PPN	CPM	Total
2011	556	235	791
2012	621	316	937
2013	881	270	1.151
2014	1.208	866	2.074
2015	1.222	684	1.906
2016	1.265	688	1.953
2017	819	589	1.408
2018	926	469	1.395
2019	1.009	439	1.448
2020	446	350	796
Total	8.953	4.906	13.859

Fuente: 13.859 casos del RNCT, GESPyDH-PPN-CPM 2011-2020.

Estas 13.859 víctimas dieron cuenta de 47.694 hechos de tortura y/o malos tratos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera según el año de relevamiento y el Organismo que los registró:

Hechos descritos de malos tratos y/o torturas según año por Organismo. 2011-2020

AÑO	PPN	CPM	Total
2011	1.940	1.369	3.309
2012	1.719	1.722	3.441
2013	2.475	1.366	3.841
2014	3.256	3.807	7.063
2015	3.098	2.892	5.990
2016	3.286	3.105	6.391

¹⁸ Como se mencionó, el RNCT es resultado de un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) de la Universidad de Buenos Aires.

AÑO	PPN	CPM	TOTAL
2017	2.509	2.782	5.291
2018	2.872	2.428	5.300
2019	2.842	2.358	5.200
2020	491	1.377	1.868
Total	24.488	23.206	47.694

Fuente: 13.859 casos del RNCT, GESPyDH-PPN-CPM 2011-2020.

A partir del proceso de producción y análisis de información durante 10 años consecutivos en relación a los 11 tipos de torturas en casi la totalidad de las cárceles del ámbito federal como bonaerense, es pertinente considerar la información acumulada –tanto cuantitativa como cualitativa– en tanto corpus empírico-conceptual que consolida los dos supuestos de trabajo que guiaron el diseño de este Registro: El primero, que sostiene que la tortura y los malos tratos son prácticas penitenciarias que se producen de manera sistemática y generalizada sobre la población detenida y su ocurrencia es de carácter multidimensional. Es decir, las 11 categorías que tipificamos se presentan en forma simultánea en el marco de la violencia por parte del personal penitenciario contra las personas bajo custodia estatal. Y el segundo supuesto, que reafirma que la *tortura y los malos tratos* ejercidos por fuerzas de custodia penitenciaria integran un *programa de gobierno* sobre sujetos y poblaciones encarceladas y ello se expresa en el sometimiento sistemático a sufrimientos físicos y psíquicos, a condiciones de vida degradantes y a la producción deliberada de escasez, como a la regulación y tercerización de la violencia. Ello se correspondía, empírica y conceptualmente, con aquella definición sobre la tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA) del año 1985, incorporada por este Registro en el año 2010.

Resultados cuantitativos de 10 años de implementación del Registro Nacional de Casos de Tortura en el ámbito nacional-federal

De 2011 a 2020 se registraron en el ámbito nacional-federal 8.953 víctimas de casos de tortura que describieron 24.488 hechos de tortura y/o malos tratos.

Las mismas fueron relevadas en 75 trabajos de campo realizados en 32 alcaldías, unidades penales, complejos penitenciarios y espacios sanitarios del Servicio Penitenciario Federal tanto del área metropolitana de Buenos Aires como del interior del país. Se detallan a continuación:

- Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Bs. As. 6 relevamientos.
- CPF I - HPC Ala Norte (PRISMA). Ezeiza, Bs. As. 2 relevamientos.
- CPF I - Módulo VI (PROTIM. Ex Unidad 20). Ezeiza, Bs. As. 3 relevamientos.
- Complejo Penitenciario Federal II. Marcos Paz, Bs. As. 4 relevamientos.
- Complejo Penitenciario Federal III. General Güemes, Salta. 2 relevamientos.
- Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Bs. As. 6 relevamientos.
- CPF IV - Módulo VI (Ex Unidad 27). Ezeiza, Bs. As. 5 relevamientos.
- Complejo Penitenciario Federal V. Senillosa, Neuquén. 1 relevamiento.
- Complejo Penitenciario Federal de la CABA. Villa Devoto, CABA. 5 relevamientos.
- Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CPF II - ex Módulo V). Marcos Paz, Bs. As. 3 relevamientos.
- Complejo Federal para Jóvenes Adultos (Unidad 24). Marcos Paz, Bs. As. 5 relevamientos.
- Complejo Federal para Jóvenes Adultos (Unidad 26). Marcos Paz, Bs. As. 2 relevamientos.

- Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CRD). Marcos Paz, Bs. As. 2 relevamientos.
- Unidad N° 4. Santa Rosa, La Pampa. 1 relevamiento
- Unidad N° 5. General Roca, Río Negro. 1 relevamiento
- Unidad N° 6. Rawson, Chubut. 3 relevamientos.
- Unidad N° 7. Resistencia, Chaco. 2 relevamientos.
- Unidad N° 8. San Salvador de Jujuy, Jujuy. 1 relevamiento.
- Unidad N° 9. Neuquén, Neuquén. 1 relevamiento.
- Unidad N° 10. Formosa, Formosa. 1 relevamiento.
- Unidad N° 11. Roque Sáenz Peña, Chaco. 1 relevamiento.
- Unidad N° 12. Viedma, Río Negro. 1 relevamiento.
- Unidad N° 13. Santa Rosa, La Pampa. 2 relevamientos.
- Unidad N° 16. Salta, Salta. 1 relevamiento.
- Unidad N° 17. Candelaria, Misiones. 1 relevamiento.
- Unidad N° 22. San Salvador de Jujuy, Jujuy. 1 relevamiento.
- Unidad N° 23. Salta, Salta. 1 relevamiento.
- Unidad N° 28. San Nicolás, CABA. 7 relevamientos.
- Alcaidía Penal Inspector General Roberto Pettinato. San Nicolás, CABA. 1 relevamiento.
- Unidad N° 30. Santa Rosa, La Pampa. 1 relevamiento.
- Unidad N° 31. Ezeiza, Bs. As. 1 relevamiento.
- Unidad N° 35. Colonia Pinto, Santiago del Estero. 1 relevamiento.

A continuación, presentamos una tabla con la distribución por año y tipo de fuente de relevamiento de las 8.953 víctimas registradas: La fuente primaria, compuesta por el instrumento de relevamiento del RNCT, que se administra como *ficha de campo* (entrevistas individuales) o *ficha de observación* (observaciones) durante las jornadas de trabajo en las unidades y complejos penitenciarios; y la fuente secundaria, que se corresponde con la reconstrucción de la información que surge a partir de la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes* (en adelante PIyDT) y que se releva por medio de la ficha del PIyDT.

Víctimas según año por tipo de fuente de relevamiento

Año	Ficha campo	Ficha observación	PlyDT	Total
2011	214	0	342	556
2012	198	0	423	621
2013	174	0	707	881
2014	234	188	786	1.208
2015	189	288	745	1.222
2016	313	423	529	1.265
2017	170	48	601	819
2018	222	186	518	926
2019	161	491	357	1.009
2020	0	0	446	446
Totales	1.875	1.624	5.454	8.953

Fuente: 8.953 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2011-2020.

En total, se registraron 3.499 víctimas a partir de la fuente primaria y 5.454 a través de la secundaria.

Por su parte, si se analizan los hechos descriptos según tipo de tortura, se obtiene un total de 24.488 hechos para un periodo de 10 años. Esto implica la ocurrencia de casi 3 hechos de tortura por persona.

Hechos de tortura y/o malos tratos descriptos por año PPN 2011-2020

Tipo de tortura y/o maltrato	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Agresiones físicas	560	589	902	966	837	622	654	608	458	191	6.387
Aislamiento	326	315	494	435	454	447	353	511	209	62	3.606
Amenazas	195	193	309	391	387	319	326	245	159	47	2.571
Falta y/o deficiente alimentación	157	94	86	314	187	378	183	236	376	10	2.021
Falta y/o deficiente asistencia a la salud	159	195	284	393	336	336	300	243	517	76	2.839
Impedimentos de vinculación familiar y social	108	34	70	55	57	79	45	117	81	10	656
Malas condiciones de detención	194	154	164	419	534	729	320	510	741	39	3.804
Requisa personal vejatoria	113	88	122	177	146	198	170	232	185	25	1.456
Robo y/o daño de pertenencias	99	46	30	81	126	152	121	123	83	22	883
Traslados constantes	2	1	1	1	1	1	1	2	0	1	11
Traslados gravosos	27	10	13	24	33	25	36	45	33	8	254
Total	1.940	1.719	2.475	3.256	3.098	3.286	2.509	2.872	2.842	491	24.488

Respuesta múltiple. Fuente: 8.953 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2011-2020.

Las agresiones físicas son el tipo de tortura más relevado, con 6.387 hechos descriptos durante la década, le siguen las malas condiciones materiales de detención con 3.804 y el aislamiento con 3.606 respectivamente. También se registraron como sistemáticas la falta o deficiente asistencia de la salud con 2.839 hechos y las amenazas con 2.571¹⁹.

El Registro de Casos de Tortura penitenciario del año 2020

El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2020 presenta una singularidad en relación al abordaje habitual del RNCT, ya que no pudo realizarse el relevamiento de información de la fuente primaria debido a que la declaración del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* implicó la suspensión de los trabajos de campo programados en unidades del Servi-

¹⁹ Importa remarcar que la cantidad de hechos relevados de cada tipo se encuentra influenciada por los instrumentos de recolección y producción de datos que utiliza el organismo con distintas funciones (en especial, hacemos referencia al PlyDT) que luego son incorporados a este Registro.

cio Penitenciario Federal²⁰. Sin embargo, sí se aplicó la fuente secundaria, el PIyDT, a todas aquellas personas alojadas en el sistema federal que hayan padecido agresiones físicas y amenazas y que lo hayan denunciado o comunicado a la PPN bajo la aplicación de ese Procedimiento o bien, telefónicamente²¹.

Resultados cuantitativos del RNCT penitenciario del año 2020

En este subapartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro Nacional de Casos de Tortura Penitenciario en su Informe Anual número 10. Por los motivos mencionados, este año no existen resultados generales cuantitativos en relación a la fuente primaria, es decir, la ficha de relevamiento del RNCT, pero sí casos registrados a través de la fuente secundaria.

Se registraron 446 víctimas que nos permiten la individualización de un total de 491 hechos de tortura y/o malos tratos.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos registrados

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 446 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

Hechos comunicados según tipo de tortura y/o maltrato Ámbito federal-nacional. Año 2020

Tipo de tortura y/o maltrato	Cantidad
Agresiones físicas	191
Falta y/o deficiente asistencia a la salud	76
Aislamiento	62
Amenazas	47
Malas condiciones de detención	39
Requisa personal vejatoria	25
Robo y/o daño de pertenencias	22
Falta y/o deficiente alimentación	10
Impedimentos de vinculación familiar y social	10
Traslados gravosos	8
Traslados constantes	1
Total	491

Respuesta múltiple. Fuente: 446 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2020.

20 Para 2020 se tenía previsto relevar el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo y el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes en el marco de la investigación marco "Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal" iniciada en 2019.

21 Para ampliar esta información véase el siguiente apartado en este informe: *El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RNCT. Su aplicación en el marco del aspo por covid-19 durante el 2020.*

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2020, el RNCT –a través del PIyDT– registró un total de **491 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal**, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: *las agresiones físicas, la falta o deficiente asistencia de la salud, el aislamiento, las amenazas, las malas condiciones materiales, la requisita personal vejatoria y el robo y/o daño de pertenencias*. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas en el contexto de un año excepcional debido a la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RNCT. Su aplicación en el marco del ASPO por COVID-19 durante el 2020

El Departamento de Investigaciones cuenta con un corpus empírico de fuentes secundarias que son sistematizadas e incorporadas a la producción de investigaciones marco y estudios temáticos de investigación como así también, al Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Una de estas fuentes se corresponde con los listados de expedientes del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PIyDT). Desde el año 2018, en el marco del trabajo conjunto que se realiza regularmente con el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura (AIyDT), se avanzó en el diseño de un Programa Técnico para el análisis de la información provista por el PIyDT, en relación a dos líneas de abordaje, con el objetivo de brindar datos actualizados sobre la aplicación del Procedimiento como aporte para la intervención de este Organismo en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas capturadas por las distintas agencias del sistema penal.

En relación con la primera, se realizó una tarea de ajuste y codificación de los listados que brindan información sobre las investigaciones de casos iniciadas y concluidas cada quince días²², consistiendo los datos a los fines de hacer fiable el registro. Una vez establecida la consistencia de los datos se creó una base de datos por la cual se centralizó y procesó información general sobre el PIyDT. La sistematización y consolidación de la información general del Procedimiento se plasma en un informe regular que se denomina Reporte Mensual de Expedientes del PIyDT incluyendo información general del Procedimiento²³ y se informa regularmente al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura para su conocimiento e intervención. En cuanto a la segunda línea de abordaje, a partir de la misma base de datos se sistematizó información respecto de la identificación de personas víctimas y la cuantificación de los hechos padecidos por cada una precisando las violencias estatales reiteradas durante el año en curso. Ello se encuadra en la propuesta del AIyDT en cuanto a la elaboración periódica de Informes de Victimización de Torturas y Malos Tratos, y que desde el Departamento denominamos Reporte sobre Víctimas de Violencias Penitenciarias Reiteradas (revictimización).

En el 2019, a raíz de la sobrepoblación producida y la situación de emergencia carcelaria decretada por el poder ejecutivo nacional, el AIyDT incorporó –junto con la aplicación del PIyDT– un instrumento de relevamiento a los fines de registrar información procesal y tiempo de detención

22 Conforme establece la Resolución 220/13 y su modificatoria 31/18.

23 Cantidad de expedientes abiertos a la fecha, si registran hechos de agresiones físicas y/o amenazas a una sola víctima o son hechos colectivos, zona del hecho (metropolitana o interior del país), lugar del hecho (cárceles, traslado, vía pública), cantidad de víctimas, cantidad de denuncias penales.

para la implementación de “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”, siendo aprobado por Resolución N°87/19. De esta manera, se procura sistematizar y articular en una base de datos unificada la información relevada en el PIyDT y el registro de información procesal y tiempo de detención con el objetivo de generar conocimiento sobre procesos de victimización en tiempos cortos de detención e intervenir judicialmente en casos concretos. También interesa develar regularidades en las prácticas penitenciarias de tortura, en particular vinculadas a las agresiones físicas y amenazas. De esta manera se pone en relación las personas presas con el tiempo de permanencia en las cárceles y el padecimiento sistemático de torturas, a fin de facilitar intervenciones para prevenir la violación de derechos sobre quienes ingresan al sistema penal.

Por motivo de la pandemia COVID-19 durante el año 2020 el trabajo de la Procuración Penitenciaria registró obstáculos para mantener regularmente entrevistas con los y las detenidos/as en los lugares de detención en forma presencial debido a la emergencia sanitaria. De este modo, dado el aislamiento obligatorio, la mayoría de las entrevistas se realizaron principalmente de manera telefónica y el trabajo se concentró en obtener los datos elementales de los hechos de agresiones físicas y otros hechos de malos tratos padecidos por las víctimas. Por ello, no se registró información más amplia y exhaustiva sobre los hechos de malos tratos y torturas, como así tampoco la información procesal y tiempos de condena²⁴, herramientas que permiten profundizar las líneas de análisis que se venían llevando a cabo desde el 2018. Se privilegió obtener la información imprescindible tales como lugar y fecha, características del hecho y alguna otra información que las víctimas comunicaron. Al mismo tiempo y por las medidas gubernamentales en relación a la emergencia sanitaria, para las personas detenidas también fue dificultosa la comunicación a raíz de la escasez de tarjetas telefónicas y porque los y las detenidos/as permanecieron durante un periodo sin visitas y ello afectó la comunicación, no solo con la PPN sino también con la agencia judicial, ya que la vía telefónica era la única forma de vincularse con sus familiares y ello pasó a ser prioridad para las personas detenidas. Todo ello, además, teniendo en cuenta que los hechos de tortura y maltrato no suelen comunicarse por vía telefónica debido a la ausencia total de privacidad que padecen las personas presas cuando acceden al teléfono. En consecuencia, durante el año 2020 no solo se registró una menor cantidad de casos, sino que la información sobre los hechos no pudo ser recabada con exhaustividad por las dificultades referidas y la reconstrucción de los datos sobre los distintos tipos de tortura fue completada mediante el relevamiento del Departamento de Investigaciones de los Expedientes que contienen información de distintas fuentes.

Sistematización y procesamiento de la información del PIyDT

El trabajo de sistematización y descripción que se realiza a continuación procede de la base de datos construida con información de los expedientes del PIyDT que es remitida al Departamento de Investigaciones en forma quincenal por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura. Interesa realizar algunos señalamientos acerca de la fuente de información, unidades de análisis y conceptualizaciones para una mayor claridad en la lectura. En principio, cabe aclarar que la aplicación del PIyDT se aboca, principalmente, a los tipos de tortura tipificados como agresiones físicas y amenazas y, desde el 2018, se registran –asociados a aquellos– aislamiento y falta y/o deficiente de alimentación. Los casos comunicados, generalmente, indican como victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Federal, aunque también se relevan casos de otros ser-

²⁴ Según establece el instrumento ad-hoc “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”.

vicios penitenciarios provinciales y de policías y/o fuerzas de seguridad. Toda la información relevada está basada en el testimonio de la víctima, quien puede dar consentimiento para iniciar una investigación judicial o simplemente incorporar el caso como registro documental.

Cada Expediente del PIyDT comprende una o más víctimas de malos tratos y torturas, siendo detallados para cada una los datos de edad y género, tipo de tortura y lugar de los hechos. Como se indicó, estos casos son integrados a una base de datos unificada con la información desagregada por caso/víctima. Allí, se crea un “número de identificación” (correspondiente con el LPU, DNI y/o Apellido) que permite detectar a la misma persona cuántas veces haya padecido malos tratos y torturas conforme registra el PIyDT. Dada la complejidad de los niveles de análisis, en este informe se distinguen conceptual y operativamente tres unidades analíticas:

- Casos de victimización (casos-víctima): situaciones comunicadas por las personas detenidas que fueron víctimas de algún tipo de tortura.
- Personas detenidas víctimas de torturas y malos tratos reiteradas (revictimizadas): una persona física que se encuentra detenida y comunica que fue víctima de algún tipo de tortura, pudiendo haber padecido más de un caso de victimización.
- Tipos de torturas y/o malos tratos: cantidad y combinatoria de hechos que constituyen un caso de victimización.

De este modo, se procura reconstruir el proceso de victimización, a través de una lectura que dé cuenta de los casos en general y de las especificidades que adopta para las personas detenidas en particular. Se entiende como “proceso” en tanto implica una serie de hechos que se ejercen en espacios y escenarios concretos y con cierta periodicidad, bajo una lógica violenta que produce a una persona detenida en una víctima de torturas reiteradas con potencial de padecer nuevos hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y custodia.

Durante el año 2019, en forma periódica, se han volcado en un reporte los datos generales que dan cuenta de estos procesos de victimización, suministrando información sobre las personas afectadas al AIyDT. Resulta necesario hacer hincapié en que el contexto de pandemia y por tanto de aislamiento obligatorio, en el año 2020 se redujeron las instancias de comunicación entre los y las detenidos/as y la PPN y al mismo tiempo se entorpeció el relevamiento debido a la falta de las condiciones de confidencialidad pertinentes para que las víctimas puedan comunicar estos hechos de tortura.

A pesar de todas las dificultades mencionadas, en el año 2020 se pudieron registrar hechos de tortura padecidos por las personas detenidas. De este modo, se pudo observar nuevamente la ocurrencia de prácticas violentas, cristalizadas a lo largo de los años, que padecen los detenidos y detenidas en espacios y circunstancias específicos vinculados a la gestión de la población. En esta oportunidad, interesa realizar una lectura cuantitativa y cualitativa del total de personas y casos de violencias relevados en el año, siempre reponiendo las particularidades que tuvo el 2020 en relación a las restricciones para relevar casos.

Caracterización de los hechos de tortura relevados en el contexto de pandemia por COVID-19

Por todo lo expuesto se presentarán algunos datos y un análisis cualitativo de los casos relevados. Durante el año 2020 fueron informados²⁵ 122 Expedientes (ET) del PIyDT, y fue posible iden-

²⁵ Al momento de realizar este informe, se contaba con información de 122 expedientes del Procedimiento, en conse-

tificar 159 víctimas de malos tratos y torturas. De acuerdo a la cantidad de casos por Expediente, se registraron 112 ET individuales, esto es una víctima por cada Expediente y 10 ET colectivos, es decir con más de una víctima, siendo 11 el número máximo de víctimas sobre los ET informados.

En relación a la distribución de ET por zona, aproximadamente el 86% del total de Expedientes corresponden a hechos ocurridos en la zona metropolitana del país y el 14% restante se trata de hechos sucedidos en el interior. En este año 2020 los casos registrados se concentraron más en la zona metropolitana que en los años previos de la realización de este informe. En los años 2018 y 2019, los ET correspondientes a la zona metropolitana reunieron alrededor del 65%, mientras que los casos del interior del país rondaron un 35%.

Resulta importante identificar el lugar donde se produjeron las prácticas de malos tratos y torturas por parte de fuerzas de seguridad y custodia: más del 86% de los casos relevados ocurrieron en cárceles federales y un 10% en espacios de las fuerzas policiales/de seguridad como comisarías y alcaidías. El porcentaje restante se compone de casos ocurridos en el “camión de traslados bajo custodia del SPF” y en cárceles pertenecientes a servicios penitenciarios provinciales²⁶. Cabe destacar que estos guarismos, en términos proporcionales son similares a los registrados en años anteriores. Lo cual indica que la violencia penitenciaria y policial en relación a ejercicios de malos tratos y torturas, una vez más durante el año 2020, fueron sistemáticos y regulares.

En relación a los establecimientos del SPF, las cárceles con más casos registrados de violencias al interior de la misma fueron: el CPF II de Marcos Paz (53 víctimas), seguido del CPF I de Ezeiza (27 víctimas) y el Complejo Penitenciario Federal de la CABA (23 víctimas) que alcanzan el 75% de los casos. Seguidamente, se presenta la Unidad 24 del CFJA-jóvenes adultos (9 víctimas), el CPF IV de mujeres Ezeiza (3 víctimas). Es decir, que los complejos federales del área metropolitana reúnen el 87% de los casos registrados. Además de tratarse de las cárceles con mayor población alojada, en distintos relevamientos realizados desde el Departamento de Investigaciones han sido caracterizadas por su régimen de vida severo, por lo que se podría agregar que la producción de procesos de victimización forma parte de sus prácticas regulares de gobierno. Ahora bien, tanto el CPF I y el CPF II, históricamente se posicionaban entre las cárceles con más casos registrados por este Organismo. No obstante, durante el año 2020, se conocieron más casos en CPF II (53 víctimas) que en el año 2019 (47 víctimas) y mientras que, en 2018, se contabilizaron 72 víctimas. En relación al CPF I, en los años 2018 y 2019 se registraron 86 y 62 víctimas respectivamente y en el año 2020 se identificaron una cantidad apenas menor de casos-víctimas (27). Es decir que, en relación con el total de casos conocidos en las cárceles federales durante 2020, esto es 138 casos-víctimas, la concentración de casos en el CPF II y en CPF I es sumamente alta, ya que reúnen 80 víctimas.

En cuanto a los hechos y tipos de tortura, según consta en la aplicación del PIyDT, las 159 víctimas refirieron un total de 134 hechos de agresiones físicas, siendo el tipo de tortura con mayor frecuencia, seguido por el otro tipo de tortura PIyDT, 38 hechos de amenazas. Asimismo, a través del relevamiento de información de la fuente secundaria que se realiza desde el Registro Nacional de Casos de Torturas, se identificaron 44 hechos de aislamiento, y 6 hechos de falta o deficiente alimentación. Las víctimas comunicaron entre uno y cuatro hechos diferentes de tortura.

cuencia 34 expedientes fueron excluidos de la base de datos debido a que aún no concluyó el circuito de los mismos.

26 Servicio Penitenciario Provincial de Mendoza y de Misiones.

En cuanto a los hechos de malos tratos y torturas que se produjeron sobre varias víctimas a la vez (denominados “hechos colectivos/expedientes colectivos”) resulta importante destacar que algunos de estos hechos (al menos 3 registrados en dos complejos para varones de la zona metropolitana) se produjeron en represalia ante reclamos de los detenidos por la falta de implementación de medidas sanitarias por parte del SPF requeridas ante el contexto de pandemia. Uno de los casos más destacados fue un reclamo colectivo ocurrido el 24 de abril de 2020 en la Planta I del CPF CABA. Los detenidos exigieron que se adopten las medidas sanitarias preventivas ante la noticia de que un grupo de agentes penitenciarios que desempeñaban funciones en el sector estaban contagiados.

Del Expediente²⁷ se extrajo que: *“se realizó un gran operativo de seguridad que incluyó apoyo de la Policía de la Ciudad fuera del penal y durante el mismo, agentes del servicio penitenciario dispararon hacia el grupo de detenidos que realizaban el reclamo. Al día siguiente, dos detenidos heridos fueron trasladados al Hospital Pirovano. Médicos de PPN se entrevistaron con los detenidos, uno de ellos refirió haber sido herido por un proyectil de arma de fuego mientras se encontraba en una ventana entre el sexto y el séptimo piso del CPF CABA”. El otro detenido “se encontraba en una ventana entre el sexto y séptimo piso cuando sintió un estampido, un fuerte dolor en el pecho y cayó hacia el interior del edificio”. Cabe mencionar que fue posible acceder a las historias clínicas y se constataron las lesiones producidas, en relación a la primera víctima se consignó, “traumatismo raquímedular grave y presenta paraparesia grave, no siente ni puede movilizar en ambos miembros inferiores (...) [y] tiene incontinencia de esfínteres (...) en la tomografía computada se observa un cuerpo extraño de densidad metálica compatible con proyectil de arma de fuego”. En relación a la segunda víctima, “traumatismo en hemitórax derecho” en la “tomografía axial computada de tórax abdomen y pelvis en la que se observa en tórax elemento de densidad metálica a nivel de hemitórax derecho (...) con fractura costal y otro en pared torácica anterior paraesternal compatible con proyectil de arma de fuego.”*

En otro caso²⁸ colectivo relevante respecto de la gestión del servicio penitenciario frente al COVID 19, se registraron múltiples hechos de tortura que involucraron agresiones físicas y amenazas, así como también aislamiento, deficiente asistencia a la salud, robo y daño de pertenencias e impedimentos para la vinculación familiar. El hecho sucedió en el Pabellón A del Módulo IV del CPF I de Ezeiza.

Los detenidos relataron que el 14 de diciembre alrededor de las 10 de la mañana fueron víctimas de agresiones físicas por parte de agentes de requisa. Uno de ellos refirió: *“antes del 14 de diciembre había un chico que se sentía mal, parecía que tenía fiebre y por prevención cortaron la visita, pero la cortaron mal porque ellos [el SPF] ya sabían de antemano que el pibe tenía algo y nos avisaron sobre la hora con la familia afuera, a ellos no les informaron bien y estaban asustados, había gente descompuesta y llorando. En el pabellón nos pusimos mal y toda la población prendió fuego algunos colchones, el SPF dejó que se quemen y entraron como 3 horas tarde. El jefe de turno no quería hablarnos, en un momento entró la requisa, eran como 20 o más, la mayoría de los pibes habían subido a las celdas de arriba y quedé solo abajo. Fue cuando me empezaron a disparar en las piernas, tengo agujeros desde la cintura y cola hasta las pantorrillas. Me tiraron al piso y me pusieron de espaldas y me tiraron gas pimienta, también (...) Me esposaron y me llevaron al HPC donde*

27 ET 4756/20.

28 ET 4840/20.

me curaron las heridas y me hicieron firmar un papel, pero no sé qué era. Después me avisaron de la sanción, estuvimos engomados todo el pabellón [sanción colectiva informal], nos dejaron salir hoy [4 días luego del episodio], pero a la mañana nos dejaban salir 2 horas y una hora a la noche”. Asimismo, otro de los detenidos refirió “el jefe de turno haciéndose el piola nos dijo hoy ustedes no van a tener visitas, ahí reaccionó todo el pabellón porque la visita ya estaba adentro de la unidad ya los hicieron venir. (...) Al ratito ingresó una banda de agentes de requisita y tres escopeteros, me los acuerdo porque estaban vestidos de verde. Entraron tirando escopetazos, bombas de gas lacrimógeno y a los escudazos (...). Nos fueron arrinconando hasta que nos metieron a todos en un par de celdas amontonados, después de eso nos fueron sacando de a uno, te miraba el médico y te mandaban a tu celda”. Otro de los detenidos agregó que después del hecho los insultaron y amenazaron con golpearlos nuevamente. Los detenidos fueron agredidos con puños, patadas, palos, balas de goma, y gas lacrimógeno. Varios de ellos no fueron asistidos por las lesiones y a otros le entregaron gasa para que se curen ellos mismos. Posteriormente, todo el pabellón fue ‘engomado’ [encerrados en sus celdas], por alrededor de cuatro días pudiendo salir de la celda solo 3 horas diarias. Cabe destacar que los detenidos refirieron las pésimas condiciones del pabellón, hay detenidos que no cuentan con colchón, no tienen luz y algunas celdas se inundan. Al mismo tiempo, refirieron que los agentes han roto objetos del pabellón y les quitaron todos los reproductores de DVD”. (CPF I – Módulo IV – Pabellón A).

Otro hecho²⁹ significativo en relación a la administración penitenciaria frente al COVID 19 no consistió en agresiones físicas, sin embargo, los detenidos fueron amenazados. Se comunicó un detenido alojado en el Pabellón F del Módulo II de CPF I de Ezeiza para informar que el día 24 de marzo presentaron un habeas corpus colectivo debido a que el SPF no estaba implementando las medidas sanitarias ante el COVID 19. Al mismo tiempo, los detenidos allí alojados se aislaron por decisión propia y decidieron no salir a trabajar ni a realizar ninguna otra actividad como medida de prevención ante la posibilidad de contagio. Desde aquel momento fueron amenazados constantemente por el Jefe de Turno con ser trasladados al interior y bajarles puntos de las calificaciones del régimen penitenciario.

Revictimización

De aquellas 159 personas registradas, que son 150 varones, 8 mujeres y 1 mujer trans, únicamente 10 varones fueron víctimas de tortura en más de una oportunidad. En total estas personas describieron 21 casos-víctima. Es decir, la mayoría notificaron que fueron víctimas en dos oportunidades. Se conoció solo un caso/víctima que fue víctima en tres ocasiones.

Al considerar donde ocurrieron las torturas y malos tratos sobre el global de los 21 casos-víctima: 14 se registraron en “cárceles del SPF”. El resto se concentra –mayormente– en la categoría comisarías o alcaldías de Policías, a lo cual se suma un caso en el “camión de traslados bajo custodia del SPF”.

Cinco personas revictimizadas refirieron haber padecido malos tratos en el mismo lugar donde permanecían alojadas. No obstante, el resto comunicaron la ocurrencia de torturas y malos tratos en distintos lugares, aunando en ocasiones diversos escenarios. Se pueden identificar dos combinaciones: 1) en la detención en comisarías o alcaldías y en el ingreso a la cárcel, 2) durante el traslado y en la nueva unidad de alojamiento. Con ello queremos subrayar que el proceso de victimización que padecen algunas personas detenidas puede atravesar diversos espacios e instituciones penales (la comisaría, la cárcel, el camión,) y combinar fuerzas de custodia y seguridad.

²⁹ ET 4768/20

Vale precisar que las cárceles con más casos registrados de violencias reiteradas al interior de la misma fueron: CPF II de Marcos Paz y CPF I de Ezeiza, al igual que en el global de casos registrados. Además de tratarse de las cárceles con mayor población alojada. Como se señaló, dichas unidades son las cárceles en las que se registran la mayor cantidad de casos año a año. Asimismo, de los 5 casos ocurridos durante el alojamiento en comisarías y alcaidías todos corresponden a hechos producidos por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Síntesis final

En resumen, durante el año 2020 se registraron una menor cantidad de hechos de malos tratos y torturas por parte del PIyDT, en relación a los que se relevaba año a año y ello, debido a las circunstancias detalladas en párrafos anteriores en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19. La epidemia mundial y en consecuencia el Aislamiento Obligatorio implementado en la Argentina, no permitió el desarrollo de las funciones del Organismo cómo se realizaban habitualmente. Se presentaron obstáculos para la comunicación entre las personas detenidas y la PPN y es importante subrayar que aun así se registraron casos de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y de custodia, vinculados a las mismas circunstancias y prácticas violentas relevadas históricamente. Es decir, que el total de ET y de víctimas relevadas en 2020, en relación con lo que se ha relevado año a año, debe ser entendido en este contexto pandémico, lo cual pone en evidencia que las víctimas sí buscan comunicar los hechos a pesar de los distintos obstáculos que puedan presentarse. Es por ello que la producción de información y de conocimiento sobre las prácticas de tortura se cimienta en la voluntad de las víctimas en relatar los hechos. Tal es así que una lectura comparativa de este año particular con otros devela continuidades en la serie de registros anuales:

- La mayor concentración de casos registrados ocurrió en la zona metropolitana
- Continuaron registrándose hechos de tortura producidos en forma individual, colectiva, con características múltiples, en las circunstancias y en las cárceles en las que se registra con mayor frecuencia. Tanto CPF I y CPF II son los complejos federales que concentraron la mayor cantidad de ET.
- La agresión física como respuesta institucionalizada ante reclamos y protestas en las que se exige el cumplimiento de derechos.
- Los hechos registrados se vincularon con las malas condiciones de vida y falta de asistencia a la salud, que en un contexto pandémico se tornan de extrema vulneración de derechos.

Asimismo, en relación al proceso de victimización de las personas detenidas en cuanto a los casos registrados no es significativa en términos cuantitativos, se corresponde con los aspectos relevados en años anteriores:

- La reiteración de violencias cuando se combinan escenarios especiales, como el alojamiento en comisaría y el ingreso a la unidad penal o el traslado de detenidos/as y el ingreso a otra unidad penal.
- La revictimización de personas “individualizadas” –por personal de seguridad y custodia en relación con la conflictividad, demandas recurrentes, etc.– como parte de la administración de la población encarcelada en las cárceles de máxima seguridad del SPF.
- La multidimensionalidad de la tortura en el proceso de revictimización, puede incluir más de un hecho de tortura por caso, y, por tanto, múltiples ejercicios de violencias en varios casos de personas revictimizadas.

Aportes del RNCT para la producción de conocimiento sobre el gobierno penitenciario en sus 10 años de implementación

Desde un comienzo el RNCT buscó aportar a las agendas de intervención institucional información específica y lecturas conceptuales que excedieran el conteo mecánico y “descontextualizado” de casos de tortura.

Es así que, desde el segundo informe anual del año 2012, se integraron informes específicos por lugares de detención. Y, a partir de 2014, se comenzaron a realizar, además, relevamientos que abordaban temas específicos en torno a los malos tratos y torturas. En estos estudios temáticos, el recorte no se realizó por lugares de detención sino en relación con las poblaciones afectadas, el contexto o el estilo punitivo (el dispositivo psiquiátrico-carcelario, las unidades penales de mediana seguridad, el dispositivo de ingreso, el gobierno penitenciario de las mujeres encarceladas, el gobierno penitenciario de los jóvenes adultos y el despliegue de tortura y malos tratos en centros de detención para personas menores de edad). Finalmente, desde 2017 también se analizan en profundidad tipos de tortura seleccionados. Para estos trabajos se aplicaron instrumentos de recolección específicos diseñados para cada tema (guías de pautas de entrevista, guías de observación) y un relevamiento direccionado de material documental para contextualizar los análisis. Los tipos de tortura trabajados hasta el momento son la falta o deficiente alimentación, el aislamiento y las agresiones físicas en el ámbito federal; la falta o deficiente asistencia a la salud, los traslados gravosos y constantes, y el aislamiento en el ámbito bonaerense.

Estudios focalizados por tipo de tortura en el ámbito federal

A continuación, exponemos una breve síntesis de los tres estudios focalizados que se han realizado y publicado en los informes anuales correspondientes.

Año 2017- “Falta y/o deficiente alimentación”

En los 7 años de relevamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura (2011-2017) se registraron 1.399 hechos de falta y/o deficiente alimentación en el ámbito federal-nacional, caracterizados sostenidamente por la producción y gestión de la escasez.

Además de la información relevada a través de la ficha del RNCT, el corpus empírico de este estudio focalizado contempló 120 entrevistas en profundidad realizadas a presos/as, observaciones de campo en pabellones y espacios de cocina de las unidades, observación de la entrega de las comidas, análisis de menús, así como entrevistas a personal penitenciario y personal de las empresas tercerizadas encargados de la provisión de comida.

Este estudio permitió afirmar que la falta y deficiente alimentación es una problemática estructural que compone las condiciones de vida en las cárceles federales. Teniendo en cuenta que el SPF dispone de presupuestos que garantizarían una provisión adecuada de la alimentación y que no se registra ningún tipo de presentación por parte del mismo de la cual surja que tuvieran dificultades para proveer la alimentación, se puede concluir que se trata de actos intencionales de producción de falta y escasez. Esta “producción de hambre” se inscribe en un entramado de prácticas de violencia penitenciaria que, en tanto parte del gobierno penitenciario de los sujetos detenidos, tiene por finalidad generar sometimiento y degradación en la subjetividad las personas presas. Así, mediante estos ejercicios de violencia estatal se produce en las personas encarceladas un deterioro tanto físico como psíquico al tiempo que el hambre de intensidad diversa se constituye en un estado crónico e ineludible de la vida en la cárcel. En este sentido, importa retomar el concepto de

crueldad, según el cual la misma “no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce”.

La hipótesis que guió el trabajo sostiene que la alimentación carcelaria se compone de un conjunto de prácticas que son gestionadas por el servicio penitenciario. Esto alude a que las características de esa alimentación (cantidad, pero también calidad y diversidad) son definidas por la administración penitenciaria. La gestión y administración diferencial de los alimentos, los insumos, artefactos y utensilios para alimentarse, pero también las posibilidades de circulación y acceso a bienes, así como el contacto con otras personas hambrientas o personas con recursos alimenticios, producen efectos en los cuerpos y en las subjetividades de los/as presos/as, constituyéndose en herramientas de gobierno penitenciario.

La escritura del informe se estructuró en cinco bloques: en el primero se describen las características de los alimentos que entrega el servicio penitenciario. Luego se da cuenta de las otras fuentes de alimentación a las que las personas presas se ven compelidas a recurrir. Posteriormente, se avanza en el análisis de las prácticas indispensables para poder alimentarse: “rastreo”, “pesca” y “reciclaje”. En el cuarto apartado se analiza la producción de hambre y de afecciones a la salud a partir de la ingesta de comida y/o agua no aptas para el consumo. Finalmente, se presentan las reflexiones finales explicitando que, a partir de la producción de hambre, la agencia carcelaria degrada, debilita y somete a las personas detenidas. Con la reposición de los distintos elementos analizados se puede reconocer que la producción de hambre es uno de los indicadores que permiten dar cuenta y analizar la degradación a la que se somete a las personas detenidas y las estrategias de reproducción vital que éstas implementan en un contexto de lucha por la sobrevivencia.

Año 2018- “Aislamiento”

En los 8 años de relevamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura (2011-2018) se registraron 3.335 hechos de aislamiento en el ámbito federal-nacional. Este tipo de tortura se destaca en las cárceles federales por su generalidad y sistematicidad: alcanza de diversas maneras a todas las personas detenidas y, a pesar de sus variaciones, persiste como un componente central del castigo penitenciario.

Además de la información relevada a través de la ficha del RNCT, en el año 2018 se diseñaron instrumentos de relevamiento específicos para realizar entrevistas semiestructuradas, tanto con autoridades como con los/as presos/as, y para guiar la observación de campo, con el objetivo general de describir y analizar la producción de encierro dentro del encierro, a través de la expansión del aislamiento en diferentes espacios carcelarios en clave de violencia penitenciaria y como estrategia de gobierno de poblaciones y sujetos.

En total se efectuaron 64 entrevistas en profundidad a presos/as y se realizaron entrevistas a directores y jefes de seguridad interna en las 7 cárceles en las que se efectuó el trabajo de campo. Este material fue completado con las observaciones de los pabellones o sectores de las cárceles relevantes para este objeto de estudio (pabellones de castigo/sancionados/as; pabellones de ingreso, anexos psiquiátricos, sanitarios, y también en las unidades del interior del país, el relevamiento de todos los espacios carcelarios: pabellones comunes, ingreso y sanción en celda propia).

La escritura del informe se estructuró en cinco bloques: en el primero se describen las características del aislamiento como técnica integrada a la rutina cotidiana de gestión de la cárcel, y por

ello, aplicada en forma extensiva a la generalidad de la población. Luego se analiza/describe cómo esta técnica penitenciaria permite reunir en su implementación varios de los tipos de tortura que define este Registro (multidimensionalidad de la tortura). En la experiencia del aislamiento se sobrepunen las malas condiciones materiales con la deficiente alimentación, las agresiones físicas, las requisas vejatorias, el robo y daño de pertenencias, las amenazas, la falta de asistencia a la salud y la desvinculación familiar y social. Posteriormente, se avanza en el análisis del régimen de vida en aislamiento indicando que dichos regímenes son similares en las distintas cárceles ya que el tiempo fuera de celda no suele superar la hora, es decir, 23 horas de encierro. En el cuarto apartado se analiza cómo el servicio penitenciario produce una *situación extrema* en el encierro, los efectos subjetivos que ello genera, y los atentados contra la propia vida que generan los detenidos/as para romper el aislamiento (huelgas de hambre, incendios-prender fuego, cortes-autolesiones). Finalmente, se presentan las reflexiones finales explicitando que el encierro dentro del encierro es la expresión más extrema de la cárcel en tanto pena corporal. El aislamiento en las cárceles no solo representa una suspensión de derechos sino la violación sistemática de derechos humanos en su expresión multidimensional y por tanto extrema.

Año 2019- “Agresiones físicas”

En los 9 años de relevamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura (2011-2019) se registraron 5.555 víctimas de agresiones físicas que describieron 6.196 hechos en el ámbito federal-nacional. Estas 5.555 víctimas de agresiones físicas representan el 65,3% de todas las víctimas de tortura relevadas por el RNCT en el período 2011-2019. Es decir, que 6 de cada 10 personas registradas padecieron este tipo de tortura, que se destaca en las cárceles federales por su persistencia: en diferentes momentos de la detención y de diversas maneras se agrede físicamente a todas las personas detenidas y se replican lógicas y modalidades regulares a lo largo de los años.

Al igual que en los estudios focalizados anteriores, se diseñó y se implementó un instrumento de relevamiento específico para entrevistar a las detenidas y detenidos. Este año el relevamiento se centró en los varones jóvenes adultos, las mujeres y las personas trans encarceladas. En total se realizaron 17 entrevistas a presos/as que profundizan y complementan la información cualitativa relevada durante los 9 años del Registro Nacional de Casos de Tortura y en el marco de las seis investigaciones realizadas por este Departamento. Las entrevistas en profundidad no se limitaron a indagar en las agresiones producidas en los últimos dos meses (recorte temporal de la ficha del RNCT) sino que se amplió el periodo de indagación a la presente detención.

El informe del análisis cualitativo se estructuró en dos grandes bloques. En la primera sección se describen las agresiones físicas funcionando en el gobierno interno de las cárceles de mujeres (en las que actualmente también se alojan las personas trans) y, posteriormente, se aborda el despliegue de este tipo de tortura en las cárceles para jóvenes adultos. Así, se describe que las agresiones contra las mujeres generalmente ocurren ante reclamos (individuales o colectivos) y que las golpizas están protagonizadas por el personal de requisas pero que también participan agentes de seguridad interna. Las agresiones físicas suelen comenzar en los sectores de alojamiento, continúan en el traslado (habitualmente arrastrando de los pelos) hacia sectores de aislamiento (celdas de castigo, espacios de “sanidad” o sector psiquiátrico). En estos espacios, a las mujeres y las personas trans se les aplica inyectables con medicación psiquiátrica (medicalización forzada), y permanecen aisladas, en estado de inconciencia por 24 horas y en algunos casos hasta por 72 horas (muchas veces con varias aplicaciones durante ese período). El alojamiento puede durar hasta 15 días, en el que permanecen en condiciones degradantes (sin baño o baño tapado, colchón mojado,

sin abrigo, semidesnudas, sin recibir o con escasa comida, etc.). Se trata de una serie de violencias concatenadas. Por otra parte, se destaca que, en las cárceles para jóvenes adultos, las agresiones físicas penitenciarias continúan impregnando la cotidianeidad en el encierro. Los relatos permiten registrar golpes, golpizas, requisas vejatorias tanto en el marco de los procedimientos institucionales (ingreso, requisa de rutina o requisa post-conflicto) aplicadas sobre pabellones enteros (hasta con 50 personas) como hechos puntuales sobre individuos concretos sin “motivo” que los “justifique”. Es decir, que el principal “tratamiento” institucional que se les da a los jóvenes presos en las cárceles federales es el de las palizas, las agresiones que lastiman y lesionan sus cuerpos, y que, a la vez degradan y producen sufrimiento psíquico. Para finalizar, se presentan las reflexiones finales explicitando la persistencia de las agresiones físicas en el gobierno de la cárcel sobre toda la población y sobre los grupos de estudio en particular. Las agresiones integran –junto a la requisa vejatoria, el aislamiento, las amenazas, los traslados gravosos y los traslados constantes– un conjunto de prácticas de tortura que hemos denominado “violencias intensivas”. La agresión física lejos de ser una práctica penitenciaria esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios, y/o afectando a determinadas personas detenidas, es una práctica de violencia penitenciaria persistente, regular y sistemática, que estructura los regímenes de vida en las cárceles para mujeres y personas trans y las cárceles para jóvenes adultos varones.

Análisis cualitativo de la información sobre encierro carcelario en el décimo informe anual del RNCT

En línea con lo que se ha expresado en el apartado anterior, en el décimo informe anual del Registro Nacional realizaremos un trabajo de análisis cualitativo de la información relevada a través de las preguntas abiertas del instrumento (ficha) durante los 10 años de implementación del RNCT en ambas jurisdicciones (federal-nacional y de la provincia de Buenos Aires) y del cual presentamos una breve síntesis en este apartado.

Avanzar en la tarea de análisis cualitativo implicó realizar un trabajo técnico-metodológico y teórico que contempló la selección de los casos relevados en cárceles y de las variables que aportan información valiosa a los fines del análisis. Asimismo, se realizó la reducción de cada una de las bases anuales de ambas jurisdicciones, la recategorización de variables cerradas homogeneizando los criterios de las categorías³⁰, la exportación de estas bases a formatos compatibles con el software de análisis cualitativo y su depuración final en este formato.

Dada la imposibilidad de trabajar de modo deductivo con el material empírico hacia las categorías teóricas, en tanto se cuenta con un total de 13.859 casos/víctimas y cada uno de ellos puede aportar respuestas para las 49 variables seleccionadas, se trabajará en forma inductiva. Para avanzar en la definición de las dimensiones analíticas se realizó un trabajo de grillado de los informes anuales relevando categorías definidas a priori en base a la experiencia acumulada en los 10 años de trabajo. A esta tarea de grillado se le sumaron aportes y definiciones conceptuales.

A continuación, exponemos una breve síntesis de las tres grandes dimensiones de análisis que se rastrearán y se complejizarán en el “re-encuentro”³¹ con el material empírico.

30 Las variables cerradas que se conservan son aquellas que permiten agrupar y analizar la información relevada en torno a determinadas cárceles y a determinados grupos poblacionales: mujeres, varones, personas trans, jóvenes, adultos, etc.

31 Los referimos a la práctica de re visitar y re analizar material que ya fue trabajado en los años precedentes ahora reunido en el proyecto de los 10 años y con otras coordenadas de lectura.

1) El gobierno penitenciario. Producción de dominación y sometimiento

En este primer eje de análisis se indagará en el gobierno penitenciario en el marco del *poder de castigar*. Dicha conceptualización refiere al despliegue del *poder penitenciario* en el que se articulan violencias que dominan, subordinan, degradan y violentan. Violencias que producen desposesión o degradación de derechos (al trabajo, a la educación, al acceso en la progresividad, etc.) como aquellas que representan ejercicios de violencias intensivas y extensivas (tortura multidimensional) contra los cuerpos de las personas capturadas, que son sistemáticas, regulares y generalizadas en clave tormentos y/o torturas. En la cárcel el gobierno penitenciario ejerce, administra y gestiona violencias en clave de dominación y sometimiento reafirmando las asimetrías.

Como hemos señalado en otras oportunidades, “el encarcelamiento supone una asimilación del programa normativo de reeducación y resocialización al programa de gobierno institucional, lo cual posibilita una amplia variedad de arbitrariedades de parte del cuerpo de funcionarios que ejerce como autoridad de aplicación administrativa de la pena. Así, la arbitrariedad se convierte en la norma, desplegándose a través de una multiplicidad de violencias (intensivas y focalizadas y extensivas y generalizadas) que cincelan los cuerpos de las personas presas. Asumir el análisis de estas violencias implica considerar que a la subordinación característica que exige el encierro involuntario y coercitivo –propio del dispositivo carcelario–, se le sobrepone el sometimiento. El sometimiento implica un gradiente adicional a la subordinación, en tanto apela a diversas violencias con la finalidad de incrementar el sufrimiento como herramienta específica para reproducir las asimetrías (en esa relación preso-carcelero) y en tal sentido, reafirmar el poder de castigar (Bouilly, Daroqui, López, 2014: 207)”³².

En esta dimensión se abordarán: la multidimensionalidad de la tortura, la producción de dominación y sometimiento, la relación tiempos/espacios carcelarios, la crueldad, el poder sobre el cuerpo y los efectos subjetivos, los derechos mercantilizados en clave de beneficios, la dinámica de premios y castigos, la producción de poblaciones conflictivas/obedientes, la producción de degradación, la producción y gestión de la escasez y la carencia, el deterioro vital: efectos en el cuerpo y quiebre subjetivo, la espera-producción de incertidumbre y la producción de miedo.

2) La producción de “impunidad”

Se propone indagar sobre la opacidad y la impunidad propias del encierro carcelario y que garantizan la reproducción de las prácticas de violencia estatal. El aislamiento y la incomunicación de las personas presas como impedimento para comunicar las vulneraciones de derechos y como garantía de persistencia de la tortura, malos tratos en particular y de las arbitrariedades penitenciarias en general.

En esta dimensión se abordarán: la discrecionalidad penitenciaria, la naturalización de los malos tratos y las torturas, el espíritu de cuerpo, “familia penitenciaria”, la arbitrariedad / el “fuera de la ley” o “lo ilegal” / la cárcel como espacio de excepción, la autoridad ilimitada, ausencia de control/ terceros que intervengan, validación administrativa y judicial, falta de persecución y de sanción.

3) Las prácticas de resistencia de los/as detenidos/as / las respuestas a la tortura en clave de sobrevivencia

En el tercer eje analítico abordaremos las estrategias individuales y colectivas (reclamos) de los/

³² Recuperado del informe [“Producción y gestión de la escasez y la falta como estrategias de gobierno penitenciario. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales”](#), página 24.

as presos/as frente a los padecimientos, las redes de cooperación para paliar los efectos de la tortura y los malos tratos y poder sobrevivir a la cárcel.

En esta dimensión se abordarán: las estrategias individuales y colectivas (reclamos) frente a padecimientos, las estrategias de reproducción vital / mínimos biológicos, las redes de cooperación para paliar la intensidad de los padecimientos, la “elección” del mal menor por parte de los detenidos y detenidas, la responsabilización de las personas detenidas como parte de las torturas (asistencia material, alimentaria, sanitaria, vincular revertida en/asumida por las víctimas), las prácticas de sobrevivencia.

4.3. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En 2020 se cumplieron 10 años de implementación del *Registro Nacional de Casos de Tortura* y el séptimo año de implementación específica del *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*³³.

La declaración del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* el 19 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional³⁴ imposibilitó la realización de trabajos de campo en comisarías de la Policía de la Ciudad y cárceles del Servicio Penitenciario Federal³⁵ por lo que en este informe se realizará una síntesis de los resultados de los 7 años de implementación específica.

A partir de su creación específica, el RCT policial registró 559 víctimas de malos tratos y torturas policiales por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios en el ámbito federal-nacional. Del total, 512 eran de género masculino (el 92,6%), 42 de género femenino (el 6,4%) y 5 personas trans (el 1%).

En la tabla que se expone a continuación, se presenta la cantidad de víctimas registradas desde 2014 al 2020 según la fuente de relevamiento: primaria (la ficha de entrevista del RNCT) o secundaria (el *procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* -PlyDT).

33 Hasta 2014 los hechos de malos tratos se relevaban con el mismo instrumento que los penitenciarios y se incorporaban al análisis general.

34 Ver DECNU N°297/2020 disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>

35 Esto no implica que se hayan reducido los malos tratos policiales, muy por el contrario, es de público conocimiento que la declaración del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* produjo como correlato directo un despliegue policial intensivo, a partir del cual las fuerzas policiales y de seguridad produjeron múltiples hechos de tortura y malos tratos que, en varios casos, resultaron en la muerte de las personas detenidas por ese motivo. Por otra parte, el cierre del ingreso de personas detenidas al Servicio Penitenciario Federal bajo argumentos sanitarios implicó que se alojara personas en espacios no construidos a tal efecto, con la consecuente producción de hacinamiento, pésimas condiciones materiales de alojamiento, deficiente asistencia médica, agresiones físicas, entre otras. Ver *Informe sobre las detenciones policiales judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 2020* en este Informe Anual.

Víctimas totales por tipo de relevamiento según año

Año	RNCT	PlyDT	Total
2014	66	0	66
2015	82	12	94
2016	104	23	127
2017	88	15	103
2018	94	18	112
2019	18	22	40
2020	0	17	17
Total	452	107	559

Fuente: 559 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2014-2020

En este sentido, 452 víctimas, el 80,9% del total, fueron registradas por la fuente primaria: a partir de la aplicación del instrumento específico mediante entrevistas a personas detenidas en comisarias, alcaldías policiales y penitenciarias y espacios de ingreso a las unidades penitenciarias.

Por otra parte, cabe destacar que el 82,5% de las víctimas que sufrieron malos tratos (461 personas), se registraron en la Ciudad de Buenos Aires, lugar donde se han concentrado los relevamientos de este registro. Sin embargo, en un 17,5% se relevaron casos sucedidos en diversas provincias del país. Este dato, que no es el resultado de una búsqueda intencional, sino que surgió mayoritariamente en los trabajos de campo en unidades penitenciarias del interior del país, permite dar cuenta de que las prácticas de violencia policial no se limitan a ciertas fuerzas policiales y de seguridad, sino que son estructurales a la función policial.

Víctimas totales por tipo de relevamiento según año

Año	CABA	Otros territorios	Total
2014	55	11	66
2015	78	16	94
2016	100	27	127
2017	91	12	103
2018	100	12	112
2019	26	14	40
2020	11	6	17
Total	461	98	559

Fuente: 559 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2014-2020.

En función del diseño del instrumento de relevamiento, se distinguen tres circunstancias analíticas de la custodia en las que las policías y otras fuerzas de seguridad ejercen malos tratos y torturas sobre las personas detenidas: *durante la aprehensión; durante el traslado y durante el alojamiento*. Con los datos obtenidos, se destaca la siguiente distribución:

Hechos de malos tratos y/o torturas policiales según circunstancia

Circunstancia	Cantidad
Durante la aprehensión	578
Durante el traslado	157
Durante el alojamiento en centro de detención no penitenciario	1.289
Total	2.024

Respuesta múltiple. Fuente: 559 casos del RCT Policial, GESPyDH-PPN, 2014-2020.

En total, se registraron 2.024 hechos de malos tratos y torturas en las tres circunstancias que analiza este Registro. Es decir que, en promedio, cada víctima sufrió hechos de malos tratos y/o tortura en más de una circunstancia, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial.

La circunstancia con mayor cantidad de hechos de malos tratos durante el periodo estudiado fue *durante el alojamiento en centro de detención no penitenciario* que registró 1.289 hechos, el 63,7% de los casos, seguida por la *aprehensión* con 578 hechos, el 28,6% del total. Importa remarcar que, dadas las características de cada instancia de intervención policial, si bien la cantidad de casos es menor durante la aprehensión, los actos de violencia suelen ser más intensos y lesivos durante esta circunstancia.

Al interior de cada circunstancia se relevan indicadores o tipos de malos tratos y torturas específicos para cada una (ejemplo: mala alimentación se releva solo *durante el alojamiento en centros de detención no penitenciarios*) y otros indicadores generales y/o transversales que se presentan en todas las circunstancias (ejemplo: agresiones físicas y amenazas se relevan dentro de las tres circunstancias). En el siguiente cuadro se desagregan los tipos de hechos de malos tratos y/o tortura padecidos durante en todas las circunstancias:

Hechos de malos tratos y/o torturas policiales en todas las circunstancias distribuidos por tipo. Años 2014-2020

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	488
Malas condiciones materiales	329
Requisa personal vejatoria	213
Aislamiento	199
Amenazas	196
Falta y/o deficiente alimentación	186
Falta y/o deficiente asistencia de la salud	155
Robo y/o daño de pertenencias	150
Traslado gravoso	83
Impedimento de vinculación familiar y social	25
Total	2.024

Respuesta múltiple.

Fuente: 559 víctimas del RCT, GESPyDH-PPN 2014-2020.

Del cuadro anterior se desprende que **las agresiones físicas, las malas condiciones de detención y la requisita personal vejatoria** constituyen los tipos de malos tratos más extendidos relevados por este Registro, tomando el conjunto de todas las circunstancias relevadas.

Las 2.024 prácticas violentas sobre 559 víctimas dan cuenta de una concurrencia de más de 3 tipos de tortura y/o malos tratos por cada víctima. **Esta magnitud reafirma el carácter multidimensional y complejo de las prácticas de torturas y/o malos tratos policiales.**

Informes sobre las fuerzas de seguridad y policiales

Como parte del *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*, cada año desde su constitución como registro independiente, se produjeron informes sobre las fuerzas policiales y de seguridad dependientes de los gobiernos local y nacional con despliegue territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Independientemente de que la mayoría de los casos con que trabaja este registro corresponde actualmente a la Policía de la Ciudad –y anteriormente a la Policía Federal Argentina–, a raíz de la importancia cuantitativa y cualitativa del despliegue de otras fuerzas en la CABA, se optó por realizar también informes en relación a las mismas.

En el año 2014 se realizó un apartado acerca de la **situación de la Ciudad de Buenos Aires en relación al despliegue de las diferentes fuerzas policiales y de seguridad federales en el territorio**, en el cual se detallaron los planes y programas de seguridad nacionales y locales vigentes en la Ciudad, así como la cantidad de agentes de las diversas fuerzas desplegados, detallando las características de la Policía Federal Argentina, principal fuerza en aquel año.

En el año 2015 se produjo un apartado acerca de la **Gendarmería Nacional Argentina (GNA)**, describiendo su historia y caracterización y los casos de malos tratos y torturas por parte de esta fuerza relevados en el país y específicamente en la Ciudad de Buenos Aires.

En el año 2016 el apartado estuvo dedicado a las nuevas reconfiguraciones policiales en la CABA a partir de la creación de la **Policía de la Ciudad**, destacando el proceso de su creación y las reestructuraciones que se estimaban para los años subsiguientes en relación a las comisarías y al alojamiento de las personas detenidas por esta fuerza.

En el año 2017, el apartado fue realizado sobre **Prefectura Naval Argentina (PNA)**, dando cuenta de su historia y caracterización, los casos registrados de malos tratos y torturas por parte de la PNA en el país y específicamente la normativa y características de su despliegue en tareas de seguridad interior en la CABA.

En 2018 se realizó un breve **análisis de seguimiento de la Policía de la Ciudad** en relación al avance en los planes de reconfiguración de las comisarías y espacios de alojamiento de personas detenidas.

Por último, en 2019 el informe se focalizó en el análisis de las características y las prácticas de la **Gendarmería Nacional Argentina (GNA)** registradas en diversos puntos del territorio federal durante la vigencia del Registro Policial. La elección de esta fuerza estuvo dada por múltiples factores relativos al trabajo de campo del Departamento de Investigaciones de la PPN durante 2019, a los emergentes de los trabajos de campo de los años previos– tanto del registro penitenciario como del policial– y a las particularidades de la Gendarmería Nacional que, en tanto fuerza de seguridad, cumple simultáneamente funciones militares, policiales y penitenciarias.

V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL

Durante el año 2008, el Observatorio de Cárceles Federales trabajó en el diseño de un protocolo destinado a investigar cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Fue aprobado por el Procurador Penitenciario de la Nación bajo la denominación *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*. Implica una investigación administrativa sobre cada muerte registrada desde el 1° de enero de 2009, produciendo una versión propia sobre las causas y circunstancias en que las muertes se producen y las responsabilidades estatales asociadas a ellas.

Busca cumplir así con los estándares internacionales que consideran a toda muerte bajo custodia un fallecimiento potencialmente ilícito, sobre el que pesa una presunción general de responsabilidad estatal¹. Intenta a la vez revertir una serie de irregularidades que le han valido al Estado Nacional observaciones expresas del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas: principalmente la ausencia de registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia y su ineficaz investigación posterior.²

Pretende también superar la negativa inicial de las autoridades a informar oportunamente las muertes ocurridas bajo custodia, construyendo registros propios, fiables y rigurosos. La obligación asumida por el Servicio Penitenciario Federal de comunicar de inmediato cada muerte bajo custodia³, sin embargo, ha demostrado graves oscilaciones en su cumplimiento desde 2009, y en particular durante la pandemia. La mitad de las muertes ocurridas desde el inicio de aplicación del procedimiento, y tres de cada diez casos durante 2020 no han sido informados inmediatamente a este organismo por la administración penitenciaria.

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*. Nueva York y Ginebra, 2017.

2 Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, "Observaciones Finales sobre el 5° y 6° Informe Conjunto Periódico de Argentina", aprobado en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017). Cons. 21 y ss.

3 Se considera información oportuna la que se realiza dentro de las 48 horas de ocurrida la muerte, proactiva cuando no depende del inicio de averiguaciones por este organismo, y formal cuando supera el mínimo contacto telefónico o personal entre un funcionario penitenciario y un asesor de este organismo sin dar mayores detalles sobre lo ocurrido, información parcial que no es complementada luego con una segunda comunicación formal y completa.

Los reclamos de este organismo de control para modificar las prácticas de desinformación, mediante Recomendación N° 754/PPN/11, fueron recogidos formalmente por la Dirección Nacional del SPF quien por Memorando N° 116/13 del 27 de mayo de 2013 impuso la obligación de la autoridad de cada establecimiento penitenciario federal de poner inmediatamente en conocimiento de PPN la muerte de cualquier detenido bajo su custodia. La continuidad en el incumplimiento motivó la redacción de una nueva Recomendación -N° 817/PPN/14- exhortando una vez más a garantizar las comunicaciones oportunas. Como consecuencia, el Servicio Penitenciario Federal emitió el Memorando N° 750/14 reiterando la obligatoriedad de la comunicación, y la Dirección General de Régimen Correccional ha asumido la responsabilidad de hacerlo, cumplida con altos y bajos.

Como hemos adelantado en informes anteriores, al tratarse de una línea de trabajo desarrollada desde una perspectiva de derechos humanos, persigue objetivos complementarios a las investigaciones judiciales ante la misma problemática, despliega estrategias diferentes y se sostiene a la vez en normativa específica.

En primer lugar, resulta central entender que pone su eje en las responsabilidades del Estado por los decesos ocurridos, al haberlos producido o no haberlos evitado. Responsabilidad que desborda, sin negar, los reproches individuales a título penal, y avanza en la identificación de distintas prácticas estatales regulares y sistemáticas que producen muerte bajo custodia. Es por esa razón que estas investigaciones necesitan construir su propia versión de los hechos, a partir de la recuperación de voces alternativas usualmente desoídas en sede judicial: familiares de la víctima y otras personas detenidas.⁴

La metodología de investigación se centra entonces, principalmente, en la inspección de los lugares de detención y la recuperación del testimonio de otras personas privadas de libertad que, por distintos niveles de proximidad, presenciaron los hechos o mantenían una relación de mayor cercanía con la víctima. Esta actividad, que suele realizarse en los días siguientes a producirse el hecho, supuso reacomodamientos durante la pandemia, especialmente durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Ese trabajo de campo es la señal distintiva de este procedimiento, y la principal ruptura con las prácticas estatales tradicionales: la cercanía con la cárcel y las entrevistas con personas detenidas en su lugar de detención se encuentran en gran medida ausentes en las investigaciones judiciales desplegadas ante estos mismos hechos.

Con la información reunida durante la aplicación de estas actuaciones administrativas, la Procuración Penitenciaria de la Nación construye dos bases de datos: la primera relativa a los casos de fallecimiento en sí mismos, la segunda sobre la actuación judicial desarrollada en consecuencia⁵. Los dos primeros apartados de este informe recuperan los resultados más relevantes de ambas bases. Como no podría ser de otro modo, la producción de muertes bajo custodia penitenciaria en 2020 ha estado atravesada directa e indirectamente por la pandemia. Los números de muertes totales (58 casos), por heridas de arma blanca (9 casos al igual que en 2013) y por enfermedad (39 casos) han sido los más altos desde el año 2009, cuando este organismo comenzó a registrar rigurosamente la información producida sobre esta temática. A trazar exploratoriamente los vínculos entre pandemia y muertes bajo custodia destinamos el tercer apartado. Cerramos el capítulo con el listado de personas fallecidas durante el año bajo estudio.

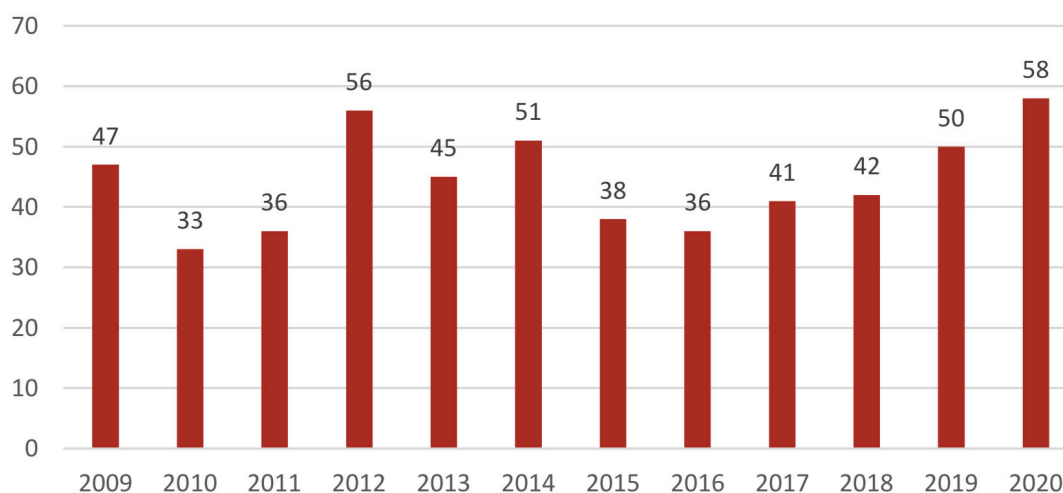
4 La búsqueda de esa versión propia de los hechos motiva que toda categorización de la muerte sea siempre provisoria, al menos hasta tanto la investigación administrativa se encuentre concluida. Por esa razón pueden observarse variaciones menores en el tiempo entre las distintas publicaciones que realiza este organismo sobre la temática.

5 Las dos bases de datos son actualizadas por el Equipo de Fallecimientos en Prisión y procesadas por el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos, integrantes ambos del Observatorio de Cárcenes Federales de este organismo.

1. MUERTES BAJO CUSTODIA PENITENCIARIA FEDERAL

Durante el año 2020 se produjeron 58 muertes bajo custodia⁶ del Servicio Penitenciario Federal, la cifra más alta desde que la Procuración Penitenciaria construye sus propios registros y que se suman a los 475 fallecimientos constatados entre 2009 y 2019. El registro de casos de muertes se aceleró en los meses de julio y agosto (22 fallecimientos, el 38% del total anual), coincidente con la máxima concentración de muertes por COVID (12 de las 17 anuales se produjeron en ese bimestre). Durante el último trimestre, se produjo el 45% de las muertes en el año.

Gráfico 1: Muertes bajo custodia SPF, por año. Período 2009- 2020. Valores absolutos



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Una de las primeras decisiones metodológicas para la comprensión del fenómeno se desprende de la necesidad de clasificar cada fallecimiento, con la finalidad de exponer la diversidad de formas en que se producen las muertes bajo custodia y las prácticas estatales que las provocan. Estas categorías se apoyan en las pruebas recolectadas y producidas por este organismo, pudiendo coincidir o no con la versión oficial propuesta por las agencias penitenciaria y judicial.

La primera distinción, entre muertes *violentas* y *no violentas*, recupera la tradicional propuesta de organismos internacionales, principalmente las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud. La presencia de una causa externa permite categorizar a la muerte como *violenta* o *traumática*, habilitando una segunda subclasificación entre suicidios, homicidios, autoagresiones durante medidas de fuerza, accidentes y muertes por torturas. La ausencia de causa externa supone

6 Algunas muertes investigadas por este organismo no se contabilizan en esta base, como las muertes ocurridas bajo custodia de otras fuerzas de seguridad, ni aquellas registradas durante libertades anticipadas, salidas transitorias o arrestos domiciliarios. Tampoco se contabilizan las muertes de niñas o niños menores detenidos junto a sus madres en cárceles federales, ni la de aquellas personas detenidas formalmente a disposición del Servicio Penitenciario Federal pero que no ingresaron materialmente a sus establecimientos en ningún momento de su detención (por ejemplo, los casos de personas que transitaban la totalidad de su detención en un hospital público no penitenciario).

Entre esas muertes investigadas por PPN durante 2020, pero no registradas en la base de datos, se incluyen un ahorcamiento en una comisaría de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en agosto, el fallecimiento por enfermedad en septiembre de una mujer alojada previamente en el CPF IV, y dos muertes de presos federales en cárceles provinciales: más precisamente en el Servicio Penitenciario de Córdoba en octubre y de San Luis en diciembre.

Se consideran muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal todas aquellas ocurridas mientras esa administración detentaba materialmente una posición de garante sobre la persona fallecida. Resulta indistinto, para esta definición, si la muerte ha ocurrido dentro de la prisión, durante un traslado o en un hospital público. Por esa misma decisión se considera fallecimiento bajo custodia cualquier tipo de muerte, indistintamente de la causa que le haya dado origen.

por el contrario la categorización del fallecimiento como *no violento* o por *enfermedad*.⁷

Se trata de una clasificación poco pacífica, objetada por quienes la asocian a una mirada restringida del concepto de violencia. La principal crítica es una posible asociación, que comprendemos equivocada, entre muertes no violentas y ausencia de responsabilidad estatal. Una de las principales consecuencias de la experiencia acumulada en estos doce años, supone la necesidad de reflexionar sobre la utilidad de mantener este sistema de clasificación⁸. Hecha esta salvedad, se han registrado 224 muertes violentas desde enero de 2009, que representan el 42% de los fallecimientos bajo custodia en el período.

Gráfico 2: Muertes violentas y no violentas bajo custodia SPF. 2009- 2020. Valores absolutos⁹



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Avanzando con un segundo nivel de análisis, en principio más preciso para comprender las circunstancias en que se producen las muertes y las prácticas estatales que las provocan, la principal causa de muerte durante los doce años analizados han sido las enfermedades (307 casos), seguidas de suicidios (84 casos) y homicidios (78 casos).

Las cincuenta y ocho muertes ocurridas durante 2020 han sido categorizadas por este organismo como fallecimientos por enfermedad (en 39 ocasiones), homicidios (en nueve oportunidades), suicidios y autoagresiones durante medidas de fuerza en cinco y tres casos respectivamente. Completan las estadísticas dos casos pendientes de clasificación.

7 Tanto las muertes violentas como no violentas mantienen una categoría residual definida como “dudosa”. Se utiliza para la clasificación de aquellos casos en que la información reunida no ha permitido, al menos hasta ese momento, la asignación de mayor verosimilitud a una hipótesis de fallecimiento que a otra.

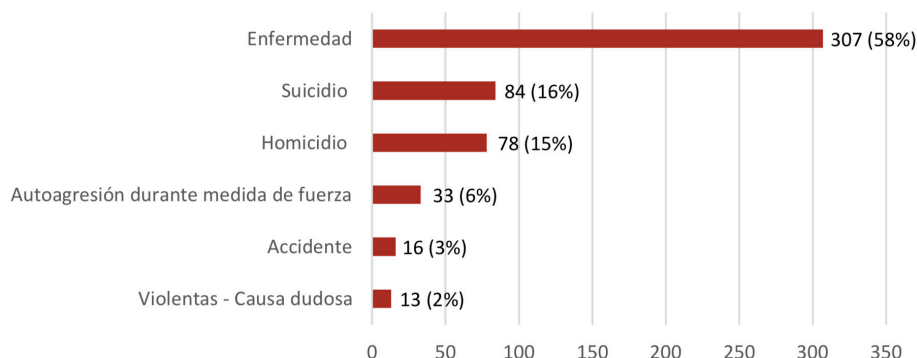
Las muertes súbitas se presentan como una categoría residual de muertes no traumáticas, puesta en crisis incluso dentro de la disciplina médica. Esta categoría reviste generalmente un carácter transitorio, ya que entre los objetivos perseguidos en las investigaciones administrativas se incluye la búsqueda de las causas mediatas e inmediatas que podrían haber causado la muerte. En este capítulo han sido analizadas de manera integrada junto a las muertes por enfermedad.

8 Ver el análisis propuesto en la Introducción de Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal. Cuaderno N° 10*. Buenos Aires, PPN, 2020. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

9 Las muertes del 7 de julio en el CPF II de Marcos Paz y del 3 de diciembre en U.6 SPF continúan hasta la fecha pendientes de clasificación como consecuencia de las pruebas contradictorias reunidas hasta el momento. Por esa razón no integran este gráfico.

Este sistema de clasificación supone una interpretación institucional, coincidente con la teoría del caso que luego de la evaluación de la totalidad de la prueba disponible aparece como más verosímil. Se trata de una definición que da un lugar central a la versión aportada por las personas detenidas y sus familiares. Aun exponiéndose a la divergencia entre distintos actores sobre el modo de definir cada caso concreto, se trata de un sistema de clasificación sumamente potente en términos de acción institucional, al permitir visibilizar las prácticas estatales relacionadas con cada caso en particular, y con el fenómeno de la muerte bajo custodia.

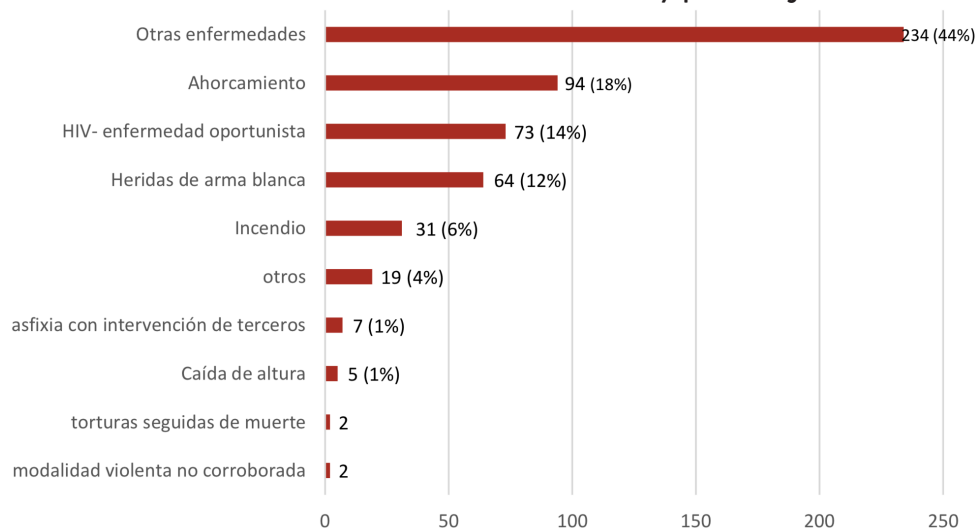
Gráfico 3: Muertes bajo custodia SPF, según categoría.
Período 2009- 2020. Valores absolutos y porcentajes¹⁰



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Este sistema de categorización se complementa en nuestro trabajo con una clasificación objetiva de “modalidades”, en principio menos sujeta a debate y prácticamente concomitante con la noticia del fallecimiento.

Gráfico 4: Muertes bajo custodia SPF, según modalidad.
Período 2009- 2020. Valores absolutos y porcentajes¹¹



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

10 Las muertes del 7 de julio en el CPF II de Marcos Paz y del 3 de diciembre en U.6 SPF continúan hasta la fecha pendientes de clasificación como consecuencia de las pruebas contradictorias reunidas hasta el momento. Por esa razón no integran este gráfico.

11 Las muertes del 7 de julio en el CPF II de Marcos Paz y del 3 de diciembre en U.6 SPF continúan hasta la fecha pendientes de clasificación como consecuencia de las pruebas contradictorias reunidas hasta el momento. Por esa razón no integran este gráfico.

En las 533 muertes registradas durante los doce años bajo análisis, se contabilizan 307 por enfermedad -73 de ellas con HIV/Sida como patología de base-, 94 ahorcamientos, 64 por lesiones provocadas por arma blanca y 31 por incendios. También se registran muertes por asfixia con intervención de terceras personas, por caídas de altura, y como consecuencia de las torturas impuestas por funcionarios penitenciarios.

Como adelantábamos, durante 2020 se ha registrado la mayor cantidad de muertes por enfermedad desde que iniciamos la aplicación del procedimiento (39 casos), lo que se explica en gran medida por los diecisiete fallecimientos causados por COVID-19¹². Pero también ha sido el año, junto a 2013, con mayor cantidad de muertes por homicidios causados con armas blancas (9 casos), lo que resulta un desafío para pensar los vínculos entre pandemia, aislamiento del exterior, menor inmediatez de distintos organismos en la prisión, e incremento de la violencia letal. Completan la cifra anual cinco muertes por ahorcamiento, tres en contextos de incendios, y dos aún pendiente de clasificar.

También es posible analizar la distribución de las muertes durante los últimos doce años según la cárcel federal a cargo de la custodia de la persona detenida. En un rasgo distintivo del fenómeno de muertes bajo custodia, los casos suelen distribuirse por todo el sistema penitenciario federal, aunque se concentran a la vez en ciertas prisiones.¹³

Solamente cinco cárceles no registran ninguna muerte en los últimos doce años¹⁴. Se trata en todos los casos de unidades pequeñas, que entre todas ellas reúnen menos del 1% de la población alojada en el sistema penitenciario federal. Los grandes complejos para varones adultos del área metropolitana, quienes reunían al 31 de diciembre de 2020 el 47% de las personas detenidas en cárceles federales, contabilizan más de la mitad de las muertes en igual período (272 de 533 casos, o el 51%).

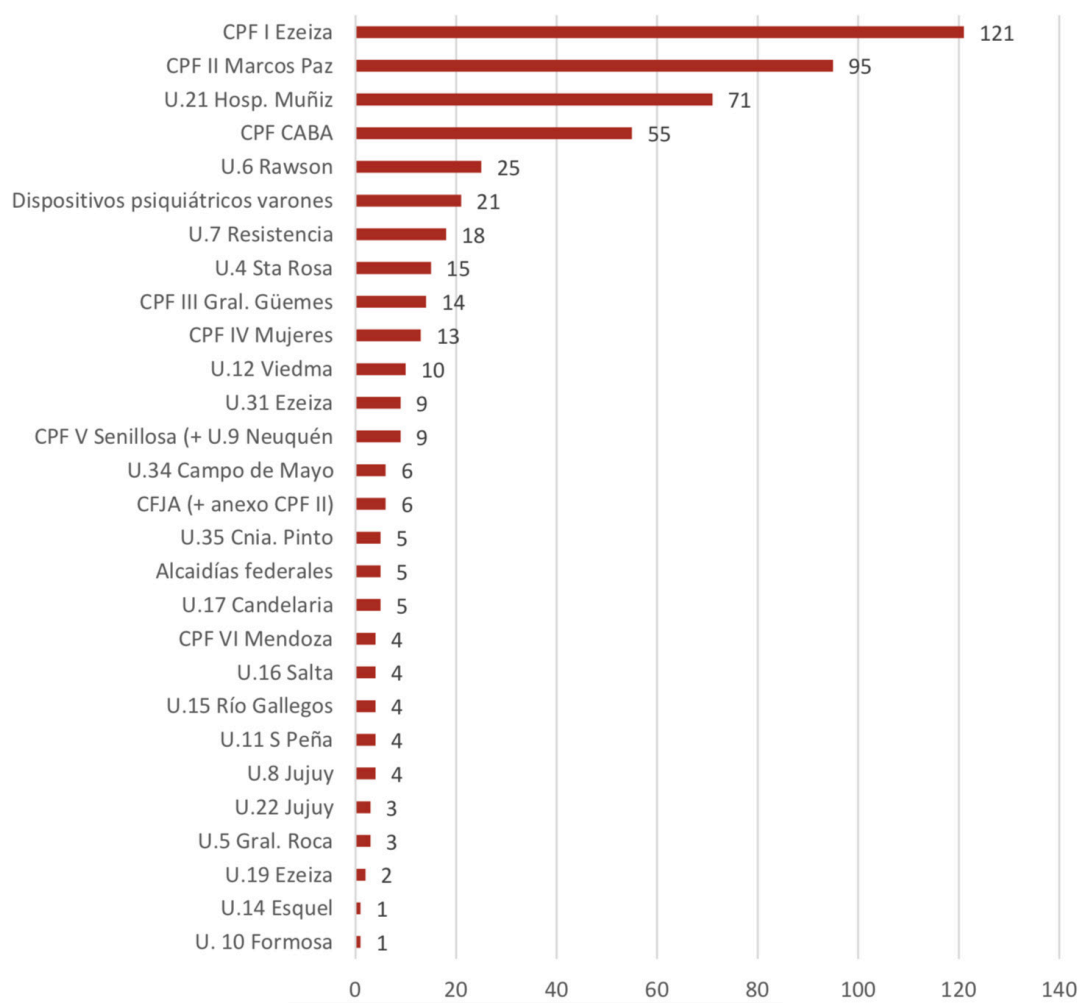
Durante 2020, esos mismos tres complejos han vuelto a reunir la mayoría de los casos, en esta ocasión el 55% de las muertes anuales: quince en CPF II de Marcos Paz, doce en CPF I de Ezeiza -a los que se suma un caso en el dispositivo PROTIN- y cuatro en CPF CABA. Completan la estadística cinco muertes en la Unidad N° 21 ubicada dentro del predio del Hospital Muñiz, cuatro muertes en la U.35 de Campo de Mayo, tres en el CPF III de Gral. Güemes, dos en las Unidades N° 6 de Rawson y 16 de Salta, CPF IV de mujeres, CPF V de Senillosa y CPF VI de Mendoza, y una en las Unidades N° 4 de Santa Rosa, N° 5 de Gral. Roca, N° 7 de Resistencia y N° 17 de Candelaria.

12 Se han registrado también unos pocos casos de fallecimientos con sintomatología compatible con coronavirus aunque sin hisopado positivo. Aunque aquí no se los tenga en cuenta estadísticamente, nos exige pensar aquellos diecisiete casos como un piso mínimo, con un posible nivel acotado de subregistro.

13 Este fenómeno de concentración y dispersión a la vez ha sido analizado en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión....* Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

14 Se trata de las Unidades N° 13, N° 25 y N° 30 de La Pampa, N° 23 de Salta y Unidad de Pre Egreso N° 18 de CABA.

**Gráfico 5: Muertes bajo custodia SPF, según establecimiento.
Período 2009- 2020. Valores Absolutos**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Las mujeres han representado históricamente entre el 7% y el 8% de la población alojada en cárceles federales, porcentaje que ha disminuido durante el 2020 principalmente a causa de los arrestos domiciliarios otorgados en tiempos de pandemia. Con veintidós casos en doce años, representan el 4% de las muertes bajo custodia¹⁵. En los siete años transcurridos entre 2013 y 2019 se habían registrado tres muertes bajo custodia, todas por enfermedad: una muerte en la Unidad N° 21 SPF en febrero de 2015, otra en abril de 2016 en la alcaidía federal de Mendoza (U. 32 SPF) y la restante en diciembre de 2019 en el CPF IV de Ezeiza. Ese volumen resultaba un claro descenso de las muertes de mujeres en general, y las violentas en particular, registrándose cifras mucho más elevadas en 2009 (siete casos, dos violentos) y 2012 (cinco casos, todos violentos).

Durante el 2020, las muertes bajo custodia de mujeres han vuelto a observar un notorio incremento. A los dos fallecimientos por enfermedad en el CPF IV de Ezeiza y otro por ahorcamiento

¹⁵ A diferencia de las mujeres *cis*, el colectivo LGBT resulta mucho más difícil de registrar, principalmente partiendo de estadísticas oficiales. De acuerdo a los partes poblacionales, entre 35 y 45 personas con identidad de género LGBT autopercebida se encontraban privadas de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal, cifra oficial que se ha reducido durante la pandemia hasta alcanzar veinte, a finales de 2020. En los doce años bajo estudio, se registra la muerte de al menos ocho varones gays y una mujer trans.

en el CPF III de Gral. Güemes, se suma un cuarto caso que por haberse producido durante arresto domiciliario no se desprende de los resultados de la base de datos. Una mujer alojada en el CPF IV de mujeres, con una enfermedad grave sumamente avanzada, no recibió un tratamiento adecuado ni la morigeración del encierro sino hasta que su cuadro se tornó absolutamente irreversible, sobrevivió unos pocos días fuera de la prisión.¹⁶

Los jóvenes adultos también representan un porcentaje menor dentro de las personas presas en cárceles federales: 3% previo a la pandemia, reducido al 2% durante 2020. Eso explica, sumado a la baja probabilidad de muertes por enfermedad por su corta edad, la reducida representatividad cuantitativa en las muertes bajo custodia, donde alcanzan nueve casos durante los últimos doce años y ninguno en 2020. Las personas extranjeras, por último, representaban el 18% de las personas presas previo a la pandemia y el 17% al finalizar el año 2020. Son, con 68 casos, el 13% de las personas fallecidas durante el período 2009- 2020, porcentaje que se elevó al 15% durante el último año, con nueve casos.¹⁷

El recorrido y la experiencia adquirida en la década permiten identificar algunas características del fenómeno, interrelacionadas entre sí, que se repiten habitualmente ante cada caso en estudio. Por esa razón hemos caracterizado al fenómeno de las muertes bajo custodia como constantes, sistemáticas, subjetivamente relevantes, crueles y evitables.

En primer término, la muerte se presenta como un hecho *constante*. El sistema convive con la certeza de un número sostenido de personas fallecidas, que en 2020 alcanzó su mayor cifra desde que este organismo tiene registros.

La repetición de estos episodios tiene origen en prácticas estatales lesivas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que se expresan en la cotidianeidad de forma *sistemática*, aunque no siempre tengan por resultado la muerte.

En un territorio atravesado por prácticas que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas detenidas de modo permanente, la muerte integra el horizonte de lo posible, aun cuando cuantitativamente sea un fenómeno de carácter relativamente menor. El impacto subjetivo que supone el fallecimiento de una persona cercana explica el lugar *relevante* que ocupa la muerte bajo custodia en los miedos y preocupaciones de las personas detenidas, volviéndose una amenaza que produce efectos concretos en la regulación de la vida en prisión.

Otra característica de interés que evidencian estas investigaciones es el componente de *crueldad* que rodea las muertes bajo custodia penitenciaria. Las circunstancias que dimensionan su producción suelen estar atravesadas por tratos deshumanizantes, discriminatorios y humillantes hacia la población detenida en función de categorías como el sexo, la clase social, los delitos por los que son acusadas, o sus condiciones físicas; o bien son consecuencia de indiferencia y desidia, cuando se omiten deberes de custodia estatal.

16 La Procuración Penitenciaria de la Nación ha presentado una denuncia ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora para que se investiguen las posibles responsabilidades por inadecuada atención médica mientras permaneció detenida en el CPF IV de Ezeiza, previo al otorgamiento del arresto domiciliario.

17 Registramos tres personas de nacionalidad boliviana, dos de Uruguay y de Chile, y finalmente una de Colombia y de Paraguay.

Dichas prácticas, finalmente, son identificables, evidentes y señaladas permanentemente por los organismos de control. Esto puede hacernos presumir que, con una diferente gestión de la vida intramuros, se reduciría la mortalidad. Podríamos pensar entonces que, en muchos casos, la muerte en prisión es además *evitable*.

Entre las prácticas penitenciarias que habitualmente hemos identificado como productoras de muertes bajo custodia -por acción u omisión- es posible enumerar: la habilitación y generación de espacios violentos, la imposición de regímenes de encierro prolongados, la falta de asistencia a la salud física y mental, y la falta de respuesta ante peticiones y reclamos que desencadenan en medidas de fuerza extremas.¹⁸

Las dificultades que atraviesan las personas para adaptarse a la vida en prisión se demuestran, entre otras aristas, en la gran cantidad de fallecimientos ocurridos dentro del primer mes y dentro del primer año de detención. Cuarenta y cuatro de las 533 personas fallecieron antes de cumplir sus primeros treinta días de encierro (8% de los casos) y 208 antes del primer año (39% de las muertes). En el 6% de los casos -32 muertes- la persona se encontraba alojada en pabellones de ingreso.

Además, al menos cuarenta y cinco personas habían solicitado ser incorporadas al programa de resguardo de su integridad física, y cuarenta y siete habían iniciado medidas de fuerzas durante su detención. Cuarenta y nueve se encontraban sometidas a regímenes de aislamiento al momento de su muerte y sesenta habían denunciado ante la Procuración Penitenciaria de la Nación haber sufrido agresiones físicas por parte del personal penitenciario.

En ciento diez casos de muertes por enfermedad, por último, se ha solicitado al área médica de este organismo que evalúe la atención médica brindada a las personas fallecidas, dictaminando específicamente sobre la adecuación del tratamiento y del lugar de detención designado. Los profesionales de la salud concluyeron que en cuarenta y seis de esos casos la atención médica había sido inadecuada, y en treinta y ocho consideraron que el lugar de alojamiento dispuesto resultaba inadecuado para las dolencias que presentaba.

Las muertes bajo custodia también se encuentran relacionadas con diversas prácticas judiciales, como el uso exacerbado de la prisión preventiva, el cumplimiento efectivo de penas insignificantes, el rechazo sistemático de libertades anticipadas y arrestos domiciliarios¹⁹, así como el débil control judicial sobre el modo en que se cumplen las prisiones preventivas y las condenas.

Menos de la mitad de las personas fallecidas bajo custodia penitenciaria federal habían recibido una condena firme: 260 de 533 casos. Ese 49% resulta idéntico al porcentaje de presas y presos con condena firme en el Servicio Penitenciario Federal a diciembre de 2020.

Al momento de analizar las agencias encargadas de controlar judicialmente el modo en que esas detenciones se desarrollan, corresponde recordar que la Justicia Nacional en lo Criminal y Correc-

18 Por un análisis extenso de todas ellas puede recurrirse a los capítulos temáticos en informes anuales anteriores, o a la publicación específica de este organismo ya mencionada. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...* Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

19 En al menos veintiún casos, el Área Salud de este organismo dictaminó que se encontraban reunidos los criterios médicos para que la persona fallecida hubiera sido anteriormente incorporada al instituto de arresto domiciliario.

cional se encontraba a diciembre de 2020 a cargo del 48% de las personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal, la justicia federal del 44% y los poderes judiciales provinciales del 8%. De las personas fallecidas, sin embargo, en el 60% de los casos era la Justicia Nacional la encargada de controlar las condiciones en que esas detenciones se desarrollaban: en la mitad de los casos el fuero de ejecución y en la otra mitad los distintos juzgados y tribunales a cargo de las personas que carecen de una condena firme. La causa judicial del 32% de las personas fallecidas tramitaba ante la justicia federal, y el 8% restante ante juzgados provinciales. Ocho de cada diez personas fallecidas eran asistidas por la defensa pública.

En otras publicaciones este organismo ha dado cuenta del incremento sostenido de personas condenadas a penas de cumplimiento efectivo por períodos insignificantes, en lugar de habilitar su ejecución condicional o su remplazo por medidas alternativas que no implicasen su detención. Para febrero de 2020, por caso, el 20% de las personas condenadas dentro del Servicio Penitenciario Federal, lo estaban a penas iguales o menores a los tres años de duración. Un porcentaje que fue reduciéndose durante la pandemia.²⁰

Treinta y dos de las 260 personas fallecidas en el Servicio Penitenciario Federal con condena firme -el 12%- se encontraban cumpliendo penas iguales o inferiores a los tres años de prisión, incluidas cuatro a penas inferiores al año. Durante 2020, se registran tres casos de personas fallecidas cumpliendo penas menores a tres años de duración. Un detenido en CPF II de Marcos Paz, fallecido en febrero, había sido condenado a un año y once meses de prisión. Otro detenido condenado a dos años y un mes de prisión falleció en el CPF VI de Mendoza en marzo. Finalmente, una mujer condenada a quince meses de prisión falleció en el CPF IV de Ezeiza en junio. Los tres habían sido condenados por la comisión de delitos contra la propiedad y fallecieron por diversas enfermedades.

En al menos 21 de las 58 muertes de 2020 se habían realizado planteos previos en sede judicial por motivos íntimamente relacionados con las causas que finalmente produjeron su muerte. En algunas ocasiones esos reclamos fueron realizados por la misma persona detenida, o por sus familiares. En otras ocasiones, fueron articulados por su defensa o por organismos de control. En dieciséis oportunidades el planteo suponía la solicitud de arresto domiciliario o morigeración de la situación de encierro, y en cuatro se reclamaba una mejor asistencia médica. En el último caso, un detenido fallecido en enero en el marco de un incendio iniciado como medida de fuerza extrema en CPF I de Ezeiza, el planteo judicial había sido precisamente poner en conocimiento el inicio de una huelga de hambre por la falta de suministro de medicación y elementos de higiene.

De acuerdo al relevamiento que pudo realizarse de esas incidencias judiciales, al menos en once ocasiones fueron rechazadas. En otras tres, se carecía de resolución al momento de la muerte. En al menos cinco ocasiones se resolvió favorablemente el pedido, aunque en solo dos de ellas el juzgado ordenó medidas y realizó un seguimiento para garantizar su cumplimiento.

La influencia de la agencia judicial sobre el fenómeno de muertes bajo custodia también se observa en la respuesta que brinda una vez que el fallecimiento se produjo, y le corresponde la tarea de garantizar una investigación inmediata, exhaustiva y eficaz. A esa segunda dimensión de la responsabilidad judicial por las muertes en contexto de encierro destinamos el próximo apartado.

20 Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. "Evolución de personas encarceladas en el SPF con penas de hasta 36 meses". Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/6-INFORME-SOBRE-CONDENAS-CORTAS-OCT-20.pdf>.

2. INTERVENCIONES JUDICIALES Y MUERTES BAJO CUSTODIA

Como se explicará a continuación, el análisis de esta segunda dimensión del vínculo entre agencia judicial y muertes bajo custodia se funda en el acceso y estudio de expedientes judiciales iniciados por fallecimientos en el sistema penitenciario federal. Se trata de una atribución otorgada a este organismo por las leyes 25.875 y 26.827. Este organismo se presenta en cada expediente judicial donde se investiguen muertes en cárceles federales, con diferentes niveles de aceptación por parte de la administración de justicia.

Previsiblemente, esta actividad se vio alterada por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que pusieron en evidencia el nivel de atraso que la agencia judicial presenta respecto a la digitalización e informatización de los procesos penales.

En junio de 2011, el Congreso de la Nación aprobó la Ley 26.685 que autorizó en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la utilización de “*expedientes electrónicos, (...) firmas digitales*” y “*domicilios constituidos electrónicos*” en procesos judiciales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Acordada 14/2013, dispuso la obligatoriedad del Sistema de Gestión Judicial, por medio del cual se debían publicar todas las resoluciones, autos y proveídos de los juzgados. Un año más tarde, a través de una nueva acordada, la CSJN dispuso que las partes también debían presentar sus escritos de forma digital mediante el mismo sistema.

A partir de la creciente informatización de los expedientes, desde 2018 este organismo comenzó a solicitar su incorporación al Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación en cada expediente de fallecimientos, a los fines de acceder a ellos de manera remota. Si bien se autorizaba a este organismo a tomar vista del expediente presencialmente en sede judicial, en contados casos se lo habilitó además a consultar las actuaciones mediante el sistema web. Sin embargo, hacia comienzos de 2020 la digitalización de los procesos judiciales mostraba avances dispares.²¹

La implementación del trabajo judicial remoto en 2020, y la imposibilidad de recibir visitas presenciales en las sedes de los tribunales por la crisis sanitaria, produjo un reacomodamiento del sistema de consultas web a los estándares que ya habían sido exigidos previamente por sucesivas acordadas de la CSJN.

En lo atinente a la investigación de muertes bajo custodia que realiza este organismo, el avance hacia la digitalización de las causas judiciales redundó en un mayor acceso a expedientes judiciales, facilitando un ejercicio más pleno de una de las principales facultades otorgadas por las leyes 25.875 y 26.827. Se destaca especialmente la inmediata disponibilidad de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N° 3 y N° 5 de Capital Federal a permitir el acceso digital y del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 a poner a disposición los expedientes no digitalizados en formato papel.

Asimismo, se pudo participar -de forma remota- en audiencias testimoniales en la instrucción de investigaciones por muertes en contexto de encierro ante la Justicia Nacional y la Justicia Federal de Morón.

²¹ Por entonces, se trataba de una consulta limitada del expediente, conteniendo de forma casi exclusiva los proveídos del juzgado o tribunal: toda documentación agregada por las partes o un organismo ajeno al juzgado rara vez era digitalizada. Esa insuficiencia de los expedientes digitales fue revertida en gran medida durante la pandemia.

Sin embargo, además de un mayor dinamismo, la transición acelerada hacia la digitalización implicó también un retroceso en otros aspectos: en particular, en la gestión de las denuncias penales presentadas digitalmente mediante envío de correos electrónicos a las casillas institucionales.

Previamente, debe recordarse el estándar internacional de investigar todos los fallecimientos ocurridos en establecimientos carcelarios, compromiso que incluye imprimir a cada una de estas actuaciones un trámite ágil y eficaz.²²

Continuando con una preocupante práctica que se releva cada año, una de cada cinco muertes ocurridas en cárceles federales entre enero de 2009 y diciembre de 2020 no motivó el inicio de causa judicial alguna. La proporción de fallecimientos no investigados judicialmente era mayor hasta el año 2012, cuando una serie de decisiones institucionales colaboraron en la reducción de la cantidad de muertes bajo custodia sin investigación judicial posterior, principalmente vinculadas con recomendaciones realizadas por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias y la presentación de denuncias por parte de actores alternativos cuando la investigación no se iniciaba de oficio (especialmente, Procuración Penitenciaria de la Nación y Procuraduría de Violencia Institucional -PROCUVIN- del Ministerio Público Fiscal).

El año 2020 implicó un evidente retroceso. De las diez muertes bajo custodia sin investigación judicial de oficio, siete permanecen a la fecha sin haber sido investigadas: se trata del mayor número desde 2015. De los otros tres casos, una denuncia fue presentada por PROCUVIN, mientras que las dos restantes fueron denunciadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación²³.

En la presentación de denuncias, este organismo se encontró con una preocupante novedad: al ser remitidas por correo electrónico a las direcciones disponibles en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, no se recibió una confirmación oficial de la apertura del expediente y la radicación de la causa, mucho menos la habilitación a compulsar las actuaciones digitalmente. Se impidió así el monitoreo de las primeras medidas de prueba en el expediente, usualmente determinantes en los casos de muertes bajo custodia. Lo que debía redundar en un beneficio de celeridad, acabó convirtiéndose en un retroceso respecto a la antigua presentación en papel en el juzgado federal de turno o la Oficina de Sorteos de las correspondientes cámaras de apelaciones.

El caso más grave lo registra una muerte bajo custodia ocurrida en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en agosto de 2020. Informado del fallecimiento, el Juzgado Federal N° 1 de Morón, Secretaría 2, rechazó iniciar la investigación. Este organismo presentó denuncia al

22 Además del Protocolo de Minnesota, conf. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (aprobado por la ONU en Asamblea General en su resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988) Principio 34: "Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. (...)". Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ("Reglas Mandela"), Regla 71: "Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas".

23 A ellas se suman tres denuncias presentadas por Procuración Penitenciaria de la Nación ante una muerte en arresto domiciliario, y dos nuevos fallecimientos sin causa judicial, ocurridos a inicios de 2021 en CPF CABA.

correo electrónico oficial del juzgado, sin recibir respuesta sobre su radicación y número de causa. Luego de diversas intervenciones telefónicas pudo confirmarse la falta de radicación de nuestra denuncia. Por eso el 26 de octubre de 2020 se presentó una nueva denuncia ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría 8, por ser quien se encontraba de turno el día de esa nueva presentación, criterio sostenido informalmente para la radicación de denuncias por la jurisdicción de Morón. Luego de reiteradas comunicaciones telefónicas y por correo electrónico, se corroboró que este segundo juzgado tampoco radicó la denuncia presentada. Al cierre de este informe, una tercera denuncia se radicó, esta vez, ante la Fiscalía Federal N° 2 de Morón.

También ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, este organismo presentó dos denuncias a inicios de 2021 por dos fallecimientos por enfermedad bajo custodia del CPF CABA. En ambas ocasiones, la respuesta institucional indicó que las denuncias no habían sido radicadas tampoco, motivando nuevas presentaciones al momento de cierre de este informe.²⁴

La falta de inicio de investigaciones de oficio produce graves perjuicios incluso en aquellos casos en que un actor alternativo presenta luego la denuncia, principalmente vinculadas con los días de demora que este acto implica y su impacto sobre una prueba fundamental: la autopsia médico-legal. Esta medida de prueba constituye uno de los pilares de la investigación de muertes, permitiendo conocer o confirmar la causa del deceso, corroborar teorías de caso, y luego poder analizar posibles responsabilidades.

Desde 2009 a la fecha, este organismo ha relevado al menos cuarenta y siete casos en los que la autopsia no se realizó. Se debe en gran medida a los días y semanas de demora con que las causas judiciales de muertes por enfermedad se radican, por no haberse iniciado de oficio. La autopsia debe ser realizada con la menor demora posible a los fines de que resulte efectiva. Si la falta de actividad jurisdiccional produce la necesidad de que un actor alternativo radique una denuncia días más tarde, para el momento en que el juez recibe la causa, el cuerpo de la víctima ya puede haber sido sepultado. Eso obligará a la exhumación, previo a la realización de la autopsia. En muchas ocasiones el magistrado opta por no ordenarla, y en otras resulta infructuosa para conocer los extremos más imprescindibles del suceso.

Además de la posible falta de autopsias en las tres causas que no fueron iniciadas de oficio en 2020, esta medida de prueba no se realizó incluso en expedientes que sí habían sido iniciados inmediatamente después de conocido el deceso. Es el caso de un fallecimiento ocurrido en julio de 2020 en el CPF I de Ezeiza a causa de una enfermedad. En esa investigación, el Cuerpo Médico Forense de la CSJN no realizó la autopsia porque el detenido tenía resultado positivo en el hisopado por COVID-19, agregando que *“en virtud de los protocolos vigentes en materia sanitaria, en esos casos la Morgue Judicial no recibe el cuerpo”*²⁵. La decisión del cuerpo médico fue convalidada por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

Al respecto, debe subrayarse que el Protocolo de Minnesota indica que *“en la mayoría de los casos se realizará la autopsia, lo que de alguna manera contribuirá significativamente al cumplimiento*

24 Presentaciones realizadas por PPN los días 17 de marzo y 5 de abril de 2021. En la respuesta del 14 de abril de la Oficina de Sorteos se confirmaba la no radicación de las denuncias.

25 Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora, FLP 18842/2020.

*to de estos objetivos. La decisión de que no se realice la autopsia deberá justificarse por escrito y someterse a revisión judicial”.*²⁶

Por otra parte, el desarrollo de las causas judiciales en trámite permite confirmar la persistencia de una serie de prácticas arraigadas en la cultura de la agencia judicial que explican sus limitados resultados: desde la mencionada decisión de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia hasta su desarrollo rutinario y desinteresado, desapegado de criterios de exhaustividad y eficacia. Se destaca la delegación de tareas centrales de investigación en fuerzas de seguridad, la no inclusión de responsabilidades estatales dentro de las líneas de investigación, y las limitaciones en la producción de pruebas. La consecuencia esperable de este modo de ejercer la función judicial es el archivo de las actuaciones, cómo único y previsible final de las actuaciones.²⁷

Pese a dichas falencias estructurales, existe una exigua cantidad de investigaciones judiciales iniciadas desde 2009 a la fecha que logran sortear su destino y registran avances. Solamente dos causas han llegado a instancias de juicio: una finalizó con condenas por juicio abreviado; la otra, con absoluciones que fueron confirmadas por el tribunal de casación durante el 2020 y se encuentran pendientes de resolución en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Existen además otras investigaciones actualmente en trámite, que han sorteado en gran medida los escollos estructurales descritos anteriormente. Reunieron prueba suficiente para avanzar en imputaciones precisas contra autores identificados. Trece investigaciones han alcanzado la instancia de declaración indagatoria de funcionarias y funcionarios penitenciarios y se encuentran pendientes de resolver su situación procesal, mientras en otras tres se les han dictado procesamientos esperando su confirmación en cámaras de apelaciones, o ya confirmados aguardan por su elevación a juicio.

La característica particular de este último grupo de investigaciones radica en la participación en el proceso de actores alternativos: ya sea la constitución de partes querellantes, como la Procuración Penitenciaria o familiares de la víctima –usualmente con el patrocinio de la Defensoría General de la Nación; o la intervención de la fiscalía especializada en violencia institucional (PRO-CUVIN). A la fecha, la participación de actores externos a los interlocutores clásicos del expediente judicial resulta imprescindible: las causas judiciales iniciadas por muertes en cárceles federales durante el período 2009-2020 no suelen registrar avances contra funcionarios penitenciarios sin la participación de alguno de los tres organismos mencionados.

Este último dato confirma la incapacidad de la agencia judicial para realizar por sí sola avances en los expedientes judiciales por muertes bajo custodia, ya que sin la presencia de actores alternativos y emergentes en el expediente no se investiga con la eficacia y exhaustividad exigidos por los tratados internacionales en la materia. Tampoco se suele incluir la posible participación de las fuerzas de seguridad dentro de las líneas de investigación.

26 Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, artículo 25. La referencia a “*estos objetivos*” incluye, entre otros “*determinar la causa [de la muerte], la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso*” y “*determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella*”.

27 Ver en profundidad en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...* Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

Como última resolución emblemática, en los primeros meses de 2021 se dictaron procesamientos contra seis agentes penitenciarios imputados por la muerte de un detenido por heridas de arma blanca en junio de 2012 en el CPF II de Marcos Paz²⁸. Si bien la autoría material por otros detenidos se encuentra confirmada, la acusación se sostiene en la violación a sus deberes de cuidado que se desprenden de su posición de garante. La decisión puede considerarse previsible por la contundente prueba reunida en el expediente. Los nueve años de demora son también una alerta por la falta de urgencia con que la agencia judicial investiga la responsabilidad de funcionarios estatales en este tipo de casos. Por el contrario, los detenidos acusados de ser los autores materiales del homicidio fueron condenados en el año 2015, a los tres años del incidente. No solo su trámite evidencia el incumplimiento de la obligación internacional de realizar “investigaciones expeditas” ante toda muerte bajo custodia estatal²⁹. También se destaca que los avances se deben una vez más a la intervención de actores externos al proceso. En este caso, ha sido la Procuración Penitenciaria la Nación la que ha debido recurrir hasta la Cámara Federal de Casación Penal para revertir los sobreesimientos de los funcionarios penitenciarios en dos ocasiones.

El análisis de aquellas causas que sí registraron avances demuestra que la impunidad es la regla, pero se trata de un fenómeno reversible. La publicación por parte de este organismo del trabajo “*Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*”³⁰, mencionado en varias ocasiones a lo largo de este capítulo, ha enumerado una serie de buenas prácticas judiciales aplicables en las investigaciones iniciadas ante muertes en contexto de encierro, recuperadas a partir de intervenciones exitosas en los expedientes que registran avances: *iniciar de inmediato la investigación; evitar delegar las primeras medidas de prueba en fuerzas de seguridad, y sin control judicial; fortalecer equipos de peritos en el Ministerio Público; recibir declaración testimonial como atribución exclusiva del ministerio público y agencia judicial (priorización de la realización de audiencias en la misma cárcel y sin aviso previo a las autoridades penitenciarias); rápida obtención de los registros de las cámaras de monitoreo ubicadas al interior de los establecimientos penitenciarios; intervención al Cuerpo Médico Forense con una teoría del caso previa, puntos de pericia, y remisión del cuerpo en condiciones óptimas y con la documentación necesaria; remisión al Cuerpo Médico Forense de la totalidad de historias clínicas y documentación disponible, junto a los informes complementarios de autopsia, para que realice un dictamen final incluyendo en su consideración la totalidad de la información existente; y generación de protocolos estandarizados de actuación ante casos de muertes bajo custodia.*

3. MORIR EN PRISIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Hemos adelantado que el 2020 ha sido el año con mayor cantidad de muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal desde el inicio de los registros de este organismo, en 2009. Además, ha superado el máximo histórico de fallecimientos por enfermedad. Ambos datos podrían explicarse en gran medida por la producción de muertes por COVID. Sin embargo, también requiere una propuesta de indagación por qué ha sido el año, junto a 2013, con mayor cantidad de homicidios.

28 Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Morón, FSM 5045/2012.

29 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 71.

30 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

Las diecisiete muertes con diagnóstico de COVID-19 merecen una explicación en sí mismas. Pero también lo merecen las otras 41 muertes en el año, especialmente las nueve por homicidio. ¿Es posible que en una cárcel con menor contacto con el afuera y más difíciles para el control de actores internos y externos, los niveles de conflictividad y violencia hayan sido mayores? ¿Será posible, en todo caso, trazar relaciones entre mayores niveles de encierro, menor esparcimiento dentro de la prisión, contactos menos fluidos con el exterior, mayores niveles de conflictividad y muertes por homicidio?

A mismos análisis, exploratorios, nos conducen las 22 muertes por enfermedades diferentes al COVID registradas en el período. ¿Es posible que el aislamiento con el afuera y la atención médica de emergencia que se generó en torno al COVID haya reducido la ya de por sí deficiente asistencia para el resto de las dolencias?

En ocasiones anteriores hemos propuesto que el “*vínculo entre muertes por enfermedad y déficits en la asistencia médica en el encierro resulta profundo, complejo y evidente*”. Al intentar explicar la incidencia que los fallecimientos por enfermedades tienen en la producción de muertes bajo custodia, hemos logrado aislar una serie de irregularidades en la atención médica que la vuelven estructuralmente deficitaria: acceso infrecuente y superficial a la atención médica y delegación de las tareas de los médicos en personal auxiliar de enfermería. Las condiciones deficitarias de los espacios sanitarios de las prisiones se combinan con serias dificultades para lograr derivaciones a hospitales externos. Y la utilización excesiva de medicación psiquiátrica se contrapone, por último, con un faltante de stock de otro tipo de drogas sumamente necesarias.³¹

El impacto de la pandemia en las muertes por enfermedad, se propone, no debe analizarse solo en la cantidad de muertes por COVID -diecisiete, el 44% de las muertes por enfermedad en el año- sino por su incidencia indirecta en otros tipos de fallecimientos. La más evidente, es el tratamiento secundario que se ha prestado durante la pandemia al resto de las enfermedades. Por ejemplo, la reducción en la atención médica dentro de las prisiones y la suspensión casi absoluta de traslados de detenidos a hospitales fuera de la prisión para realizar estudios, interconsultas con especialistas o cirugías no urgentes.

“Durante la pandemia, salvo médicos de guardia y clínicos, todo se manejaba por habeas corpus. Hubo cuatro casos de COVID (en CPF IV) nada más, eso funcionó. Pero por la pandemia se frenaron todas las otras atenciones. Ginecología, odontología.” (EF N° 540-20. Fallecimiento por enfermedad. CPF IV de mujeres, 25 de julio de 2020)

“Te cansas de sacar audiencia. El fundamento que te dan (cuando no te atiende el médico) es que ‘es por el covid’. Yo tengo diabetes y con el covid no la pasé tan mal porque me agarró leve, pero a mi compañero de causa le agarró fuerte. Por suerte él no era de riesgo.” (EF N° 528-20. Fallecimiento por enfermedad. CPF II de Marcos Paz, 23 de marzo de 2020)

Retomando el análisis de las diecisiete muertes por COVID en el Servicio Penitenciario Federal durante 2020, una mirada transversal permite incluir a las personas fallecidas dentro de los deno-

31 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

minados grupos de riesgo. También permite identificar falencias comunes en la inadecuada asistencia médica recibida por unos y otros fallecidos.

Todos los fallecidos eran varones, entre 46 y 86 años de edad. El promedio de edad de los diecisiete era de 63 años. Entre las enfermedades de riesgo para el caso de contraer COVID, organizaciones nacionales e internacionales de la salud, investigadores y asociaciones de médicos suelen mencionar la obesidad, diabetes, cardiopatías y neumopatías. Los registros médicos reunidos respecto a los diecisiete fallecidos permiten corroborar que al menos ocho de ellos eran obesos, siete tenían diagnosticada hipertensión arterial o una cardiopatía, cinco sufrían diabetes, y cuatro padecían asma, EPOC, enfisema pulmonar u otras enfermedades pulmonares.

Las investigaciones administrativas desplegadas por este organismo ante esas muertes, recuperan también las críticas de las personas que compartieron alojamiento con los fallecidos en el período previo a su muerte. Un primer grupo de señalamientos puntualiza los débiles cuidados preventivos para evitar la propagación del virus. Se registran especialmente reclamos por la falta de suministro de elementos de protección, higiene personal y limpieza, como barbijos, jabón y lavandina.

“¿Barbijos? Algo. Alcohol en gel no, por prohibido. Acá venía un bidón de 5 litros de lavandina hasta marzo. Y un jabón por persona por mes. Hubo que hacer un habeas corpus para que mejorara el suministro. Pasaron a entregar algo más de lavandina y limpiador de piso, pero ya empezó a empeorar de nuevo. Y es el que produce el SPF, eh. No es que tienen que hacer una licitación.” (EF N° 541-20. Fallecimiento por COVID. CPF II de Marcos Paz, 27 de julio de 2020)

“Acá no hay lavandina, no hay barbijos. A los ponchazos estamos.” (EF N° 552-20. Fallecimiento por COVID. CPF II de Marcos Paz, 20 de agosto de 2020)

“Echamos la comida para atrás y ahí recién nos trajeron unos pocos elementos de higiene y lavandina.” (EF N° 556-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 30 de agosto de 2020. Testimonios extraídos de su detención previa en CPF I de Ezeiza)

Si bien muchos entrevistados observaban ya críticamente la atención médica brindada antes de la pandemia, la mayoría destaca su empeoramiento desde el arribo del COVID. En algunos testimonios se remarcan las demoras para intervenir una vez iniciados los síntomas, retardando el retiro del paciente de su sector de alojamiento y causando mayores riesgos de propagación del virus. Además, las demoras en retirar del pabellón e hisopar provocaron una pérdida de tiempo en el inicio de la instauración de tratamientos, especialmente influyente en aquellos casos graves.

“Al tercer día estaba hecho pelota, se lo llevaron a las 12.00 de la noche, hecho pelota en sillas de ruedas. Se lo llevaron porque hinchamos nosotros las pelotas, no lo querían sacar.” (EF N° 538-20. Fallecimiento por COVID. CPF I de Ezeiza. 24 de julio de 2020)

“Él venía vomitando líquido, como bilis. Entre diez y quince días. Se sentía bastante mal, comía poco. Una noche que se había descompensado mucho, reclamamos hasta que no les quedó otra que llevárselo.” (EF N° 541-20. Fallecimiento por COVID. CPF II de Marcos Paz, 27 de julio de 2020)

“Empezó con los mismos síntomas que todos, y medio en el mismo momento. Estaba con mucha fiebre desde unos días antes. Ya se había caído, se le aflojaban las piernas. Una semana estuvo más o menos, que lo sacaban y lo volvían a entrar.” (EF N° 546-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 6 de agosto de 2020. Testimonios extraídos de su detención previa en CPF II de Marcos Paz).

“Él trabajaba en la cocina del módulo. Estuvo tres o cuatro días sintiéndose mal en el pabellón. Tardaron en sacarlo, hasta que se lo llevaron finalmente. Era un grandote, de cuarenta y pico de años (46 años), pero tenía asma.” (EF N° 568-20. Fallecimiento por COVID. CPF I de Ezeiza, 28 de octubre de 2020).

Algunos testimonios de pacientes positivos, entrevistados por ser compañeros de detención de pacientes fallecidos por COVID, reproducen percepciones sumamente negativas sobre la atención brindada una vez confirmado el diagnóstico, especialmente en el hospital y en los pabellones de aislamiento designados coyunturalmente en el CPF I de Ezeiza.

“Me sacaron al HPC y me hicieron el hisopado. El HPC es deprimente. Se va la enfermera a la mañana, te deja la medicación de todo el día y ya no aparece. Y (que me asista un) doctor, me tocó una sola vez en los cinco días que estuve internado. Después no me fue a ver nunca más. Limpieza, una mugre. Las cucarachas hasta arriba de la cama. Él (por el fallecido) estaba en la habitación de al lado, nos comunicábamos por un agujerito y me decía que el inodoro no andaba. Se rebalsó todo, pidió lavandina y no le traían.” (EF N° 538-20. Fallecimiento por COVID. CPF I de Ezeiza. 24 de julio de 2020)

“Hace veinte días me llevaron al HPC por ser persona de riesgo, padecer diabetes. Además tenía dolor en el cuerpo y de garganta. Me llevaron al HPC, planta alta. Me hisoparon al día siguiente y me llevaron a la U.21 dos días más tarde. En la Planta Alta estuvimos aislados, nos controlaban temperatura y oxigenación en sangre. Los enfermeros, porque médico solo vimos cuando nos hisoparon, nunca más.” (EF N° 556-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 30 de agosto de 2020. Testimonios extraídos sobre su detención previa en CPF I de Ezeiza)

“En el pabellón de recuperación, ahí solo venía el enfermero. A veces nos dejaba paracetamol, a veces, no; porque decía que no tenía. Yo lo necesitaba al irme a dormir, porque sentía mucho zumbido en los oídos y en la cabeza. Nunca vino un médico.” (EF N° 560-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 9 de septiembre de 2020. Testimonios extraídos sobre su detención previa en CPF I de Ezeiza).

Los testimonios destacan además una escasa presencia médica en quienes fueron contacto estrecho de pacientes que resultaron COVID +, y en aquellos positivos que una vez dados de alta retornaban a pabellón común. Estos últimos, sin excepción, destacaron no haber recibido ningún tipo de seguimiento pese a presentar secuelas de diversa gravedad.

“El lunes (después de un fallecimiento por COVID) vinieron, se pusieron a hablar, que íbamos a tener médico a nuestra disposición. Pero no vino nadie, la temperatura la toma el enfermero, es el único que viene todos los días. Reparte la medica-

ción y a los diabéticos los controla. Entra al pabellón. Hisopado a nadie, lo único que vienen es a tomar la temperatura. Lo único fue aislarnos, nos toman la temperatura una vez al día. Se sinceraron, que busquemos irnos con el arresto, que ellos no pueden atajar nada que nos agarremos. (Reparto de productos de) higiene escaso, no mejoró después de la muerte. Al principio habían traído barbijos, ya ni eso.” (EF N° 538-20. Fallecimiento por COVID. CPF I de Ezeiza. 24 de julio de 2020)

“Ahora, desde la pandemia, te toman la temperatura los enfermeros, desde afuera del pabellón. Ni entran, ni te revisan. Pero para repartir pastillas (psiquiátricas), para eso sí están. Ayer atendió, pero porque murió este muchacho. Esto parece una película de terror.” (EF N° 552-20. Fallecimiento por COVID. CPF II de Marcos Paz. 20 de agosto de 2020)

“Me hacen seguimiento (desde su alta médica por COVID) solo porque lo pedí por defensoría. Los primeros veinte días desde que volví de la (Unidad N°) 21, no me controló nadie. Y yo no me sentía bien, me sentía débil, me mareaba, tenía problemas de respiración todavía. Después la médica me llama una vez por semana. Los martes o los viernes. Le pedí un chequeo, eso me dijo que no, que no era necesario. Fui mejorando despacito. Ahora volví a pedir médico, porque ya me dejaron de controlar. Y ahora tengo problemas intestinales, un ardor, como irritado, un sangrado por el ano, yo pienso que debe ser por la cantidad de medicamentos que me dejó delicado. Y hoy me volvió a ver.” (EF N° 546-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 6 de agosto de 2020. Testimonio recabado en CPF II de Marcos Paz)

“Yo no me siento bien, bien. Estoy muy flojito. Estuve con mucha diarrea. En los cinco días que le llevo en el pabellón (desde su alta por COVID), no me vio ningún médico. No vino. Solo el enfermero a repartir pastillas para dormir.” (EF N° 556-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 30 de agosto de 2020. Testimonio recabado en CPF I de Ezeiza)

“Me quedaron secuelas en los riñones, a veces me cuesta hacer pis, hago pis de mucho color, estoy tomando cuatro litros de agua por día para recuperar. Por el momento no me vio ningún médico, ya se lo pedí a la enfermera pero no me vio nadie. Volví al pabellón hace tres semanas (después de su internación por COVID). Nunca más me vio un médico. La enfermera viene todos los días, toma la temperatura, la presión, oxígeno en sangre. A todos, en general. Y decían que esta semana le iban a hacer un hisopado a todo el resto, los veintipico que no salieron.” (EF N° 560-20. Fallecimiento por COVID. Unidad N° 21 SPF, 9 de septiembre de 2020. Testimonio recabado en CPF I de Ezeiza).

Si bien estos testimonios reproducen las peores facetas de la asistencia sanitaria en prisiones, aquellos casos donde los pacientes pierden la vida, se trata de irregularidades reiteradas y estructurales sobre las que se deberá prestar atención ante el comienzo de una segunda ola de esta pandemia global.

4. PERSONAS FALLECIDAS BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. AÑO 2020

A continuación, se publica el listado de los cincuenta y ocho fallecimientos de personas alojadas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, registrados por este organismo durante el año 2020.

Nº	Fecha	Nombre	Cárcel	Modalidad
1	13/1/20	Medina, Guillermo Alejandro	CPF CABA	Herida de arma blanca
2	16/1/20	Fernández Laborda, Guillermo	CPF I	Enfermedad
3	27/1/20	Aguilar Aguilar, Rodolfo	CPF I	Incendio
4	3/2/20	Piñeiro, Carlos Roberto	U.17	Enfermedad
5	13/2/20	Sleive, Victor Javier	CPF II	Enfermedad
6	15/2/20	Leal, Maximiliano Carlos	CPF II	Enfermedad
7	22/2/20	Urrutia Valencia, Marcelo Alejandro	CPF II	Enfermedad
8	26/2/20	Fredes Domínguez, Alejandro	CPF II	Herida de arma blanca
9	27/2/20	Cabrera, Feliciano Victoriano	CPF II	Enfermedad
10	4/3/20	Farias, Matías Federico	CPF VI	Enfermedad
11	9/3/20	Quiroz, Raul Alberto	U.7	Enfermedad
12	10/3/20	Demora Acosta, Jorge Luis	CPF CABA	Enfermedad
13	23/3/20	De Melio, Edgardo	CPF II	Enfermedad
14	26/4/20	Gómez, Francisco	CPF I	Enfermedad
15	4/5/20	Maidana, Juan Carlos	CPF II	Herida de arma blanca
16	3/5/20	Benedetti, Maximiliano Daniel	CPF V	Herida de arma blanca
17	13/6/20	Brizuela, María Paula	CPF IV	Enfermedad
18	18/6/20	Claff Acosta, Carlos Rodolfo	U.6	Herida de arma blanca
19	26/6/20	Sánchez, Miguel	CPF I	Herida de arma blanca
20	7/7/20	Pérez, Mariano Daniel	CPF II	Pend. de clasificación
21	20/7/20	Gonzalez de la Vega, Edberto	U.34	Enfermedad (COVID+)
22	23/7/20	Salerno, Juan Domingo	U.34	Enfermedad (COVID+)
23	24/7/20	Tello, Julio Roque	CPF I	Enfermedad (COVID+)
24	25/7/20	Ríos, Alberto	CPF I	Enfermedad (COVID+)
25	25/7/20	Tolosa, Gladys Esther	CPF IV	Enfermedad
26	27/7/20	Ferez, José Oscar	CPF II	Enfermedad (COVID+)
27	30/7/20	Díaz, Juan Arturo	CPF II	Enfermedad (COVID+)
28	1/8/20	Velasco, Ramón Carlos	U.34	Enfermedad (COVID+)
29	4/8/20	Guarinochea, Juan Pablo	CPF I	Ahorcamiento
30	6/8/20	Vargas, Raúl	U. 21	Enfermedad (COVID+)
31	6/8/20	Velarde Velarde, Marta	CPF III	Ahorcamiento
32	7/8/20	Ramallo, Carlos Alberto	U. 21	Enfermedad (COVID+)
33	12/8/20	Grancha, Fabian	CPF CABA	Enfermedad
34	15/8/20	Rangel Tijnaca, Manuel Felipe	CPF II	Incendio
35	13/8/20	Errico, Norberto Oscar	CPF II	Enfermedad
36	20/8/20	Taha, Mohamed Jacinto	CPF II	Enfermedad (COVID+)
37	20/8/20	Blanco, Jorge Alberto	CPF I PROTIN	Enfermedad
38	24/8/20	Andino Borquez, Fernando Emanuel	CPF VI	Enfermedad

39	26/8/20	Recio, Ramón Abel	U. 34	Enfermedad (COVID+)
40	30/8/20	Romero Abello, Ricardo Antonio	U. 21	Enfermedad (COVID+)
41	31/8/20	Maidana, Pablo Sebastián	CPF II	Ahorcamiento
42	6/9/20	Testa, Luis Alejandro	CPF II	Herida de arma blanca
43	9/9/20	Córdoba, Federico	U. 21	Enfermedad (COVID+)
44	24/9/20	Lopez, Mauro Alejandro	CPF I	Herida de arma blanca
45	30/9/20	Mussante, Alexis Alejandro	CPF CABA	Enfermedad
46	3/10/20	Sanchez, Fabian Alberto	U.4	Ahorcamiento
47	10/10/20	César Eduardo Díaz	U.21	Enfermedad
48	14/10/20	Liquitay, Estanislao Alberto	CPF III	Enfermedad (COVID+)
49	15/10/20	Paucara, Ángel Pascual	U.16	Enfermedad (COVID+)
50	22/10/20	Cruz Bernal, Arcadio	U.16	Enfermedad (COVID+)
51	28/10/20	Romero, Sergio Hernán	CPF I	Enfermedad (COVID+)
52	26/10/20	Ludueña, Juan Carlos	CPF I	Enfermedad
53	18/11/20	Zarate, José Luis	U.5	Enfermedad
54	21/11/20	Rodriguez, Ricardo Roque	CPF III	Enfermedad
55	3/12/20	Sánchez, Luis Ángel	U.6	Pend. de clasificación
56	30/11/20	Soprano, Nicolas Emanuel	CPF I	Incendio
57	17/12/20	Quintana, Luis	CPF V	Herida de arma blanca
58	31/12/20	Tercero, Cristian	CPF I	Ahorcamiento

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID -19

La pandemia declarada por la OMS por el brote COVID-19 el 11 de marzo de 2020, y en respuesta a ello la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el gobierno nacional, implicó la adopción de estrategias de intervención por parte de la PPN distintas a las implementadas hasta el momento, debiendo cambiar y adaptar los programas y modalidades de trabajo a ese contexto; respetando el criterio de “No Dañar” recomendado por los expertos a nivel internacional.

Para ello, resultó fundamental partir de la consideración de que las personas privadas de libertad resultan un colectivo especialmente vulnerable para el avance del COVID-19; pero también y sobre todo que es una población especialmente vulnerable a violaciones de los derechos humanos. Esto exigía poner el acento del trabajo en la identificación de ciertas prácticas que pudieran surgir en este contexto de pandemia, a los fines de constatar si las medidas que se adoptan en los establecimientos penitenciarios para prevenir y controlar el avance del COVID-19 respetan los derechos humanos y la dignidad de las personas.

En este sentido, la identificación de nuevas prácticas de aislamiento que pudieran surgir durante la pandemia y justificadas en la pandemia misma, como así también el control del cumplimiento del Protocolo de Resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, fueron dos ejes transversales y continuos sobre los que se trabajó durante el año 2020 en todas las unidades bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.

La administración penitenciaria federal, siguiendo los lineamientos dictaminados por el Ministerio de Salud de la Nación y por las políticas sanitarias aprobadas para afrontar la pandemia, emitió una serie de reglamentaciones que guiaron el accionar del SPF en este contexto.

En primer lugar, cabe mencionar que mediante resolución publicada en el Boletín Público Normativo del SPF Nro. 705, del 20 de marzo, se aprobó el “*Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19*». Dicho Protocolo prevé dos tipos de aislamientos con criterio epidemiológico vinculados con la pandemia por COVID-19, a saber: uno de ellos es el “*aislamiento sanitario*” y el otro el “*aislamiento preventivo*”. Según el art. 2º del mentado Protocolo, “*Se entenderá por aislamiento sanitario la internación y aislamiento hospitalario de caso sospechoso, probable o confirmado*” (sic); por su parte, el art. 3º establece: “*Se entenderá por aislamiento preventivo el aislamiento por 14 días del paciente asintomático con antecedentes de*

historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables por COVID-19 en los últimos 14 días” (sic).

Además de este Protocolo, el SPF dictó otras reglamentaciones específicas para el abordaje de la pandemia en prisiones federales, entre las que cabe mencionar las siguientes: las “*Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de profesionales de la salud del SPF*” (publicado en el BPN n° 708) y el «*Protocolo de alojamiento de carácter preventivo aplicado de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I*”. Este último consagra el “principio de normalidad” para la población incorporada al aislamiento preventivo. Según el mentado principio, “*el diagrama de actividades debe apuntar a emplear positivamente el tiempo de los internos incorporados al alojamiento preventivo a los fines de promover las actividades comunes de las personas privadas de la libertad*”.

Por su parte, el 25 de abril de 2020 el Ministerio de Salud emitió las “*Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia*”. Allí se establecen los criterios de atención y cuidado de la salud y salud mental de las personas en contextos de encierro en el marco de la pandemia por COVID-19.

Asimismo, dentro de las previsiones dictadas por el PEN, el Decreto Nro. 260/2020 que declara la emergencia sanitaria por coronavirus en Argentina, en su art. 21 estipula que “[l]as medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular: (...) el derecho a un trato digno”.

Además, los distintos organismos internacionales se pronunciaron en el marco de la declaración de la pandemia por COVID-19, advirtiendo que las medidas que se adopten al interior de las prisiones para prevenir la propagación y los contagios por coronavirus no deben afectar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, ni resultar en tratos inhumanos o degradantes. En este sentido, se recuerda a los Estados la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso en circunstancias excepcionales y de emergencia. En esta línea se pronunciaron el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes; el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

A pesar de todas estas reglamentaciones aprobadas y las recomendaciones emitidas, esta Procuración detectó la implementación injustificada de la práctica de aislamiento sanitario ordenada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, sobre un grupo de personas privadas de libertad por el solo hecho de pertenecer a uno de los grupos de riesgo frente al COVID-19 debido a sus antecedentes de salud.

1. LA “PROTECCIÓN DE LA SALUD” COMO JUSTIFICACIÓN DEL AISLAMIENTO

En función de las intervenciones y monitoreos desplegados por la PPN durante la pandemia por coronavirus, entre abril y mayo de 2020 se advirtió que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín -en adelante TOF 5- al mismo tiempo que rechazaba las solicitudes de arresto domiciliario de los detenidos pertenecientes al grupo de riesgo frente a la pandemia por COVID-19, les

ordenaba el cumplimiento de medidas compulsivas de aislamiento en confinamiento solitario por tiempo indefinido como método, para el Tribunal, de prevenir posibles contagios y fomentar el “cuidado de salud”. Al respecto ordenó *“inmediato aislamiento [de estos detenidos] en una celda individual –o cualquier sector o habitación habilitado al efecto- (sea dentro del mismo u otro establecimiento penitenciario), donde deberá permanecer el lapso que perdure la crisis pandémica”* (sic).

Se llegó a tomar conocimiento de al menos dieciséis detenidos a los que se les dispuso el aislamiento; aquellos detenidos que fueron alojados en los complejos I de Ezeiza y II de Marcos Paz fueron quienes permanecieron con el régimen de aislamiento más intensivo y prolongado; por su parte, aquellos que se encontraban en unidades del interior del país y les llegó la disposición de este tribunal, el tiempo de aislamiento padecido fue menor y prontamente volvieron a compartir actividades con la población.

La gravedad de esta situación requirió conocer, de la propia voz de las personas afectadas, el modo en que el aislamiento judicial dispuesto se encontraba llevando a cabo, para ello se realizaron videoconferencias con ocho personas alojadas en el CPF I de Ezeiza, y dos entrevistas presenciales con los alojados en el CPF II de Marcos Paz.

Así fue que se conoció que estos detenidos se encontraban sometidos a un régimen de aislamiento en celda individual de 23 hs. por día; durante el único recreo de una hora que poseían, que en algunos casos consistía en dos recreos de 30 minutos cada uno, debían asearse, hablar con sus familias, dispersarse, limpiar su celda. El escaso tiempo fuera de la celda les impedía mantener comunicación con los defensores y otras instituciones; los entrevistados manifestaron que ya no sabían a quién pedir ayuda para cambiar la situación que estaban viviendo.

A esto se debe añadir que las condiciones materiales de las celdas no eran buenas y tampoco esas celdas eran amplias como para tolerar semejante régimen de encierro durante un lapso tan prolongado de tiempo. Los detenidos denunciaron, además, que las celdas estaban sucias y también que eran muy húmedas. Refirieron que los colchones en los que dormían estaban en mal estado, que no poseían calefacción y que incluso, en algunos casos, tenían los vidrios de la ventana rotos, razón por la cual el frío invernal se tornaba insoportable. No se les habría provisto adecuadamente ropa de abrigo, sábanas y frazadas. Manifestaron que la comida que recibían era insuficiente y que muchas veces se encontraba en mal estado y debían comerla fría. No recibían atención médica adecuada y, además, varios denunciaron que habían dejado de proporcionarles regularmente la medicación que debían tomar a raíz de sus respectivas patologías. Los mismos detenidos manifestaban que dependían de la solidaridad de sus compañeros para poder satisfacer necesidades elementales como alimentarse.

En esas condiciones estuvieron entre 60 a 95 días. En la mayoría de los casos el encierro empeoró la situación de salud, por lo que la aparente “medida de protección y cuidado de la salud” del Tribunal resultó contraproducente tanto física como mentalmente.

Los relatos reunidos por la Procuración Penitenciaria dejaron en evidencia la preocupante situación en la que estas personas se encontraban como así también los efectos nocivos que el aislamiento genera en aquellos que lo padecen:

“yo me siento secuestrado sinceramente, (...) desde que caí en cana nunca tuve sanciones, tengo 10-6 de puntos, trabajo, estudio, hago cursos, y después de casi 4 años me tienen 23 horas encerrado, psicológicamente está jugando mal mi cabeza”(sic);

“El estar aislado 23 horas me está haciendo mal psicológicamente, yo le digo sinceramente yo no tengo más ganas de vivir, estoy muy cansado, la jueza no me da respuestas, el servicio no me da respuestas, estoy esperando desde la hora que me levanto hasta las 6 de la tarde para poder hablar con mi familia, saber cómo están mis hijos” (sic);

“Nosotros acá adentro como que no existimos, nos sentimos que somos perros.” (sic);

“...por el tema del encierro me falta el aire, me empiezo a quedar sin aire (...) a mí me agarra como fobia cuando me encierran” (sic);

“yo lo que pido es que me saquen de ahí adentro, por favor, estoy en una habitación (...) con un ventiluz, con una chapa pegada a la pared toda oxidada que es donde como, el baño al lado de donde cómo y la cama, o sea me levanto voy al baño, como y me acuesto y así, no tengo movimiento (...)” (sic);

“es lo peor que me pudo haber pasado en la vida” (sic);

“me siento muy discriminado, jamás me sentí así en toda mi vida, (...) me siento muy mal anímicamente, moralmente (...) lo denigran a uno como persona” (sic);

“No sé por qué la jueza hizo esto con personas que somos seres humanos, (...) acá dentro del servicio penitenciario, la sanción más larga que hay, cuando usted hace algo mal son 15 días, nosotros llevamos 60, 45 días más de la sanción más alta que hay acá (...)” (sic).

Estos relatos exponen el daño psíquico que el confinamiento solitario prolongado produjo en estos detenidos, resultando ello ostensible. Ellos expresaron angustia, ansiedad, miedo y mucho estrés por encontrarse sometidos a un régimen de encierro tan inclemente. En las entrevistas mantenidas con asesoras de la PPN muchos de ellos rompieron en llanto al referirse a la situación de aislamiento compulsivo a la que se encontraban sometidos y al describir las condiciones oprobiosas en las que debían soportar semejante confinamiento.

Al respecto, cabe remarcar que el aislamiento ordenado por el TOF 5 no se encontraba previsto en la normativa sanitaria dictada por el Gobierno nacional ni en los protocolos sobre COVID-19 implementados por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), los cuales fueron enunciados en el apartado previo. Tampoco cumplía con lo aprobado en el “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”, el cual incluye la prohibición expresa del aislamiento individual y colectivo, como también el uso sectorizado de los espacios de uso común, en sus artículos 12 y 13 respectivamente.

Además, tanto el “aislamiento sanitario” como el “aislamiento preventivo” incluidos en la reglamentación aprobada por el SPF y publicada en el Boletín Público Normativo Nro. 705, son medi-

das que se adoptan con criterio epidemiológico y no jurídico, como sucedió en este caso, y por un lapso limitado de tiempo; ninguna de las PPLs se encontraba incluida en alguno de estos dos supuestos, lo que deja expuesto que la medida judicial resultó arbitraria e injustificada.

Dada la gravedad de la situación advertida por la PPN, desde un primer momento se realizaron múltiples intervenciones ante la justicia argentina, a los fines de revertir las medidas dispuestas por el TOF 5, desalentando el uso de esta práctica; pero al no obtener respuestas favorables, el caso fue presentado a nivel internacional.

1.1. AISLAMIENTO SANITARIO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS. EL CASO PRESENTADO POR LA PPN ANTE LA CIDH Y ANTE EL RELATOR CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

En julio de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Nils Melzer (en adelante, Relator Especial sobre la Tortura), el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Puras (en adelante, Relator Especial sobre Derecho a la Salud) y el Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, Representante Regional) le solicitaron al Estado Argentino que rinda cuenta acerca de la grave situación denunciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) relativa a privados de libertad sometidos a un régimen de aislamiento prolongado e indefinido, con la excusa del COVID 19.

Tal como fuera mencionado, según pudo advertir oportunamente la PPN, al mismo tiempo que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín rechazaba las solicitudes de arresto domiciliario de los detenidos pertenecientes al grupo de riesgo frente a la pandemia por COVID-19, ordenaba el cumplimiento de medidas compulsivas de aislamiento en confinamiento solitario por tiempo indefinido para esos mismos detenidos. Dicho aislamiento ordenado por el TOF 5, no se encontraba previsto en la normativa sanitaria dictada por el Gobierno nacional ni en los protocolos sobre COVID que implementa el Servicio Penitenciario Federal, mucho menos en las condiciones y por el prolongado lapso que se verificó

Estos detenidos se encontraban sometidos a un régimen de aislamiento en celda individual de 23 hs. por día. En esa condición estuvieron entre 60 a 95 días. Asimismo, el TOF 5 dispuso que ese confinamiento solitario se implemente por tiempo indeterminado: durante el *“lapso que perdure la crisis pandémica”* (sic).

De acuerdo a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, el aislamiento prolongado e indefinido de presos equivale a un acto de tortura o, cuanto menos, a un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Dada la gravedad de la situación advertida por la PPN, desde ese momento se realizaron múltiples intervenciones ante la justicia argentina, a los fines de revertir las medidas dispuestas por el TOF 5. No obstante, los reclamos en favor de estas personas fueron desatendidos por la justicia de nuestro país. En esas condiciones, la PPN decidió denunciar la situación ante la CIDH y la ONU.

Las Reglas Mandela¹ prohíben el aislamiento indefinido y prolongado de personas privadas de su libertad. Se entiende por aislamiento al encierro de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Asimismo, se considera prolongado “*el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos*” (Reglas 43, 44 y 45). Aislamiento indefinido es aquel que carece de un plazo determinado de duración (“mientras perdure la pandemia”).

El ex Relator Especial sobre la Tortura, Juan Mendez, señaló que el sometimiento a un **régimen de aislamiento prolongado o indefinido equivale a trato o pena cruel, inhumano o degradante, o incluso puede constituir un caso de tortura.** En tal sentido, el ex Relator sobre la Tortura especificó que “[l]as personas sometidas a cualquiera de estas prácticas [de aislamiento prolongado o indefinido] están en cierto sentido en una prisión dentro de una prisión, y, por tanto, sufren una forma extrema de ansiedad y exclusión, que claramente van más allá de una pena de prisión normal. Debido a su aislamiento, los presos reclusos en un régimen de aislamiento prolongado o indefinido pueden fácilmente quedar al margen de la vigilancia del poder judicial y, por consiguiente, la protección de sus derechos a menudo resulta difícil, incluso en Estados que respetan firmemente el estado de derecho”.

Agrega el ex Relator sobre la Tortura, que “[l]os períodos prolongados de aislamiento no ayudan a la rehabilitación o resocialización de los detenidos (E/CN.4/2006/6/Add.4, párr. 48). **Los efectos psicológicos y fisiológicos negativos, agudos y latentes, del régimen de aislamiento prolongado constituyen un grave dolor o sufrimiento mental.** Por ello, el Relator Especial coincide con la posición adoptada respecto del Pacto en la Observación general núm. 20, en el sentido de que el régimen de aislamiento prolongado equivale a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto y, en consecuencia, a un acto definido en el artículo 1 o en el artículo 16 de la Convención. Por esas razones, **el Relator Especial reitera que, en su opinión, toda imposición de un régimen de aislamiento que exceda de 15 días constituye una tortura, o bien un trato o pena cruel, inhumano o degradante, en función de las circunstancias.** Exhorta a la comunidad internacional a que exprese su acuerdo con esa norma e imponga una prohibición absoluta de la reclusión en régimen de aislamiento que exceda de 15 días consecutivos” (El destacado nos pertenece)³.

La prohibición de la tortura tiene un rango especial en el derecho internacional, al ser considerada como una regla de *ius cogens*, es decir una “norma imperativa” del derecho internacional general⁴. Dicha prohibición tiene carácter absoluto porque se impone en cualquier lugar y en todo momento, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Ninguna circunstancia, por excepcional que ésta sea, ni estado de guerra, de inestabilidad política interna, ni cualquier otro estado de emergencia, podrá servir jamás de justificación para aplicación de malos tratos a los detenidos.

1 ONU, “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” de 1955, revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las “Reglas Mandela” (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015).

2 Asamblea General de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/66/268, 5 de agosto de 2011, párrafo 57.

3 Op. cit. párrafo 76.

4 Cfr. Comité de Derechos Humanos, Comentario General 24 (52), Comentario General sobre temas relacionados con las reservas hechas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto, ONU Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.6 (1994), párrafo 10. Véase también, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Fiscal contra Delalic y Otros, Caso IT-96-21-T, Fallo de 16 de noviembre de 1998, párrafo 452, 454; Fiscal contra Furundzija, Caso IT-95-17/1-T, Fallo de 10 de diciembre de 1998, párrafos 139 y 143; Fiscal contra Kunarac y Otros, Caso IT-96-23-T & IT-96-23/I-T, párrafo 466.

Asimismo, se considera que “la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto” ya que “[l]as obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas”⁵.

El carácter absoluto e imperativo de la prohibición de la tortura y los malos tratos impide a cualquier Estado invocar circunstancias excepcionales, como la pandemia por el Coronavirus (COVID 19) o cualquier otra emergencia pública, para justificar actos de esa naturaleza en el territorio que esté bajo su jurisdicción⁶. Por el contrario, verificada esta situación el Estado debe hacer cesar inmediatamente tales prácticas, cualquiera sea el contexto en el que se realicen.

El 8 de julio de 2020, el Representante Regional del ACNUDH remitió una nota a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, expresándole su preocupación por el caso denunciado por la PPN. En particular, el Sr. Jan Jarab solicitó “la adopción de las medidas necesarias de carácter urgente para garantizar la integridad personal, física y psíquica, el trato digno y la salud de las personas privadas de su libertad que se encuentran bajo régimen de aislamiento, asegurar que las condiciones en las que se encuentran actualmente detenidas estas personas se adecúen a los estándares internacionales de derechos humanos y se les provea de manera inmediata las condiciones adecuadas de detención, alimentación, recreación, contacto con sus familiares y defensores y atención médica de acuerdo a las patologías que padecen”. Asimismo, el Representante Regional le solicitó una reunión a la Ministra de Justicia para conversar personalmente sobre el asunto. Dicha reunión se llevó a cabo el martes el 21 de julio.

A partir de la citada mediación del Representante Regional, el 15 de julio de 2020 la Interventora de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, María Laura Garrigós, les solicitó a los jueces del TOF 5 que dispongan “el cese de la medida [de aislamiento] ordenada oportunamente, y que las autoridades de los mencionados complejos [de Ezeiza y Marcos Paz] reasignen el alojamiento de los internos antes mencionados en los sectores correspondientes conforme a sus características personalísticas (sic), perfil criminológico, riesgos y necesidades”. En dicha nota, la Sra. Interventora del SPF destacó que “la medida ordenada implicaría un potencial agravamiento en las condiciones de detención de los mencionados internos, circunstancia que no puede mantenerse en el tiempo”.

Ante la inexplicable falta de respuesta de los jueces del TOF 5, el 17 de julio la interventora del SPF envió una nueva comunicación a ese tribunal informándole que, en relación a lo expuesto por el Sr. Representante Regional, Jan Jarab, “y en base a los mandatos constitucionales de respeto a los derechos fundamentales de toda persona privada de su libertad en el marco de las normas internacionales en la materia que garantiza el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, es imposible prolongar el aislamiento más allá de los periodos necesarios. Que en razón del caso que nos ocupa se determinó el realojamiento de los internos en otros pabellones, preservando las medidas de salubridad”.

5 Comité contra la Tortura, *Observación general n° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados partes*. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 24 de enero de 2008, CAT/C/GC/2, párrafo 3.

6 Comité contra la Tortura, *Observación general n° 2*, op. cit., párrafo 5.

A partir de ese momento y durante los días subsiguientes, el SPF fue implementando el cese del aislamiento dispuesto arbitrariamente por el TOF 5. Esta medida del SPF no sólo benefició a los ocho detenidos amparados en el llamamiento urgente solicitado por la PPN sino también a otros detenidos que se encontraban en esa misma situación, también por orden del TOF 5.

Por su parte, el 29 de julio de 2020, el Relator Especial sobre la Tortura y el Relator Especial sobre Derecho a la Salud enviaron una comunicación conjunta al Estado argentino requiriendo la atención urgente de la denuncia presentada por PPN. En dicha comunicación, ambos relatores sostuvieron: *“expresamos nuestra mayor preocupación por las alegaciones mencionadas que ordenan el confinamiento solitario indefinido como una medida de emergencia en respuesta a la pandemia de COVID-19, ya que el confinamiento solitario prolongado o indefinido va en contra de la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigo (A/66/268)”*. Asimismo, los relatores especiales enfatizaron que *“las medidas para combatir la pandemia en lugares de privación de la libertad deben tomarse en pleno conocimiento de los principios de “no hacer daño” y “equivalencia de la atención”, a la luz de la prohibición de la tortura y los malos tratos, y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)”*. Además de solicitar información actualizada sobre los hechos denunciados por la PPN, ambos relatores instaron al Estado argentino *“a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas”*. También instaron al Estado argentino *“a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan”*.

El 30 de julio de 2020, la CIDH remitió una nota al Estado argentino a los fines de que remita información relativa a la situación denunciada por la PPN, en el marco de la solicitud de medidas cautelares que formuló ese organismo argentino.

2. LA APLICACIÓN DEL “PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD” DURANTE LA PANDEMIA

Como se anticipó previamente, uno de los ejes de trabajo transversal que asumió la Procuración durante el 2020, fue conocer de qué modo las políticas penitenciarias aplicadas para afrontar la pandemia pudieran afectar a la población con una medida de resguardo. En este marco se realizó una actualización respecto a la distribución de los pabellones de resguardo en las distintas unidades y complejos del SPF.

En principio, es posible decir que no se han realizado grandes variaciones de los sectores de alojamiento destinados a la población con una medida de resguardo, en relación con lo registrado en el 2018; en el mismo sentido no se han detectado medidas que hayan sido diferentes a las ejecutadas para el resto de la población, como forma de prevenir el avance del COVID-19 en contexto de encierro.

Cabe sí decir, que la principal modificación durante el 2020 sobre la implementación del *Protocolo de Resguardo* fue el cese de la práctica sistemática de aislamiento sobre la población de jóvenes adultos alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz.

2.1. EL RESGUARDO EN LAS UNIDADES DEL AMBA

A excepción del Complejo Penitenciario Federal de la CABA y las Unidades 31 y 19, el resto de los establecimientos penitenciarios de la zona AMBA -CPF I, II, IV y CFJA- cuentan con pabellones para el alojamiento exclusivo de personas afectadas a una medida de resguardo, sea ésta judicial o voluntaria.

Las unidades que no poseen este tipo de pabellones no reciben PPLs con una medida de resguardo, y si alguien alojado solicita ser incorporado a esta medida, es inmediatamente trasladado hacia otra unidad, o bien alojado por lo general en el centro médico o en los sectores destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias de aislamiento, a la espera de una resolución. Al respecto cabe aquí decir que, tal como ha sido registrado de manera histórica, también durante la pandemia el modo en que se llevaron adelante estas esperas de traslado o realojamiento no han variado a lo ya registrado, sino que nuevamente sucedieron bajo regímenes de aislamiento en celda durante todo el tiempo que durara la resolución del tránsito.

Respecto a los establecimientos que sí poseen pabellones, las fisonomías de estos complejos han ido cambiando desde la aprobación del *Protocolo* en 2013. En este mismo sentido, las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia por coronavirus, como la necesidad de contar con espacios para el cumplimiento de cuarentenas preventivas, ha modificado en algunos casos la restructuración de las unidades y/o complejos, por lo que resultó pertinente conocer si estas modificaciones alteraban los sectores de resguardo previamente constituidos.

Tal como fuera mencionado en años anteriores, los Complejos con mayor población con medida de resguardo, tanto al considerar la zona del AMBA, como a las unidades del interior del país, continúan siendo el CPF I y el CPF II; con un total de 521 y de 567 PPLs con resguardo respectivamente⁷.

Complejo Penitenciario Federal Nro. I de Ezeiza

Gran parte de las unidades residenciales de este establecimiento poseen al menos un pabellón destinado al alojamiento de personas con una medida de resguardo. Los espacios que no poseen pabellones exclusivos para población con resguardo son: la Unidad Residencial -en adelante UR- Nro. 5 destinada al alojamiento de personas extranjeras y varones homosexuales; el PROTIN situado en la Unidad Residencial Nro. 6; y el dispositivo PRISMA ubicado en el Ala Norte del Hospital Penitenciario Central.

En el Complejo, al 31 de diciembre de 2020, según la información suministrada por la División de Trato y Tratamiento, había un total de 271 PPLs alojadas con una medida de resguardo, 195 de ellas de modalidad voluntaria y 76 de tipo judicial. Sin embargo, cabe señalar que la población con resguardo al interior del CPF I es aún mayor, si incluimos a las PPLs que poseen resguardo por encontrarse detenidos por un delito contra la integridad sexual; si bien el jefe de Trato y Tratamiento informó que en la cantidad de 271 personas con resguardo no se considera a los detenidos por causas de índole sexual ya que debido al delito imputado indefectiblemente son alojados en sectores diferenciados del resto de la población penal, la PPN considera que éstos deben ser contemplados como población incluida en el *Protocolo de Resguardo* vigente. Teniendo en cuenta ello,

⁷ Información suministrada por los Departamentos de Judiciales del CPF II y la División de Trato y Tratamiento del CPF I de Ezeiza, al 31 de diciembre de 2020.

es posible decir que en el Complejo I de Ezeiza, al 31 de diciembre de 2020, había un total de 521 PPL con una medida de resguardo, 271 de ellos pertenecientes a lo que el SPF denomina como “población común”, y 250 detenidos por delitos contra la integridad sexual -en este último caso el resguardo siempre es de tipo judicial-.

Estas 521 PPLs con resguardo se encuentran distribuidas en los siguientes alojamientos: en la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito -en adelante URIST-, los pabellones destinados a población con resguardo son el pabellón G para “población común” y el H para delitos contra la integridad sexual; la UR Nro. 1 solo posee pabellones exclusivos de resguardo para personas detenidas por delitos contra la integridad sexual, que son los pabellones C y G; en la UR Nro. 2, el pabellón E para “población común” y los pabellones A y G para delitos contra la integridad sexual; la UR Nro. 3 posee el pabellón A para “población común” y el B para delitos contra la integridad sexual; finalmente la UR Nro. 4 sólo posee pabellones para PPL con resguardo perteneciente a “población común”, siendo estos los pabellones A y D. A excepción de los pabellones ubicados en la URIST, que tienen una capacidad de 30 plazas cada uno; el resto de los sectores resultan pabellones con un alojamiento máximo de 50 PPL cada uno de ellos.

Aquí cabe agregar que en la UR Nro. 1, si bien no hay pabellones de resguardo para “población común”, a diciembre de 2020 había tres personas alojadas con resguardo en pabellones que no eran exclusivos para esta población, pudiendo vivir allí sin inconvenientes y sin régimen de aislamiento; compartían el sector con el resto de la población alojada. Esta UR es una de las pocas del SPF que aplica otras modalidades de resguardo que no sean alojamiento en pabellón exclusivo, incluidas en el *Protocolo de Resguardo*, lo que es considerado por el organismo como una buena práctica y celebrado; ello es aplicado por esta UR desde hace ya algunos años.

Finalmente, y siguiendo el parte de alojados con resguardo brindado por el jefe de trato y tratamiento, se debe considerar que, al 31 de diciembre de 2020, había 10 personas con resguardo que no se encontraban en ninguno de estos pabellones, sino en espacios donde no hay pabellones exclusivos; uno de ellos en el dispositivo PRISMA y 9 en el ala sur del HPC, estos 9 alojados en el HPC, según lo referido por las autoridades, se trata de detenidos ingresantes al CPF I y que al no haber espacio para el cumplimiento de la cuarentena preventiva obligatoria por el COVID-19, eran alojados en el HPC hasta que se cumplieran los 14 días de aislamiento sanitario dispuesto.

Ahora bien, es dable mencionar que al tener en cuenta la distribución de los pabellones que había en este Complejo en el 2018, es posible decir que todas las UR han sumado al menos un pabellón más de resguardo del que ya tenían. Fue la URIST la que se vio más afectada desde el inicio de la pandemia por coronavirus, en tanto tuvo que ir reconfigurándose para poder destinar sectores para el cumplimiento de la cuarentena preventiva de aquellos que ingresaban al CPF I; el pabellón A que a principios del 2020 se encontraba destinado al alojamiento de “población común” con medida de resguardo, pasó a ser luego el pabellón G, siendo que el A comenzó a ser utilizado para alojar PPLs COVID-19 positivos, pero asintomáticos.

Complejo Penitenciario Federal Nro. II de Marcos Paz

Siguiendo la información suministrada por el Departamento de Judiciales del CPF II, al 31 de diciembre de 2020 el complejo alojaba a un total de 567 PPL con una medida de resguardo, de un total de 2187 personas alojadas; esto implica que aproximadamente el 25% de la población del CPF II se encuentra con una medida de resguardo, ya sea judicial o voluntaria.

Cabe destacar que el CPF II históricamente fue el establecimiento penitenciario con mayor cantidad de población alojada con una medida de resguardo, y lo continuó siendo durante todo el 2020.

Esta cantidad de PPLs con resguardo hace que todas las unidades residenciales de este Complejo posean pabellón exclusivo para esta población. En virtud de la información oficial brindada es posible decir que para el 31 de diciembre del 2020 la distribución según cantidad de PPLs con resguardo por Unidad Residencial -UR-, fue la siguiente: UR 1, 173 personas; en la UR 2, 153 personas; en la UR 3, 102 personas; en la UR 4, 35 personas; y en la UR 5, 104 personas.

A su vez, esto hace también que la mayoría de las Unidades Residenciales posean más de un pabellón destinado a este colectivo, al respecto es dable mencionar que aquí, al igual que en el CPF I, la administración penitenciaria hace la distinción entre aquellos pabellones destinados a personas con resguardo por encontrarse detenidos por un delito contra la integridad sexual, de aquellos que poseen resguardo por otros motivos.

Según este criterio, la distribución es la siguiente: en la UR 1 pabellones 4 y 10 y pabellones 8 y 9 para delitos contra la integridad sexual; en la UR 2 pabellones 6, 11 y 12 (los dos últimos destinados a PPLs con resguardo por delitos con la integridad sexual); en la UR 3, que funciona como el módulo de ingreso al CPF II, los pabellones 1, 2, 7 y 11 son para población con resguardo “común”; en la UR 4 el pabellón 8 y el 10, este último destinado a PPLs que pertenezcan a fuerzas de seguridad o asimilados; y en la UR 5 son los pabellones 1 y 5 los que alojan a esta población.

En líneas generales los pabellones continúan siendo los mismos a los informados en el informe anual de 2018, el mayor cambio se produjo en la UR 3 debido a que allí se añadió un pabellón, pasando de tres a cuatro; además, en el 2018 los pabellones destinados a esta población eran el 1, 2 y 3, mientras que en el 2020 fueron el 1, 2, 7 y 11. Sobre ello se podría inferir que la desafectación del pabellón 3 para esta población se encontró relacionado en que, al ser la UR 3 el sector de ingreso al Complejo, fue necesario destinar un pabellón para el cumplimiento de la cuarentena preventiva de quienes ingresaban al CPF II, y fue el pabellón 3 el que cumplió con dicho criterio.

Ahora bien, es menester mencionar que gran parte de estos pabellones tienen capacidad para alojar 50 personas, a excepción de los últimos construidos -el pabellón 10 de la UR 1 y el 11 y 12 de la UR 2- que según el SPF son para 48 personas⁸ y en la UR 3 el pabellón 7 tiene una capacidad de 14 PPL y el 11 de 40.

Complejo Federal para Jovenes Adultos en Marcos Paz

La situación de los jóvenes adultos con medida de resguardo resultaba hasta el 2019 la más gravosa de todo el Servicio Penitenciario Federal, dado que era el único espacio donde se aplicaba el aislamiento como régimen de vida. Sin embargo esta situación se vió modificada en el 2020.

El 2019 había sido un año donde, a la situación crítica de los aislamientos de los jóvenes con resguardo, se le sumaba el uso de la sectorización como estrategia de intervención utilizada por la

⁸ Estas 48 plazas de alojamiento son definidas por el SPF en función de la cantidad total de camas, lo cual no se condice con el criterio de cupo penitenciario de la PPN ni con el cupo fijado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón el 7 de noviembre de 2019 en el Habeas Corpus N°8237, quien fijó una capacidad para dichos pabellones de 21 o 22.

administración penitenciaria para dar respuesta a los conflictos que se suscitan en la población con medida de resguardo. Ello fue advertido por esta Procuración, y en el mes de agosto emitió la Recomendación 903/PPN/19, por medio de la cual el Procurador Penitenciario recomienda al Jefe del CFJA “...que arbitre los medios necesarios para evitar la aplicación de prácticas de aislamiento y regímenes de sectorización tanto en el pabellón F de la Unidad Residencial N° 1; como en ningún otro alojamiento del Complejo a su cargo”.

Ya a fines de 2019 las autoridades penitenciarias del Complejo se encontraban trabajando a los fines de disminuir la conflictividad de la unidad, y en consecuencia trabajar sobre aquellas situaciones que llevaban a los jóvenes a solicitar una medida de resguardo, ya que el principal motivo de los resguardos y los posteriores aislamientos se daban en el marco de esta violencia generalizada entre los jóvenes. En el año 2019, el pabellón destinado para los jóvenes afectados con una medida de resguardo era el F, para ese entonces allí había un grupo de jóvenes con un régimen de pabellón de puertas abiertas y otro –entre 10 y 12 jóvenes-, que además de poseer una medida de resguardo, se encontraba bajo un régimen de aislamiento en celda propia, dispuesto por orden judicial.

El trabajo de la administración penitenciaria durante el 2020 permitió que la población con aislamiento haya disminuido progresivamente, e incluso también aquella con una medida de resguardo. Todo ello como consecuencia de una reconfiguración de los sectores de alojamiento a inicios del 2020, con el objeto de desactivar la escalada de violencia advertida ya desde el 2015 entre los propios jóvenes. Esta reestructuración de los sectores de alojamiento del CFJA terminó de configurarse para dar respuesta al avance de la pandemia por COVID-19⁹; la baja en la cantidad de jóvenes alojados durante la pandemia permitió llevar adelante dicha reestructuración.

La reconfiguración comportó un nuevo sector de alojamiento para jóvenes con resguardo, el pabellón D con una cantidad total de 16 plazas, según los partes poblacionales entregados por la administración penitenciaria al organismo; en los últimos meses este pabellón nunca llegó a estar completo, y para diciembre de 2020 había tan solo 3 jóvenes con medida de resguardo. A esto es importante agregar que durante el año se ha constatado que en ocasiones se han utilizado otras modalidades del *Protocolo* que no son el alojamiento exclusivo en pabellón de resguardo y que ello fue aplicado sin problemas en pabellones colectivos y sin regímenes de aislamiento; lo que es celebrado por el organismo y da cuenta de que es posible trabajar sobre estrategias de intervención que permitan desarticular prácticas vulneradoras de derechos humanos arraigadas, como lo era la práctica sistemática de aislamiento sobre cierta población con resguardo del mentado Complejo.

El trabajo constante de la Procuración como agente externo de control, pero en especial la línea prioritaria de trabajo del organismo en la detección e intervención sobre prácticas de aislamiento intensivo, permitió en esta ocasión detectar la desarticulación de la práctica de aislamiento intensivo en el CFJA, que se aplicaba de manera sistemática desde el año 2015, aún en tiempo de pandemia.

Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza

La población con resguardo en mujeres resulta mucho menor a la consignada en los Complejos para varones adultos, al 30 de noviembre de 2020, y siguiendo la información suministrada por las autoridades del complejo, había 27 mujeres con una medida de resguardo.

⁹ Para mayor información véase el Capítulo VIII Colectivos Sobrevulnerados en el Encierro, apartado “Jóvenes adultos en el SPF. Régimen de vida en tiempos de pandemia”.

Los sectores destinados a la población bajo medidas de resguardo son: pabellón 10 de la Unidad Residencial Nro. 1; pabellón 15 de la Unidad Residencial Nro. 2 y pabellones 27 y 33 A y B de la Unidad Residencial Nro. 4. Respecto a los pabellones 33 A y B, las autoridades informaron que se realizaron reformas por medio de las cuales ambos pabellones fueron unificados en uno. De este modo, las mujeres detenidas pertenecientes a fuerzas de seguridad o “asimiladas” fueron realojadas en el pabellón 30; mientras que las mujeres detenidas por otros delitos y bajo medida de resguardo continúan alojadas en el pabellón 33. Por lo tanto, se incorpora ahora también el pabellón 30 de la UR 4 a los sectores destinados a población con medida de resguardo.

2.2 EL RESGUARDO EN CIFRAS

Desde el año 2010 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo lleva registro, en una base de datos, de información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo de todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la Procuración, y la información hace referencia al año previo, en este caso 2019, ello se debe a que para poder procesarla y obtener la información completa se debe esperar a que la administración penitenciaria remita toda la información solicitada de todos los establecimientos bajo su órbita. En este caso, se solicitan listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación de las personas con resguardo a lo largo y ancho del SPF al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de la información se analiza: una evolución anual de la cantidad de medidas de resguardo desde que se realiza la base hasta el 2019; una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo, judicial o voluntario, y finalmente la situación procesal. En todos los casos las cantidades/frecuencias y porcentajes incluidos son al 31 de diciembre de 2019.

Tabla No 1: Evolución anual de la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total¹⁰

Año	Cantidad de medidas de resguardo informadas	Cant. Pob alojada al 31/12	% de Pob. Bajo Resguardo
2010	577	9524	6%
2011	679	9644	7%
2012	731	9879	7%
2013	765	9974	8%
2014	773	10424	7%
2015	858	10274	8%
2016	828	10968	8%
2017	920	11861	8%
2018	1065	13358	8%
2019	1416 ¹¹	14067	10%

Fuente: Base de resguardo- PPN

10 La información sobre la cantidad de alojados totales surge de la Base de alojados en el SPF de la PPN, para el mismo período.

11 Cabe considerar que para el período de 2019 la administración penitenciaria no brindó información sobre la can-

La Tabla No 1 representa el porcentaje de personas con medida de resguardo sobre el total de la población penal; la información suministrada por el SPF para el 2019 refería a un total de 895 PPLs con resguardo; no habían remitido información sobre la cantidad de personas alojadas con resguardo en el CPF I de Ezeiza, lo que resulta de relevancia al considerar que históricamente dicho Complejo, junto con el CPF II de Marcos Paz, es uno de los establecimientos del SPF con mayor cantidad de población con una medida de resguardo. Sumando la cantidad de personas con resguardo registrada en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020, que fue de 521 personas, se alcanza la cantidad total de 1416 personas, y sitúa el porcentaje de población con resguardo al 10%; convirtiéndose así en el año con mayor porcentaje de personas con resguardo a nivel federal.

Además, cabe recordar que para el 2018, el CPF I de Ezeiza había informado un total de 321 PPLs alojadas con resguardo; al observar la cifra del 2020, es posible afirmar que esta población fue en aumento, tal lo que sucedió con la población general, ya que el 2019 fue el año donde se registró la mayor cantidad de población detenida.

El aumento del porcentaje de población con resguardo a lo largo de los años da cuenta de la ausencia de estrategias por parte de la administración penitenciaria que permitan cumplir con el carácter transitorio y excepcional de la medida de resguardo; como así también de intervenciones que desalienten el uso de la misma.

Por su parte la Tabla No 2 refeja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2019.

Tabla No 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2019

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF II - Marcos Paz	657	46,4%
CPF I - Ezeiza	521 ¹²	36,8%
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	91	6,4%
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N° I)	73	5,1%
U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	35	2,5%
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	28	2%
CPF CABA (Ex U.2)	9	0,6%
U13- Instituto Correccional de Mujeres de La Pampa	1	0,1%
U30- Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio A. Alfonsín"	1	0,1%
Total	1416	100

Unidad de alojados con medida de resguardo en el CPF I de Ezeiza, solo remitió información sobre los alojados en los dispositivos PRISMA y PROTIN de dicho Complejo; por lo que la cantidad de PPLs con resguardo que surge en la tabla para el 2019, resulta de haber considerado las 521 personas con resguardo registradas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020. De este modo, el total de 1416 personas surge de sumar las 895 informadas al 31 de diciembre 2019 por el SPF (sin el CPF I) y las 521 informadas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020.

12 Cifra al 31 de diciembre 2020.

Al visualizar la Tabla No 2, se observa que el CPF II de Marcos Paz se presenta como el establecimiento penitenciario con mayor cantidad de personas con resguardo, representando el 46% del total. En el caso del CPF I de Ezeiza, si consideramos las 521 PPLs con resguardo registradas al 31 de diciembre de 2020, se sitúa como el segundo establecimiento con mayor cantidad de personas con resguardo alojadas; lugar que ocupa desde que se lleva registro en esta base de datos. En este sentido y a modo de ejemplo, podemos decir que para el 2018 el CPF II de Marcos Paz poseía un total de 546 PPLs con medida de resguardo, representando el 51,3% del total en aquella oportunidad; mientras que el CPF I de Ezeiza con un total de 321 PPLs, representó el 30,1%. Para el 2018, entre ambos Complejos alojaron al 80% de la población con resguardo. En esta línea y al considerar las 521 personas con resguardo en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre del 2020, nuevamente podemos afirmar que entre el CPF II de Marcos Paz y el CPF I de Ezeiza, alojaron a **más del 80%** del total de las personas con resguardo en todo el Servicio Penitenciario Federal.

Por último, la Tabla No 3 nos brinda información respecto del tipo de resguardo, es decir si éste es de tipo judicial o voluntario.

Tabla No 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según tipo de resguardo en 2019

Tipo de Resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	129	14,3
Judicial	762	84,7
Sin datos	9	1
Total (sin CPF I)	895¹³	100

Fuente: Base de resguardo- PPN

Durante el 2019, tal como ha sucedido en años anteriores, el resguardo judicial fue mayor al voluntario, representando el 84,7%, cuya frecuencia es de 762 personas; al compararlo con otros años, incluso es posible afirmar que la aplicación del resguardo judicial aumentó, siendo que en el año 2017, período que representó el porcentaje más alto desde que se realiza la base de datos, fue de 81%. Esto nos permite seguir destacando al poder judicial como un actor clave en la implementación del *Protocolo de Resguardo*, quien debería controlar el modo en que esta medida se cumple al interior del SPF y asegurar que sea una medida transitoria, excepcional y limitada en el tiempo.

Finalmente resulta importante considerar que el *Protocolo de Resguardo* incluye en su artículo 38 la creación de una figura de coordinación y supervisión en Dirección Nacional con el objeto de que ésta supervise el modo en que se implementa el mentado *Protocolo* a lo largo y ancho del SPF; pero además centralizar la información sobre la cantidad de personas con resguardo y la caracterización de este colectivo. Su falta de implementación a siete años de su entrada en vigencia, se traduce en la ausencia de información certera que nos permita conocer las problemáticas de esta población acabadamente e intervenir en consecuencia.

¹³ Para esta tabla no se han considerado los datos del CPF I de Ezeiza correspondientes a diciembre de 2020, puesto que aún no hemos registrado en la base de datos el desglose del tipo de resguardo.

3. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

La vida dentro de las cárceles federales está regulada por la Ley de Ejecución Penal y sus distintos decretos reglamentarios. Dentro de ellos, se encuentra el *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto N° 18/97), cuyo propósito es determinar las reglas de convivencia al interior de las unidades penitenciarias federales. En él se estipula el régimen disciplinario a seguir tanto por los agentes del Servicio Penitenciario Federal, como por las personas privadas de su libertad. A su vez, allí se estipulan las sanciones aplicables ante las diferentes infracciones que puedan ser cometidas por las personas alojadas en dicha jurisdicción.

Del abanico de modalidades disciplinarias que comprende el reglamento (las amonestaciones, la exclusión de actividades de diversa índole y la suspensión parcial o total de las visitas, recreos, comunicaciones telefónicas, etc.) la sanción de aislamiento resulta ser una de las medidas más gravosas para las personas privadas de su libertad (conjuntamente con el realojamiento en sectores de regímenes de mayor rigurosidad y los traslados de unidades) debido a que su cumplimiento implica el confinamiento en celdas individuales entre uno a quince días ininterrumpidos, durante 23 horas diarias. Tal régimen disciplinario trae aparejado una serie de trastornos para la salud de las personas, tanto físicas como mentales, al mismo tiempo que se ven privados de mantener sus regulares vinculaciones sociales (ya sean familiares, o bien para poder comunicarse con sus juzgados y defensorías por diversos motivos)

Es por esta razón que las disposiciones y recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos desalientan su implementación, como por ejemplo lo hacen las normas establecidas por las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, conocidas como Reglas Mandela: “el aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible...”¹⁴.

Estipulado en la Ley de Ejecución Penal y en el *Reglamento de Disciplina para los Internos* (artículo 19, incisos *e* y *f*)¹⁵, el aislamiento resultaría aplicable solamente ante infracciones dispuestas en el reglamento como “graves” y “medias”, aunque estas últimas cuentan a su vez con modalidades sancionatorias alternativas. Así, el confinamiento solitario como medida disciplinaria formal, debería resultar aplicable solamente ante casos excepcionales y de suma gravedad. Sin embargo, los registros históricos de las estadísticas penitenciarias oficiales presentados en los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)¹⁶ indican lo contrario: desde el año 2010 hasta el 2019, el aislamiento unicelular implicó, en promedio, un 71% del total de modalidades disciplinarias relevadas en el SPF por el SNEEP para dicho periodo.¹⁷

14 Conf. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), “Regla 45”, Viena, 2015. Disponible Online: <http://www.reglasmandela.com.ar/>

15 Art. 19. Inc E: “Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos”. Inc. F: “Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete fines de semanas sucesivos o alternados.”

16 Los datos mencionados corresponden a los sucesivos informes relevados y publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Disponibles y consultados en: <http://www.sajj.gob.ar/estadisticas-ejecucion-de-la-pena>

17 Cabe mencionar que en el registro SNEEP para el año 2019, al igual que en años anteriores, persiste la categoría “sin datos” como la mayor nominalmente en dicha variable. Esto indica que para todo el periodo se produjo un subregistro

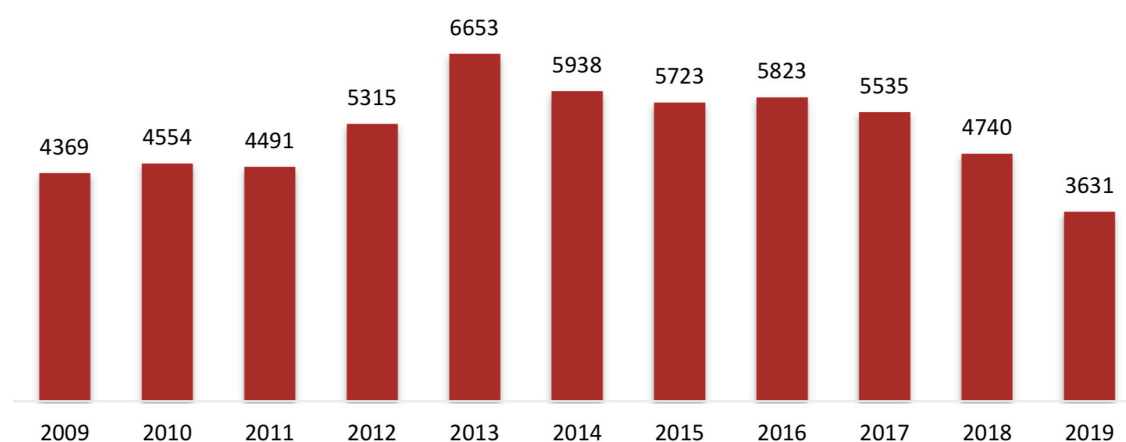
De esta manera, lejos de tratarse de medidas excepcionales, las sanciones de aislamiento se constituyen como una práctica disciplinaria regular dentro de los centros de detención federales. Esto da lugar a la emergencia de graves vulneraciones de derechos durante el aislamiento, al mismo tiempo que intensifica la experiencia del encierro. Es por esto que resulta fundamental contar con datos desagregados sobre dicha práctica. Así, desde el año 2009 la PPN lleva adelante la *Base de Datos de Sanciones de Aislamiento*, la cual reúne los reportes semestrales sobre las personas sancionadas con medidas de aislamiento en cada una de las unidades penitenciarias federales.

Hasta la confección de este registro la información oficial sobre la puesta en práctica de las sanciones de aislamiento resultaba escasa, sin contar con datos suficientes acerca de su efectiva aplicación. Es por esto que, desde el 2009, se publican anualmente los resultados de la recopilación realizada mediante pedidos de información formales a las unidades, los cuales han dado cuenta hasta aquí de la extensión y las diferentes especificidades que toma dicha práctica dentro del sistema penitenciario federal.

Continuando con las lecturas realizadas en años anteriores, se presentan a continuación los principales resultados para el año 2019 sobre los aislamientos formalmente aplicados en el Servicio Penitenciario Federal.

Durante el 2019¹⁸ se registraron un total de 3.631 sanciones de aislamiento informadas y aplicadas en (y por) el SPF. Desde el año 2013 (en donde el registro alcanzó su máximo valor histórico con 6.653 casos informados), se establece una tendencia a la caída de las medidas de aislamiento formalmente aplicadas dentro de las prisiones federales. Con respecto al año anterior, la aplicación de este tipo de medidas disciplinarias se redujo en un 23%.

Gráfico N°1: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

de las modalidades sancionatorias aplicadas en el SPF, lo cual permite suponer que, tanto para las sanciones de aislamiento como para el resto, la cantidad de casos presentaría variaciones.

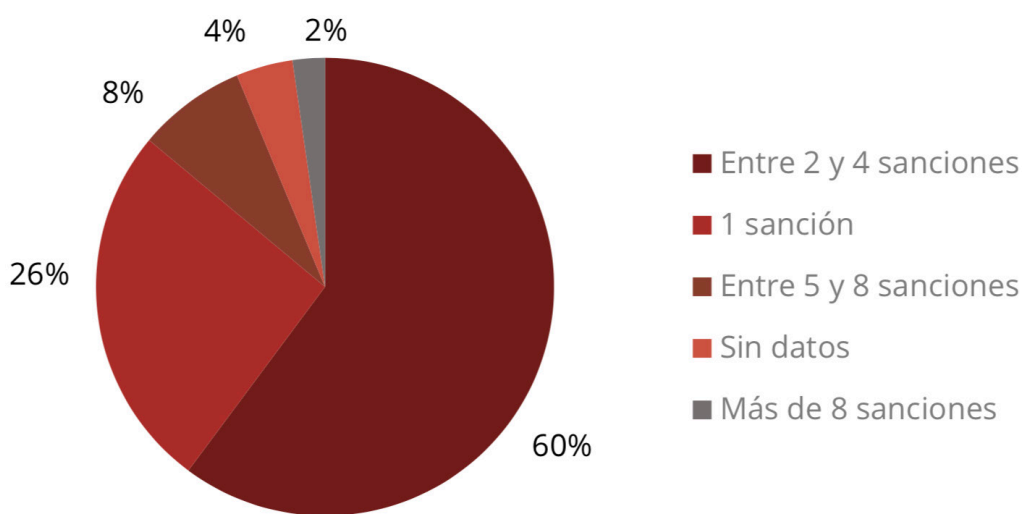
18 El informe abarca hasta 2019 ya que, al igual que años anteriores, debido a la demora en las respuestas de las Unidades se trabaja con la totalidad de casos registrados para el período anterior.

Sin embargo, tales datos no permiten afirmar que año a año su aplicación sea menos regular, ya que, por un lado, esta base de datos cuenta con faltantes de respuestas (es decir, unidades que no han remitido la información solicitada por el organismo oportunamente¹⁹) y, por otro, la aplicación de dicha práctica sancionatoria también se realiza de maneras informales (como lo refleja el registro de otras bases de datos trabajadas como el relevo de las medidas de fuerzas llevadas a cabo por las PPL y el de casos de torturas y malos tratos).²⁰

En total se registró que 1.449 personas fueron sancionadas con una o más medidas de aislamiento durante el 2019. Si se toma en cuenta que al 31 de diciembre del 2019 se encontraban detenidas dentro del sistema federal unas 14.067 personas, esto implica que el 10% de ellas pasó por una experiencia de encierro intensivo durante dicho año.

Ocurre frecuentemente que una misma persona puede pasar más de una vez por esta experiencia de encierro intensivo en el transcurso del mismo año, como se mencionó anteriormente. A su vez, el reglamento estipula que poseer sanciones previas se considera un agravante a la hora de cometer nuevas infracciones y, por lo tanto, la posibilidad de aplicarle una nueva sanción gravosa como el aislamiento intensivo. Con lo cual, la medida termina por aplicarse con mayor regularidad sobre las mismas personas que ya han sido sancionadas con ella previamente. Como se puede ver en el siguiente gráfico, en más de la mitad de los casos (el 60% de ellos) se registró la aplicación de entre 2 y 4 sanciones de aislamiento a las mismas personas.

Gráfico N°2: sanciones de aislamiento según cantidad de procedimientos por persona en el 2019

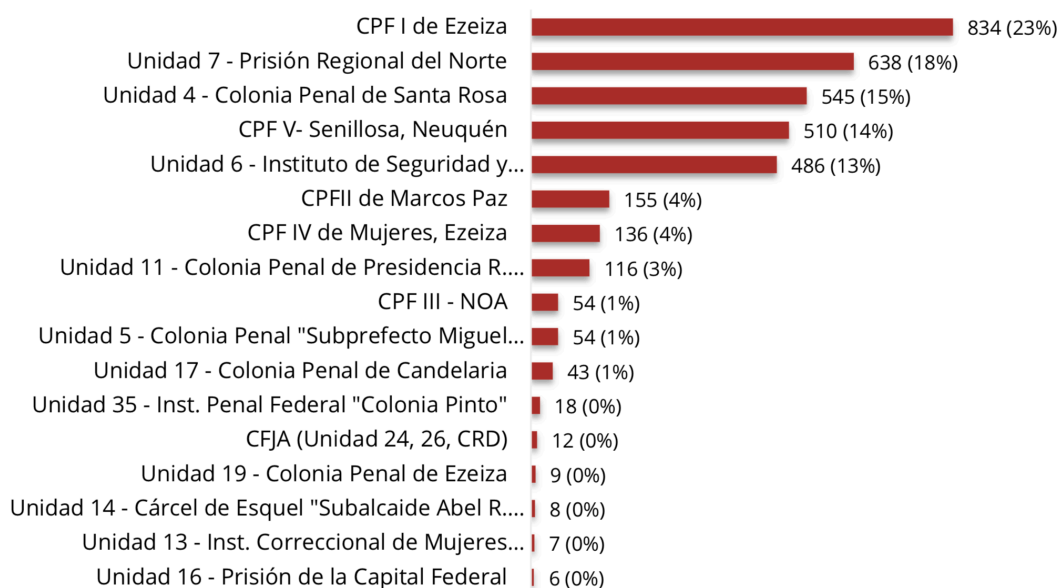


Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

19 Aquellos establecimientos que adeudaban respuestas al momento de confeccionar este informe fueron: CPF I (1°sem. 2019), CPF III (2°sem. 2019), CPF IV (2°sem. 2019), CPF VI, U4 (2°sem. 2019), U5 (2°sem. 2019), U5 (2°sem. 2019), U6 (2°sem. 2019), U7 (2°sem. 2019), U11 (1°sem. 2019), U15, U30, U31 y U33. No obstante, es importante destacar que en aquellos casos donde no se informó uno de los semestres del año, se duplicaron los datos del semestre informado por la unidad con fines estadísticos.

20 Al mismo tiempo, se registran establecimientos que han informado no haber aplicado sanciones de aislamiento para el periodo solicitado (como, por ejemplo, las unidades 16 y 19), como también aquellos que informan no poseer las instalaciones adecuadas para aplicar aislamientos disciplinarios, con lo cual formalmente no tienen manera de aplicarlos (como por ejemplo el CPF CABA y las unidades 22 y 23).

Gráfico N° 3: sanciones de aislamiento aplicadas en 2019, según Unidad



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

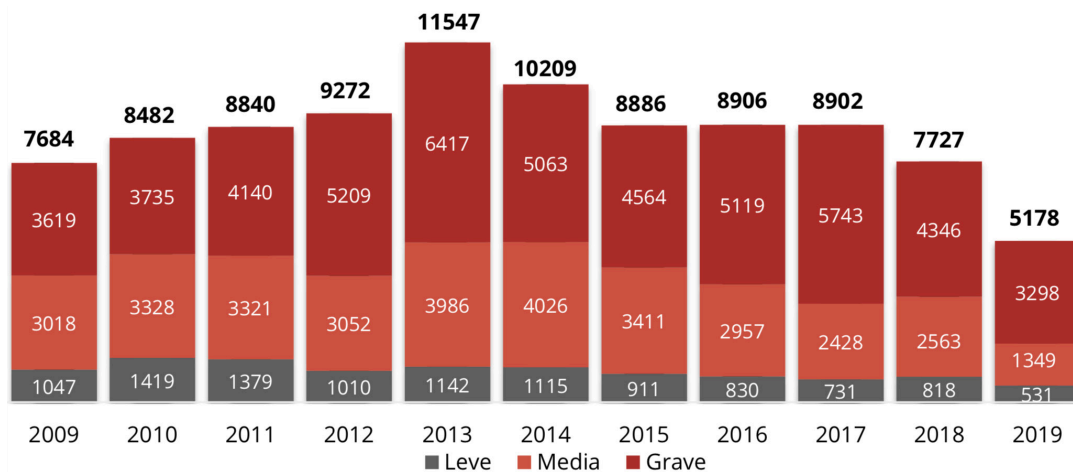
En cuanto a la distribución de las sanciones por unidad, se registró un sensible cambio en la ubicación histórica de ellas. En el primer lugar continuó ubicándose el CPF I de Ezeiza, pero seguido de la Unidad N° 7 (Resistencia, Chaco), la Unidad N° 4 (Santa Rosa, La Pampa), el CPF V (Senillosa, Neuquén), la Unidad N° 6 (Rawson, Chubut). En el sexto lugar se ubica el CPF II de Marcos Paz, el cual históricamente ocupó el segundo lugar en el registro de sanciones de aislamiento informadas.

Esto da cuenta de dos cuestiones a remarcar. Por un lado, la sanción de aislamiento es una práctica extendida dentro del Servicio Penitenciario Federal, más allá de los distintos regímenes de gobierno y el nivel de seguridad con el que cuenta cada unidad. Por otro lado, permite sospechar que esta práctica adopta un elevado nivel de informalidad ya que, por ejemplo, el CPF II de Marcos Paz resulta ser el que más personas alojó durante el año 2019 (con 2.688 personas al 31 de diciembre del 2019). Con lo cual, resulta llamativa la cantidad de sanciones formalmente aplicadas, teniendo en cuenta que el otro complejo de tal magnitud (el CPF I de Ezeiza) informó mucho más del doble de sanciones de aislamiento formalmente aplicadas. Esta diferencia se vincula en gran medida con las modalidades de gobierno que imperan en cada centro de detención y el lugar que ocupa dicha práctica en ellos. Los informes de las visitas regulares que realiza este organismo al complejo penitenciario de Marcos Paz permiten suponer que allí, aunque los registros oficiales evidencian una menor aplicación de sanciones de aislamiento, el confinamiento solitario continúa extendido asumiendo otras modalidades informales como sectorizaciones y/o aislamientos “en tránsito”. De esta manera, la práctica del aislamiento como forma de sanción formal (pero también informal) resulta ser un método disciplinario utilizado regularmente en las prisiones federales, independientemente de su ubicación geográfica y forma de gobierno.

Como se mencionó en la introducción a este apartado, las sanciones de aislamiento son aplicables ante infracciones consideradas por el reglamento como “graves” y “medias”. Sin embargo, el mismo también permite imputar más de una infracción para cada medida disciplinaria apli-

cada, lo cual influye en la duración de los días de asilamiento, como también en el uso de esta medida ante infracciones catalogadas como “leves”. Dicho esto, durante el 2019 se imputaron un total de 5.178 infracciones, de las cuales el 64% fueron graves, el 26% medias y el 10% leves.

Gráfico N°4: evolución histórica del nivel de gravedad de las infracciones imputadas*.2009-2019.



*Los totales superan la cantidad de sanciones debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple
Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

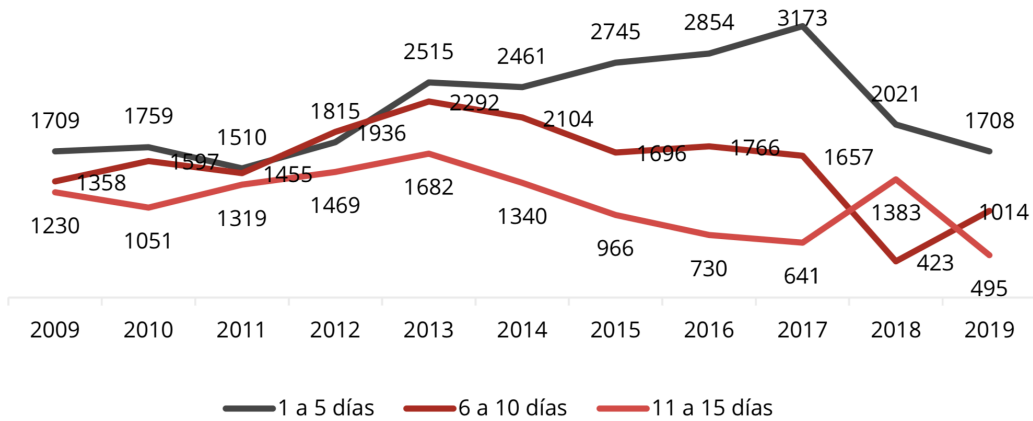
Pasando de un total de 7.727 para el 2018 a 5.178 para el 2019, como se observa en el gráfico anterior, las infracciones imputadas (e informadas por el SPF) se redujeron en un 33%. No obstante, resulta importante destacar que en el 2019 las infracciones graves comprenden el 64% del total, mientras que en el 2018 representó el 56% del total anual. Esto refleja que al mismo tiempo que las infracciones informadas totales año a año se van reduciendo (y con ellas cada categoría), la gravedad de las mismas sigue resultando altamente representativa.

En cuanto a la duración de las medidas de aislamiento, se registró que casi la mitad de ellas (el 47%) duraron un total de entre 1 a 5 días de aislamiento (lo cual reafirma una tendencia histórica de la base de datos), seguido del periodo que comprende la aplicación de la medida de 6 a 11 días (con el 28%) y, por último, el periodo de 11 a 15 días (con el 14%).

Se puede decir entonces que, si bien las infracciones con mayor nivel de gravedad resultaron ser las más representativas del año, esto no repercutió en el periodo más largo de reclusión permitido (de 11 a 15 días), sino que tuvo su mayor impacto en el periodo intermedio, de 6 a 10 días de reclusión. El cual pasó de registrar 470 casos en el 2018 a un total de 1.014 para el 2019 (un 140% de aumento), como se puede observar en el siguiente gráfico²¹.

21 Se han dejado fuera del gráfico aquellos casos donde no se logró obtener tal dato como también aquellos donde se informó un tiempo menor al de 24 horas de permanencia en celda individual.

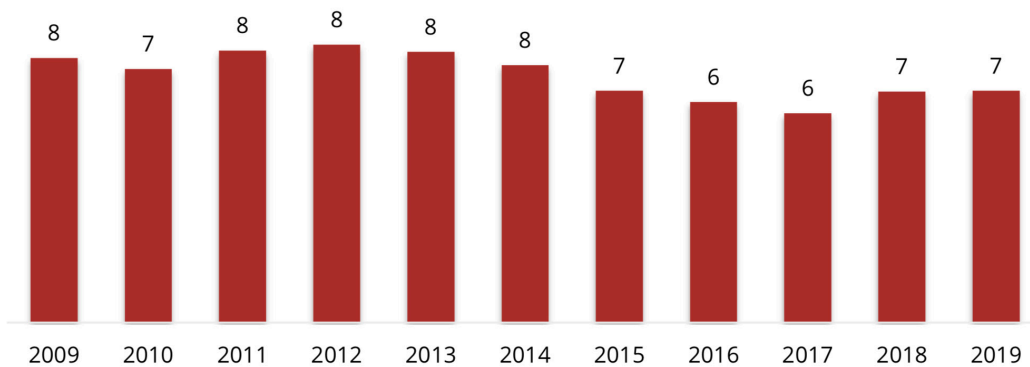
Gráfico N° 5: evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento. 2009-2019.



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Al mismo tiempo, se registró que la media de días bajo aislamiento fue la misma que el año anterior, alcanzando un valor de 7 días promedio en reclusión.

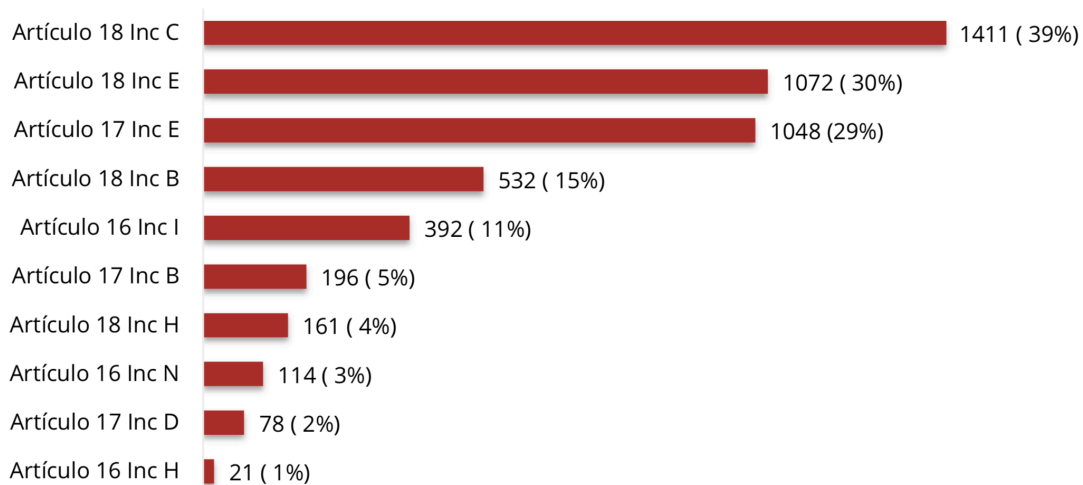
Gráfico N° 6: evolución del promedio histórico de días bajo aislamiento. 2009-2019.



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Por otra parte, los artículos específicos del Reglamento por los cuales se les ha imputado una o más infracciones a las personas privadas de su libertad para el 2019 resultan ser los siguientes:

Gráfico N° 7: 10 artículos más aplicados en 2019*



*Los totales superan la cantidad de sanciones debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Los artículos del Reglamento más imputados resultan ser aquellos de mayor gravedad, como lo son el Art. 18 Inc. C²² y el Art. 18. Inc. E²³. Los cuales, a su vez, se registran históricamente como parte de los tres artículos más utilizados a la hora de aplicar las sanciones de aislamiento. Pero a la vez, resulta llamativa la presencia tan representativa de aquellos artículos dentro de la categoría de infracciones “medias” y “leves” (como lo son el Art. 17. Inc. E²⁴ con el 29% y el Art. 16 Inc. I²⁵, con el 11% de los casos) ya que, para ellas, el reglamento prevé medidas disciplinarias alternativas, de menor gravosidad para los derechos de las personas privadas de su libertad. Esto refleja concretamente lo mencionado en la introducción de este apartado, que el aislamiento resulta ser una de las medidas disciplinarias más utilizadas dentro de SPF aun cuando existe la posibilidad de aplicar otro tipo de sanciones.

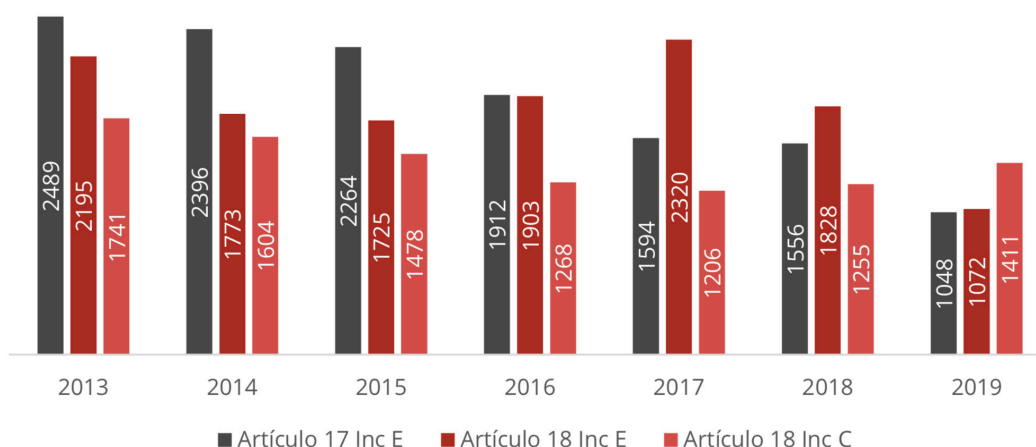
22 Art. 18 Inc. C: “Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros”.

23 Art. 18 Inc. E: “Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas”

24 Art. 17. Inc. E: “Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas”.

25 Art. 16 Inc. I: “No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas”.

Gráfico N° 8: evolución histórica de los tres artículos más aplicados por el SPF. 2013-2019.*



*Los totales superan la cantidad de sanciones debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple
 Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

A modo de cierre, a pesar de las normativas y recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos (nacionales e internacionales) que desaconsejan el uso de la medida disciplinaria del aislamiento -ya que posibilita la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, como también afecta directamente a su salud física y mental- la reclusión en régimen de aislamiento por un tiempo determinado resulta ser una práctica central dentro de las medidas sancionatorias aplicadas por el SPF. Así, su uso resulta regular y extendido a lo largo del Servicio Penitenciario Federal, convirtiéndose en una de las características de la vida en prisión. De esta manera, relevar año a año su desarrollo, con sus múltiples aristas, resulta importante para alertar sobre sus usos como medida sancionatoria y promover políticas para reducirlo.

VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas privadas de libertad es un eje temático de trabajo permanente de la PPN. Para su abordaje durante este año, partimos de considerar que las personas privadas de libertad representan un colectivo particularmente vulnerable, tanto en lo que refiere al contagio del COVID-19 como a las restricciones de derechos dispuestas para evitar su propagación.

Entre las medidas excepcionales adoptadas al interior de las cárceles como consecuencia de la pandemia, se destacan principalmente las restricciones y suspensiones de las visitas, de la educación formal e informal presencial de todos los niveles y de muchas de las actividades laborales.

En función de ello, desde el comienzo de la pandemia, la PPN manifestó la necesidad de que se instrumenten medidas compensatorias¹ que contribuyan a mitigar las consecuencias no deseadas de la implementación de las disposiciones destinadas a garantizar la salud de las personas. En esa línea, durante el año se han relevado las distintas medidas paliativas adoptadas por la administración penitenciaria, y se ha solicitado su intensificación y ampliación, para lo cual se han realizado diferentes propuestas.

A su vez, se buscó identificar y señalar si las medidas restrictivas aplicadas resultaban proporcionales y razonables conforme a la administración de las diferentes fases del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dictadas a nivel nacional y por jurisdicción. En atención a esto, en septiembre se solicitó a las autoridades del SPF la confección de nuevos protocolos que permitan restablecer de algún modo las actividades que se encontraban suspendidas al momento, en concordancia con la paulatina flexibilización de las fases que se observaba en ciertas jurisdicciones.

Para el relevamiento de estos ejes, la PPN diseñó procedimientos para el monitoreo remoto y presencial que incluyeron: la realización de entrevistas a las PPLs y sus familiares; la realización de consultas telefónicas y por nota a las autoridades penitenciarias; el análisis de las disposiciones que se dictaban en torno a estas cuestiones; y la realización de inspecciones de las instalaciones y procedimientos.

¹ Se remitieron las Recomendaciones 906, 907, 908, 910, 911 y numerosas notas destinadas a las autoridades penitenciarias.

1. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES DURANTE LA PANDEMIA

1.1 LA SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS COMPENSATORIAS

Una de las primeras medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU N°297/20) fue la cancelación de las jornadas de visitas para familiares, amigos y amigas de las personas privadas de libertad.

Las visitas representan el único momento disponible para la reunión familiar y el contacto personal por lo que su interrupción tuvo un fuerte impacto en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares, muchos de estos niños, niñas y adolescentes. Además de la angustia y la ansiedad por la falta de espacios para el encuentro presencial, la ausencia de las visitas también significó una disminución en los aportes (alimentos, elementos de higiene y ropa, entre otras cosas) que los familiares les proveen a las PPL cuando acuden a verlas. De esta manera, la pandemia confirmó la centralidad del rol de las familias como sostén de las PPLs durante la situación de encierro.

Este difícil escenario impulsó el desarrollo de nuevas estrategias de compensación. Las medidas alternativas dispuestas por el SPF para mitigar las consecuencias derivadas de la suspensión de las visitas fueron: la implementación de un sistema de videollamadas para vinculación familiar (con una frecuencia de entre 10 y 15 minutos a la semana por persona), la entrega esporádica de tarjetas telefónicas de \$100 de crédito en forma gratuita (los primeros meses luego de la suspensión) y la flexibilización de los días y horarios para la recepción de los depósitos de mercadería y de la cantidad de productos permitidos, en muchos casos.

Durante todo el año, desde la PPN se relevó la implementación de estas medidas en los diferentes establecimientos y se señaló la necesidad de reforzar e incorporar nuevos medios de compensación, en tanto se corroboró (a partir de lo expuesto por las PPL consultadas y sus familiares) que en ciertos casos no podían acceder a las videollamadas por dificultades técnicas (como ser que sus familiares no contaban con la conectividad necesaria para un adecuado funcionamiento de estas plataformas, o bien no habían podido instalarlas en sus dispositivos), y que la provisión de una tarjeta telefónica con \$100 de crédito en forma aislada resultaba una ayuda insuficiente a los fines de mantener un contacto frecuente con sus familiares. Además, se resaltó la necesidad de originar nuevos canales de comunicación para la vinculación familiar en función de la prolongada persistencia de las restricciones.

A su vez, se destacó la importancia fundamental de fomentar el acceso a una comunicación fluida entre las PPL y sus familiares para contrarrestar la incertidumbre y los temores originados ante el contexto de la pandemia.

En esa línea, desde la PPN se efectuó la Recomendación 908/PPN/2020 sugiriendo la autorización del uso excepcional de telefonía celular por parte de las personas privadas de libertad mientras persistan las suspensiones y restricciones al derecho a la visita; la Recomendación 910/PPN/2020 para la instalación de líneas telefónicas habilitadas para la recepción de llamadas en todos los sectores de alojamiento del SPF; y la Recomendación 911/PPN/20 mediante la cual se insistió en la necesidad de promover el efectivo acceso al derecho a las comunicaciones y a la vinculación familiar y afectiva de las personas privadas de libertad frente a este contexto, retomando lo enunciado

en el DNU denominado “Argentina Digital” (DECNU-2020-690-APN-PTE), que define a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) como servicios públicos esenciales cuyo acceso constituye un derecho humano.

En lo que respecta al planteo para la autorización del uso excepcional de telefonía móvil, las recomendaciones no fueron atendidas y no se habilitó su utilización, a diferencia de lo dispuesto en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense en el marco de la pandemia. A su vez, sí se recogió la propuesta de instalar líneas telefónicas para la recepción de llamadas en aquellos sectores que no contaban con este servicio y se avanzó en su instalación en la mayoría de los lugares de alojamiento del CPF II de Marcos Paz, permitiendo de esta forma que los detenidos puedan recibir llamadas, lo que era un reclamo histórico por parte de las personas allí alojadas. Si bien anunciaron que luego continuarían con las Unidades Residenciales del CPF I de Ezeiza que aún no cuentan con estas líneas, al momento de finalización de este informe no se había concretado su instalación, por lo que en adelante se insistirá para que se concrete su incorporación.

Por otra parte, se realizaron presentaciones en causas judiciales impulsadas por estas cuestiones², y también diversas intervenciones administrativas en este sentido.

1.2 LA HABILITACIÓN GRADUAL DE LAS VISITAS

Como se mencionó al inicio del apartado, en septiembre se solicitó a la Dirección Nacional del SPF la confección de nuevos protocolos para el restablecimiento gradual de las actividades que se encontraban suspendidas al momento, conforme a la paulatina flexibilización de las fases del ASPO observada en las diferentes jurisdicciones. Entre las actividades mencionadas, se destacó particularmente la importancia de diseñar procedimientos que permitan, con la aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente, restablecer el acceso de las PPLs a las visitas familiares y sociales.

A principios de octubre, la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN remitieron una nota a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios señalando exclusivamente la urgente necesidad de planificar, diseñar e implementar protocolos para el restablecimiento paulatino de las visitas, ajustándose a las recomendaciones sanitarias. En ese marco, se realizaron algunos aportes para que se consideren al momento de redactar y llevar a cabo los procedimientos.

Posteriormente, a mediados de octubre, comenzaron a reanudarse gradualmente las visitas en distintos establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal en el marco del ASPO y del DISPO.

En esa etapa del restablecimiento, las personas privadas de libertad podían elegir solamente a una persona de su entorno cercano para que ingrese a la visita. La persona debía ser mayor de 18 años y no se recomendaba la asistencia de personas comprendidas en los grupos de riesgo de acuerdo con el artículo 3° Resolución 1541/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

Debido a las diferentes fases del aislamiento que atravesaban las jurisdicciones, algunas de las unidades y complejos reiniciaron las visitas en distintos momentos. Las autoridades del SPF for-

² En el capítulo “Litigio de habeas corpus en contexto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID 19” se desarrollan los avances en las causas vinculadas con el acceso a las visitas, a las comunicaciones y a condiciones mínimas de habitabilidad.

mularon lineamientos generales y cada establecimiento confeccionó su propio protocolo que debió ser aprobado por la autoridad sanitaria de su jurisdicción.

1.3. EL MONITOREO PRESENCIAL DEL RESTABLECIMIENTO DE LAS VISITAS Y LOS SISTEMAS DE VIDEO LLAMADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL AMBA

Luego de reiniciadas las visitas, desde la PPN se planificó y llevó a cabo un relevamiento en cada uno de los establecimientos del AMBA (CPF I, II, IV, de la CABA y de jóvenes adultos, y Unidades 19 y 31) para conocer los modos en que se estaban realizando las visitas, la implementación de los protocolos para la prevención del COVID-19, las adecuaciones realizadas en los espacios de ingreso y desarrollo de las visitas, la organización de los cronogramas de días y horarios, la realización de los procedimientos de requisa personal y de mercadería, la comunicación a las PPLs y sus familiares de las nuevas pautas para el desarrollo de las visitas, la implementación del sistema de videollamadas y los espacios destinados a la realización de estas comunicaciones, entre otras cuestiones.

A partir de lo constatado en los diferentes establecimientos, se redactaron notas dirigidas a las respectivas autoridades detallando algunas observaciones según el caso.

En términos generales se constató la implementación de diferentes medidas de seguridad al momento del ingreso de los/as visitantes, como ser la toma de temperatura corporal mediante termómetro infrarrojo y la colocación de alcohol en las manos. En algunos casos se observó la existencia de cabinas sanitizantes en la entrada a los establecimientos y demarcaciones de distancia en las filas o sectores para el ingreso. También se verificó la existencia de cartelera con información sobre las medidas de prevención.

A su vez, se verificó que los baños ubicados en los sectores por donde ingresan los/as visitantes y los ubicados dentro de los salones de visitas de la mayoría de los establecimientos no contaban con los elementos básicos para la higiene personal (como jabón, papel higiénico, servilletas y cestos de basura). Esto se señaló debidamente como un hecho preocupante debido a que no se permite el ingreso de alcohol en gel, aerosol o líquido a los/as visitantes, por lo que, ante la falta de jabón en los sanitarios, no tienen manera de higienizarse las manos, siendo una de las principales recomendaciones sanitarias en este contexto.

En cuanto a los reclamos recibidos por parte de las PPLs, una vez iniciadas las visitas, los mismos se vinculaban principalmente con la imposibilidad de que ingresen niños, niñas y adolescentes. Esta cuestión fue contemplada en un nuevo protocolo aprobado hacia fines de diciembre, previo a los días de visitas con motivo de las fiestas de fin de año, que amplió a dos personas la cantidad de visitantes por PPL para cada visita y autorizó el ingreso de niños, niñas y adolescentes.

También se recabaron demandas individuales y colectivas relacionadas con el restablecimiento de las visitas íntimas y entre personas privadas de libertad (conocidas como visitas de penal a penal).

En el caso puntual del CPF I, se recibieron numerosas quejas luego de transcurrido un tiempo de la habilitación de las visitas, lo que motivó la realización de sucesivas inspecciones. Para el reinicio de las visitas, en el complejo se inauguró un nuevo espacio techado destinado al ingreso y la espera de los/as visitantes, con un mostrador de recepción, filas de asientos individuales, pantallas que indican los números gestionados a partir de un nuevo sistema de turnos e instalaciones sanitarias nuevas. En su momento, todo esto fue señalado por la PPN como un importante avance en

la organización del ingreso de los/as visitantes e incluso muy bien recibido por los/as familiares y amigos/as de las PPLs. Una de las observaciones efectuadas a las autoridades del CPF I en esa oportunidad era la necesidad de asignar personal de limpieza abocado a este nuevo sector, y en particular al de los baños. Transcurridos dos meses de la reapertura de las visitas, comenzaron a recibirse quejas respecto al estado de limpieza y de los baños y acerca de las demoras registradas en una sala de espera de reducidas dimensiones ubicada al finalizar el procedimiento de requisa. En función de ello se concurrió nuevamente al CPF I y se verificaron pésimas condiciones de higiene y mantenimiento en las nuevas instalaciones sanitarias, que se encontraban en estado de abandono y ciertas demoras en el ingreso de los/as visitantes. Esto se puso en conocimiento de las autoridades de Dirección Nacional, con el correspondiente material fotográfico que lo acreditaba, señalando la gravedad de la situación en el marco de una pandemia. En marzo de 2021 se concurrió nuevamente al CPF I y se constató la asignación de personal de limpieza exclusivamente dedicado a tareas en este sector. Se observaron adecuadas condiciones de limpieza y mantenimiento de los baños, y se corroboró el ingreso organizado de familiares y amigos/as.

Por otra parte, respecto al sistema de videollamadas, desde la PPN se había destacado la importancia de su implementación como una medida complementaria, y luego de iniciadas las visitas se corroboró su continuidad en los diferentes establecimientos. En general, las PPLs manifestaron que, si bien no reemplazan el encuentro presencial, resultan un recurso útil para poder comunicarse con sus familiares y amigos/as y verlos en sus propios hogares. Se registraron algunos reclamos puntuales vinculados con fallas en la conectividad en algunos establecimientos y con la corta duración de las comunicaciones. También solicitaron la provisión de auriculares para lograr mayor privacidad en las comunicaciones. Estas cuestiones fueron transmitidas a las autoridades oportunamente.

2. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

2.1. LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA SALUD EN LAS CÁRCELES FEDERALES

Con el objetivo de relevar el funcionamiento y las deficiencias del sistema de salud en cárceles federales, durante 2019 la PPN realizó un estudio diagnóstico que incorpora las experiencias de las personas privadas de libertad sobre el acceso a la salud. La investigación fue publicada en 2020 bajo el título *La atención a la salud en las cárceles federales. Percepciones de las personas detenidas, diagnóstico y recomendaciones*³.

La presentación pública del estudio tuvo lugar el 25 de noviembre de 2020. Estuvo a cargo de las responsables de la investigación de la PPN, Andrea Triolo, Directora General de Protección de Derechos Humanos, y Marta Monclús, Directora del Observatorio de Cárceres Federales, y participaron como comentaristas Silvina Arrossi, investigadora del CONICET y del CEDES, Carmen Comas-Mata, integrante del SPT de la ONU y Jan Jarab, Representante de la oficina en América del Sur de la ACNUDH. La presentación, moderada por la Directora de Relaciones Internacionales Mariana Sheehan, contó con la clausura del Procurador Penitenciario Dr. Francisco Mugnolo.

Tal como señalamos en el resumen ejecutivo de la investigación, a diario recibimos demandas y reclamos por parte de las personas detenidas por deficiente atención a la salud. Son abordadas

³ Disponible en https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf

en forma transversal por los equipos profesionales de la PPN, y en particular a través de las intervenciones del equipo de médicos y del equipo de salud mental. Además, en el monitoreo de las muertes en el encierro, ya sea por enfermedades o falta de atención médica, suicidios o situaciones de violencia, advertimos los problemas en la atención a la salud.

Este trabajo lo realizamos con el objetivo de realizar un diagnóstico riguroso que recupere las experiencias de las personas privadas de libertad y la de los operadores de salud en las prisiones, y la idea de relevar las percepciones de las personas detenidas sobre la atención médica al interior del sistema carcelario, y la evolución de su salud en el encierro.

Este proyecto se sostiene en dos pilares fundamentales. Por un lado, los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) establecidos en los estándares internacionales y la Constitución Nacional. De hecho, la deficiente atención médica en las cárceles argentinas fue expuesta como una de las preocupaciones principales del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) en su informe y recomendaciones al Estado Argentino⁴. Pero además, esta investigación parte de la premisa de que la salud de las personas privadas de libertad representa un aspecto importante de la salud de la comunidad en general y que a las personas detenidas se les debe garantizar al menos una asistencia sanitaria equivalente a la existente en la comunidad⁵.

En Argentina y en la región son muy pocos los estudios que se han realizado sobre esta temática. Por eso, nos propusimos hacer este estudio interdisciplinario a partir del cual producir indicadores sobre la atención a la salud en el encierro.

La investigación fue realizada con el apoyo del Fondo Especial del OPCAT, en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro”. Desde la PPN agradecemos el reconocimiento y el apoyo que significó el financiamiento de nuestro proyecto de investigación por el Fondo OPCAT.

En complemento con este informe y como parte del proyecto OPCAT, hemos realizado además talleres sobre el (in)cumplimiento del Protocolo de Estambul y de Minnesota, cuestiones centrales sobre el papel de los médicos que trabajan en contextos de encierro desde una perspectiva de derechos humanos. Estos talleres fueron brindados en la Academia Nacional de Medicina (CABA) durante los meses de octubre y noviembre de 2019, y en las provincias de Chaco, Mendoza y Misiones.⁶

De este modo, buscamos complementar diferentes aristas que consideramos centrales de la atención a la salud y la prevención de malos tratos y torturas en el encierro, en lo que compete en especial

4 Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, *Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.

5 Regla 24 de las Reglas Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; Asociación para la Prevención de la Tortura, *Detention Focus*, “Servicios de atención médica”, disponible en <https://www.apt.ch/detention-focus/es/themes/6/?vg=-1>; World Health Organization, *Health in prisons. A WHO guide to the essentials in prison health*, Copenhagen, WHO Regional Office for Europe, 2007.

6 Fueron organizados con la colaboración de las delegaciones de la PPN y los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, con quienes también mantuvimos reuniones de trabajo para compartir los resultados preliminares y primeras conclusiones de la investigación.

a los trabajadores de la salud en las cárceles de todo el país. Es posible acceder a los registros de las tres jornadas de los talleres realizados en la Academia Nacional de Medicina en la web de la PPN⁷.

Sobre el estudio

En esta investigación analizamos el funcionamiento del sistema de salud dentro del Servicio Penitenciario Federal a partir de las percepciones de la población privada de libertad, focalizando en la atención médica y de la salud mental que reciben las personas adultas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) y en el Complejo Penitenciario Federal IV (CPF IV), de varones y mujeres, respectivamente. La experiencia acumulada de relevar la voz de las personas detenidas que venimos desarrollando desde la PPN esta vez la aplicamos a la situación de salud en el encierro. Tomamos como referencia un concepto amplio de salud, que incluye aspectos de la salubridad en el ambiente y de la atención a la salud física y mental.

Con este objetivo, se diseñó una metodología de investigación que atiende a indicadores generales sobre la situación sanitaria en el SPF, y cuestiones específicas a analizarse en el CPF I y el CPF IV, sin perjuicio de que pueda aplicarse esta metodología en otros complejos penitenciarios y unidades de todo el país, haciendo las adaptaciones necesarias en cada caso.

Para la selección de las unidades penitenciarias para realizar el trabajo de campo se tuvo en cuenta sus características y la población que alojan. Se incluyó al CPF I debido a que es uno de los complejos con mayor capacidad de alojamiento de varones pero, además, porque presenta la particularidad de contener al Hospital Penitenciario Central I (HPC). En el caso del CPF IV, debido a que se trata de la prisión que aloja la mayor parte de mujeres cis y trans detenidas en el SPF⁸. Cabe señalar que en tanto el CPF I contiene al HPC, es posible que sea el establecimiento del SPF con mejores niveles de atención médica. De esta forma, es probable que si se hiciera la investigación en otras unidades, se releven aún peores percepciones de las PPL respecto de la atención a su salud.

Principales conclusiones

Los problemas que identificamos en este estudio dan cuenta de deficiencias estructurales de la gestión de la salud en el encierro y de la necesidad de que se implementen políticas públicas orientadas a promover mejoras en la atención a la salud de las personas presas.

En primer lugar, la dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF aparece como una traba institucional central para la posibilidad de contar con un sistema de salud respetuoso de los derechos de las PPL. El ejemplo más claro es la doble lealtad a la que se encuentran expuestos los médicos ante los casos de malos tratos y tortura y otras situaciones en que están en juego los derechos de las PPL por las formas de gestión del SPF. Este fue un punto de partida de este estudio y no un hallazgo específico del trabajo. Los resultados del relevamiento abonan sobre la necesidad de avanzar en una reforma que le de independencia a la administración de la salud intramuros del SPF, y que la ubique bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Por un lado, por la necesidad de mejorar la gestión y el funcionamiento del sistema en general, y los problemas que señalamos a lo largo del informe. A su vez, sin dudas la dependencia de los

⁷ <https://ppn.gov.ar/institucional/portales/taller-de-capacitacion-para-promover-el-cumplimiento-del-protocolo-de-estambul>

⁸ Al 31 de diciembre de 2018 el CPF I alojaba 2.231 personas y el CPF IV a 693, de un total de 13.358 personas presas en cárceles federales, según el parte de población del Servicio Penitenciario Federal.

médicos del SPF también deteriora la relación médico-paciente y limita de antemano la posibilidad de generar relaciones de confianza.

Otra cuestión general a remarcar son las graves deficiencias en la gestión cotidiana de la salud en el encierro, y esto se combina con malas condiciones de trabajo del personal de salud, y en especial, falta de formación, seguimiento y capacitación específica respecto del trabajo que realizan en contexto de encierro.

A su vez, la opacidad que caracteriza a la gestión penitenciaria, se advierte también en relación al sistema sanitario del SPF. La falta de información oficial sobre morbilidad y cuestiones epidemiológicas, recursos y estructura, y procesos de atención médica, son un primer indicador de la pobreza de los sistemas de salud del SPF y de su precario funcionamiento. Es un déficit muy importante de la gestión que advierte sobre la dificultad de administración, toma de decisiones y evaluación del funcionamiento. No queda claro, sin datos, de qué modo podrían corregir el curso de las políticas públicas en materia de salud en contextos de encierro⁹.

Otro punto a destacar tiene que ver con las condiciones materiales de detención en general, que son deficientes y muestran indicios de insalubridad. La necesidad de mayor frecuencia en actividad física y la cantidad/calidad de la comida son otros aspectos de las malas condiciones de detención que remarcaron las PPL.

Por otro lado, si bien la inmensa mayoría de las PPL habían sido atendidas por algún médico en el último año, de las encuestas y entrevistas en profundidad realizadas a PPL y médicos surge que este nivel de contacto con el sistema de salud es superficial y que existen problemas estructurales en materia de atención médica. De hecho, surge que muchas veces los controles médicos y los estudios de rutina están asociados a cuestiones administrativas (acceso a trabajo o visitas íntimas), y no van acompañados del seguimiento y las medidas necesarias para el cuidado de la salud de las PPL.

En algunos casos, el ingreso a prisión implica uno de los primeros contactos con el sistema de salud. En otros, conlleva la interrupción de tratamientos que se realizaban en hospitales extramuros. Es fundamental garantizar una adecuada atención médica a las personas privadas de libertad, y en especial en lo relativo a continuidad de tratamientos cuando las personas ingresan y egresan de la cárcel.

Del estudio también surge que la atención a la salud en el encierro es a demanda y no hay controles periódicos propios de un plan de medicina preventiva (por fuera de cuestiones formales para acceder a trabajo o a visitas íntimas p.e). A su vez, en los casos de personas con enfermedades crónicas, aparecen con frecuencia las dificultades de acceso a tratamientos o la falta de constancia.

También advertimos la dificultad de conseguir turnos con los médicos especialistas y la gran cantidad de turnos que se pierden por cuestiones burocráticas.

⁹ Algo parecido fue señalado recientemente por la OMS para el contexto europeo: “Los datos de buena calidad sobre la salud de las poblaciones penitenciarias son esenciales, ya que proporcionan una evidencia base para desarrollar e implementar políticas efectivas. La disponibilidad de datos sobre personas en prisión y de los sistemas de atención médica en las cárceles permiten a los países evaluar su progreso en el logro de un sistema de salud universal, abordando las inequidades de salud arraigadas y “no dejando a nadie atrás” en la búsqueda de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas)”. OMS, *Status report on prison health in the WHO European Region*, Copenhagen, WHO Regional Office for Europe; 2019, Pág. 44.

En un contexto en el que hay una alta percepción de enfermedad en el encierro, desde el sistema de salud no hay contención en este sentido. La primera cuestión a resaltar es la incertidumbre. Las PPL no reciben los resultados de los estudios, y en muchos casos no hay un seguimiento de los pacientes. Se da con frecuencia una falta de articulación entre los distintos médicos que intervienen, y las consultas parecen ser aisladas. Además, la fragmentación del registro de información en las historias clínicas y el libro de guardia complejiza más este escenario. Lo que aparece como algo rutinario es que se pierdan los turnos en hospitales extramuros, se posterguen operaciones y se interrumpan los tratamientos. La interrupción de los tratamientos se pone de manifiesto de forma patente en los casos en que las personas se estaban tratando fuera de la cárcel o aquellas que llegan de otra unidad, así como aquellas que salen al medio libre.

Este trabajo dio cuenta de altos niveles de descoordinación en el sistema sanitario, tanto entre las unidades como entre los médicos. En particular, se ha observado una gran cantidad de atención a demanda a través de los médicos de guardia, quienes suelen brindar medicación sintomática sin consultar la historia clínica de los pacientes ni dejar constancia en la misma de la atención brindada. Pareciera de hecho que siempre es una “primera atención”. Todo esto erosiona la capacidad de contención de los pacientes, que si bien dieron buenas valoraciones en algunos casos al trato recibido por parte del personal sanitario, no así a los tratamientos en general.

Otro aspecto que llama la atención es el posible impacto negativo de este funcionamiento del sistema de salud en términos de limitar la autonomía de las PPL. Si las personas no reciben los resultados de los estudios, tienen dificultades para acceder a las consultas, y no hay instancias de seguimiento una vez que salen de la cárcel, difícilmente adquieran autonomía en relación al control y cuidado de su salud. Esto es especialmente negativo en el contexto carcelario, en que tantas personas además tenían poco contacto previo con el sistema de salud antes del encierro. Más aún, teniendo en cuenta que la salud en el encierro se deteriora, y que al salir probablemente las personas tengan más problemas de salud que antes de ingresar.

Estos resultados son contrarios a lo que se podría esperar del funcionamiento del sistema de salud en el encierro, en donde se debería contener y promover la autonomía de las personas detenidas, y en donde las personas no pueden elegir otra alternativa. Podría decirse que es un sistema que no está planificado ni evaluado en función de la población que atiende: esto se ve en la falta de datos, en la falta de autonomía, en la insuficiencia de sistemas de atención a la salud mental (tanto para casos de consumos problemáticos como también para atención terapéutica en general).

La deficiencia en los programas y tratamientos en materia de salud mental es una cuestión central que queda en evidencia en el informe. Cabe señalar la falta de espacios terapéuticos sostenidos, con consultas extendidas y en las condiciones necesarias. Si bien en algunos casos se advierten buenas evaluaciones de la relación con los psicólogos, los espacios de consultas son muy breves e inestables (cambian los profesionales, se interrumpen los tratamientos por cambios de lugar de alojamiento, etc).

Además, resulta preocupante la poca oferta de programas de abordaje de consumos problemáticos y su falta de adecuación a las características de la población detenida, teniendo en cuenta que muchas veces la población detenida llega con fuertes dependencias a sustancias psicoactivas. Por último, el uso extendido de psicofármacos, tanto en el caso de personas que ingresan con consumos problemáticos, como en el caso de las personas que los utilizan para soportar el encierro fren-

te a la dificultad para dormir, el estrés y la ansiedad, da cuenta de la necesidad urgente de reforzar el sistema de atención a la salud mental de las PPL. En la inmensa mayoría de los casos las PPL comenzaron a consumir psicofármacos desde la detención.

Cabe destacar que el cuerpo de profesionales de la salud mental también debería ser independiente del SPF, para que esos espacios de consulta y escucha pudieran constituirse en propuestas terapéuticas que respeten la necesaria confidencialidad y permitan generar genuinas relaciones de confianza entre paciente y terapeuta. Asimismo, sería necesario que los profesionales de la salud tuvieran una formación específica para trabajar en contextos de encierro. Por otra parte, resulta sin dudas un problema el hecho de que los mismos psicólogos tengan tareas de “calificación” de las PPL en relación al tratamiento penitenciario. Es probable que esto obture o directamente cancele la posibilidad de generar vínculos genuinos de confianza en esos espacios.

A partir de este estudio, se abren indicios claros respecto del impacto de la cárcel en la salud de las personas detenidas. Varias de las entrevistadas señalaron que su salud física y psicológica empeoró en prisión (y que se enferman más seguido, adquirieron o se agravaron enfermedades crónicas). Sin dudas, el encierro acrecienta los problemas de salud física, disminuye los niveles de inmunidad y las PPL quedan más expuestas a enfermarse o que se agraven cuadros crónicos con los que llegan. A su vez, la salud mental de las PPL también está amenazada en un contexto de encierro que además está signado por situaciones de ansiedad, temor, incertidumbre, dificultades para el contacto con seres queridos, y frente a las situaciones de estrés y de violencia que se viven al interior de la prisión. Es necesario que se avance con reformas urgentes para garantizar una mejor atención a la salud física y mental de las personas detenidas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población, y las condiciones laborales de los profesionales.

Durante el curso de esta investigación, pudimos conocer a varios trabajadores de la salud del SPF que se esforzaban por brindar una adecuada atención médica y psicológica a las personas privadas de libertad, a pesar de que las condiciones estructurales y de funcionamiento de la sanidad penitenciaria atentan para lograr una atención a la salud de calidad. Este informe reconoce que el funcionamiento de la sanidad penitenciaria resulta perjudicial tanto para la salud de las personas privadas de libertad como para el desempeño profesional de los y las trabajadoras de la salud en cárceles federales.

Recomendaciones

A continuación se presenta un listado de recomendaciones que surgen del estudio, con el objetivo de promover un sistema de atención a la salud en prisión compatible con el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad¹⁰.

Como punto de partida y desde una mirada estructural, recomendamos ubicar la atención a la salud en contextos de encierro dentro de la órbita del Ministerio de Salud, de forma que sea independiente del servicio penitenciario. Esto es una reforma fundamental para adecuar la institución a los estándares internacionales de derechos humanos a los fines de:

10 En la elaboración de las recomendaciones se han tenido en cuenta los señalamientos del Plan estratégico de salud integral en el SPF 2012-2015, ver Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio de Salud, *Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015*, Infojus, 2012. También se ha tomado en consideración la Recomendación IV “Derecho a la Salud. Acceso efectivo a la prestación de servicios de asistencia médica de las personas privadas de libertad”, de 27 de octubre de 2014, del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.

- Promover los mismos estándares de atención a la salud que los que existen fuera del encierro.
- Evitar la “doble lealtad” de los profesionales de la salud respecto del SPF. Esto es importante en muchísimos aspectos, y en especial respecto de los casos de muertes, tortura y malos tratos.
- Mejorar la relación de confianza del personal de salud con las PPL.
- Generar instancias de control y evaluación de gestión.
- Capacitar en forma regular al personal sobre las particularidades de la atención médica en el encierro, y sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.

Hasta tanto esto suceda, sugerimos:

- Aumentar los controles y capacitaciones que se realizan desde el Ministerio de Salud de la Nación al interior del área de salud penitenciaria.
- Promover en la mayor medida posible la independencia del personal de salud que trabaja en contextos de encierro, a los fines de limitar la interferencia de las cuestiones relativas al régimen penitenciario, la seguridad y la disciplina respecto de la atención a la salud de las personas privadas de libertad.

Además, a continuación, presentamos un listado de recomendaciones específicas sobre la gestión y administración del sistema de salud en el encierro más allá de dónde se encuentre su dependencia funcional. En este sentido sugerimos:

- Brindar a los profesionales de la salud capacitaciones iniciales y periódicas sobre la atención a la salud en contextos de encierro y optimizar las condiciones laborales del personal de salud.
- Establecer un sistema integral de atención a la salud de las personas privadas de libertad que garantice la continuidad con el sistema sanitario de la comunidad.
- Garantizar parámetros de atención a la salud en prisión que sean como mínimo equivalentes a los de la comunidad y que las personas privadas de libertad puedan acceder a todos los recursos y prestaciones del sistema de salud de la comunidad en pie de igualdad con las personas libres.
- Considerar la atención a la salud en prisión como un tema de salud pública y desarrollar un enfoque de medicina preventiva para la atención médica en prisión.
- Establecer programas de promoción de la salud en las unidades penitenciarias con enfoque de género y desarrollar estrategias de prevención de enfermedades, de atención a consumos problemáticos y al malestar psicofísico que produce la cárcel.

- Establecer un sistema de acceso a los profesionales de la salud por parte de las personas privadas de libertad que no esté mediado por funcionarios penitenciarios de seguridad y garantizar el respeto de la ley 26.529 de derechos del paciente, en particular su derecho a la información y a la confidencialidad de las intervenciones relativas a su salud.
- Fortalecer el monitoreo de la atención a la salud y de la situación sanitaria en las unidades carcelarias: sofisticar los mecanismos, promover investigaciones e información estadística.
- Mejorar los datos estadísticos sobre salud de la población privada de libertad teniendo en cuenta la epidemiología, las enfermedades prevalentes y el potencial deterioro a la salud que produce la cárcel, a los fines de generar conocimiento acerca de los procesos de salud-enfermedad, diseñar políticas sanitarias y evaluar su impacto.
- Recopilar datos y construir indicadores sobre la atención a la salud en prisión que permitan optimizar la administración de los recursos, evaluar la gestión y planificar políticas públicas. Por ejemplo, mejorar el circuito de pedidos de turnos –registro en listado de pacientes a atender– y personas que recibieron la atención efectiva, para tener indicadores de demanda in/satisfecha.
- Mejorar los sistemas de registro internos (libros de guardia, sistemas de control de turnos y demandas insatisfechas) y de las historias clínicas de forma que la información no esté dispersa en distintos documentos. Entregar esta documentación a las PPL una vez que egresan de prisión.
- Establecer un sistema de control confiable por parte de los profesionales de la salud sobre la alimentación y las condiciones sanitarias y de salubridad de los establecimientos penitenciarios.
- Generar instancias de control de gestión para identificar aspectos a resolver, a partir de indicadores de seguimiento del funcionamiento.
- Adecuar las instalaciones de las áreas de salud de los establecimientos penitenciarios para garantizar que las PPL tengan privacidad durante las consultas médicas.
- Mejorar el seguimiento de la situación de salud de las PPL y generar mayores niveles de articulación entre el personal de salud que los atiende. Evitar que los traslados o cambios de alojamiento impliquen interrupciones en los tratamientos de la salud física o mental.
- Adecuar las prácticas de atención a la salud mental a los estándares de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.
- Promover programas de asistencia psicológica y psiquiátrica en función de las necesidades de la población, y escindir este servicio del Programa de Tratamiento Individual. Resulta crucial que los profesionales de salud mental no sean los “calificadores” de los objetivos de Sanidad en el Consejo Correccional.
- Brindar a las PPL que así lo requieran, asistencia individual en salud mental. Contemplar en este sentido espacios con la privacidad adecuada, y articular con los dispositivos del medio libre para que los tratamientos continúen una vez que la persona ingresa o egresa de la cárcel.

- Establecer los medios y protocolos necesarios para evitar derivaciones de mujeres y población trans a dispositivos de salud mental como prácticas de castigo y disciplinamiento frente a situaciones de conflicto.
- Adecuar los procedimientos de atención médica ante emergencias para mejorar los tiempos de reacción y la seguridad de las PPL.

2.2. RECOMENDACIONES DE LA PPN PARA PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. EN PARTICULAR, RECOMENDACIÓN SOBRE LA COORDINACIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE EL COVID-19 EN CÁRCELES FEDERALES

En los primeros meses de la pandemia la PPN emitió dos recomendaciones dirigidas al SPF y al Ministerio de Justicia y otra dirigida al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia solicitando la adopción de medidas para proteger la salud de las personas privadas de libertad.

El 18 de marzo de 2020 se emitió la **Recomendación 906/PPN/20**, para la adopción de medidas de prevención en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). Se recomendó a la Dirección Nacional del SPF que de forma urgente se adopten las medidas necesarias para la **definición de un plan de contingencia** que permita dar respuesta a la pandemia por COVID-19 en contexto de encierro; asimismo, que se garantice el estado de limpieza de los establecimientos a su cargo y la provisión de elementos de higiene y limpieza a las personas privadas de libertad. Además se recomendó al Ministerio de Justicia y DDHH la adopción con carácter urgente de un **protocolo específico para la prevención del COVID-19 en contexto de encierro**.

El 27 de marzo se emitió la **Recomendación 907/PPN/20**, para la adopción de medidas específicas de actuación en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del coronavirus (covid-19) en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio. Se recomendó a la Dirección Nacional del SPF la adopción de medidas que garanticen apropiadas condiciones de higiene en todos los establecimientos a su cargo y la provisión de elementos de higiene personal y limpieza; garantizar el suministro de agua corriente en todos los sectores de alojamiento; acceso a alimentos de calidad, variedad y que respeten las proporciones nutricionales recomendadas; control de precios y el abastecimiento de productos de las proveedurías de los establecimientos; acceso a una adecuada atención médica y de salud mental. Se destaca la importancia de recurrir a medidas alternativas a la privación de libertad como estrategia para dar respuesta a la pandemia por COVID-19 en contextos de encierro. También se recomienda la remisión a PPN de información sobre personas que se encuentren bajo aislamiento por aplicación del protocolo COVID-19. Al Ministerio de Justicia y DDHH se recomendó que arbitre los medios para **dar cumplimiento al “Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19”**, aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación, a fin de garantizar su aplicación en contexto de encierro.

El 7 de mayo de 2020 se emitió la **Recomendación N° 909/PPN/20**, en la que la PPN efectuó una serie de recomendaciones a los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en referencia a las políticas sanitarias en las cárceles federales en el marco de la pandemia del COVID-19.

Este pronunciamiento de la PPN fue realizado ante la confirmación de la existencia de las primeras personas infectadas con COVID-19 en las cárceles federales –tanto detenidos como agentes penitenciarios del Complejo Penitenciario Federal de la CABA-.

La PPN señaló que en las unidades del SPF, la sobrepoblación y el hacinamiento impiden sostener prácticas de distanciamiento social, a lo que se suman los serios problemas en materia de condiciones materiales de detención (p.e la falta de ventilación), limpieza y salubridad en las instalaciones, lo que hace factible una rápida propagación de la epidemia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación¹¹ y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dictaron una serie de protocolos para la detección temprana e intervención ante casos sospechosos, probables y confirmados de contagio de COVID-19 en las cárceles federales, que incluyen aislamientos preventivos y sanitarios; y se dispusieron medidas para orientar la actuación del conjunto del personal penitenciario para abordar la situación del coronavirus en los establecimientos penitenciarios.¹² A su vez, el Ministerio de Salud de la Nación aprobó el 25 de abril las **“Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia”**¹³, con el propósito de proporcionar lineamientos y establecer **critérios de atención y cuidado de la salud/salud mental** de las personas en contexto de encierro en el marco de la pandemia por COVID-19.¹⁴

Si bien la PPN reconoce que estas medidas son importantes, considera que son todavía insuficientes frente a los desafíos que se presentan en la prevención del contagio del COVID-19 en el SPF.

11 Resolución RESOL-2020-103-APN-MJ, del 13 de marzo y actualizadas mediante Resolución N°RESOL-2020-105-APN-MJ, del 17 de marzo de 2020.

12 En este sentido cabe mencionar: “Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19”, aprobado mediante Resolución del 20 de marzo de 2020, disponible en Boletín Público Normativo SPF N° 705/20; “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el Servicio Penitenciario Federal”, aprobada mediante Resolución del 26 de marzo de 2020, disponible en Boletín Público Normativo SPF N° 706/20; “Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal”, aprobadas mediante Resolución del 12 de abril de 2020, disponible en Boletín Público Normativo SPF N° 708/20. También ha dictado otras normativas de excepción en el ámbito penitenciario que han previsto el otorgamiento de licencias laborales (Memorando N° 15131619/20 y ss.), el establecimiento de charlas informativas al personal (Memorando N° 15442065/20), la constitución de un Comité de Crisis (Disposición N° 47/20 y ss.), la restricción de acceso de nuevos detenidos al servicio de alcaldías federales (Memorando N° 16939982/20 y ss.), la suspensión de actividades educativas (Disposición N° 829/20 y ss.) y la habilitación de adquisición de insumos para paliar la emergencia (Memorando N° 18495259/20 y ss.), entre otras.

13 Ver <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/NACIO%CC%81N-Recomendaciones-de-salud-.pdf>

14 El documento contiene entre sus recomendaciones: Llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas con mayor riesgo; Difundir normas de higiene y limpieza; Proveer elementos de higiene y limpieza necesarios para llevarlos a cabo tanto para la persona privada de su libertad, como para el personal; Realizar limpieza profunda en todas las áreas de las instituciones y de las unidades móviles que se utilizan para los traslados; Reforzar los equipos de atención sanitaria; Controlar al personal que ingresa al establecimiento; Determinar sitio sanitario especial apartado del resto de la población penal para la atención de los casos sospechosos o confirmados; Establecer medidas adecuadas para prevenir la estigmatización o marginación de las personas o grupos que sean casos sospechosos de COVID-19; entre otras recomendaciones. Además, señala que ante un caso sospechoso se deberá comunicar inmediatamente a la autoridad sanitaria, a los fines que disponga la medida que corresponda, la cual puede ser: 1) Retiro del interno del pabellón, caso en que el personal penitenciario deberá utilizar en forma obligatoria el equipo de protección indicado por la autoridad sanitaria; 2) Medidas en celda y pabellón. En este caso se deberá: a) Proceder al aislamiento en celda/habitación individual hasta tanto se haga presente la autoridad sanitaria; b) Limpiar y desinfectar el lugar por donde transitó el interno, de acuerdo a las pautas fijadas por la autoridad sanitaria; c) Los internos alojados en la misma celda, quedarán aislados hasta el resultado del interno.

Desde la declaración del COVID-19 como pandemia y la instauración del aislamiento social, preventivo y obligatorio esta Procuración ha recibido numerosos llamados de personas presas que advierten que los productos de limpieza resultan insuficientes para el aseo del espacio de alojamiento y de uso común en forma diaria. Además, señalan la escasa provisión de insumos como jabón y alcohol en gel para el aseo personal y de tapabocas, y denuncian que el personal penitenciario con frecuencia se presenta sin utilizar el tapabocas. La combinación de espacios hacinados donde es imposible el distanciamiento social y las débiles medidas de higiene y aseo, se potencian y exponen de forma alarmante a la población detenida y las personas que trabajan en el SPF. Pero también, ponen en jaque las medidas que se están implementando a nivel nacional para contener la curva de contagio.

Es decir, a los desafíos que impone la propagación del COVID-19, y en especial en las cárceles y espacios de altos niveles de hacinamiento, se suman las deficiencias estructurales en materia de gestión y atención sanitaria, y la debilidad de las medidas de prevención adoptadas hasta el momento.

En este contexto se solicitó a los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación implementar en forma urgente mayores medidas **orientadas a prevenir la propagación del COVID-19, y mejorar los resortes institucionales frente a los casos de infección que aparezcan**. Esto es fundamental para proteger los derechos de las personas detenidas y de los trabajadores penitenciarios, evitar la propagación del virus dentro y fuera de las cárceles, y a su vez disminuir los niveles de tensión en el encierro.

Por ello la PPN sugirió en primer lugar **fortalecer el rol del Ministerio de Salud de la Nación en la gestión de la salud en el encierro**. Nuestro organismo considera necesario **que la gestión de la salud en las cárceles esté bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación**¹⁵.

Aunque este traspaso es una cuestión pendiente, la dimensión de esta pandemia exige que se tomen algunas medidas en este sentido y que sea el mismo Ministerio de Salud de la Nación el que esté a cargo del control de las medidas de prevención, de vigilancia epidemiológica y de garantizar atención a la salud de la población privada de libertad. Es muy importante que la gestión de la emergencia sanitaria por COVID-19 incluya a la población privada de libertad, la cual constituye una población de especial riesgo y vulnerabilidad.

Si bien es relevante que el Ministerio de Salud de la Nación haya emitido recomendaciones sobre la atención a la salud en lugares de encierro en el marco de la pandemia, entendemos que la gravedad de la situación requiere que se establezcan mecanismos de control sobre la atención a la salud de las personas privadas de libertad. Resulta fundamental fortalecer los niveles de intervención y control de la gestión de la salud por parte del Ministerio.

15 Las "Reglas Mandela" disponen que en los establecimientos penitenciarios **"Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general"**, Regla 24 de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos", Asamblea General ONU, Resolución 70/175, anexo aprobado el 17 de diciembre de 2015. Además, el **Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** luego de su visita a cárceles de la Argentina efectuada en el año 2012 mostró preocupación por la deficiente atención médica en las cárceles y señaló que "El Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana". Además, recomendó al Estado argentino **"que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud a nivel federal y provincial"** (CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013).

Por eso se propone que mientras dure la emergencia, se conforme un **Comité de Coordinación** que pueda tomar decisiones acerca de derivaciones hospitalarias, suministro de insumos a las áreas médicas del SPF, control de la epidemia dentro de prisión, recolección y transmisión de datos confiables, monitoreo de recursos disponibles en cuanto a profesionales de la salud, insumos y equipos de protección. La normativa y protocolos aprobados por el SPF no contienen información detallada sobre instancias de articulación del SPF con el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de salud provinciales donde hay cárceles federales, y es fundamental a los fines de garantizar derivaciones eficaces de pacientes que requieran hospitalización al sistema de salud público. Tampoco indican dinámicas de articulación para solicitar insumos o asistencia o refuerzos de personal médico para hacer frente a un eventual brote de COVID-19 en un establecimiento penitenciario.¹⁶

Esta idea va en línea con las sugerencias del **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)**, que en las “Recomendaciones para la Prevención y Control de la COVID-19 en lugares de Detención”¹⁷, exhorta a una **coordinación y articulación entre las instituciones que conforman el sistema de salud y las autoridades responsables de detención**, con el fin de elaborar e implementar planes de contingencia para abordar la pandemia de manera integral y oportuna.

En segundo lugar, la PPN recomendó el **diseño de un plan de emergencia y protocolos de actuación**. Consideramos que es necesario que se diseñe un **plan de emergencia** que parta de los recursos e insumos disponibles en el SPF para afrontar un eventual brote de COVID-19 en las cárceles. Este plan debería considerar la disponibilidad de test de COVID-19; de equipos de protección para personal médico, de seguridad y para las personas privadas de libertad sospechosas de ser casos positivos; insumos y personal de limpieza especializado para efectuar una adecuada higiene y desinfección de instalaciones; disponibilidad de camas hospitalarias y equipos médicos (de distinto tipo, entre los cuales haya respiradores) en los centros médicos y hospitales penitenciarios, entre otras cuestiones. **A su vez, debería incluir la designación de espacios de aislamiento preventivo y sanitario dentro de cada establecimiento penitenciario federal**, conforme las recomendaciones efectuadas por el Comité

16 Si bien está prevista la notificación obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) de todo caso sospechoso de personas alojadas en establecimientos penitenciarios federales, no se incluyen instancias de control o monitoreo por parte del Ministerio de Salud para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en las cárceles. Ver las “Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal”.

17 En particular, entre las Recomendaciones para la Coordinación del sistema penitenciario con el sistema general de salud el CICR incluye las siguientes: Velar por que las autoridades del Sistema de Salud elaboren en coordinación con las autoridades de detención directivas y lineamientos, así como proveer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para fortalecer las capacidades de prevención y respuesta ante la pandemia; Asegurar que las medidas tomadas para prevenir y controlar la pandemia en los lugares de detención afecten los derechos de las PPL solamente en la medida requerida por la emergencia sanitaria. Adoptar dichas medidas en coordinación con el Ministerio o Sistema de Salud, de modo que, estén basadas en consideraciones médicas y permitan la garantía de los mayores estándares posibles de salud. Ver https://www.icrc.org/es/download/file/116799/recomendaciones_para_la_prevencion_y_control_de_la_covid-19_en_lugares_de_detencion.pdf

Nacional de Prevención de la Tortura¹⁸ y por el Comité Internacional de la Cruz Roja¹⁹.

Además, la emergencia sanitaria demanda que se adopten protocolos de actuación detallados que disminuyan los márgenes de improvisación de los agentes penitenciarios ante casos de detección de personas infectadas de COVID-19. Esto ha sido dispuesto por diferentes organismos internacionales de promoción de derechos humanos. Por ejemplo, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura señaló en los lineamientos que presentó a raíz del reciente brote de COVID-19²⁰ que todas las autoridades nacionales debían adoptar protocolos específicos -en acuerdo con las áreas respectivas y con las autoridades de los establecimientos- sobre prevención del COVID-19, Dengue y Tuberculosis en contexto de encierro. Y que deben además llevar adelante todas las acciones institucionales al interior de los establecimientos de detención para la operativización, mediante la ejecución de los protocolos, del contenido del derecho a la salud en contexto de encierro frente a la emergencia sanitaria.

A su vez, el Comité Internacional de la Cruz Roja señala la necesidad de que las autoridades de los espacios de encierro dispongan protocolos junto con el Ministerio de Salud, considerando diversos aspectos vinculados con la protección de contagio a las personas con mayor riesgo de complicaciones de salud frente al COVID-19, (adultos mayores, personas con desnutrición, personas con tuberculosis, y personas con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, insuficiencia renal, cáncer, HIV, patologías cardíacas y pulmonares, etc.). En particular, respecto a la necesidad de mantenerlas en aislamiento y separadas del resto de las personas. Asimismo dispone que se debe establecer el modo de actuar del personal para evitar contagios.

Además, el CICR señala que deben determinarse los casos asintomáticos y cómo hacer el triaje, identificar la población a la cual le correspondería poner en cuarentena o aislar y bajo qué modalidades; qué hacer con pacientes con sintomatología leve, moderada y aquellos en situación más grave que requieran cuidados hospitalarios. También señala que deben organizarse los traslados a los hospitales extramuros. El Protocolo deberá incluir cuestiones relacionadas con los procesos de identificación y clasificación de casos (sospechoso, probable, confirmado) que deben ser reportados al sistema nacional de vigilancia sanitaria y sobre el registro en las historias clínicas y la sección médica de los expedientes de las PPL.

18 El Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) dictó el pasado 20 de marzo de 2020 unos lineamientos generales para la adopción de medidas en los lugares de detención, a raíz del reciente brote de COVID-19. Entre las Recomendaciones contenidas en el documento, se señala que “Es esencial que cada establecimiento penitenciario identifique dentro de la institución penitenciaria un espacio donde colocar a los detenidos sospechosos de haberse contagiado de la enfermedad, así como también a aquellos que ya la posean, para el primer momento de la detección y antes de la posible derivación a un centro de salud especializado”. Ver el documento MEDIDAS A ADOPTAR EN LUGARES DE DETENCIÓN A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA, disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones-a-adoptar-en-lugares-de-detencion-a-raiz-de-la-emergencia-sanitaria.pdf>

19 Las “Recomendaciones para la Prevención y Control de la COVID-19 en Lugares de Detención” dictadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja incluyen las siguientes: “Designar áreas de cuarentena y aislamiento en los lugares de detención, en articulación y en conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Salud. Idealmente, las PPL ubicadas en estas áreas deben ser alojadas en habitaciones individuales para evitar el contagio. De no ser posible, se puede utilizar dormitorios, sin embargo, el espacio entre las camas debe ser por lo menos de 1 metro. Estas áreas deben cumplir con las medidas de ventilación natural y limpieza máxima para evitar que la enfermedad se propague. Estas áreas deben idealmente ubicarse a distancia del resto de los espacios de alojamiento y de las áreas administrativas” Ver https://www.icrc.org/es/download/file/116799/recomendaciones_para_la_prevencion_y_control_de_la_covid-19_en_lugares_de_detencion.pdf

20 CNPT, MEDIDAS A ADOPTAR EN LUGARES DE DETENCIÓN A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA, 20 de marzo de 2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones-a-adoptar-en-lugares-de-detencion-a-raiz-de-la-emergencia-sanitaria.pdf>

Las normativas internas aprobadas por el SPF en el marco de la pandemia que se dieron a conocer, no establecen pautas concretas para el caso de que personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios requieran hospitalización. Si bien se dispuso **la hospitalización de los pacientes graves en el sistema público de salud**²¹, esta normativa no indica cómo se va a **garantizar la eficaz derivación a la red de hospitales públicos en el marco de la pandemia**. Tengamos en cuenta que en las circunstancias habituales previas a la pandemia por COVID-19 la internación en hospital público de una persona detenida se llevaba a cabo manteniendo custodia penitenciaria. Pero en el contexto de la pandemia y en un escenario de sobreexigencia y eventual saturación de los sistemas hospitalarios, cabe pensar que el personal penitenciario de custodia no pueda permanecer al interior del centro hospitalario. Resulta conveniente anticiparse a las situaciones que puedan surgir y, en este sentido, no es claro si está prevista la hospitalización sin custodia o si se ha contemplado equipar algunos establecimientos penitenciarios con hospitales de campaña.²²

En tercer lugar, se sugirió efectuar una **inspección sanitaria en la cárcel de Devoto** a fin de disponer las medidas necesarias para que en su interior se cumpla con el distanciamiento social obligatorio para contener un posible contagio masivo del COVID-19. A su vez, entendemos que el Ministerio de Salud podría disponer pautas sobre controles preventivos a realizar de forma proactiva desde las áreas médicas de las cárceles del SPF. Sería conveniente además que el Ministerio de Salud de la Nación pueda establecer y verificar las características del lugar donde deban ser ubicadas las personas detenidas en Devoto que tuvieron contacto estrecho con los casos confirmados de infección por COVID-19, y disponer dónde y cómo tratar los casos sospechosos o los que puedan presentar síntomas leves.

Por último, también se recomendó a los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos extremar las medidas de higiene y prevención en las cárceles federales.

Estas propuestas se presentaron a los fines de garantizar un abordaje de la pandemia en prisión en términos de salud pública, puesto que las personas privadas de la libertad forman parte de la comunidad y se les debe garantizar el derecho a la salud y a la atención médica en las mismas condiciones que en el medio libre. Además, cualquier brote de la epidemia dentro de prisión indefectiblemente tiene consecuencias sanitarias en la comunidad, pudiendo contribuir a la saturación de los servicios de salud si se diese un escenario de contagios masivos. Un brote descontrolado de coronavirus en las cárceles de nuestro país generaría un enorme problema de salud pública que afectaría no solo a los detenidos sino también al resto de la población. Por eso, las autoridades competentes deben adoptar todas las medidas necesarias, en forma urgente, para evitar una situación que, desde el punto de vista sanitario, sería catastrófica.

21 El SPF señaló en abril de 2020 que *“Los pacientes alojados en el ámbito metropolitano que presenten disnea y saturación entre 90- 93% deberán ser internados en aislamiento en el Centro de Enfermedades Infecciosas (U21), independientemente de las comorbilidades y la presencia o no de radiografía patológica. Misma clínica en pacientes alojados en establecimiento del interior del país, serán derivados a la red de hospitales públicos. Los pacientes con presentación clínica grave, que requieren mayor complejidad de atención, serán derivados a la red de hospitales públicos.* Ver *“Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal”* aprobadas el pasado 12 de abril de 2020.

22 El pasado 23 de abril la Dirección Nacional del SPF aprobó el *“Protocolo de comunicación para el seguimiento y vigilancia epidemiológica (COVID-19) para egresados de establecimientos penitenciarios federales”,* según se indica, con el objeto de asegurar, en coordinación con las autoridades de salud, las pautas para la atención y tratamiento de los internos que accedan a la libertad y que hayan sido diagnosticados, presentado síntomas de (COVID-19), o hayan estado en contacto con personas en dichas condiciones, para lo cual se elaboró un modelo específico de epicrisis. Se trata de una regulación referida a las personas infectadas con COVID-19 o casos sospechosos que egresan de los establecimientos penitenciarios, pero no para las personas que continúan privadas de libertad en las cárceles.

2.3. MONITOREO DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN DURANTE LA PANDEMIA

El contexto de pandemia declarado por la OMS el 11 de marzo de 2020 ante el brote de COVID-19, y la consecuente emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Gobierno Nacional, puso en el centro de la escena la problemática de los servicios de salud en las cárceles, dejando expuesta la gran dificultad de administrar una pandemia ante los altos niveles de hacinamiento que ostentan las cárceles federales.

Ante dicho contexto sanitario, el Área de Salud de la PPN aumentó las visitas a los establecimientos penitenciarios, atendiendo las demandas por temas de salud de las personas detenidas. Tras ellas, se elaboraron informes médicos registrando cada uno de los casos particulares.

Las demandas iniciadas como producto de la deficiencia en la atención a la salud por las personas detenidas se circunscribieron a: síntomas posiblemente compatibles con COVID-19, falta de provisión de medicamentos, falta de atención por diabetes, hipertensión arterial, enfermedades respiratorias, problemas gástricos, falta de seguimiento de enfermedades preexistentes y falta de atención odontológica, entre otras. Así lo ejemplifican los relatos debajo transcritos.

La esposa de C.H.R se comunicó con la PPN. Señaló que C.H.R estuvo con un poco de fiebre el fin de semana y que actualmente presenta síntomas de congestión. Nos comunicamos con el detenido, y manifestó que había varios detenidos en la misma situación. Indicó que fue un médico del SPF y entrevistó a algunos detenidos y le suministraron paracetamol. Asimismo, indicó que les tomaron la temperatura a varios detenidos con el termómetro frontal digital y que en todas las ocasiones el resultado indicó que no tenían fiebre. Sin embargo, el detenido indicó que sí presentaban fiebre. Atento a ello, solicitó intervención del organismo para que el médico pueda monitorear la atención médica.

S.M.E se comunicó y señaló que sufre de hemorragias continuas. El último mes estuvo todo el tiempo con pérdidas, coágulos, dolores fuertes en la zona abdominal. Desde el centro médico le realizaron diferentes estudios en el último año y medio. En el último PAP salió una lesión en el cuello del útero. Le dijeron que le debían realizar una biopsia, pero aún no se la realizaron. Solicita intervención de la PPN.

G.R.L se comunicó y señaló que no le dan la debida atención médica. Indicó que le deben hacer un electromiograma y seguimiento por la operación de la cabeza. Afirmó que no le entregan los insumos para poder higienizarse la traqueotomía (...) y que estuvo en un pabellón que se prendió fuego y ello le trajo muchos problemas de salud, y una quemadura grave. Mencionó que como consecuencia de ello tiene una traqueotomía que según indica, se la tendrían que sacar porque está rota, que hace tres meses habría tenido turno extramuros para eso pero no se hizo efectivo. Refirió además que hace tiempo que no tiene atención médica y que no le proveen los insumos necesarios que su situación requiere: no le entregan gasa, pervinox, cinta. Además, señaló que tiene problemas en la pierna luego de dicho evento. Si bien hace un tiempo que lo vio la médica de planta dice que no sabe de traqueotomía.

Por otra parte, en las visitas realizadas por los asesores médicos del Área de Salud de la PPN, también se relevó información que dio cuenta de la situación sanitaria en la que se encontraban los establecimientos penitenciarios, específicamente en lo que refiere a prevención y atención del COVID-19. Se ha podido constatar que existen deficiencias por falta de elementos de limpieza suficientes, irregular uso del barbijo por parte del personal penitenciario, o falta de acceso al barbijo por parte de las personas detenidas.

A continuación, un resumen de los informes sanitarios realizados en los establecimientos penitenciarios.

Unidad 21-Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas

El centro penitenciario de enfermedades infecciosas es un establecimiento de tipo hospitalario del SPF.

Como parte del aislamiento, las personas detenidas se encuentran encerradas en sus habitaciones, dentro de un área a la que solo accede personal médico para realizar los controles clínicos y para atender las necesidades de alimentación y cuidados básicos. Disponen en ese espacio de una línea telefónica para comunicarse con sus familiares que puede ser utilizada aproximadamente por 15 minutos por día por persona.

Se ha podido constatar que cuenta con un total de 64 camas distribuidas en 4 sectores de alojamiento. En cada uno de esos sectores hay habitaciones con baño que tienen de 1 a 5 camas.

Asimismo, cuentan con 4 médicos de planta asignados a esa unidad además de los médicos de guardia, enfermeros y personal de limpieza y de seguridad, capacitados para el manejo de pacientes con COVID-19. Tienen los elementos necesarios de bioseguridad para su atención, cumpliendo con los protocolos necesarios (barbijos, guantes, antiparras, camisolines, área de limpieza, etc.).

La Unidad 21 no dispone de Unidad de Cuidados Intensivos ni de respiradores artificiales.

Complejo Penitenciario Federal de la CABA

Devoto fue la primera cárcel federal en la que se produjo un brote de Covid-19, detectado a partir de los heridos que dejó la jornada de protestas del 24 de abril de 2020.

En dicho Complejo se intensificaron las medidas de higiene, aumentando la frecuencia de la limpieza, en la entrada común a los pabellones se instaló una cabina sanitizante con dispersión automática de solución desinfectante. La limpieza e higiene dentro de los pabellones la realizan los detenidos. Se realizaron testeos de fiebre y síntomas relacionados con la enfermedad en forma rutinaria.

De los informes sanitarios semanales efectuados por médicos de la PPN, surge que una persona detenida con síntomas compatibles con COVID-19 fue aislada en un retén. Este espacio, además de que no cuenta con los cuidados hospitalarios, no cumple con las condiciones mínimas para alojar a una persona enferma.

Asimismo, de las entrevistas telefónicas con personas detenidas surge que la entrega de barbijos ha sido insuficiente. Señalan que sólo les entregan tapabocas descartables a quienes salen del pabellón por diferentes motivos (videoconferencias con juzgado o familia, tareas laborales, temas de salud). Algunas personas detenidas manifestaron que les habían entregado desde el inicio de la pandemia 2 o 3 barbijos descartables.

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y HPC

En el CPF I el brote de COVID-19 se inició el día 29 de mayo cuando 2 personas fueron trasladadas desde la Alcaldía N°10 de la CABA, y alojadas en el pabellón B de la URI destinado al aislamiento preventivo de los ingresos. Una de estas personas dio positivo a la prueba de COVID-19 y a partir de allí se supo de nuevos contagios en otras unidades residenciales.

Dentro del CPF I de Ezeiza funciona el Hospital Penitenciario Central (HPC), que constituye un establecimiento hospitalario considerado de mediana complejidad. Está distribuido en dos alas, con dos plantas cada una. En una de las alas funciona el Programa Interministerial de Salud Mental Argentina (PRISMA), quedando destinadas las 60 camas de ese sector para internaciones de psiquiatría. La planta alta de la otra ala se destinó hace varios años al alojamiento permanente de personas detenidas por delitos de lesa humanidad. De este modo, la capacidad hospitalaria propiamente dicha del HPC quedó reducida a una planta de internación con 30 camas.

En los primeros días de mayo se relevó que el pabellón B y C del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito (con 30 plazas de alojamiento cada uno) fueron dispuestos para personas que ingresan al Complejo desde otras unidades o desde alcaldías y debían cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio.

Por otra parte, se dispuso que los casos de personas detenidas que presentaran síntomas y sea necesario aislarlas y testearlas, sean alojadas en el HPC, de acuerdo con la capacidad disponible. En caso de que el resultado fuera positivo serían trasladadas a la U.21.

Cuando se consultó a la directora del HPC por las medidas adoptadas, manifestó a fines de mayo que se reservó una habitación de tres camas en el Ala Sur, planta baja del HPC, que estaba a la espera de la liberación de las plazas en la planta superior, ocupadas por detenidos de lesa humanidad, para poder dar respuesta ante una exigencia mayor si fuese el caso y así preservar a los internados en la planta baja de un eventual contagio.

Para el mes de agosto, las camas de internación estaban distribuidas en dos sectores, un sector en planta baja con 15 camas destinadas a personas con sospecha de COVID-19 y 10 camas para otras patologías, sumando un total de 25 camas y otro sector en el primer piso con 10 camas para personas con sospecha de COVID-19 y 10 camas para otras patologías, sumando un total de 20 camas. En el sector quirófanos se acondicionó un *shock room* y se implementó un acceso de ingreso al HPC independiente para los casos sospechosos. Además, cuentan con una ambulancia de terapia intensiva (UTI) que incluye un ciclador de oxígeno para los casos que demanden una derivación urgente.

El HPC no dispone de Unidad de Cuidados Intensivos ni de respiradores artificiales, si la situación supera su capacidad operativa se derivan a la Unidad 21 y/o al Hospital Dr. Eurnekian.

El 24 de julio de 2020 se produjo la muerte de un detenido de 68 años con patologías previas que se encontraba alojado en el Pabellón D de la Unidad Residencial I. Al día siguiente falleció otro detenido de 47 años también con patologías previas alojado en el pabellón I de la Unidad Residencial de Ingreso. Los relatos recabados en uno de los casos sobre el aislamiento sanitario en el HPC son muy críticos: *“Me sacaron al HPC y me hicieron el hisopado. El HPC es deprimente. Se va la enfermera a la mañana, te deja la medicación de todo el día y ya no aparece. Y doctor, me tocó una sola vez en los cinco días que estuve internado, después no me fue a ver nunca más. Limpieza, una mugre. Las cucarachas hasta arriba de la cama. Él estaba en la habitación de al lado, nos comunicábamos por un agujerito y me decía que el inodoro no andaba. Se rebalsó todo, pidió lavandina y no le traían. Lo tuvieron tres días y lo trajeron de vuelta. Dijo que no le dieron ni un medicamento”*.

De las entrevistas telefónicas a personas detenidas surge que en el CPF I la entrega de barbijos es insuficiente, manifestaron que solo les entregaron barbijos descartables a las personas que son grupo de riesgo y a aquellos que salen a trabajar fuera del pabellón.

Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

El brote de contagios por COVID-19 en el CPF II comenzó a fines del mes de julio.

Este Complejo cuenta con una Unidad Médico Asistencial con una infraestructura muy limitada, con una capacidad de 10 camas. Hay 4 celdas de aislamiento para casos sospechosos. Tiene un *shock room* con tubo de oxígeno, pero no dispone de respiradores ni de Unidad de Cuidados Intensivos. Al inicio de la pandemia, la Unidad no contaba con elementos suficientes como para tratar detenidos con cuadros de infección severa por COVID-19.

De acuerdo con la información relevada, las personas detenidas son hisopadas y aisladas en el Módulo 3 Pabellón 4 en caso de que manifiesten uno o más síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre 37.5°C o más, odinofagia, tos, dificultad respiratoria, pérdida repentina del gusto o del olfato). El aislamiento dura hasta el resultado de la prueba, que puede demorar entre 3/4 días. Si el resultado es negativo y no continúa con sintomatología es reincorporado a su pabellón. Si el resultado es positivo, se aísla al detenido en el Módulo 3 Pabellón 3. En caso de que el cuadro clínico empeore, (dificultad respiratoria severa, fiebre elevada, descompensación hemodinámica) se deriva a la Unidad 21 y si no hay lugar a un hospital público.

Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres de Ezeiza

En el Complejo IV funciona un Centro Médico, el cual dispone de 10 camas para internación. No está equipado con equipos de respiradores para ventilación mecánica.

Se destinaron las habitaciones que se utilizaban para las visitas íntimas, como zona de aislamiento para los casos sospechosos de COVID.19, estas habitaciones cuentan con baño individual y calefacción.

En cuanto al esquema de la atención médica, se mantuvo la misma manera en la que estaban organizados los turnos de los médicos de planta y se modificó la atención de las detenidas con relación a las especialidades ginecología y odontología, para estas especialidades sólo se mantuvo la atención de las urgencias. Se suspendieron además las interconsultas y turnos programados a hospitales extramuros.

Para la prevención y atención de posibles casos de COVID- 19, se mide la temperatura corporal y es obligatorio el uso de tapabocas. Ante un caso sospechoso, si las condiciones de salud así lo permiten, se realiza aislamiento en área destinada a tal fin. Si hubiera un caso confirmado, con síntomas leves, en una persona detenida sin factores de riesgo ni comorbilidades, se mantiene el mismo lugar de aislamiento. En el caso que requiera traslado, se la deriva a la Unidad 21.

Unidad 31 -Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza

La Unidad se encuentra dividida en dos sectores: Sector A destinado al alojamiento de “adultos mayores”, aunque fundamentalmente recibe personas detenidas por delitos de lesa humanidad o incorporados al programa IRIC. Y el Sector B, destinado al alojamiento de mujeres y personas trans.

En relación con la prevención y atención del COVID-19 la Unidad cuenta con pabellones asignados para los casos sospechosos y para que los nuevos ingresos cumplan el tiempo de aislamiento previo al alojamiento con el resto de la población.

En el sector masculino de la Unidad, los casos leves son aislados en pabellones asignados para tal fin, y los casos moderados o con factores de riesgo son trasladados a Unidad 21 o a los Hospitales Naval y Militar. Se mantiene el mismo esquema organizativo de los médicos de planta y de a poco se retomó la actividad normal en las especialidades odontología y kinesiología.

Se cumplen las medidas y los protocolos establecidos y cuentan con los equipos de protección personal acorde a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Las detenidas salen a trabajar en grupos reducidos. Se les mide la temperatura corporal y es obligatorio el uso de tapabocas. Lo mismo ocurre con todas las personas que ingresan al complejo desde el exterior. Ante un caso sospechoso, si las condiciones de salud así lo permiten, se realiza aislamiento en área destinada a tal fin. Si hubiera un caso confirmado, con síntomas leves, sin factores de riesgo ni comorbilidades, se mantiene el mismo lugar de aislamiento. En el caso que requiera traslado se hace a Unidad 21 o a hospitales correspondientes.

Las mujeres entrevistadas en el pabellón 9 informaron en el mes de junio que les estaban realizando controles diarios de fiebre. Indicaron que todos los días, generalmente en el horario de la mañana, se acerca personal médico y les controlan la fiebre a ellas y a sus hijos.

En lo atinente a aquellas medidas que desde el Servicio Penitenciario Federal han sido implementadas a fin de abordar la crítica situación de pandemia, cabe resaltar la elaboración de protocolos de diversos contenidos.

- Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19 (20-03-2020, publicado en el BPN N° 705²³): dispone la detección y aislamiento preventivo (en casos de pacientes asintomáticos que viajaron al exterior y/o estuvieron en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días) o sanitario (la internación y aislamiento hospitalario de caso sospechoso, probable o confirmado) según corresponda.

- Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de profesionales de la salud del SPF (12-04-2020, publicado en el BPN N° 708²⁴): dispone la vigilancia activa de la población alojada en todos los establecimientos penitenciarios federales. Aborda cuestiones referidas al aislamiento preventivo y la determinación de su lugar de cumplimiento; la notificación obligatoria ante casos positivos; el aislamiento/internación e identificación y seguimiento de los contactos; las condiciones de traslado de los pacientes; las medidas de desinfección que deben tomarse; cuestiones referidas a la salud mental; los recursos para el seguimiento de pacientes e internación y recomen-

23 Disponible en <http://www.spf.gob.ar/www/noticias/Medidas-en-prisiones-COVID-19/Protocolo-de-deteccion-diagnostico-precoz-aislamiento-preventivo-y-aislamiento-sanitario-por-coronavirus-COVID-19>

24 Disponible en <http://www.spf.gob.ar/www/noticias/Medidas-en-prisiones-COVID-19/Pautas-de-procedimiento-destinadas-al-diagnostico-diferencial-del-COVID-19-por-parte-de-los-profesionales-de-la-salud-del-Servicio-Penitenciario-Federal1>

daciones para el uso de los Equipos de protección personal (EPP) y barbijos. Además, la resolución del Director Nacional del SPF autoriza la implementación en forma provisoria de Centros de Aislamiento Preventivos en sectores determinados en los establecimientos penitenciarios.

Se destacan a continuación algunas de las previsiones de esta norma:

- Todo nuevo ingreso que no presente síntomas compatibles con COVID-19 tendrá que realizar un aislamiento preventivo por el término de 14 días. Si presentase síntomas, se procederá al aislamiento y diagnóstico diferencial.
- En caso de que del diagnóstico diferencial se detecte un caso sospechoso COVID-19 se le indicará aislamiento sanitario/internación para su evaluación, diagnóstico y seguimiento. En caso de confirmación diagnóstica COVID-19 el interno permanecerá internado y con aislamiento²⁵.
- Los casos sintomáticos leves harán el aislamiento en el establecimiento penitenciario.
- Los casos sintomáticos moderados serán derivados al hospital penitenciario o a la Unidad 21, según corresponda, en el caso del ámbito metropolitano. En el caso de los establecimientos penitenciarios del interior, serán derivados a hospital extramuros según criterio médico.
- Todos los casos graves deberán ser derivados a hospitales extramuros.
- Los internos que conviven en el mismo pabellón o que hubieren estado en contacto estrecho con casos positivos, permanecerán 14 días aislados bajo vigilancia activa. Ante la aparición de fiebre u otra sintomatología respiratoria se considerará caso sospechoso y se procederá en consecuencia.
- Para las personas que dieran positivo el test de COVID-19, se deberá mantener el aislamiento respiratorio por lapso de 14 días luego de la resolución de los síntomas (aislamiento post recuperación).

- **Diagrama de implementación de las pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 en el Complejo CABA (02-05-2020)²⁶**: establece los procedimientos para la vigilancia activa y el modo de llevar adelante los aislamientos para diagnóstico diferencial, preventivo y sanitario. Además, habilita el pabellón 53 como sector de aislamiento sanitario provisorio (BPN° 708).

25 En otro apartado la misma norma precisa: "Los pacientes alojados en el ámbito metropolitano que presenten disnea y saturometría entre 90- 93% deberán ser internados en aislamiento en el Centro de Enfermedades Infecciosas (U21), independientemente de las comorbilidades y la presencia o no de radiografía patológica. Misma clínica en pacientes alojados en establecimientos del interior del país, serán derivados a la red de hospitales públicos. Los pacientes con presentación clínica grave, que requieren mayor complejidad de atención, serán derivados a la red de hospitales públicos".

26 Disponible en <http://www.spf.gob.ar/www/apostilla/pub/1097/-Diagrama-de-implementacion-de-las-pautas-de-procedimiento-destinadas-al-diagnostico-diferencial-del-COVID-19-en-el-Complejo-CABA>. Fue desarrollado con el asesoramiento de las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación luego de los primeros contagios detectados en Devoto, para implementar las pautas referidas más arriba a dicho Complejo.

Como medida de vigilancia activa se dispone que a diario se tome la temperatura a la totalidad de las personas privadas de la libertad y que los profesionales de la salud realicen además 3 recorridos a lo largo del día, para detectar posible sintomatología febril y/o respiratoria. Ante casos sintomáticos, se debe proceder al aislamiento para realizar un diagnóstico diferencial en el HPC, y si se considera un “caso sospechoso” se procede a realizar el hisopado.

La norma establece que ante un “caso confirmado” se procederá de la siguiente manera:

Cuadro leve: el aislamiento sanitario se realizará en el pabellón 53 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuadro moderado: para el aislamiento sanitario debe ser trasladado a la Unidad 21 – “Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas”.

Cuadro grave: se deberá realizar una derivación urgente a la red de hospitales públicos.

Por último, se dispone el aislamiento preventivo con vigilancia activa a las personas que ingresen al complejo y/o aquellas que reúnan criterio de contacto estrecho.

2.4. SALUD MENTAL EN CÁRCELES FEDERALES DURANTE LA PANDEMIA

Salud Mental y Pandemia

Desde el Equipo de Salud Mental de la PPN nos encontramos ante el particular desafío de monitorear y re pensar las prácticas en contextos de encierro carcelario en tiempos de pandemia. Institucionalmente se potenció el trabajo de articulación y transversalidad entre los equipos ante la necesidad de reconfigurar creativamente el quehacer.

Iniciamos nuestras acciones con los responsables de los equipos del SPF relevando, de un modo más informal, la situación laboral y personal de los equipos y así poder conocer las condiciones existentes para afrontar la crisis y el efecto subjetivo del aislamiento y restricciones (APSO) agregado en la privación de la libertad. “Devoto” y su amotinamiento, fue uno de los hitos en las intervenciones iniciales. En ese momento se mantuvieron entrevistas con el responsable del equipo y con algunos de los profesionales quienes nos pusieron al tanto de la situación imperante en términos de salud mental y de las demandas del petitorio presentado por las PPL, una de ellas se refería a la modificación de los criterios de calificación de los objetivos psicológicos del programa de tratamiento individual. Sabida es la posición que venimos sosteniendo al respecto, que la salud mental no debiera ser un objetivo ponderable mediante una calificación y menos aún ser utilizada como “una variable de ajuste de la progresividad” porque se desvirtúa su finalidad asistencial o de orientación y contención. Es un tema no saldado hasta el momento.

Luego en el mes de mayo a instancias del Procurador y de la DGPDH implementamos relevamientos mediante guías que enviamos a cada establecimiento del área metropolitana. Agregamos a nuestras intervenciones habituales que son las articulaciones de demandas de salud mental de PPL, los monitoreos asistenciales y de programas, entrevistas con PPL y las entrevistas con trabajadores de salud mental; los monitoreos (telefónicos) a pabellones de cada uno de los complejos, para mantener una entrevista con quien estuviera dispuesta/o y relevar así situaciones de la vida

cotidiana y de salud mental en un sentido amplificado. Las demandas asistenciales de las PPL las vehiculizamos con los profesionales tratantes y -en los casos posibles de recepción de llamadas -mediante entrevistas psicológicas con las personas detenidas. Asimismo, trabajamos con las Delegaciones para relevar federalmente las prácticas y problemáticas de salud mental en pandemia.

Debemos decir que nuestro punto de partida para el monitoreo de los equipos, sus prácticas asistenciales, el funcionamiento de los programas y los efectos subjetivos de la pandemia en las PPL, incluyó nuestro saber acerca de las precariedades preexistentes en cuanto a sobrepoblación, dotación de psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatras (en especial la escasez de estos últimos). Como también, que las intervenciones de los equipos de salud mental, a consecuencia de los objetivos psicológicos y la progresividad, quedan habitualmente adheridas a una lógica evaluativa y cuantificadora que impide avocarse a escuchar “el mal-estar de las personas en contexto de encierro”. Aspecto que, como dijéramos, desvirtúa las intervenciones en salud mental.

Al inicio de la pandemia y de la APSO, advertimos que las directivas para los funcionarios del SPF y los profesionales civiles que allí trabajan, no resultaron claras. Lo imprevisto, desconocido e impactante recorrió el escenario carcelario. Los insumos para la desinfección, higiene y protección personal brillaron por su ausencia o escaseaban según los establecimientos, inclusive en algunos como el HPC de Devoto hubo problemas en el suministro de agua.

Del mismo modo, se puso de manifiesto el déficit vinculado a los consultorios, no sólo en cantidad sino en lo relativo a las dimensiones para poder mantener la distancia social requerida y, generalmente, sin la ventilación necesaria para estas circunstancias. Todo lo cual agregó complejidad a la asistencia.

Pero también señalar que durante la primera mitad del año, se generó una aceptación de las restricciones y una cultura de cuidado por parte de las PPL que no pasó desapercibida y fue tema de intercambio con los tratantes. Las PPL fueron quienes interpelaron, de modo frecuente, a los funcionarios penitenciarios sobre el cumplimiento de los protocolos de protección personal. Detallaremos a continuación una síntesis de las especificidades relevadas y abordadas en cada establecimiento.

Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza

Relevamos que la dotación de profesionales disminuyó notablemente debido a la ausencia de aquellos incluidos en la población de riesgo, por lo que se organizó un sistema de guardias que seguían los lineamientos impartidos por la Dirección Nacional. Ello implicó que la modalidad asistencial fuera presencial e individual y solicitada a través de la demanda individual de las PPL, se suspendió lo grupal. Se mantuvieron los abordajes de aquellos admitidos en el Programa de detección e intervención por niveles de riesgo suicida en custodia, por pedido de un juzgado, de los organismos de control o de los directores de las U.R., entre otros.

Se ha indagado y hecho hincapié en los cuidados preventivos, comunicación y transmisión de los mismos y si recibían capacitación en medidas de bioseguridad. Se ha relevado que los profesionales de la salud han recibido capacitaciones (voluntarias) a través del portal virtual de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios acerca del COVID-19, información y formas de prevención y capacitaciones internas con el Equipo Médico. En este sentido, se detectó la preocupante dificultad en la comunicación a las PPL de la evolución de la pandemia fuera de los lugares de detención y sus consecuencias. Se argumentó dicha dificultad en la imposibilidad de reunir en grupos a toda la población penal. La solución alternativa fue la de entrevistar a referentes de di-

versos pabellones, a fin de que comunicaran a sus pares la situación acaecida. Se utilizó también como recurso el uso de videollamadas para reemplazar a las visitas presenciales.

En todos los relevamientos realizados a lo largo del año, se monitoreó el uso por parte de los profesionales de la salud mental de barbijo, vestimenta exclusiva para la atención y el acatamiento de la norma de atención a una distancia de no menos de metro y medio. Esto fue escuchado en las diferentes entrevistas con detenidos. Sin embargo, muchos de ellos han denunciado que el personal de Seguridad y de Enfermería no siempre cumplían con la medida de bioseguridad en el uso de tapabocas. Por otro lado, muchos profesionales han referido que las restricciones propias de las medidas de bioseguridad resultaban un inconveniente en la labor, ya que mantener una entrevista con un barbijo y la distancia social obstaculizan la posibilidad de empatía o transferencia, pero la realidad impuso estas medidas de cuidado que reconfiguraron las prácticas.

Otra de las cuestiones denunciadas fue la falta de suministro a las PPL de elementos de cuidado, desinfección e higiene como ser barbijos, lavandina, alcohol en gel y la nafta para cortar el pasto (para la prevención del dengue). Ante la falta de suministro de elementos de limpieza, en algunos casos los detenidos que cobraban peculio solventaron la compra de algunos de ellos.

Asimismo, hemos relevado el reclamo acerca de la entrega de tarjetas telefónicas que se efectuó sólo al comienzo del aislamiento, interrumpiéndose luego. Es imprescindible tener en cuenta que la suspensión de las visitas se intentó suplir con la entrega de dichas tarjetas, así como con la implementación de videollamadas. En relación con lo mencionado, diremos que resultó sumamente dificultosa la comunicación con detenidos alojados en determinadas unidades residenciales debido a la ausencia de teléfonos bidireccionales.

En lo que respecta al requerimiento de psicofármacos, si bien durante la primera mitad del año relevamos que no se incrementó la prescripción, advertimos luego la recurrencia de llamados recibidos por el Centro de Denuncias, en los que se reclamaba por la suspensión de la entrega de tramadol (analgésico de tipo opioide) o se solicitaba su prescripción. Fundamentándose estos pedidos en el padecimiento de dolencias traumatológicas y enlazándose en algunos casos esta medicación con malestares de salud mental. Teniendo en cuenta lo mencionado es que se entrevistó a los responsables del HPC, quienes reconocieron que desde el año 2019 se encontraban con una situación compleja en cuanto a la solicitud y prescripción de este fármaco. Se produjo un círculo vicioso entre el pedido de analgésicos por parte de PPL, motivado por dolores agudos que no se podían constatar, y la imposibilidad de los médicos de poner un límite a esa demanda. A principios de año se comenzó a aplicar un protocolo de manejo del dolor para regular la analgesia indiscriminada. Ello conllevó la presentación de hábeas corpus (diez por día en algunas ocasiones) y la solicitud de los jueces del restablecimiento de la prescripción.

A medida que trascurrieron los meses ubicamos que la preocupación de las PPL giró alrededor de la suspensión de las visitas, las libertades, las salidas transitorias, los rechazos de las solicitudes de prisión domiciliaria de aquellos detenidos que eran pacientes de riesgo, el posible olvido de sus causas por parte de los jueces y cuál sería la perspectiva futura al salir en libertad. Las demandas recibidas fueron pedidos de asistencia psicológica y psiquiátrica, de revisiones de planes psicofarmacológicos, de asistencia por consumos problemáticos, por trastornos de ansiedad por falta de respuesta ante la solicitud de arresto domiciliario, por trastornos del sueño y una medida de fuerza con simulacro de ahorcamiento por dificultad en el acceso a la comunicación familiar y judicial.

Complejo Penitenciario Federal de la CABA

En los relevamientos realizados se nos ha informado que el plantel profesional de salud mental no se modificó de manera considerable, resultando la concurrencia en guardias de doce horas o dos de seis horas semanales.

En cuanto a modalidad asistencial, ésta fue individual mediante entrevistas de ingreso y de seguimiento (DIRSUIC). A su vez, se atendieron demandas espontáneas de las PPL, urgencias y todas aquellas acciones que implicaron la elaboración de informes requeridos por vía judicial.

Al igual que en los demás penales, las medidas de seguridad implementadas son el uso de barbijos o tapabocas, distanciamiento social y desinfección con alcohol.

En lo que a capacitación respecta, se ha relevado que los profesionales la recibieron por parte de infectólogos y otros profesionales de salud tanto del Complejo como de la Dirección Nacional. Y que luego se realizaron encuentros de psicoeducación en donde los profesionales transmitieron a las PPL las medidas de cuidados a fin de evitar la propagación del virus. En las entrevistas con profesionales de la salud, se enfatizó como obstáculo en la labor la imposibilidad de la realización de actividades grupales como consecuencia de la pandemia, siendo éstas un factor de suma importancia para el abordaje de problemáticas como el consumo, cuestión que podría vincularse con el registro de aumento en la demanda de psicofármacos de aquellas PPL con antecedentes de consumo de sustancias.

Ahora bien, teniendo en cuenta la voz de los detenidos, las medidas de cuidado y restricción que se implementaron a partir de la pandemia tuvieron una apropiada acogida debido a la comprensión sobre sus necesidades. Si bien en los pabellones monitoreados no se han suscitado episodios de violencia como consecuencia de la situación actual, no es posible afirmar que ello sea extensible al resto del establecimiento.

Dentro de las demandas generales recibidas en las entrevistas realizadas, se encuentran el alojamiento permanente en el sector de retenes (suponiéndose que éste debía ser provisorio hasta la asignación de un pabellón), problemas en el suministro de agua en el HPC, malestar referido a la falta de un espacio de intimidad y la notable disminución en la frecuencia de asistencia médica de las personas mayores y el temor a concurrir al HPC para no contagiarse. En ese contexto, en virtud de la doble vulnerabilidad en la que se encuentra la población de adultos mayores, resultó indispensable revertir dicha situación asistencial ya que podía derivar en un riesgo cierto e inmediato para la salud. Por otra parte, aquí también se observó la falta de suministro de barbijos en algunos pabellones, lo que generó que los detenidos tuvieran que compartirlos. Resulta obvio aclarar el peligro epidemiológico que ello conlleva.

En lo que hace a reclamos específicos sobre la asistencia psicológica y psiquiátrica, los entrevistados expresaron su malestar porque las calificaciones, tanto de concepto como de conducta, se encontraban “congeladas” desde marzo, mes de inicio de las medidas de aislamiento. Las entrevistas psicológicas a los fines de la calificación conceptual, en su mayoría fueron suspendidas y en los casos en que se concretaron, se percibieron como irrelevantes por sus destinatarios, ya que no redundó en un avance en la progresividad. De modo similar, otros entrevistados refirieron que no se respetaban las condiciones de confidencialidad durante las entrevistas, a lo que se sumaba la

incomodidad por la distancia física y el uso de barbijo que dificulta la comunicación.

Las demandas recibidas con mayor frecuencia fueron por angustia ante la muerte de familiares, trastornos del sueño, medidas de fuerza por discrepancias en las prescripciones psicofarmacológicas e irregularidades en la entrega de medicación.

Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz

En los relevamientos realizados corroboramos que la dotación de profesionales de salud mental sufrió modificaciones en cuanto a la cantidad y, al igual que en todos los establecimientos de detención federales, los abordajes grupales fueron suspendidos, por lo que la asistencia solo se brindó bajo la modalidad individual. El Programa de Detección por Niveles de Riesgo Suicida (DIR-SUIC) continuó sin alteraciones según las normas protocolizadas de funcionamiento.

La labor asistencial, durante los primeros meses de la pandemia, se centró en entrevistas individuales excepto en los casos positivos o sospechosos -a la espera del resultado- en los que la atención se postergó hasta finalizar el periodo de aislamiento. Con relación a los ingresos, se continuó con el protocolo de ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio) de catorce días.

Los casos de mayor riesgo se derivaron a la Unidad N° 21 y los agudos a un hospital extramuros que se asignaba al momento del traslado.

Respecto de las acciones de información y prevención sobre COVID-19, se establecieron recorridos del equipo de Salud Mental junto a los médicos infectólogos para informar, contener y responder a las inquietudes del personal en lo atinente a la problemática epidemiológica. Las demandas más frecuentes por parte del personal estuvieron vinculadas al tipo de protección -Equipos de Protección Personal- requerida de acuerdo con la función y al nivel de exposición. Es importante aclarar que dicha modalidad informativo-educativa no fue replicada en la población penal. Con relación a las medidas de bioseguridad, se relevó que el personal de seguridad no siempre las cumplía.

Se corroboró que la utilización de las videollamadas resultaron ser una herramienta valiosa por los efectos subjetivos promovidos al favorecer los lazos afectivos y sociales en un tiempo de suspensión de las visitas y posibilitar a los profesionales de salud mental, en muchos casos, la práctica asistencial. En esta línea, subrayamos las intervenciones de nuestro organismo en relación con el acceso a la comunicación, específicamente, a señalar la necesidad de la colocación de telefonía bidireccional en los lugares de alojamiento, lo que a instancias del Ministerio de Justicia y DDHH finalmente se efectivizó.

Las demandas más frecuentes dirigidas a nuestro equipo se cifraron en pedidos de asistencia psicológica y psiquiátrica, re evaluaciones psiquiátricas, contención por angustia ante familiares enfermos con COVID19 y por la suspensión de las visitas y el otorgamiento de libertades, de revisión de planes psicofarmacológicos y por trastornos del sueño. Durante el primer semestre del año no advertimos un incremento en la demanda dirigida a nosotros referida a la prescripción de psicofármacos, sí durante la segunda mitad. Con relación a los episodios de violencia auto y hetero lesivas, no relevamos una intensificación de las mismas como consecuencia de la pandemia.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos

Los relevamientos realizados en la U.24 evidenciaron que la dotación de psicólogos no se modificó significativamente, por lo que la oferta de asistencia en salud mental se brindó de manera regular a los jóvenes, tanto a aquellos con COVID positivo como a los que se encontraban aislados preventivamente. La cantidad de profesionales de la salud mental fue la misma durante el ASPO y DISPO. La modalidad asistencial fue llevada a cabo mediante guardias activas y pasivas.

La atención en los consultorios se mediatizó a través de un elemento de protección, vidrio, para minimizar los riesgos de propagación de contagio de los actores intervinientes. Destacamos la implementación de esta modalidad asistencial que no resultó habitual en los establecimientos del área metropolitana auditados.

Los abordajes grupales específicos por delitos de violencia de género, por homicidios, como así también las evaluaciones de pre-admisión al programa de tratamiento de ofensores sexuales -por delitos contra la integridad sexual- comenzaron a brindarse en forma individual de acuerdo a las directivas generales originadas a partir de la pandemia.

Otro de los puntos relevados fue la implementación del “Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través del sistema de videollamadas”. Se relevó que los dieciocho residentes alojados al momento de la intervención lo utilizaban con una frecuencia semanal, según el cronograma diagramado. Los profesionales consultados acordaron que este recurso como forma de vincularse social y afectivamente no debería abandonarse ya que, en la gran mayoría de los casos, tuvo efectos terapéuticos muy beneficiosos tanto para los detenidos como para sus familiares. En consonancia con la temática de las comunicaciones, al comienzo del ASPO se planteó la dificultad de los jóvenes para comunicarse con los juzgados y defensorías, cuestión que se midió al pasar el tiempo. La incomunicación con los juzgados se tradujo en una mayor demanda de asistencia psicológica porque desencadenó angustia y aportó incertidumbre a su situación de vulnerabilidad.

Respecto de la U. 26 mencionaremos que no se detectaron diferencias significativas en relación al requerimiento de psicofármacos en su uso o demanda dentro del contexto de la pandemia, como tampoco en la emergencia de episodios de violencia auto y hetero agresivas. El nivel DIRSUIC, niveles de riesgo suicida, según lo informado se mantuvo en medio y bajo, no habiendo residentes incorporados en nivel alto o muy alto del dispositivo.

Una mención referida a nuestra preocupación respecto de la salud mental de los jóvenes incorporados al tratamiento en el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes, preocupación cifrada en el manejo de la ansiedad y la angustia que podía suscitar la situación de pandemia y la consecuencia sobre los consumos. Lo que podemos informar es que no se observaron agravamientos en los residentes del CRD, según la referencia de los tratantes y que no recibimos demandas en tal sentido.

Asimismo, decir que las demandas del Complejo de Jóvenes dirigidas a nuestro equipo se centraron en las articulaciones entre el equipo tratante y el de PRISMA por casos de abordajes específicos que ameritaban evaluaciones por posibles tratamientos diferenciales.

Unidad N° 19

En los relevamientos realizados corroboramos que el plantel profesional no se modificó durante todo el año. Se destaca que la modalidad asistencial se centró en la atención en salud mental de

las PPL en el marco individual, la orientación en casos de urgencia, en situación de angustia a pedido de los detenidos o de los jefes de las áreas de tratamiento o seguridad, la asistencia mediante entrevistas de seguimiento a los incorporados a los dispositivos de riesgo (DIRSUIC nivel 2 y 3) y aquellas PPL con antecedentes de conductas autolesivas o de pensamientos con ideación suicida que superen los plazos de tiempo establecidos en los niveles 2 y 3. A su vez, relevamos que la tarea se centró en la elaboración de informes y entrevistas evolutivas a PPL, acordes al requerimiento de los juzgados y la realización de entrevistas individuales de carácter informativas/orientadoras en relación a COVID 19. Todas las entrevistas fueron llevadas a cabo en salas o boxes que respetaban el DISPO. Se aclara que, al igual que los demás establecimientos, los tratamientos grupales fueron suspendidos.

La capacitación preventiva se ha llevado a cabo mediante la realización de charlas de carácter informativo por parte del área médica al personal penitenciario con relación al COVID-19 y se responden inquietudes en forma individual. Se hicieron presentes las demandas de insumos para el cuidado preventivo tanto en el personal como en las PPL (barbijos, alcohol en gel y camisolines).

En cuanto a la comunicación con allegados y familiares, las visitas fueron suplidas por videollamadas bajo un cronograma organizativo.

Teniendo en cuenta lo monitoreado, no se han detectado diferencias en cuanto a la demanda de los pacientes con tratamiento psicofarmacológico, pero sí se ha evidenciado un leve aumento en la demanda de pacientes que no se encontraban con medicación psiquiátrica al solicitar benzodiazepinas para la conciliación del sueño y manejo de la “ansiedad reactiva” al contexto de pandemia y suspensión de visitas.

Resulta necesario resaltar que no se ha obtenido respuesta de los referentes a cargo de la asistencia en salud mental respecto de la emergencia de episodios de violencia, del abordaje en la emergencia en salud mental, del monitoreo y abordaje del nivel de riesgo DIRSUIC, como así tampoco sobre los obstáculos que encuentran en la labor. Desconocemos si la falta de respuesta se debió a desinformación o se vincula con una política de no información.

Unidad N° 28

A partir de la declaración de la emergencia sanitaria, el 20 de marzo de 2020 la Dirección Nacional del SPF suspendió el ingreso de personas detenidas al Servicio Central de Alcaldías. Recién el 18 de mayo se habilitó nuevamente la recepción de personas en la Unidad 28, supeditada a la existencia de plazas disponibles en los establecimientos penitenciarios. En función de ello, el primer tiempo de la declaración del APSO relevamos que los ingresos fueron escasos y las prácticas se llevaron a cabo manteniendo las medidas de protección personal. Asimismo, se corroboró que los agentes de custodia no siempre cumplían con las medidas de prevención.

Las capacitaciones respecto de la prevención fueron impartidas por el personal médico. De lo relevado surgió que el equipo se encontraba conformado por seis psicólogos y tres médicos psiquiatras y que la labor se realizó mediante la modalidad de guardias de dos psicólogos y un psiquiatra cada una. Con respecto al plantel médico psiquiátrico se relevó que dos de ellos “estaban de pase” para trabajar en otros establecimientos, cuestión que generó cierta inquietud, en tanto la suposición de que la situación podría normalizarse sin la incorporación de nuevos profesionales.

Al momento de nuestras intervenciones, la labor estaba organizada en evaluación de ingresos (detenidos provenientes de comisarías y alcaldías) y evaluación de detenidos que se encontraban en comparendo (PPL provenientes de unidades o complejos penitenciarios trasladadas para que comparezcan ante su juez). Los ingresos, durante el mes de noviembre, se produjeron tres veces por semana y los detenidos permanecían hasta 24 horas para su evaluación y posterior traslado a un establecimiento penitenciario. En cada ingreso se evaluaban alrededor de 90 detenidos y debido a que las guardias no se “*fraccionan*” (es decir que los profesionales que comienzan la evaluación son los que la terminan) en muchas ocasiones terminan la jornada laboral a altas horas de la noche o de la madrugada. Respecto a la modalidad de abordaje de los episodios de descompensaciones, refirieron que no suelen ocurrir ya que “*llegan drenados*”, argumento opinable desde nuestra perspectiva. Y en el caso de que surgiera algún episodio, el médico psiquiatra de guardia lo asiste psicofarmacológicamente para su compensación.

Aquellas PPL que al momento de ser detenidas o durante su alojamiento en comisarías o alcaldías, sufran un episodio de descompensación mental, son evaluados por el PRISMA, quienes indican si la persona tiene o no criterios para ser admitida al programa. Con respecto a la declaración de inimputabilidad, las PPL con sospecha de inimputabilidad no ingresan a la cárcel. Son evaluadas por el Cuerpo Médico Forense para luego ser derivados a hospitales. En la actualidad de la pandemia, la modalidad de trabajo con PRISMA es la de evaluación mediante videoconferencia cuando los detenidos que se encuentran en comisarías y alcaldías. Haciendo referencia a futuros pacientes de PRISMA y a todas las PPL en general, el personal de la U.28 señala que “*la nuestra es una intervención de paso, porque ya tienen destino y van a estar más contenidos con los equipos tratantes*”.

Las demandas de las PPL, tanto al ingresar o por comparendo, suelen estar relacionadas con la medicación, en ocasiones “*piden medicación cuando llegan con un cuadro de ansiedad a los comparendos, pero no revisten el marco de descompensaciones psicomotrices*”. Muchos de ellos solicitan la restitución de planes psicofarmacológicos o por patologías clínicas crónicas o solicitan asistencia psiquiátrica para el diseño de un plan psicofarmacológico. Se nos informó que la respuesta ante estas demandas es la revisión de las problemáticas y la inclusión en los informes de la sugerencia de adopción de un determinado plan de trabajo psicológico y/o psicofarmacológico. Y se aclara que dicha sugerencia no garantiza el cambio de medicación o acatamiento de la misma por parte de los profesionales tratantes en el alojamiento de destino.

Por último, diremos que las demandas recibidas por el equipo de salud mental de la PPN se vincularon a la gestión de evaluaciones y asistencia psicológica y/o psiquiátrica por motivos de trastornos de ansiedad, de la emergencia de angustia, de autoagresiones o dificultades de conciliación del sueño.

Género y Salud Mental

Si bien a comienzos del año el encarcelamiento de la población femenina venía en aumento, a partir de marzo -con la pandemia como contexto- ese aumento se frenó por el otorgamiento de prisiones domiciliarias y la revisión de las detenciones de todas aquellas personas que presentaban algún riesgo ante la COVID. Mencionaremos a continuación de modo más general algunos aspectos de nuestras intervenciones para luego desgranar especificidades de cada uno de los establecimientos que alojan a la población femenina y diversidades.

Durante el mes de julio mediante llamados a los distintos pabellones de ambos establecimientos y la realización de entrevistas al azar, con una referente o con quien deseara mantenerlas, monitoreamos

aspectos referidos a la salud mental. Las cuestiones vinculadas con el derecho de acceso a la justicia y el impasse en sus acciones por la cuarentena generaron un visible malestar subjetivo, expresado en la falta de contacto con defensores y tribunales, la suspensión de los juicios abreviados, de las libertades y las expulsiones y la denegación de prisiones domiciliarias. Asimismo, se relevó que las video llamadas resultaron ser un recurso para vincularse principalmente con los hijos, pero con el resto de sus lazos familiares y sociales continuó siendo el teléfono la vía de comunicación preponderante.

Las demandas más frecuentes recibidas se relacionaron con episodios de ansiedad o angustia ante la espera de la respuesta de los juzgados por pedidos de arresto domiciliario. Se trabajó, entre otros, en el caso de la Sr. G, cuya angustia y pedido se fundó en que su hijo adolescente quedó viviendo solo sin ningún referente afectivo ni adulto responsable. Otro de los casos fue el de la Sra. K, quien se encontraba con un notable deterioro de su salud física y mental, y, finalmente mediante la aplicación del artículo 77 accedió a la libertad. Como también el caso la Sra. L, internada en la U.21, quien solicitó asistencia psicológica porque se encontraba mal anímicamente debido a su enfermedad y el aislamiento, pero en el establecimiento sólo podían brindarle asistencia psiquiátrica, no psicológica por encontrarse de licencia (grupo de riesgo) la profesional a cargo de ésta. Se gestionó entonces la asistencia a través de una organización civil del medio libre, la Federación LGTB. Gestión que conllevó articulaciones diversas con la dirección del establecimiento hospitalario carcelario y una vez dada el alta con la responsable de Salud Mental del Complejo IV. En el caso de una joven que tuvo un intento de suicidio intervinimos promoviendo un cambio de alojamiento que implicara un régimen acorde a su vulnerabilidad subjetiva y un acompañamiento sostenido. Cabe aclarar que todas estas acciones se llevaron a cabo de modo articulado con el equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN.

Complejo Penitenciario Federal N° IV

En los relevamientos realizados observamos que el plantel profesional de psicólogos no sufrió modificaciones y que el organigrama asistencial fue reorganizado de manera tal de evitar la presencia del conjunto de los profesionales en un mismo horario. Para ello se implementaron guardias presenciales y guardias con trabajo remoto.

Tanto el personal penitenciario como el profesional recibieron capacitaciones -según la especificidad de sus funciones- por parte de la Dirección de Sanidad, del jefe médico del Departamento de Asistencia Médica, de los infectólogos del SPF y del Ministerio de Salud.

Los abordajes asistenciales se realizaron bajo la modalidad individual, a demanda y por guardia priorizando la atención de los ingresos, de las urgencias y se aseguró la continuidad del Programa DIRSUIC.

En los abordajes con la población trans, se trabajó brindando mayor contención y seguimiento por parte del personal que interviene en el Programa, atendiendo las necesidades específicas y propias de la población.

Respecto de los lineamientos para el abordaje de las urgencias no se obtuvo información específica en cuanto a un protocolo de acciones para esta práctica y la posible derivación al Pabellón de Urgencias Psiquiátricas; la respuesta fue que era según cada caso. Suscribimos que los abordajes siempre debieran ser según cada caso, singulares, pero lo requerido apuntó a delimitar el campo de las prácticas en salud mental del campo de lo penitenciario y disciplinario.

Al igual que en varones -CPFI- no consideran al dispositivo PROTIN del complejo de referencia como un lugar de internación. Respecto del acceso a las videollamadas, mencionaron que resultó un recurso que las mujeres utilizaron especialmente para comunicarse con los hijos, pero el teléfono continuó siendo la principal vía de comunicación con sus otros vínculos. Todos los pabellones cuentan con teléfonos que reciben llamadas, lo que redundaba en el ahorro de tarjetas telefónicas.

Mediante las entrevistas mantenidas con las PPL se relevó el descontento ante la asistencia médica, por la demora o la inexistencia de respuesta asistencial en ocasiones. A diferencia de la percepción y opinión respecto de la asistencia médica, expresaron que en salud mental obtienen respuestas asistenciales acordes a sus requerimientos con una modalidad de acercamiento de los profesionales a los lugares de alojamiento.

En cuanto al requerimiento de psicofármacos, se relevó una prescripción sin diferencias significativas respecto de lo habitual, al igual que en la ocurrencia de episodios de violencia auto/hetero agresiva.

Según lo relevado en este establecimiento, el temor al contagio recorrió lo cotidiano y resultó ser uno de los temas centrales en las entrevistas psicológicas. Las preocupaciones se cifraron también en la suspensión de las salidas transitorias, de las visitas, en la postergación de las expulsiones, en la incertidumbre que generó un sistema judicial que no da respuestas acordes al contexto y en el futuro posible al salir en libertad. Advertimos que las videollamadas no morigeraron los efectos ocasionados por la interrupción de las visitas.

Respecto de las demandas recibidas, mencionaremos los monitoreos de traslados al Anexo Psiquiátrico, sus fundamentos y abordajes, pedido de asistencia de una PPL internada en la U.21 que implicó articulaciones con organizaciones civiles, pedidos asistenciales por episodios de ansiedad y/o angustia ocasionados ante la denegación de la prisión domiciliaria.

Unidad N° 31

El relevamiento realizado nos permitió observar que la cantidad de psicólogos –dos- resultaba deficitaria en función de la tarea requerida en la pandemia, que incluía lo asistencial, la implementación de programas, la elaboración de informes, entre otras cosas. Asimismo, el nuevo destino (CPF II) asignado al jefe de Psicología generó desconcierto y afectó visiblemente a las mujeres que venían sosteniendo espacios de contención y asistenciales con él desde tiempo atrás.

El temor al contagio y la manera en que esto podía afectar a sus familias apareció como tema central de preocupación, tanto en las PPL como en el personal. Por ello, en las entrevistas psicoterapéuticas se hizo hincapié en la orientación y contención emocional. Según lo relevado, no se habían detectado casos de coronavirus hasta el mes de agosto, cuando se produjo un traslado de PPL por delitos de lesa humanidad desde el CPF N° I, que resultaron ser positivos. Cabe aclarar que la población de mujeres se redujo a menos de cincuenta y la de varones alrededor de veinte. En esta línea, mencionar que a posteriori, el ingreso de las visitas para el día de la madre, que implicó una apertura y circulación con el afuera, fue motivo de inquietud.

Con respecto al nuevo Programa de Detección e Intervención específica por Niveles de Riesgo de Consumo Problemático de Sustancias, se relevó no sólo que no se estaba implementado, sino que los profesionales no estaban informados sobre el mismo. Asimismo, relevamos que no se pro-

dujeron incrementos en la prescripción de psicofármacos con relación a lo habitual, como tampoco en los episodios de violencia auto o hetero lesiva.

Como ya se ha evidenciado en las mujeres alojadas en el CPF IV, la realización de videollamadas no morigeró los efectos de la interrupción de las visitas, porque no todos los familiares contaban con dispositivos para concretarlas y además las visitas brindan aspectos socio-afectivos, pero también la provisión de recursos materiales.

A partir de las entrevistas psicológicas mantenidas con las mujeres se advirtió el malestar que les provocaba el tema alimentario, la comida en cuanto a la cantidad y a su calidad, hecho habitual que quedó al descubierto sin barniz en el contexto de pandemia, por la suspensión de las visitas y la imposibilidad de ingresar alimentos por parte de las familias. Este malestar, que se incluye en la perspectiva ampliada de nuestra concepción de salud mental, fue planteado y derivado como problemática de vulneración al Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN, que intervino en tal sentido.

Relevamiento de salud mental federal

En continuidad con los monitoreos realizados en los establecimientos ubicados en la zona metropolitana, se actualizaron los relevamientos vinculados con el acceso de las PPL al derecho a la salud mental en el contexto del COVID-19 en los establecimientos del interior del país.

Para ello se llevó a cabo un trabajo mancomunado con las Delegaciones de la PPN. Se realizaron reuniones con el Director de Delegaciones Regionales, junto con integrantes de éstas, en las que se acordó entre otras cosas la metodología a aplicar para el relevamiento y los objetivos del mismo. Para tales fines se confeccionó como instrumento de trabajo una guía que indagaba, por medio de preguntas, acerca de diversos aspectos del abordaje de la salud mental en el contexto de la pandemia. Dicha guía, que se adecuó según las características diferenciales de cada establecimiento (fase de administración del APSO, existencia o no de CRD en la unidad, si alojaba o no población femenina, etc.) indagaba aspectos como la conformación del plantel profesional durante el aislamiento, las modalidades asistenciales, las medidas de bioseguridad implementadas, las intervenciones de los equipos de salud con el personal, los efectos subjetivos de la suspensión de las visitas, los obstáculos encontrados en la consecución de la tarea en este contexto inédito, entre otros.

La guía fue enviada por medio de una nota desde cada una de las Delegaciones a las unidades de su jurisdicción y respondida formalmente por los profesionales actuantes. Cabe aclarar que la información que a continuación volcaremos resulta parcial, ya que aún quedan pendientes las respuestas de los siguientes establecimientos: Complejo Penitenciario Federal N° III (Güemes), Complejo Penitenciario Federal N° VI (Mendoza), Unidad N° 4, Unidad N° 7 (Resistencia, Chaco), Unidad N° 8 (Jujuy), Unidad N° 12 (Viedma), Unidad N° 13 (La Pampa), Unidad N° 30 (La Pampa).

De modo general, diremos que los profesionales pertenecientes a los equipos de Salud Mental en los establecimientos monitoreados cumplen con una modalidad contractual de veinticinco horas semanales que -dado el contexto actual- se intercalan entre presenciales y remotas. Además de su labor presencial, cumplen funciones de guardia pasiva los fines de semana, los feriados y en el horario nocturno, y las mismas están articuladas con personal de sanidad presentes.

Según se indica en las respuestas recibidas, los programas que funcionan en todos los establecimientos son: el Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Suicidio (DIRSUIC); el Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Consumo Problemático de Sustancias (DETECTA); el Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Género en contexto de encierro bajo la órbita del SPF; el Programa de Asistencia Integral para Personas de la Tercera Edad privadas de la libertad y el Programa de Tratamiento para PPL involucrados en causas de Homicidio o Tentativa. Entre los programas diferenciales existentes en algunos de los establecimientos, podemos mencionar la Metodología Pedagógica Socializadora; el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes y el Programa de Ofensores Sexuales. Todos los programas que tienen como modalidad la asistencia grupal, fueron reemplazados por abordajes individuales.

Las medidas de prevención se han aplicado en todos los casos, como ser el distanciamiento de dos metros, el uso de barbijo y la desinfección de manos y zapatos. Además de la desinfección y ventilación del lugar de trabajo entre cada entrevista.

Cabe destacar la falta de espacios asignados para la asistencia en muchos de los establecimientos, así como el pequeño número de profesionales que conforman los equipos con relación a la cantidad de Programas que -supuestamente- se aplican en los establecimientos. Realmente resulta muy difícil concebir de qué modo se los estaría implementando en unidades en las que trabaja, por ejemplo, un único psicólogo.

Asimismo, preocupa en algunas provincias la ausencia de redes tendidas con las instituciones de salud mental locales que hoy en día los obliga, en algunos casos, a realizar interconsultas con profesionales de la Dirección Nacional. A continuación, se hará una mención de los datos más significativos de cada establecimiento producidos a consecuencia de nuestros relevamientos.

Complejo Penitenciario Federal N° V- Neuquén

El Complejo se inauguró con un módulo donde funciona el Programa de Ofensores Sexuales, al que posteriormente se sumó otro módulo con la población alojada en la ex Unidad N° 9 cuando ésta fue desactivada. Actualmente, la población total es de cuatrocientos setenta y siete varones. El equipo de salud mental trabaja en ambos módulos y cuenta con un total de ocho psicólogos, un técnico en prevención de adicciones y un psiquiatra. Durante la cuarentena varios profesionales estuvieron de licencia por ser grupo de riesgo.

De lo relevado surge que la asistencia se circunscribió a las urgencias y a los casos de riesgo cierto de daño para sí o para terceros. Tres psicólogos trabajaron exclusivamente con aquellas PPL incorporadas al POS. Actualmente -en el POS- hay noventa y cuatro PPL en Fase I, treinta y cinco en Fase II y ocho que han presentado su negativa para incorporarse al Programa. Con relación a la asistencia de consumos problemáticos, la propuesta es de carácter preventivo, individual remota y presencial, por lo que en los casos que se detecta un nivel de riesgo alto se recomienda un establecimiento con CRD. En relación con los episodios de violencia auto/hetero lesiva, se destacó que más que intensificarse se han sostenido y visibilizado durante el tiempo de la pandemia.

Los obstáculos vinculados a su quehacer se centraron en el recurso humano deficitario, la dificultad para acceder a herramientas tecnológicas y no contar con baterías de prueba necesarias para realizar evaluaciones psicodiagnósticas. Se relevó también como obstáculo no contar con su-

pervisión, capacitación continua y específica y con canales de comunicación al interior de la institución y con el afuera más fluidos. Se advirtió, además, sobre la necesidad de no sobrevalorar la entrevista psicológica, considerando que los logros y beneficios psicológicos forman parte de un proceso sostenido en el tiempo bajo ciertas condiciones que garanticen el encuadre “psi”. Una tarea casi imposible, ya que la incorporación a los tratamientos de salud mental que tiene por temática específica el abordaje de determinados delitos, son condición que los juzgados imponen para poder acceder a libertades anticipadas.

Unidad N° 5 - Colonia Penal de General Roca

Se trata de un establecimiento de varones con un régimen semiabierto con una población de doscientas noventa y una PPL. De lo relevado surgió que el equipo estaba conformado por cuatro psicólogos que concurrían de a dos cada día, y que no cuentan con médico psiquiatra, cuestión que se presentó como el principal obstáculo en la oferta de salud mental, inconveniente que se intentó sortear mediante la realización de interconsultas virtuales con la Dirección de Sanidad del SPF. Disponen de un único consultorio que fue acondicionado según los protocolos preventivos, pero no cubre las necesidades de la práctica.

Se relevó también que la asistencia se brindó de modo individual, que al inicio de la APSO sólo se atendían los casos de urgencia y que al promediar el año se retomó la asistencia a demanda. Actualmente se prioriza la asistencia de casos de duelo por fallecimiento de familiares o de angustia por familiares enfermos COVID.

Unidad N° 6 - Rawson

El establecimiento es de varones y de régimen cerrado, con una población aproximada de trescientas setenta PPL. Allí funciona un CRD y una Casa de Pre-egreso. Relevamos que el área de Salud Mental contaba con seis psicólogos y un médico psiquiatra y que la atención regular se encontraba condicionada por los protocolos de bioseguridad. Lo que implicó la suspensión de los programas de tratamiento grupales y una oferta asistencial que incluyó entrevistas individuales y la realización de trabajos de reflexión por escrito.

Agregaron que resultó necesario flexibilizar el trabajo de atención, en áreas ajenas al servicio médico, sea en locutorio de requisa, en aulas de educación o en la celaduría de los pabellones, ya que el espacio destinado para psicología no se encuentra habilitado con las condiciones mínimas para garantizar la atención cuidada.

Unidad N° 10 - Formosa

El establecimiento es de régimen semiabierto, y al momento de nuestras intervenciones la población aproximada era de noventa y siete varones y se encontraban en la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO). Relevamos que el equipo lo formaba tan sólo un psicólogo y no disponía de un médico psiquiatra desde hacía años. Asimismo, corroboramos que la psicóloga del Servicio Criminológico compartía las guardias pasivas con la profesional de Sanidad y que la asistencia brindada era predominantemente individual, priorizando las urgencias.

En las consultas se observó un aumento considerable de cuadros de angustia, temor y preocupación por no poder acceder a las visitas, al momento de nuestro último relevamiento no se habían restablecido las mismas. La posibilidad de comunicación fue mediante videoconferencias, instrumentadas por el personal de informática. Se relevó también que se disponía de un servicio

de telefonía prepaga en los pabellones, para recibir y emitir llamados. Continuando con lo referido a los efectos subjetivos, advertimos que algunos detenidos habían demandado un aumento de las dosis en la medicación, aduciendo dificultades para conciliar el sueño. El abordaje de dichas situaciones se vio dificultado al no contar con un psiquiatra, por ello realizaron interconsultas por videoconferencia con una psiquiatra de Dirección Nacional, quien evaluaba a los detenidos de modo remoto, cabe decir que previo a la pandemia articulaban con el Servicio de Psiquiatría del Hospital Central de la Ciudad.

Como se viene detallando, el obstáculo principal actualmente es contar únicamente con un psicólogo a cargo de la asistencia individual y de los programas de tratamiento específico. Además de no tener asignado un espacio propio.

Unidad N° 11- Roque Sáenz Peña

Se trata de una unidad de régimen semiabierto que aloja una población de ciento setenta y tres varones. Cuentan con dos psicólogos y un “médico especialista en salud mental” cuya disponibilidad no se vio afectada durante el período de aislamiento.

Los programas, que priorizan la asistencia grupal en su implementación, se realizaron de modo individual. Relevamos que se produjo un aumento de consultas por el incremento de angustia reactiva ante la suspensión de las visitas.

Unidad N° 14- Esquel

Es un establecimiento de régimen semiabierto, con una población actual de ciento veintidós varones. Relevamos que el equipo se encontraba formado por tres psicólogos y no contaban con psiquiatra; en los casos en que resultaba pertinente una interconsulta se realizaba una derivación al Hospital Zonal de Esquel. En base a ese informe, realizaban una solicitud de traslado a una unidad que contara con un especialista en Psiquiatría y, además, que pudiera ofrecer atención periódica de contención psicológica al detenido.

Se corroboró que la asistencia ofertada era individual con las medidas de bioseguridad del caso. Se relevó también la implementación de la solicitud de trabajos por escrito como herramientas de tratamiento en el marco del programa DETECTA. Respecto de las dificultades en la labor, detectamos la necesidad de contar con espacios amplios y equipados para la atención que reduzcan el riesgo de contagio.

Unidad N° 15- Río Gallegos

Es un establecimiento de régimen semiabierto, con un total de ciento trece varones. Relevamos que el equipo estaba conformado por dos psicólogas, no contaban con psiquiatra y que no estaban llevando a cabo ningún programa de asistencia grupal, pero sí atención individual presencial. Para esta última, además de cumplir con los protocolos de cuidado e higiene del espacio, se intentó que las entrevistas no fueran muy extensas. Según lo relevado, por regla general el personal no demandó asistencia, pero cuando lo habían hecho se les había ofrecido contención presencial individual, como así también a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto. Dichas demandas se relacionaron con secuelas post COVID-19, y familiares infectados con dicho virus.

Respecto de los efectos subjetivos de la pandemia en la PPL, se advirtió que la suspensión de las visitas causó angustia, ansiedad, preocupación, incertidumbre y miedos, y produjo una mayor demanda de psicofármacos (por problemas de ansiedad y dificultades para dormir). En estos casos

se realizaban interconsultas con Psiquiatría mediante videollamada con profesionales de la Dirección de Sanidad o se solicitaba una consulta extramuros al Centro de Salud Mental más cercano.

El principal obstáculo que surgió de lo monitoreado fue la falta de espacios propios adecuados para la asistencia, ya que todas las áreas de tratamiento que realizan entrevistas utilizan el mismo por ser amplio y ventilado para garantizar el distanciamiento necesario y seguro. En segundo lugar, surgió que debido a la situación local de ASPO todavía no se podía pensar en la reanudación de los programas de tratamiento grupales que abordan temáticas específicas.

Unidad N° 16 -Salta

Es un establecimiento de régimen semiabierto, con un total de ciento cuarenta y una varones. El área de salud mental está conformada por dos psicólogas y no cuentan con psiquiatra de planta, siendo la falta de esta especialidad uno de los mayores obstáculos que se les presentó al momento de nuestras intervenciones. Con respecto a la asistencia, relevamos que se llevó a cabo de modo individual y al aire libre, se promovió el distanciamiento adecuado (2 metros) y el uso obligatorio de tapabocas y entre cada entrevista debía existir un tiempo suficiente para higienizar la zona.

Corroboramos que la demanda de psicofármacos aumentó, pero el equipo tratante ante nuestros requerimientos no aportó fundamentos respecto de qué estrategia se aplicó para abordar dicha situación.

Asimismo, se relevó que la psiquiatra asignada a la planta del CPF III es quien también brinda la asistencia a demanda en éste, además de la U.23, dado que los tres establecimientos están ubicados en la misma provincia.

Unidad N° 17- Colonia Penal de Candelaria- Misiones

Es una unidad de régimen semiabierto que aloja a doscientos dos varones. De los relevamientos surgió que el equipo está formado por dos psicólogos que no se encontraban dentro de la población de riesgo y que continuaba la implementación de todos los programas de tratamiento. En los mismos se trabajó “incentivando el autocuidado y promoviendo la realización de hábitos que cumplieran con las medidas de seguridad, como ser el distanciamiento de dos metros, el uso de barbijo y la desinfección de manos y zapatos. Además de la desinfección y ventilación del lugar de trabajo entre cada entrevista”.

En lo que respecta a los efectos subjetivos, relevamos que se produjo un aumento de consultas por ansiedad ante la incertidumbre que generó la suspensión o retraso de las audiencias judiciales. También se incrementaron las consultas ante la situación económica por la que atravesaban sus familiares. Durante la suspensión de las visitas se contó con la posibilidad de realizar videollamadas con los familiares, al restablecerse se realizaron respetando el protocolo, una vez a la semana.

Asimismo, monitoreamos que -en comparación al mismo período del año pasado- la demanda de psicofármacos disminuyó en promedio casi un 67 %. No obstante, se planteó como obstáculo que, al no contar con psiquiatra, se dificultaban las “estrategias de tratamiento psicofarmacológico de larga duración para aquellas personas que lo necesitaban según su patología”. Corroboramos que no había personas con riesgo subjetivo que conllevara ser incorporados al DIRSUIC. De lo relevado no surge la referencia a obstáculos a la hora de llevar adelante la labor diaria, lo que nos lleva a conjeturar que la imposibilidad de ubicar las dificultades, en particular en contextos tan complejos, podría ser resultado de la imposibilidad de pensar la propia práctica.

Unidad N° 23 - Salta

Se trata de un establecimiento pequeño, que al momento del relevamiento sólo alojaba a siete varones y seis mujeres. Por lo general, la población está de paso, ya que es realojada o liberada en un breve lapso. Cuentan con dos médicos, tres enfermeros y un psicólogo, ninguno de ellos se encontraba dentro de la población de riesgo. En lo que respecta a los programas vigentes, se observó cierta variabilidad en comparación con los otros establecimientos descritos en este apartado: Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual (virtual); Programa Salud Sexual y Reproductiva; Programa de Educación y Prevención sobre COVID-19; Actualizaciones de Protocolos de COVID-19; Atención Integral de la PPL; Charlas Educativas Varias y Control Periódico de Salud y Seguimiento.

En lo que hace a las medidas de bioseguridad se relevó algo afín al resto de las unidades: lavado de manos, uso de tapabocas, barbijos, guantes de látex; limpieza y desinfección general; uso de máscara facial; uso de camisolines y protectores oculares.

Al tratarse de un establecimiento de frontera, donde la mayoría de la población es extranjera y por ende no reciben visitas presenciales que, por otra parte, no se habían restablecido hasta el momento de nuestro relevamiento, las videollamadas resultaron sumamente eficaces para establecer un vínculo con las familias y bajaron el nivel de ansiedad que en algunos casos se producía previamente a contar con dicho recurso.

Al momento de nuestras intervenciones no se relevó que las personas detenidas estuvieran con prescripciones psicofarmacológicas ni con problemas de consumos problemáticos. Respecto de la emergencia de síntomas de ansiedad, dificultades para dormir, problemáticas relacionadas con el desarraigo o con las comunicaciones que establecen con su familia por medio de videollamadas, se brindó asistencia psicológica individual. Se relevó que no cuentan con un psiquiatra en la planta permanente, a pesar de haberlo solicitado, y que en situaciones de necesidad se solicita la intervención profesional de una psiquiatra que pertenece al CPF III (Güemes).

Unidad N° 35 -Santiago del Estero

El establecimiento es de mediana seguridad, y cuenta con una población aproximada de ciento ochenta varones. Al momento del intercambio, se encontraban en la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO). Cuentan tan sólo con tres psicólogos y un psiquiatra (que no se encuentran dentro de la población de riesgo). La asistencia ofertada es individual, ya que los programas grupales han sido suspendidos desde el inicio de la pandemia. Se relevó que el personal ha recibido asistencia por parte del Gabinete de bienestar por situaciones derivadas del estrés producido por el aislamiento.

Con relación a la suspensión de las visitas, éstas ya han sido restituidas, pero con una disminución en la duración de las mismas. Se nos informó que las PPL no han reaccionado de manera “desproporcionada” a la suspensión de aquellas en su momento. Cabe mencionar que el requerimiento acerca de los obstáculos en la tarea no fue respondido.

Consumos problemáticos

En lo específico de nuestra práctica, y en lo particular de los consumos problemáticos en las cárceles federales, nos enfrentamos, además de la tensión estructural que implica tener que auditar el trabajo que lleva a cabo el Servicio Penitenciario Federal, a otras tensiones que derivan de la coe-

xistencia de por lo menos tres legalidades que configuran el campo: la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, la Ley de Drogas 23.737 y la Ley Nacional de Salud Mental 26.657.

La Ley de Ejecución de la Pena en su artículo 185, inciso j, plantea que los establecimientos deben contar con secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogodependientes. La Ley de Drogas, más allá de las modificaciones e interpretaciones de la Corte, ha sido históricamente sinónimo de persecución, cárcel y estigmatización. Con frecuencia los consumidores quedaron considerados en escala de delitos graves. El caso Arriola en 2009 trajo nuevos aires al asunto, no criminalizando la tenencia para consumo en tanto no conllevara riesgos para terceros. Pero vale también decir que la delegación de la competencia penal a las provincias (Ley 26.052) no necesariamente flexibilizó posturas, sino que profundizó el aspecto punitivo de la Ley de Drogas. En el proyecto de código penal presentado al Congreso de la Nación en junio de 2019 se establece que la tenencia de escasa cantidad para el consumo personal -que no hubiera trascendido el ámbito privado- no será punible. Por último, la Ley Nacional de Salud Mental en su artículo 4 nos dice que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental y que las personas con uso problemático de drogas legales e ilegales tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la mencionada ley, en su relación con los servicios de salud.

Este marco normativo, penitenciario rehabilitador, penal y sanitario de derechos, modula las prácticas en la cárcel no sin producir colisiones.

A este escenario, desde ya complejo, se le sumaron este año las particularidades que impusieron las consecuencias tanto de la pandemia como de los protocolos asociados a ella. Para limitarnos al plano asistencial, los espacios grupales -considerados desde hace mucho como la columna vertebral en los tratamientos en adicciones- dejaron su lugar a terapias individuales.

Los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes

El 27 de octubre de 1995 se aprueba la creación del “Programa de Asistencia a Aplicarse en los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes”, que se instrumentará como marco terapéutico permanente en los distintos Centros de Rehabilitación a fin de llevar a cabo las medidas de seguridad curativas previstas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 23.737.

La normativa que los rige prevé que los CRD dependan en forma directa del Director de Tratamiento del establecimiento donde esté ubicado, que habitualmente no resulta ser alguien idóneo en el campo de la salud ni de los consumos problemáticos.

Como ya desarrollamos en años anteriores, en nuestra Recomendación N° 873/18 propusimos, fundamentalmente, la implementación de una política de salud mental que incluya como parte integral el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias en contextos de encierro. Planteamos la conveniencia que esta política estuviera orientada a que los CRD estén conducidos por profesionales del campo de la salud mental que dependan de la Dirección de Sanidad. Hasta el momento se ha hecho caso omiso a dicha Recomendación.

CRD y Género

Este año nos interesa poner en debate una perspectiva de género no contemplada en lo recomendado hace dos años, en lo que hace al abordaje de los consumos problemáticos. La SEDRONAR advierte sobre las consecuencias de la construcción social del género en los modos de enfermar y

demandar asistencia en las mujeres. Un dato destacable es que las embarazadas y las madres que consumen drogas afrontan una condena social especialmente dura y por eso suelen tardar en acudir a los servicios, lo que tiene graves consecuencias para la madre y para el feto. Por lo general, en el medio libre, las terapias existentes vinculadas con las adicciones han sido diseñadas pensando en los hombres, y son muy pocas las instituciones que ofrecen la opción de alojar –bajo la modalidad de internación- a mujeres, embarazadas y mujeres con niños. Y cuando lo hacen, la disparidad de plazas es bien marcada. En ese sentido, cabe señalar que los servicios de tratamiento deberían funcionar también como guardería, o garantizar de alguna manera el acceso de mujeres con hijos²⁷. En los contextos de encierro las mujeres madres con hijos, con consumos problemáticos, son objeto en muchos casos de desvinculaciones y de la entrega en guarda de la niña/niño. No se diseñan estrategias de apoyo para favorecer la crianza y se estigmatiza a la mujer desde una mirada normativizante del ser madre. Los dispositivos residenciales –CRD- no contemplan en sus lógicas de tratamiento que las mujeres que son madres, según sea el caso particular, pudieran ser asistidas y continuar con la crianza. Advertimos también una mayor rigurosidad disciplinar vinculada a la regulación de las llamadas telefónicas y la cantidad de cigarrillos diarios permitidos en el dispositivo de mujeres que en el de los varones. Señalar también que las personas trans privadas de su libertad no quedan incluidas en los dispositivos residenciales de tratamiento para las adicciones.

Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias

Posteriormente a nuestra recomendación, sin tener en cuenta lo allí sugerido respecto a la necesidad del diseño de una política integral de salud mental que incluya a los consumos problemáticos y a nuestro organismo como partícipe, se publicó el “Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias” en el Boletín Público Normativo N° 696, julio de 2019. El mismo se enmarca en la lógica del modelo de “riesgo-necesidad-responsividad” que proviene de criterios propios de la criminología aplicada. Plantea como finalidad reducir el consumo y fomentar alternativas sobre el cuidado de la salud, a partir de la identificación y abordaje de las necesidades que presente la PPL.

Este programa se propone administrar una adecuada intervención de las patologías relacionadas al consumo problemático de sustancias, contemplando el “factor causal delictivo” y llevarlo a la práctica a través de la implementación de la Prueba de Detección de Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias: la escala ASSIST.

En el ámbito penitenciario, se cuenta con tres niveles de riesgo y de acuerdo con el nivel de riesgo es el dispositivo al cual se lo deriva. Se basa en un modelo psicoeducativo y voluntario que considera la posibilidad de indicar psicofármacos. Incluye a todas las áreas de tratamiento y tiene una duración mínima de dieciocho (18) meses. Se contempla el ingreso al CRD, que funciona en alojamiento diferencial, para aquellos que puntúan el nivel de Riesgo más alto. El nuevo programa se encuentra publicado, pero aún no está implementado en su totalidad, ni tampoco funciona de modo articulado en

27 La Declaración de Antigua de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2013) señala que las políticas públicas relacionadas con el problema mundial de las drogas necesariamente deben ser diseñadas e implementadas con un enfoque de género. Además, el enfoque de género es uno de los ejes del Plan Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas que la SEDRONAR consensuó con las provincias, a los fines de superar estereotipos y garantizar la igualdad de oportunidades, haciendo especial énfasis en el acceso equitativo a los servicios. No se puede desconocer que entre 2010 y 2017 se registraron aumentos en el consumo de casi todas las sustancias, pero que según estudios realizados por SEDRONAR, el porcentaje de mujeres que solicitan ayuda por el consumo problemático es menor que en el caso de los varones y que además permanecen menos tiempo en los dispositivos de rehabilitación.

el sistema. Su implementación es muy desigual entre los diferentes establecimientos y, como ya señalamos, las actividades grupales -salvo mínimas excepciones donde funcionaron al aire libre-, se vieron suspendidas por el efecto de la pandemia y los protocolos establecidos para mitigarlos.

Respecto a su articulación en el sistema, consideramos que las adicciones y el uso problemático de drogas son incumbencia de “los servicios de salud”, y deben correrse de la mirada positivista que tiene la cárcel sobre los delitos y las personas. Debemos recordar aquí que el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP)²⁸ establece tres objetivos principales: la prevención desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; el aseguramiento de la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático y la integración y el amparo social de las personas con algún consumo problemático.

De acuerdo a dichos objetivos, nos preguntamos sobre la modalidad de los acuerdos con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional, con el Servicio Penitenciario Federal y con los servicios penitenciarios de las distintas jurisdicciones, como así también sobre la articulación de acciones y convenios con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con organizaciones no gubernamentales en el ingreso de los usuarios del IACOP en programas existentes en otras jurisdicciones.

Por otra parte, dado que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece que la atención esté a cargo de un equipo interdisciplinario, es que nuevamente señalamos que la Dirección y Coordinación de los Dispositivos/Programas de Salud Mental estén a cargo de personal competente en dicha temática, que incluye particularmente, como ya mencionamos en el punto anterior, a las autoridades de los CRD, que alojan a las PPL con niveles de riesgo alto.

Nos preguntamos cómo, en una cárcel en emergencia penitenciaria y sanitaria, se prevé la implementación de este tipo de programas que incluyen tratamientos especializados.

Respecto a los tratamientos ambulatorios, de los relevamientos realizados sobre la implementación de los programas especificados en el Boletín Público Normativo N° 696, concluimos que funcionaban grupos AGA- de Asistencia Grupal de las Adicciones- en las Unidades N° 4, N° 5, N° 7, N° 8, N° 11, N° 12, N° 14, N° 15, N° 22 y N° 23 y en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa y el PAGC en las Unidades N° 17 y N° 30.

En el Complejos Penitenciarios de Adultos y de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, la asistencia es individual. No se han suministrado datos de las Unidades N° 6, N° 13 y N° 35 y de los Complejos penitenciarios III de Güemes, CABA y IV de Ezeiza.

Los Psicofármacos y lo desregulado

A partir de la detección de irregularidades en la prescripción, circulación y consecuencias letales, en algunos casos, se decidió en el año 2014 llevar adelante un relevamiento sobre esta situación que derivó en la Recomendación N° 812/14, sobre la circulación desregulada de psicofármacos. En los años 2016 y 2019 se hicieron relevamientos específicos tanto de la problemática como de la implementación de la recomendación, cuyos resultados parecen demostrar que, con desigualdades,

²⁸ Ley 26.934/2014. Artículo 4.

crece el porcentaje de población que recibe psicofármacos bajo prescripción psiquiátrica.

En Devoto, con un nivel general de prescripción de psicofármacos más bajo que el resto de los complejos, creció un 3% en el período mencionado, mientras que en el CPF I alrededor de un 4%. En este último Complejo, llamado “el psiquiátrico del SPF”, el porcentaje de población que recibe psicofármacos resulta significativamente alto, debido a que allí convergen todos los dispositivos de internación en salud mental (CRD, PROTIN, PRISMA). Las personas que son dadas de alta de estos dispositivos, y que en su mayoría continúan bajo prescripción psiquiátrica, son realojadas en el mismo Complejo.

Respecto al CPF II, el porcentaje de población comparativo respecto a la población total decreció cinco puntos. Pero debemos recordar que entre 2016 y 2019, el Módulo V del CPF II que alojaba a jóvenes adultos, pasó a ser uno más de los adultos varones, por lo cual, durante 2019, los jóvenes que venían prácticamente sin prescripción psiquiátrica se incorporaron al total de la población.

Consideramos que si bien se ha avanzado en el intento de sustitución de ciertos medicamentos sumamente adictivos, como benzodiazepina y tramadol, aún se incumple con nuestra recomendación respecto de la necesidad de la confección e implementación de un vademécum y un protocolo unificados para el SPF, y también en lo que hace tanto a los tipos de medicación psiquiátrica a utilizar como a la modalidad de prescripción, renovación y entrega de la medicación. Se ha intentado avanzar en un plan de reducción de psicofármacos que hasta el momento no fue publicado. De acuerdo con nuestros relevamientos este intento se realiza de forma desigual según cada establecimiento y sin que, aparentemente, exista un accionar coordinado de los equipos de salud.

Excepto en los dispositivos de salud mental, PRISMA y PROTIN, tampoco se sigue la recomendación de que la entrega de medicación se haga en forma molida y sea ingerida delante del enfermero.

Consideramos pertinente señalar otra modalidad de administración de psicofármacos - realizada por parte de los enfermeros- ante episodios considerados “violentos” o ante la demanda sostenida por parte de las PPL, que suele quedar por fuera de cualquier registro al que podamos acceder. El psicofármaco, en tanto objeto de valor e intercambio en el contexto de encierro, continúa interrogándonos acerca de su función en el gobierno de la cárcel.

Complementando lo expuesto, este año pusimos especial énfasis en relevar los efectos de la pandemia en relación con esta temática. Es decir, si la demanda de psicofármacos se incrementó o no como consecuencia de la situación de mayor aislamiento e incertidumbre (suspensión de las visitas, mayor aislamiento, angustia sobre el estado de salud de ellos o de sus familiares, situaciones de duelo en donde las PPL no han podido acompañar el entierro de sus parientes directos, y muchas otras particularidades derivadas). Según se desprende de nuestros relevamientos, en la mayoría de los establecimientos no hubo un aumento significativo de la demanda de psicofármacos. Asimismo, hasta mediados de año tampoco la había dirigida a nuestro organismo, luego en la segunda mitad del año los trastornos de ansiedad y de conciliación del sueño se agudizaron y también los requerimientos recibidos en la PPN para el acceso a evaluaciones psiquiátricas y posibles prescripción de psicofármacos.

Relevamiento de casos de aislamiento dispuesto por el TOCF 5 de San Martín en la emergencia COVID-19

Las personas cuyo estado de salud las situaba dentro de los denominados grupos de riesgo, según lo estipulado por las autoridades sanitarias, presentaron solicitudes de prisión domiciliaria. En el caso del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, estas peticiones no dieron lugar a lo domiciliario, sino que tomaron la forma de traslados del CPF CABA a Ezeiza o a un cambio de alojamiento para los que ya se encontraban en el CPFI. Durante el mes de abril de 2020, este tribunal ordenó el realojamiento de las personas a su cargo (diez en total) disponiendo el aislamiento compulsivo de 23 horas diarias en celda individual como medida de cuidado por estar incluidos en el grupo de riesgo sanitario. La mayoría de las personas estuvieron bajo esas condiciones alrededor de tres meses, luego fueron realojadas todas juntas en el Módulo I Pabellón H, del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Finalmente, hacia fin de año, fueron realojadas paulatinamente en sus antiguos pabellones o en otros, según cada caso. Desde la PPN se llevó a cabo un monitoreo integral y articulado entre las distintas áreas sustantivas y desde Salud Mental realizamos una serie de entrevistas psicológicas con las PPL de manera telefónica. A la mayoría de las personas se las entrevistó más de una vez, a lo largo del tiempo, estableciendo un seguimiento sostenido de cada situación subjetiva. En el contexto de las entrevistas psicológicas mantenidas se han evidenciado reacciones emocionales y síntomas psicológicos que podrían encuadrarse -provisoriamente-, como trastornos de estrés postraumático, de ansiedad generalizada o de aspecto psicosomático con síntomas físicos según el caso. La fobia al encierro, la falta de motivación, los trastornos relativos al sueño, la taquicardia, la agudización de patologías orgánicas y el temor presente al contagio del coronavirus -que replicaría cierto estatuto del aislamiento sufrido- son algunas de estas expresiones. Cabe señalar que el aislamiento prolongado puede generar sensaciones de un “sin sentido” subjetivo, por la alteración de lo temporal y lo espacial, más aún con el agregado de ruptura de sentido que produce un discurso de cuidado que se traduce en prácticas que vulneran derechos y se vivencian como castigo.

De hecho, en algunos de los casos entrevistados, la situación fue explícitamente subjetivada como tortura. La reacción a la situación de aislamiento prolongado en algunos casos se expresó mediante el dormir en forma prolongada. Consideramos que dicha reacción, si bien funcionó como un “recurso” que permitió atravesar una situación que fue traducida subjetivamente como tortura, constituye un recurso “extremo”. Su costo subjetivo es enorme, en el sentido de que conlleva una disminución del impulso vital, por lo que en su efecto resulta equiparable a una depresión. Se advirtió una vulneración del derecho de acceso a la salud en lo que hace a la asistencia psicológica y psiquiátrica, como también a la asistencia médica. La medida resultó perjudicial en todos los casos en que las PPL, estando en condiciones de aislamiento, reclamaron asistencia en salud mental y no la obtuvieron, pero resalta la gravedad que implicó la interrupción de los tratamientos que ya estaban en curso.

Mientras permanecieron en el Módulo I del Pabellón H, los entrevistados consideraron que continuaban expuestos a un mayor riesgo aún del que se pretendía evitar ya que, según su conocimiento, dicho módulo era el que mayor número de contagios había tenido hasta ese momento. Muchas de las actividades, que son percibidas como derechos adquiridos -como el estudio y el trabajo-, fueron interrumpidas durante todo ese tiempo (al que se le suman los tres meses anteriores de aislamiento total). Contaron con una sola salida semanal al campo de deportes, con una duración máxima de dos horas. En el marco de medidas reparatorias recomendamos en ese momento- ante lo iatrogénico del aislamiento impuesto- ampliar la frecuencia semanal de acceso al campo de deportes.

Es importante destacar que las reglas Mandela -artículo 43-, establecen que tanto los aislamientos indefinidos como los prolongados son una forma de tortura²⁹. Asimismo, la medida impuesta –supuestamente tomada en aras del cuidado integral de la salud- colisiona con la ley de Salud Mental³⁰, que tiene como eje el desaliento de las modalidades asilares, en definitiva, del encierro y el aislamiento. En ella se promueve el reforzamiento y la restitución de los lazos sociales. De un modo similar, en el conjunto de Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental³¹, se establece el derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible. Como también, en la Declaración de Caracas se agrega que el aislamiento es generador de discapacidad social³². Queda evidenciado que este tipo de decisiones judiciales, en nombre de un supuesto cuidado de las personas en la cárcel, apelan a más encierro dentro del encierro, poniendo en serio riesgo la salud integral de quienes se dice se quiere proteger.

3. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES: ADAPTACIONES EN ÉPOCA DE PANDEMIA

La emergencia sanitaria declarada a nivel nacional afectó el normal dictado de clases en sus distintos niveles y contextos. En el medio libre, esta situación obligó a las instituciones a reformular los contenidos y el modo de impartirlos, propiciando el uso de diferentes plataformas virtuales.

La continuidad de los distintos programas educativos al interior de las cárceles del SPF, en cambio, se vio notablemente condicionada por la falta de acceso de las PPLs a clases virtuales, lo que dificultó el sostenimiento de la educación a distancia.

Ante la suspensión de todas las actividades educativas presenciales, se verificó la implementación de ciertas estrategias, como ser la distribución de material de estudio a las PPLs que se encontraban cursando el nivel primario y secundario para que resuelvan en sus propios sectores de alojamiento. En algunos casos el material consistía en cuadernillos provistos por el Ministerio de Educación de la Nación y en otros casos en actividades que los docentes de las diferentes escuelas enviaban al personal de educación de los establecimientos para que las impriman y distribuyan. Precisamente en relación con el material de estudio, se han recibido comentarios por parte de las PPLs vinculados con que no se encontraba adaptado a su situación, debido a que las consignas contenían enlaces a páginas web a las que no tenían acceso dado que no se encuentra autorizada la tenencia o utilización de dispositivos que posibiliten su consulta (computadoras o telefonía móvil con acceso a internet).

A su vez, quienes se encontraban cursando niveles terciarios o universitarios no recibieron material de estudio, ni tuvieron acceso a plataformas y clases virtuales. Se recabaron quejas respecto

29 Reglas Mandela -Art. 43.1: Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: a) el aislamiento indefinido; b) el aislamiento prolongado; c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; e) los castigos colectivos.

30 Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y decreto Reglamentario 603/2013.

31 Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/119-1991-Principio 9 (Tratamiento).

32 Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud-Caracas (1990).

a ello principalmente por parte del Centro Universitario de Ezeiza del CPF IV de mujeres, quienes manifestaron gran preocupación por esta situación.

También se suspendieron las clases presenciales de los diferentes talleres recreativos. En algunos casos (talleres de serigrafía, marquería, o de manualidades por ej.), las autoridades señalaron que les proveían el material y las consignas a las PPLs para que lleven a cabo las actividades en los sectores de alojamiento.

Por otra parte, las autoridades de algunos establecimientos también mencionaron el suministro de libros y material lúdico (juegos de mesa y mesas de ping pong) que distribuían en forma rotativa a los diferentes sectores de alojamiento. Esto fue corroborado a partir de los relatos de las PPLs alojadas en estas unidades.

Solamente se verificó el acceso a clases virtuales en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña Prisión -Unidad N° 11 de Chaco-. Las autoridades mencionaron que los docentes de las instituciones de nivel primario y secundario dependientes del Ministerio de Educación de la provincia enviaban videos con clases grabadas al personal de educación de la unidad y luego se las proyectaban a los detenidos con una frecuencia semanal.

Como se mencionó en la introducción de este capítulo, en septiembre desde la PPN se solicitó a las autoridades del SPF la confección de nuevos protocolos que permitan restablecer de algún modo las actividades que se encontraban suspendidas al momento, en concordancia con la paulatina flexibilización de las fases del ASPO y DISPO que se observaba en ciertas jurisdicciones. En lo que respecta al acceso a la educación, se señalaron las dificultades advertidas y se consultó si se había avanzado en la elaboración de protocolos para implementar al momento en que se reinicien las clases presenciales. Además, se requirió información sobre la existencia de protocolos que permitan el acceso de las personas privadas de libertad a las plataformas educativas digitales y al material pedagógico digital de los diferentes niveles del sistema educativo. Se destacó que resulta fundamental implementar las medidas que resulten necesarias para lograr una urgente y efectiva protección del derecho al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), garantizando de este modo el derecho a la educación a distancia en contextos de encierro.

También a mediados de septiembre, en función de la situación constatada, la Procuración Penitenciaria remitió la Recomendación 911/2020, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. Mediante la Recomendación se insistió en la necesidad de reforzar los canales de comunicación e información a los que tienen acceso las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en un sentido amplio. En esa línea, se sugirió la autorización de la tenencia, portación y uso de telefonía celular a las personas privadas de libertad alojadas en establecimientos del SPF mientras duren las restricciones, entre otras propuestas. Entre los fundamentos expuestos, se mencionaron las dificultades registradas por la población privada de libertad para sostener la educación a distancia bajo las condiciones antes mencionadas. A su vez, el planteo recogió los argumentos del Decreto de Necesidad y Urgencia denominado “Argentina Digital” (DEC-NU-2020-690-APN-PTE), publicado a fines de agosto de 2020, que regula el derecho a las comunicaciones de todos los habitantes del país. Esta norma define a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como servicios públicos esenciales y destaca que su acceso constituye un derecho humano. Asimismo, señala que “la situación de emergencia sanitaria que se está atravesando en el marco de la pandemia de COVID-19 y la consecuente disminución de la circulación

de personas para mitigar los contagios configuran una situación de urgencia que impone la necesidad de otorgar una inmediata protección de estos derechos. En efecto, en este contexto, cobra mayor relevancia aún el acceso a las TIC y a las redes de telecomunicaciones tanto para las empresas como para los y las habitantes de nuestro país”.

La Recomendación no fue atendida, por lo que se continuarán realizando solicitudes y propuestas en esta dirección. Desde la Procuración se ha destacado en numerosas ocasiones el importante avance que significa el establecimiento del sistema de videollamadas para la vinculación familiar. Resulta un buen ejemplo de la utilización de las nuevas TIC favoreciendo el acceso a derechos de las PPLs, por lo que es oportuno y urgente extender su implementación a otras áreas, como la educación, que ha quedado particularmente relegada ante el actual contexto.

4. EL DERECHO AL TRABAJO EN LAS PRISIONES FEDERALES ARGENTINAS

El acceso de las personas detenidas a un trabajo remunerado, y las condiciones en que éste se desarrolla dentro de las prisiones federales, resulta una línea de abordaje prioritaria para nuestro organismo.

Entre los principales objetivos institucionales nos hemos propuesto colaborar para la elevación de los niveles de ocupación laboral intramuros, que esas relaciones de trabajo sean en oficios formativos y productivos, y se desarrollen en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. A lo largo de su recorrido institucional, la Procuración Penitenciaria ha monitoreado condiciones de trabajo en talleres productivos, reclamado administrativamente un incremento en las afectaciones laborales y discutido judicialmente diversas aristas del salario de las y los trabajadores privados de su libertad. Una mirada más exhaustiva del fenómeno supuso la publicación de una investigación temática en 2017.³³

El apartado de este año se concentra en los siguientes aspectos centrales. Una serie de reclamos administrativos han dado sus frutos, y a principios de 2021 se revirtió la negativa administrativa a brindar información relativa a la ocupación laboral dentro de las prisiones federales en los años 2019 y 2020. Un primer apartado se destina a publicar algunas de las lecturas que es posible extraer de esa información, y explorar cómo esas vicisitudes se han visto reconfiguradas en tiempos de pandemia. Además, entre finales de 2020 y principios de 2021 ha tenido avances la acción judicial más emblemática en materia laboral³⁴, aquella en que la Cámara Federal de Casación Penal obligó a establecer una regulación del trabajo carcelario respetuosa de los principios protectorios del derecho laboral y de la seguridad social. Un segundo apartado se destina entonces a actualizar el estado de esa acción judicial, y en especial la regulación de las licencias laborales en el sistema penitenciario federal.

4.1. ACCESO AL TRABAJO Y SALARIO DIGNO

Como adelantamos, en el año 2017 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó su cuaderno temático n° 10, titulado *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Aquel es-

33 Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Cuaderno N° 10. Buenos Aires: PPN.

34 Sala II CFCP, Causa N° 1318/13, “Kepych, Y. T. s/ habeas corpus”. Sentencia del 1° de diciembre de 2014.

tudio se planteaba como hipótesis “*que las modificaciones en las relaciones laborales de las personas detenidas observadas en los últimos seis años han tenido por efecto alterar el rol del trabajo dentro de la gestión del espacio penitenciario*”³⁵. En consecuencia, nos propusimos avanzar exploratoriamente en la descripción de esas transformaciones y sus consecuencias más relevantes para la vigencia de los derechos humanos en prisión.

Esa línea de indagación era la resultante del notable crecimiento de las tasas de ocupación laboral observado al interior del Servicio Penitenciario Federal entre los años 2010 y 2013, amesetado en los años siguientes. Ese estancamiento se transformó en reducción desde el año 2018, como consecuencia de un fuerte incremento de la población encarcelada que no vino acompañado de partidas presupuestarias para garantizar derechos en el encierro, entre ellos laborales. En el informe anual pasado no fue posible analizar las variaciones en el acceso al trabajo durante 2019, por la negativa de las autoridades penitenciarias a remitir información detallada sobre cada relación laboral bajo custodia penitenciaria federal. Ese incumplimiento generó una controversia administrativa que logró ser zanjada recién a principios de 2021, cuando la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios -e interventora del Servicio Penitenciario Federal- ordenó poner los listados de trabajadoras y trabajadores a disposición de este organismo.

Acceso al trabajo

La siguiente tabla permite entonces reconstruir la evolución de la cantidad de personas desempeñando tareas laborales remuneradas durante su detención en el Servicio Penitenciario Federal en el período 2010- 2020.

Tabla N° 1: Evolución anual de trabajadoras/es en SPF. En números absolutos y tasas de ocupación según cantidad de personas alojadas

Año	Trabajadoras/ es	Cantidad de Alojadas/ os	Tasa de ocupación (base cien)
2010	3836	9598	41
2011	5942	9644	62
2012	6723	9920	69
2013	7615	9974	76
2014	7087	10424	70
2015	7499	10274	72
2016	7455	10591	70
2017	8096	11861	68
2018	7888	13358	59
2019	7740	14067	55
2020	7651	13807	55

Fuente: Base de Trabajo PPN³⁶

35 Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo...*, p. 8.

36 Construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Se toma como base de cálculo el mes junio, con excepción de 2020 que se utiliza enero por estar pendiente de remisión el correspondiente al mes utilizado como referencia para los otros años. El ENCOPE es un órgano estatal constituido por diferentes autoridades penitenciarias y cuyas funciones son organizar

Entre las principales conclusiones que se extraen de esta primera tabla, se destaca una posible periodización en el acceso al trabajo en cárceles federales. Una primera etapa, que podríamos definir como *de crecimiento sostenido*, se observa entre 2010 y 2013, cuando se duplicaron las plazas laborales en el Servicio Penitenciario Federal y se elevó la tasa de ocupación de 41 a 76 trabajadoras y trabajadores cada cien personas detenidas.

En los cuatro años siguientes se observa un *período de estancamiento* en la generación de plazas laborales. Si bien se observa un incremento en números absolutos de 7.615 a 8.096 puestos de trabajo (6%), ese crecimiento no logró emparejar el alarmante ascenso en la cantidad de personas alojadas dentro del Servicio Penitenciario Federal, que para el mismo período pasó de 9.974 a 11.861 personas detenidas (19%). Esa diferencia en términos porcentuales entre ambos crecimientos explica el descenso en la tasa de ocupación de 76 a 68 trabajadoras y trabajadores cada 100 personas detenidas.

Un tercer momento, calificable como *período de retroceso*, se observa entre 2017 y 2019 cuando el descenso se evidencia no solo en la tasa de ocupación sino también en la cantidad de plazas laborales dentro del Servicio Penitenciario Federal. Mientras los puestos de trabajo se redujeron en un 5%, las personas alojadas se incrementaron nuevamente en un 19%, lo que provocó una caída más abrupta en la tasa de ocupación de 68 a 55 trabajadoras y trabajadores cada cien personas detenidas.

Con mayor cautela debe analizarse el año 2020, atravesado por la pandemia. Reseñaremos en breve, cómo esta crisis sanitaria y sus necesarias medidas de control han afectado las relaciones laborales dentro de la prisión. Aquí basta con señalar que hacia el mes de enero de ese año tanto la cantidad de personas alojadas como los puestos de trabajo se han visto escasamente reducidos. Ese doble juego supuso una estabilización de la tasa de ocupación en 55 trabajadores y trabajadoras por cada cien personas presas.

El análisis resultaría diferente de calcularse hacia el final del 2020, cuando la cantidad de personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal se redujo ostensiblemente. Aún se aguarda por el cumplimiento de la administración penitenciaria en actualizar esa información. Mientras tanto, puede proponerse que solo al finalizar la pandemia sabremos con mayor claridad si la cantidad de personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal volverá al número previo a la crisis sanitaria o no, y si desde la administración penitenciaria federal se iniciarán políticas concretas para recuperar las más de cuatrocientas plazas laborales perdidas en los últimos tres años dentro del Servicio Penitenciario Federal.

El acceso al trabajo de una persona detenida, además, se encuentra más o menos restringido de acuerdo a la unidad penitenciaria federal donde se aloje. Si bien la tasa de ocupación en el ámbito federal es de 55 cupos laborales cada cien personas detenidas, algunas cárceles detentaban para enero de 2020 pleno empleo, mientras en otras conseguir trabajo resultaba una verdadera odisea.

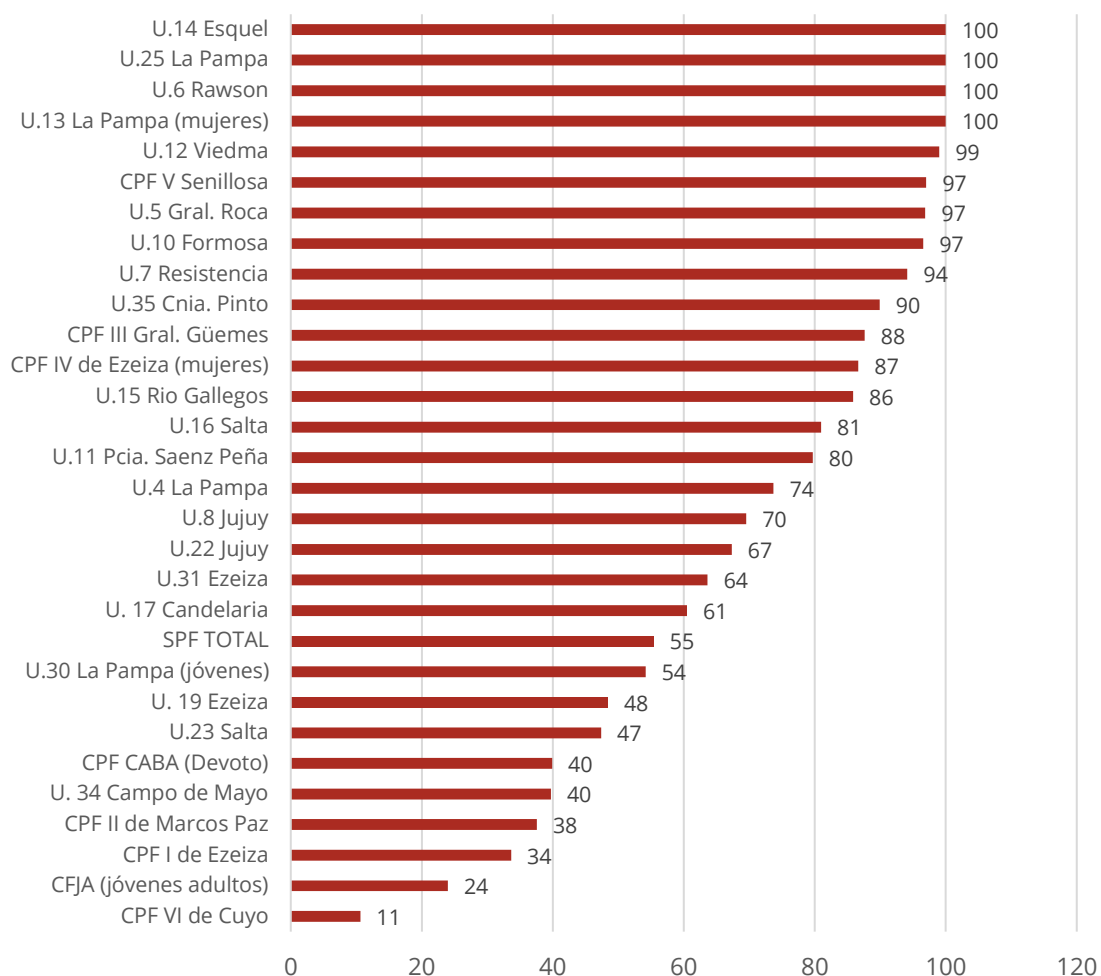
Cuatro unidades carcelarias tienen ocupación plena y otras cinco se le asemejan (94% de ocupación o superior). Se trata de las unidades N° 14 de Esquel, 13 y 25 de La Pampa, 6 de Rawson, CPF V de Senillosa, U. 5 de Gral. Roca, N° 12 de Viedma, 10 de Formosa y 7 de Resistencia. Como

el trabajo dentro de las prisiones federales. Por una mirada crítica sobre su desempeño, ver Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2008*, Buenos Aires, PPN, 2009, p. 226.

se observa, se incluye una amplia gama de cárceles, ubicadas todas en el interior del país: desde mínima hasta máxima seguridad, para varones y mujeres a la vez.

Una segunda categoría la integran seis cárceles con una ocupación mayor a las tres cuartas partes de las personas que alojan: se incluyen aquí la Unidad N° 35 de Cnia. Pinto, CPF III de Gral. Güemes, CPF IV de mujeres, y Unidades N° 15 de Río Gallegos, 16 de Salta y 11 de Pcia. Sáenz Peña. Se observa por primera vez una cárcel ubicada en el área metropolitana, destinada al alojamiento de mujeres.

**Gráfico N° 1: Tasa de ocupación laboral por unidad carcelaria.
Enero 2020. Cálculo cada cien personas alojadas**



Fuente: Base de Trabajo- PPN

El tercer grupo se compone por las seis cárceles que tienen ocupación superior a la mitad de las personas alojadas. Unidad N° 4 de La Pampa, 8 y 22 de Jujuy, 31 de Ezeiza, 17 de Candelaria. Completa la lista la Unidad N° 30 de La Pampa, destinada a jóvenes adultos, apenas por debajo de la media para todo el Servicio Penitenciario Federal.

Finalmente, ocho cárceles tienen tasas de ocupación inferior a la mitad de las personas que alojan. Entre ellas se encuentran los tres complejos de máxima seguridad para varones adultos del

área metropolitana, el complejo para jóvenes adultos de Marcos Paz y la única colonia penal para varones ubicada en la Provincia de Buenos Aires, la Unidad N° 19 de Ezeiza.

El descenso registrado desde 2018 ha sido argumentado desde la administración penitenciaria como una consecuencia inevitable de la restricción del presupuesto nacional destinado al salario de las personas detenidas. Como parte de ese reconocimiento, el Ente Cooperador (ENCOPE) redactó en marzo de 2018 el Acta N° 12. En ella dictaminaba a favor de una serie de medidas a implementar para hacer frente al cuadro de reducción presupuestaria vigente desde ese año. Así explicitaban su diagnóstico:

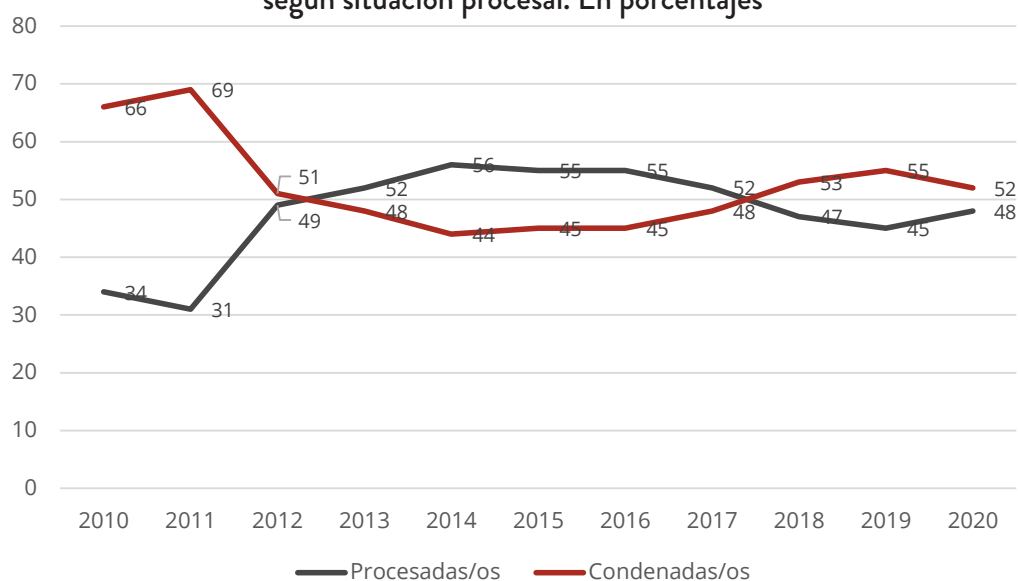
“Habiendo realizado una lectura del cuadro de situación presupuestaria que atraviesa este organismo acorde a las pautas establecidas por el Ministerio de Hacienda en donde para gastos de peculio ha sido otorgado el monto de \$473.854.120, siendo que dicho monto es inferior al 50% del gasto proyectado para el ejercicio 2018 el cual asciende a la suma de \$1.129.895.129, (...) al no poder hacer frente al pago de peculio correspondiente al cargo 03/2018, es que este Consejo Directivo Central considera que se tomen las siguientes medidas a partir del lunes 12 de marzo del corriente”.

Entre otras medidas para restringir la cantidad de cupos laborales y los salarios, proponía: a) suspender nuevas altas laborales; b) limitar la afectación de personas procesadas, priorizando a las condenadas; y c) readecuar la jornada laboral con aplicación del criterio de “horas efectivamente trabajadas”. Esa fórmula significaba en los hechos negar la remuneración ante la existencia de una licencia justificada, como días feriados, accidentes y enfermedades inculpables, o por superposición entre tareas laborales y actividades educativas, jornadas de visitas o comparendos judiciales.

La suspensión de nuevas altas laborales, en verdad una limitación iniciada meses antes del dictamen de ENCOPE, se cristaliza en los 445 puestos de trabajo remunerado perdidos desde 2017, y 237 desde 2018 (ver Tabla N° 1). Respecto a la priorización de afectación de personas condenadas sobre procesadas, se verifica especialmente en las entrevistas mantenidas con personas detenidas. Aquellas que carecen de condena firme, sostienen, suelen ser informadas por las autoridades de las unidades que deberán aguardar la sentencia para la obtención de un trabajo remunerado³⁷. La información remitida por las autoridades penitenciarias permite también corroborar el nivel de veracidad de esta afirmación. Es decir, hasta qué punto esa priorización en abstracto de las personas condenadas para acceder a trabajo se corresponde con las prácticas concretas de la administración en la asignación de puestos laborales.

37 Este argumento se asocia a la diferenciación que la letra de la Ley N° 24.660 y el Reglamento General para Procesados (Dec. 303/96) establece sobre trabajo carcelario. Mientras la primera reconoce expresamente la obligación de trabajar para las personas condenadas, el segundo la omite para las procesadas. El argumento carece de valor, porque ambas normas establecen el trabajo como un derecho, tanto de personas procesadas como condenadas.

Gráfico N° 2: Distribución anual de trabajadoras/es en SPF según situación procesal. En porcentajes



Fuente: Base de Trabajo- PPN

Como el gráfico anterior permite constatar, los cupos laborales eran priorizados para las personas condenadas al comienzo del análisis (años 2010-2011), situación que se igualó y revirtió durante los *períodos de crecimiento y estancamiento* (años 2012- 2017). A partir de ese año la afectación priorizada de personas condenadas ha vuelto a invertir la proporción. En los últimos tres años, las personas procesadas han sufrido un retroceso en su acceso a puestos laborales remunerados, en un contexto de restricción generalizado.

La “readecuación de la jornada laboral con el criterio de horas efectivamente trabajadas”, lisa y llanamente la reducción salarial basada en el desconocimiento de licencias tan básicas como aquellas por enfermedad o por días feriados, era la tercera de las medidas propuestas por el Ente Cooperador y que las autoridades de cada unidad aplicaron desigualmente dependiendo de cada cárcel, cada taller y hasta cada trabajador o trabajadora.

Acceso a un salario digno y equitativo

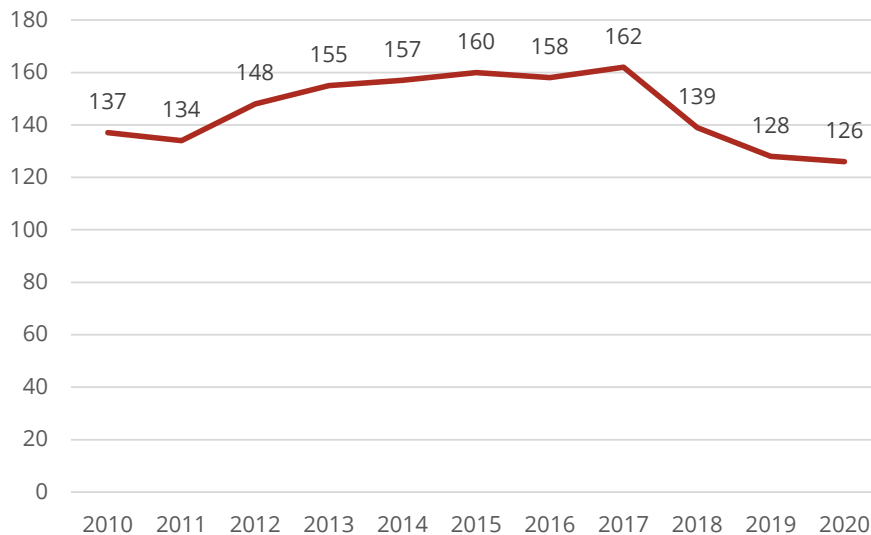
La extensión de la jornada laboral cristaliza el lugar que se asigna al trabajo dentro del régimen penitenciario. Es además una estrategia central para reducir el ocio dentro de las cárceles, y favorecer la obtención de conocimientos y actitudes laborales que serán centrales al momento de recuperar la libertad. Pero, sobre todas las cosas, las horas reconocidas como trabajadas impactan directamente en el salario.

Recordemos que el salario se calcula a partir de multiplicar la cantidad de horas reconocidas como trabajadas en el mes, por el valor hora de acuerdo a la resolución del Consejo del Salario nacional vigente en el momento. Por esa razón las horas reconocidas como trabajadas impactan directamente en la remuneración con la que contará cada persona detenida para afrontar sus necesidades básicas y colaborar al sostenimiento del hogar familiar.

Veremos en el próximo apartado qué nueva regulación ha propuesto la administración penitenciaria en materia de licencias laborales a principios de 2021. Por lo pronto, qué tan extendida estaba

la aplicación de esos descuentos y cuánto afectaba monetariamente los salarios de las personas trabajadoras privadas de libertad en 2019 y 2020 era una información aún pendiente de conocer, por la ya mencionada negativa de las autoridades penitenciarias a remitir información sobre esos períodos. Al revertirse ese incumplimiento, podemos hoy comparar la evolución de la cantidad de horas reconocidas, y por tanto abonadas, por trabajador o trabajadora en el período 2010- 2020.

**Gráfico N° 3. Promedio horas abonadas por trabajador/a.
Período 2010- 2020**

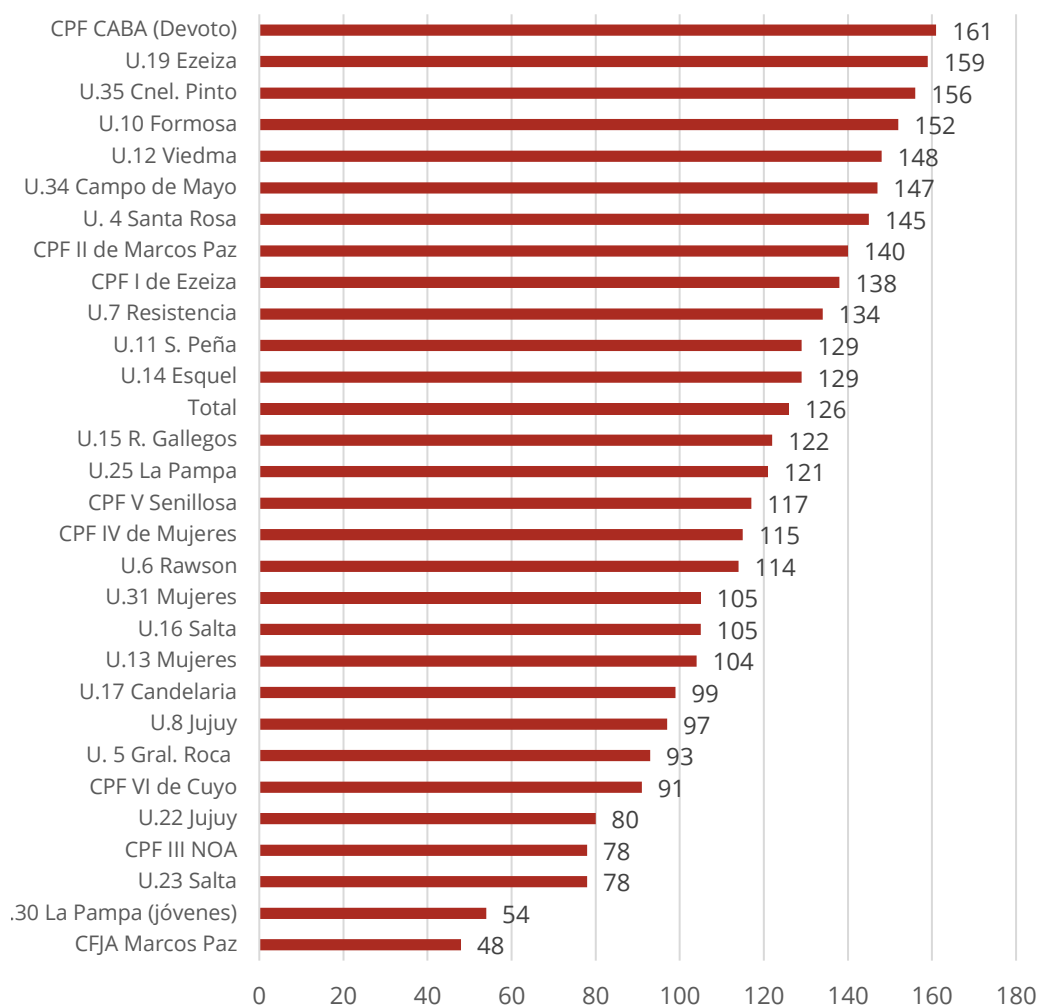


Fuente: Base de Trabajo- PPN

Nuevamente, pueden observarse tres etapas bien demarcadas. Entre 2010 y 2013 se evidencia un *período de crecimiento sostenido* en la cantidad de horas promedio reconocidas como trabajadas: las 137 horas promedio iniciales se incrementaron notablemente hasta 155 (13%). Un segundo período, *de estancamiento*, se observa entre 2013 y 2017, con leves oscilaciones a la alta y la baja en la cantidad de horas abonadas en promedio. Las 155 horas mensuales por trabajador o trabajadora en 2013 acabaron incrementándose levemente a 162 al terminar esta segunda etapa (5%). Los últimos tres años, por el contrario, han sido claramente a la baja en lo que puede ser nuevamente identificado como un *período de retroceso*: las 162 horas se redujeron ostensiblemente hasta las 126 registradas en enero de 2020 (-29%).

Ese proceso de reducción salarial, incontrovertible ahora que se posee la información oficial, observa notorias diferencias entre unidades carcelarias. A las obstaculizaciones que el no reconocimiento de licencias provoca para garantizar un salario digno, se suma entonces una desigual retribución por igual tarea.

Podría esperarse que la política laboral en prisiones incluyera pagar mayores salarios en las cárceles del interior del país, previendo que una parte importante de sus detenidos y detenidas se encuentran más alejados de su núcleo familiar. O que, por alcanzar mayores niveles de productividad, se pagasen mejores salarios en colonias que en cárceles de máxima seguridad. O, finalmente, que los mejores salarios correspondiesen a grupos especialmente vulnerables al encierro, como mujeres o jóvenes Adelantamos que las diferencias entre cárceles no responden a ningún criterio de política laboral en el encierro.

Gráfico N° 4. Promedio horas abonadas por trabajador/a, por cárcel. Período 2020

Fuente: Base Trabajo PPN. Se utiliza como base de cálculo mes enero

En enero de 2020, el Servicio Penitenciario Federal abonaba a las personas detenidas trabajadoras, en promedio, 126 horas mensuales. Sin embargo, en siete unidades el promedio era entre un 10 y un 27% más alto: CPF CABA (161), Unidad N° 19 de Ezeiza (159), N° 35 de Cnia. Pinto (156), N° 10 de Formosa (152), N° 12 de Viedma (148), N° 34 de Campo de Mayo (147), N° 4 de Santa Rosa (145), CPF II de Marcos Paz (140) y CPF I de Ezeiza (138). Dentro de ese conjunto observamos indistintamente cárceles de mediana y máxima seguridad, ubicadas en el interior del país y en el área metropolitana. Ninguna se encuentra destinada al alojamiento de mujeres ni jóvenes adultos.

En cinco unidades, el promedio de horas mensuales abonadas resulta semejante a la media nacional, al encontrarse entre un 6% por encima y un 6% por debajo de las 126 horas promedio: Unidad N° 7 de Resistencia (134), Unidad N° 14 de Esquel (129), Unidad N° 11 de S. Peña (129), Unidad N° 15 de Río Gallegos (122) y Unidad N° 25 de Gral. Pico (121). Son cinco establecimientos del interior del país, todos para varones adultos, con variados niveles de seguridad.

Preocupantemente, en ocho cárceles federales el promedio de salarios abonado es hasta un 25% más bajo que la media para todo el SPF: CPF V de Senillosa (117), CPF IV de mujeres (115), Uni-

dad N° 6 de Rawson (114), Unidad N° 31 de Mujeres (105), N° 16 de Salta (105), N° 13 de Mujeres (104), N° 17 de Candelaria (99) y N° 8 de Jujuy (97). En otras siete, el promedio de horas abonadas mensualmente por trabajador o trabajadora es más del 25% inferior que la media para todo el sistema federal: se trata de la Unidad N° 5 de Gral. Roca (93), el CPF VI de Cuyo (91), la Unidad N° 22 de Jujuy (80), N° 23 de Salta (78) y el CPF III de Gral. Güemes (78). Los dos casos más graves, responden a cárceles para jóvenes adultos, con salarios promedio muy por debajo de la mitad del promedio en el sistema penitenciario federal: 54 horas mensuales se abonaban en la Unidad N° 30 de La Pampa, y 48 en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en Marcos Paz. Como se observa con facilidad, las cárceles para mujeres y para varones jóvenes adultos se incluyen entre las prisiones que pagaron los peores salarios en enero de 2020.

Como parte del procesamiento de la información remitida por las autoridades penitenciarias, hemos agrupado los salarios percibidos por cada trabajador y trabajadora en enero de 2020 en cuatro rangos: quienes cobraban hasta 120 horas, quienes percibían entre 120 y 180, los salarios entre 181 y 199 horas, y quienes cobraban 200 o las superaban.

Si bien el mayor volumen de sueldos en el Servicio Penitenciario Federal se ubica en el rango hasta 120 horas (46%), seguido por el rango entre 120 y 180 horas (42%), algunos establecimientos demuestran porcentajes aún mayores en el rango de salarios más bajos, especialmente en el interior del país. La Unidad N° 5 de Gral. Roca agrupa a la gran mayoría de sus trabajadores en el rango de menor salario: solo el 22% supera las 120 horas mensuales. Experiencias similares se observan en la Unidad N° 8 de Jujuy, Unidad N° 13 de mujeres en Santa Rosa y Unidad N° 22 de Jujuy. En ellas, el porcentaje de trabajadores o trabajadoras cobrando menos de 120 horas asciende al 85%, 90% y 97% respectivamente. En la Unidad N° 23 de Salta, las nueve personas con acceso a trabajo se encuentran afectadas por salarios inferiores a 120 horas mensuales.

El caso de los jóvenes adultos resulta paradigmático. Se espera que su emplazamiento en establecimientos diferenciados vaya acompañado de un programa específico para lograr su retorno a la comunidad con mayores posibilidades de éxito. Se estima, además, que el trabajo es una herramienta esencial para evitar su reingreso al sistema penal. Ya hemos adelantado, sin embargo, que los jóvenes adultos varones reciben los peores salarios de todo el sistema penitenciario federal. De los 97 jóvenes afectados a tareas laborales entre el Complejo Federal de Jóvenes Adultos y la Unidad N° 30 de La Pampa, 89 perciben salarios inferiores a 120 horas mensuales (92%), y solo ocho se incluyen en el rango de hasta 180 horas mensuales. Ninguno lo supera.

El desigual pago de salarios no se limita a las diferencias entre cárceles, sino incluso al interior de éstas. Algunas unidades resultan paradigmáticas de esas notables diferencias internas. La Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N° 4 SPF), por ejemplo, agrupa a la mayoría de sus trabajadores en el rango de 120 a 180 horas (52%). Sin embargo, un 22% no alcanza las 120 horas mensuales, mientras un 14% igualaba o superaba las 200 horas duplicando prácticamente el salario del grupo anterior. Un fenómeno similar se observa en otras prisiones federales como la Unidad N° 12 de Viedma, N° 35 de Cnia. Pinto y N° 7 de Resistencia. En esta última, el rango de salarios inferiores a las 120 horas resulta el más elevado, con 39% de trabajadores. En la misma cárcel, sin embargo, un 25% cobra salarios iguales o superiores a 200 horas mensuales.

Esta información proporcionada por la administración penitenciaria resulta fundamental para poder establecer un diagnóstico certero sobre la política laboral -y salarial- intramuros. El estan-

camiento en la generación de puestos laborales, la reducción salarial y las desigualdades entre remuneraciones que pueden observarse en los últimos años deberían ser invitaciones para el rediseño de una propuesta laboral dentro de las prisiones federales, que avance hacia tasas de ocupación más elevadas -como las verificadas en el período 2012- 2016-, la reactivación de talleres productivos y la generación de espacios de capacitación y formación valiosos al recuperar la libertad. Todo en un contexto de respeto por el derecho a un salario digno y equitativo.

Trabajo y remuneración en tiempos de pandemia

El debate sobre el acceso a trabajo y una remuneración justa se actualizó a lo largo del 2020 con las reconfiguraciones que se dispusieron en el contexto de la pandemia. Entre las primeras medidas establecidas en marzo de 2020 se otorgaron licencias laborales a agentes penitenciarios que integraban colectivos de riesgo, y se dispuso el trabajo remoto para muchos otros con el objetivo de reducir la circulación de personas, y por ende de la enfermedad, dentro de las cárceles federales (Memorando N° 15131619/20 y ss.). Aun cuando no se observan disposiciones normativas que suspendieran las actividades laborales dentro de la prisión, como sí ocurrió con la educación presencial (Disposición N° 829/20 y ss.), en los hechos el trabajo de las personas detenidas quedó reducido a las tareas consideradas esenciales: principalmente limpieza de los sectores de alojamiento, oficinas y pasillos, y confección de alimentos.

Desde una imprescindible política sanitaria, todas esas medidas parecen ser razonables y equitativas, y destinarse al cuidado general de las y los ciudadanos que de un modo u otro transitan por la prisión. Restaba evaluar entonces si también la protección laboral en un caso y otro resultaron semejantes.

Un relevamiento efectuado por el área auditoría de este organismo³⁸ confirma la suspensión de la mayoría de las actividades laborales, especialmente en talleres productivos. Como adelantábamos se mantuvieron aquellas tareas consideradas esenciales: limpieza y producción de alimentos, especialmente. Las y los trabajadores que se desempeñaban en esas actividades fueron exceptuados de concurrir en caso de integrar alguno de los grupos de riesgo.

Sin embargo, el mismo relevamiento permitió identificar una heterogeneidad de situaciones relativas al pago de salarios. Si bien en términos generales las remuneraciones continuaron abonándose, se registraron reclamos por aplicación de descuentos, tal vez asociados nuevamente al criterio de “horas efectivamente trabajadas”. En el caso del CPF IV, en particular, el área de auditoría constató que solo percibían su salario las mujeres que concurrían a trabajar, sin contemplarse al momento de evaluar las ausencias que muchas de ellas pertenecían a grupos de riesgo por edad o enfermedades preexistentes. Las entrevistadas mencionaron también la ausencia de medidas de prevención sanitaria en los talleres laborales. Estos incumplimientos motivaron la realización de una medida de fuerza colectiva en el mes de abril.³⁹

38 Entre mayo y junio de 2020 se realizaron 664 encuestas telefónicas con personas detenidas en distintas cárceles del Servicio Penitenciario Federal, recabando también información proporcionada por las autoridades penitenciarias.

39 Procuración Penitenciaria de la Nación. COVID-19: el acceso a derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/DESC/DESCyCOVID.pdf>.

4.2. EN BUSCA DE UNA REMUNERACIÓN DIGNA Y EQUITATIVA: LA INTERVENCIÓN JUDICIAL

Como los informes anuales anteriores reseñan, las personas detenidas han tenido que recurrir en reiteradas ocasiones a los tribunales para garantizar su derecho a trabajar, y a recibir un salario digno y equitativo⁴⁰. La acción más emblemática para garantizar una remuneración adecuada, y no sujeta a modificaciones arbitrarias, la brindó la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en el ya mencionado precedente *Kepych*. Ante un habeas corpus correctivo colectivo iniciado por las personas detenidas en el CPF I de Ezeiza, reconoció agravadas sus condiciones de detención al imponer descuentos en sus salarios por enfermarse, asistir a educación, visitas o un comparendo judicial.

Entre las consecuencias más relevantes de esa resolución, el tribunal de casación afirmó que la acción de habeas corpus es una herramienta judicial válida ante afectaciones a derechos laborales. Reconoció el carácter de trabajo a las actividades laborales que despliegan las personas detenidas dentro de las prisiones. Impuso al ENCOPE, con participación de PPN y comunicación a los ministerios de Trabajo y Justicia, el diseño de un marco regulatorio específico para esas relaciones laborales tan particulares: reglamento que debía contemplar todas las vicisitudes de la relación laboral respetando los principios protectorios del derecho del trabajo y la seguridad social. Remarcó, por último, la obligación de aplicar la Ley de Contrato de Trabajo en el CPF I de Ezeiza hasta tanto se encontrara vigente aquella reglamentación.

La sentencia, dictada en diciembre de 2014, volvió para su ejecución al Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, sin registrar avances en los primeros tres años. Sus principales obstáculos eran el desinterés de trabajo conjunto por parte de la administración penitenciaria, que evitaba enviar funcionarios con capacidad de tomar decisiones a las audiencias judiciales que periódicamente se fijaban. Como corolario de su falta de vocación constructiva, durante el año 2018 las autoridades penitenciarias presentaron un reglamento para el trabajo intramuros, confeccionado de manera unilateral e ineficaz para dar solución a las principales situaciones controversiales en la materia.

La situación pareció destrabarse a finales de 2020, cuando por primera vez una autoridad máxima del Servicio Penitenciario Federal concurrió a las audiencias judiciales que la convocaban. Si bien durante el desarrollo de las audiencias continuó sin habilitar espacios de diálogo, construcción conjunta ni negociación, en febrero de 2021 dio a conocer una resolución administrativa por la cual había implementado un reglamento sobre licencias laborales. En el último apartado analizaremos brevemente sus aristas centrales.

Alcanza aquí con señalar que este organismo, al igual que la defensa pública, consideró que la regulación resultaba un avance ante el cuadro de situación reseñado en el apartado anterior. Se propusieron, sin embargo, dos agregados que considerábamos esenciales, por no estar abordados en la resolución administrativa: la remuneración en días feriados y la justificación de las horas no trabajadas por superposición con la jornada educativa. Remarcamos, además, que las licencias laborales son una arista central del trabajo intramuros pero que no agotaba el objeto de la sentencia, que nos obliga a regular las relaciones laborales en prisión con todos sus alcances.

Pese a esa intervención, el juzgado homologó el reglamento y dio por concluida la ejecución de la sentencia, decisión que fue recurrida ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y se encuentra pendiente de resolución.

⁴⁰ Ver por caso, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 128.

Nuevo régimen de licencias

En el marco de la ejecución de la sentencia los distintos actores acordaron programar una agenda de trabajo que abordara el régimen laboral intramuros por institutos, comenzando por su régimen de licencias.

Luego de seis años de silencios, en diciembre de 2020 las autoridades penitenciarias informaron su decisión de avanzar en una regulación de las licencias y horas justificadas, aprobada finalmente en febrero de 2021 bajo la denominación “Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”.⁴¹

Hemos adelantado que dos discusiones permanecen abiertas. La administración podía dentro de sus facultades regular un régimen de licencias, pero para cumplir con la sentencia debía necesariamente someter esa decisión al diálogo. Un consenso exigido por el tribunal de casación penal y reconocido por la misma administración penitenciaria al no recurrir aquella sentencia. En segundo punto, la resolución administrativa que se ha dictado no agota la materia del habeas corpus, porque establecer licencias es solo una parte de regular las relaciones laborales intramuros.

Nos interesa aquí reseñar el contenido de la resolución, destacando sus puntos positivos y negativos. En primer lugar, la normativa reconoce el carácter laboral de todas las tareas que desarrollan las personas detenidas en el ámbito federal, superando miradas anacrónicas ancladas en la idea de laborterapia. Ofrece una mirada amplia, además, al igualar las tareas productivas con aquellas de servicios y mantenimiento, como por ejemplo la actividad de fajina.

“El presente régimen de licencias se aplicará a las relaciones laborales que involucren como trabajadora a una persona privada de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en los talleres productivos, de capacitación técnico-profesional para el trabajo y/o de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios espacios y/o edificios públicos.” (art. 1º)

Entre las licencias pagas, reconoce las ausencias por enfermedades y accidentes laborales e inculpables, licencias por maternidad y para cuidado de hijas e hijos a cargo, por examen educativo y para contraer matrimonio (art. 8 a 14). Se justifican también las asistencias por comparendo administrativo o judicial, por salidas extraordinarias y por superposición con la jornada de visitas (art. 15 a 18). Finalmente, se reconoce la justificación del pago de las horas no trabajadas por causas no imputables al trabajador, incluyendo en ese supuesto un dilema histórico de las relaciones laborales intramuros: la no prestación de tareas por falta de insumos (art. 20).

Las dos principales preocupaciones de este organismo, relativas al contenido de la reglamentación, surgían de los silencios en casos de feriados y superposición entre la jornada laboral y educativa.⁴²

⁴¹ Ver Boletín Público Normativo SPF N° 732, 19 de febrero de 2021.

⁴² Ante el histórico silencio de la administración, este organismo realizó una primera propuesta de régimen de licencias. La publicó como anexo en el ya citado Cuaderno N° 10 *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentina*. También la ofreció en la acción judicial y fue tomada como insumo por la administración penitenciaria para el régimen finalmente sancionado. La necesidad de contemplar el pago de los días feriados fue incluida con acierto por la Defensoría General de la Nación.

La negativa a abonar las horas no trabajadas por superposición con las actividades escolares es una práctica habitual de la administración penitenciaria, que se aplica sin embargo de manera distinta en cada cárcel y cada taller, e incluso es cambiante en el tiempo. Esta posición se ve fortalecida por la reciente sentencia de la Corte Suprema, declarando inadmisibles los recursos de queja presentados por la administración penitenciaria y confirmando la obligación de abonar las horas no trabajadas por licencias variadas, que incluyen las ausencias por educación.⁴³

Se identifica una segunda práctica, algo más reciente, de no abonar feriados en algunas unidades. Eso provoca, como hemos adelantado en el apartado anterior, que un mismo empleador -la administración penitenciaria- tenga diferentes políticas laborales con sus trabajadores según el taller o cárcel donde se desempeñe, afectando no solo la dignidad sino la igualdad de sus salarios.

El ámbito de la mesa de diálogo judicial era una instancia propicia para discutir esas diferencias, avanzando hacia una regulación de salarios más adecuada, y evitando conflictos judiciales que seguirán sucediéndose. Era esta una posibilidad invaluable de subsanar ese dilema, exigiendo a todas las unidades que abonasen todas las licencias y feriados de una manera digna y por igual. Una oportunidad de diálogo constructivo desaprovechada, y pendiente de resolución ahora por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

4.3. EL FALLO DE LA CSJN SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD A PERCIBIR ASIGNACIONES FAMILIARES POR HIJO Y POR EMBARAZO

El día 11 de febrero de 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad, confirmar la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que había hecho lugar a la acción de habeas corpus interpuesta por la Procuración Penitenciaria de la Nación con el fin de que las mujeres privadas de libertad en la Unidad N° 31 del SPF junto con sus hijos e hijas y/o embarazadas puedan percibir asignaciones familiares y universales por hijo y por embarazo.

Se trata de una sentencia de suma relevancia, no sólo por la ampliación de derechos que significa para las mujeres presas que ejercen su maternidad en prisión, sino también por las implicancias que tienen las afirmaciones de la Corte sobre los derechos sociales de las personas privadas de libertad en general, y la interpretación que se realiza sobre la vía del habeas corpus correctivo para la defensa de este colectivo.

El caso se originó a partir de una acción colectiva de habeas corpus correctivo presentada en 2014 por la PPN, con el objeto de que pudieran percibir asignaciones familiares, en el caso de quienes trabajan dentro del ámbito del SPF, o asignaciones universales por hijo y/o por embarazo aquellas que no se encuentran incorporadas a tareas laborales.

La acción fue rechazada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y luego por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Luego del recurso interpuesto por la PPN y la Defensa Pública, la Sala IV de la CFCEP, en diciembre de 2015, resolvió hacer lugar a la acción y ordenar a la ANSES que otorgue los beneficios de la Ley 24.714 al colectivo amparado. Frente a esta decisión el ANSES interpuso un recurso extraordinario federal, que no fue concedido. Sin embargo, el caso llegó finalmente a la Corte Suprema a través de un recurso de queja interpuesto por la autoridad requerida.

⁴³ Conf. CSJN, FBB 7825/2016/1/1/RH1 Procuración Penitenciaria de la Nación y otros s/ hábeas corpus. Sentencia del 8 de abril de 2021.

En su fallo, la Corte reconoció el derecho de las mujeres privadas de libertad de acceder a todas las prestaciones de la seguridad social, conforme lo establecido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el art. 9 del PIDESC. Cabe destacar que “el ordenamiento jurídico no contiene norma, salvo la acreditación de las condiciones para resultar beneficiario, que justifique la denegación del reclamo al colectivo actor”. También reafirmó que el trabajo penitenciario es una de las formas de trabajo humano que, como tal, goza de tutela constitucional y por ello debe respetar la legislación laboral y de seguridad social vigente, tornándose entonces inaceptables los argumentos de la ANSES para desentenderse de sus obligaciones respecto de este colectivo de mujeres. La Corte hizo referencia a la protección integral de los derechos de los niños y niñas alojados con sus madres privadas de libertad, que el Estado debe garantizar, y sostuvo que las mujeres que permanecen con sus hijos e hijas en tal establecimiento penitenciario “ejercen la responsabilidad parental, de modo que negarles el beneficio de la AUH, instituido en favor de los niños, importa una violación al principio de no trascendencia de la pena”.

Por otro lado, la Corte Suprema reforzó la idea de que el habeas corpus es la vía idónea para el reclamo de derechos sociales como los discutidos en este caso, más allá de las cuestiones tradicionalmente planteadas en este tipo de acciones, como pueden ser el derecho a la libertad ambulatoria o a condiciones dignas de detención. En este sentido, concluyó “la denegación de los beneficios en cuestión ha constituido efectivamente un supuesto de agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad porque ha importado empeorar el estado de las mujeres madres, con desconocimiento de su condición y la de sus hijos”.

Debido a que la presentación del recurso de queja del ANSES ante la Corte no suspendió la ejecución de la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, desde el año 2016 la PPN, en conjunto con la Defensoría General de la Nación, ha intentado lograr el cumplimiento de la resolución, instando al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora a que ordene a la ANSES pero también al SPF y su Ente Cooperador Penitenciario (ENCOPE) la adopción de todas las medidas necesarias para que las mujeres puedan percibir asignaciones familiares o universales, según corresponda. Desde aquel momento se han obtenido algunos avances, pero diferentes obstáculos presentados por las autoridades requeridas han impedido hasta el momento el cobro de las prestaciones por parte de la totalidad del colectivo amparado.

Transcurridos casi 5 años desde que se comenzó a ejecutar aquella sentencia, se tiene un panorama mucho más claro sobre cuáles serían los inconvenientes para implementar el pago de las asignaciones familiares al colectivo amparado y qué responsabilidad tendría cada uno de los organismos convocados. Asimismo, consideramos también acreditada cierta reticencia de las autoridades requeridas en el cumplimiento del mandato judicial. En el marco de la ejecución de la sentencia, se pidieron informes a las autoridades requeridas y se realizaron diversas audiencias para identificar estos problemas, consensuar soluciones e instar el cumplimiento de lo resuelto oportunamente.

Sin embargo, durante todos estos años las autoridades requeridas no han hecho lo suficiente para garantizar el cobro de las asignaciones familiares que se ordena pagar a las mujeres/ madres de la Unidad n° 31. Incluso, en algunas oportunidades, se ha verificado cierta reticencia o dilación, sobre todo del SPF, para avanzar hacia una solución del problema. Por eso, la PPN y la Defensa Pública solicitaron al juez del caso la definición de un remedio u orden judicial específica que establezca con precisión el procedimiento y las pautas institucionales que los organismos involucrados deben cumplir para garantizar el cobro de las asignaciones familiares que se ordenaron pagar en autos.

En líneas generales, el procedimiento institucional cuya definición se le solicitó al juez del caso, debería establecer la obligación del ANSES, el SPF y el ENCOPE de realizar las gestiones necesarias -de manera coordinada- para que el Banco de la Nación Argentina abra las respectivas cuentas bancarias, a nombre de cada una de las beneficiarias, y se gire el dinero que corresponda, según las particularidades de cada caso.

Al cierre de este informe anual, el planteo de la PPN y la Defensa Pública se encuentra aún pendiente de decisión por parte de la justicia federal de Lomas de Zamora.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN PRISIÓN

Por Resolución N°32 de 2018 se creó el Área Colectivos Vulnerables, en la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos. Esta decisión se motivó en la necesidad de dotar de fortaleza y mayor autonomía a un área que da cuenta de la importancia del abordaje particularizado en el trabajo con estos colectivos, estrategia que esta PPN ha venido explorando desde hace ya muchos años.

El organismo ha venido profundizado el trabajo en esta línea incorporando otros colectivos y la conformación de equipos temáticos que abordan las diferentes problemáticas contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios, dar cuenta de las características de la mayor invisibilidad que padecen y en base a ello proponer estrategias particularizadas de intervención.

Desde su creación, en 2009, los equipos temáticos han realizado avances sustantivos en sus enfoques considerando las características particulares de los colectivos monitoreados y han logrado también una fuerte articulación con otras instituciones y organismos gubernamentales con los cuales se abordan problemáticas estructurales que hacen al encierro de colectivos vulnerados, así como el trabajo de seguimiento frente a casos particulares.

El enfoque diferencial es un método de análisis y una guía de acción. Emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos sobrevulnerados y toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de sus derechos.

El Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Equipo de Jóvenes y NNyA en prisión, han desarrollado este año dos tareas de manera conjunta, además de las intervenciones particulares que se desarrollan en los apartados siguientes.

Por un lado, un Proyecto de Investigación Marco junto con la Dirección de Investigaciones de este organismo: “Estrategias de gobierno penitenciario sobre grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”. Un estudio con lecturas comparativas en relación a la primera investigación realizada en el Organismo “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria*”, publicado con el título “*Voces del Encierro*”. Esto será desarrollado en el apartado 5 de este capítulo.

Por el otro, ambos equipos han completado un trabajo de visibilización de la situación de las Jóvenes Adultas cuyo objetivo es problematizar el impacto y tránsito diferencial que supone la cárcel para este colectivo específico. A ello se hará referencia en el apartado 3.

1. POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN PRISIÓN

Tal como se ha ido mencionando durante el Informe Anual de este año, el 2020 estuvo atravesado por la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias al interior de los penales. Así, al igual que el resto del Organismo, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual nos hemos visto obligadas a reformular nuestras líneas de trabajo a fin de poder acoplarnos a las necesidades que presentó la emergencia sanitaria.

Esta reformulación implicó a su vez una serie de desafíos que llevaron a replantear las estrategias de trabajo, así como los mecanismos de intervención y acción. Desde el Equipo, y enmarcado en una política institucional del Organismo, se coordinó la realización de relevamientos continuos y sistemáticos de las condiciones de detención de los establecimientos que alojan mujeres cis y personas LGBT+ durante la pandemia. Esto fue posible a partir de llamados telefónicos semanales realizados a los pabellones del CPFIV, U31 y sectores que alojan a varones gays en el CPFI de Ezeiza. A su vez, –y en una instancia posterior- se complementó con videollamadas a personas detenidas y autoridades. Hacia finales del 2020, y con la reapertura de ciertas actividades a nivel nacional, se pudieron reanudar las visitas presenciales a las unidades de mujeres y personas LGBT+ en las cuales se llevaron adelante entrevistas a autoridades y personas detenidas.

Un eje central de las intervenciones del Organismo ha sido la búsqueda de medidas alternativas a la prisión para aquellos grupos que presentaban mayor riesgo ante el virus de COVID-19. Con este horizonte, se intensificó el seguimiento y acompañamiento de los casos más urgentes a través de la articulación con las defensorías a cargo, en cuyos casos se utilizaron diferentes estrategias de presentación de informes médicos, escritos en calidad de *amicus curiae*, entre otras herramientas de intervención.

De modo permanente, se ha monitoreado el desarrollo epidemiológico del virus al interior de los espacios destinados a mujeres cis y personas LGBTI+, identificando la aparición de casos sospechosos y/o confirmados, los protocolos aplicados y el seguimiento de salud médico brindado por la unidad carcelaria. En este punto, se debe mencionar que, a pesar de haberse evidenciarse poca cantidad de casos confirmados del virus COVID-19 en unidades de mujeres, esto no se tradujo necesariamente en una eficiente gestión de la atención médica de las personas detenidas. Más aún, los reclamos y denuncias respecto de la mala atención recibida han sido un eje problemático durante toda la pandemia.

A su vez, en un contexto de mayor aislamiento, la visibilización de la situación atravesada dentro de los penales ha sido un gran desafío para las propias personas afectadas. Así, las medidas de fuerza colectivas fueron también una acción importante llevada adelante por las personas detenidas durante la pandemia por medio de las cuales intentar demarcar y hacer visible la situación de precariedad que se vivía al interior de las prisiones.

Por otro lado, durante este mismo período, desde el Equipo se remitió un informe temático a la

CIDH¹, en virtud de una solicitud a los países de la región. Dicha solicitud consistió en que la Corte Interamericana lleve adelante una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en el contexto de privación de libertad, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación de especial riesgo. En particular, el pedido de información se dirigió a la situación de mujeres embarazadas, en período de postparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores; y niños y niñas que viven con sus madres en prisión.

Por otra parte, durante el 2020 también se inició la articulación institucional con el nuevo Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Se remitió un informe de opinión acerca de las principales problemáticas detectadas por esta Procuración respecto a los colectivos específicos abordados². A su vez, participamos en foros y encuentros de discusión sobre temáticas de género, diversidad y cárcel³.

En todo este proceso, pero fundamentalmente durante los primeros meses de ASPO, fue notable la articulación y el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la asistencia material de las personas detenidas en cárceles de mujeres. Entendemos que esta instancia ha sido clave y una acción esencial a destacar para el sostenimiento de la vida al interior de las unidades de mujeres.

El presente apartado intenta realizar un breve recorrido sobre las principales líneas de trabajo abordadas en este contexto excepcional de pandemia, cuáles fueron las problemáticas detectadas y cuáles las estrategias de intervención definidas desde el Equipo y la Procuración.

1.1. IMPACTO DEL COVID - 19 AL INTERIOR DE LAS CÁRCELES DE MUJERES

Desde hace varias décadas, la evolución de la población de mujeres cis y personas trans encarceladas ha ido en un claro aumento. Según los datos de la Dirección Nacional de Política Criminal⁴, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, hacia fines del 2019 había más de 4.500 mujeres cis y personas trans detenidas en todo el territorio de Argentina, lo cual representaba un 5% de la población penal total.

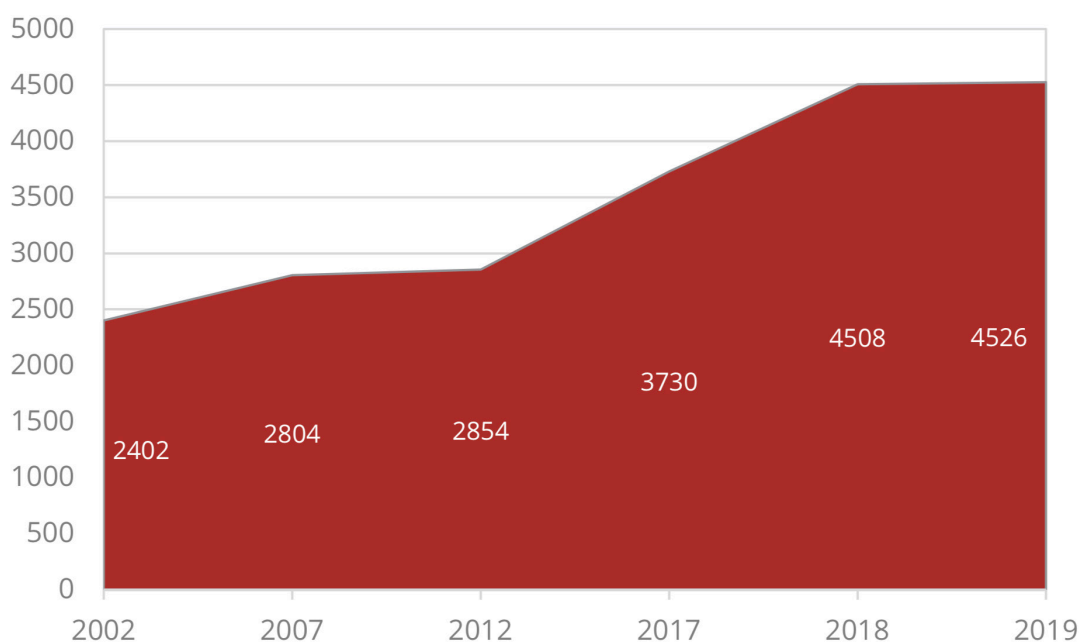
1 Informe disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2864-la-ppn-envio-un-informe-especifico-a-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos>

2 Exp. N° 195/PPN. "Mujeres en prisión", fojas 254

3 Reunión virtual con representantes de la Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2663-reunion-con-representantes-del-ministerio-de-las-mujeres-generos-y-diversidades>; Conversatorio virtual sobre embarazo, parto y nacimiento en contexto de encierro: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2691-conversatorio-virtual-sobre-embarazo-parto-y-nacimiento-en-contexto-de-encierro>; Foro Federal Participativo: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2671-foros-federales-participativos>

4 Base de datos SNEEP, disponible en <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>

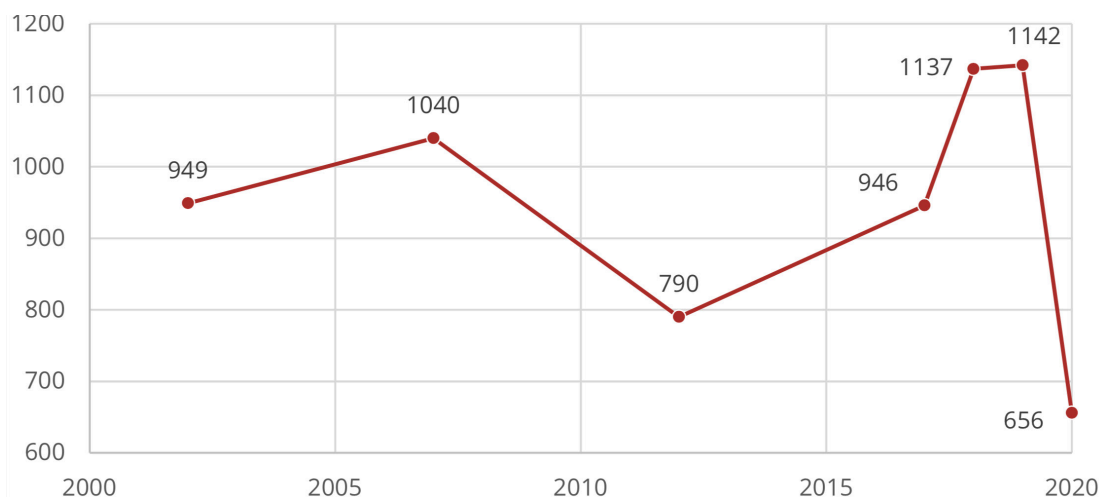
Cuadro 1. Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en Argentina



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2018⁵

Sin embargo, durante el 2020 esta tendencia se ha visto interrumpida en virtud de los efectos de la pandemia y su impacto en los procesos de persecución penal y policial en Argentina. En el caso particular del SPF, el impacto del COVID-19 trajo como consecuencia una clara disminución de su población general, y de la población de mujeres cis y personas del colectivo LGBT en particular (Cuadro 2). Es entendible que este hecho responde a un fenómeno multidimensional más complejo; sin embargo, a los fines del presente informe pueden mencionarse algunos indicadores que pudieron haber incidido en este proceso.

Cuadro 2. Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en la órbita SPF

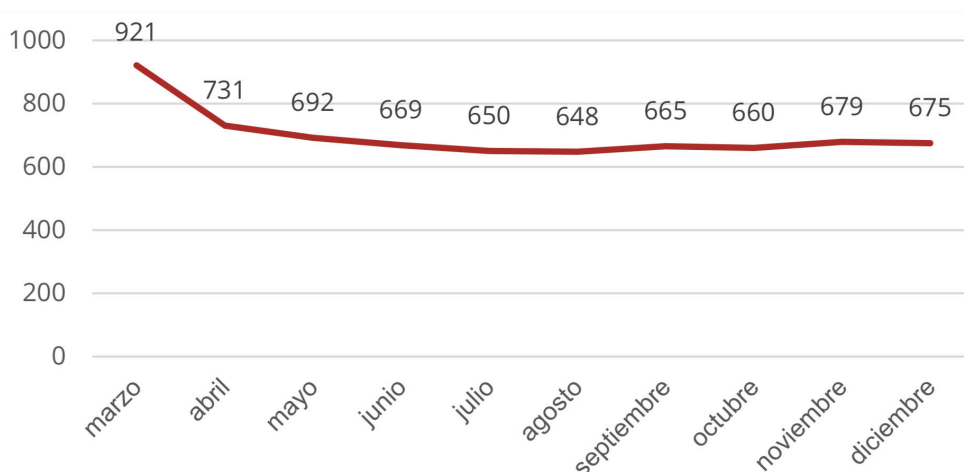


Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN⁶

⁵ Se destaca que, a partir de los datos del 2015 se comienza a especificar la categoría “Transexual” en las estadísticas penitenciarias del SNEEP, englobando allí a las personas trans y travestis identificadas por la administración penitenciaria.

Luego de la declaración de la emergencia sanitaria y la disposición del ASPO, entre los meses de marzo y mayo se produjo una disminución significativa de la población total de mujeres cis y personas del colectivo LGBT detenidas en el SPF (Cuadro 3). Sin embargo, esta disminución pronunciada rápidamente se estabilizó en los meses siguientes, con algunas variaciones mensuales menores. Hacia el mes de septiembre se registró una modificación en esta tendencia, advirtiéndose un leve aumento de la población que se mantuvo en cifras similares hasta fines de diciembre del 2020.⁶

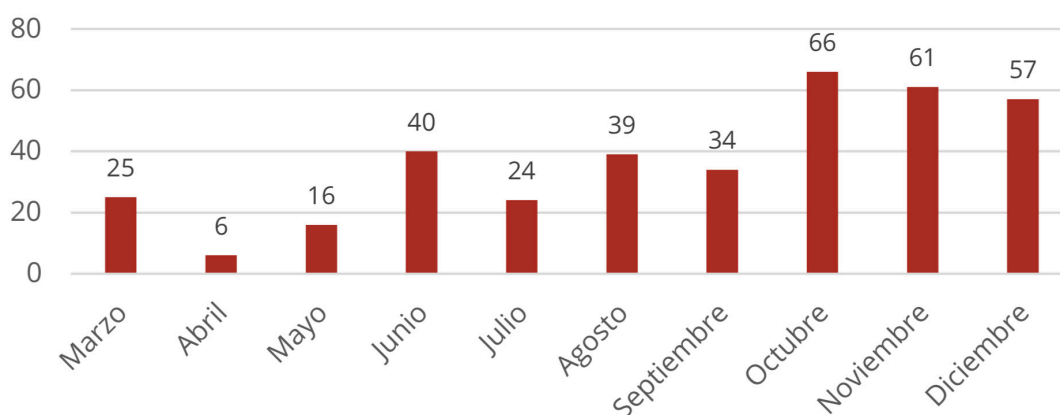
Cuadro 3. Evolución de la población en unidades penitenciarias de mujeres del SPF durante marzo - diciembre del 2020



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

La disminución de nuevos ingresos de mujeres cis y personas trans/travestis con la declaración de la emergencia sanitaria y el ASPO es un motivo evidente de este descenso de población (Cuadro 4), sumado al egreso de algunas de ellas bajo medidas judiciales anticipadas o alternativas a la prisión (Cuadro 5); esto último, en virtud de presentar mayor riesgo en prisión ante el virus COVID-19.

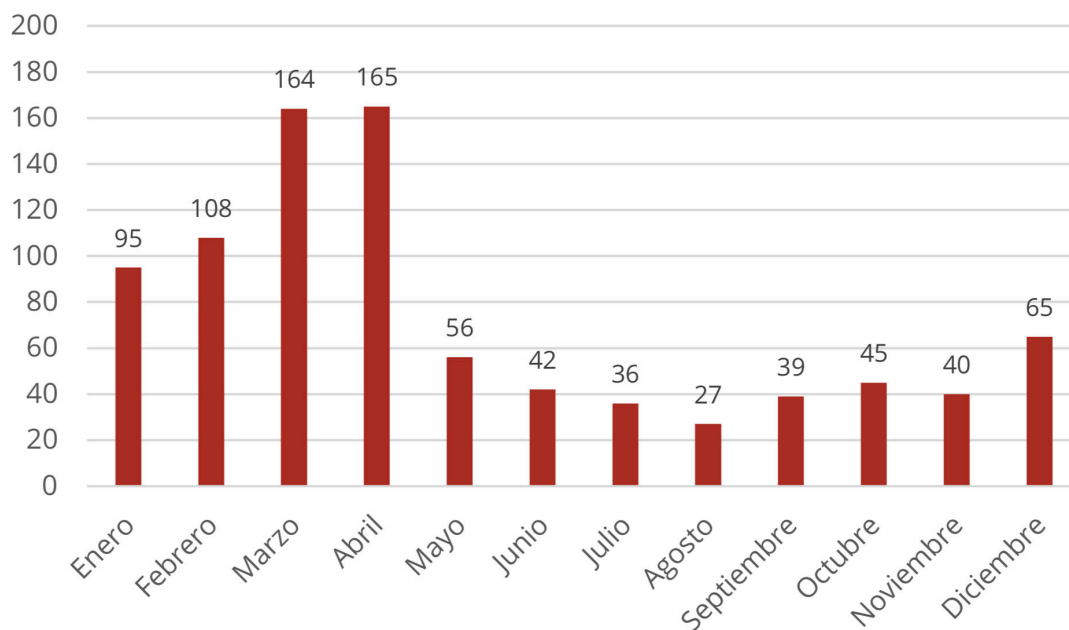
Cuadro 4. Cantidad de ingresos de personas detenidas a establecimientos penitenciarios de mujeres durante el 2020



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

⁶ Se destaca que, a partir de los datos del 2015 se comienza a especificar la categoría "Transexual" en las estadísticas penitenciarias del SNEEP, englobando allí a las personas trans y travestis identificadas por el SPF.

Cuadro 5. Cantidad de egresos de personas detenidas desde establecimientos penitenciarios de mujeres durante el 2020



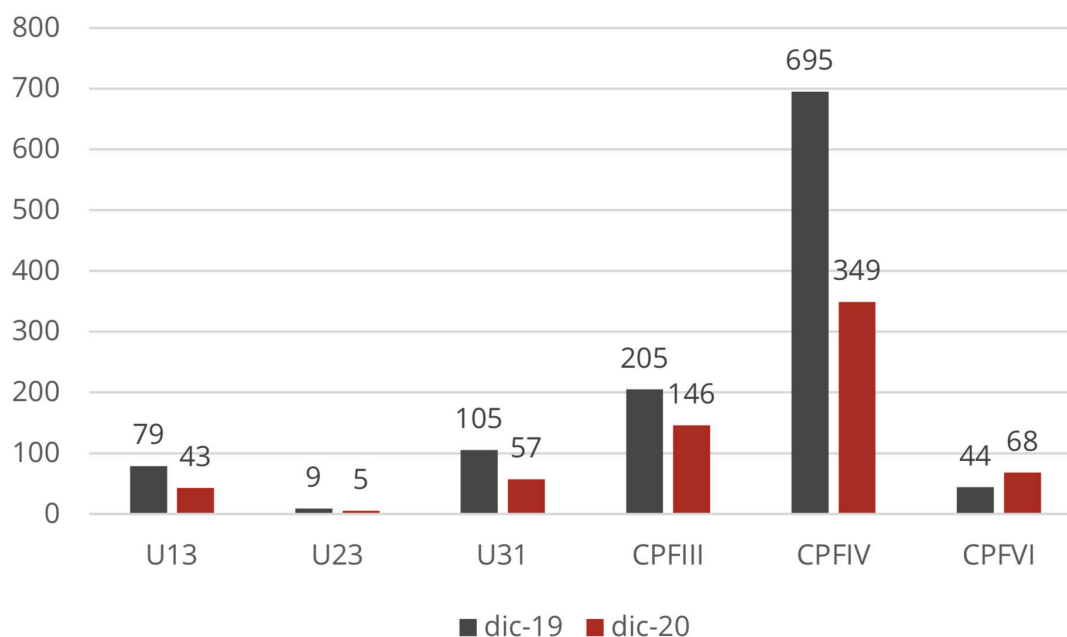
Fuente: Base de Datos de Ingresos y Egresos del SPF de la PPN

Tal como se mencionó en capítulos previos, en Argentina la resolución de los egresos de las unidades como medida para descomprimir los espacios de encierro quedó en manos del poder judicial, dado que fueron los tribunales y juzgados intervinientes los responsables de revisar la situación de las personas privadas de libertad pertenecientes a los grupos de riesgo. Esta definición de criterios también fue en línea con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales con incidencia en la materia que alertaban acerca de la vulnerabilidad de ciertos colectivos en prisión frente a la pandemia de COVID-19. Así se establecieron determinados grupos que, por su situación de salud, delito -leves o de escaso nivel de violencia- y situación procesal, serían evaluados de modo prioritario al momento de definir su egreso bajo medidas anticipadas o alternativas al encierro carcelario.

Esta PPN ha sostenido en innumerables oportunidades la situación de precariedad que mantienen los establecimientos penitenciarios que, ante una pandemia de esta envergadura, dejan más expuestas a las personas detenidas. Desde el Equipo de Género se trabajó de modo prioritario sobre las personas gestantes, las que conviven con sus hijos e hijas en prisión, las personas con patologías de riesgo ante el virus de COVID-19, destacando la vulnerabilidad de determinados colectivos que cargan con trayectorias de extrema vulnerabilidad social que implicaron un mayor riesgo de salud en un contexto de precariedad de la vida intracarcelaria.

En resumen, la disminución inicial de la población durante los meses de marzo-abril-mayo no se encuentra ligada únicamente a una liberación significativa de la población, sino que se combina con una importante reducción de nuevos ingresos. En esta línea, el porcentaje de disminución anual alcanzó un 27%, lo cual podría indicar una reducción leve de la población total durante el 2020.

Cuadro 6. Datos comparativos de población alojada en cárceles de mujeres - Diciembre 2019 y Diciembre 2020



Fuente: Base de Datos de Ingresos y Egresos del SPF de la PPN

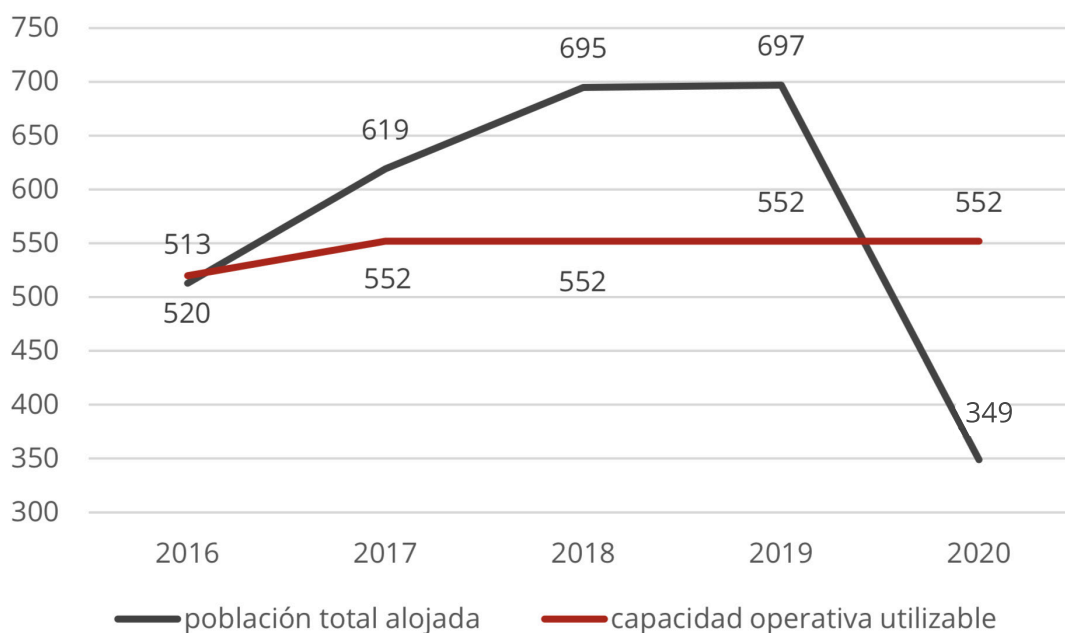
Hacia diciembre del 2020 la cantidad de población alojada en los establecimientos penitenciarios de mujeres del SPF disminuyó, a excepción del CPFVI de Mendoza que sufrió un aumento. El caso más paradigmático es el ocurrido en el CPFIV, el cual será desarrollado en el siguiente apartado.

Finalmente, al igual que en el resto de los penales, en el caso de las unidades de mujeres se anunciaron otras medidas de prevención dispuestas por el Ministerio de Justicia y DDHH que buscaban evitar la propagación de contagios entre la población penal. Sin perjuicio de estas acciones, el virus del COVID-19 tuvo su impacto en las prisiones de mujeres, lo cual implicó la aparición de casos tanto en las personas detenidas como en el personal penitenciario.

Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. efecto de la pandemia y seguimiento de la situación de sobrepoblación

La situación poblacional en el CPFIV ha sido visiblemente modificada como efecto de la pandemia. Hacia fines del 2019, la unidad presentaba indicadores de sobrepoblación, verificándose un incipiente descenso durante los primeros meses del 2020. Al comienzo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social había descendido a 524 personas, manteniendo hasta diciembre del mismo año una población de 349. A pesar de este nuevo escenario, resulta destacable que aún se mantiene alto el porcentaje de población detenida en calidad de procesada, el cual alcanza al 61%. Tal como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, la población detenida en cárceles de mujeres sin una condena firme es alta, porcentaje aún más elevado que aquel presente en cárceles de varones.

Cuadro 7. Evolución de la población total alojada en función de la capacidad operativa del CPFIV



Fuente: Base de Datos de Ingresos y Egresos del SPF de la PPN

A comienzos del mes de mayo, el pabellón B del CRD -destinado hace poco tiempo a la población denominada “Primarias-Primarias”- fue desactivado. Las detenidas fueron realojadas en el pabellón 32 del Módulo 4 donde continúa en funcionamiento el Programa de Tratamiento Específico. De este modo, el CRD volvió a incorporar dentro de su capacidad de alojamiento al pabellón B, disponiendo nuevamente de 3 pabellones de celda individual para personas incorporadas a un tratamiento de adicciones. Sin embargo, el retiro de las camas cuchetas en las celdas individuales del Módulo continúa pendiente⁷. Por otro lado, los pabellones 33 A y B, que en años anteriores contaban con serios problemas de hacinamiento, fueron unificados y destinados únicamente para las mujeres bajo medidas de resguardo. Aquellas detenidas pertenecientes a fuerzas de seguridad fueron realojadas en otro pabellón dentro del mismo módulo. El pabellón de Ingreso, el cual también contaba con índices de hacinamiento, permaneció con el mismo cupo, aunque la población alojada disminuyó considerablemente. Durante la cuarentena fue utilizado como espacio de aislamiento preventivo para el alojamiento de personas ingresantes hasta que se cumplieran los 14 días de aislamiento. Estas modificaciones fueron informadas al Juzgado interviniente de Lomas de Zamora en el marco de la acción de habeas corpus iniciada por esta PPN, en la cual se continúa solicitando la fijación de cupo por parte de la administración penitenciaria.

Entre otras conclusiones, estos mecanismos de reorganización interna de la población dejan entrever una gestión discrecional –y a veces arbitraria- de programas y espacios, que no responden a criterios de tratamiento, sino a una administración de espacios -reducidos- de alojamiento.

⁷ Vale mencionar que la disposición de camas cuchetas en celda individual ya ha sido declarada ilegal en otras acciones judiciales en las que esta PPN ha sido parte. Ver PPN, *Informe Anual 2019*, “Focos de sobrepoblación e incremento de plazas detectadas por establecimiento”, pp. 50.

Si bien en el Complejo los casos confirmados de COVID-19 no han alcanzado cifras alarmantes, este hecho no implicaría una gestión exitosa de la pandemia al interior del establecimiento. Por el contrario, se debe advertir que la atención médica ha sido foco de denuncia en virtud de su deficiencia. La falta de acceso a una correcta atención médica no es un problema nuevo. Desde esta PPN se ha advertido sobre su falencia, así como también ha sido plasmada en la reciente investigación publicada en el 2020 titulada “*Acceso a la salud para las personas privadas de libertad en el SPF*”⁸.

Lo que sí quedó plasmado es que la falta de garantía en el acceso a la salud en cárceles no resulta un problema vinculado con la sobrepoblación, aunque esta última la profundiza y complejiza. A pesar de la disminución drástica de la población penal en el Complejo, el acceso a la salud continuó siendo un derecho no garantizado para las personas detenidas.

1.2. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS GESTANTES Y/O CON HIJOS E HIJAS EN PRISIÓN

Las personas gestantes y/o que conviven con sus hijos e hijas en prisión han sido uno de los grupos más sensibles ante la emergencia sanitaria por COVID-19 y sus efectos.

Al inicio del 2020, la Cámara Federal de Casación Penal elaboró una acordada⁹ sobre la situación de encierro de mujeres gestantes y/o que conviven con sus hijos/as en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. En dicha acordada se recomendaba a jueces y juezas federales tener en cuenta la situación de las mujeres embarazadas y/o con hijos en contextos de encierro con el fin de analizar la procedencia de alguna medida alternativa a la prisión. Allí se refería que “(...) *El derecho a la libertad constituye la regla general que debe regir durante el proceso, y que la incorporación del catálogo de medidas alternativas al encierro que prevé el nuevo Código Procesal Penal Federal, brinda mecanismos para atender el problema de las mujeres procesadas en estado de gravidez y/o con hijos e hijas en detención preventiva*”. El documento cita también un informe de la PPN remitido a la CFCP¹⁰ sobre las tres unidades penales con alojamiento exclusivo para mujeres embarazadas o con hijos/as del SPF -Ezeiza, Santa Rosa, Güemes- en donde se detallaban las dificultades de acceso a salud, higiene, alimentación, vinculación afectiva y la falta de guardias obstétricas y pediátricas, la disminución progresiva de los últimos años en la entrega de pañales y leche, las malas condiciones de traslados, las requisas vejatorias y el aislamiento en el cual transitan estos embarazos.

Ante esta situación, la Cámara Federal de Casación Penal consideró que “*la cárcel no resulta un ambiente propicio para el desarrollo satisfactorio de un embarazo o la crianza de los niños*” y sostuvo que “*resulta imperioso*” brindar una solución alternativa a la prisión para estos casos. A su vez, el Tribunal agregó que se trata de “*un tema humanitario y prioritario que involucra dos colectivos vulnerables y que, existe, además, un contexto de emergencia carcelaria que amerita efectuar estas recomendaciones*”. Finalmente, el documento resalta la necesidad de contemplar las condiciones reales en que las mujeres con hijos e hijas cumplen las medidas alternativas. En tal sentido, promueve que los jueces otorguen autorizaciones de salidas que contemplen las tareas de cuidado de las madres.

8 Documento disponible en https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf

9 Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2547-la-justicia-recomendo-disponer-medidas-alternativas-a-la-prision-a-mujeres-embarazadas-y-o-privadas-de-su-libertad-con-sus-hijos>

10 Informe disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2547-la-justicia-recomendo-disponer-medidas-alternativas-a-la-prision-a-mujeres-embarazadas-y-o-privadas-de-su-libertad-con-sus-hijos>

Vale resaltar que, con la declaración de emergencia sanitaria y ASPO a nivel nacional, la población de personas gestantes y/o que conviven con sus hijos e hijas en cárceles federales disminuyó considerablemente, alcanzando a fines del 2020 un total de 4 mujeres conviviendo con sus hijos/as y una mujer embarazada.

La pandemia reflejó una vez más la irracionalidad de nuestros sistemas penales y penitenciarios que continúan encarcelando a personas gestantes y/o con hijos e hijas a cargo. Aún bajo una situación de emergencia sanitaria nacional y mundial como la vivida durante el 2020, la totalidad de las personas gestantes encarceladas no lograron acceder al derecho a medidas alternativas a la privación de libertad, más aún, en aquellas sin una condena firme.

En esta línea, vale mencionar los hechos ocurridos en el mes de julio del 2020 a una mujer detenida en el Establecimiento Penitenciario N° 3 de Mujeres de Bower, Córdoba, quien sufrió la pérdida de su embarazo de 35 semanas y media de gestación. En virtud de estos hechos, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual y la Delegación Córdoba de la PPN se realizó una denuncia penal por violencia obstétrica, así como también, se acompañó una nueva presentación judicial solicitando la morigeración de la detención mediante prisión domiciliaria –con anterioridad la defensa había realizado tres presentaciones, todas ellas denegadas-.

La mujer tenía antecedentes de anemia crónica, razón por la cual recibía un tratamiento dietario, hierro y ácido fólico. A pesar de encontrarse dentro del grupo de riesgo descrito por la autoridad sanitaria, permanecía detenida en calidad de procesada. De lo ocurrido se desprende que comenzó con dolorosas contracciones uterinas, solicitó atención médica en la Unidad y allí pidió ser derivada a un hospital extramuros; sin embargo, el pedido no fue atendido por el personal médico del establecimiento, quien resolvió aguardar hasta el día siguiente. Horas más tarde, debió ser internada por una grave hemorragia en la Maternidad Provincial con un diagnóstico de desprendimiento prematuro de placenta y fue sometida a una cesárea de urgencia. Luego de la intervención permaneció internada en la Unidad de Terapia Intensiva del hospital con pronóstico reservado. A los pocos días fue dada de alta y reintegrada al penal donde estuvo aislada en el Servicio Médico del EPN°3 en el marco del protocolo preventivo por COVID-19, sin contacto con sus compañeras y sin poder recibir la visita de sus familiares luego de los hechos traumáticos vividos.

Vale recordar lo señalado en el marco de la investigación “*Parí como una condenada*”¹¹, en la cual se identificaban las diferentes formas específicas de maltrato ejercidas por la institución penitenciaria y de salud, vinculadas de forma directa con la condición de mujer privada de su libertad y donde se ratifica la necesidad de replantear la política criminal y penitenciaria actual respecto de las mujeres detenidas en estas condiciones.

En función de estos antecedentes de trabajo, y en conjunto con la Comisión sobre Temáticas de Género y el Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación, se realizó la publicación de una *Guía de Buenas Prácticas para la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes que se encuentran privadas de la libertad en la órbita del Servicio Penitenciario Federal*¹². La misma fue dirigida a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Sa-

11 Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/pari-como-una-condenada.pdf>

12 Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2822-guia-sobre-buenas-practicas-para-personas-detenidoas-gestantes>

lud, Seguridad y Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y a la Interventora del Servicio Penitenciario Nacional (SPF). El documento propone un conjunto de buenas prácticas dirigidas a la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes detenidas en la órbita federal, con el objetivo de mejorar su acceso a la salud y garantizar la atención digna y oportuna durante el embarazo, el parto y el posparto.

1.3. PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS ABORDADAS DESDE EL EQUIPO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ASPO

Trabajo

Durante el 2020 se efectuaron una serie de reclamos vinculados al acceso al trabajo y al mantenimiento del cobro salarial por parte de las personas detenidas en cárceles de mujeres. Desde el comienzo del ASPO se sucedieron demandas individuales y colectivas referidas al cobro de las horas de trabajo y a la falta de medidas de prevención frente al COVID-19 en los talleres productivos. A pesar de plantearse en la mayoría de los establecimientos penitenciarios de mujeres, estos reclamos se sostuvieron fundamentalmente en el CPFIV de Ezeiza.

En particular, las mujeres detenidas denunciaron la falta de cobro de las horas por parte de la población perteneciente al grupo de riesgo. Según planteaban, éstas debían concurrir a los talleres de trabajo; caso contrario, se le descontaban las horas no trabajadas. Así, muchas de ellas resolvieron concurrir a trabajar a pesar de resultar un hecho riesgoso para su salud.

Las mujeres detenidas manifestaban las contradicciones en las políticas de las unidades: mientras que desde el centro médico informaban que no debían salir del pabellón ni exponerse -más aún, aquellas que se encontraban dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia-, desde la división de trabajo les comunicaban que quienes no concurrieran a los talleres no tendrían liquidadas las horas de trabajo.

En el marco de una huelga de hambre realizada en el mes de abril por mujeres detenidas en el CPFIV, presentaron un petitorio a las autoridades del Complejo donde, entre otras cuestiones, sostenían: “- *Solicitamos que se respete dentro de la Unidad la cuarentena de aislamiento sanitario, (...) solicitamos ser eximidas de nuestra obligación laboral, sin que ello vea perjudicado nuestra conducta y concepto ni el percibimiento de nuestro peculio, pudiendo así contar con las mismas condiciones del medio libre tal cual lo establece la Ley 24660, ya que nosotras también somos jefas de familia y lo necesitamos para la manutención de nuestros seres queridos*”.

Hacia fines de agosto se tomó conocimiento de una nueva medida de fuerza colectiva llevada adelante por mujeres detenidas en el CPFIV. Entre varias cuestiones, se reiteraban los reclamos vinculados a las condiciones laborales. En el escrito presentado a las autoridades del Ministerio de Justicia y DDHH denunciaban la reducción en las horas trabajadas y el correspondiente cobro de las mismas. Y solicitaban finalmente la conformación de una mesa de diálogo a fin de poder “*ser escuchadas por la Interventora, para que baje nuevas políticas y lineamientos que nos posibiliten en consecuencia, lograr articular mejoras y políticas de pacificación con las autoridades ante las cuales nos encontramos a su cargo*”.

En líneas generales, los efectos del ASPO dieron cuenta de un estado generalizado de profundización de la precariedad al interior de las prisiones. Esto puede desprenderse de la conjunción de

algunos factores como: la reducción salarial por la disminución de las horas trabajadas, la insuficiente entrega de elementos básicos por parte del SPF, que se complejizó con la falta de abastecimiento y asistencia familiar. En este marco, la asistencia recibida por organizaciones de la sociedad civil fue fundamental para el sostenimiento de las personas detenidas. Fueron muchas las organizaciones que acercaron alimentos, elementos de higiene y limpieza y vestimenta que colaboraron con el sostenimiento de las mujeres detenidas durante la pandemia.

El derecho a la salud en el marco de la pandemia de COVID-19.

Muertes bajo custodia en unidades de mujeres

Desde la declaración de la emergencia sanitaria en marzo del 2020 se sucedieron 3 fallecimientos de mujeres detenidas en unidades penales del SPF, dos de ellos vinculados a problemas de salud que no fueron atendidos adecuadamente, y una muerte por ahorcamiento. A estos hechos lamentables se debe agregar un caso ocurrido bajo una medida de arresto domiciliario, al cual se ha realizado seguimiento desde la PPN, se han efectuado múltiples intervenciones y registrado los numerosos reclamos de los familiares. Tal como se resalta en el capítulo específico de *“Fallecimientos bajo custodia estatal”*, durante 2020 se ha registrado la mayor cantidad de muertes por enfermedad desde que se inició la aplicación del procedimiento.

Dos de los casos relevados acontecieron en el CPFIV de Ezeiza, ambos por motivos de salud. Sumado a esto, el caso ocurrido bajo arresto domiciliario corresponde a una mujer que egresó días antes de ese mismo establecimiento. En este último caso, desde la defensa y la PPN, junto con la familia y compañeras detenidas, se realizaron múltiples intervenciones solicitando atención médica. La deficiente y casi nula atención médica brindada en el Complejo desembocó en un vertiginoso deterioro de su salud que, junto a la reprochable demora en el diagnóstico de cáncer, provocó su muerte a los pocos días de otorgado el arresto domiciliario.

Según se desprende de la Base de Datos de Fallecimientos en Prisión, entre el 2009 y el 2020 se sucedieron 13 fallecimientos en este Complejo; sin embargo, entre el 2013 y el 2019 sólo se registró un caso. En este sentido, es llamativo advertir la presencia de tres casos en el transcurso del año 2020, y su innegable vínculo con las consecuencias intramuros de la pandemia.

Por otro lado, también resulta necesario enmarcar el lamentable caso de ahorcamiento, ocurrido en el CPFIII de Güemes, Salta, en el contexto abierto por la pandemia y el ASPO, teniendo presente el impacto del aislamiento más pronunciado que debieron atravesar las personas privadas de libertad durante el 2020. A la falta de apoyos familiares y sociales, se suman las deficiencias de los servicios de salud y salud mental intramuros, lo que resulta en un escenario complejo para las personas detenidas.

En líneas generales podemos observar que todos los casos señalados dan cuenta de personas detenidas por delitos menores, no violentos, que permanecían privadas de libertad en calidad de procesadas, o por delitos excarcelables menores a 3 años. Asimismo, un dato no menor es que 3 de los casos corresponden a personas encuadradas dentro de los grupos de riesgo frente al COVID-19. En la mayoría de los casos, las muertes respondieron a temas de salud delicados que no recibieron la atención adecuada dentro de los penales. Ya en el Informe Anual 2018 esta PPN ha señalado que *“(…) El vínculo entre muertes por enfermedad y déficits en la asistencia médica en el encierro, (…) resulta profundo, complejo y evidente. A partir de las investigaciones de muertes mediante el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión y de*

*los testimonios de los propios pacientes, es posible enumerar una serie de prácticas y actitudes que dimensionan la inadecuada asistencia médica bajo custodia penitenciaria y explican la recurrente producción de muertes por enfermedad*¹³. En esta línea, entre las prácticas penitenciarias que han sido identificadas por la PPN como productoras de muertes bajo custodia, por acción u omisión, es posible advertir con preocupación la falta de asistencia a la salud física y mental. Así, la llegada de la pandemia se asienta sobre sistemas sanitarios precarios y endebles que lejos están de responder a las necesidades de salud, menos aún en un contexto de emergencia sanitaria.

Desde la declaración de la emergencia sanitaria han sido reiteradas las demandas por la falta de acceso a una correcta atención médica. Muchos de los reclamos hicieron mención a las demoras en la atención, al suministro de ibuprofeno o paracetamol, cualquiera sea la dolencia por la que estén atravesando. En algunos casos, se hacía mención a la sistemática aplicación de medicación por vía inyectable con el sólo objetivo de tratar la vía sintomática y no la problemática de base. Esto resulta grave en un contexto de pandemia de COVID-19 en virtud de la medicalización compulsiva con analgésicos que pudiesen ocultar los verdaderos síntomas.

En el marco de la investigación *“La atención a la salud en las cárceles federales”*, surge que luego del examen de ingreso, la atención médica en las cárceles federales es a demanda, y que hay muy pocas o nulas instancias de medicina preventiva. Tanto las encuestas a las personas detenidas como las entrevistas al personal sanitario indican que no hay controles periódicos planificados desde el área de salud, y muy raramente sucede que los médicos tengan una actitud proactiva frente a las personas detenidas, ni siquiera respecto de quienes tienen patologías o problemas específicos de salud. Son las personas detenidas quienes deben solicitar atención médica, a veces con cierta insistencia, para lograr ser atendidas. De este modo, si aparece una patología posterior al ingreso, la posibilidad de que sea identificada por el personal de salud depende de que la persona pida atención médica.

En el mismo informe se menciona que, del total de personas que señalaron tener al menos una enfermedad crónica, un 31% refirió que fue adquirida durante el encierro, y este porcentaje fue más alto en las mujeres (41%) que en los varones (24%). En relación con las enfermedades crónicas preexistentes al ingreso a la prisión, el 54% de las personas afirmó que recibía tratamiento. Las mujeres refirieron que se interrumpió el tratamiento en el 82% de sus enfermedades crónicas. El 58% de las personas que respondieron tener enfermedades crónicas preexistentes, señaló que se vieron agravadas en prisión. Una vez más, se registra una diferencia importante en las opiniones de las mujeres (76%) frente a las de los varones (49%).

También se les preguntó si al momento de la entrevista, recibían tratamiento para sus dolencias. Los datos dan cuenta de que sólo la mitad de estas enfermedades eran tratadas. En el caso de las mujeres, solo el 33% de sus dolencias crónicas recibían tratamiento. Esta diferencia podría ayudar a explicar las evaluaciones del sistema de salud más críticas de las mujeres respecto de los varones detenidos.

Para completar este escenario, las prácticas judiciales que reproducen el uso exacerbado de la prisión preventiva, sumado a la falta de acceso a medidas alternativas a la prisión, más aún en casos de delitos menores de baja peligrosidad, profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres y personas trans encarceladas.

¹³ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2019, p. 241.

1.4. PERSONAS LGBT+ EN SITUACIÓN DE ENCIERRO

Durante el año 2020 se pudo observar un agravamiento de las condiciones materiales de vida de las personas LGBT+ privadas de su libertad. Las situaciones de violencia estructural y desigualdad se vieron agudizadas y potenciadas en el contexto de pandemia, lo cual trajo aparejado daño adicional y un recrudescimiento significativo de la calidad de vida en prisión.

En este escenario, gran parte de las estrategias institucionales durante este período tendieron a fortalecer el acceso a la justicia para las personas LGBT+, monitorear las condiciones de detención y reforzar los nexos con las agencias estatales y organizaciones sociales a los fines de lograr respuestas colectivas en la protección, defensa y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT+.

Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las personas LGBT+ en contexto de encierro, desde una mirada regional

El encarcelamiento de las personas LGBT+ es un fenómeno poco visibilizado en la agenda de derechos humanos y en las agencias estatales, es por ello que desde la PPN apostamos a seguir fortaleciendo los diagnósticos existentes a los fines de contar con información confiable sobre los efectos de la criminalización y el encarcelamiento en las personas pertenecientes al colectivo LGBT+.

Por tal motivo, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil de distintos países se elaboró una línea de trabajo colaborativa cuyo resultado fue la publicación de dos informes de diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT+ en la región de las Américas.

En el mes de abril del 2020 se publicó el informe *“Mujeres Trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros”*, trabajo encabezado por Wola, PPN, Corpora en Libertad y otras organizaciones trans aliadas de la región. El documento presenta un panorama regional de las principales problemáticas que enfrentan las mujeres trans en el marco de la detención, información sobre la legislación y un análisis sobre las condiciones de vida previa a la detención. Asimismo, muestra que las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos, y se encuentran más expuestas a sufrir abusos y violencias¹⁴.

Por otro lado, a finales de mayo se presentó un informe en conjunto con la Red Corpora en Libertad, en el cual se expone la situación de las personas LGBT+ privadas de su libertad, analizando los efectos nocivos de la pandemia COVID-19 durante los primeros meses de la emergencia sanitaria. El documento describe la situación de las personas LGBT+ en contextos de encierro desde una mirada regional, situando la realidad de nueve países de la región, incluyendo a Argentina. A la vez, repone las recomendaciones efectuadas desde los organismos internacionales de DD.HH, poniéndolas en diálogo con las medidas implementadas desde los Estados con relación a las políticas efectuadas hacia las personas LGBT+ privadas de su libertad¹⁵.

14 Wola, PPN, Corpora en Libertad y otros: *Mujeres Trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros*. 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2572-lanzamiento-del-informe-de-mujeres-trans-privadas-de-su-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>

15 Corpora en Libertad: *Ante la pandemia del COVID 19 y los efectos en las personas LGBTQI+ privadas de su libertad*. 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2690-informe-de-corpora-en-libertad-ante-la-pandemia-del-covid-19-y-sus-efectos-en-las-personas-lgtbqi-privadas-de-su-libertad>

Los informes permiten esbozar que más allá de las realidades geopolíticas, sociales y culturales, y las características situadas de los distintos servicios penitenciarios de los países de la región, las personas LGBT+ sufren de manera diferencial el encierro, prevaleciendo una cultura del castigo que persigue de forma sistemática a las identidades de género y orientaciones sexuales disidentes. Los insumos también problematizan las categorías de cissexismo y heteronormatividad, para pensar en los efectos del encarcelamiento en las personas LGBT+ y la multiplicidad de violencias y vulneraciones de derechos que se desprenden de este tipo de organización.

Las condiciones de vida de las personas LGBT+ en el marco de la pandemia

Durante el año 2020 se realizaron monitoreos semanales de las condiciones materiales, régimen de vida y afectación de derechos a través de llamados telefónicos a los pabellones y video llamadas con personas LGBT+ privadas de su libertad. Entre los principales ejes de los monitoreos se relevaron las medidas sanitarias, cuidados y circulación del virus COVID 19 y el impacto de la pandemia en las condiciones de vida de las personas LGBT+ privadas de su libertad.

Los monitoreos se llevaron a cabo en aquellos espacios y establecimientos penitenciarios que alojan a personas identificadas como parte de la comunidad LGBT+ en el ámbito del SPF, es decir en el Complejo Penitenciario Federal (CPF) I y IV de Ezeiza, con particularidad en personas travesti trans y varones gays.

Medidas sanitarias ante el COVID-19 y casos registrados en la población LGBT+

En función de los datos sistematizados por esta PPN, uno de los establecimientos donde se registraron mayores casos de COVID 19 fue el CPF I de Ezeiza, identificando un total de 143 contagios desde marzo del 2020 a febrero del 2021. Por su parte, el CPF IV fue uno de los complejos de menor registro de casos positivos, pudiendo detectar un total de 4 casos desde el inicio de la pandemia hasta febrero 2021¹⁶. En el caso particular de los varones gays alojados en la Unidad Residencial V del CPF I, se registraron 6 casos positivos entre agosto y septiembre del 2020. Por su parte, ninguna persona identificada como travesti trans fue afectada por el virus en el ámbito del SPF.

En cuanto al acceso a la información sobre el virus, medidas sanitarias y cuidados, la información propiciada por el SPF ha sido marginal. La mayoría de las personas privadas de su libertad LGBT+ indicó haberse informado a través de los medios de comunicación y por medio del contacto con familiares y allegados. Si bien en los pabellones de alojamiento existió la presencia de carteles informativos, no se generaron espacios de diálogo para evacuar inquietudes y consultas.

Al consultar por las políticas de cuidado, la entrega de tapabocas también resultó insuficiente. En ambos complejos se suministraron tapabocas de uso descartable cada 20 o 30 días. En cuanto al uso de tapabocas por parte de los agentes penitenciarios según la percepción de las PPL, indicaron que al comienzo de la pandemia el uso del tapabocas era generalizado y luego fue mermando. A la vez, pudo observarse la falta de medidas preventivas de control sanitario como controles diarios de temperatura, entrega de alcohol en gel, entre otros.

Por otra parte, la entrega de elementos de higiene personal y limpieza para el pabellón también ha resultado insuficientes. Tanto el grupo de varones gays como las personas travesti trans, han

16 PPN Reporte Estadístico Nro. 10. 2021 Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos/2970-reporte-estadistico-ppn-n-10>

indicado que los productos entregados para la fajina del pabellón no alcanzaban a cubrir la limpieza mensual. Ante ello, se desplegaron distintas estrategias colectivas de organización para dar a conocer sus necesidades a familiares y a la sociedad civil, obteniendo la recepción de donaciones de mercancía de limpieza y alimentos.

Acceso a la salud integral

Las problemáticas estructurales y deficitarias de los servicios de salud en las cárceles se vieron agravadas en el marco de la pandemia. Según se pudo observar, la salud integral de las personas LGBT+ se vio afectada por la reducción del personal médico en los centros de salud penitenciarios, la falta de controles en Hospitales Extramuros y el recrudecimiento de las condiciones de vida en general. Según la percepción de las personas LGBT+, el acceso y la calidad en la atención se vio significativamente agravada. En términos generales indicaron que la atención médica fue más deficitaria que años anteriores dado que aumentó la demora en el acceso al centro de salud por falta de profesionales médicos, así como también por la falta de controles en especialidades como odontología, neurología, traumatología, entre otros.

Como ya ha sido señalado por este organismo, el encarcelamiento potencia las violencias, desigualdades y vulnerabilidades previas a la detención, produciendo un deterioro en la salud psicofísica de las personas. Asimismo, estudios recientes han demostrado que gran parte de las personas LGBT+ en situación de encierro padecen de antecedentes de salud previos a la detención que se ven agudizados ante la falta de un buen servicio de atención a la salud¹⁷. Ello en un contexto de emergencia sanitaria y penitenciaria provocó que las personas LGBT+ se encuentren una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad frente al COVID, ocasionando situaciones de mucha preocupación, ansiedad y angustia.

Acceso a comunicaciones con familiares, defensorías, juzgados, otros

El contacto con el exterior fue una de las principales problemáticas que tuvieron que enfrentar las personas privadas de su libertad. En el caso de las personas LGBT+, la restricción de las visitas de organismos oficiales, organizaciones sociales y familiares ha provocado que se encuentren en una situación de mayor desprotección y vulnerabilidad.

El SPF promovió el sistema de comunicaciones vía video llamadas, así como también suministró tarjetas telefónicas para facilitar y realizar llamados. Sin embargo, a partir de los monitoreos de este organismo, se pudo observar que en términos generales las personas travesti trans y los varones gays no utilizaron el sistema de video llamadas alegando que el servicio de internet de los complejos era deficiente y también existían barreras tecnológicas presentes en sus allegados, lo cual dificultaba esa vía de contacto. Indicaron que preferían utilizar el teléfono, aunque no siempre tenían tarjeta dado que la entrega por parte del SPF no fue sostenida. Durante los tres primeros meses, esta PPN pudo constatar la entrega de tarjetas en ambos colectivos, aunque no fue una política continuada durante todo el año.

En su mayoría las personas travesti trans y gays no recibieron encomiendas y/o acompañamiento material por parte de su familia y allegados, producto de que varias personas de estos colectivos

17 Wola, PPN, Corpora en Libertad y otros: Mujeres Trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros. 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2572-lanzamiento-del-informe-de-mujeres-trans-privadas-de-su-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>

proviene de contextos de vulnerabilidad socioeconómica y desvinculadas de su núcleo familiar. Asimismo, gran parte del colectivo LGBT+ son migrantes y de nacionalidad extranjera lo cual genera situaciones de mayor dificultad para enfrentar el encierro, más aún en el contexto de pandemia.

Por último, el contacto con el poder judicial ha sido muy limitado. A pesar de los esfuerzos institucionales, la falta de presencia en la cárcel y los obstáculos para establecer comunicaciones telefónicas, causó dificultades para el acceso a la justicia.

Acceso al trabajo, actividades educativas y recreativas

La pandemia provocó cambios y transformaciones en el régimen de vida de las personas privadas de libertad. En este sentido, a los fines de controlar la circulación del virus en los establecimientos penitenciarios, se tomaron medidas de restricción de actividades tales como educación, talleres de formación y recreación. Asimismo, a lo largo de los meses se fueron reestructurando las medidas y metodologías de organización del régimen laboral.

En el CPF IV de Ezeiza, la mayoría de las personas travesti trans sostuvo su afectación a tareas laborales, percibiendo el peculio con normalidad. Por el contrario, la situación de los varones gays en el CPFI fue más dramática dada la problemática estructural de falta de cupos laborales.

En ambos complejos se suspendieron las actividades educativas, y en consecuencia se desarrolló una metodología de entrega de tareas para realizar en el pabellón. Asimismo, se suspendieron todas las actividades de formación y recreativas. En el caso de las personas travesti trans no accedieron a actividades recreativas fuera del pabellón. Por su parte, los varones gays solamente accedieron al campo de deportes una vez al día.

En ningún establecimiento se realizaron actividades extras para suplantar las actividades recreativas, sociales y culturales en el nuevo contexto. En consecuencia, implicó un régimen de aislamiento generalizado, que estuvo atravesado por mucho malestar y angustia, dadas la falta de motivaciones y actividades que tiendan a reducir el impacto del encierro.

Formas de resistencia

La situación de crisis, malestar y preocupación desató la necesidad de profundizar en las acciones de organización colectiva por parte de las personas LGBT+ privadas de su libertad. Para enfrentar esta dramática situación, las personas travesti trans y los varones gays, realizaron acciones de visibilización llevando a cabo un contacto estrecho con el medio exterior. Ante ello, por medio de familiares y amigos, crearon redes sociales y convocatorias, poniendo en conocimiento a la sociedad civil sobre su realidad y necesidades. Asimismo, realizaron distintas notas periodísticas dando testimonio sobre la vida en prisión en contexto de pandemia.

Por otro lado, al interior de los centros penitenciarios, se fortaleció la organización colectiva en los pabellones, encontrando en la realización de medidas de fuerza como huelgas de hambre y peticiones colectivas, herramientas de protesta y ejercicio de sus derechos.

Procesos de excarcelación y medidas alternativas a la prisión

Ante la emergencia sanitaria mundial, los organismos internacionales de DD.HH han emitido recomendaciones hacia los Estados promoviendo medidas de atención y contención del virus en el marco de la protección de los derechos humanos de todas las personas, estableciendo también

directrices hacia las personas privadas de su libertad, en las cuales se observó un consenso en considerar a las personas LGBT+ como un grupo al cual se debe prestar especial atención¹⁸.

Entendiendo que el contexto de pandemia puede afectar de manera desproporcionada a determinados grupos, como las personas LGBT+, las directrices y recomendaciones estuvieron dirigidas a adoptar medidas positivas de protección, aplicando perspectivas interseccionales y con enfoque de género. Pese a ello, desde la Procuración se observaron limitaciones y dificultades para el cumplimiento de tales medidas, ante la existencia de graves problemas estructurales de los servicios penitenciarios, judiciales y sociales para gestionar el abordaje de la población LGBT+ en contextos de encierro.

La pandemia recrudeció las condiciones de vida de las personas LGBT+ en el medio libre, así como también en situación de privación de la libertad. La emergencia habitacional, la falta de trabajo, las barreras para acceder a la salud integral, entre otras problemáticas, agravó y potenció la exclusión social de esta población incrementando la vulneración de sus derechos. En este contexto de precarización de la vida, las personas privadas de su libertad sufrieron un plus punitivo, al encontrarse previo a la pandemia en una situación de desigualdad estructural. Esta situación, a la vez, impactó al momento de acceder a medidas alternativas a la prisión como excarcelaciones, arrestos domiciliarios y libertades anticipadas.

Esta Procuración, ha podido identificar un descenso en la población de personas travesti trans, desconociendo la situación de los procesos de excarcelación de otros grupos como lesbianas, bisexuales, gays, personas no binarias, entre otros. Esta cifra oculta, obstaculiza el abordaje del fenómeno de forma real, en clave del impacto de las medidas de descarcelamiento. Por otro lado, también se han encontrado dificultades para registrar los ingresos de la población LGBT+ en comisarías y/o alcaldías, impidiendo lecturas sobre el flujo de la población criminalizada y encarcelada durante la pandemia.

Como se mencionó anteriormente, la información relevada por este organismo da cuenta de una disminución del 49% de la población identificada ante el SPF como personas travestis, mujeres y varones trans en el período marzo 2020- febrero 2021. Se destaca que al comienzo de la pandemia, al día 20 de marzo del 2020 había un total de 35 personas travesti trans, mientras que para mediados de febrero del año siguiente existían un total de 18 personas alojadas en cárceles federales¹⁹.

Este descenso de la población encarcelada fueron egresos mayormente motivados por concesiones de arrestos domiciliarios vinculados a cuestiones de salud y por ser población de riesgo frente al COVID. En este sentido, se destaca que los pedidos han sido acompañados desde la PPN a través de la presentación de amicus curiae en línea con el trabajo efectuado con la Defensoría General de la Nación. Cabe señalar que varias resoluciones judiciales han contemplado como factor de vulnerabilidad la desigualdad y violencia estructural de las personas LGBT+, y la complejidad del desen-

18 CIDH, Resolución N° 066/20. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>. Corte IDH. "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales", 9 de abril de 2020. Disponible http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf.

19 PPN Reporte Estadístico Nro. 10. 2021 Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos/2970-reporte-estadistico-ppn-n-10>

volvimiento de algunas patologías en el encierro producto de las limitaciones de los servicios penitenciarios para garantizar el acceso a la salud integral y las necesidades particulares del colectivo.

Por otro lado, debe advertirse que la implementación de estas medidas alternativas y libertades anticipadas, dejó en descubierto la falta de políticas de acompañamiento para las personas que recuperan la libertad y/o se encuentran en arresto domiciliario. Desde la PPN se realizó un seguimiento y acompañamiento a personas travesti trans privadas de libertad bajo el régimen de arresto domiciliario y en libertad, identificando varios problemas y dificultades para acceder a derechos económicos, sociales y culturales. En líneas generales, se encontraron problemas para sostener el arresto domiciliario desde lo material hasta en las aristas más sensibles de acompañamiento y apoyo en la salud mental y emocional. En lo que respecta al acceso a la salud, se discontinuaron los tratamientos que venían realizando en los penales, como por ejemplo los procesos de hormonización, así como también en tratamientos HIV y otros. Por otro lado, se recibieron varias consultas vinculadas a la documentación y trámites migratorios. Dado que las oficinas judiciales y estatales no estaban abiertas al público, la barrera tecnológica y la falta de contacto sostenido, significó una situación de mayor indefensión y vulnerabilidad.

Desde la PPN se realizó un trabajo coordinado con Ministerios y programas que atienden las necesidades de las personas LGBT+ y organizaciones sociales LGBT+ a los efectos de acompañar los procesos de liberación. Sin embargo, más allá de lograr el acompañamiento en casos particulares, no se logró contener la totalidad de las necesidades del colectivo desde un enfoque más estructural.

De esta manera, uno de los retos y desafíos a trabajar será diseñar una política pública que pueda dotar los recursos estatales existentes de una perspectiva de trabajo transversal que incorpore la problemática del encierro en los colectivos de la diversidad sexual, que garantice la posibilidad de pensar en vidas más vivibles, y que logre acompañar la multiplicidad de necesidades que enfrentan las personas LGBT+ al salir de prisión.

1.5 POLÍTICAS DE DROGAS Y GÉNERO

En las últimas décadas el número de mujeres y niñas en prisión a nivel mundial ha crecido de manera alarmante, y actualmente se encuentra en registros históricos. De 2000 a 2020, la población carcelaria de mujeres aumentó en un 59%²⁰, a una tasa más rápida que la población masculina, que se estima ha aumentado en un 20% entre 2000 y 2017²¹. Durante este período, el crecimiento se ha concentrado en los países de las Américas y en Asia. Y el encarcelamiento desmedido se encuentra correlacionado con las sentencias por delitos de drogas²².

En algunos países de la región, más de 60% de la población femenina carcelaria está detenida por delitos no violentos de drogas. Al analizar la población de mujeres encarceladas por estos delitos, vemos que se trata en general de mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad social, jefas únicas de hogares con niños y ancianos a cargo. Debe destacarse el hecho de que la mayoría de las

20 Lenihan, T. (10 de diciembre de 2020), "Abordar el aumento de 105.000 mujeres en la población carcelaria mundial, diez años después de la adopción de las Reglas de Bangkok", Penal Reform International <https://www.penalreform.org/blog/addressing-the-105000-increase-in-the-global-female>

21 Walmsley, R. (2017), *Encarcelamiento mundial de mujeres* (Lon don: World Prison Brief), p.2, https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf

22 Ver <https://www.wola.org/es/analisis/decada-socavando-las-reglas-bangkok-politica-droga/>

mujeres que se encuentran privadas de su libertad por estos delitos han vivido experiencias de discriminación y/o violencia antes de su encarcelamiento. Asimismo, la mayoría de ellas ha incurrido en delitos asociados al microtráfico de drogas, sin tener antecedentes criminales previos²³.

El encarcelamiento de estas mujeres trae serios daños sociales para ellas y para su entorno que son difíciles de revertir. Según los estudios disponibles²⁴, la mayoría de las mujeres involucradas en el negocio de las drogas en la región lo están en el más bajo nivel de la cadena del crimen organizado –sea como pequeñas vendedoras, “correos humanos” de drogas o transportadoras de drogas para ingresar en la prisión o entre países. Ellas son fácilmente reemplazadas; o sea, su detención no tiene ningún impacto en la disminución del tráfico de drogas – o en la inseguridad ciudadana, violencia, o corrupción que el negocio ilegal genera, son actores menores del tráfico y fungibles.

En los últimos años la Procuración continuó señalando que el modelo de políticas de drogas vigente en la región afecta y vulnera los derechos humanos de la población en general, y de las mujeres y el colectivo LGBT en particular. Resultan cada vez más evidentes las consecuencias del enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. El encarcelamiento exagera la situación de vulnerabilidad que estas mujeres enfrentan y causa estragos entre sus familias y comunidades. En este sentido la ley 23737 ha sido absolutamente ineficaz para combatir el narcotráfico y, por el contrario, ha servido para encarcelar un enorme porcentaje de población vulnerada, especialmente mujeres y mujeres trans.

Síntoma del punitivismo: aumento del encarcelamiento

En Argentina, los datos recientes publicados por el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC)²⁵, señalan que el 67% de los casos de infracción a la ley de drogas registrados en el país durante el 2019, fueron por tenencia simple para uso personal (54%), tenencia simple de estupefacientes (12%) y tenencia o entrega atenuada de estupefacientes (1,3%). En simultáneo, los delitos contra el narcotráfico a gran escala - Contrabando y Organización y financiación de estupefacientes- no alcanzaron el 1% de las denuncias. La evolución de la persecución penal sobre estos delitos en los últimos dos años fue de +147% para tenencia simple atenuada (uso personal); +48% por tenencia simple y +396% para tenencia o entrega atenuada. En tanto que fue de +46% para comercialización y entrega; -60% por contrabando y +110% por organización y financiación. Estos datos reflejan el vertiginoso incremento que hubo en el año 2019 en la persecución contra personas con cantidades ínfimas de marihuana (tenencia simple), dado que, según los registros existentes, el año 2019 mostró una caída absoluta en la cantidad de drogas ilegalizadas incautadas²⁶.

23 Ver https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_823.pdf

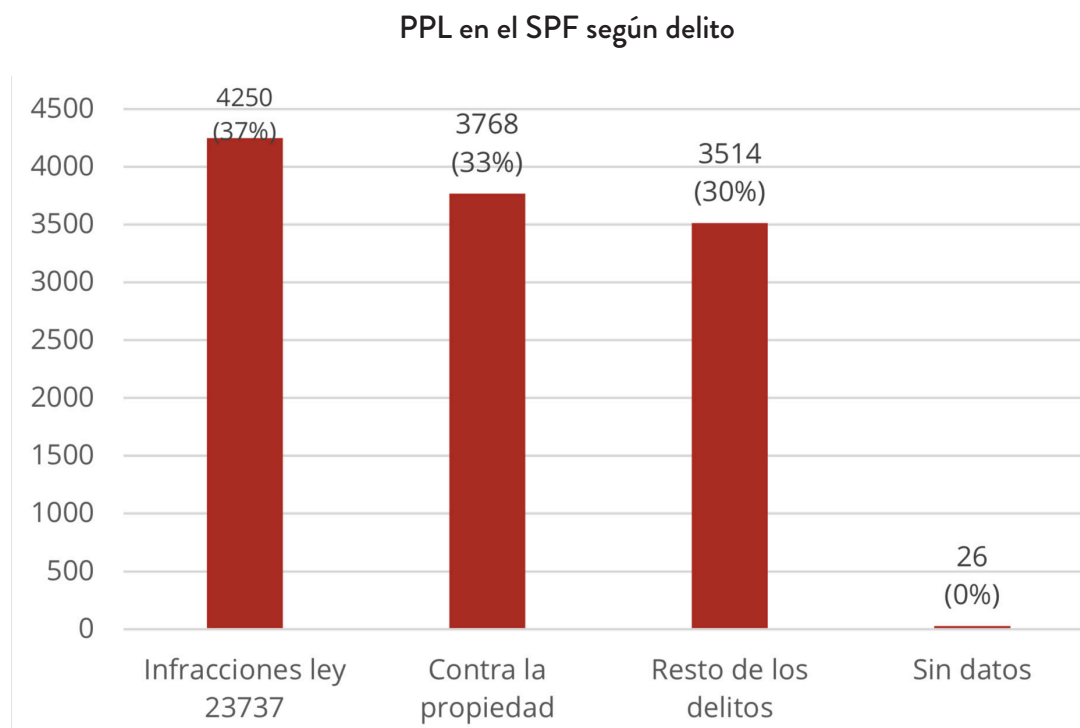
24 Ver <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almeda-di-nella>

25 Ver <https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/Informe%20Nacional%20Estadisticas%20Criminales%202019.pdf>

26 Ver <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/09/02/el-crimen-en-la-argentina-durante-2019-mas-robos-masdelitos-sexuales-y-pico-historico-en-causas-por-tenencia-de-drogas/>

¿Quiénes son las personas privadas de libertad por la ley de drogas en el servicio penitenciario federal?²⁷

Del total de la población privada de libertad en el SPF, en el mes de agosto del año 2020 el 37% se encontraba detenida por delitos vinculados a la ley 23737.



Fuente: Elaboración propia en base a Datasets Internos del SPF - 2020 publicados en el Portal de Datos de Justicia Argentina

Del total de las personas privadas de su libertad, el 48% de la población se encuentra condenada mientras que el 52% lo está en calidad de procesada. A su vez, el 6% de la población está constituida por mujeres cis (incluyendo a 23 mujeres trans) y el 94% restante son varones.

Si nos detenemos exclusivamente en el universo de personas detenidas por delitos de drogas, encontramos que el porcentaje de personas procesadas asciende respecto de la población en general (61%). Además, el porcentaje de personas extranjeras también se ve incrementado.

Respecto de las mujeres y personas trans y travestis privadas de libertad por delitos de drogas, también encontramos que el porcentaje de procesadas (58%) es mayor al de la población general, así como también el porcentaje de mujeres extranjeras (35%).

Antecedentes institucionales y líneas de acción

El fenómeno de la prisionización de mujeres por delitos de drogas debe ser uno de los ejes protagonistas al momento de analizar la política criminal y sus derivados: la sobrepoblación carcela-

²⁷ Fuentes: Data sets "Internos del SPF- Condenados 2020", "Internos del SPF- Procesados 2020" e "Internos del SPF Inimputables 2020" publicados en el Portal de Datos de Justicia Argentina del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación. Disponible en: <http://datos.jus.gob.ar/dataset/internos-del-servicio-penitenciario-federal-spf>

ria, las dinámicas de violencia intracarcelaria, la desigualdad, la ausencia de planificación de políticas públicas con perspectiva de género y el impacto a los derechos humanos de las mujeres cis/trans, niñas y víctimas colaterales. Desde hace varios años el organismo da cuenta del crecimiento exponencial de mujeres detenidas por este tipo de delitos y esta problemática constituyó uno de los ejes prioritarios del equipo de género y diversidad.

Durante el 2020 se desarrolló el informe regional “mujeres trans privadas de la libertad: la invisibilidad tras los muros” coordinado por esta procuración y Wola junto con otras siete organizaciones civiles de la región. Basado en un proceso de investigación participativa dirigido principalmente por mujeres trans que han estado en prisión, el informe es el resultado de una colaboración entre nueve organizaciones de defensa de derechos humanos. El informe describe el fracaso de los gobiernos latinoamericanos en implementar medidas para proteger a las mujeres trans privadas de la libertad de la violencia y el abuso. Por último, el documento realiza una serie de recomendaciones a los estados a fin de asegurar la protección integral de los derechos humanos de las mujeres trans y travestis. Por otra parte, en el mes de septiembre de 2020 las Comisiones de seguridad interior y narcotráfico y de justicia y asuntos penales del Senado de la Nación evaluaron el impacto de la actual ley 23737 a 30 años de su sanción. La PPN participó del debate y aportó información sistematizada a fin de dar cuenta del impacto devastador de la referida ley.

Reformas urgentes de las políticas de drogas en sintonía con las Reglas de Bangkok

El 21 de diciembre de 2020 se cumplieron diez años desde que 193 estados adoptaron las Reglas de las Naciones Unidas para el trato de las mujeres reclusas y las medidas no privativas de la libertad²⁸ (“las Reglas de Bangkok”). Son las primeras normas de derechos para centrarse en las necesidades específicas y experiencias de mujeres privadas de libertad. Constituyen el conjunto mínimo de estándares que cualquier país debe implementar para proteger la vida, la salud, y derechos de las mujeres que encarcela.

Las Reglas de Bangkok deberían interpretarse e implementarse como parte de un esfuerzo más amplio y mancomunado. El décimo aniversario es una oportunidad para recordar a los estados que las políticas de igualdad de género, los derechos de justicia penal y las leyes sobre drogas no están aisladas unas de otras. Si los Estados quieren implementar una agenda genuina para la igualdad de género, resulta necesario revisar las leyes y políticas que no están atravesadas por este marco normativo, incluida la legislación sobre drogas.

En este marco, varias organizaciones dedicadas a la temática elaboraron un documento específico²⁹ a fin de explicitar de qué modo Las Reglas de Bangkok pueden operar directamente en la modificación con perspectiva de género de las leyes de drogas.

Por otra parte, a fines del año 2020 el Ministerio de Seguridad comenzó a impulsar una serie de encuentros con referentes de diversos organismos públicos y organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar el debate postergado de las consecuencias implicadas en la implementación de la ley 23737. En este sentido, alentamos la iniciativa por parte del poder ejecutivo dado que la con-

28 UN General Assembly (2010), *United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Measures for Women Offenders (the Bangkok Rules)*, UN Doc. A/C.3/65/L.5, <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/BangkokRules.pdf>

29 Ver <https://www.wola.org/es/analisis/decada-socavando-las-reglas-bangkok-politica-droga/>

tinuidad de esos espacios permitirá dimensionar el fenómeno y generar recursos valiosos para quienes deben diseñar y desarrollar las políticas públicas. Independientemente de la labor correspondiente al poder legislativo, consideramos auspicioso este tipo de medidas tendientes a generar acuerdos y consensos sociales más amplios que luego podrían materializarse en posibles reformas concretas.

Los sistemas penitenciarios de Argentina están en crisis debido al hacinamiento y a las violaciones de derechos de las poblaciones encarceladas. La pandemia agravó aún más esta situación. La gestión de la política criminal, y en particular de la política de drogas ha llevado a un incremento del hacinamiento que debilita la capacidad del sistema penitenciario de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. En el caso de las mujeres este incremento es mayor. En este contexto, debe promoverse una reforma legislativa de la actual ley de drogas, dado que no ha sufrido modificaciones significativas en los últimos 30 años. Más aún después del Fallo Arriola (2009), emitido por la Corte Suprema de Justicia mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la ley 23.737 que penalizaba la tenencia para consumo personal en el ámbito privado. Además, según el dictamen, se señaló que la referida ley no respetaba el artículo 19 de la Constitución. Esta modificación legislativa debería incorporar la perspectiva de género y criterios de proporcionalidad.

En el presente, considerando el fenómeno de la sobrepoblación en ascenso y el impacto negativo que conlleva a los derechos humanos; los pronunciamientos de los organismos internacionales en materia de políticas de drogas; los informes a nivel regional que dan cuenta de los costos humanos de las políticas punitivas de drogas³⁰ y las estadísticas nacionales que comprueban el fracaso de la guerra contra las drogas, debería promoverse políticamente el debate urgente para avanzar en la necesaria modificación de la Ley 23.737.

2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. JÓVENES ADULTOS EN EL SPF. RÉGIMEN DE VIDA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Declarada la emergencia sanitaria por la OMS por el brote de COVID-19 el gobierno nacional tomó sucesivas medidas para la prevención del contagio de la enfermedad, entre ellas el Decreto 297/2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo en todo el país (ASPO), y luego el distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO). Ello ha generado la adopción, por parte de esta Procuración, de medidas que permitan adaptar sus modalidades de trabajo al contexto actual, siempre guiadas por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y atentas al principio de “No Dañar” señalado por los expertos internacionales. Con ese objetivo el organismo realizó monitoreos y seguimientos respecto de los cambios en el régimen de vida y los procedimientos preventivos adoptados por la administración penitenciaria en el Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos (CFJA en adelante) de Marcos Paz.

Los jóvenes alojados en dicho complejo, en general, no están comprendidos en los grupos de riesgo ante el contagio de Covid-19, pero al igual que en todas las unidades se aplicaron respecto de ellos todas las medidas y procedimientos sanitarios de prevención. Durante el año 2020 se registraron en total 5 casos de Covid-19 positivos (2 de ellos de la Unidad Residencial I (U24) y 3 en la Unidad Residencial II (CRD) y no hubo ningún fallecido. A consecuencia del ASPO, los jóvenes alojados en el CFJA sufrieron mayor aislamiento, lo que entre otras vulneraciones de derechos ge-

30 Ver <https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-en-las-americas/>

nera situaciones más hostiles, y un menor contacto con los diferentes actores que intervienen en la ejecución de la pena.

Una de las medidas que implementó el poder ejecutivo -a modo preventivo- fue la suspensión de visitas familiares a los centros carcelarios y la suspensión de los traslados a otras unidades. Para ello la administración penitenciaria emitió la “*Guía de actuación para la prevención y control del Covid-19 en el Servicio Penitenciario Federal*” con fecha 25 de marzo del 2020. En su capítulo 5 ordena la suspensión temporal de las visitas ordinarias y extraordinarias entre detenidos; y en el capítulo 9 la suspensión de los traslados.

En ese sentido el impacto que sufrió el complejo por la pandemia fue el agravamiento de los déficits de acceso a derechos básicos durante la ejecución de pena. Los jóvenes alojados en Marcos Paz quedaron más aislados, y con escaso contacto con el mundo exterior.

Entre otras consecuencias de este aislamiento, podemos destacar la falta de alimentos, elementos de higiene, ropa, tarjetas de teléfono, etc. que la familia no pudo acercarle a los jóvenes en virtud de la suspensión de visitas. El contacto con afectos se vio suspendido al igual que en el resto de la sociedad, pero en un medio más adverso y violento como la cárcel. La comunicación con defensores y juzgados también sufrió limitaciones. Los jóvenes quedaron más aislados y vulnerables.

A fin de contrarrestar esta situación adversa, la administración penitenciaria entregó tarjetas telefónicas en distintos momentos del año a todos los alojados, mientras comenzaron a organizar las videollamadas. Pese a los trabajos realizados por la Dirección Nacional del SPF, -aun a principio del año 2021- no se instaló en el CFJA el sistema de llamadas bidireccionales para que los jóvenes puedan recibir llamados, lo que generó graves problemas de comunicación entre los detenidos y las familias, juzgados, defensores y organismos de control.

Respecto del acceso al trabajo el servicio penitenciario informó que no se suspendieron los talleres laborales. En la U24 reorganizaron los turnos para que salgan los detenidos de un mismo pabellón y en grupos pequeños (de no más de 5 personas). Sabiendo que existe un único taller laboral la cantidad de jóvenes que pudo acceder a trabajar evidentemente fue muy poca y/o trabajaron pocas horas.

En este sentido el CFJA tiene un enorme déficit histórico respecto del acceso al trabajo³¹. Esta situación se vio agravada previo a la pandemia por la reconfiguración total de dicho complejo en 2017³² y luego por el impacto de la pandemia por el brote de covid-19. En el transcurso de los últimos 3 años los jóvenes de la U24 perdieron los espacios donde se desarrollaban los talleres laborales, quedando un solo y pequeño espacio reacondicionado para que como máximo puedan trabajar 4hs semanales cada uno de los afectados a trabajo. Esta situación se suma a la falta de acceso a víveres con la imposibilidad de ayudar económicamente a sus familias.

La escuela presencial quedó suspendida, también en la cárcel, además de los talleres que dependían de docentes externos a la unidad. Esto generó que aumentara el tiempo ocioso en los pabellones, lo que genera situaciones de conflicto o violencia. Las escuelas repartieron cuadernillos pa-

31 Ver Cuadernos PPN “El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas” pág. 29. <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-10.pdf>

32 Ver informe Anual 2019 PPN pág. 422 y siguientes.

ra completar y entregar, debiendo los jóvenes realizar las tareas dentro del pabellón y sin acompañamiento docente.

Por último, el organismo realizó durante el año 2019 diferentes relevamientos junto a la Comisión de Cárcenes de la Defensoría General de la Nación del proceso de elaboración y distribución de alimentos en el CFJA³³. En febrero del 2020 se solicitó la colaboración de las inspectoras del Instituto Nacional de Alimentos (INAL- ANMAT)³⁴ para constatar la modificación del modo de distribución de la comida durante los últimos meses, cuando se reemplazó el sistema de viandas individuales por la entrega de alimentos a granel en cada pabellón. Según la información que pudo recabar este organismo, este cambio se debió a un problema de costos de la empresa prestataria del servicio de alimentación.

En relación con esta modalidad de distribución de los alimentos las autoridades refirieron que los agentes penitenciarios entregan la conservadora en cada pabellón y allí son los jóvenes los que se encargan de repartir las raciones entre todos los alojados, sin especificar si esta tarea está asignada a detenidos en particular. En este sentido el SPF delega en los detenidos la tarea de repartir/controlar la entrega de la comida, no pudiendo garantizar entonces que todos los detenidos accedan a los alimentos. Por último, la administración penitenciaria tampoco pudo dar cuenta de la entrega de alimentos para el desayuno y merienda, ya que los mismos estaban en las oficinas administrativas sin repartir en vez de en la cocina con el resto de los alimentos.

Tampoco pudieron explicar con qué elementos se cuenta en los pabellones para servir la comida, refiriendo que semanal o quincenalmente se entregan platos y cubiertos descartables, no pudiendo acreditar dichas entregas. Para la sopa los jóvenes usarían los elementos que tienen al alcance en el pabellón, como tupperes, etc.

En ese sentido es imperioso -luego del cambio de autoridades y el contexto de pandemia- realizar una actualización de la información para elaborar las medidas correspondientes.

El CFJA en cifras

Uno de los cambios más significativos que tuvo el CFJA en el contexto de la emergencia sanitaria fue la disminución del número de alojados.³⁵ En febrero del 2020 -previo al inicio de la pandemia- había una cantidad de 364 detenidos, en mayo del mismo año 315, y en julio hubo 279 alojados, siendo el número más bajo desde el año 2017. A partir de entonces comenzó a subir nuevamente la cantidad de jóvenes detenidos hasta llegar a diciembre con 299 jóvenes detenidos, no superando la cantidad del año anterior³⁶.

33 Informe Anual 2019 pág. 427 y siguientes.

34 El organismo se encuentra a la espera del informe elaborado por el INAL.

35 Ver Boletín estadístico n° 19. <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>

36 El organismo realizó informes mensuales del incremento de plazas en el año 2019. Según los partes de alojados del CFJA enviados por la administración penitenciaria, el 25 de septiembre de 2019 había 382 alojados, el 8 de octubre 375 alojados, el 20 de noviembre 405 alojados y en diciembre un promedio de 360 alojados

La reducción en la cantidad de alojados permitió a las nuevas autoridades realizar cambios en la distribución y criterios de alojamiento³⁷. En ese sentido en la Unidad 24 (U24) el Pabellón B (de 12 plazas) comenzó a funcionar como pabellón de ingreso, en el cual los detenidos deben cumplir 14 días de aislamiento de manera preventiva antes de ser realojados en otros pabellones. El pabellón A (de 12 plazas) fue destinado para los casos de COVID-19 positivos y sospechosos. Los pabellones colectivos redujeron informalmente la cantidad máxima de alojados, quedando los Pabellones G, H e I con 25 plazas cada uno.³⁸

Y por último el Pabellón D (16 plazas), que aproximadamente a mediados de febrero -antes del ASPO-, se destinó a personas con medida de Resguardo de Integridad Física. Actualmente los jóvenes allí alojados tienen un régimen de vida igual al resto de los pabellones, esto es, sin medias de aislamiento o encierro intensivo.

Desde hace ya tiempo destacamos la grave situación de los jóvenes en el SPF. Hasta su realojamiento en el pabellón D, era el único complejo que aplicaba aislamiento o encierro intensivo como régimen de vida.³⁹ Los detenidos que tenían medidas de resguardo se encontraban alojados en el Pabellón F (48 plazas). Este último alojaba únicamente jóvenes con resguardo voluntario o judicial, pero a su vez muchos padecían una medida de aislamiento (también por orden judicial) que implicaba más de 20hs de encierro en celda individual (en el año 2019 el promedio fue entre 10 y 15 jóvenes con esas medidas). Dicho pabellón tuvo situaciones de graves vulneraciones de derechos a lo largo de los últimos años: sobrepoblación, sectorización, régimen de aislamiento con pérdida de actividades, hechos de violencia, entre otras.⁴⁰

Las autoridades informaron que el objetivo de los realojamientos hacia el pabellón D fue reducir la cantidad de jóvenes con medidas de resguardo y cesar con la modalidad de aislamiento (encierro intensivo de 20/23 horas diarias). Durante el 2020 se registró que la cantidad de personas con medida de resguardo no aumento más allá de las plazas del pabellón D. Y sostuvieron un régimen similar al resto de los pabellones.

Régimen de progresividad en pandemia

Con el fin de monitorear el tránsito de las personas privadas de libertad por el régimen de progresividad, el Equipo de Niños Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad junto con el Equipo sobre Procesos de Egreso y Post Privación de Libertad realizaron un relevamiento de las calificaciones en el contexto de la emergencia sanitaria, en el último semestre del 2020 respecto de los jóvenes alojados en el Complejo Federal Jóvenes Adultos (CFJA).

Como antecedente se utilizó la información elaborada por el *Equipo sobre Procesos de Egreso y Post privación de Libertad* respecto al análisis de las disposiciones de la interventora del SPF, como así también el impacto de dichas disposiciones en los Consejos Correccionales de las distintas

37 La Unidad Residencial II no tuvo modificaciones.

38 Previo a la pandemia el pabellón A y B funcionaba como pabellón de máxima seguridad. En tanto los pabellones colectivos G-H-I tenían una capacidad máxima de 32 personas cada uno.

39 Informe Anual PPN 2019 pág. 333 y siguientes.

40 Informe Anual PPN 2018 pág. 360.

unidades del SPF. Por último, se utilizaron los diferentes informes realizados por el Equipo de jóvenes respecto de la pérdida de la progresividad en el colectivo de jóvenes y la relación e impacto con el alojamiento⁴¹, sumado a información actualizada y suministrada por el complejo.

La motivación del relevamiento se basó en la falta de adecuación del programa de tratamiento individual a las particularidades de los jóvenes detenidos en el CFJA, situación que se agudizó en el actual contexto de emergencia sanitaria. Lo cual constituye un obstáculo en el avance por el régimen de progresividad de la pena, que impacta en el acceso a derechos, es decir, en las formas en las que los jóvenes transitan su condena y las condiciones para el egreso de prisión.

Nuevos lineamientos para la calificación de los consejos correccionales

En junio del 2020 la actual interventora del SPF resuelve suspender la utilización de la “Guía de carga de formulario plan de sentencia” y el “Formulario de evaluación del riesgo de reincidencia”, contempladas en el artículo 2º de la Disposición N° DI-2020-82-APNSPF#MJ. En su reemplazo se emite la Disposición DI-2020-597-APN-SDNSPF#SPF del 5 de junio que implementa los “*Lineamientos para la calificación de los consejos correccionales*”, que deben seguir los Consejos Correccionales (CC en adelante).

En concreto dicha resolución señala que en el marco de la pandemia y de las medidas adoptadas por el Estado nacional, la institución carcelaria también ha tenido que adecuar sus prácticas. En ese sentido, mediante la “*disposición DI-2020-829-APN-DGRC#SPF se suspendieron las clases y/o actividades educativas, de los distintos niveles educativos primarios, medios y superiores, como así también actividades externas...*” en todos los Complejos y Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y, de acuerdo a la categoría de cada establecimiento, se adoptaron medidas de prevención en orden a las normativas dictadas en particular, relacionadas con la generación de habilidades laborales, el desarrollo de actitudes pro-sociales y el abordaje de necesidades particulares de la población alojada.”

Y concluye en la línea argumentativa, que “*las actividades en los establecimientos penitenciarios se han visto condicionadas, impactando en el normal desarrollo de los programas de tratamiento, circunstancia que no puede ser ponderada negativamente en perjuicio de los internos/as*”.

Por lo tanto, en el art. 2o. de la disposición se instruye a los CC a *que tengan en consideración la evolución del interno/a previo a la suspensión de actividades, ponderando positivamente aquellos objetivos que se encontraban prontos a ser cumplidos y aquellos respecto de los cuales el interno presentaba buena evolución.*

En el art. 3o. se requiere que los CC consideren *positivamente los objetivos de las áreas de tratamiento cuyas actividades se han visto afectadas por la pandemia.*

En líneas generales, reconoce que la situación de pandemia, que ha conllevado un cambio en las prácticas al interior de las instituciones penales, constituye en sí mismo un agravamiento de las condiciones de detención y que las prácticas de los CC no deberían “*...obstaculizar el acceso a los beneficios legalmente previstos ni torcer el sentido de la progresividad*”.

41 Informe Anual PPN 2016 pág. 438. Informe Anual 2019 pág. 425.

Las distintas disposiciones emitidas por la autoridad del SPF van en la línea de prever que las actuales condiciones de funcionamiento de la institución carcelaria no sean consideradas negativamente en la definición de las calificaciones trimestrales.

Obstáculos en el avance de la progresividad

Los obstáculos en el avance de la progresividad afectan el acceso a derechos de los jóvenes, por lo que se decidió problematizar la cuestión de las calificaciones en clave de la proximidad con la libertad condicional respecto de las últimas calificaciones del año.

El dato más contundente respecto al estancamiento en el régimen de progresividad lo constituye el hecho de que ningún joven se encuentra incorporado al período de prueba, y por ende ninguno goza de salidas transitorias. Al igual que en muchos periodos anteriores.

Este es un fenómeno extendido y generalizado, y no de casos particulares; entendiéndose que es una práctica establecida y estructural en el funcionamiento de las áreas de tratamiento y del Consejo Correccional en el CFJA.

Según la información oficial a octubre de 2020 los detenidos en el CFJA eran 300 personas, de los cuales 98 eran condenadas (33%) y 202 procesadas⁴² (67%) y en el período julio-octubre del 2020, solo 16 jóvenes estaban en término temporal de acceder a tramitar la libertad condicional.

Respecto de los 16 jóvenes, 15 tuvieron penas menores a 3 años, han sido condenados por delitos contra la propiedad y con un bajo nivel de lesividad. La variable *tipo de delito* permite comprender la proporcionalidad entre el bien jurídico dañado y el daño que genera en los jóvenes la permanencia en el encierro. El principio de proporcionalidad que guía la definición del monto de pena debe tener un correlato en la ejecución de la misma.

De los 16 jóvenes, 8 tuvieron calificaciones de concepto inferiores a 5. Y en 6 casos la definición de conducta es la más alta (10), lo cual advierte de la inexistencia de sanciones disciplinarias; sin embargo, las notas conceptuales oscilan entre mala (1 y 2) y regular (3 y 4).

De las 16 personas en término temporal de acceder a la libertad condicional sólo 5 tenían calificaciones para tramitarla.

Observando las resoluciones del Consejo Correccional en relación con los trámites de libertades condicionales se advierte que: de los 16 casos, en 6 el CC se pronunció de manera DESFAVORABLE; en 4 casos lo hizo de forma FAVORABLE; y en otros 6 casos la fórmula utilizada es la de DESISTIÓ del trámite. Entonces, en 12 de los 16 casos testigos por resolución administrativa, NO estuvieron en condiciones adecuadas de tramitar la libertad condicional. En los primeros 6 casos por la evaluación desfavorable, en los otros 6 obturando directamente la posibilidad del trámite.

Estos datos específicos de los 16 jóvenes deben ser leídos en contexto y desde una perspectiva histórica.

42 Nómina de condenados y procesados enviada el 26 de octubre del 2020 por el área de criminología del CFJA a partir de la cual se elaboró el informe.

La PPN tiene un largo recorrido en el monitoreo del tratamiento penitenciario en el ámbito federal, en este caso en particular, en cómo impacta dicho tratamiento en los jóvenes alojados en el CFJA.⁴³

Es importante recordar el cambio que sufrió el CFJA a partir del año 2017 cuando se reestructuraron las unidades residenciales, la cual provocó la pérdida de la unidad de pre-egreso. El CFJA sufrió una transformación en términos regresivos a la progresividad, reforzando el régimen de máxima seguridad.⁴⁴ A raíz de esta reestructuración edilicia, los espacios destinados a talleres laborales fueron transformados en pabellones colectivos, sin generar espacios acordes para el trabajo.

Por otro lado, si bien la concesión de la libertad condicional es facultad de los magistrados, el pronunciamiento del órgano administrativo, sobre todo cuando se trata de decisiones contrarias a la libertad, tiene un impacto fuerte en la resolución judicial.

Entonces se identifica que la población joven adulta condenada transcurre el régimen de progresividad de manera crítica, y que esto impacta en el goce efectivo de sus derechos, incluida la posibilidad de acceder a la libertad anticipada.

La situación analizada tiene un impacto negativo en los jóvenes que se refleja en la falta de adecuación del tratamiento penitenciario a las particularidades de cada persona, en los obstáculos al avance de la progresividad y en el acceso a formas morigeradas de la pena. En el extremo más gravoso se identifica la imposibilidad de acceder a las salidas anticipadas. A esto debe agregarse la falta de oferta por parte de la administración penitenciaria de oportunidades concretas y respetuosas de los estándares mínimos de detención y específicos para los jóvenes. Los datos de acceso a talleres laborales formativos, fundamentales para la etapa vital de las personas jóvenes, son escandalosos.

Por todo ello la PPN elaboró una recomendación dirigida al Consejo Correccional del CFJA (Recomendación 913/2021 PPN).

2.2. CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DE CABA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES/AS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

Atendiendo al principio de especialidad que exige la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y normativa concordante, como así también a las acciones propuestas por el Comité Internacional de los Derechos del Niño relacionadas a las áreas principales de la vida de los niños y sus derechos, para protegerlos en tiempos de pandemia, el equipo de Niños Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad del organismo elaboró una *Guía para el monitoreo mensual por Centro de Régimen Cerrado de la CABA para Niños, Niñas y Adolescentes infractores/as en el marco de la pandemia por COVID-19* a los fines de relevar de qué modo se adaptan los protocolos, procedimientos y otras normativas a las fases del aislamiento social preventivo y obligatorio que las autoridades nacionales y jurisdiccionales fueron determinando. El principal propósito de estos monitoreos tuvo como objetivo establecer las estrategias generales de intervención y las particulares por cada centro de régimen cerrado (CRC).

Los relevamientos reunieron información sobre: datos poblacionales; cumplimiento de aislamiento sanitario; vinculación familiar; medidas alternativas aplicadas a Niños, Niñas y Adoles-

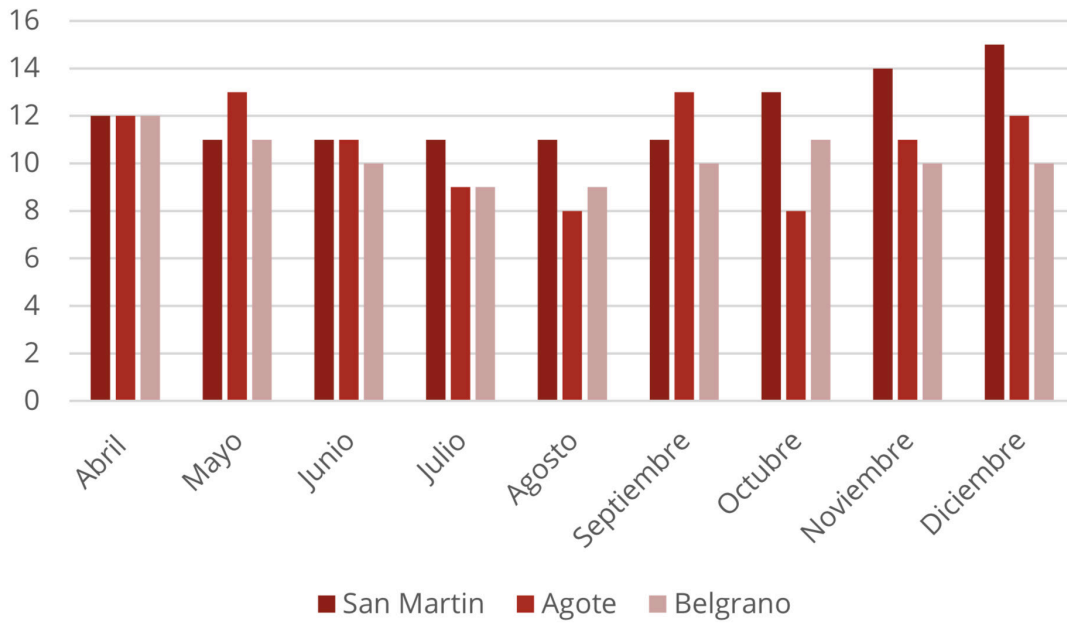
43 Informe Anual Procuración Penitenciaria de la Nación 2013, página 337.

44 Informe Anual Procuración Penitenciaria de la Nación 2017, página 556.

centes (NNyA), acceso a las comunicaciones con familiares y con operadores judiciales, acceso a la educación y otros emergentes.

En relación con los datos poblacionales el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA en adelante), informó quincenalmente al organismo la cantidad de adolescentes que alojaban en los centros de régimen cerrado y en el Centro de Admisión y Derivación (CAD en adelante). En el siguiente cuadro figuran los datos poblacionales de instituto San Martín, Dr. Luis Agote y Manuel Belgrano.

Población CRC Abril-Diciembre 2020

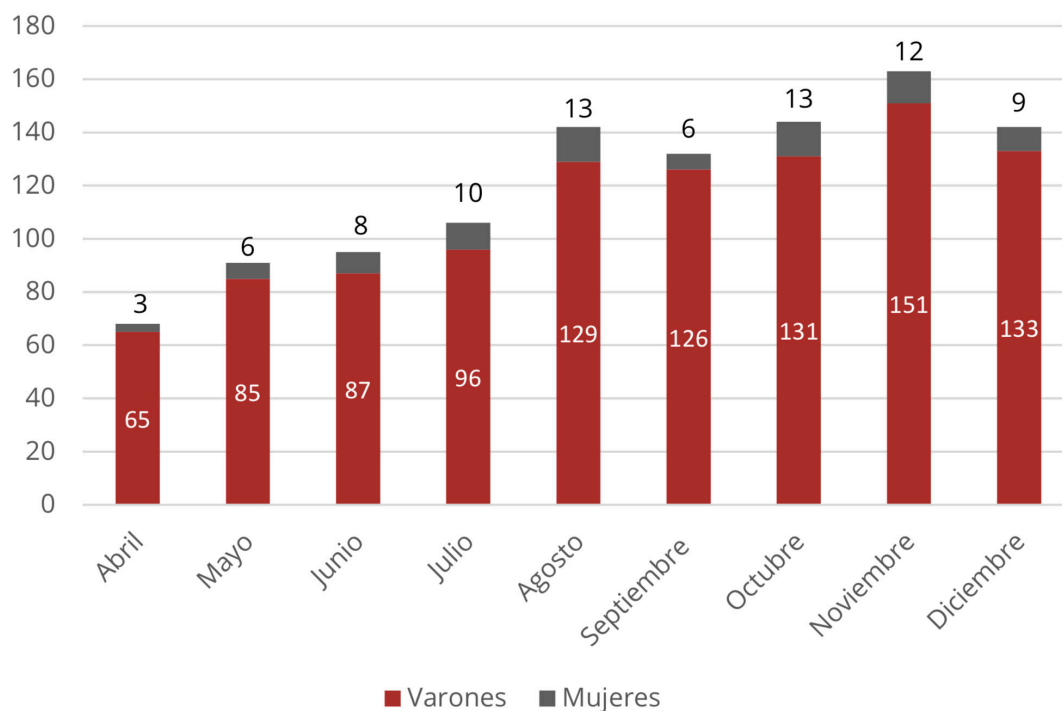


Fuente: Base de Datos de detenciones de NNyA en la CABA – PPN

Durante el 2020 en todos los CRC hubo casos confirmados de COVID-19 en adolescentes y en los trabajadores. En el caso de los adolescentes y según informaron las autoridades del (CDNNyA), los mismos fueron trasladados a hospitales extramuros según indicación de los responsables epidemiológicos de la ciudad, para realizarse el hisopado y en caso de ser positivos quedar internados allí hasta el alta médica.

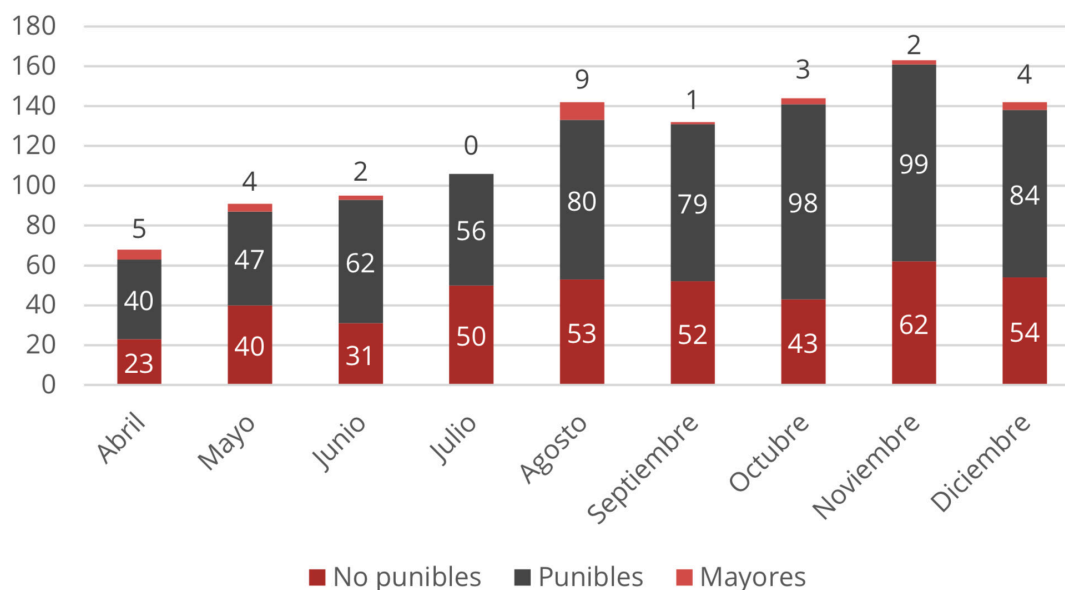
El Centro de Admisión y Derivación (CAD) es un dispositivo de alojamiento transitorio para NNyA en conflicto con la ley penal detenidos en la Ciudad de Buenos Aires por las fuerzas de seguridad. Aloja personas menores de 18 años (tanto punibles como no punibles). En el transcurso del 2020 se requirió al CDNNyA información respecto de la cantidad de ingresos, edad y género.

Ingresos al CAD - 2020



Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por el CDNNyA

Franja etaria ingresos CAD 2020



Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por el CDNNyA

El Centro de régimen cerrado San Martín es el único centro de alojamiento permanente mixto. Aloja principalmente adolescentes de 16 años, y algunos de 17 años. Dadas las particularidades del colectivo, todos son en calidad de procesados con medida tutelar⁴⁵. Entre abril y diciembre de

45 El centro alojó hasta el mes de diciembre del 2020 una joven de 18 años junto a su bebe (menor al año). Para más información ver Informe Anual PPN 2019 pág. 430.

2020 el promedio de alojados fue entre 10 y 15 adolescentes. El Centro Sr. Luis Agote es un centro de alojamiento permanente masculino. Aloja principalmente adolescentes de 17 años. En el mismo período tuvo una población de entre 8 y 13 adolescentes. Por último, en el centro Manuel Belgrano se encuentran alojados los jóvenes que cumplen la mayoría de edad estando privados de libertad en alguno de los CRC y respecto de los cuales los juzgados o tribunales disponen su prisión preventiva. Asimismo aloja algunos jóvenes de 17 años. Entre abril y diciembre de 2020 tuvo entre 12 y 9 jóvenes.

El primer caso registrado en el CAD de Covid-19 positivo en un adolescente fue en mayo, el cual fue derivado al Hospital Álvarez. Esa misma noche dispusieron desalojarlo y trasladar a todas las personas al centro Juana Azurduy para que el CAD fuese desinfectado y trasladaron 4 adolescentes no punibles. Respecto del personal, 27 personas fueron aisladas preventivamente, entre ellos los directores del CAD.

En relación al régimen de vida de los adolescentes al interior de los centros durante la pandemia podemos destacar que las actividades educativas presenciales estuvieron suspendidas desde el 16 de marzo, al igual que las escuelas, por lo cual los centros no contaron con acompañamiento del personal docente. La Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DGRPJ) realizó la entrega de los cuadernillos “Seguimos educando” enviados por el Programa Educación en Contextos de Encierro, cuya entrega fue semanal y las actividades pedagógicas y escolares las llevaron adelante los/as operadores convivenciales de los centros sin acompañamiento docente. La excepción fue el instituto Manuel Belgrano, que desde mayo las clases fueron dictadas de manera virtual 3 veces por semana.

Las actividades y talleres que siguieron adelante durante el ASPO y DISPO fueron aquellas cuyos profesores y talleristas⁴⁶ estaban a cargo de la DGRPJ.

Las visitas también fueron suspendidas y fueron suplantadas por videollamadas, las cuales se realizan dos veces a la semana con una duración aproximada de 40-45 minutos. Por fuera de estas videollamadas, los adolescentes realizaron las llamadas telefónicas habituales.

Detenciones por fuerzas de seguridad en Ciudad de Buenos Aires

A partir de listados suministrados por la Policía de la Ciudad, y la actualización que realiza el Equipo de Estadística y Bases de Datos del organismo de la *Base de datos de Detenciones de NNyA en la CABA – PPN*, se obtuvo la cantidad de detenciones de NNyA y su franja etaria. Los datos emergentes señalan una notable reducción de las detenciones ocurridas durante los meses de abril y mayo de 2020, durante el primer período de la emergencia sanitaria. Se produjo un 63% menos de casos en comparación con los registros del mismo bimestre de 2019.

Tabla: Comparativo de casos 2019 – 2020 (meses: abril y mayo)

	abril-mayo 2019	abril-mayo 2020	% reducción
Total detenciones	373	139	63

Fuente: Base de Datos de detenciones de NNyA en la CABA – PPN

46 En el CRC Agote se llevaron adelante talleres de audiovisual, fotografía y video; música; ajedrez; y educación física. En el CRC San Martín se llevaron adelante los talleres de encuadernación, peluquería, cocina, escultura, música, radio, mural, tejido y educación física. Y en el CRC Belgrano taller de encuadernación, radio, cine, música, cocina, proyecto solidario (confección de tapaboca) y educación física.

Tabla: Comparativo de casos 2019 – 2020 según rango etario

	2019		2020	
Rango edad	Cantidad	%	Cantidad	%
9 a 12 años	11	3	3	2
13 a 15 años	140	38	52	37
16 a 17 años	222	59	84	61
Total	373	100	139	100

Fuente: Base de datos de Detenciones de NNyA en la CABA – PPN

Es probable que esta variación esté estrechamente vinculada, entre otros factores, a la menor presencia y circulación de personas por la calle, debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto el 20 de marzo de 2020 a través del Decreto 297/2020.

Protocolos sanitarios para CRC y CAD

Con la declaración de emergencia sanitaria, desde la DGRPJ se dispuso mediante resolución DI-2020-17-GCABA-DGRPJ del 18 de marzo el protocolo sanitario y el esquema de trabajo de contingencia en los dispositivos a su cargo (centros, residencias y programas en territorio), indicando la modalidad del trabajo a distancia y la organización de guardias en los centros, residencias y equipos territoriales de la siguiente manera:

En el CAD se dispuso el trabajo de 2 administrativos por día, en los equipos técnicos 3 profesionales (garantizando la interdisciplinariedad), en las oficinas de economato y en la cocina se dispuso 1 persona alternando un día cada uno; los operadores convivenciales organizados en 3 guardias por turno diurno y 3 en el turno nocturno. En cuanto a la coordinación pedagógica y talleristas deben cumplir funciones habituales observando las necesidades de requerimientos especiales.

En los centros de régimen cerrado (San Martín, Agote y Belgrano) se dispuso reducir la cantidad de días de guardia del personal pero aumentando la cantidad de horas por día de guardia. Asimismo, se indicó que las coordinaciones pedagógicas y profesionales mantendrán sus funciones habituales y observando la necesidad de requerimientos especiales.

Programas en territorio: PAIAS y DYAT. En la sede institucional deben garantizarse la presencia de un agente administrativo por día. En el caso de los equipos técnicos deben realizar tareas en forma presencial y diaria de manera alternada por área pragmática y dupla técnica (trabajador social y psicólogo) a fin de garantizar la cobertura de la atención programada. En lo que refiere a los auxiliares letrados la modalidad de trabajo presencial y/ o remota se realizará conforme requerimiento. En el PAIAS se dispusieron guardias de 4 agentes por día en sede institucional y en caso del DYAT 2 agentes por día también en sede institucional.

Asimismo, por resolución DI-2020-21-GCABA-DGRPJ del 02 de abril del corriente, se dispuso que el inmueble sito en la calle Zamudio N° 3.051 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde habitualmente funciona la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida “Juana Azurduy”, funcione como dispositivo a utilizar durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida para el cumplimiento de la etapa de admisión de la medida de restricción de la libertad dispuesta por un juzga-

do con competencia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se pretende que dicho dispositivo se utilice como lugar de alojamiento en donde puedan respetarse las pautas establecidas por el Ministerio de Salud en torno al cuidado del adolescente que ingresa, así como también de la población ya alojada en otros dispositivos. Dicha decisión desde la DGRPJ se argumenta en tanto que el adolescente que no ha respetado el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio podría constituir un vector de contagio para el resto de los adolescentes.

Por otro lado, mediante resolución N° 450/20 se aprobó el “Protocolo de actuación frente a casos de COVID-19- DGRPJ” (IF-2020-11834082-GCABA-CDNNYA) que define el modo de intervención ante casos sospechosos o confirmados de COVID-19 (jóvenes o personal), aspectos generales (sintomatología, transmisión, etc) y criterios para determinar a quienes se consideran casos sospechosos, caso probable y caso confirmado (conforme “Protocolo de manejo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID19” del Ministerio de Salud del GCABA) y fijaron consideraciones sobre la dinámica institucional, entre las cuales se puede mencionar la suspensión de algunas actividades y de las visitas.

Respecto al modo de intervención frente a un caso sospechoso/ positivo, el organismo relevó que los adolescentes son derivados a hospitales extramuros en los cuales son hisopados y en caso de ser positivos cumplirán los días de aislamiento allí mismo hasta el alta médica.

En relación con las encomiendas, su recepción NO fue suspendida, por lo que en ningún momento se dejó de autorizar la recepción de éstas (conforme Resolución 450/2020-GCABA-CDNNyA en E.E. N° 10366972-GCABA-DGLTACDN-20 s/ Aprueba PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS COVID-19, para ser aplicados en dispositivos bajo la órbita de la DGRPJ-CDNNyA). Asimismo, indicaron que los elementos autorizados a ser entregados por esta vía son los mismos que se recibían antes de la emergencia sanitaria establecida por la autoridad nacional y local.

3. MONITOREO SOBRE LA POBLACIÓN JOVEN ADULTA DETENIDA EN CÁRCELES DE MUJERES

A partir de la experiencia de abordajes específicos que se viene desarrollando desde el equipo de Género y Diversidad Sexual y el Equipo de NNyA y Jóvenes privados de libertad de la PPN se identificó la necesidad de abordar la situación particular de las *Jóvenes Adultas* dentro del sistema penitenciario, analizando sus experiencias desde un abordaje interseccional que permita visibilizar la interrelación entre edad y género al momento de abordar su situación de vulnerabilidad.

La Ley 24.660 establece que las personas entre 18 y 21 deben estar alojadas en instituciones especializadas o secciones independientes de los/as adultos/as. En cuanto al tratamiento penitenciario refiere que se pondrá particular empeño en la educación, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos afectivos. Sin embargo, dicha normativa no avanza en especificaciones relativas a cuestiones de género y diversidad.

A partir del trabajo cotidiano de ambos Equipos, sostenido en visitas regulares a las unidades, monitoreos realizados a espacios de alojamiento y relevamientos específicos, se ha podido observar que los y las jóvenes sufren los mayores índices de violencia institucional, sumada a la sistemática vulneración de sus derechos por parte de la administración penitenciaria, con reiteradas prácticas de aislamien-

to y malos tratos. Asimismo, en contraposición con lo que establece la Ley 24.660, este colectivo resulta particularmente afectado en cuanto al acceso a la educación, trabajo, salud y vinculación afectiva.

El proyecto se diagramó con anterioridad a la pandemia desatada en marzo del 2020, producto del nuevo coronavirus COVID-19. Esto llevó a reestructurar los objetivos a fin de adecuarse a las problemáticas surgidas como consecuencia del contexto local y mundial, así como a las posibilidades -y limitaciones- dadas por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) declarado por el gobierno nacional desde el 20 de marzo del 2020 por medio del decreto N° 297/20201. En función de esto último, se tomaron ciertas decisiones metodológicas con el objetivo de ajustar el relevamiento al contexto de ASPO. Por un lado, se resolvió excluir del cuestionario el apartado referido a violencia física y/o psicológica, requisa y sanciones, dada la dificultad de garantizar la confidencialidad y privacidad a través del soporte de videollamada.

Si bien el colectivo de jóvenes adultas es visiblemente reducido en su cantidad - considerando aún más que sólo se realizó el monitoreo en el CPFIV y que la pandemia implicó una importante disminución general de la población-, creemos interesante hacer un análisis cuantitativo a fin de favorecer su lectura y análisis.

A partir de los datos relevados, surge que el 66% de las jóvenes adultas alojadas en el CPFIV son de nacionalidad argentina y el 33% es extranjera. El 66% tiene 20, el 16% tiene 19 años, 8,3% tiene 18 años y otro 8,3% tiene 21 años. En su mayoría domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad a su detención y, según refieren, todas ellas documentadas (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cédula de identidad).

En relación con la población total, las jóvenes representan el 2.6% de la población total de mujeres, siendo una proporción similar a la que hay entre adultos y jóvenes varones, los cuales representan el 2.3% de la población total -según los datos del Departamento de Estadística, Censo e Investigación del SPF. La población extranjera representa el 33% del total de jóvenes adultas. En cambio, en mujeres adultas es aproximadamente el 15%, según los últimos datos del SNEEP. Los datos del Departamento de Estadística, Censo e Investigación del SPF muestran que el porcentaje de extranjeros en la población de varones adultos representa el 16%. En este sentido, en el caso de las mujeres jóvenes adultas, el porcentaje de extranjeras es mayor. Respecto al nivel educativo formal alcanzado, todas ellas refirieron saber leer y escribir, aunque puede observarse un alto porcentaje de deserción escolar, dado que el 67% no terminó la secundaria y el 17% no finalizó la primaria.

En relación a las causas de encarcelamiento, el tipo de delito de infracción a la ley de drogas se posiciona como la causa principal, siendo el 58.3% (le sigue el delito contra la propiedad en un 16.6% y los delitos contra las personas en un 8.3%, al igual que la infracción a la ley 22415). Así, la persecución penal de este grupo no escapa al escenario más amplio que afecta a mujeres cis, trans y travestis, en el cual la denominada “guerra contra el narcotráfico” ha dejado al descubierto la selectividad de las leyes de drogas que castigan de manera desproporcionada a mujeres cis y personas trans/travestis en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, quienes ocupan los eslabones más débiles dentro de la cadena del narcotráfico.

Las mujeres jóvenes adultas se encuentran alojadas en el Módulo I del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres. Los sectores destinados a esta población son de alojamiento colectivo con una capacidad total de 29 plazas.

Es dable aclarar que, si bien el relevamiento se focalizó en el colectivo de jóvenes adultas alojadas en el CPFIV de Ezeiza, existen otras unidades del Servicio Penitenciario Federal que alojan jóvenes mujeres. En este sentido, la Unidad 23 “Cárcel Federal de Salta” en los últimos años se configuró como una cárcel para jóvenes adultos, -tanto para varones como para mujeres- teniendo una capacidad total de 22 plazas -11 plazas para varones y 11 para mujeres-. Por otro lado, si bien el Complejo Penitenciario Federal III Noreste Argentino (CPFIII) no aloja mujeres jóvenes adultas -aunque sí jóvenes adultos varones-, hace una excepción si la joven se encuentra embarazada.

Régimen de vida en el CPFIV

Los espacios de encierro históricamente se han caracterizado por su funcionamiento hermético. Las prisiones, entre otros establecimientos, han sido definidas desde el campo académico como instituciones totales, entendiéndose como lugares de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten una rutina diaria, administrada.

Con el objetivo de indagar en el tipo de régimen de las jóvenes, se incluyeron en las entrevistas con las jóvenes y la coordinadora del programa preguntas referidas a su desenvolvimiento diario.

El artículo 197 de la Ley 24.660 establece que la población penal de 18 a 21 años debe ser alojada en sectores separados de la población adulta. En virtud de ello, el CPFIV cuenta con sectores de alojamiento destinado al colectivo más joven, a saber: el pabellón 3A -con capacidad para 7 personas-, pabellón 3B -con capacidad para 8 personas-, pabellón 5 -con capacidad para 8- y pabellón 7 -con capacidad para 6-, habiendo así un total de 29 plazas disponibles para las jóvenes adultas, todos ellos son alojamientos colectivos. Al momento del monitoreo se alojaban 12 jóvenes adultas.

En relación con el ingreso, si bien la Coordinadora del programa de jóvenes adultas manifestó que el pabellón 7 se encuentra destinado a nuevos ingresos de mujeres -espacio donde cumplen 14 días de aislamiento por Covid-19- de las entrevistas con las detenidas se desprende que ingresaron indistintamente en el 3A, 3B, 5 y 7 donde permanecieron o fueron realojadas luego en otro sector.

De acuerdo con ello, consideramos que la administración penitenciaria utiliza para este colectivo un criterio convivencial para su alojamiento, no vinculado a la progresividad de la pena tal como lo establece la Ley 24.660.

En relación con la apertura y acceso al patio, en los cuatro sectores de alojamiento destinado a las jóvenes las respuestas fueron disímiles y el horario varía desde las 08:00 horas a las 19:00 horas. El sector de alojamiento con mayor apertura -de acuerdo a las respuestas de las detenidas- es el pabellón 7 que registra su apertura a las 08:00hs y su cierre a las 19:00hs. Por su parte, la Coordinadora del programa de jóvenes adultas manifestó que en caso de lluvia no se abren los patios por razones de seguridad.

Al consultarles por el acceso a trabajo, siete detenidas refirieron que se encontraban desempeñando tareas laborales, mientras que las cinco restantes no. Seis de las jóvenes afectadas a trabajo refirieron realizar tareas en el taller de huerta orgánica, mientras que la restante trabaja en fajina de consultorio y de jefatura. Consultadas por cambios en esta área por la pandemia, una de ellas refirió que dejaron de asistir presencialmente al taller, pero le fue pagado el correspondiente sueldo. El resto de las detenidas desconocían cambios en relación con el trabajo ya que habían ingre-

sado al CPFIV con el decreto de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) vigente. Por su parte la Coordinadora del programa manifestó que al taller de huerta orgánica concurren tres veces a la semana, aproximadamente 3 horas, en grupos de cinco o seis personas.

De las respuestas se obtuvo que ninguna de las doce entrevistadas realizaba talleres de formación profesional, en contraste con lo manifestado por la Coordinadora del programa quien refirió que existe un taller de peluquería y belleza de manos que funciona dos veces a la semana de 09hs a 11hs.

En relación con el acceso a educación, nueve de las 15 entrevistadas refirieron encontrarse cursando algún nivel educativo. Con el inicio de la pandemia dejaron de concurrir presencialmente a las aulas, pero les daban tareas para realizar, las que luego debían ser entregadas a los docentes. Esta misma información fue aportada por la coordinadora del programa. Una de las problemáticas detectadas en relación a educación es que, aquellas detenidas que habían finalizado algún nivel educativo en el medio libre (mayormente el nivel primario), al quedar privadas de la libertad no pudieron presentar el certificado correspondiente y tuvieron que cursar en la unidad dicho nivel educativo nuevamente.

Acceso a la salud sexual y reproductiva

La deficiente atención médica ha sido foco de continuos reclamos por parte de las mujeres detenidas, problemática que tuvo un evidente recrudecimiento durante la pandemia por COVID-19. Sumada a las problemáticas estructurales y generales que atraviesa la mayoría de las mujeres encarceladas (mala alimentación, problemas con la visita, deficientes condiciones edilicias, entre otras). Durante las entrevistas se puntualizó en el acceso a los controles ginecológicos. Se observó que ninguna de las mujeres alojadas en los sectores de jóvenes adultas había recibido atención ginecológica desde su ingreso a la Unidad. Más aún, muchas de ellas tampoco habían realizado un control con anterioridad a su detención. Esto último da indicios de la imperiosa necesidad de profundizar en políticas de acceso y promoción de la salud sexual y (no) reproductiva en esta población específica⁴⁷.

Así, los resultados del trabajo dieron cuenta de una experiencia intracarcelaria marcada por un mayor aislamiento dentro del encierro, lo cual expone a las mujeres más jóvenes a vivencias de mayor fragilidad y vulnerabilidad dentro de la cárcel. El acceso a una oferta variada de actividades laborales, educativas y recreativas sobresale como un problema visible, que implica la reproducción de una situación de desigualdad para este colectivo específico.

47 En particular, vale mencionar que el acceso a una correcta y oportuna atención ginecológica, así como la realización de los estudios de rutina correspondientes resultan fundamentales al momento de abordar políticas de prevención de cáncer de cuello uterino. En el marco de la Recomendación N° 795 remitida por este Organismo a la Dirección Nacional del SPF en el año 2013, se acentuaba la imperiosa necesidad de llevar adelante una eficiente implementación del "Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico uterino" adoptado en el marco del entonces Plan Estratégico de Salud Integral del SPF 2012-2015. Allí también se recomendaba poner especial atención a las medidas de prevención y diagnóstico oportuno y en la adecuada instrumentación de las constancias donde se asiente la voluntad de atención de las pacientes.

4. INVESTIGACIÓN MARCO: “ESTRATEGIAS Y TRANSFORMACIONES EN EL GOBIERNO PENITENCIARIO SOBRE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE MUJERES, MUJERES TRANS Y TRAVESTIS, Y JÓVENES ADULTOS ENCARCELADOS EN SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”. SÍNTESIS DEL SEGUNDO INFORME DE AVANCE

El Departamento de Investigaciones, a partir del requerimiento específico del Sr. Procurador Dr. Francisco Mugnolo, diseñó un proyecto de investigación bi-anual 2019-2020 sobre “*Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis,*⁴⁸ *y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal*” que reconoce como antecedente la investigación realizada entre los años 2001 a 2004, cuyo título fue “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria*”, a partir de un convenio firmado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

A fin del año 2019 y principios del 2020 se planificó el trabajo investigativo de acuerdo al diseño de los objetivos generales y la selección de objetivos específicos a fin de operacionalizarlos en relación a diferentes campos temáticos diseñados de acuerdo a criterios conceptuales-metodológicos.

Durante el año 2019 se realizó el trabajo de campo previsto para la Investigación en los Complejos/Unidades que alojan mujeres adultas y jóvenes adultas, personas trans y jóvenes adultos varones, se aplicaron las Encuestas individuales y entrevistas en profundidad a las personas detenidas, se confeccionaron los Registros de Campo de cada unidad penitenciaria y se realizaron las entrevistas con diferentes autoridades penitenciarias. Esta primera información se integró en el contexto más amplio de contenidos en el marco de un Primer Informe de Avance de la Investigación, cuyo resumen se publicó en el apartado correspondiente a **Colectivos sobre-vulnerados en el encierro** en el Informe Anual de la PPN 2019.

Para el año 2020 se había planificado la continuidad del trabajo de campo teniendo en cuenta tres objetivos: el primero, completar el relevamiento de Complejos/Unidades incorporando el reciente inaugurado Complejo VI de Mendoza –en este caso la unidad de mujeres inaugurada durante el año 2019- e indagar sobre las características del alojamiento de los jóvenes adultos con causas federales en el mismo. El segundo objetivo, producto de emergentes identificados en el marco del trabajo de campo en el Complejo Penitenciario III de Salta, y antecedentes registrados por el Organismo, avanzar y profundizar la indagación empírica, acerca del encierro y alojamiento prolongado en Escuadrones de Gendarmería en Salta, Jujuy, Tucumán, etc., (NOA) realizando entrevistas en profundidad a mujeres y jóvenes alojados en dicho Complejo, como así también entrevistas a autoridades penitenciarias correspondientes a la Coordinación Regional del SPF sobre el alojamiento y la distribución de población en Complejos y Unidad del NOA y funcionarios de la Justicia Federal de Salta. Y por último, el tercero vinculado a realizar entrevistas en profundidad a personas trans alojadas en el Complejo IV de Ezeiza a fin de identificar y analizar –a partir de sus relatos– prácticas y estrategias de gobierno sobre este colectivo singular, por un lado, en el marco del despliegue de todas las agencias de la cadena punitiva (agencia policial, agencia judicial

48 En el desarrollo de esta investigación se hace referencia más frecuentemente a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

y agencia penitenciaria), y por otro, a su vez, focalizar el análisis sobre la gestión de esta población específica en el marco del encierro punitivo.

Ante la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19 y la cuarentena “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) decretada por el gobierno nacional a partir del 23 de marzo (Decreto 297/2020) siendo la misma prorrogada recurrentemente, se reestructuró la planificación realizada teniendo en cuenta dos decisiones metodológicas de carácter central para la continuidad del proceso investigativo.

La primera de ellas fue en referencia a la **fuentes primaria de información** que, ante la imposibilidad de efectivizar trabajos de campo en los Complejos III Salta; VI Mendoza y IV Ezeiza y con ello completar el relevamiento de información aplicando el instrumento específico (encuesta) a personas detenidas, entrevistas en profundidad y entrevistas a personal penitenciario y judicial (en particular zona NOA), una parte significativa del trabajo se focalizó, entonces, en la tarea de **sistematización de información relevada en 2019 (en total 7 cárceles). Se construyó un corpus empírico por cada Complejo/Unidad** teniendo en cuenta: las encuestas realizadas a personas detenidas, las entrevistas en profundidad; las entrevistas a personal penitenciario y los registros y notas de campo. Para ello, se fueron realizando las siguientes tareas: carga de las 185 encuestas, ajuste y consistencia de la Base de Datos, sistematización de las entrevistas en profundidad realizadas tanto a personas detenidas (Total: 24) como a las autoridades penitenciarias (Directivos/as; de Seguridad, Tratamiento y Médica) (Total: 14). Concluida esta etapa se encuentra en elaboración un Informe Preliminar por Unidad/Complejo y se está a la espera de poder efectivizar el trabajo de campo en el primer semestre del año 2021, a fin de integrar y articular la información en relación a los objetivos de investigación vinculados a establecer relaciones en el marco del archipiélago institucional carcelario federal y a su vez, establecer lecturas analíticas-conceptuales en relación a cambios y continuidades en clave de gobierno penitenciario sobre estas poblaciones de mujeres (adultas y jóvenes adultas), personas trans y jóvenes adultos.

La segunda decisión metodológica y en la que se centró el **Segundo Informe de Avance**, refiere al trabajo conceptual y metodológico en relación a la selección de **fuentes secundarias** –que destacamos como parte fundamental de todo proceso investigativo– a fin de triangularlas entre sí y con las fuentes primarias.

Este proceso requirió de una lectura de los objetivos generales y específicos de cada eje temático (Ver este Apartado en el Informe Anual de la PPN 2019) para orientar la selección de las fuentes secundarias y así conformar un abordaje que encuadre y contextualice, tanto desde la dimensión cuantitativa como la cualitativa, las características de la población encarcelada en general y de las poblaciones objeto de estudio en particular respecto de las diferentes variables abordadas y particularmente en relación a su alojamiento y distribución en determinadas Unidades y Complejos identificando las continuidades y transformaciones del gobierno penitenciario en los últimos 16 años, periodo que contempla los resultados de la primera investigación *“Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobre-vulnerados dentro de la población carcelaria”* (2001-2004), publicada con el título *Voces del Encierro* y esta segunda propuesta diseñada en el año 2019.

En cuanto a la dimensión cuantitativa, se decidió abordar fuentes secundarias con el propósito de construir información estadística a partir del encuadre conceptual y metodológico del Proyecto de Investigación, el cual presentamos brevemente en el siguiente párrafo:

“(..) el avance del Estado penal en el siglo XXI tiene su correlato con la cuestión del gobierno de la seguridad y el orden en general. La penalidad neoliberal y el castigo carcelario como parte del gobierno de la excedencia social aportan a la caja de herramientas para interrogar y conceptualizar el sentido de la cárcel en el presente, en particular en el espacio social y político de nuestras geografías. A pesar de ocultar al castigo bajo la manta de una pena resocializadora, en los últimos años se han presentado claros ejemplos del abandono explícito de un fin de la pena de encierro que transforme ‘sujetos’, ya no solo identificable en la práctica penitenciaria judicial sino en las reformas legislativas, en particular en lo que refiere a la Ley de Ejecución Penal N°24.660. El encierro carcelario, el secuestro de personas, de su libertad y la suspensión de todos sus derechos, ‘justificado’ en una pena útil en el sentido de la ‘rehabilitación del delincuente’ se ha transformado en tanto instrumento de gobierno, en el marco de un modelo penitenciario fundado en el control y la seguridad. El crecimiento exponencial de la población carcelaria se presenta en clara correspondencia al desarrollo del proceso político, económico, social y cultural de exclusión y precarización social que se registra al menos desde la década del ‘90. La cuestión del gobierno de la cárcel reconoce la “necesaria” implementación de estrategias que articulen ejercicios de soberanía y disciplinarios claramente subordinados a tecnologías de poder que garanticen el control y la regulación de la población encarcelada”.

Este abordaje cuantitativo se inscribe en dos supuestos de trabajo troncales de este Proyecto en cuanto al proceso de investigación en clave estadística:

Supuesto: El avance del Estado Penal es observable en términos cuantitativos en cuanto al crecimiento de la población encarcelada en Argentina en general y en el sistema federal en particular. La caracterización de la población encarcelada con variables sociodemográficas y tipo de delitos permiten develar las coordenadas que rigen la relación entre política criminal y la política de encarcelamiento.

*Supuesto: La relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cuanto a las poblaciones objetos de estudio –**mujeres y jóvenes adultos**– presentan singularidades en el presente como en su desarrollo histórico en el ámbito nacional-federal. La especificidad que asume la relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cada una de las “poblaciones-objeto” es observable en el despliegue de las distintas agencias que integran la cadena punitiva, también en términos comparativos con la población encarcelada en general, y a través del análisis de variables tales como tipo de delito y nacionalidad. Estas lecturas analíticas permiten evidenciar el atributo selectivo y discrecional de las mismas.*

Y a su vez, este abordaje cuantitativo se inscribe en un diseño metodológico que contempla cuatro objetivos⁴⁹, de los cuales, en este Segundo Informe de Avance, se presentan resultados en relación a dos de ellos que citamos a continuación:

49 En el Primer Informe de Avance del cual se presentó una síntesis en el Informe Anual de la PPN 2019, se produjeron resultados en clave cuantitativa en relación al objetivo general: “Construir una serie histórica sobre cantidad de población encarcelada en general y de las poblaciones objeto en particular desde el 2001 hasta el 2018 a fin de trazar continuidad con la construida, desde el año 1990 hasta el año 2001, en la Investigación de Voces del Encierro”, en el Segundo informe de Avance se producirán resultados de acuerdo a los objetivos presentados en este apartado y un cuarto objetivo general será abordado en el Tercer Informe de Avance previsto para julio 2021.

-Cuantificar y caracterizar a la población encarcelada en el ámbito penitenciario federal en base a la construcción de información sobre datos de fuentes secundarias, teniendo en cuenta variables como edad, nacionalidad, sexo-género, tipo de delito, situación procesal y régimen de progresividad.

-Cuantificar y caracterizar población objeto de estudio - jóvenes adultos y mujeres en el ámbito penitenciario federal en base a la construcción de información sobre datos de fuentes secundarias, teniendo en cuenta variables como edad, nacionalidad, sexo-género; tipo de delito, situación procesal y régimen de progresividad.

Así, en la **dimensión cuantitativa de la Investigación**, en este Segundo Informe, se avanzó en la construcción de información estadística actualizada al 2019 sobre la población encarcelada en general del país siendo la fuente seleccionada la base de datos del Sistema Nacional de Estadística de la Ejecución de la Pena (SNEEP) y aquella población alojada en unidades del Servicio Penitenciario Federal a partir de información de las bases de datos del SPF, desagregada por variables sociodemográficas –edad, género, nacionalidad–, por tipo de delitos y situación procesal-régimen de progresividad como así también su distribución en el archipiélago carcelario federal. Asimismo, se elaboró una serie histórica con la misma desagregación a fin de realizar lecturas sobre cambios y continuidades en relación a la población encarcelada en general del SPF y en particular respecto de las poblaciones objeto de estudio: mujeres, personas trans y jóvenes adultos mujeres y varones.

Por ello, esta presentación de información cuantitativa tiene por objetivo realizar una lectura estadística actual (al año 2019) –con una breve mención a la coyuntura del año 2020 por la pandemia COVID 19–, sobre las poblaciones objeto de este estudio destacando las caracterizaciones propias de cada una en relación a las variables mencionadas, y a su vez realizar comparaciones con la población total y con los resultados plasmados en la Investigación realizada entre los años 2001-2004.

Antes de presentar los objetivos y supuestos de trabajo seleccionados para este Informe de Avance en el marco de la dimensión cualitativa, nos interesa dar cuenta que más allá de las especificidades propias de cada una de estas dos dimensiones, la lectura de sus resultados requiere siempre de un ejercicio de integración analítica que haga posible comprender la relación entre las características –cambios y continuidades– de las poblaciones objetos de estudio, el archipiélago carcelario federal que aloja a las mismas y a su vez el despliegue de las prácticas de gobierno penitenciario que expresan transformaciones y cristalizaciones- en cuanto a los jóvenes adultos varones como a mujeres y personas trans encarceladas/os.

A continuación se transcribe un párrafo de la fundamentación del proyecto que nos permite ilustrar esta propuesta conceptual-metodológica.

“(...) el objetivo principal de esta investigación será **identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones como las innovaciones en relación a la producción de estrategias del poder penitenciario en cuanto al gobierno de estas poblaciones**. Ello implica dos dimensiones de abordaje: en cuanto al **abordaje cuantitativo** se abordará de acuerdo a objetivos y tareas referidas en párrafos precedentes. En relación al **abordaje cualitativo**, partiendo del aporte de la información cuantitativa, se desarrollará la indagación empírica sobre aquellas temáticas que den cuenta de la “vida en la cárcel” de cada uno de estos grupos específicos, focalizando en la caracterización del archipiélago carcelario que los aloja, cambios y cristalizaciones del espacio carcelario y sobre la ges-

ción y el gobierno en términos de ‘seguridad-conflicto-régimen de vida’ y de ‘tratamiento penitenciario’, en clave de producción de subjetividades devaluadas en el ejercicio de derechos, y en cuanto a la articulación entre ambos, dado que estructuran de modo productivo como represivo el poder de castigar en el encierro carcelario.”

En este sentido, y teniendo en cuenta que la producción de información y conocimiento de carácter cualitativo es sustancial en cuanto a los alcances de esta investigación, dicho abordaje se inscribe en dos supuestos de trabajo troncales del Proyecto:

Supuesto: La relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cuanto a las poblaciones objetos de estudio –mujeres y jóvenes adultos– presentan singularidades en el presente como en su desarrollo histórico en el ámbito nacional-federal. La especificidad que asume la relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cada una de las “poblaciones-objeto” es observable en el despliegue de las distintas agencias que integran la cadena punitiva, también en términos comparativos con la población encarcelada en general, y a través del análisis de variables tales como tipo de delito y nacionalidad. Estas lecturas analíticas permiten evidenciar el atributo selectivo y discrecional de las mismas.

Supuesto: Los poderes: soberano, disciplinario y de control-securitario de la población encarcelada-mujeres, personas trans y jóvenes adultos- son necesarios y complementarios entre sí, registran especificidades según determinadas poblaciones y se despliegan readaptándose estratégicamente, construyendo el andamiaje de prácticas y discursos del poder penitenciario-judicial en clave de gobierno carcelario en las que se identifican continuidades y transformaciones a lo largo de períodos de tiempo observables y comparables.

La dimensión cualitativa en el Segundo Informe de Avance se centró en el **primer bloque temático: “Las transformaciones, emergentes y cambios en relación a problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal”**. Y para abordarlo se seleccionaron algunas temáticas: cambios y continuidades en el archipiélago institucional y poblaciones de estudio; la relación entre política criminal y política de encarcelamiento, en este caso, una aproximación al estudio de la Ley 23.737 sobre el régimen penal de estupefacientes y su impacto en cuanto al crecimiento de la población carcelaria en el sistema federal, como así también en cuanto al impacto diferenciado del encarcelamiento en relación a las poblaciones en estudio, y en este caso, específicamente sobre una de ellas, las personas trans.

Esta propuesta se corresponde con los siguientes objetivos diseñados en el proyecto y que transcribimos a fin de encuadrar la presentación:

-“Identificar y analizar las transformaciones, emergentes y cambios en relación a la estructura carcelaria en general y en particular la estructura carcelaria destinada a estos grupos específicos desde el año 2004 hasta el año 2019”.

-“Identificar y analizar las transformaciones, emergentes y cambios en relación a los modos de gobierno-gestión de estos grupos específicos y en particular en cuanto a los subgrupos que las integran, desde el año 2004 hasta el año 2019”.

*-“Caracterizar y describir las producciones, modificaciones y cambios en las normativas (reglamentos, resoluciones etc.) penitenciarias en relación a estos grupos específicos y en particular en cuanto a los **subgrupos que las integran**, desde el año 2003 hasta el año 2019”.*

*-“Caracterizar y describir las modificaciones y cambios legislativos que involucran a estos grupos específicos, en particular en relación a la ley 24.660 (ley 27.375), la ley de flagrantia 27.272, la ley de extranjeros, etc., la ley de migraciones 25.871 (DNU 70/17), **la ley 23.737** (y sus modificaciones) teniendo en cuenta la relación entre política criminal y política de encarcelamiento”.*

Por lo tanto, integrando los objetivos y los supuestos de trabajo se seleccionaron tres campos temáticos comprendidos en ese primer bloque.

El primer campo temático refiere a la identificación de significativas **transformaciones institucionales penitenciarias en relación a las poblaciones objeto de estudio como en relación al archipiélago institucional** carcelario que las aloja, durante los 16 años que transcurrieron desde la primera investigación realizada. Para ello, se ha trabajado con las **fuentes secundarias** de información en cuanto a normativas, resoluciones, disposiciones etc., que produce el **Servicio Penitenciario Federal** y que se plasman en los Boletines Públicos y Normativos de esa institución.

El segundo campo temático refiere a una lectura analítica de la relación entre política criminal y política de encarcelamiento, focalizando la indagación sobre una fuente secundaria clave como es la ley 23.737 en el marco de la persecución penal y su impacto en la estructura de las poblaciones encarceladas desde 1989 hasta el presente. Así, se **desarrolla un recorrido conceptual e histórico de la ley 23.737 denominada Régimen Penal de Estupefacientes, inscribiéndola en un complejo entramado del avance del control penal punitivo a nivel nacional, regional y mundial, gestado a partir de 1970.** Esta información se trianguló con lecturas analíticas de los datos provenientes del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) que requirió de una lectura específica acerca de la producción de información criminal por parte del Estado y en este caso en particular sobre aquellos delitos comprendidos en la ley 23.737 y en este sentido recuperamos información producida en el marco de la Investigación en relación al SNEEP respecto de la población en general y en particular sobre las poblaciones objeto de estudio, destacando la singularidades de cada subgrupo (mujeres, mujeres extranjeras, personas trans, personas trans extranjeras, jóvenes adultas mujeres y jóvenes adultos varones). A su vez, esa triangulación recupera información producida por el propio Organismo que ha asumido un especial interés en más de 20 años de trayectoria, en cuanto al impacto de la captura penal por la imputación de delitos comprendidos en esta ley 23.737, en particular en relación a la población de mujeres, mujeres con hijos/as encarcelados/as y personas trans. Así, también, se realizó una síntesis **de antecedentes** en la temática teniendo en cuenta las siguientes **fuentes secundarias: Informes Anuales de la PPN e Informes producidos por el Área de Género y Diversidad Sexual.**

Por último, el tercer campo temático y a efectos de continuar con la lectura que interaccione con los campos precedentes y profundice las singularidades que evidencia el despliegue de la cadena punitiva en cuanto la orientación y vinculación entre política criminal y política de encarcelamiento, **presentamos algunas aproximaciones analíticas sobre la población trans.** Ello se constituye en un emergente en el que se debe focalizar la indagación debido a tres características identificadas en los diferentes relevamientos, estudios e intervenciones realizados por este Organismo: si bien no registra un aumento de captura de población trans en términos cuantitativos a lo largo

de los últimos años en el ámbito carcelario, eslabón final de la cadena punitiva, es una población que desde la sanción de la ley de drogas en 1989 ha sido foco de la persecución penal en forma sistemática; también, esta población ha sido invisibilizada durante años por parte del SPF pero al mismo tiempo ha sido materia de diferentes acciones institucionales, tanto en relación a características singulares de su alojamiento en determinados complejos penitenciarios como al interior de los mismos durante estos 16 años que abarca –en clave comparativa– el periodo de indagación de esta propuesta investigativa y por último, focalizar en acciones institucionales producidas en tanto población específica –personas trans– identificando prácticas de gobierno sobre la misma en las unidades/complejos en las que es alojada en particular a partir del proceso de visibilización institucional por parte del SPF de los últimos años. Para ello proponemos un recorrido de **dos fuentes secundarias propias del Organismo: los Informes Anuales de la PPN y los Expedientes N°s 9750 y 68** en los que se plasman informes, estudios, e intervenciones institucionales del Organismo, en particular del Área de Género y Diversidad Sexual.

Por razones de espacio en este acápite presentamos únicamente una breve síntesis de la dimensión cuantitativa. Se puede acceder al informe completo en el sitio *web* de la PPN.

Acerca de la dimensión cuantitativa: la población encarcelada, mujeres, personas trans-travestis y jóvenes adultos varones, una presentación estadística en clave histórica y comparativa

La información que contiene el Segundo Informe de Avance se enfoca en las series históricas (2002-2019) por población en estudio para las siguientes variables: edad, nacionalidad, sexo-género; tipo de delito, situación procesal, régimen de progresividad, reincidencia, jurisdicción, condena y unidades penitenciarias de encarcelamiento. La variable sexo-género se constituye en la que permite el recorte de las poblaciones en estudio (más un corte por edad para los Jóvenes adultos Varones). El agregado de algunas variables respecto a las indicadas en los objetivos se corresponde con un proceso de exploración, ampliación y análisis de los datos aportados por las fuentes en investigación. En este caso la fuente abordada fue la base de datos del SNEEP, como venimos indicando en varios informes⁵⁰, esta base tiene una serie de deficiencias, en cuanto a su confiabilidad y validez que deben ser tenidas en cuenta a la hora del análisis. En particular con respecto a estas poblaciones, los datos no coinciden para todos los años con los que hemos relevado de otras fuentes, en particular los partes penitenciarios⁵¹. Sin embargo, la apertura de la base permite agrupamientos de variables y cruces específicos que no se presentan en los Informes SNEEP y que son de particular interés para esta investigación. Como primera aproximación hemos decidido trabajar con la base tal como está publicada sin estimar valores para los datos perdidos dando cuenta de los casos válidos en las frecuencias (se señala, cuando corresponde, cantidad de datos perdidos en cada tabla). Pero sí realizamos recategorizaciones por agrupamiento de categorías con dos criterios, por un lado, en relación a recortes de interés para la propia investigación, y por otro como un modo de presentar las tablas. En la síntesis que se presenta a continuación se expone la tabla 1 de distribución de la población, las demás se excluyen por razones de espacio desarrollando el análisis de las mismas, únicamente.

Cuadro general de las poblaciones (2002-2019)

Al abordar el Cuadro 1 se pueden señalar las siguientes cuestiones: Tanto para las mujeres como para los jóvenes adultos varones ha habido una tendencia a la baja en términos relativos en la serie.

⁵⁰ Ver apartados metodológicos de los informes sobre Penas Cortas (consultar [aquí](#)) y Flujos de encarcelamiento (consultar [aquí](#)).

⁵¹ Esos datos fueron presentados en el resumen del Primer avance de investigación. Ver Informe Anual de la PPN 2018.

Así al considerar estas poblaciones como % del total general, en el caso de las mujeres pasamos de un máximo de 11,8% en 2006 a 7,1% en 2019; y en el caso de los jóvenes adultos varones el máximo fue de 5,5% en 2005 con su mínimo de 2,5% en 2019. Sin embargo, en términos absolutos las series de mujeres y jóvenes presentan comportamientos disímiles. Mientras que en los jóvenes la tendencia a la baja es relativamente continua, y pasa de un pico de 534 encarcelados en 2005 a 350 en 2019; para el caso de las mujeres las fluctuaciones son más intensas, con valores similares al principio y al final de la serie (949 mujeres detenidas en 2002 y 982 en 2019⁵²) un valor máximo de 1.105 mujeres para los años 2005 y 2006, a partir de allí una tendencia a la baja que se revierte en el año 2017⁵³ y llega casi a los valores máximos con 1.092 presas en 2018. En definitiva, en términos relativos la importancia de las mujeres desciende (respecto de la población total encarcelada), pero en absolutos se ha mantenido fluctuando, pero tendencialmente estable.

En cuanto a la población trans, se registra desde el año 2015 en el SNEEP⁵⁴, siendo una población muy pequeña en términos relativos, entre el 0,2% y el 0,3% de la población total, es de destacar que se duplicó en un lapso de 5 años, pasando de 22 personas en 2015 a 45 en 2019.

**Cuadro 1 - Poblaciones encarceladas en estudio y total general en el SPF (2002-2019).
Valores absolutos y porcentajes**

Año	Mujeres		Jóvenes Adultos Varones		Trans		Total Encarcelados	
2002	949	9,8%	517	5,4%			9.655	100,0%
2003	791	8,8%	393	4,4%			8.951	100,0%
2004	1.010	10,4%	416	4,3%			9.737	100,0%
2005	1.105	11,5%	534	5,5%			9.624	100,0%
2006	1.105	11,8%	429	4,6%			9.379	100,0%
2007	1.040	11,5%	397	4,4%			9.024	100,0%
2008	940	10,3%	309	3,4%			9.148	100,0%
2009	817	8,9%	491	5,3%			9.209	100,0%
2010	780	8,2%	429	4,5%			9.522	100,0%
2011	819	8,5%	381	4,0%			9.643	100,0%
2012	790	8,1%	366	3,7%			9.806	100,0%
2013	760	7,8%	392	4,0%			9.794	100,0%
2014	735	7,1%	400	3,8%			10.423	100,0%
2015	726	7,1%	374	3,6%	22	0,2%	10.273	100,0%
2016	767	7,0%	418	3,8%	27	0,2%	10.967	100,0%
2017	908	7,7%	367	3,1%	38	0,3%	11.861	100,0%
2018	1.092	8,2%	376	2,8%	43	0,3%	13.358	100,0%
2019	982	7,1%	350	2,5%	45	0,3%	13.807	100,0%
Total	16.116	8,8%	7.339	4,0%	175	0,1%	184.181	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP. 184.181 casos válidos de 184.181 casos en la base.

52 Los valores para el principio de la serie se invierten en importancia para los años 2002 (862) y 2003 (930) en las fuentes relevadas (partes penitenciarios) y publicadas en el avance anterior. Pero partiendo de 2004 la tendencia es la misma.

53 Si tomamos los datos del avance anterior hay una reversión de la baja entre 2012 (917) y 2013 (905), los otros años las diferencias de las dos fuentes son menores.

54 En el informe anterior, presentábamos datos para trans desde 2017, ya que los datos provenían de partes del SPF que recién ese año comenzaron a dar cuenta de esa población.

Edad

En cuanto a las mujeres, se puede hablar de un creciente envejecimiento de la población encarcelada. Así, si bien las categorías de edad se mantienen relativamente estables en la serie en cuanto a importancia dándose las frecuencias más abultadas entre los 21 y los 45 años, podemos destacar un corte a partir de los 40 años. Así, entre los 18 y los 40 años las categorías presentan leves descensos (en conjunto pasan de representar el 67,5% en 2002 al 60,2% en 2019) mientras a partir de los 41 presentan leves ascensos (en conjunto pasan del 32,5% en 2002 al 39,8% en 2019). Esto ha impactado en el promedio general de la edad para las mujeres encarceladas que pasó de 36 años en 2002 a 38 años en 2019.

En el caso de los jóvenes adultos varones la poca amplitud de la variable (de 18 a 20 años) relativiza de por sí los análisis que puedan hacerse. Pero pueden destacarse algunas cuestiones, la categoría de edad más importante para toda la serie es la de 20 años en un rango que va del 48,5% en 2014 al 74,3% en 2009, le sigue 19 años con un rango que va de 30% en 2003 a 38,3% en 2012 y por último los 18 años que va de 4,1% en el 2009 a 18,5% en 2014. Dentro de estos rangos hay una importante fluctuación de año a año que no parece decantarse en una tendencia uniforme. Como particularidad se destacan: el año 2005 por encontrarnos con detenidos menores de 18, ese año hubo un traslado de los Institutos debido a una serie de conflictos y ese mismo año y el siguiente con frecuencias altas para los 18 años que pueden atribuirse a los traslados aludidos y su peso al año siguiente.

En cuanto la población trans, lo más destacable es que entre los 31 y los 40 años se concentra el 48,8% de los casos para 2019, la serie presenta una gran variabilidad entre los casos, pero dado la poca masa de los mismos esto no resulta relevante en principio.

Nacionalidad

Para la población encarcelada total, en 2019 la nacionalidad argentina representa el 81,6%, mientras que para los jóvenes adultos varones fue del 88%, para las mujeres del 66,6% y para las trans del 46%.

Por una parte, entre los jóvenes la población de nacionalidad argentina es mayor que la de la población general, ronda el 90% con valores algo más bajos a partir de 2010, pero fluctuantes en la serie histórica. Por el contrario, en el caso de las mujeres en toda la serie se mantiene por debajo de los valores generales fluctuando alrededor del 60%. El caso de las trans es particularmente especial, porque en el marco de fluctuaciones en sentidos contradictorios, aquellas de nacionalidad argentina llegan a estar por debajo de las extranjeras en su conjunto en 4 de 6 años de la serie, en tanto que la nacionalidad peruana se constituye en la principal en 2 de 6 años, hay aquí una clara focalización de la política criminal y penal.

En relación con las mujeres y los jóvenes, las otras nacionalidades que se destacan son la boliviana, peruana y paraguaya, en proporciones más altas para las mujeres que para los jóvenes dada la relación con la nacionalidad principal argentina. Pero comparten una tendencia al crecimiento de estas nacionalidades, que es además una tendencia que se verifica en la población general.

Delito

El SNEEP codifica los delitos en 28 categorías. Como un modo de destacar las categorías sobresalientes, sólo haremos referencia a las que presentan mayor frecuencia.

Tanto para el caso de las mujeres como de las trans el delito más imputado es “Infracción ley n° 23.737” (que es presentada sin ninguna desagregación por parte del SNEEP), lo que se constata para toda la serie, aunque con fluctuaciones importantes tanto absolutas como relativas. Así en 2019 a las mujeres se les había imputado la “Infracción ley n° 23.737” al 67,2% de ellas, con un máximo de 87,5% para el año 2002 y un mínimo de 52,8% en el año 2010, en términos absolutos las fluctuaciones también son importantes, aunque a veces no coinciden con las relativas. Entre las trans este delito representa el 80% para 2019.

La segunda categoría en importancia para las mujeres, también entre las trans, son los delitos contra la propiedad (“Robo y/o tentativa de robo”; y “Hurto y/o tentativa de hurto”). Para las mujeres, en conjunto, las dos categorías rondan el 20%, hacemos una lectura de conjunto de las dos categorías porque cada una por separado tienen un comportamiento totalmente *anormal*, pero en conjunto son bastante estables. Así, por ejemplo, para el año 2007 hay 170 casos en “Robo y/o tentativa de robo” y 7 para “Hurto y/o tentativa de hurto”, al año siguiente, 2008, la relación se invierte con 17 casos en “Robo y/o tentativa de robo” y 186 para “Hurto y/o tentativa de hurto”. Estos cambios de año a año se suceden varias veces durante la serie (lo mismo sucede para los jóvenes adultos varones) como si de un año a otro las personas se pusieran de acuerdo para cambiar la modalidad de delito, o todos los juzgados lo hicieran sobre como calificar. Aunque es mucho más probable que se deba a una deficiencia en la carga de los datos.

En el caso de los jóvenes adultos varones son estos últimos delitos “contra la propiedad” los que concentran la mayoría de las imputaciones. Así, en 2019 ambas reunían al 65,1% de los jóvenes. En la serie se ve una tendencia a la disminución de la importancia relativa de estos delitos contra la propiedad reunidos, hasta 2015 fluctúan entre el 70% y el 80%, a partir de allí se presentan los valores por debajo del 70%. La segunda categoría en importancia, “Infracción ley n° 23.737”, que para 2019 representa el 16,6% de los presos, tiene un comportamiento inverso en la serie que la anterior categoría, tiende a crecer en los últimos 5 años, lo que se ve con más claridad al repasar la columna de los valores absolutos.

Situación procesal

En dos poblaciones se presentan porcentajes de procesados superiores al del total general de encarcelados. Así, en 2019 para la población encarcelada total los procesados representan el 54,5%, mientras que en las mujeres representan el 61,1% y el 67,7% en los jóvenes. Este mayor porcentaje de procesados en las poblaciones en estudio se da durante toda la serie.

En relación con las presas mujeres las procesadas, a lo largo de la serie giran en torno al 60% con un mínimo de 50,1% en 2003 y máximos superiores al 68% en 2002, 2017 y 2018, ha habido varios ciclos de fluctuación y no parece afirmarse una tendencia uniforme.

Lo mismo sucede con los jóvenes adultos varones donde tampoco parece afirmarse una tendencia uniforme, los procesados fluctúan en casi toda la serie entre el 70% y el 80% con un mínimo de 67,7% en 2019 y un máximo de 82,8% en 2014.

En el caso de las trans la cantidad de procesadas -46,7%- está por debajo de la población general para 2019, pero para los cuatro años anteriores era superior con valores bastante más altos y un máximo de 86,8% en 2017.

Jurisdicción

Tanto para las mujeres como para las personas trans la proporción de aquellas que están bajo jurisdicción federal es mayor que para el general de la población encarcelada. Así para el año 2019 la categoría federal representaba el 36,3% para el total de encarcelados mientras que para las mujeres llegaba al 64,3% y para las trans representaba el 62,2%. Esto como vimos anteriormente, está relacionado con el tipo de delito más imputado a estas poblaciones: infracciones a la ley de 23.737 de drogas. Esto ha sido así en casi toda la serie con la excepción de los años 2008 al 2010, en que hubo más presas bajo jurisdicción nacional que federal.

Por el contrario, los jóvenes adultos varones se concentran bajo la jurisdicción nacional, con el 71,4% para 2019, superando claramente el 54,7% de la población encarcelada en su conjunto. Esta prevalencia de los presos nacionales se mantiene en toda la serie, con un mínimo de 68,9% para 2018 y un máximo de 90,8% para 2009, y tiene relación con los tipos de delitos más imputados, correspondientes a delitos contra la propiedad. Sin embargo, debe destacarse que los jóvenes bajo jurisdicción federal van aumentando en importancia a lo largo de la serie, así entre 2002 y 2014 los valores fluctúan alrededor del 10% llegando como máximo al 15,8% en 2013, pero a partir de 2015 comienzan a superar el 20%, con un máximo de 25,5% en 2018.

Reincidencia

En relación con la reincidencia debe tenerse presente la poca cantidad de casos válidos (aproximadamente 1/3 en las mujeres, 1/6 para los jóvenes y 1/3 para las trans) de modo que las lecturas son válidas sólo bajo el supuesto que los casos válidos se distribuyen de modo similar a los casos en el universo. Por otra parte, debe aclararse que las categorías que el SNEEP utiliza son de carácter judicial-penitenciario y refieren, según hemos podido constatar a partir de entrevistas a personal del área de judiciales del SPF, a la siguiente distinción administrativa: 1. Primario, quienes no tienen antecedente de haber estado anteriormente en unidades penales del SPF lo cual no significa que no tengan causas judiciales, y hasta condenas anteriores en otras jurisdicciones. 2. Reiterante, personas que son catalogadas de tal modo por el SPF en función de haber tenido detenciones en unidades penales del SPF. 3. Reincidente y reincidente múltiple, personas que han sido declaradas como tales por la justicia.

Hechas esas puntualizaciones se destaca que las personas categorizadas como primarias son la categoría principal para las tres poblaciones, para 2019 en mujeres representan el 73%, en jóvenes 98,2% y entre las trans el 54,2%. Esta preponderancia se sostiene en la serie para las tres poblaciones, con algunos pocos años en que la categoría principal es la de Reiterante (que es la categoría) que se sostiene, mayormente, en la serie como segunda en importancia.

Condena

El dato más destacado es que para las tres poblaciones, mujeres, jóvenes y trans, la condena mayoritaria está entre los 4 y 6 años de cárcel con frecuencias que rondan el 70%. Para el año 2019 estas penas representan el 66,9% en mujeres, el 56,6% en jóvenes y el 66,7% en trans.

Tanto para mujeres como para jóvenes la serie presenta una tendencia a la disminución de esta categoría. Así en el caso de las mujeres a partir de 2013 se presentan valores por debajo del 70% cuando el máximo había sido de 79% en el año 2007. Sin embargo, si nos concentramos en los últimos años, vemos que hay un aumento en términos absolutos de estas penas de 160 en el año 2015 a 255 en el 2019 aunque mantiene su importancia relativa, esto se debe al aumento de las penas de hasta tres años 9,7% en 2019, y también a aquellas de entre 7 y 9 años, 9,2% el mismo año.

En los jóvenes, las condenas entre 4 y 6 años de cárcel que llegaron a un máximo de 89,5% en el año 2004, a partir de 2017 presentan valores por debajo del 79%. Pero como en el caso anterior, la disminución relativa de los últimos años no se da en términos absolutos donde se mantiene relativamente estable alrededor de los 60 casos, lo que ha aumentado son las penas de hasta 3 años, que para el 2019 llegaron a los 40 casos que representan el 35,4% del total.

En el caso de las trans es difícil destacar una tendencia con el poco agregado de casos existente, pero puede destacarse que las penas de 4 a 6 años van perdiendo peso relativo, aunque no absoluto, y esto por una mayor distribución de casos en las otras categorías. Hay que destacar que no hay penas superiores a los 12 años en toda la serie.

Unidad penitenciaria

En cuanto a las unidades penitenciarias en que se encontraban encarceladas las tres poblaciones en estudio, lo más relevante a destacar es que se constata la conformación a lo largo de la serie de una red de unidades en el interior del país, lo cual coincide con la detección de los circuitos de circulación y traslados, como así también de políticas de persecución penal específicas de zonas de frontera, fenómenos que se vienen observando en el trabajo de campo. Para el caso de las mujeres, en 2002 el 90,5% se concentraba en unidades de la zona metropolitana de Buenos Aires, para 2019 esa cifra se había reducido al 65,1%. El caso de los jóvenes esto es menos marcado ya que para 2002 95,2% se concentraba en unidades de la zona metropolitana de Buenos Aires, y para 2019 esa cifra se había reducido al 86,9%, sin embargo, el movimiento entre unidades de la zona metropolitana permite evidenciar el proceso de reformulaciones que terminó con la concentración del CFJA en las Unidades 24, 26 y CRD.

En el caso de las trans se evidencia el cambio de unidades masculinas a femeninas en 2016, por lo demás es una población que se encuentra concentrada en el CPF IV.

Período de progresividad

En cuanto al período de progresividad en que se encuentran las personas condenadas cabe mencionar que en el caso de las mujeres lo que se destaca es una evolución inversa entre el Período de tratamiento y el de prueba a lo largo de la serie, donde el primero (que es la principal categoría) tiende a ganar importancia relativa frente al segundo, así mientras para 2002 el Período de tratamiento representaba el 59,5% y el Período de prueba el 29,9%; en 2018 las primeras habían aumentado al 75,7% y las segundas bajado al 16,4%. Debe profundizarse en la investigación para la explicación de estos movimientos, sin embargo, es posible que tanto el mayor peso de penas cortas (en las que los tiempos de detención no permiten la aplicación de la progresividad) como de penas más largas (que implican períodos más largos para el paso de período) estén pesando. El año 2019 presenta la particularidad de una alta frecuencia en la categoría “No se aplica ninguna”, con el 38,5%, una categoría “residual” que no es definida en el SNEEP, cabe pensar que se trata de un “retraso” en la aplicación de la progresividad a las condenadas, ya que apenas son condenadas deberían ingresar al período de observación. La misma situación se da para las trans en el 2019, con lo que queda claro que se debe a una dinámica del CPF IV y no a una cuestión propia de la población en sí.

Con respecto a los jóvenes se producen varias fluctuaciones con respecto al período de tratamiento, que es por demás el principal, fluctuando entre el 80% y el 90% en la serie, esto se corresponde con que los jóvenes en general no llegan a hacer más de tres años en estas cárceles para jóvenes pasando luego a unidades de adultos, esta limitación temporal hace difícil que alcancen allí

el período de prueba. Sin embargo, hay que destacar que hay años en particular que los jóvenes bajo tratamiento están por debajo del 80%, 2002, 2007, 2009, y 2012 en los que la categoría “No se aplica ninguna” pasa a ser la segunda en relevancia con frecuencias entre el 20% y el 40%.

La información que se ha presentado en esta síntesis se encuentra ampliada y con lecturas analíticas relacionadas con los avances en los campos temáticos de la dimensión cualitativa en el Segundo Informe de Avance de la Investigación.

Por último, en el Informe Anual 2019 se presenta un análisis sobre el encarcelamiento del colectivo, puntualmente se reiteró: “en los últimos años observamos un crecimiento exponencial de la población trans y travesti encarcelada, siendo el delito de drogas la principal causa de su detención. De esta manera, al igual que en el caso de las mujeres cis, la ley de estupefacientes actúa también de forma discriminatoria y desproporcional en las mujeres trans y travestis, quedando expuestas a múltiples situaciones de violencia en las cárceles”⁵⁵.

5. PERSONAS EXTRANJERAS ENCARCELADAS

El mundo se enfrenta actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del COVID-19, ante la cual los Estados se vieron compelidos a adoptar medidas de atención y contención del virus. Una adopción de medidas excepcionales, pero de naturaleza, alcance y duración que no lesione, amplíe o profundice las limitaciones de los derechos fundamentales de las personas.

Entre las diversas medidas adoptadas para evitar la propagación del virus se dispusieron el cierre de fronteras y limitaciones de vuelos hacia y desde distintos países del mundo, afectando sustancialmente el flujo de la migración internacional. Las medidas adoptadas a partir de la pandemia frenaron sustancialmente el aumento del número de migrantes internacionales en alrededor 2 millones de personas a mediados de 2020, una cifra un 27% menor que el crecimiento previsto a mediados de 2019⁵⁶.

En este sentido, es preciso señalar que el crecimiento del número de migrantes internacionales durante las últimas décadas pasó de los 173 millones de personas que vivían fuera de su país de origen en el año 2000, a los 221 millones a inicios de la década pasada y creció hasta los 281 millones en 2020. Los migrantes internacionales representan alrededor del 3,6% de la población mundial actualmente.

Las restricciones en la circulación internacional de personas ocasionó un impacto directo en la vida de las personas migrantes, que se vieron imposibilitadas de trasladarse en busca de nuevas oportunidades debiendo permanecer en sus países de origen –en algunos casos atrapados en contextos de gravedad- o a la inversa, personas que ya habiendo migrado se encontraron imposibilitadas de retornar a sus países y reencontrarse con sus familias y afectos. Esta especial afectación

55 Informe Anual PPN 2019, Pág. 416.

56 Según las cifras que aporta un nuevo informe de la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

se acrecentó con las regulaciones de emergencia de las agencias migratorias nacionales que suspendieron la realización de trámites de regularización migratoria.

Asimismo, la pandemia ha generado –y genera, en tanto no ha finalizado- impactos diferenciados e intersecciones sobre el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, como ser las personas migrantes y las personas presas. Estas dificultades o límites en el acceso a derechos se acrecientan aún más en el caso de aquellas personas atravesadas por esas dos condiciones, es decir las personas migrantes presas.

Las referidas limitaciones, vienen a su vez acompañadas de discursos de odio que buscan legitimar al interior de las sociedades restricciones de derechos fundamentales. En este sentido, Fernand de Varennes, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Minorías expresó *“El COVID-19 no es solo un problema sanitario, también puede ser un virus que agrave la xenofobia, el odio y la exclusión. Existen informes acerca de la violencia física que sufren los chinos y las personas asiáticas; de los discursos de odio que culpan a minorías, como a los romaníes y a los hispanos, de la propagación del virus; y de políticos que piden que no se permita el acceso de los inmigrantes a los servicios médicos. Todo muestra que los estados deben enfatizar de forma urgente que los derechos humanos de todos, particularmente de los más vulnerables y marginados, deben ser protegidos”*.

Por lo que se viene señalando, el efecto nocivo y arrasador de la pandemia puede ser mucho más profundo –si esto es posible- que aquel que ocasiona en la salud y la economía del mundo, afectando el tejido social y el ejercicio de derechos fundamentales.

En este contexto de derechos en riesgo, a principios del año 2021 el PEN dictó el Decreto N° 138/21 mediante el cual se derogó el DNU N° 70/17 que modificaba la Ley Nacional de Migraciones, y vulneraba los derechos de las personas migrantes en general y de las migrantes en prisión en particular. La derogación del DNU 70/2017 –discutido judicialmente desde su aprobación por organizaciones de la sociedad civil, también con la participación de esta PPN- resulta auspiciosa y requerirá de la autoridad migratoria abstenerse de implementar viejas prácticas contrarias al espíritu de la Ley 25.871 y evitar la discrecionalidad en desmedro de derechos fundamentales. Que este retorno a la aplicación integral de la ley de migraciones, estandarte del derecho humano a migrar, también implique una gestión de la migración que admita monitoreos y con datos públicos.

5.1. LAS CIFRAS DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN EL SPF

Las personas que migran a otros países en busca de oportunidades o con el propósito de reunirse con sus familiares, escapar de persecuciones o por otros motivos, se enfrentan a múltiples riesgos y cuentan con las dificultades adicionales que los Estados establecen en el acceso a derechos fundamentales para quienes no son sus connacionales. Esta situación empeora aún más si estas personas extranjeras son atravesadas por el derecho penal a través de la imposición de una pena de prisión.

En los últimos años, la PPN ha consolidado su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de vulnerabilidad, es decir, aquellos quienes por condiciones que le son propias y por ello pertenecen a un mismo grupo se encuentran más invisibilizadas que el resto de las personas presas. Entre ellas se encuentran las personas extranjeras.

Los datos que se analizan a continuación corresponden al último informe publicado por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) al año 2019.

En el contexto general de aumento de la cantidad de personas detenidas y de la tasa de encarcelamiento, la población extranjera presa ha mostrado siempre una proporción notablemente estable: en promedio representando el 6% del total de personas encarceladas entre 2002 y 2018. Recién en 2019 se registra un leve incremento poblacional -de un 1%- y su valor absoluto pasó de 6200 a 6680 sobre una población total de 100.634.

En las cárceles federales, su presencia ha oscilado entre el 14% y el 22% de todas las personas detenidas, registrando para el año 2019 un total de 2.541 personas extranjeras de una población penitenciaria total de 13.883 personas -configurando el 18%-. Como viene explicando esta PPN, la sobrerrepresentación del colectivo extranjero en las cárceles del SPF se debe a que muchas de estas personas están detenidas por alguna infracción a la ley N° 23.737 (usualmente denominada Ley de drogas). Pese a la desfederalización de ciertos delitos tipificados en la norma, en algunas jurisdicciones el grueso de los detenidos se encuentra a disposición de la justicia federal y consecuentemente están alojados en cárceles del SPF.

La mayoría de las personas extranjeras presas en la órbita del SPF son varones adultos (2191 en números absolutos), quienes representan el 86% del total, mientras las mujeres adultas alcanzan un 13% (328 mujeres) y las trans un 1% (22 en números absolutos). La cantidad de mujeres extranjeras se duplicó entre 2002 y 2007, y representa una proporción mayor sobre el total de la población femenina, en comparación con los varones. Efectivamente, para 2019 las mujeres extranjeras representan el 33% de las mujeres detenidas en cárceles federales.

Con relación a las personas trans y travestis, recién a partir del año 2015 se incluyó información discriminada por género en la cual se distinguió la categoría “transexual”. El colectivo LGBT+ extranjero mantiene en sus categorías los mismos datos que el año anterior: representan un 1% del total de la población, en su mayoría (18) son de nacionalidad peruana, casi todas con procesos penales vinculados con la Ley de drogas y alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. La modificación es en términos nominales, habiendo ascendido de 18 a 22 personas.

Por su parte, la categoría diferenciada “jóvenes adultos” registra un total de 51 personas extranjeras de entre 18 y 21 años, de las cuales el 82% son varones (42 en números absolutos) y el 18% mujeres (9). En cuanto a la nacionalidad, prevalecen los jóvenes adultos provenientes de países de la región: 19 jóvenes adultos oriundos de Paraguay, 8 de Bolivia, 8 de Perú, 4 de Colombia, 3 de Ecuador, 3 de Uruguay, 1 de Chile, 1 de Brasil y 4 de otras nacionalidades.

En lo que respecta a la situación procesal de las personas extranjeras en cárceles federales, se mantiene la misma tendencia que respecto a la población en general con prevalencia de personas procesadas por sobre las condenadas, pero significativamente más acentuada. El 62% de las personas extranjeras encarceladas en un establecimiento federal no tienen una condena firme, y el 38% se encuentra condenada. Estos valores podrían estar relacionados con un uso aún mayor de la prisión preventiva, en base a un menor arraigo o a la ausencia de domicilio en el país. Por su parte, el reducido porcentaje de personas condenadas podría explicarse por la aplicación del artículo 64 de la Ley de Migraciones (que establece la expulsión al cumplir la mitad de la condena), pero la ausencia de datos estadísticos al respecto no permite sacar conclusiones ciertas.

En las cárceles federales alrededor del 50% de las personas extranjeras tienen una acusación penal vinculada a infracciones a la ley de drogas y en el caso de las mujeres el porcentaje asciende al 78%. El fenómeno de la prisionalización como respuesta prioritaria a las políticas de drogas ha tenido un impacto negativo y desproporcionado en las mujeres de todo el mundo. Si bien el número de hombres presos es mayor, el encarcelamiento de las mujeres está creciendo a un ritmo más acelerado. Son las principales destinatarias de las políticas punitivas, sin embargo rara vez representan una amenaza para la sociedad. La mayoría son detenidas por primera vez, por tareas poco calificadas pero de alto riesgo y su encarcelamiento no contribuye a dismantelar mercados ilícitos o a mejorar la seguridad pública.

Al desagregar a la población extranjera presa por país de origen, se mantiene una preeminencia de población proveniente de países de Latinoamérica -90%-. Entre la población latinoamericana en las cárceles federales, se advierte al igual que el año pasado más incidencia de Perú -27%-, Paraguay -26%- y Bolivia -20%-. Solamente el 1% proviene de países europeos, el 1% de la República Popular China y en menor porcentaje -menos del 1%- con procedencia de países africanos.

Por último una aclaración en relación a la situación de alojamiento del colectivo extranjero al interior de las cárceles del SPF. Al menos en los últimos 5 años los únicos sectores expresamente destinados al alojamiento de personas extranjeras son los pabellones C y D de la Unidad Residencial V del CPF I y algunos pabellones de la Unidad N° 31, para varones y mujeres respectivamente. El resto de la población extranjera está distribuida entre las diversas cárceles federales.

Las medidas de fuerza adoptadas por personas extranjeras

Durante el año 2020 se han relevado 20 medidas de fuerza -11 menos que en el año 2019- realizadas por personas extranjeras presas. La mitad tuvieron lugar en establecimientos penitenciarios ubicados en el AMBA: 5 en el CPF I, 4 en el CPF II, 2 en la Unidad N°19 y 1 en el CPF CABA. La otra mitad se registraron en otras cárceles del interior del país: el CPF III de Güemes 3 casos y 1 solo caso en las Unidades N° 6, 10, 12 y 17 -Rawson, Formosa, Viedma y Candelaria respectivamente-.

Casi todas las medidas fueron de carácter individual -menos 3- y los motivos que las originaron son diversos, pero mayoritariamente vinculados con la expulsión -7 casos-. También se relevaron causales vinculadas con vulneraciones al derecho a la salud (3 casos), por falta de acceso a la justicia (3 casos), por afectaciones a los derechos laborales (3 casos) y por traslados (2 casos).

En relación a aquellas medidas de fuerza realizadas por cuestiones vinculadas a la expulsión, debe realizarse un análisis especial. Esta causa atraviesa exclusivamente a las personas extranjeras, en tanto únicos sujetos pasibles de ser expulsados por imperativo de la Ley de Migraciones. Se advierte que la medida suele realizarse por la demora en la ejecución de la expulsión, es decir por la falta de concreción exactamente el día de cumplimiento de la mitad de la condena. En este aspecto, la Dirección Nacional de Migraciones señala que la normativa no lo estipula como un plazo cierto sino como que podría proceder a partir de ese plazo.

En contexto de pandemia, y considerando las restricciones referidas al ingreso/egreso del territorio nacional, se han evidenciado mayores demoras a las usuales en la ejecución de las expulsiones, ya sea por la suspensión de las mismas o por las dificultades en la gestión de los cupos aéreos

–considerando las restricciones en la operatividad de las aerolíneas-. En estas circunstancias, podría encontrarse la razón de ser de la preponderancia de los reclamos por trámites de expulsiones en las motivaciones de las medidas de fuerza efectuadas por personas extranjeras presas.

Personas extranjeras fallecidas

En el año 2020 se registraron un total de 58 fallecimientos en cárceles federales de los cuales 9 eran personas extranjeras (representando el 15%). En su mayoría se trató de varones y 1 sola mujer. Estas 9 personas eran oriundas de países latinoamericanos, específicamente de Bolivia (3), Chile (2), Uruguay (2), Paraguay (1) y Colombia (1). De la información relevada surge que más de la mitad de estas personas no residían en el país antes de la detención. La edad de la mayoría de personas extranjeras fallecidas es entre los 25 y los 54 años, y solo 1 caso de una persona entre 18 y 24 años, y otra mayor de 55 años.

Cinco muertes ocurrieron en la zona metropolitana: 3 casos en el CPF II de Marcos Paz, 1 en la Unidad N°21 y 1 en el CPF de CABA. Otras 4 muertes acaecieron en cárceles del interior del país: 2 muertes en la Unidad N°16 –Salta-, una en el CPF III de Güemes y otra muerte en el CPF V de Senillosa –Neuquén-.

De los 9 fallecimientos acaecidos en 2020, 4 han sido identificados como muertes violentas: 2 homicidios al interior de una cárcel federal mediante la utilización de armas caseras, un suicidio por ahorcamiento y una muerte como consecuencia de una medida de fuerza (incendio). Las otras 5 muertes producidas se relevan como no violentas, asociadas a alguna cuestión de salud.

Fallecimiento por COVID-19 de una persona extranjera alojada en la UR V del CPF I.

En el mes de julio y a partir del monitoreo temático realizado en la Unidad Residencial V del CPF I, se tomó conocimiento del aislamiento comunitario de los pabellones de extranjeros –C y D- ante un brote de casos de COVID+.

El Sr. R.R.A. tenía 57 años de edad, era oriundo de Chile y padecía diabetes –era insulino dependiente- e hipertensión arterial. Se encontraba alojado en el pabellón D de la UR V hasta que por síntomas compatibles con COVID fue llevado al HPC para su testeo. El día 15 de agosto y ante el resultado positivo, fue derivado a la Unidad N° 21 SPF donde permaneció hasta el 22 de agosto, cuando por dificultades respiratorias debió ser derivado a la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Muñiz, donde finalmente falleció el domingo 30 de agosto. Su certificado de defunción destaca como causa de la muerte una neumonía viral e insuficiencia respiratoria aguda, con COVID+ como causa original.

Los casos de tortura y malos tratos que tienen como víctimas población extranjera

Esta PPN tiene como uno de sus ejes prioritarios de trabajo la identificación, documentación y en su caso el litigio de los casos de tortura que lleguen a su conocimiento, a través del procedimiento específico propio. La información que se detallará en el presente apartado corresponde a aquellos casos relevados por la PPN, destacándose que de ninguna forma se trata de todos los casos de tortura que suceden al interior de las cárceles del SPF, ni siquiera en relación al colectivo extranjero que es el que se desglosará en particular aquí.

De la base de datos general de la PPN se desprende que desde el año 2007 al año 2020 los casos de tortura que han tenido como víctima a una persona extranjera representan entre el 6% y el 14% del total de los casos de tortura relevados, con un pico de 16% en el año 2009. Para este año, con

el registro de 19 casos de tortura de personas extranjeras presas, el porcentaje orbita en el 11%.

En casi todos los casos -18 de los 19- las víctimas fueron varones y solamente 1 persona extranjera perteneciente al colectivo LGBTIQ. De los 18 varones que denunciaron hechos de tortura solo uno era joven adulto (alojado en el CPF de Jóvenes Adultos de Marcos Paz). El resto de los casos sucedieron en los siguientes establecimientos: CPF II (5 casos), CPF I (4 casos), CPF VI (2 casos), CPF CABA (2 casos), Unidad N° 6 (1 caso), Unidad N°21 (1 caso) y por último 3 casos acaecidos en comisarías y perpetrados por un agresor distinto al SPF.

La totalidad de las víctimas son oriundas de países latinoamericanos, en consonancia con su mayor preeminencia en el colectivo extranjero, y la mayor incidencia se registra -10 casos- en el rango etario entre 21 y 34 años.

5.2. MONITOREO TEMÁTICO: CÓMO TRANSITARON EL COVID-19 LOS PRESOS EXTRANJEROS ALOJADOS EN LOS PABELLONES C Y D DE LA UR V DEL CPF I

La declaración del COVID-19 como pandemia y las diversas medidas de emergencia pública establecidas a nivel nacional obligaron también a la cárcel a adaptarse a la nueva realidad social. Así pues, entre las medidas dispuestas en materia penitenciaria se adaptaron los protocolos de abordaje del COVID-19 existentes al contexto carcelario, se implementaron acciones de prevención para evitar la propagación del virus y se restringió el acceso a los establecimientos suspendiéndose las visitas (principalmente Memorandos SPF N° 16939982 y 17630756/20 y Directiva DN SPF N° 49/20), entre otras medidas.

También a partir de la declaración de la pandemia la PPN reestructuró sus formas de abordaje y en ese marco se dispuso la modalidad de teletrabajo y visitas carcelarias puntuales. De esta forma el relevamiento de la situación de detención y en particular el impacto de la pandemia respecto de la población extranjera alojada en los pabellones C y D de la UR V del CPF I⁵⁷ se realizó a través de monitoreos telefónicos. Los pabellones mencionados tienen la particularidad de contar con teléfonos que permiten la recepción de llamadas, por lo cual desde la instauración del Asilamiento Social, Preventivo y Obligatorio en marzo de 2020 se realizaron llamados una vez por semana -aumentando la cantidad cuando se detectaron casos de COVID positivo- a cada uno de los pabellones.

En el mes de agosto se conoció el primer caso sospechoso de COVID-19 entre la población extranjera de la UR V, específicamente en el pabellón D, y ello dio lugar a la realización de un monitoreo temático a fin de relevar la atención, circuito y aplicación de protocolos para la detección y seguimiento de casos COVID-19+ en contexto de encierro.

Para ello se elaboró la **“Guía de preguntas a PPL ante la presencia de casos positivos de COVID-19”** para ser aplicada a los presos que cursaron la enfermedad y a aquellos que si bien no fueron diagnosticados con el virus, compartieron espacios con personas contagiadas, denominados “contactos estrechos”. De acuerdo con los protocolos propios de la cárcel, se considera contacto estrecho a todas las personas que comparten alojamiento con alguna que haya sido diagnosticada con COVID-19+, sin excluir la posibilidad de que existan otros casos de contacto estrecho si la

57 La Unidad Residencial V del CPF I es la única que se compone únicamente por 4 pabellones originariamente con 30 plazas cada uno, mientras que el resto de las unidades residenciales poseen más pabellones y mayor capacidad de alojamiento por cada uno.

persona circuló por fuera del lugar de alojamiento.

La Guía de preguntas fue estructurada en 6 apartados a fin de abarcar diversos momentos. El primer apartado para relevar los inicios de la enfermedad (presencia de síntomas y atención médica recibida); el segundo sobre el hisopado y las formas y lugar en que fue realizado; personal involucrado y la etapa de la internación; el tercero para ser aplicado únicamente a aquellas personas que requirieron un traslado a otro establecimiento por la mayor complejidad de la enfermedad (a diferencia de los presos que fueron internados en el HPC del CPF I o realojados en el Pabellón A de la Unidad Residencial de Ingreso, estos últimos al ser indicados como asintomáticos); el apartado 4 para relevar la posibilidad (o no) de mantenimiento de los vínculos sociales y familiares durante el transcurso de la enfermedad; el apartado 5 apuntado al momento del alta médica y el reintegro al anterior lugar de alojamiento y el último apartado para ser aplicado solamente a los denominados “contactos estrechos”.

El total de presos alojados en los pabellones monitoreados ha variado en el segundo semestre del año 2020 en cumplimiento de una resolución judicial, y hasta el día de hoy no se encuentra normalizada la cuestión. En el año 2018 por el creciente aumento de la población penitenciaria federal el SPF generó nuevas plazas de alojamiento a partir de la instalación de camas dobles en las celdas que eran de alojamiento individual. Ese mismo año algunos presos alojados en el CPF I presentaron un habeas corpus ante el fuero federal de Lomas de Zamora. Advirtiendo la situación de hacinamiento generalizada en virtud de las medidas adoptadas, la PPN acompañó la presentación realizada por los presos y requirió la ampliación del objeto a toda la población afectada. La acción de habeas corpus colectivo correctivo -causa N° 136747/18- tramitada ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2, Secretaría 4- se sustanció durante largo tiempo. Finalmente, en el mes de octubre de 2019 el Juzgado resolvió hacer lugar a la acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de las personas presas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en relación al alojamiento compartido en celdas individuales, ordenando a las autoridades que en un plazo de 120 días debían reestablecer el alojamiento unicelular. Recién en el mes de septiembre de 2020 se constatan el comienzo de las obras de refacción en los pabellones de la UR V y el reacondicionamiento de la población como consecuencia de ello.

Así pues, al iniciarse el monitoreo temático la población total de los pabellones C y D ascendía a 101 presos: 47 alojados en el pabellón C y 54 en el D. Los primeros casos confirmados fueron de presos alojados en el pabellón D, con un total de 10 presos contagiados. Por su parte, la situación de contagios en el pabellón C se detectó con posterioridad y solo se registraron 4 casos. Así pues, se confirmaron un total de 14 casos positivos de COVID-19 entre la población extranjera alojada en los pabellones C y D de la URV del CPF I. Por cierto esto no quiere decir que sea el total real de presos contagiados toda vez que los test se circunscribieron a aquellas personas que manifestaran como síntoma fiebre, como se verá más adelante.

Se entrevistó a un total de 18 presos, de los cuales 11 transitaron el COVID-19 (2 presos del pabellón C y 9 del D) y los 7 restantes fueron “contactos estrechos”. Casi la totalidad de los presos entrevistados son oriundos de países de Latinoamérica -6 de Colombia, 4 de Perú, 2 de República Dominicana, 2 de Paraguay y 1 de Venezuela- 2 provenientes de China y 1 de Italia. Sólo 3 del total de presos tenían una condena firme.

Como fuera indicado, la irrupción del COVID-19 en estos pabellones se constata en el mes de agosto, es decir casi 6 meses después de declarada la emergencia sanitaria en nuestro país. Sin embargo, de las entrevistas mantenidas se desprende un fuerte desconocimiento sobre los síntomas de alerta por fuera de la fiebre y por consiguiente sobre los pasos a seguir ante la presencia de algún otro síntoma. Asimismo se advierte una fuerte ausencia de información sobre el virus y su alto nivel de contagiosidad. Todos los presos entrevistados indicaron haber padecido algún síntoma compatible con el virus desde la declaración de la pandemia y al dar aviso a las autoridades de la UR V la respuesta siempre se limitó a controles de temperatura día por medio, sin ningún otro tipo de intervención o asistencia médica.

De las entrevistas se constató que sólo trasladaban al HPC a efectos de realizar el hisopado a aquellas personas que presentaban más de 37.5° de temperatura en forma sostenida. Es decir el único síntoma que era considerado para un test era la fiebre. Sin embargo, no se les informaba la finalidad del traslado, incluso dos presos del pabellón C manifestaron que se les informó que retornarían al pabellón ese mismo día y que por ello no resultaba necesario que lleven nada consigo ni que den aviso a sus familias. Luego resultaría que dieron COVID-19+ y no retornaron a la UR V hasta cumplido el aislamiento. La excepción al síntoma de fiebre para el traslado al HPC fue constatada en 4 casos de personas que presentaban una enfermedad crónica previa -como EPOC o hipertensión- y al ser considerados como grupo de riesgo se los reubicaba en el Hospital. El resto de los detenidos que presentaban síntomas distintos de la fiebre permanecieron alojados en sus respectivos pabellones y dependía de su voluntad la realización o no del aislamiento en su celda.

La totalidad de los presos encuestados coincidió en que el hisopado se lo realizaron en el HPC del Complejo el mismo día o al día siguiente del traslado allí. Luego de que se confirmara el diagnóstico de COVID+, algunos de los pacientes fueron trasladados al Pabellón A de la Unidad Residencial de Ingreso Selección y Tránsito; otros a la Unidad N°21 y unos pocos casos permanecieron alojados en el HPC. Estos realojamientos eran definidos por el cuadro médico previo de cada paciente y por cómo se encontraban transitando la enfermedad.

Luego de los 14 días de internación o aislamiento sanitario, todos los detenidos fueron realojados en sus antiguos pabellones de alojamiento (C y D). Ninguno de los presos que transitó el virus fue informado sobre medidas de cuidado o alerta que deberían tener al reintegrarse al pabellón. A su vez, de forma unánime manifestaron que luego del alta y reintegro al pabellón no contaron con ningún tipo de atención médica, incluso aquellos que permanecieron con ciertos síntomas como dolor de garganta o tos.

Respecto del mantenimiento de los vínculos sociales y familiares durante el transcurso de la enfermedad, algunas de las personas entrevistadas que estuvieron internadas en el HPC manifestaron que tenían la posibilidad de salir dos veces por día, por aproximadamente 10/15 minutos por vez, a usar los teléfonos públicos. Por su parte, aquellos que estuvieron alojados en el Pabellón A de la UR IST indicaron que podían acceder al teléfono libremente, ya que se encontraban en aislamiento sanitario comunitario dentro del pabellón, circulando libremente en su interior. Los 4 presos que transitaron el virus con internación en la Unidad N°21 coincidieron en que, si bien había teléfonos públicos disponibles, las tarjetas que tenían no eran compatibles con esos aparatos. Ante ello indicaron que sintieron con mucho pesar no poder estar en contacto con sus familias durante ese momento. Al reclamar esta situación al personal del SPF, la cuestión fue abordada por el Área de Asistencia Social. Luego de pedirles el consentimiento a cada uno de ellos, se contacta-

ron con los familiares y personas amigas que estaban registradas para informarles de la situación y del progreso de los cuadros clínicos. Pero en ningún caso fueron los propios presos los que pudieron tener contacto con el mundo exterior.

De las 7 entrevistas a presos que fueron “contactos estrechos” se destaca que, a partir de la detección de casos positivos al interior de sus pabellones, se dispuso el aislamiento comunitario. Ello implicó la suspensión de todas las actividades que se realizan por fuera del pabellón de alojamiento que en virtud de la pandemia se limitaba a salidas al patio o a realización de videollamadas con su familia, defensorías y juzgados. Asimismo, indicaron que el aislamiento comunitario se extendió hasta el reintegro del primer caso de COVID+ al pabellón, lo que ocurrió alrededor de 14 días después de la detección de los casos positivos.

Resulta relevante destacar que los 7 detenidos entrevistados por haber sido “contacto estrecho” manifestaron haber atravesado un estado gripal o haber tenido síntomas compatibles con COVID+ luego de detectados los casos positivos en los pabellones. Pese a ello, al no presentar fiebre no fueron testeados ni tampoco contaron con ningún control médico que permita la evaluación de la situación de su salud.

De acuerdo a la información obtenida en el relevamiento, surgen algunos aspectos preocupantes vinculados con el derecho a la salud de las personas presas y la modalidad de gestión de la pandemia por parte del SPF en línea con los ejes analizados y cuestionados en la investigación “*La atención a la salud en cárceles federales. Percepciones de las personas detenidas, diagnóstico y recomendaciones*” (en adelante Investigación de Salud) publicada por la PPN en el año 2020.

Desde la irrupción del virus en la Argentina se supo que la mayoría de los casos de contagio de COVID-19 surgen por la fácil circulación del virus en lugares cerrados, donde las personas están en contacto físico cercano o comparten espacios y objetos por aproximadamente una hora. La cárcel es un lugar cerrado y la vida en el pabellón implica el desarrollo de múltiples acciones de esparcimiento y limpieza. Esto convirtió a la prisión en un potencial foco de contagios y por ello, demanda de las autoridades sanitarias y de seguridad una especial atención en la gestión de las medidas preventivas, de tratamiento y contención del COVID-19.

Teniendo en cuenta la definición de “caso sospechoso” adoptada, es dable presumir que todas las personas que comparten pabellón se encuentran abarcadas por ese concepto. Sin embargo, del relevamiento surge que únicamente fueron tratados como “casos sospechosos” aquellas personas que presentaron más de 37.5 de temperatura a quienes se les practicó el testeo, mientras que el resto fueron abordados como “contactos estrechos”. Presumiblemente de haberse realizado una mayor cantidad de testeos, el índice de positividad hubiera sido mucho más alto que el efectivamente relevado.

La Investigación de Salud releva que en el 85% de los casos las PPL contaron con atención médica por pedido de la propia persona, no siendo convocadas por los médicos para efectuar controles de rutina. Del mismo modo, en el marco de la pandemia, solamente aquellos presos que expresaban padecer fiebre eran testeados. Es decir, no hubo políticas de prevención ni control como modo de abordaje de la pandemia.

La falta de información de las personas detenidas sobre el resultado de los exámenes, diagnósticos y tratamientos, es una problemática que viene siendo sostenida en el ámbito de las investigacio-

nes por fallecimientos en prisión y resaltada también en la Investigación de Salud. En la Investigación se advirtió que en el 59% de los casos no les entregan los resultados de los estudios a las PPL, y en el mejor de los casos, sólo les brindan información verbal (35%). La incertidumbre y preocupación ante la ausencia de información sobre un virus nuevo, desconocido y con altísimo grado de contagiosidad y posibles muertes repercutió no solo en quienes lo transitaron sino también en quienes permanecieron en los pabellones. Estos últimos además frente a la posibilidad de tener el virus, pero sin diagnóstico por la ausencia de controles médicos más allá del control de temperatura.

El SPF indicó que ante el aislamiento sanitario preventivo la valoración del estado de salud de la persona detenida debe ser realizado por personal de salud del establecimiento y debe consistir no solo en un registro térmico axilar sino también en signos vitales, saturación de oxígeno, presencia de dificultad respiratoria, estado general, y en la evaluación de estudios complementarios, específicamente aquellos para confirmar diagnóstico de certeza de COVID-19. En este sentido, la Investigación de Salud indica que, si bien el acceso a los profesionales de la salud aparece como algo frecuente en el encierro, es más fácil acceder a enfermeros que a médicos, y se resalta en especial la dificultad de conseguir turnos con los médicos especialistas.

La atención médica a los pacientes COVID+ solo fue practicada respecto de aquellos alojados en el HPC y en la Unidad N° 21. Por su parte, los casos denominados como “asintomáticos” en aislamiento sanitario en el pabellón A de la UR IST, tampoco tuvieron controles médicos en general, lo que también incluyó la falta de entrega de medicamentos por otras cuestiones de salud preexistentes.

Asimismo, se advierte una completa falta de contención y acompañamiento a las personas presas alojadas en los pabellones C y D, en general. No se contemplaron las reacciones emocionales –por ejemplo, síntomas de angustia, insomnio, etc.- que pudieran brotar como consecuencia de estar viviendo una pandemia y que la misma sea dentro de una cárcel. La necesidad de este tipo de abordajes se establece también en las “*Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia*” del Ministerio de Salud de la Nación.

La importancia de contar con la asistencia profesional ante una situación incierta y desesperante como es la pandemia, se torna incuestionable respecto de personas que deben atravesarla privadas de su libertad; imposibilitados de recibir visitas y en una situación agravada de desconexión con el mundo más allá de los muros de la prisión. Más aún si ello los encuentra en aislamiento comunitario, con la latencia de poder contagiarse de un virus.

Esta falta de acompañamiento profesional resulta más grave aún ante un fallecimiento, como ocurrió con uno de los presos del Pabellón D. En este caso, la situación constatada fue de extremo abandono si se considera que ni siquiera medió una notificación oficial por parte de agentes del SPF respecto de la muerte a los compañeros de alojamiento, incluso tampoco al compañero de celda.⁵⁸

Lo hasta aquí expuesto permite advertir la implementación de ciertas medidas por parte del SPF en el manejo de la pandemia, como controles de temperatura y el aislamiento comunitario, y un mínimo

⁵⁸ Al respecto, el Equipo de Fallecimientos del Observatorio de Cárceles Federales del organismo, realizó un relevamiento específico.

control médico de los pacientes en el HPC y la Unidad N° 21. Sin embargo se presentan como acciones aisladas, individuales y que no logran prevenir, tratar y contener el avance del COVID-19 al interior de la cárcel ni reflejan el cumplimiento cabal de los protocolos vigentes y adoptados por el SPF.

Las conclusiones de este relevamiento reafirmaron fundamentalmente la necesidad de que la gestión de la salud en el encierro sea realizada por la cartera de salud. Además, las concusiones fueron incluidas en diversas acciones realizadas por la PPN en el marco de la protección del derecho a la salud durante la pandemia.

5.3. MARCO REGULATORIO DE EMERGENCIA EN MATERIA DE EXPULSIONES

En el mes de marzo, con la declaración de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria (Ley N° 27.541, DNU N° 260/20 y ss.) por la pandemia COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una serie de medidas que atravesaron el funcionamiento del Estado, estableciendo un auténtico estado de excepción.

Las medidas generales adoptadas fueron variadas y diversas. El DNU N° 274/20 del 16 de marzo de 2020 dispuso la prohibición general de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes, y el DNU N° 297/20 del 19 de marzo de 2020 estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y con ello la prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos (art. 1°). En el mes de noviembre se flexibilizó la situación, pasando a ser un Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, permitiendo la realización de ciertas actividades debiendo mantener una distancia de 2 metros. Debe destacarse que la prohibición general de ingreso al territorio nacional dispuesta por el DNU N° 274/20 y las excepciones establecidas posteriormente (Disposición N° 1709/2020, N°1711/2020 y 2437/2020 de la DNM; Resolución N° 62/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Resolución N°143/2020 de la ANAC) han sido prorrogadas cada vez que se ha prorrogado la vigencia del ASPO e incluso se han sostenido con el inicio del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante DISPO).⁵⁹

La normativa de excepción mencionada expone que el control estatal de la pandemia de COVID-19 y consecuentemente la protección a la salud de la población se desplegó fundamentalmente a través del cierre de fronteras y los controles de circulación e ingreso. Por su parte, si bien nada dice expresamente sobre el egreso de personas del territorio nacional, se advierten consecuencias directas sobre esta materia y los sujetos que podrían beneficiarse con un egreso. En particular nos referimos a la afectación de derechos fundamentales de las personas extranjeras (en libertad o presas) en el marco de la Ley Nacional de Migraciones (arts. 64 y 70).

En línea con el marco regulatorio general antes mencionado, que establece la prohibición general de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes y sus excepciones, y en relación a las expulsiones de personas extranjeras conforme la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871, también se dispusieron medidas de excepción que se adaptaran a la coyuntura marcada por la pandemia COVID-19 y específicamente a las prohibiciones de ingreso (y egreso).

59 La prohibición general de ingreso al territorio nacional se ha prorrogado mediante los DNU N°365/2020 del 11 de abril, N°405/2020 del 26 de abril, N°459/2020 del 11 de mayo, N°493/2020 del 25 de mayo, N°520/2020 del 8 de junio, N°576/2020 del 29 de junio, N°605/2020 del 18 de julio, N°677/2020 del 16 de agosto, N°714/2020 del 30 de agosto, N° 754/2020 del 20 de septiembre, N°792/2020 del 12 de octubre, N°814/2020 del 26 de octubre, N°875/2020 del 7 de noviembre y N° 956/2020 del 30 de noviembre. En el año 2021 se prorrogan con el DNU N°67/2021 del 30 de enero, N°125/2021 del 28 de febrero, N°168/2021 del 13 de marzo y el DNU N°235 del 8 de abril.

En este sentido, el 18 de marzo de 2020, la DNM dictó la Disposición N° 1714/2020 mediante la cual dispuso en su artículo 6° “*Suspéndase los operativos de extrañamiento dispuestos por la justicia en el marco de lo normado por el artículo 64 de la Ley N° 25.871 por el término de TREINTA (30) días corridos a partir del día 17 de marzo de 2020*”. El artículo 64 de la LNM regula las expulsiones del territorio nacional de aquellas personas extranjeras que se encontrasen cumpliendo penas privativas de libertad.

Esta suspensión fue prorrogada a lo largo de todo el año⁶⁰, manteniéndose en todo momento la interrupción de la ejecución de la sanción administrativa de expulsión, incluso en el período de octubre a diciembre en que se produjo la apertura piloto de las fronteras.

La intervención de la PPN para facilitar el acceso a la información de las personas extranjeras en relación con los procesos de expulsión. Persistencia de obstáculos

A pesar de este marco regulatorio imperante que disponía el blindaje territorial de nuestro país con limitadas excepciones y consecuentemente en el ámbito de migraciones la suspensión absoluta de las expulsiones, el trabajo realizado por esta PPN permitió relevar la concreción de algunas expulsiones (una vez realizadas las mismas). El problema no es en sí mismo que se hayan ejecutado esas expulsiones, lo que resulta preocupante y que la pandemia potenció aún más es la falta de transparencia y claridad y la ausencia de información concreta sobre las expulsiones que se practican y los procesos que se llevan a cabo. Y en estos casos en particular surgen numerosos interrogantes vinculados a cómo fueron ejecutadas, cuál fue el criterio de selección de los casos, entre otros.

Hace muchos años la PPN asumió un rol específico en resguardo de los derechos fundamentales del colectivo extranjero, particularmente en lo que respecta al trámite de expulsión de personas privadas de libertad a mitad de la condena en aplicación del art. 64 de la Ley de Migraciones. Así se ha establecido un sistema de consultas semanales -por períodos quincenales o mensuales- por correo electrónico a la Dirección de Extranjeros Judicializados de la DNM sobre los trámites de aquellas personas presas que requieren esa información. La modalidad semanal, quincenal o mensual siempre fue a requerimiento de la DNM, sin embargo, las respuestas no respetaron en ningún momento las pautas temporales impuestas, teniendo períodos en que no se recibía respuestas, respuestas incompletas y necesidad de reiterar casos por varias semanas.

Asimismo la PPN cursa pedidos de información general sobre prácticas de expulsión y retención migratoria y en el año 2016 se emitió la Recomendación N°847/PPN/2016 a partir de la cual se recomendó a la DNM que arbitre los medios necesarios a fin de informar inmediatamente a la autoridad judicial correspondiente, a la Defensoría General de la Nación y a esta Procuración Penitenciaria de la Nación cuando se proceda a la retención de una persona extranjera en el marco de la aplicación de la Ley N° 25.871. Así también se recomendó se brinde acceso a esta PPN a los expedientes administrativos que se sustancian con miras a la expulsión de las personas extranjeras y se genere una base de datos actualizada en materia de retenciones de escrutinio público. Por último, se recomendó a las policías migratoria auxiliares –Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional- sobre la necesidad

60 Prorrogas de la Disposición N° 1714/2020 de la DNM: Disposición N° 1923/2020 -del 17 de abril-; Disposición N° 2205/2020 -del 15 de mayo-; Disposición N° 2434/2020 -del 17 de junio-; Disposición N° 2631/2020 -del 18 de julio-; Disposición N° 2916/2020 -del 20 de agosto-; por la Disposición N° 3126/2020 -del 18 de septiembre-; por la Disposición N° 3323/2020 -19 de octubre- y finalmente por la Disposición N° 3837/2020 del 18 de diciembre de 2020. En el 2021, se prorrogaron mediante Disposición N° 99/2021 del 19 de enero, N° 374 del 19 de febrero y N° 673 del 23 de marzo.

de corroborar previo a la recepción de estas personas extranjeras en calidad de retenidas, la existencia de una orden judicial que ordene tal retención. Hasta la actualidad no se vislumbran modificaciones en el accionar de la DNM en cuanto a las notificaciones recomendadas y persiste la ausencia de información pública en materia de control migratorio -expulsiones y retenciones-.

La intervención de la PPN realizando consultas periódicas sobre los trámites de expulsión ante la DNM pretende garantizar el derecho a la información en el marco de un trámite propio de las personas extranjeras presas que en muchos casos tiene consecuencias irreparables, como es la expulsión con prohibición permanente de reingreso al país. Asimismo, la información precisa permite a las personas transitar el proceso con menos incertidumbre, en un ámbito donde priman altos niveles de desinformación e imprecisión sobre el futuro debido a la propia situación de encierro. Saber los tiempos de ejecución de la medida, a partir del estado del trámite, también permite que paulatinamente las personas se preparen anímicamente para el retorno a su país de origen o residencia y a la libertad que ello implicará y que puedan acomodar sus pertenencias y posesiones. A su vez, este tiempo muchas veces es usado para recuperar vínculos quebrantados o suspendidos, por la situación de detención, con familiares y/o quien los pueda recibir en su país, resultando esto más trascendental en el caso de que la persona tenga hijas o hijos con quienes revincularse y preparar para una futura convivencia. Por otra parte, que la PPN como organismo de DDHH pueda contar con información concreta y participe como contralor de actos de gobierno se circunscribe al principio de transparencia que debe regir en la gestión pública de un gobierno democrático.

La información sobre los procesos de expulsión también posibilita intervenciones judiciales o administrativas concretas de la PPN, en defensa de los derechos de las personas extranjeras, y la articulación y coordinación con las defensorías en este mismo sentido. Téngase en cuenta que la DNM, más allá de las notificaciones en ciertas instancias puntuales del proceso, no cuenta con un sistema (ni telefónico ni por notas) para brindar información a las personas sobre los avances o no del proceso.

Desde la declaración de la emergencia sanitaria la PPN dispuso la continuidad de sus tareas de forma remota. Las líneas telefónicas fueron derivadas a los teléfonos particulares de las y los asesores y de este modo se continuaron recibiendo consultas y reclamos, entre ellas de personas extranjeras presas en relación al proceso y ejecución de la expulsión, y a las noticias que indicaban el cierre fronterizo y la cesación de vuelos por la pandemia.

El 20 de marzo se contactó a la Dirección de Extranjeros Judicializados por teléfono por un caso individual, el cual se ejecutó en los días sucesivos y se aprovechó la ocasión para consultar que pasaría en general con las expulsiones. Se informó escuetamente que los vuelos se encontraban suspendidos y por consiguiente no contaban con medios materiales de ejecución de las medidas de expulsión, que en los siguientes días verían la posibilidad de continuar realizando expulsiones en la medida de las posibilidades. En ningún momento de la conversación se indicó que todo ello ya estaba regulado por una disposición de la DNM. Nótese que la Disposición N° 1714/2020 fue dictada el 18 de marzo y la conversación fue mantenida el día 20.

La Disposición N° 1714/2020 fue conocida por esta PPN con posterioridad a dicha comunicación, a través del relevamiento de la normativa de emergencia dictada encontrada en un digesto publicado en el Boletín Oficial.

En atención a ello, se decidió que al menos en una primera instancia se reducirían las consultas de casos individuales realizadas a DNM solamente a aquellos casos que se encontrasen en expulsión inminente o que se tratase de personas que se encontraran muy pasadas de la fecha de mitad de condena. Resulta preciso destacar que durante los primeros meses de la pandemia -hasta el mes de junio- no se recibió respuesta a las consultas realizadas por correo electrónico y se intentó contactar telefónicamente pero no respondía nadie en las líneas de las oficinas de DNM. Es decir, que desde marzo a junio no se pudo informar ni asesorar a las personas extranjeras presas sobre el trámite de expulsión. Y las expulsiones que se iban ejecutando se conocían por noticias que brindaban los propios presos en sus llamados.

En el mes de junio se recibió una respuesta de DNM a una consulta puntual sobre 3 ciudadanos españoles que habían sido trasladados de establecimientos penitenciarios ubicados en el interior del país a la Unidad N°19 del SPF aparentemente para ser expulsados. La escueta respuesta por correo electrónico decía *“Actualmente los procesos de extrañamiento continúan suspendidos, ello ante las razones de público conocimiento, que impiden poder gestionar un medio de transporte comercial. Lo cierto es que, en el caso de los ciudadanos españoles, tuvimos colaboración del consulado y estamos a la espera que aparezca un nuevo vuelo que nos permita gestionar la salida”*. Luego de recabada más información en diversas gestiones se entendió que lo del “nuevo vuelo” se debía a que debieron reprogramar con la Embajada la expulsión.

En el mes de agosto se comenzaron a recibir también respuestas a las consultas semanales por parte de la DNM. En forma paralela, en el mes de noviembre y a fin de complementar la información sobre las expulsiones ejecutadas, se remitió la N°2260/SGPDH/20 a la Dirección Nacional del SPF solicitando información sobre expulsiones de personas detenidas en cárceles federales. La misma fue contestada a mediados del mes de enero de 2021 mediante la Nota N° NO-2021-03809148.

Las expulsiones en números según informa el SPF

Mediante la Nota N° NO-2021-03809148 la Dirección General de Régimen Correccional del SPF informó que *“durante la vigencia del ASPO”* registraron un total de 171 expulsiones: 132 correspondientes a varones y 39 a mujeres extranjeras. Del análisis del informe también se desprende que se trataba de 78 ciudadanos bolivianos, 51 ciudadanos paraguayos, 10 colombianos, 8 peruanos, 5 chilenos, 5 españoles, 4 uruguayos y un ciudadano de cada uno de los siguientes países: Reino Unido, Rusia, Ucrania, República Dominicana, Venezuela, Holanda, Alemania, México y Ecuador.

El 65% de las expulsiones se ejecutaron vía terrestre, dado que estas personas estaban alojadas en establecimientos del interior del país, donde el cruce por paso internacional resultaba factible. De un total de 78 personas de nacionalidad boliviana expulsadas, 72 egresaron del territorio nacional por tal vía: 7 alojados en la Unidad N°8, 10 alojados en la unidad N°16, 1 alojado en la Unidad N° 22 y 54 alojados en el CPF III de Güemes. Igualmente sucedió con personas detenidas de nacionalidad paraguaya; 35 de un total de 51 nacionales paraguayos fueron expulsados por cruces o pasos internacionales. De ellos, 4 se encontraban alojados en la Unidad N°7, 12 en la Unidad N°10, 2 en la Unidad N°11, 15 en la Unidad N°17, 1 en la Unidad N°35 y 1 en la Unidad N°16. De las restantes expulsiones informadas por la DGRC, 54 fueron practicadas en avión y 1 en barco.

Por su parte, de la Base de Datos de Egresos del SPF llevada a cabo por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales en base a información también solicitada

al SPF⁶¹, surgen otros datos en relación a los egresos de personas extranjeras por expulsión del territorio nacional. Esta información indica que durante el año 2020 el SPF registró un total de 323 egresos de la cárcel por expulsión. De los 323 casos, más de la mitad (58.5%) se produjeron en el segundo semestre del año, y el pico máximo de expulsiones se registró en el mes de diciembre, con un total de 56 casos. De las expulsiones informadas, el 74% corresponde a varones y el 26% a mujeres extranjeras presas. Como se observa, la información analizada presenta severas inconsistencias a pesar de haber sido provista por la misma fuente, esto es el Servicio Penitenciario Federal.

Las expulsiones en números según el “registro único de personas expulsadas”⁶² de esta PPN

Las consultas semanales a la DNM son asentadas en la base de datos “*Registro único de personas expulsadas*” creada por esta PPN en el año 2017. Se trata de una base de datos construida a partir de las consultas realizadas por personas extranjeras presas y las respuestas brindadas por la DNM.

Durante el año 2020 se consultaron un total de 68 casos, y de ese total solo se registraron como ejecutadas 21 expulsiones, casi en su totalidad -salvo 3 a España y 1 a Rusia- a países de la región, siendo Paraguay el país con más expulsiones relevadas.

En este sentido, debe destacarse que a diferencia de lo que ocurría antes de la pandemia en que las expulsiones a países limítrofes solían practicarse por pasos fronterizos terrestres, los casos relevados en estas consultas indican mayoritariamente su ejecución vía aérea ya que las personas extranjeras se encontraban alojadas en establecimientos del AMBA -solo se relevaron 2 casos de ciudadanos paraguayos alojados en le Unidad N°10 que fueron expulsados por cruce fronterizos-.

Según se constató, estas expulsiones fueron practicadas en su mayoría (19 casos) en el segundo semestre del año, siendo casi la mitad de ellas concretada en el mes de noviembre -8 casos-.

La preocupación ante la ausencia de información

Los párrafos precedentes dan cuenta el denodado esfuerzo de esta PPN por visibilizar la situación de las personas extranjeras en situación de expulsión, intentando monitorear y seguir los procesos administrativos ya sea pidiendo información o a través de una base de datos propia. En el entendimiento y la preocupación de que los datos no son meros números o dígitos, sino que corresponden a una persona, privada de libertad, en situación de mayor vulnerabilidad y que la ausencia de datos representa su invisibilización y su imposibilidad de ser defendida. A su vez, cuando se trata de personas extranjeras detenidas en lugares de detención no penitenciarios, la situación se agrava, puesto que la ausencia de información sobre el caso y consecuentemente de dónde está esa persona (retenida o expulsada) la pone en situación de riesgo de tortura, de detención arbitraria e incluso de desaparición forzada.

Es notoria la clara reticencia o falta de predisposición por parte de la agencia migratoria de informar los datos correspondientes a las retenciones y expulsiones que se practican, es decir a dar cuenta de sus actos de gestión en el marco de la implementación de la política migratoria nacional. Resulta fundamental que se adopte una decisión gubernamental de implementación de políticas

61 Desde el Equipo se solicita a cada unidad (este año se realizó a través de los equipos de Metropolitana y Delegaciones) que informen los datos sobre todos los egresos, desglosando el motivo de los mismos.

62 La base única de expulsados fue creada por este organismo en el año 2017 con el fin de compilar la información relevada en materia de expulsiones, teniendo en cuenta que no existe información pública al respecto.

de gobierno abierto en la autoridad administrativa, que con información pública y cierta habilite el monitoreo de organismos de DDHH y de actores de la sociedad civil abocados a la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

5.4. INVESTIGACIÓN “FAMILIAS MIGRANTES Y DETENCIÓN. UNA MIRADA SOBRE EL IMPACTO DEL PROCESO PENAL”

En el año 2020 se finalizó la redacción de la investigación realizada junto a la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF) sobre el impacto del encarcelamiento en las personas migrantes y sus vínculos familiares, titulada “Familias migrantes y detención. Una mirada sobre el impacto del proceso penal”.

La investigación es el resultado de un proyecto trazado conjuntamente, que refleja la labor coordinada entre este organismo y CAREF hace algunos años y que se originó en la necesidad de brindar un acompañamiento integral a las personas migrantes presas y a sus familias.

Este proyecto tuvo como insumo fundamental la información recolectada a partir del trabajo de campo que se llevó adelante durante el año 2018 y principios del 2019, y que consistió en la entrevista a 32 personas extranjeras -1 mujer trans y 4 mujeres cis alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV y 27 varones alojados en el Complejo Penitenciario Federal CABA y I de Ezeiza- con el propósito de conocer en profundidad la situación de migración vivenciada, el contexto familiar en virtud de su encarcelamiento y las consecuencias de una posible expulsión del país. En todos los casos se trató de personas migrantes en conflicto con la ley penal con arraigo y familias en Argentina.

Los capítulos que conforman el informe revisan algunos de los nudos que se presentan cuando el accionar punitivo del Estado (penal y administrativo) se ejerce sobre varones y mujeres migrantes que viven en el país desde hace años (o décadas) y que tienen aquí sus lazos parentales, conyugales, familiares y afectivos. El foco de análisis se centró en este colectivo, respecto de quienes por su condición de extranjeras con arraigo de larga data, los efectos del castigo penal son distintos y más perjudiciales aún que para el general de la población presa. En el caso de las personas argentinas que reciben una condena privativa de la libertad (por cualquier tipo de delito y cualquiera que sea el monto de la pena impuesta), el castigo cesa una vez que cumplieron la condena. Luego de cumplir el castigo penal (o como se suele decir: “pagar su deuda con la sociedad”) esa persona tendría la posibilidad de continuar su vida dentro de la misma comunidad. Por supuesto que este retorno no es sencillo, y suele traer aparejado un cúmulo de dificultades y obstáculos originados en la privación de libertad. La estigmatización y los inconvenientes para el normal ejercicio de derechos fundamentales a menudo marcan estos procesos.

En el caso de las personas extranjeras, la ley migratoria establece, por la vía administrativa, un castigo adicional o suplementario que comienza luego del efectivo cumplimiento de la pena de privación de libertad impuesta judicialmente. Ello es así porque la condena judicial conlleva la cancelación del permiso de residencia, porque el antecedente penal que genera la condena cumplida deviene un obstáculo insalvable para solicitar un nuevo permiso de residencia, y porque la condena también da lugar a una orden de expulsión del territorio nacional con prohibición de reingreso (generalmente de carácter temporal, pero en muchos otros casos de por vida). Entonces, pareciera que porque esas personas son extranjeras, la privación de la libertad no es castigo suficiente por el delito cometido. Pareciera que su “deuda con la sociedad” es de una naturaleza tal

que resulta imposible de saldar, y por lo tanto no pueden continuar su vida dentro de la misma comunidad y deben ser expulsados de ella. Si por alguna razón la expulsión no llegara a materializarse y la persona lograra permanecer en el país luego de cumplida la condena, el antecedente penal le impedirá regularizar su situación migratoria y acceder al DNI. Así, será una persona indocumentada, un “fantasma civil” condenado a todas las informalidades: en el trabajo, en la vivienda y en el acceso a servicios y recursos sociales que benefician a sus hijos e hijas.

Debido a su nacionalidad extranjera, deberá “pagar” dos veces por el delito cometido. La primera vez, con el cumplimiento de una condena penal judicialmente impuesta. La segunda vez, con un castigo administrativo que no caduca y que implica abandonar su comunidad de arraigo o permanecer en ella como un polizone. Ambas modalidades del castigo afectan gravemente a las familias de las personas migrantes, especialmente a sus hijos e hijas menores de edad, que en la enorme mayoría de los casos han nacido en Argentina, país de arraigo de sus padres y madres.

Las historias y situaciones narradas por las personas extranjeras entrevistadas se encuentran recolectadas en el capítulo IV del informe, e iluminan los efectos conjuntos de la condena penal y administrativa en las familias migrantes. Ilustran como la justicia y la administración migratoria conciben y ponderan la permanencia y los lazos familiares de cara a dispensar o exceptuar a las personas de la orden de expulsión: de forma sesgada y con criterios estancos que no profundizan en particularidades. Muestran también las infructuosas intervenciones de la defensa para proteger el derecho a la vida familiar y el interés superior de niños y niñas cuyos padres o madres resultaron expulsados.

La experiencia de la defensa pública, por su parte, se encuentra detallada en el capítulo V, y muestra cómo se trabaron prácticamente todas las vías para su accionar tras la modificación de la Ley de Migraciones. El derecho a la defensa y el recurso a la vía judicial, consagrados en el texto de la ley y enfatizados en los estándares regionales e internacionales, resultaron obstaculizados a través de las decisiones y las prácticas administrativas que habilitó del DNU 70/2017. El capítulo II muestra el impacto de estas modificaciones en la cantidad de órdenes de expulsión emitidas, los recursos presentados y las expulsiones efectivizadas.

En conjunto, la información y los casos analizados del informe publicado señalan dos cuestiones centrales que reclaman un abordaje sin dilación, y una tercera dimensión contextual. En primer lugar, la imperiosidad de derogar el DNU 70/2017, anular las cancelaciones de residencia a las que dio lugar, dejar sin efecto las órdenes de expulsión emitidas y disponer la extinción de las prohibiciones de reingreso de quienes resultaron efectivamente expulsados. Ello subsanaría parcialmente la afectación de derechos de los cientos de familias que recibieron un trato desigual que resultó en su separación y de las miles que viven bajo la amenaza de que ocurra en cualquier momento. Finalmente, el DNU 70/17 fue derogado por el decreto 138/2021 dictado el 4 de marzo del año en curso. Resta aun en la actualidad ver el impacto en la gestión de la autoridad migratoria y que el retorno a la Ley Nacional de Migraciones sea una práctica real.

La segunda cuestión implica revisar el texto de la norma migratoria, así como las prácticas judiciales y administrativas, de modo de erradicar el tratamiento desigual hacia las personas extranjeras que cumplieron una condena en el país. Ello implica, en principio, prohibir la expulsión de quienes cuentan con arraigo anterior a la causa penal y de quienes han construido vínculos conyugales, parentales y familiares, independientemente de la regularidad o irregularidad de su situación migratoria previa. Implica también remover los obstáculos a la radicación de quienes han

cumplido condenas penales en Argentina, de modo que, al igual que en el caso de las personas nacionales, su castigo sea solo judicial y cese cuando cesa la privación de la libertad. Estas medidas no impedirán el accionar de la justicia y resolverán su impacto desigual y desproporcionado sobre las familias, niños y niñas migrantes (o hijos/as de migrantes) que residen en Argentina.

Una tercera cuestión, complementaria y de índole contextual, refiere a cómo la administración pública (en este caso, la Dirección Nacional de Migraciones) analiza y difunde la información relativa a su propio accionar y la usa para monitorear y evaluar sus prácticas y políticas. Como quedó claro en el informe de la investigación y en numerosos otros documentos elaborados por diversas organizaciones, la autoridad migratoria cuenta con un contundente sistema de registro de sus propios actos. La información sobre ingresos y egresos del territorio, trámites de radicación, inspecciones, multas, cancelaciones de residencias, expulsiones, extranjeros judicializados, visas, etc. existe y es puesta a disposición cuando se la solicita. Sin duda, el seguimiento y análisis sistemático de esos datos le permite a la administración pública conocer con precisión los efectos agregados de sus decisiones. La Dirección Nacional de Migraciones publica regularmente en su sitio web las cifras relativas a movimientos y radicaciones, y ocasionalmente algunas otras. Publicar los datos de manera completa y periódica, o volverlos accesibles a través de una base abierta, contribuiría a la transparencia de la gestión e impediría la circulación de cifras inciertas y espurias, tan frecuentemente utilizadas para promover miradas sesgadas, falaces y estigmatizantes de la población migrante.

Desde 2004, a partir de la aprobación de la Ley de Migraciones N° 25.871, Argentina ha llevado adelante una activa y consistente política de regularización migratoria mediante la cual 1.300.000 personas (la mayoría provenientes del Mercosur) obtuvieron residencia permanente y DNI de residente extranjero. Sin duda, esta política ha facilitado la vida de las personas migrantes, pero también ha beneficiado a la sociedad en su conjunto. La irregularidad migratoria genera problemas inmediatos para los inmigrantes, pero también inmediatos, a mediano y largo plazo para toda la sociedad: explotación, trabajo no registrado (con su mengua de aportes a los sistemas jubilatorios y de salud), deterioro de viviendas y de espacios urbanos, informalidad comercial, evasión de impuestos, menor participación en la vida social y comunitaria, por mencionar solo los más evidentes. Desde esta perspectiva, los requisitos razonables y accesibles que estableció la ley para las y los migrantes del Mercosur constituyeron un eficaz dispositivo para facilitar la regularización (tal como antes lo fuera la Ley Avellaneda de 1876).

A la luz de nuestra propia historia, es indiscutible que leyes, políticas y prácticas migratorias igualitarias contribuyen a una sociedad más justa (y por ende, menos violenta). En este contexto, las situaciones descritas en este informe, basadas en normas y prácticas discriminatorias, deben ponderarse y resolverse prestando especial atención al daño y la injusticia que generan. El castigo administrativo que recae sobre las personas migrantes que han cumplido condena penal es un lacerante desgarrador en un sistema que se precia por sus altos estándares de protección de derechos. Afortunadamente, se trata de un desgarrador que puede repararse con voluntad política e institucional, y ponderando adecuadamente las obligaciones de protección hacia las personas y familias.

5.5. EL IMPACTO DEL DNU 70/2017 EN LA VIDA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

PRESAS: EL CASO Z.C.B.R

ZCBR es una mujer peruana que ingresó a la República Argentina en el año 1994 junto con su madre, en busca de oportunidades laborales y de una vida mejor. En el año 1999 fue condenada por un delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, luego de pasar mucho

tiempo en prisión preventiva en una cárcel de mujeres del Servicio Penitenciario Federal. En noviembre del año 2000 salió de prisión con libertad condicional. A lo largo de sus años en el país formó pareja con un hombre también peruano con radicación definitiva en Argentina. En la actualidad convive con él, junto a otros miembros más de su familia: su madre, su hermano, su hermana y su sobrina. También tiene otra hermana con dos hijos. Los integrantes de su núcleo familiar tienen radicación definitiva en el país, y todos sus sobrinos son de nacionalidad argentina. En Perú no posee ningún vínculo ni familiar ni social, y tampoco manera de subsistir.

En el año 2006 ZCBR solicitó la residencia legal en Argentina en el marco del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para nativos de países del Mercosur y Asociados, conocido como “Patria Grande”. Sin embargo, en marzo de 2009 la Dirección Nacional de Migraciones canceló su residencia precaria en el país, le denegó su solicitud de residencia permanente, decretó su irregularidad migratoria y dictó una orden de expulsión del territorio nacional con prohibición de reingreso a la Argentina por 15 años. Todo ello fundado en el impedimento de ingreso y permanencia previsto en el artículo 29 inciso c de la Ley de Migraciones N° 25.871. Es decir, una expulsión basada en el antecedente penal de una única condena penal del año 1999.

Los recursos administrativos que interpuso ZCBR contra la orden de expulsión fueron todos desestimados. Entonces acudió a la justicia solicitando la anulación de su expulsión alegando su arraigo en la Argentina, donde reside toda su familia, y apelando también a motivos humanitarios. Señaló que la medida de expulsión resulta excesiva y desproporcionada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión del delito, su escasa gravedad y el hecho de que ya cumplió su condena y se reinsertó en la sociedad.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3 rechazó el recurso judicial contra la orden de expulsión de DNM, con fundamento en el antecedente penal por la condena impuesta en el año 1999. Jurídicamente el fallo fue fundamentado en el inciso c del Artículo 29 de la Ley 25.871.

Luego de un recurso de apelación, en marzo de 2015 la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, revocó esa sentencia y declaró la nulidad de la orden de expulsión dictada por la autoridad migratoria. Para así resolver, la Cámara consideró que se presentan en el caso dos circunstancias que resultan inatacables. La primera de ellas es que ZCBR tiene su grupo familiar en la Argentina; y la segunda es que una vez cumplida su condena penal se ha reinsertado en la sociedad, donde trabaja y convive con su marido, su madre y el resto de su familia.

Señala que un test de razonabilidad debe sopesar el derecho humano a la unidad familiar con la norma que ordena expulsar del país a quien haya cometido un delito; y que la propia norma faculta a la autoridad migratoria a hacer una excepción por razones de unidad familiar. Si además se toma en consideración el tiempo transcurrido desde la comisión del delito, y el dictamen favorable a la ‘reunificación familiar’ del Ministerio Público Fiscal, entiende la Cámara que la solución tomada por la autoridad administrativa no resulta razonable.

Por último, agrega que si bien la Ley 25.871 en su art. 29 dispone que la autoridad migratoria “podrá” conceder la dispensa de la expulsión, atribuyendo una facultad discrecional a la DNM, no se puede asimilar discrecionalidad a irrazonabilidad. En otras palabras, lo discrecional debe ser razonable, y en el caso de ZCBR, no lo es.

Contra ese fallo que protege los derechos de la mujer migrante, la Dirección Nacional de Migraciones interpuso el Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines de marzo del año 2015⁶³. Y el 24 de septiembre de 2020 la CSJN dictó sentencia⁶⁴ en el caso avallando el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) que decretó su expulsión. Este fallo resulta regresivo en el ámbito del reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes y contrario a principios constitucionales y convencionales de protección de la familia.

La actuación de la Corte resulta especialmente gravosa, por cuanto hizo lugar a la pretensión de la Dirección Nacional de Migración de expulsar a una mujer migrante que vive en la Argentina desde el año 1994, en base a sus antecedentes por un delito no violento cometido hace más de 20 años. En cambio, no resolvió sobre la (in) constitucionalidad del DNU 70/2017.

5.6. EVOLUCIÓN DEL LITIGIO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DNU 70/2017 Y SU DEROGACIÓN

En enero de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, modificando la Ley de Migraciones 25.871 que había sido aprobada por el pleno del Congreso luego de un largo proceso democrático con participación de la sociedad civil. Ante esta situación, las organizaciones de la sociedad civil CAREF, CELS y COPADI presentaron el 13 de febrero de 2017 un amparo ante la Justicia para que declare la inconstitucionalidad del DNU 70/2017, entendiendo que representa una fuerte restricción a los derechos de las personas migrantes y constituye un retroceso en la construcción de una sociedad más inclusiva.⁶⁵

La acción fue rechazada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 1, y los accionantes apelaron la resolución, instancia en que este organismo se presentó en calidad de amigo del tribunal. En el mes de marzo de 2018 la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal revocó –por mayoría– la decisión de primera instancia y, en consecuencia y basándose en los datos aportados por esta PPN en materia de migración y privación de libertad hizo lugar a la demanda de amparo colectivo y declaró la invalidez constitucional del DNU. La Dirección Nacional de Migraciones interpuso Recurso Extraordinario y en mayo de 2018 los accionantes contestaron el recurso. La PPN volvió a presentarse como amigo del tribunal.

El 13 de noviembre de 2020 la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Laura Monti, dictaminó que debe declararse inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la Dirección Nacional de Migraciones contra el fallo que declaró la inconstitucionalidad del DNU 70/2017. Fundamentalmente, debido a que consideró no acreditados los requisitos para que prospere el recurso, en tanto contenía argumentos que fueron “*una mera repetición de afirmaciones que no logran desvirtuar los argumentos esgrimidos*” por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Ante el incumplimiento de los requisitos formales previstos por la norma para la procedencia del REF, Monti afirmó que la apelación de la

63 En el proceso ZCBR estuvo patrocinada por la Defensoría General de la Nación. La Procuración Penitenciaria presentó un *amicus curiae* ante la Corte Suprema con el objeto de proteger los derechos fundamentales de la afectada, el cual no fue considerado en el fallo que comentamos.

64 **B. R. Z. Cc/ EN -DNM resol. 561/11- (exp. 2091169/06 (805462/95)) y otro s/ recurso directo para juzgados.** Sentencia del 24 de Septiembre de 2020. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda (según su voto) - Lorenzetti (según su voto) - Rosatti (según su voto). [Id SAJJ: FA20000132](https://www.argentina.gob.ar/justicia/sentencias/2020/09/24/b-r-z-cc-en-dnm-resol-561-11-exp-2091169-06-805462-95-y-otro-s-recurso-directo-para-juzgados)

65 CAF 3061/2017/CS1-CA1 “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS C/ EN - DNM s/ amparo Ley 16.986.”.

DNM “no rebate todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia” de la Cámara Federal en los términos de la jurisprudencia de la CSJN, “que señala que el escrito de interposición del recurso debe contener un prolijo relato de los hechos de la causa de relevancia principal que permita vincularlos con las cuestiones que se plantean como de naturaleza federal por medio de una crítica concreta y razonada de los argumentos en que se basa la sentencia que se impugna”. “Se exige rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que el juzgador se apoyó para arribar a las conclusiones de que el apelante se agravia”, completó sobre ese punto.

En particular, la Procuradora Fiscal consideró que la DNM desatendió, así, los fundamentos de la sentencia recurrida sustentados en la doctrina de Fallos: 338:1048 (y su cita de Fallos: 333:633); precedentes en los que la Corte se refirió al deber de los tribunales de evaluar los presupuestos fácticos en los que se justifica el dictado de un decreto en los términos del artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, esto es, si las circunstancias invocadas son excepcionales o si aparecen como manifiestamente inexistentes o irrazonables.

A propósito de esto, estimó que el Estado Nacional “*tampoco hace referencia concreta a la existencia en el caso de alguna de las dos circunstancias que deben verificarse a fin de dar por configurado el presupuesto fáctico de excepcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte en el caso ‘Verrocchi’ (Fallos: 322:1726) invocado por la cámara, esto es, la imposibilidad de dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución al no poderse reunir las cámaras del Congreso por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser resuelta inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes*”. “Entiendo que los agravios contenidos en el escrito recursivo no constituyen sino una mera repetición de afirmaciones que no logran desvirtuar los argumentos esgrimidos por la cámara para resolver del modo en que lo hizo. Habida cuenta de lo hasta aquí expresado respecto de la falta de fundamentación del recurso extraordinario federal en lo relativo a la constitucionalidad del dictado del decreto 70/17 a la luz de lo dispuesto en el art. 99, inc. 3°, de la Ley Fundamental [la Constitución Nacional], considero innecesario expedirme acerca de los argumentos vinculados con el contenido del decreto en cuestión”, concluyó.

A pesar de lo expuesto, la Corte permaneció sin expedirse respecto de la admisibilidad del recurso, y con ello se mantuvo vigente el DNU 70/2017.

Finalmente, el 4 de marzo del año 2021 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N°138/2021 por el cual derogó el DNU N°70/17 y restituyó la vigencia plena de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.

Esta medida resulta auspiciosa y se esgrime como el retorno a una política migratoria con enfoque de derechos humanos, revalorizando el derecho humano a migrar y un marco normativo protectorio. Ahora bien, deberá controlarse que las prácticas de retenciones y expulsiones no resulten situaciones violatorias de las disposiciones contenidas en la Ley de Migraciones, como sucedía previo a enero de 2017 y tantas veces fue denunciado por esta PPN.

5.7. LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ARGENTINAS PRESAS EN EL EXTERIOR

En el año 2013 se formalizó a través de la firma de un convenio el trabajo articulado que se venía realizando junto a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (en adelante Cancillería) en relación a las

personas de nacionalidad argentina privadas de su libertad en otras partes del mundo. A partir de la vasta experiencia de la PPN en materia de monitoreo de la ejecución de la pena y el rol que desempeñan los cónsules en relación con los connacionales detenidos⁶⁶ se implementaron acciones tanto en casos individuales como respecto de problemáticas generales.

En ese marco se elaboró el “Cuestionario para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” (CAPLE), que es un instrumento de relevamiento de información compuesto por 13 ejes temáticos: información personal, alimentación, higiene, condiciones de alojamiento, régimen disciplinario, régimen de actividades, trabajo, actividades recreativas, contacto con el mundo exterior, contacto con funcionario consular, salud, requisa finalizando con el requerimiento del consentimiento de la persona entrevistada. Los CAPLE son para ser aplicados por los representantes de las reparticiones consulares a las personas argentinas presas en su jurisdicción en las visitas carcelarias. Una vez completados son enviados a Cancillería y luego a la PPN para su abordaje y análisis.⁶⁷ De esta forma, desde el año 2013 la PPN cuenta con información actualizada sobre la situación de detención de aquellos ciudadanos y ciudadanas argentinas que pudieron ser entrevistadas y visitadas por algún cónsul de nuestro país.

Durante este año, también la aplicación de los CAPLE se vio afectada por la pandemia de COVID-19, fundamentalmente por el aislamiento en casi todos los países del mundo y la consecuente imposibilidad de ingresar a las cárceles, al menos por algunos meses y dependiendo del país/ciudad. De todas maneras, se han recibido un total de 54 CAPLE que han podido ser aplicados a pesar de las restricciones imperantes.

Es importante destacar que la totalidad de los CAPLE fueron aplicados a varones, de diversas edades y en su mayoría (33 casos) condenados. Solamente 15 de los presos entrevistados lo estaban en calidad de procesados.

En su gran mayoría los CAPLE fueron aplicados a ciudadanos argentinos presos en Uruguay (36 casos), en menor medida en Chile (13 casos) y por último en Gran Bretaña (5 casos). En más de la mitad de los casos (34) la persona vivía en el país de encarcelamiento previo a su detención y 18 casos se encontraban de paso al momento de la detención.

En lo que respecta al establecimiento donde se encuentran alojados, casi todos los entrevistados indicaron que se trata de una cárcel de alojamiento exclusivo para varones, y solo 4 refirieron estar alojados en cárceles mixtas: 3 en Chile y 1 en Gran Bretaña.

66 De acuerdo al Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de Naciones Unidas se establece que “ 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado...”

67 Los CAPLE son codificados por el Área Personas Extranjeras en Prisión y Argentinos Presos en el Exterior y se registra la información en la Base de Personas Argentinas Presas en el Exterior (PPN) para que luego el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN los procese. Por último, la información es analizada por el Área que codifica, incluyendo los datos en este apartado.

En muchos países del mundo, al irrumpir el COVID-19 se suspendieron las visitas carcelarias como medida de prevención para evitar la propagación del virus. En este sentido las comunicaciones recobraron especial importancia y con ello la posibilidad de acceder al teléfono u otros medios de comunicación se tornó esencial como única forma de vincularse con los familiares o amigos. El 67% de los varones entrevistados indicó que cuenta con aparatos telefónicos en su lugar de alojamiento con distintas posibilidades. La mitad de ellos informó que los teléfonos permiten la realización y recepción de llamadas, el 13% dijo que sólo pueden realizar llamadas y en 2 casos manifestaron que los teléfonos solo reciben llamados. Por su parte, el 20% de los presos entrevistados dijo que no tienen acceso a teléfonos. En relación a otros medios de comunicación disponibles, el 11% indicó que posee teléfono celular, el 6% refirió que tiene acceso a internet y el 9% dijo que le permitían recibir correspondencia.

Los hechos de tortura y malos tratos forman parte de los ejes prioritarios de trabajo de la PPN y en razón de ello han sido también incluidos en el CAPLE. A lo largo de los años de aplicación de los Cuestionarios se observa que el maltrato hacia la población extranjera presa se manifiesta a través de expresiones xenófobas y amenazas de expulsión del territorio (independientemente de la existencia de una sanción administrativa y del estatus migratorio de la personas). Esta violencia verbal que generalmente es naturalizada por quienes la reciben y que no solo es propia de los lugares de encierro sino que se trata de una de las formas más frecuentes de maltrato hacia poblaciones extranjeras, casi nunca es denunciada.

En el mes de enero del 2020 se asesoró a Cancillería por un hecho sucedido en una cárcel de Uruguay. La consulta realizada indicaba que, en ocasión de una visita a la cárcel de Rivera y al entrevistar a 5 detenidos y habiendo aplicado el CAPLE, denunciaron haber sido víctimas de agresiones verbales y amenazas por parte de personal penitenciario. Inmediatamente desde el Consulado se puso en conocimiento de lo sucedido al Defensor Oficial, al Juez de Garantías, al Fiscal de turno y a la Directora del Penal donde estaban alojados. En respuesta a la consulta se sugirió que ante futuras denuncias de este tipo se evalúe más profundamente la comunicación a las autoridades de la cárcel teniendo en cuenta posibles represalias contra los presos, asimismo se recomendó dar intervención también al Comisionado Parlamentario de Uruguay, a quien se le notificó la situación desde la PPN. Por último se recomendó realizar un seguimiento de la situación.

Las intervenciones de la PPN respecto de personas argentinas presas en el exterior son de diversas formas, así por ejemplo, también en el mes de enero y a partir de una noticia periodística se tomó conocimiento sobre la detención de un ciudadano argentino en Camboya. De inmediato se comunicó a Cancillería, indicando que todavía no había sido notificada la detención. De esta forma se inició el abordaje del caso.

En este mismo sentido, el 5 de febrero otra nota periodística informó de una “*fuga masiva*” de la Penitenciaría de Pedro Juan Caballero ubicada en el Departamento de Amambay en Paraguay. Según se informaba allí la policía local confirmaba la huida de 75 hombres. De Cancillería informaron que si bien había 3 personas argentinas allí detenidas, ninguna de ellas figura en el listado oficial de presos evadidos.

En otra instancia, en el mes de octubre Cancillería requirió la colaboración de la PPN para conseguir documentación específica sobre estudios y trabajos realizados en una cárcel argentina en una detención anterior para un ciudadano argentino preso en la penitenciaría de Itaí, Brasil. De esta

manera se realizaron varias gestiones ante el SPF y una vez reunida toda la documentación se remitió a Cancillería para permitir que el detenido continúe sus estudios durante su nueva detención.

IX. LITIGIO DE HABEAS CORPUS EN CONTEXTO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

1. INTRODUCCIÓN

El año 2020 se caracterizó por el monitoreo y seguimiento de la PPN de las acciones desplegadas por el Servicio Penitenciario Federal para la prevención, detección y abordaje de los casos sospechosos o confirmados de coronavirus y de las condiciones de vida en el encierro que se vieron atravesadas por la nueva coyuntura.

Tanto la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud ante la propagación del COVID 19, como lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en torno a la declaración de emergencia sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), hicieron que la PPN se abocara durante los primeros meses al monitoreo a través de llamados telefónicos a las unidades y de guardias presenciales para la recepción de denuncias.

Sin duda, la pandemia resultó un agravante más para la situación de emergencia penitenciaria declarada previamente, que implica un riesgo real para toda la población penal, en particular para aquellas y aquellos detenidos que se encuentran dentro de un grupo de riesgo, según los parámetros del Ministerio de Salud de la Nación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

En este sentido, desde la PPN se mantuvo la estrategia de litigio del organismo para la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal mediante el impulso de acciones de habeas corpus. La Dirección Legal y Contencioso Penal continuó impulsando las acciones de habeas corpus en trámite en un contexto bien distinto. De este modo, cobraron mayor urgencia algunas cuestiones, mientras que otras tuvieron que postergarse.

De las acciones de habeas corpus litigadas por la PPN durante el año 2020, se destaca el habeas corpus promovido por los contagios de COVID 19 en el CPF I. Esta acción, interpuesta en favor de las personas alojadas en el CPF I, nos permitió acceder a información sobre la prevención y atención de la salud, la organización de los espacios, la provisión de insumos, la modalidad de detección de casos, etc. Es decir, a través de esta vía se pudo comprender y discutir cómo la administración penitenciaria aplicaba sus protocolos sanitarios.

Durante este año también se lograron avances en otros litigios que, por la coyuntura, cobraron mayor urgencia, por ejemplo, el acceso a las comunicaciones, las condiciones mínimas de habitabilidad y al derecho a una alimentación adecuada.

Hecha esta breve introducción, a continuación relataremos los avances más importantes que obtuvimos durante el año 2020 en materia de habeas corpus. Como punto de partida, retomaremos algunos de los lineamientos centrales sobre habeas corpus como instrumento de acceso a la justicia que guía el trabajo del área y lo relacionaremos con el contexto particular de pandemia que atravesamos.

Luego, abordaremos las acciones judiciales que llevamos adelante durante este año: la acción de habeas corpus colectivo correctivo interpuesta con motivo de salud y prevención de COVID 19 y las acciones de habeas corpus colectivos correctivos que, habiendo sido interpuestas con carácter previo a la irrupción y circulación del COVID-19, adquirieron una nueva significación a raíz del contexto de emergencia en el que nos encontramos.

2. EL HABEAS CORPUS COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID 19

El habeas corpus correctivo es un tipo de acción judicial que utilizan las personas privadas de su libertad para requerir la protección de sus derechos. Se trata de una acción sencilla, rápida y efectiva¹ que procede frente a situaciones de *agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención*.

En un contexto de emergencia como el que atravesamos desde marzo de 2020, el habeas corpus ha demostrado ser una vía eficaz para lograr ciertas mejoras sobre las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad y, en particular, ha brindado la posibilidad de controlar las acciones desplegadas por el SPF para la prevención, detección y abordaje de los casos confirmados o sospechosos de coronavirus. Además, fue útil en tanto permitió el acceso a información específica.

A continuación, nos referiremos a algunas de las acciones que durante el año 2020 marcaron la agenda de litigio en esta materia, vinculadas especialmente con la coyuntura.

2.1. HABEAS CORPUS POR ACCESO A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE COVID 19

Desde la irrupción y circulación del COVID-19 y la instauración de las medidas de aislamiento en marzo 2020, se suspendieron las visitas de familiares y se restringieron las de organismos de monitoreo, a los efectos de reducir la circulación del virus y, con ello, las chances de contagio.

En dicho marco, el Ministerio de Salud de la Nación aprobó las “Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia”², con el propósito de proporcionar lineamientos y establecer criterios de atención y cuidado de la salud de las personas en contexto de encierro en el marco de la pandemia.

1 BORDA, RODRIGO, “El habeas corpus colectivo como mecanismo de protección de los derechos de las personas privadas de su libertad”, en *Las garantías constitucionales*, Plazas y Hazan (comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2014; ver también los Informes Anuales de la PPN.

2 Resolución del 25 de abril de 2020. Ver <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/NACIO%CC%81N-Recomendaciones-de-salud-.pdf>

La PPN emitió la recomendación N° 909 con el objetivo de presentar una serie de propuestas/consejos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en referencia a las políticas sanitarias en las cárceles federales.³

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación⁴ y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dictaron una serie de protocolos para la detección temprana e intervención ante casos sospechosos, probables y confirmados de contagio de COVID-19 en las cárceles federales, que incluyen aislamientos preventivos y sanitarios.

A pesar de las acciones y recomendaciones desplegadas, el 29 de mayo de 2020 dos personas con COVID 19 ingresaron al CPF I de Ezeiza. Habían sido detenidas hacía más de una semana y alojados en la Alcaldía 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante ese tiempo, presentaron dolores corporales y fiebre, por lo que fueron hisopados (PCR) para constatar si habían contraído coronavirus.

Sin conocerse los resultados de esos análisis, se los trasladó al CPF I, donde fueron alojados en el Pabellón C del Módulo de Ingreso. Al día siguiente, se confirmó el diagnóstico de COVID 19. Cuando las autoridades tomaron conocimiento del resultado positivo, ambos detenidos fueron realojados en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21 del SPF). No obstante, a raíz de la rapidísima propagación que tiene el virus en cuestión, otras personas también presentaron síntomas.

La Defensoría General de la Nación (DGN) tomó conocimiento de esta situación y el 3 de junio de 2020 Agustín Carrique, Cotitular de la Comisión de Cárceles, interpuso una acción de habeas corpus ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora en favor de las personas alojadas en el CPF I de Ezeiza, en razón de los contagios producidos a raíz del ingreso de estas dos personas con COVID 19⁵. La acción de habeas corpus interpuesta tuvo como objeto verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y protocolos de actuación elaborados por el Servicio Penitenciario Federal frente a la pandemia y evitar la propagación del virus dentro del establecimiento.

El 8 de junio de 2020 la PPN solicitó ser parte en el caso y requirió que el Poder Judicial interviniera de forma urgente para garantizar que estuvieran dadas las condiciones para minimizar los daños ocasionados y, a su vez, evitar su reiteración futura.

Gracias a esta acción judicial, se pudo monitorear el cumplimiento de las medidas dispuestas por las autoridades ministeriales y presentar al Juzgado interviniente los sucesivos reclamos con relación a su incumplimiento. Por ejemplo, se solicitó que (i) se asegure la provisión de elementos de higiene personal y de limpieza para todas las personas aisladas y se acredite su cantidad; (ii) se constaten las instalaciones sanitarias y eléctricas, así como la integridad de los policarbonatos de las ventanas; (iii) se constate la ropa de cama y abrigo suficiente; (iv) se establezca un cronograma de acceso a duchas y (v) se garantice el acceso a los teléfonos.

3 Resolución del 9 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2640-recomendacion-de-la-procuracion-penitenciaria-sobre-la-coordinacion-y-control-por-parte-del-ministerio-de-salud-de-la-nacion-ante-el-covid-19-en-carceles-federales>

4 Resolución RESOL-2020-103-APN-MJ, del 13 de marzo de 2020 y actualizadas mediante Resolución N° RESOL-2020-105-APN-MJ, del 17 de marzo de 2020.

5 Causa N° FLP 15054/2020, caratulada: "CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS" del registro de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

A su vez, se insistió en (i) la necesidad de una inmediata implementación de medidas orientadas a prevenir la circulación del virus; (ii) la necesidad de que el servicio penitenciario remitiera informes diarios sobre controles de temperatura de las personas privadas de su libertad y (iii) se mejorara la articulación institucional para brindar una rápida respuesta a los casos de infección que fueran apareciendo.

El 7 de octubre de 2020 el Juzgado interviniente ordenó que se dispusiera la realización de una recorrida diaria con control de temperatura a la totalidad de las personas privadas de la libertad, debiendo a su vez reforzar las recorridas efectuadas por personal médico a lo largo del día, por las distintas unidades residenciales, con el objetivo de potenciar la vigilancia activa y detectar posible sintomatología febril y/o respiratoria para diagnóstico temprano y tratamiento oportuno. A la par, ordenó adecuar las planillas de declaración jurada utilizadas, de acuerdo a la última actualización de caso sospechoso emitida por el Ministerio de Salud de la Nación. Esto implicó que se modifique el requisito de los dos síntomas que se usaba hasta el momento para definir un caso como sospechoso: tratándose de personas que trabajan o se hallan alojadas en el ámbito penitenciario solo se precisaba un síntoma para ser considerado caso sospechoso y el SPF debía acatar la nueva disposición ministerial.

Estas medidas posibilitaron un control más efectivo para la detección de los casos que permitieron evitar que se agrave la situación en el CPF I, no solo protegiendo la salud de las personas privadas de su libertad, sino también de todas aquellas personas que cumplen funciones laborales en dicho establecimiento.

2.2. ACCESO A OTROS DERECHOS: CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, DERECHO A LAS COMUNICACIONES, ALIMENTACIÓN ADECUADA

La propagación del COVID-19 se incrementa de forma exponencial en espacios de altos niveles de hacinamiento. Esto fue reconocido por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que elaboró una recomendación a los Estados para que adopten *“medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19”*⁶.

Del mismo modo la Cámara Federal de Casación Penal tuvo en cuenta tanto la gravedad de la coyuntura como también la especial condición de vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad al resolver que *“frente a la expansión de la pandemia del Coronavirus, la población carcelaria es uno de los sectores de la sociedad que más riesgos enfrenta”*⁷.

En este sentido, desde la PPN, además de propiciar medidas alternativas al encierro para los casos de Covid positivo, se hizo hincapié en avanzar en el trámite de las acciones colectivas por sobrepoblación, el respeto por los límites establecidos en relación a las condiciones mínimas de habitabilidad⁸, el derecho de acceso a las comunicaciones en un contexto en el que las visitas a familiares habían sido suspendidas, entre otros.

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/066.asp>

⁷ C.F.C.P, Sala de feria “Ramírez, Sofía s/recurso de casación, rta. 27/03/2020, Causa CFP 14833/2018/TO1/6/CFC1, Rta el 27/03/2020.

⁸ Para información detallada sobre el avance de estas causas, remitimos al capítulo II. de sobrepoblación, apartado “Focos de sobrepoblación y litigio judicial” de este mismo Informe Anual.

Condiciones mínimas de habitabilidad

Respecto de las condiciones mínimas de habitabilidad, en el 2018 se iniciaron dos acciones de habeas corpus por la situación del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza⁹ y del Complejo Penitenciario Federal CABA¹⁰. En el 2019 por el Complejo Penitenciario Federal IV¹¹, y años antes, en 2014 y 2015 por la situación del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz¹² y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA)¹³ respectivamente. En todas ellas el objeto del litigio fueron las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación advertidas, en algunas como consecuencia de las decisiones del SPF de incorporar camas dobles a alojamientos unipersonales y de esta forma “duplicar” la cantidad de personas alojadas.

Tanto el CPF I como el CPF II tienen sentencia firme¹⁴. A la fecha de redacción de este informe, del CPF I el SPF informó que solo restan desalojar 4 personas, mientras que el CPF II cumplió su cometido en noviembre 2020.

Por su parte, durante el 2020, el CFJA, el CPF IV y el CPF CABA vieron suspendidas las tareas para la determinación de las condiciones mínimas de habitabilidad.

El 5 de marzo de 2021 comenzó el peritaje en el CPF CABA llevado adelante por el perito oficial, Ing. Marcelo González, experto en la materia.

Las tareas periciales dispuestas en el CFJA también serán llevadas adelante por el Ing. Gonzalez y comenzarán este año. El 28 de marzo de 2021 la PPN propuso los puntos de pericia que deberán ser tenidos en cuenta por el experto.

En el caso del CPF IV, la acción tiene por objeto (i) hacer cesar el estado de sobrepoblación constatado; (ii) la fijación de un cupo de alojamiento adecuado a los estándares internacionales que rigen la materia y (iii) la declaración de ilegalidad del alojamiento por encima de ese cupo.

Mientras se determina el cupo mínimo, el 15 de diciembre de 2020 la PPN solicitó la concesión de una medida cautelar para que se ordene el desmantelamiento de las camas cuchetas instaladas en las celdas individuales. Esto había sido oportunamente solicitado y rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata una vez en pandemia, fundamentado en que en un contexto como el actual, el desmantelamiento de las camas cuchetas instaladas en celdas individuales podría generar un riesgo para la salud de las detenidas que deberían ser trasladadas a otras Unidades. No obstante, la PPN, a partir de un informe elaborado por el Equipo de Género y Diversidad

9 Causa n° FLP 136747/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4.

10 Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, Secretaría n° 5.

11 Causa n° FLP 44440/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4.

12 Causa n° FSM 8237/2014. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8.

13 Causa n° FSM 10867/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n° 2.

14 En el caso del CPF I, el 18 de junio de 2020 la sala III de la CFCP declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la DGN al que adhirió la PPN. Por su parte, el 15 de diciembre de 2020 la sala II de CFCP declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal del SPF contra la decisión que estableció el cupo del CPF II en 1883 personas.

sobre la situación del complejo, sostuvo que era posible el desmantelamiento de las camas dobles sin generar riesgo alguno para la población alojada en el CPF IV ya que conforme el parte poblacional de ese entonces las camas que se solicitó desarmar no se encontraban ocupadas.

El 21 de diciembre de 2020 el Juzgado pidió informes al SPF previo a resolver. Una semana más tarde, el Juzgado resolvió la medida cautelar interpuesta y ordenó que se desmantelen las camas dobles incorporadas en alojamientos individuales. A la par, resolvió la solicitud del SPF del levantamiento de la prohibición de ingreso en tanto ello implicaría que las mujeres que ingresen deban ser derivadas a establecimientos no adecuados para su alojamiento.

Por otro lado, el SPF comenzó a utilizar el gimnasio del CPF CABA como espacio de aislamiento preventivo de quienes ingresaban. El 17 de noviembre de 2020 el Juzgado autorizó su uso excepcional para aislamiento preventivo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Más de un mes más tarde, el Juez le hizo saber al Subdirector del Servicio Penitenciario Federal que el día 31 de diciembre del corriente culminaba la habilitación que le fuera concedida.

Sin embargo, el SPF no cumplió con el desalojo y dejó armado el gimnasio como espacio de aislamiento por si llegara a desatarse una oleada de contagios. El 11 de marzo de 2021 el Juez ordenó el “*desalojo de los internos que ocupen dicho espacio (gimnasio) y permitir que sea utilizado a los fines de recreación y esparcimiento, conforme los protocolos de seguridad y salud según las disposición del Servicio Penitenciario Federal.*” Esta decisión fue recurrida por el SPF fundado en la necesidad de contar con ese espacio para eventuales contagios de COVID 19. Sin embargo, el 25 de marzo de 2021 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión del Juez de grado y ratificó el uso del espacio para los fines para los que fue construido.

Acceso a las comunicaciones

También surgieron novedades en relación al acceso a las comunicaciones en el CPF I, IV y II. En el caso del CPF II de Marcos Paz, el 27 de abril de 2020 la PPN instó el impulso de la causa¹⁵ junto a la DGN. Dos días más tarde, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y ordenó a la Dirección Nacional que inicie gestiones para que en plazo de 30 días convoque a una mesa de trabajo a todos los actores que considere necesarios para tratar la instalación o conversión de las líneas en bidireccionales. Hasta tanto se implemente, el Juez dispuso que el SPF debía garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación y ordenó que el SPF informe las acciones que se tomarían en el plazo de tres días.

El mismo día, el SPF apeló la decisión. El 24 de julio de 2020 la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de casación presentado por el SPF.

Casi tres meses más tarde, el 20 de octubre de 2020, el Juzgado pidió informes sobre el avance del cumplimiento de la sentencia. El 15 de enero de 2021 el SPF presentó un informe detallado donde explicó que ya se había terminado con la instalación de todas las líneas telefónicas en las UR I, II, IV, V y de ingreso. Según monitoreos realizados por personal de la PPN, a fines de 2020 la orden estaba cumplida.

¹⁵ Causa n° FSM 34336/2016 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 6.

Distinto fue el caso del CPF I y IV de Ezeiza que, a pesar de tener una sentencia favorable, a la fecha de redacción de este informe aún persisten los reclamos por parte de los detenidos. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2¹⁶ tuvo que decidir sobre la instalación de líneas entrantes en el CPF I (módulos II, III, V y VI) y CPF IV (modulo II). Los representantes del colectivo interpusieron la acción solicitando la colocación de teléfonos habilitados para recibir llamadas entrantes, tal como sucede en los módulos I y IV del CPF I. Es decir, la acción se interpuso en representación de las personas alojadas en los módulos II, III, V y VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y se acumuló posteriormente otra acción presentada en igual sentido por las mujeres alojadas en el módulo II, pabellón centro médico, del Complejo Penitenciario Federal IV.

Sin embargo, el 5 de diciembre de 2018 el Juez rechazó la acción de habeas corpus. El 27 de febrero de 2019 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocó la resolución apelada y exhortó al Juzgado interviniente a *“extremar las medidas necesarias para que se realice, por intermedio de quien corresponda, un plan completo que contenga un análisis exhaustivo del costo que implicaría la instalación y mantenimiento en los módulos requeridos de los Complejos I y IV de Ezeiza, del Servicio Penitenciario Federal, en los términos del “Protocolo para la instalación de líneas telefónicas del S.P.F, y su Anexo I, de fecha 31 de julio de 2017, garantizando la seguridad interna y externa, en los términos descriptos en los considerandos precedentes. Asimismo, el estado de avance de dicho plan deberá ser remitido semanalmente al juzgado de origen para su seguimiento y control”*.

El Juzgado ordenó al SPF que solicite a la empresa Telefónica el producto que resulte necesario a los efectos de cumplir con lo ordenado por la Cámara de apelaciones. La orden incluyó el deber de elaborar un plan completo que contenga un análisis exhaustivo del costo que implicaría la instalación y mantenimiento en los módulos requeridos de los Complejos I y IV de Ezeiza. En marzo 2021 el CPF I informó a la empresa Telefónica que se necesitaría un total aproximado de 115 líneas bidireccionales o entrantes a instalar en los distintos pabellones y en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres un total aproximado de 20 líneas bidireccionales o entrantes. La empresa envió los costos y el 13 de abril de 2021 el Juzgado remitió una copia de ello al Jefe de la División de Comunicaciones del Departamento de Informática y Comunicaciones del Servicio Penitenciario Federal a fin de que tome conocimiento. A la vez, le ordenó que cada quince días informe al Juzgado los avances obtenidos.

Derecho a una alimentación adecuada

Por último, se destacan los avances en relación al derecho a una alimentación adecuada tanto en el CPF II de Marcos Paz como en el Complejo Federal de Jovenes Adultos.

El 28 de septiembre de 2020 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 Secretaría N° 4 de Morón¹⁷, resolvió homologar el Protocolo de alimentación para el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que fuera consensuado entre el SPF, la DGN y la PPN con una activa participación del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de ANMAT.

La acción de habeas corpus fue promovida en el año 2014 en representación de los detenidos alojados en el Módulo V de Jóvenes Adultos y las unidades residenciales II y III del Complejo Pe-

¹⁶Causa n° FLP 61648/2017 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

¹⁷Causa n° FSM 34006/2014, caratulada “Hábeas Corpus – Internos alojados en el HPC del CPF II de Marcos Paz”.

nitenciaro Federal II. En aquel entonces los reclamos indicaban que se les brindaba una porción de carne escasa o nula –sólo hueso- los vegetales se servían crudos, pasados de cocción o en estado de descomposición y que, como consecuencia de esto, los detenidos solo contaban con los alimentos que les suministraban sus familiares, separando en ocasiones los ingredientes de las viandas para reutilizarlos en otras preparaciones.

El 17 de diciembre de 2015, el juzgado hizo lugar a la denuncia de habeas corpus correctivo y colectivo y le ordenó a las autoridades del Complejo Federal II de Marcos Paz y del CFJA que se revisen y mejoren las prácticas de higiene para evitar la contaminación de la porción de alimentos preparados durante el procedimiento de elaboración conforme las recomendaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Alimentos dependiente del ANMAT.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2017, el Juzgado convocó al Servicio Penitenciario Federal, a la Fiscalía Federal y Defensoría Oficial N° 2, a la Procuración Penitenciaria de la Nación y a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación a la elaboración conjunta de un Protocolo relacionado con (i) la provisión, almacenamiento, suministro y tratamiento de materias primas y alimentos para la población carcelaria y (ii) el suministro y calidad del agua potable de ese centro de detención.

Tras varias presentaciones y observaciones de las partes, el Juzgado homologó el proyecto de Protocolo presentado por las partes, basado en relevamientos realizados por el INAL e informes sobre la cantidad de electrodomésticos que sería necesaria para que cada pabellón pudiera contar con los elementos básicos para una adecuada alimentación.

De esta forma, el 2 de octubre de 2020 el Juzgado ordenó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que, con carácter de urgente y en el término de noventa días arbitre los medios necesarios para proveer al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz de refrigeradores, freezers, heladeras, microondas y hornos eléctricos para que, en el plazo establecido, se garantice el equipamiento de todos los pabellones de las distintas unidades residenciales del CPF II.

El 11 de febrero de 2021 el Juzgado le solicitó al SPF que informe el estado de todos los expedientes de licitación en curso relacionados con la provisión de los artefactos eléctricos al Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz y el reacondicionamiento eléctrico de esa unidad. El 4 de marzo de 2021 el SPF presentó el informe requerido y el Juzgado solicitó que informe el estado de los expedientes administrativos para poder dar cumplimiento efectivo al protocolo homologado.

3. REFLEXIONES FINALES

Las acciones necesarias para hacer cesar las violaciones de derechos de las personas privadas de la libertad deben pensarse teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de este colectivo, en especial en un contexto excepcional como una pandemia. Esto fue tenido en cuenta por las autoridades ministeriales que proporcionaron criterios de atención y cuidado de la salud de las personas en contexto de encierro en el marco de la pandemia por COVID-19.

Como fue detallado en este informe, las acciones judiciales que la PPN llevó a cabo durante el 2020 estuvieron particularmente enfocadas en el respeto y efectivo reconocimiento de los dere-

chos a (i) la salud, (ii) alimentación adecuada; (iii) condiciones básicas de habitabilidad y (iv) acceso a las telecomunicaciones.

Frente a situaciones lesivas de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, es imperativo que las instituciones correspondientes desplieguen con la mayor eficacia posible las herramientas judiciales que fueran necesarias para que magistrados y magistradas intervengan rápidamente en tutela de los derechos vulnerados.

Sin perjuicio del deber del Estado Nacional de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, es determinante que los organismos correspondientes, como la PPN, desplieguen eficazmente las herramientas y estrategias necesarias para hacer cesar la lesión de los derechos más básicos de este colectivo de personas, más aún dado el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran. Y, para ello, la PPN cumple un rol fundamental como defensor de los derechos de las personas privadas de su libertad.

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. DATOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, FAMILIARES Y ALLEGADOS

Los datos recabados y expuestos a continuación evidencian la cantidad de reclamos que recibe el organismo debido a las problemáticas y dificultades que tanto las personas privadas de su libertad como familiares y allegados padecen a diario.

Este apartado intenta reflejar las principales demandas y/o reclamos más significativos realizados a lo largo del 2020 por las PPL, sus familiares y allegados. Resaltando la importancia de que la PPN, en tanto organismo independiente de contralor de la actuación penitenciaria, disponga de la posibilidad de recibir comunicaciones a diario de las PPL, bajo una modalidad que no implique erogación alguna para la persona detenida. Para ello la Procuración Penitenciaria cuenta con una central de atención telefónica (0800) para recibir comunicaciones efectuadas de forma gratuita desde los distintos establecimientos penitenciarios bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Dicha central, junto a otras líneas telefónicas del Organismo, son operadas desde el Centro de Denuncias que se encarga de recibir y procesar todas las llamadas.

Todas las actuaciones del Centro de Denuncias, al igual que la de los demás asesores de las otras áreas de la Procuración Penitenciaria, son sistematizadas a través del programa informático “Menú Procuración”. De esta manera cualquier asesor del Organismo tiene acceso a la misma información y dependiendo del área en donde se desempeñe trabajará en consecuencia.

Como se podrá ver a continuación, los datos de la atención del año 2020 son significativamente inferiores a los de años anteriores, la explicación de ello radica en la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 el 11 de marzo del 2020 y, en consecuencia, la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el gobierno nacional. Ello generó que la PPN tuviera que modificar y adaptar la forma y modalidades de trabajo que se venían llevando a cabo hasta ese entonces, siempre guiados por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y el principio de “no dañar”. Así fue que, desde el inicio de la emergencia sanitaria, el organismo desplegó diversas estrategias para mantener siempre activa la atención telefónica.

El siguiente cuadro pretende reflejar las innumerables dificultades de la vida intramuros en las cárceles federales, las que deben ser interpretadas con criterio parcial debido a que existe informa-

ción que no trasciende ni toma estado público a pedido de la PPL por razones de seguridad.

Siempre resulta oportuno aclarar que por demanda se entiende aquel primer reclamo, mientras que la consulta se refiere a la gestión o intervenciones que derivan de ese reclamo inicial.

Demandas por Temas y Subtemas		
	Demandas	Consultas
	2020	2020
A - ACCESO A LA JUSTICIA		
A.1 - Solicitud comparendo en juzgado	194	49
A.2 - Falta de comunicación con su defensor	1027	149
A.3 - Solicitud arresto domiciliario	872	201
A.4 - Otros	1390	378
Total	3483	777
B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO		
B.1- Problemas con sanciones de aislamiento	17	10
B.2- Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	13	19
B.3 - Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	9	13
B.4 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	7	13
B.5 - Alojamiento "En tránsito"	16	7
B.6 - Otros	56	20
Total	118	82
C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO		
C.1 - Falta de elementos de higiene	143	26
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	211	38
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	321	38
C.4 - Problemas con las pertenencias	163	60
C.5 - Otros	192	19
Total	1030	181
D - DERECHO A LA EDUCACION		
D.1 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	23	0
D.2 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	17	13
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	32	29
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	6	3
D.5 - Otros	62	6
Total	140	51
E - PROGRESIVIDAD		
E.1 - Obstaculización en el avance en la progresividad	132	54
E.2 - Solicitud LC	509	146
E.3 - Solicitud LA	219	128
E.4 - Incorporación a régimen de ST	123	15
E.5 - Trámites por expulsión	275	58
E.6 - Otros	280	57
Total	1538	458
F - SALUD		
F.1 - Deficiencias en la alimentación y/o acceso al agua potable	28	6

F.2 - Falta de entrega de la dieta prescrita	43	11
F.3 - Deficiencia en la atención médica	1537	597
F.4 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	68	30
F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	228	44
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	58	18
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	146	86
F.8 - Otros	535	45
Total	2643	837
G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS		
G.1 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	176	121
G.2 - Violencia psíquica y verbal	20	8
G.3 - Requisas individuales vejatorias	2	3
G.4 - Realización de una medida de fuerza	321	184
G.5 - Fallecimiento del detenido	11	5
G.6 - Otros	56	44
Total	586	365
H - TRABAJO		
H.1 - Solicitud de trabajo	855	365
H.2 - Problemas con peculio/fondos	370	93
H.3 - Vulneración de derechos laborales	50	41
H.4 - Otros	122	16
Total	1397	515
I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO		
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	259	152
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	64	33
I.3 - Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	182	94
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc.)	114	50
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	36	27
I.6 - Otros	149	72
Total	804	428
J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL		
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	2	2
J.2 - Problemas en el ingreso de las visitas	35	41
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	15	0
J.4 - Solicitud visita de P a P	81	132
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	55	85
J.6 - Solicitud visitas íntimas	24	6
J.7 - Otros	237	54
Total	449	320
K - OTROS		
K.1 - Otros	1164	61
Total	1164	61
TOTAL GENERAL	13352	4075

Fuente: Base de datos sobre demandas de personas privadas de libertad "Menú Procuración"

El cuadro precedente indica que en el año 2020 se registraron en el Menú Procuración un total general de trece mil trescientos cincuenta y dos (13.352) demandas y de cuatro mil setenta y cinco (4075) consultas.

Comenzando con el análisis de la tabla, en primer lugar se puede advertir que la categoría *Acceso a la Justicia* nuevamente fue la principal demanda que tuvo el organismo a lo largo del año 2020, con un total de tres mil cuatrocientos ochenta y tres reclamos (3483) que conforman el 26% del total general anual de demandas registradas. Sin embargo, al igual que el año pasado, dicha categoría no fue la más consultada por las personas privadas de su libertad, familiares y allegados, sino que la categoría *Salud* ocupó ese lugar con un total de ochocientos treinta y siete (837) consultas durante el año 2020. Por su parte, la categoría *Acceso a la Justicia* sí fue la segunda más consultada con un total de setecientos setenta y siete (777) consultas, seguida por la categoría *Trabajo* que fue la tercera más consultada con un total de quinientas quince (515) consultas.

Dentro de la categoría *Acceso a la Justicia*, dejando de lado el ítem *Otros* que es amplio y común a todas las categorías, la *Falta de comunicación con su defensor* fue el subtema más demandado de la categoría con un total de mil veintisiete (1027) demandas, superando los valores registrados el año anterior. La subcategoría denominada *Solicitud arresto domiciliario* registró el aumento más significativo de un año a otro con un total de ochocientos setenta y dos reclamos (872), quinientos veintidós más (522) que los registrados en el año 2019. Ello se condice con un año signado por la emergencia sanitaria en el cual fue imperiosa la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la prisión, para con aquellas personas vulnerables y/o pertenecientes a algún grupo de riesgo.

En el año 2020 la categoría *Salud* registró un total de dos mil seiscientos cuarenta y tres (2643) reclamos, representando el 20% del total general de demandas y ocupando así el segundo lugar en el conteo total. Entre los subtemas inherentes a la categoría *Salud*, durante el año 2020 la *Deficiencia en la Atención Médica* resultó ser lo más reclamado y consultado dentro de la categoría, con un total de mil quinientos treinta y siete (1537) reclamos y quinientas noventa y siete (597) consultas, representando el 58,2% de la totalidad de casos que se han registrado en esta categoría.

En el tercer lugar se ubica la categoría *Progresividad* que ascendió dos lugares en comparación al año anterior con un total de mil quinientos treinta y ocho (1538) demandas, siendo la *Solicitud de Libertad Condicional* lo más demandado y consultado de la categoría en cuestión con un total de quinientas nueve (509) reclamos y ciento cuarenta y seis (146) consultas.

Por segundo año consecutivo, la categoría *Trabajo* se encuentra en el cuarto lugar registrando un total de mil trescientos noventa y siete (1397) reclamos laborales y quinientas quince (515) consultas, abarcando el 10% del total general. También al igual que en años anteriores, el subtema *Solicitud de Trabajo* representa el mayor porcentaje de los reclamos y consultas de la categoría, hubo ochocientos cincuenta y cinco (855) pedidos de trabajo y trecientas sesenta y cinco (365) consultas sobre dicha cuestión.

Durante el año 2020 la categoría *Otros*, cuya denominación es amplia, ambigua y se refiere a los pedidos de asesoramiento general tanto telefónicos como a través de una entrevista personal con un asesor del organismo, pasó a ocupar el quinto lugar con un total de mil ciento sesenta y cuatro (1164) demandas al respecto.

En el sexto lugar se encuentra la categoría *Condiciones materiales de encierro* que registró un total de mil treinta (1030) reclamos, representando el 8% del total general, con ciento ochenta y una (181) consultas a lo largo del año bajo análisis. Al igual que el año anterior, los subtemas que más se destacaron por la cantidad de demandas de dicha categoría fueron los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama* con el 31,2% equivalente a trescientos veinte y una (321) demandas, seguido de los *Problemas con las condiciones edilicias* con un total de doscientos once (211) reclamos, lo que equivale al 20,5% del total de la categoría.

De este modo la categoría antes mencionada desplazó de lugar a la categoría *Traslados y cambio de alojamiento* que en el año 2020 se corrió al séptimo lugar registrando un total de ochocientos cuatro (804) demandas, representando el 6% del total general, con cuatrocientas veinte y ocho (428) consultas. A diferencia de lo ocurrido el año anterior, en el 2020 se destacó el *Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad* como el subtema más demandado con un total de doscientos cincuenta y nueve (259) reclamos constituyendo el 32,2% del total de la categoría en cuestión. Por debajo de aquel se ubica el subtema referido al *Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social* con un total de ciento ochenta y dos (182) reclamos, subtema que en el año 2019 se había impuesto por sobre el primero mencionado.

Siguiendo con el análisis del cuadro precedente se puede advertir que la categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* conservó el octavo lugar con un total de quinientos ochenta y seis (586) casos que representa el 4% del total general. El subtema que se destacó con notable diferencia durante el 2020 fue la *Realización de una medida de fuerza* con un total de trescientos veinte y uno (321) reclamos, lo que equivale al 54,8% de toda la categoría. A su vez se recibieron ciento ochenta y cuatro (184) consultas sobre ese subtema. El otro subtema que se destaca dentro de la categoría, y que en el año 2019 había sido el ítem más reclamado, es el de *Tortura y malos tratos físicos por parte de fuerzas de seguridad* conformado por un total de ciento setenta y seis (176) casos y ciento veinte y uno (121) consultas al respecto. Por último, corresponde resaltar que se registraron once (11) llamados telefónicos por *Fallecimientos de detenidos* a lo largo del año 2020. Por su parte, las tres categorías restantes mantuvieron la misma ubicación que en el año anterior.

La categoría *Vinculación Familiar y Social* registró un total de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) reclamos representando el 3% de las demandas generales y trecientas veinte (320) consultas, ubicándose en el noveno lugar. Los subtemas que se destacan dentro de la categoría son los mismos y en el mismo orden que en el año anterior, la *Solicitud de visita de P a P* con ochenta y uno (81) reclamos, la *Solicitud de visita extraordinaria* con cincuenta y cinco (55) y *Problemas en el ingreso de las visitas* con treinta y cinco (35) reclamos.

Derecho a la educación se ubica en el décimo lugar con un total de ciento cuarenta (140) demandas conformando el 1% del total general. Cabe destacar que esta categoría fue la que menos consultas recibió a lo largo del año en estudio con un total de cincuenta y uno (51).

En el último lugar se encuentra la categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* con un total de ciento dieciocho (118) reclamos, siendo la categoría que menos diferencia registró de un año a otro en el total de demandas recibidas al respecto.

Concluyendo la lectura y análisis de las tablas precedentes, se puede afirmar que los valores registrados son el reflejo de un año atravesado por una pandemia y emergencia sanitaria. En tal sen-

tido, teniendo en cuenta únicamente los valores registrados en los totales de las demandas de cada subtema, siempre omitiendo la subcategoría *Otros* por ser residual y común a cada una de las categorías, la deficiencia en la atención médica fue la mayor demanda, seguida por la falta de comunicación con los defensores y, en un tercer lugar, por la solicitud de arresto domiciliario.

DEMANDAS POR FORMA DE SOLICITUD		
	Demandas 2020	Consultas 2020
Carta Personal	69	37
En la Procuración	189	115
En Visita a Cárcel	1765	383
Telefónica	11329	3540
Total	13352	4075

Fuente: Base de datos sobre demandas de personas privadas de libertad “Menú Procuración”

Si bien la comunicación telefónica siempre fue la vía de comunicación y contacto con el organismo más utilizada tanto por las PPL como por sus familiares, allegados y demás, en el año 2020 lo fue aún más, debido al contexto de emergencia sanitaria por la situación epidemiológica. Frente a ello, el Procurador Penitenciario dispuso un régimen de trabajo por medio del cual garantizar la cobertura de las tareas que realiza el organismo y así preservar el acceso de las personas detenidas a la atención de sus derechos y necesidades específicas. Se establecieron guardias domiciliarias de atención telefónica de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. De este modo, durante el año 2020 se recibieron un total de once mil trescientos veinte y nueve (11.329) demandas por ese medio, constituyendo el 85% del total y, se recibieron tres mil quinientas cuarenta (3540) consultas en relación a las demandas mencionadas anteriormente.

En segundo lugar, se encuentran las demandas recibidas por los asesores del organismo en visita a la cárcel a través de entrevistas personales y confidenciales con las personas detenidas. Esas demandas en el 2020 fueron considerablemente inferiores a las recibidas en años anteriores, por las razones ya esgrimidas anteriormente vinculadas al contexto de pandemia y emergencia sanitaria. En tal sentido, se recibieron mil setecientos sesenta y cinco (1765) demandas que equivale al 13% del total de demandas. A su vez, las demandas planteadas en las mencionadas entrevistas derivaron en un total de trescientas ochenta y tres (383) consultas.

Luego siguen las demandas efectuadas en las oficinas del organismo tanto por los familiares como por los allegados a la PPL que registraron un total de ciento ochenta y nueve (189), representando el 1% del total de demandas. Dichos reclamos derivaron en ciento quince (115) consultas.

Por último, se ubican las demandas canalizadas a través de una carta personal que en el año 2020 fueron sesenta y nueve (69) y derivaron en treinta y siete (37) consultas.

Corresponde resaltar que la coyuntura que presentó el año 2020 exigió de mayores esfuerzos institucionales para poder brindar contención y escucha a las PPL, evitando que se agrave su situación de detención y la vulneración de sus derechos. En efecto, el total de demandas por vulneración de derechos recibidas por el organismo durante el último año a través de los distintos canales de comunicación arriba detallados llegó al número total de trece mil trescientos cincuenta y dos (13.352) con un total de cuatro mil setenta y cinco (4075) consultas.

Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Médica

Durante el año 2020, el Área de Salud se recibieron 2643 demandas por cuestiones salud. Entre ellas, podemos destacar:

- 1537 por deficiencia en la atención médica
- 228 por problemas con la entrega de medicamentos
- 68 por deficiencia en la atención de enfermedades graves
- 58 por demora en la atención médica extramuros
- 43 por falta de entrega de dieta prescripta

En el ámbito metropolitano, del total de las demandas recibidas, 882 se resolvieron mediante entrevistas a las personas detenidas o relevamiento de las historias clínicas en cada uno de los lugares de detención, y un total de 347 fueron resueltos mediante notas dirigidas a las direcciones de los Complejos/Unidades requiriendo que se brinde atención médica.

Complejo/Unidad	Cantidad de entrevistas con personas detenidas
CABA	146
CPF I	210
CPF II	339
CPF IV	75
UNIDAD 21	90
UNIDAD 19	13
UNIDAD 31	4
UNIDAD 24 y 26	5
Total	882

Complejo/Unidad	Cantidad de notas enviadas
CABA	23
CPF I	182
CPF II	119
CPF IV	19
UNIDAD 19	2
UNIDAD 24	2
Total	347

Por otro lado, los médicos de la PPN efectuaron un total de 61 informes médicos en casos de lesión, tortura y malos tratos:

Complejo/Unidad	Cantidad de informes por lesión, tortura y malos tratos
ALCAIDIA 1 TER	1
CABA	6
COMISARÍA 38	1
COMISARÍA 14A	1
COMISARÍA 1A	1
CFJA	1
CPF I	14
CPF II	32
CPF IV	2
UNIDAD 24	2
TOTAL	61

Actividades del Área de Salud Mental

A partir de mediados de marzo que la OMS declaró la pandemia por COVID-19, se requirió la toma de medidas dirigidas a cambiar y adaptar las modalidades de trabajo que existían hasta el momento. Es por ello que las intervenciones, en un comienzo, se centraron en entrevistas y articulaciones con funcionarios y profesionales de salud referentes de cada establecimiento, dando lugar luego a la realización de monitoreos de pabellones y entrevistas a las PPL en aquellos alojamientos con recepción de llamadas.

Se efectivizaron un total de setecientos setenta y cinco (775) intervenciones generales, de las cuales noventa y dos (92) corresponden a entrevistas psicológicas individuales con las personas privadas de su libertad; trescientas cincuenta y tres (353) a entrevistas con los profesionales de salud de cada establecimiento penitenciario; veintinueve (29) a entrevistas con funcionarios penitenciarios; y trescientas una (301) a diversas intervenciones como articulación con asesores del Organismo (legales y médicos), lectura de informes y confección de informes profesionales en el marco de procesos judiciales.

Distribuidas por colectivos, de las noventa y dos (92) entrevistas psicológicas con personas detenidas, un total de setenta y tres (73) corresponden a varones adultos; dieciocho (18) a mujeres adultas y una (1) a personas integrantes del colectivo LGBTI.

En cuanto a los motivos de consulta, la porción más significativa de las intervenciones está constituida por todo lo relacionado con los monitoreos de programas y del funcionamiento de los equipos de salud mental. En relación a los pedidos realizados por las PPL, las intervenciones se centraron mayormente en la articulación de la asistencia psicológica y/o psiquiátrica que se vio notablemente afectada por el contexto (las especificidades de estos pedidos de asistencia se han detallado en los apartados de este informe relacionados con la salud mental). Las demandas de asistencia psiquiátrica, de evaluación y prescripción de psicofármacos o de restitución de lo prescripto por haber sido sustituido o suspendido siguió siendo uno de los motivos reiterados en nuestra

labor. En menor escala, le siguieron las demandas por motivo de altas de los dispositivos, traslados o externaciones; monitoreo de los detenidos bajo el artículo 34 CP, acompañamiento en los pedidos de arresto domiciliario, tratamiento específico para las adicciones y seguimientos.

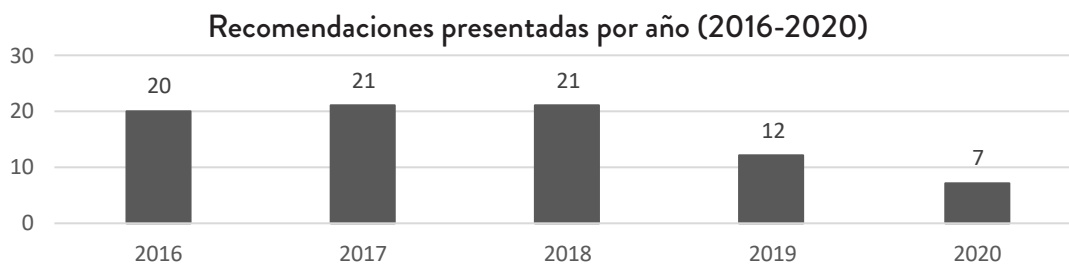
2. LAS RECOMENDACIONES DE LA PPN: UN ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

Las recomendaciones representan una herramienta fundamental para los organismos de control. En el caso de la Procuración Penitenciaria, se utilizan ante la detección de diversas situaciones que implican vulneraciones de derechos de las personas privadas de su libertad que no logran ser resueltas a través de gestiones presenciales o informales. En ocasiones, y puesto que no poseen una naturaleza imperativa para la autoridad requerida, funcionan como una intervención previa a la judicialización del caso, es decir, como antecedente del litigio.

Tras una vasta experiencia en la utilización de este recurso, en el año 2018 la PPN conformó un equipo de trabajo inter áreas que se abocó al ordenamiento y reorganización de las pautas formales para la presentación de recomendaciones. En este marco se aprobó por resolución del Procurador Penitenciario el “*Instructivo para la presentación de Recomendaciones*” que contiene los lineamientos generales respecto de las características y criterios formales que las mismas deben seguir. En simultáneo, se oficializó la *Base de Datos de Recomendaciones de la PPN*, donde se vuelca la información más significativa de las presentaciones efectuadas, que funciona como un reservorio actualizado y disponible para ser consultado. Además, se publica de forma periódica en el Portal de Datos de la PPN, por lo que se encuentra a disposición para la indagación tanto interna como externa. Este registro permite hacer lecturas estadísticas periódicas acerca de diversas características que asumen las recomendaciones, entre las que se destacan las vulneraciones de derechos por las que se realizaron estas presentaciones, el alcance de las mismas, el tipo de colectivo afectado, la acción recomendada, las autoridades requeridas, los organismos notificados, etc.

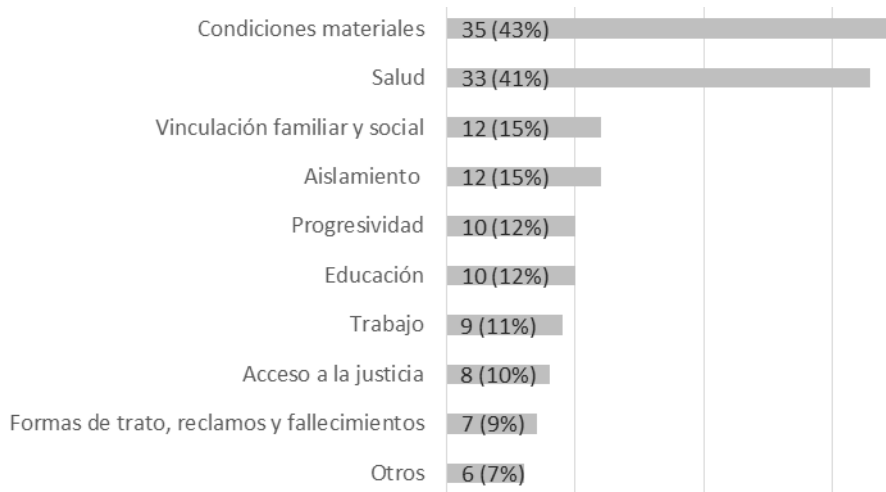
Las recomendaciones en el último lustro

A lo largo de los últimos cinco años, esto es, entre 2016 y 2020, la PPN presentó 81 recomendaciones, más de una cuarta parte de las 297 presentaciones realizadas desde 2006. El descenso del promedio histórico en la cantidad de presentaciones anuales en los últimos dos años se vincula con las problemáticas de mayor o menor coyuntura que atravesaron a los espacios de encierro en ambos períodos. Mientras en 2019 una parte importante de las intervenciones institucionales hicieron foco en la sobrepoblación carcelaria que resultaba un emergente previo que se agudizó durante 2017 y 2018, en el año 2020 el énfasis estuvo puesto en la emergencia sanitaria por la pandemia. Ambos escenarios, además de la presentación de recomendaciones formales, requirieron de la implementación de otras múltiples y variadas estrategias acordes a la naturaleza de las diversas vulneraciones de derechos identificadas.



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Recomendaciones presentadas según derechos vulnerados* (total presentados entre 2016-2020)



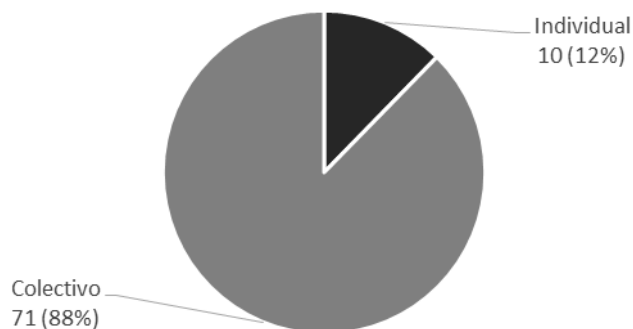
*Los % superan el total de caso debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

El detalle de los motivos por los cuales se presentaron las recomendaciones en el último lustro pone de manifiesto los dos blancos institucionales del período: por un lado, las vulneraciones de derechos producidas y amplificadas por la sobrepoblación, como ocurre con el agravamiento en el encierro que implican las malas condiciones materiales y edilicias de los espacios de detención. En simultáneo, otra temática abordada con recurrencia ha sido la salud desde una perspectiva amplia que incluyó desde el acceso a la atención médica intra y extra muros, como los cuidados de la salud mental y hasta la alimentación, pasando por el emergente de la pandemia por Covid-19. Además de estos dos motivos, las presentaciones también abordaron otras deficiencias estructurales de la vida cotidiana en la cárcel como son las dificultades en la vinculación familiar y social, los obstáculos en el avance de la progresividad penal y el acceso a múltiples derechos básicos.

En estrecho vínculo con lo anterior, tanto la batería de problemáticas sobre las que se interviene como el carácter de las recomendaciones, provoca que su presentación se priorice ante afectaciones de derechos colectivos. Es así como casi 9 de cada 10 de las acciones de los últimos cinco años fueron dirigidas a ofrecer propuestas para solucionar problemáticas que alcanzan a un conjunto de personas privadas de libertad. Por lo general, estos grupos pueden definirse en función de la prisión, módulo o pabellón de alojamiento, pero también puede tratarse de grupos de especial vulnerabilidad.

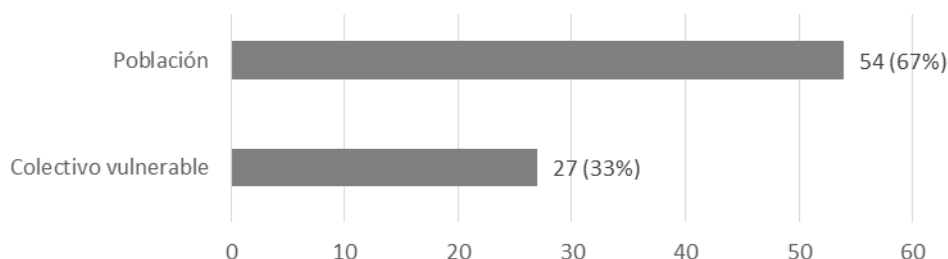
Recomendaciones según alcance (total presentadas entre 2016 y 2020)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Un tercio de las recomendaciones –tanto individuales como colectivas- presentadas en los últimos cinco años buscaron resolver problemáticas de personas privadas de su libertad que integran diversos colectivos de alta vulnerabilidad en contextos de encierro como las mujeres y las personas LGBT+, extranjeras, con discapacidad, jóvenes adultas, internadas en dispositivos de salud mental y niños, niñas y adolescentes alojados en institutos de menores de la CABA.

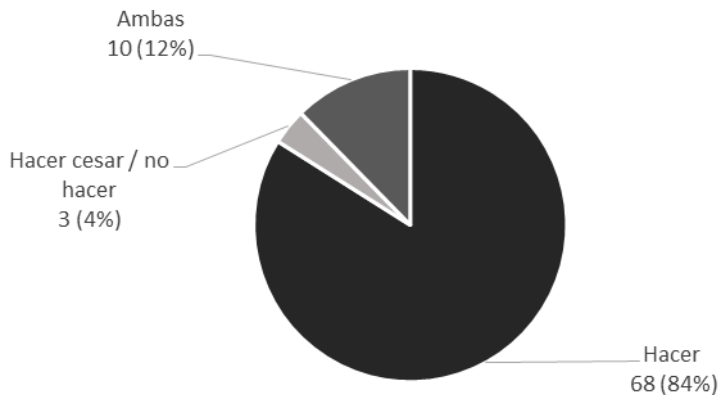
Recomendaciones según pertenencia de las PPL afectadas a colectivos vulnerables (total presentadas entre 2016 y 2020)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

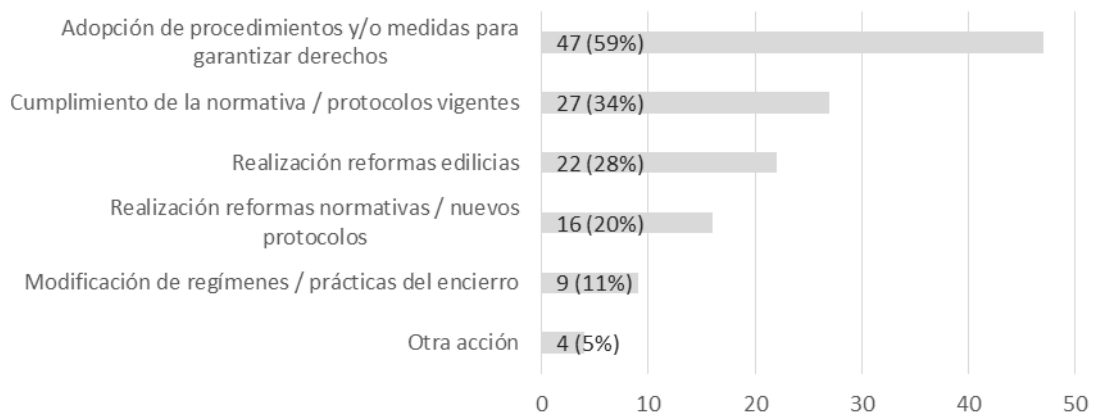
Debido a que representan un recurso no obligatorio para la autoridad a la que van dirigidas, funcionan como sugerencias o propuestas de intervención -con mayor o menor grado de especificidad- que buscan promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas encarceladas. De esta forma, la mayoría de las recomendaciones propiciaron acciones orientadas a adoptar medidas concretas (“Hacer”), una mínima porción a suspender las prácticas responsables de las vulneraciones detectadas (“Hacer cesar / no hacer”). Por último, algunas avanzaron con propuestas de índole mixta: recomendaron suspender algunas medidas e implementar otras en su lugar (“Ambas”).

Recomendaciones según tipo de acción propuesta (total presentadas entre 2016 y 2020)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Recomendaciones según modalidad de acción propuesta* (total presentadas entre 2016 y 2020)

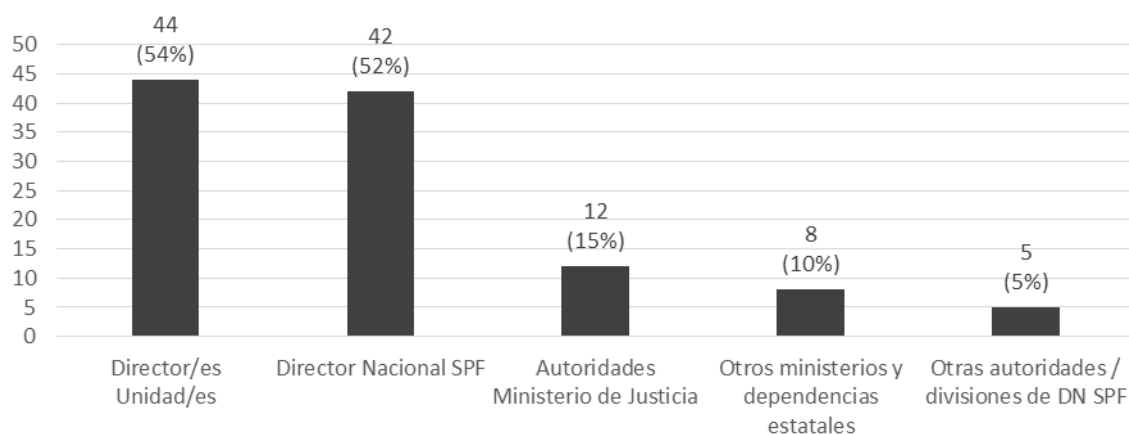


*Los % superan el total de caso debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

La propuesta de adoptar procedimientos concretos para garantizar derechos se encuentra en las modalidades de acción más recomendadas en el período analizado. Algo similar ocurre con las peticiones para que se cumpla la normativa y la realización de reformas tanto edilicias como normativas. De manera esperable, la mayor presencia de estas modalidades de intervención se inscribe dentro de las acciones caracterizadas previamente como “Hacer” u adoptar medidas puntuales.

Recomendaciones según autoridad requerida* (total presentadas entre 2016 y 2020)

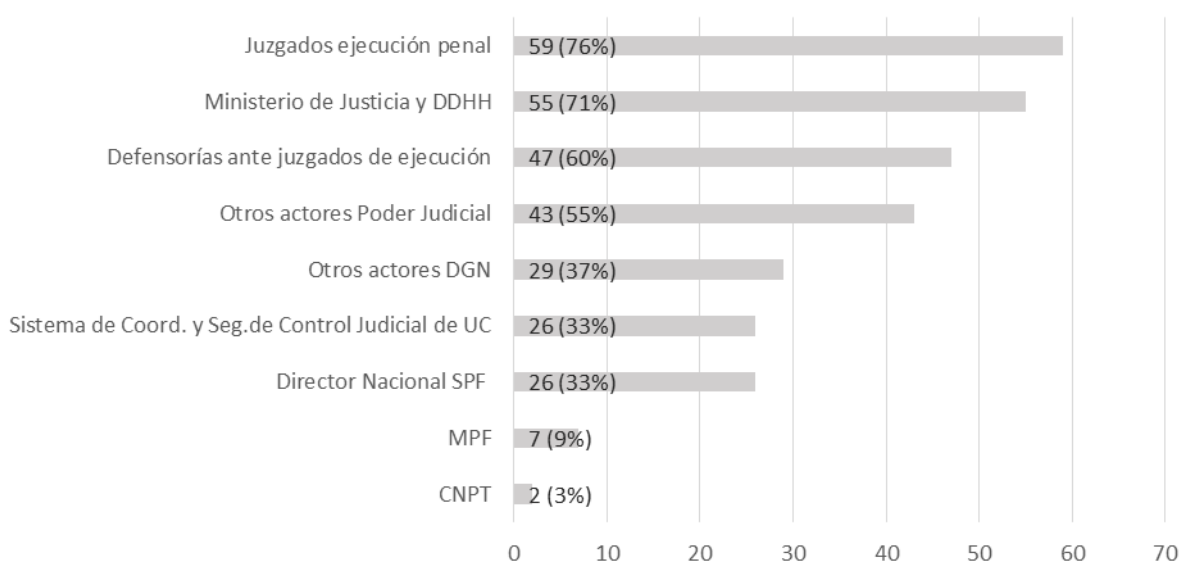


*Los % superan el total de caso debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Otra dimensión importante para comprender la manera en que se utiliza este tipo de herramientas es observar a quién van dirigidas, es decir, cuál es la autoridad invocada a quien se le realiza la recomendación. Debido a la naturaleza de las problemáticas detectadas que afectan la vida de las personas privadas de su libertad, la mayor parte de las presentaciones fueron dirigidas al Servicio Penitenciario Nacional, en particular a la Dirección Nacional y las diversas áreas que la componen, así como a los/as jefes y autoridades inmediatas dentro de las prisiones. Por una cuestión de competencias y responsabilidades, otros emisarios de las recomendaciones del último lustro han sido las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y, en menor medida, otras dependencias estatales como el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Recomendaciones según organismos que fueron notificados en su prestación* (total presentadas entre 2016 y 2020)



*Los % superan el total de caso debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Las recomendaciones son notificadas a diversos actores con el objetivo de hacer visible las propuestas frente a otros organismos estatales que, si bien no son responsables primarios de las vulneraciones de derechos, poseen competencias para tener algún tipo de participación en la resolución del conflicto que suscitó la presentación. El poder judicial, las defensorías y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son actores estratégicos a los que se les notifica de manera habitual de la mayor parte de las recomendaciones.

En resumen, las recomendaciones son una herramienta significativa que integran el abanico disponible de intervenciones institucionales de la Procuración Penitenciaria. Con diferentes niveles de aceptación y respuesta, funcionan como un primer paso en el proceso de formalización de las gestiones y acciones para la defensa de los derechos humanos en contextos de encierro. Son opciones especialmente válidas cuando se agotan las posibilidades de resolución informal y resultan antecedentes previos a la judicialización de las vulneraciones de derechos persistentes.

3. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PPN

La Dirección de Relaciones Institucionales tiene la responsabilidad de articular las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito nacional, contribuyendo al desarrollo de los vínculos, al fortalecimiento del diálogo y las relaciones institucionales con los distintos sectores de la sociedad civil, los organismos públicos y diversas instituciones avocadas a la temática.

En cumplimiento de las normas y protocolos nacionales establecidos por el Estado argentino y las instrucciones emitidas por el Procurador Penitenciario con el propósito de evitar la propagación de Covid-19, se adaptó el esquema de trabajo a la modalidad de home office.

La comunicación a través de medios digitales incrementó la cantidad de tareas, para poder informar del trabajo diario de nuestro organismo en todos los ámbitos en los que desarrolla su actividad la PPN. Durante el año 2020 recibimos un total de 177.304 visitas de usuarios provenientes de 62 países al [sitio web institucional](#) en castellano e inglés.

A continuación, se detallan las actividades que se realizaron durante el 2020:

Desarrollo Web: la modalidad de home office motivó que las distintas áreas de la PPN soliciten diversas iniciativas, todas ellas puestas en marcha de acuerdo con el protocolo web. Algunas de las más destacadas fueron:

- Se desarrolló un sistema modular de agenda web que permite la carga de eventos en fechas específicas o por grupo de días, junto con su descripción, imágenes y material complementario. <https://agenda.ppn.gov.ar/>
- Se realizó la traducción y se crearon en el sitio 153 noticias en idioma inglés para dar a conocer las actividades institucionales a usuarios de habla inglesa durante el 2020.
- Se renovaron y configuraron los certificados de seguridad que protegen al sitio institucional y las páginas web complementarias de la institución.

- Se integró el sitio web con las redes sociales a fin de optimizar el contenido compartido. Se definieron los parámetros título, descripción, imagen y enlace a través de las etiquetas específicas para Facebook y Twitter. De esta manera se logró la visualización óptima desde nuestro sitio web a las redes sociales.
- Se creó una botonera con los botones “Compartir en Facebook” y “Twitter”. Las mismas se crean automáticamente en cada artículo del sitio. También se optimizaron estos botones en las vistas móvil y de escritorio del sitio web institucional.
- Se desarrolló un nuevo módulo de noticias que muestra en el inicio del sitio las últimas 4 noticias publicadas, diferentes a las del slider superior, otorgando así diferentes niveles de lectura.
- Se desarrolló una galería de videos que muestra los últimos 4 videos publicados por la PPN en el inicio de la página, de modo tal que siempre estén visibles las producciones de nuestra Institución (a la fecha se cargaron 29 videos).
- Se creó la sección “Protocolo de Estambul” dentro de la página web. Allí contiene diferentes secciones sobre cada una de las jornadas desarrolladas en la CABA, Mendoza, Chaco y Misiones. Este apartado está comprendido por las secciones: Galería, con fotos de los eventos; Prensa, con enlaces hacia las noticias producidas por medios de comunicación sobre el evento y Documentos, donde se visualiza el manual del Protocolo de Estambul y un reconocimiento de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones como Declaración de Interés.
- Se creó la sección “Proyectos Legislativos”, que contiene los diferentes proyectos legislativos que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha presentado a través de los años.
- Se creó la sección COVID-19 con todas las acciones llevadas adelante por la PPN en el marco de la pandemia.
- Se creó una nueva sección dentro del menú “Ejes Temáticos” titulada “Justicia Restaurativa”
- Se creó el apartado “PPN Medios”. Esta sección muestra enlaces a las noticias que mencionan a la PPN producidas por distintos medios de comunicación. Al lado de cada noticia se visibiliza un botón con la cantidad de veces que se accedió a dicho enlace. También cuenta con un filtro de búsqueda.
- Se cargaron dentro del sitio web institucional todas las producciones publicadas en versión digital, como por ejemplo el Informe Anual 2019 y el Registro Nacional de Casos de Tortura.
- Se creó la categoría y elemento del menú [“Infografías”](#). Dentro de esta categoría se desarrolló una subcategoría por cada uno de los establecimientos penitenciarios monitoreados y en cada una de ellas se cargaron los infogram y documentos en formato PDF.
- Se actualizó periódicamente el módulo “Hablan los Números” en el que se publican datos relevados por el equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión, el equipo de Estadís-

ticas y Bases de Datos, el equipo de Niños, Niñas y Adolescentes e información sobre población carcelaria extraída del sitio web del SPF.

- Se publicaron todos los documentos de licitaciones, adjudicaciones y pliegos emitidos por la PPN.

Contenido Audiovisual: dado que durante el 2020 todo lo trabajado se comunicaba a través de la página web y redes sociales, fue necesario profundizar en las técnicas de creación de contenido audiovisual. Se crearon varios videos que fueron publicados. Algunos de los más destacados son: video por los 5 años de la radio, instructivo sanitario por Covid -19, video resumen de la presentación del Informe Anual 2019, entre otros.

Página web de la radio PPN: tal como sucede con la página web institucional, a lo largo del año se actualizó el sitio web del programa Voces en Libertad de manera semanal con la carga de cada uno de los programas emitidos. Durante el 2020 se cargaron 57 nuevos programas, allí se puede ver la descripción de las temáticas desarrolladas, la información de cada entrevistado y el archivo mp3 con el audio del programa que puede reproducirse desde la web o descargarse a un dispositivo.

Voces en Libertad: Durante el 2020 se cumplieron 5 años desde su comienzo. Semanalmente se produjo, grabó, editó y emitió el programa de radio de nuestro organismo. Fue difundido a través de nuestra página web obteniendo como resultado la ampliación de emisoras que nos retransmiten. Durante el 2020 todos nuestros programas fueron grabados mediante la plataforma de Zoom y se alcanzó un total de 290 programas a diciembre de ese año.

Registro de contactos: la oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas finalizó la actualización de la agenda protocolar. Esto permitió afianzar y crear nuevos lazos institucionales tanto a nivel nacional y provincial como así también municipal.

Invitaciones: El registro de contactos facilitó una relación directa para enviar y recibir invitaciones, coordinar el armado de eventos y reuniones virtuales que organizaban diferentes áreas de la institución a nuestra base de contactos.

Armado de publicaciones: durante el 2020 se trabajó en la confección, maquetado y gestión de la impresión del Informe Anual 2019 a fin de poder presentarse en tiempo y forma ante la Comisión Bicameral, como así también el instructivo sanitario por Covid – 19 y la maquetación del manual sobre las “Condiciones materiales de detención”

ISBN: se realizó el registro correspondiente ante la Cámara Argentina del libro luego de que fueran maquetados cada uno de ellos. Este registro se informa en el expediente utilizado para tal fin.

Presentación del Informe Anual 2019: Dada la situación de pandemia, se llevó a cabo la presentación del Informe Anual a través de la herramienta de Zoom. Estuvieron presentes el Procurador Penitenciario, el Procurador Penitenciario Adjunto Interino y directores, como así también autoridades nacionales y provinciales. Se transmitió también por la cuenta de Facebook y por la web institucional.

Cartas Protocolares: en el marco la entrega del Informe Anual 2019 y su presentación, miembros de la Oficina de Ceremonial trabajaron en la composición y entrega de cartas que remitieran el informe anual e invitaciones a cada una de las autoridades competentes conforme la Ley.

Instructivo Protocolar: se trabajó en la actualización del instructivo protocolar para dar a conocer las normas que se establecen a la Administración Pública Nacional. El objetivo es brindar a todos los agentes de la PPN las herramientas básicas para la comunicación oficial con instituciones públicas o privadas.

Video Institucional: durante el año pasado fue necesario realizar un video instructivo de las normas sanitarias que cada agente de nuestro organismo debía cumplir en la vuelta a las instalaciones. Personal de esta Dirección además de protagonizar el video, trabajó en la confección del guión, filmación y posterior edición. El video fue confeccionado para que pueda ser redistribuido mediante WhatsApp.

Actualización del manual de marcas: se trabajó en la actualización del manual de marcas aprobado hasta el momento con la intención de confeccionar nuevos diseños relacionados con las actividades actuales de la Institución para poder implementarlas conforme las nuevas tendencias.

Relación con los medios de comunicación: se trabajó en el fortalecimiento del vínculo con los medios de comunicación ya que el foco de atención estaba puesto en la situación sanitaria. De esta manera, se logró trabajar en la publicación de contenido de nuestra incumbencia y se difundieron a medios locales, nacionales e internacionales. También se utilizó la aplicación de móviles WhatsApp para emitir comunicados y alertas a más de 250 periodistas y producciones de manera inmediata.

Síntesis Informativa: diariamente se confeccionó la síntesis informativa con las noticias del periodismo gráfico relacionadas a la temática de nuestra institución. Fue distribuida a las autoridades, agentes y Delegaciones de esta PPN.

Gacetillas y cobertura de prensa: se realizaron gacetillas de prensa y contenido para todas las plataformas de comunicación que tiene actualmente la PPN. En los meses de abril y mayo, en el marco de las medidas de fuerza tomadas por las personas privadas de la libertad en diferentes cárceles del SPF, la oficina de prensa trabajó en un gran volumen de gacetillas a fin de mantener informada a la población. También se cubrió y colaboró en las transmisiones en vivo de eventos, presentaciones y participaciones de funcionarios y funcionarias en diferentes webinars.

Redes sociales: Se actualizó de manera constante la información publicada tanto en Twitter como en Facebook. Ampliamos, en ambas redes, la cantidad de seguidores gracias a la diversidad de contenidos posteados y trabajamos en fortalecer la inmediatez de las publicaciones.

Alerta de noticias: se gestionaron alertas de noticias relevantes del sector las 24hs, los 7 días de la semana, de manera tal que se mantuvo informados en tiempo real a los diferentes funcionarios y funcionaras del organismo.

Capacitaciones: La crisis sanitaria ha influido en la organización de los eventos. Ante la nueva situación fue necesario capacitar a la oficina en las nuevas tendencias de eventos híbridos y con presencia remota para poder ofrecer una máxima calidad de servicios a la institución.

Locución: en los contenidos audiovisuales se incorporó la locución con personal profesional propio de la Dirección. Por ejemplo, se incluyó en el programa de radio *Voces en Libertad* un spot

publicitario destinado a concientizar a los oyentes acerca de la prevención por covid, en los videos resumen mensuales que se publican en las redes sociales del organismo, en el video institucional enviado al personal por prevención del covid, entre otros.

4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En un año marcado por la singularidad de enfrentar una pandemia mundial, el organismo tuvo que resolver variados retos para continuar cumpliendo con su misión principal de protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Estas situaciones fueron especialmente desafiantes para la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales debido a que gran parte de nuestra labor de vinculación con el ámbito internacional y los proyectos de integración regional son planificados con visitas regulares a nuestros socios estratégicos, para adentrarnos en las realidades penitenciarias de cada uno con mayor precisión.

Frente a estas dificultades se idearon nuevas estrategias para no poner un freno a los trabajos de intercambio de buenas prácticas, y se logró intensificar el trabajo remoto con nuestros pares para seguir ampliando nuestras redes de vinculación, así como también para fortalecer las establecidas.

Este informe da cuenta de esas nuevas estrategias adoptadas para poder hacer frente a la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad durante la crisis del COVID-19.

Presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ante Relatores ONU

Se realizó en el mes de julio una presentación ante la CIDH, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Nils Melzer, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Puras, y el Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se tomó esta decisión debido a que fue advertido por la PPN que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín rechazaba las solicitudes de arresto domiciliario de los detenidos pertenecientes al grupo de riesgo frente a la pandemia por COVID -19, y ordenaba el cumplimiento de medidas compulsivas de aislamiento en confinamiento solitario por tiempo indefinido durante el “lapso que perdure la crisis pandémica” (sic) para esos mismos detenidos.

De acuerdo con los estándares del derecho internacional, el aislamiento prolongado e indefinido de presos equivale a un acto de tortura, motivo por el cual desde la PPN se realizaron todas las presentaciones correspondientes a los organismos internacionales competentes en la materia. Frente a esto los antes mencionados le solicitaron al Estado Argentino que rinda cuenta acerca de la grave situación denunciada por la PPN relativa a privados de libertad sometidos a un régimen de aislamiento prolongado e indefinido, con la excusa del COVID 19, y se logró poner fin a esta situación de violación grave de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Proyecto de cooperación técnica internacional: Fo.Ar

Desde un tiempo a esta parte, la PPN ha establecido líneas de acción en mira de establecer relaciones de estrecha cooperación. En ese aspecto, podemos mencionar el primero de ellos con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de la República Oriental del Uruguay; lue-

go, con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de la República de Chile; y por último con el Mecanismo de Prevención de la Tortura de la República del Perú.

Estas prácticas responden a una estrategia internacional del organismo de establecer asistencia técnica y diálogo permanente con instituciones nacionales de derechos humanos para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de dichos organismos, a fin de mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.

Finalización del Proyecto Fo. Ar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile

Aun cuando en el último tramo del proyecto se atravesó una fuerte crisis sociopolítica en el país vecino, la voluntad tanto del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) como de la Procuración Penitenciaria fue la de sortear dichos obstáculos para llevar adelante la última etapa del Proyecto Fo.Ar “Fortalecimiento de mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad” mediante encuentros virtuales.

De esta manera se logró sostener el objetivo primario del proyecto: el intercambio de experiencias y buenas prácticas, dando paso a un camino de reflexión y análisis de prácticas naturalizadas por cada institución, permitiendo su restructuración hacia el reforzamiento de capacidades técnicas en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

A lo largo de las jornadas se compartieron las problemáticas de ambos países en materia carcelaria, las cuales no difieren ampliamente, lo que posibilita pensar estrategias similares de abordaje partiendo de una base internacionalista del derecho sin soslayar la normativa interna de cada nación.

Se realizaron 6 viajes de intercambio, se visitaron centros penitenciarios de ambos países (con la particularidad que Chile cuenta con establecimientos carcelarios públicos y concesionados) y comisarías. El proyecto tuvo como resultado final, entre otros puntos, la creación de un protocolo de actuación para el abordaje en situaciones de aislamiento y una publicación en la cual da cuenta de la labor que se desarrolló y de las cuestiones que cada institución consideró importante destacar como fortalezas y desafíos. Aún queda pendiente la presentación oficial de ambos productos, que por el momento se llevará a cabo de manera virtual.

Si bien este proyecto concluyó, se ha puesto en evidencia que esto recién es un inicio para estrechar lazos y redes que permitan intercambiar puntos de vista en la labor diaria, así como buenas prácticas que motiven un mejor abordaje en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad.

Este proyecto pudo concretarse gracias a la confianza del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país a la par de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCI).

Proyecto Fo.Ar con el Mecanismo de Prevención de la Tortura de Perú

El desafío que nos presentó la pandemia a nivel mundial no imposibilitó la búsqueda de continuar las relaciones de cooperación técnica en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Es por esto que se diagramó el inicio del Proyecto Fo.Ar: “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en el marco de la Prevención de la

Tortura y otros Malos Tratos” mediante encuentros virtuales con representantes del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de Perú.

El proyecto tiene como objetivo la elaboración e implementación de un protocolo basado en la prevención y protección del derecho de las personas a no ser torturadas o ser sometidas a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito penitenciario de Perú y Argentina.

Tanto Perú como Argentina han firmado y ratificado los convenios internacionales que se refieren a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y esta iniciativa contribuye al incremento de las capacidades técnicas de los funcionarios y promueve el rol de los mecanismos nacionales de protección y prevención de los Derechos Humanos. Otro resultado esperado es la difusión activa de esta iniciativa conjunta con el fin de lograr una mayor difusión de las acciones de los MNPT, y contribuir en el ámbito internacional a la conformación de una red regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

El proyecto pretende lograr la transferencia de las capacidades técnicas al MNPT y fortalecer ambas instituciones haciendo una especial incidencia en iniciativas para la prevención de la tortura, llevándose a cabo la primera etapa de éste a fines del 2020 de manera virtual.

El proyecto se realiza con apoyo de tanto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como de la Agencia de Cooperación Técnica Internacional Argentina.

Proyectos de trabajo en prevención de la tortura con apoyo del Fondo Especial OPCAT

El Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Fondo OPCAT), a cargo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene como objetivo promover la prevención de la tortura mediante la financiación de proyectos que tomen en cuenta las recomendaciones que realiza el Subcomité para la Prevención de la Tortura a cada país. Durante el 2020 se ejecutó el primer proyecto financiado por el Fondo, y se consiguió la aprobación de un segundo financiamiento.

Fortalecimiento de las capacidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro

La PPN consiguió para el año 2019 la financiación del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Fondo OPCAT) para llevar adelante el Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro”.

Entre las actividades del proyecto se ha desarrollado una investigación, publicada en 2020 bajo el título *La atención a la salud en las cárceles federales. Percepciones de las personas detenidas, diagnóstico y recomendaciones*, que reveló las percepciones de las PPL sobre la atención médica al interior del sistema carcelario y la evolución de su salud en el encierro. El objetivo del proyecto fue producir información que permita evaluar los procesos de salud-enfermedad, las condiciones sanitarias y la calidad de la atención a la salud en los Complejos Penitenciarios I y IV del SPF desde una perspectiva de derechos humanos. A partir de este trabajo se buscó además generar insumos para el diseño de políticas públicas que mejoren la atención médica en prisión, y aportar a la construcción de indicadores y herramientas para el monitoreo sobre la atención a la salud en el encierro, un campo todavía poco desarrollado en Argentina y en la región.

Los problemas que se identifican en este estudio dan cuenta de deficiencias estructurales de la gestión de la salud en el encierro y de la necesidad de que se implementen políticas públicas orientadas a promover mejoras en la atención a la salud de las personas privadas de la libertad. A su vez, la información relevada confirma la necesidad de que el Área de Sanidad se independice del Servicio Penitenciario Federal y esté bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

El informe fue presentado por el Procurador Penitenciario, Francisco Mugnolo, junto con Andrea Triolo, Directora General de Protección de DDHH y Marta Monclús Masó, Directora del Observatorio de Cárceles Federales, con la moderación de Mariana Sheehan, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales. Además, Silvina Arrossi, investigadora del CONICET y el CEDES, Carmen Comas-Mata, integrante del SPT de la ONU, y Jan Jarab, representante de la oficina en América del Sur de la ACNUDH, comentaron el informe y sus resultados.

Diagnóstico Federal Penitenciario

A principios del año 2020, la PPN volvió a postular un nuevo proyecto de investigación ante el Fondo Especial OPCAT. En esta oportunidad, se centra en poder llevar adelante un diagnóstico de la totalidad de los centros de detención que componen el SPF a través del diseño, desarrollo e implementación de una metodología colaborativa con organizaciones de la sociedad civil. También, calcular el cupo carcelario y evaluar las condiciones de detención. Esto permitirá producir información sistemática, comparable y confiable sobre la vida intramuros teniendo una perspectiva en derechos humanos; además, el Estado podría utilizarlo como herramientas para la formulación de políticas públicas, reformas reglamentarias como legislativas que vayan en sintonía con las Reglas Mandela. La intención es que esta fuente de información esté disponible a la ciudadanía como parte integrante del Plan Nacional de Apertura de Datos.

Por cuestiones atinentes a la emergencia epidemiológica, los procesos de evaluación y selección de los proyectos estuvieron demorados, y en marzo de 2021 fue confirmada la aprobación del proyecto.

Publicaciones e informes

Revista del IIDH

Tras una gestión realizada por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos incluyó en la edición número 70 de su revista una sección especial sobre la labor que desarrolla la PPN.

En el mes de Abril se publicó un artículo sobre el trabajo en las cárceles y las distintas características institucionales. En el mismo se hizo referencia a los programas Probemos Hablando y Marcos de Paz, cuyo objeto es resaltar la importancia del diálogo como herramienta para ejercer derechos y gestionar conflictos.

El aporte fue elaborado por el equipo de facilitadores y facilitadoras del diálogo de la Dirección de Prevención de la Tortura y Gestión de Conflictos y el Área de Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

Participación en el boletín de la Red Internacional de Organismos de Control Externos de Cárceles

En el mes de Abril la PPN participó en la edición del boletín informativo de la Red Internacional de Organismos de Control Externo de Cárceles. Dicho número especial fue dedicado al impacto local del COVID-19 en el trabajo de monitoreo de cárceles.

En el mismo se brindó información sobre las repercusiones de la pandemia en el panorama penitenciario de nuestro país. Se describieron las situaciones problemáticas que se han presentado. Además, se compartieron ciertas soluciones que se han implementado para continuar garantizando la protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se destacaron los nuevos desafíos que plantea esta situación y la necesidad de los organismos de adaptarse rápidamente para continuar con los monitoreos en las cárceles. En el marco de la pandemia, cuando el acceso a los entornos penales es grave o completamente limitado, es más importante que nunca garantizar que continúe el trabajo de los organismos de control externo y la protección de los derechos humanos

Recomendaciones internacionales frente a la pandemia del COVID-19

Durante el mes de Mayo la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales elaboró un informe que nuclea las acciones de distintos países en torno a las medidas alternativas a la prisión adoptadas frente a la emergencia sanitaria por la pandemia.

Dicho documento reúne las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, entre otros.

El informe presenta además las medidas adoptadas por Afganistán, Alemania, Bahrein, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Italia, México, Paraguay, Perú, Reino Unido, Turquía, Uganda y Uruguay.

En el mismo se explica cómo prevenir y abordar los brotes de la enfermedad. Se destaca que en todo momento deben respetarse los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y se plantean opciones alternativas a la prisión como prisiones domiciliarias, beneficios anticipados, o libertades condicionales para personas dentro de los grupos de riesgo que no hayan cometido delitos graves.

Aportes a la Opinión Consultiva presentada por la CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó ante la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”. A su vez, de acuerdo a las facultades de la Corte Interamericana se invitó a quienes se encuentren interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta.

El objeto de la presentación tiene como base que la Corte IDH se pronuncie sobre las obligaciones diferenciadas que surgen del principio de igualdad y no discriminación que se imponen a los Estados en la situación específica de contexto de encierro que permita garantizar los derechos que le asisten a las personas ateniendo las particularidades de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de que sean objeto de actos de discriminación. Se enfocan en: mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes, personas LGTB, personas indígenas, personas mayores y niños y niñas que viven con sus madres en prisión.

La PPN, como ombudsman específico, hizo los aportes que consideró necesarios para poder colaborar en acercar información que describe las principales problemáticas que enfrentan dichos colectivos en prisión y puntos de vista sobre el impacto diferencial de la variable de género y diversidad sexual en la privación de libertad.

Reuniones de trabajo

Reunión de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

En el mes de Abril se llevó adelante la reunión regional entre los mecanismos nacionales y locales de prevención de la tortura. La PPN formó parte de la mesa de debate con la representación de Andrea Triolo y Mariana Sheehan.

En ese marco se presentó un documento elaborado por la Oficina Regional sobre distintas medidas para reducir la población privada de libertad en el marco de la pandemia del COVID-19. En el mismo se destaca la importancia de fomentar el uso de los estándares internacionales por parte de las instituciones para modificar la situación de sobrepoblación en las distintas cárceles de América Latina.

En dicha oportunidad cada Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) expuso la situación sobre su respectivo país. Se intercambiaron experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas.

La PPN por su parte puso de manifiesto el hecho de que la sobrepoblación carcelaria, en el marco de la emergencia sanitaria, pone en riesgo el derecho a la salud física y mental de las personas privadas de libertad. Por tal motivo compartió las distintas recomendaciones y propuestas que elaboró para descomprimir el hacinamiento en las prisiones federales siguiendo los lineamientos internacionales. Finalmente se mencionó la reciente acordada de la Cámara de Casación Penal en línea con el documento que presentó la PPN solicitando se definan criterios de actuación frente a la emergencia sanitaria y penitenciaria.

Encuentro con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Uruguay

En el mes de Julio integrantes de la PPN formaron parte de un encuentro virtual con funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República Oriental del Uruguay en el marco de la publicación “Las garantías en los primeros momentos de detención en las unidades policiales uruguayas”.

La reunión contó con la participación de los representantes uruguayos Álvaro Colistro, Daniel Díaz y Daniel Fessler. Por parte de la PPN participaron la Directora General de Protección de DD-HH, Andrea Triolo; el Director de Prevención de la Tortura y Gestión de Conflictos, Alberto Volpi; la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, Mariana Sheehan; el Jefe del Área de Centros no Penitenciarios, Esteban Fainberg; la responsable del enlace con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Daniela Esmet; y la asesora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, Julieta Reyes.

Se presentó la publicación elaborada desde la institución uruguaya respecto a las unidades policiales luego de la modificación del Código Procesal Penal a fines del 2017, que introdujo modificaciones a las prácticas policiales. A su vez, desde la PPN se compartieron las líneas de acción que se vienen llevando adelante en relación a las salvaguardias en las primeras horas de detención, incluso en contexto de pandemia.

Firma de Carta de Entendimiento entre la PPN y la Defensoría Pública da União de Brasil

El pasado 19 de noviembre de 2020 el Defensor General de la Defensoría Pública de la Unión de Brasil, Jair Soares Júnior y el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo firmaron una carta de entendimiento con el fin de materializar la articulación de trabajos de colaboración futuros.

Esta carta de entendimiento tiene como objetivo establecer un marco de cooperación entre las partes para llevar adelante el desarrollo y la implementación de planes de acción sobre la prevención y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura, malos tratos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el entorno penitenciario de Brasil y Argentina.

En ese sentido, se acordaron modalidades de cooperación que tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) y para la protección de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios federales de Brasil y Argentina; transferir capacidades técnicas a la DPU por parte de la PPN Argentina y fortalecer ambas instituciones con especial impacto en las iniciativas de prevención de la tortura; y difundir activamente esta iniciativa con el fin de ampliar el alcance de las acciones de las instituciones nacionales y contribuir internacionalmente a la formación de una red regional de derechos humanos.

La Procuración Penitenciaria de la Nación establece como una política clave contribuir al establecimiento de canales de trabajo mancomunados en el ámbito internacional, especialmente en la región. Y con ello, promover lazos entre organismos similares que promuevan y garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad, con el objetivo de lograr mayor fortaleza en el alcance de nuestras intervenciones.

5. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, DIÁLOGO Y GESTIÓN COLABORATIVA. INFORME SOBRE EL PROGRAMA ESPECÍFICO MARCOS DE PAZ (MDP)

Hace algunos años la Procuración Penitenciaria de la Nación se propuso encontrar nuevos modos de defender los derechos humanos. Uno de ellos fue la palabra, la cual consideramos un medio para la prevención de los malos tratos y como un derecho humano emancipador que permite a las personas superar dificultades y adueñarse de sus vidas, convivir y colaborar con otras, superar traumas, aprender del pasado y pensar el futuro. La palabra como derecho consiste en la posibilidad de expresarnos con libertad en el marco de una comunidad de personas que escuchan genuinamente. Se trata de una libertad que nace en el seno de un grupo que logra crear un espacio seguro, igualitario, respetuoso, inclusivo, donde es posible ejercer este derecho. Al ejercerse, el derecho a la palabra permite a las personas acceder a otros derechos.

La palabra, como derecho y como medio, se manifiesta y se vuelve posible de diversas maneras. Entre ellas se destaca un espacio en particular: los círculos de diálogo dinámico. Estos se concretan en un tiempo, un lugar y una actitud compartidos, deliberadamente, para la escucha y la conversación. Desde la PPN colaboramos con otras instituciones y con personas que aportan su trabajo voluntario, promoviendo y facilitando esos espacios.

El diálogo es un medio a través del cual se avanza en el cumplimiento de la misión institucional de la PPN en su condición de mecanismo de prevención de la tortura (ley 26.827): prevenir las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La tarea se realiza especialmente en los sectores en donde se registran las mayores vulneraciones a los derechos humanos, con grupos que viven en sectores catalogados como de “máxima seguridad” o en “pabellones de villa”, como también con personas que se desempeñan como personal penitenciario en esos lugares.

Las intervenciones en terreno pretenden actuar junto a las personas privadas de libertad (PPL) para que puedan ejercer el derecho humano a la palabra y así lograr acceder a más derechos; lo cual puede ocurrir si se trabaja, al mismo tiempo, para que las personas que tienen responsabilidades en los centros penitenciarios recorran la misma experiencia. Y más aún si se logra articular puentes para que las autoridades externas se hagan cargo también de ver a las personas privadas de libertad y al personal del Servicio Penitenciario como interlocutores válidos y como legítimos agentes de cambio.

Para promover el diálogo, la PPN instituyó, en 2017, el programa específico Marcos de Paz (MdP); una iniciativa de carácter interinstitucional cuya finalidad es promover la convivencia pacífica y prevenir la violencia y los malos tratos en contextos de encierro, fundamentalmente a través de la palabra, el diálogo y el encuentro.

Dicha iniciativa se basa en la capacidad de todos los seres humanos de transformar positivamente el modo en que se vinculan con los demás, su propio entorno y a sí mismos a través de la palabra. Teniendo en cuenta esto, se intenta promover reformas favorables en derechos humanos y a la calidad de vida de las personas que viven y trabajan en la cárcel, colaborando para que esas mismas personas sean protagonistas. La tarea se limita a hacer posible el diálogo y acompañar a sus protagonistas en el ejercicio del derecho humano a la palabra.

Este programa engloba dos tipos de círculo de diálogo principales: Probemos Hablando, círculos de diálogo dinámicos con detenidas y detenidos; y Concordia, círculos de diálogo dinámicos con agentes del Servicio Penitenciario Federal.

Durante el primer trimestre de 2020, facilitadoras y facilitadores del programa MdP visitaron tres complejos federales: el I, el IV y el de jóvenes adultos; un total de 26 veces, poniendo en marcha 52 círculos de diálogo; en lo que pretendía ser el comienzo de una secuencia de encuentros a desarrollarse durante el resto del año. Para ello, se trabajó en la ampliación de nuestro equipo de facilitadores desde el año anterior mediante un programa de capacitación y se había puesto en marcha, a principios de 2020 un programa de voluntariado, a través del cual se incorporaron 22 personas.

Esos esfuerzos iniciales se vieron drásticamente interrumpidos al declararse el aislamiento social preventivo y obligatorio -ASPO- como consecuencia de la pandemia de coronavirus.

La presencialidad y la grupalidad son dos factores clave de esta tarea que se vieron severamente afectados por el aislamiento social y por las restricciones que surgieron en todos los planos, para casi toda la humanidad.

Esa situación generó un debate acerca del alcance de las restricciones sanitarias en el caso de los mecanismos de prevención de la tortura; que concluyó saldándose en favor del carácter esencial de las intervenciones en terreno, sin quebrantar el estricto cumplimiento de todos los recaudos necesarios para no generar los perjuicios inherentes a un eventual contagio del virus a las personas que viven y trabajan en estos lugares.

En vista de ello, desde el mes de abril de 2020 las funcionarias y funcionarios de la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN realizaron visitas presenciales a diversos lugares de encierro con diferentes finalidades.

Por un lado, se participó de las intervenciones de la PPN en la cárcel de Devoto en el marco del conflicto que se desarrolló durante el mes de abril, así como de varias visitas coordinadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura -CNPT- en los Complejos Penitenciarios Federales I y II. A la vez, se realizaron visitas conjuntas con la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos de la PPN en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos -CFJA-; a la vez que se realizaron 12 visitas dirigidas especialmente a mantener contacto con las autoridades, los y las agentes y las personas privadas de libertad con quienes se venía trabajando desde el programa MdP.

Esas visitas de seguimiento y los contactos telefónicos que se pudieron sostener, permitieron observar que en los lugares en donde se había trabajado de manera permanente durante 2019 existían canales de diálogo entre las y los detenidos y entre éstos y el servicio penitenciario que estaban funcionando, que persistían y eran utilizados por los actores de la cárcel en nuestra ausencia.

También se observó la imperiosa necesidad de comunicación de las personas privadas de libertad en las cárceles federales, quienes no pueden hacer uso de las posibilidades de comunicación que ofrece la tecnología en la actualidad, lo cual los y las coloca en una situación de grave desigualdad con relación al resto de la humanidad y respecto de las personas privadas de libertad en el ámbito bonaerense.

Las restricciones impuestas a las reuniones en los lugares de encierro desde marzo de 2020 puso al equipo del programa MdP en una situación inédita, de la cual intentamos salir aprovechando el contexto desfavorable como una nueva oportunidad; en este caso para fortalecer nuestras capacidades y la red de colaboración que nos une con otras instituciones, con la sociedad y con el resto del mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, hacia finales del 2020, nuestro equipo elaboró un protocolo especial para la celebración de reuniones presenciales de Probemos Hablando que fue aprobado por el Procurador Penitenciario y comunicado al SPF; específicamente para la realización de encuentros en el CPF I de Ezeiza.

Desde comienzos de 2021, nuestro equipo está visitando esa unidad para preparar el diálogo con tres grupos distintos de personas privadas de libertad, en las Unidades Residenciales I, III y V del mencionado complejo penitenciario.

También trabajamos, al cierre de este informe, para comenzar a implementar junto al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación el Proyecto “Concordia”, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo -PNUD-.

5.1 PROBEMOS HABLANDO EN PANDEMIA

Según se indicó, nuestro equipo de facilitadoras y facilitadores del diálogo intentó estar presente, cuanto fuera posible, en los espacios de encierro; y al mismo tiempo se ocupó de fortalecer y ampliar nuestra red de colaboración con otros proyectos y espacios afines.

A continuación, se hace referencia a nuestras principales actividades en el particular contexto que impuso este largo año de pandemia.



Visitas de seguimiento

La interacción directa con los y las detenidas fue muy compleja, en un inicio por el temor a que la gente de “afuera” llevase el virus dentro de los penales. Las dificultades para comunicarse desde y hacia los penales, sobre todo al principio, fue otro factor que complicó la posibilidad de estar cerca.

Durante la aplicación de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el equipo del programa se organizó para llevar adelante encuentros intermitentes en los penales de Ezeiza y Marcos Paz. A lo largo de estos meses de ASPO se realizaron 12 encuentros de continuidad del Programa en las distintas unidades donde se venía trabajando antes de la pandemia.

La implementación de los protocolos respectivos implicó una reducción del número de participantes y la aplicación de lineamientos para el cuidado de todos los integrantes del encuentro.

Fueron realizados por 1, 2 o 3 integrantes de nuestro equipo, quienes ingresaron respetando protocolos y reduciendo el número de los grupos con los que se trabajó.

El objetivo principal fue mantener el contacto con los y las participantes del programa. Se buscó tener la mayor presencia posible en un contexto donde esto tomó particular importancia: no sólo en relación a que muchas organizaciones sociales y de derechos humanos vieron imposibilitadas sus idas a la cárcel, sino también en relación a la suspensión temporal de las visitas familiares. Se comunicó la situación producto de la pandemia y se pensaron alternativas conjuntas de trabajo futuro.

Derecho a la comunicación y visitas

Desde hace tiempo, la Procuración Penitenciaria de la Nación solicita a las autoridades competentes que garanticen el derecho a la comunicación e información de todas las personas privadas de su libertad alojadas en cárceles federales.

El Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, dispuso una serie de recomendaciones sobre el Derecho a la comunicación y en particular, la N°908/PPN, en donde se recomienda autorizar y regular la tenencia, portación y uso de aparatos de telefonía móvil de las personas detenidas al interior del Servicio Penitenciario Federal, como una medida paliativa mientras duren las restricciones y/o suspensiones a las visitas por COVID-19.

Motivan la solicitud, la sanción de sucesivas medidas excepcionales como consecuencia de la pandemia tendientes a regular, limitar y finalmente suspender el derecho de las personas detenidas y sus familiares a mantener jornadas de visitas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios federales.

Numerosos organismos nacionales e internacionales han insistido en la necesidad de diseñar medidas alternativas para mitigar los impactos negativos de la incomunicación familiar durante esta emergencia mundial sosteniendo la necesidad de autorizar la tenencia y uso de telefonía móvil por las personas detenidas mientras duren medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Cabe mencionar también que recientemente el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires autorizó el uso de telefonía celular para las personas detenidas en todas las cárceles de la provincia con el fin de mantener los vínculos familiares, durante el período de vigencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio. En contraposición, hasta el momento los tribunales federales no se han pronunciado al respecto.

Las dificultades de comunicación que padecen las personas detenidas en las cárceles federales motivó que, gracias a la Asociación de Directores de Cine (PCI) y los detenidos y detenidas de distintos penales, se pudiera realizar un [video](#) para impulsar el derecho a la comunicación e información de todas las personas privadas de su libertad alojadas en dichas prisiones. Desde la PPN se buscó diversas alternativas para acompañar la lucha por los derechos de las personas privadas de su libertad y se afirma, tal como dice uno de los detenidos en el video, que: “La comunicación es parte de la reinserción social”. El video realizado por PCI a partir de los testimonios brindados por detenidos y detenidas refleja el sufrimiento que genera la vulneración del derecho a comunicarse con familiares y seres queridos: “Nuestras familias nos necesitan, no nos excluyan por estar privados de la libertad”.

Más allá de lo anterior, desde mediados de 2020, comenzaron a registrarse solicitudes de parte de algunas personas privadas de libertad para que se reanudase, de alguna manera, las visitas presenciales de familiares. En el caso de los detenidos de la UR III del CPF I, esta inquietud produjo que conversaran y elaboraran una nota dirigida al Ministerio de Justicia y DDHH en la que se pedía la reanudación de ciertas visitas presenciales en base a una serie de medidas de cuidado para reducir el riesgo de contagio; que en muchos casos fueron coincidentes con las que se adoptaron a partir del mes de octubre, cuando se reanudaron las visitas en ocasión del “día de la madre”.

Mesa de diálogo en la cárcel de Devoto

Durante el mes de abril de 2020, en ocasión del motín ocurrido en la cárcel de Devoto, uno de los facilitadores del diálogo del programa MdP estuvo presente en el desarrollo de las primeras reuniones de la mesa de diálogo abierta para tramitar las demandas de las personas privadas de libertad. Se logró acordar, entre todos los presentes, una serie de puntos para avanzar en la solución de esas cuestiones, en base a un compromiso del Ministerio de Justicia y DDHH y del SPF, formulado ante la PPN, el CNPT, la DGN, algunos jueces y otros actores. Participaron de los encuentros alrededor de 30 delegados/as de las personas privadas de libertad de esa unidad, que estaban en contacto con diversos grupos de otras unidades en todo el país (no sólo del SPF).

En el marco de uno de los primeros encuentros, las conversaciones logran avanzar hasta que se suscitó una situación en la cual fue subiendo el tono de la conversación hasta un punto en que parecía difícil continuar. Ocasión en la cual intervino el mencionado facilitador para señalar que, pese al desacuerdo aparente de los últimos minutos, esa mesa de diálogo había logrado anteriormente importantes acuerdos acerca de cómo avanzar en la solución de las demandas de los detenidos, haciendo una recapitulación de esos puntos. También resaltó esa intervención que las conversaciones habían permitido a muchas personas que estaban subidas a los techos del penal, expuestas a riesgo de muerte, bajar dignamente a la espera de resultados para sus reclamos. Y a los representantes de las personas manifestantes tener una voz que estaba siendo escuchada. También se desmintió que una de las personas que habían sido evacuadas gravemente heridas hubiera muerto, en base a información que la PPN logró corroborar en el momento. Luego intervinieron otros funcionarios y personas privadas de libertad en sentido similar, tras lo cual se hizo evidente un amplio acuerdo en torno de una serie de puntos, que luego formaron parte de un acta firmada por todos los participantes.

Puede decirse que esas conversaciones, que tuvieron lugar en la Capilla de la cárcel de Devoto, fueron una experiencia de diálogo exitosa. Ya que las partes lograron hacer un acuerdo y ponerlo en marcha, al mismo tiempo que salieron de la sala de reuniones, en términos generales, habiendo mejorado su comunicación y sus relaciones respecto del momento anterior.

Sin embargo, aquella experiencia se vio enmarcada por tres hechos negativos de gran significación, que hacen muy difícil pensar en un saldo favorable. Por un lado, las dos personas que fueron heridas de bala durante el motín pagaron demasiado caro el haberse sumado a un reclamo que intentaba representar una demanda de todos los presos a nivel nacional. Hasta ahora, estas personas no han tenido justicia.

En segundo lugar, la espectacularidad de las imágenes del “motín”, captadas por todos los canales de TV de Buenos Aires, despertaron el interés de la opinión pública; que al poco tiempo pareció sacar la conclusión de que los presos se habían salido con la suya injustamente y que muchos de ellos estaban siendo liberados indiscriminadamente, con grave riesgo para la seguridad pública; creándose un clima bastante extendido de rechazo a la solución dialogada que se había encontrado, básicamente en base a un error acerca de sus efectos reales en materia de liberaciones.

En tercer lugar, este proceso tuvo resultados frustrantes para muchos presos; ya que, si se tiene en cuenta sus expectativas iniciales, la mencionada reacción de la sociedad mermó el modesto aumento inicial de los arrestos domiciliarios y las excarcelaciones concedidos judicialmente por razones de salud, en virtud de la pandemia.

Capacitaciones

Desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 hemos llevado adelante 29 reuniones de capacitación con un promedio de 25 asistentes por reunión. Estas capacitaciones posibilitaron que el equipo continuara generando estrategias de acción para plantear instancias presenciales y virtuales en los penales. Estas formaciones, variadas en contenidos, se centraron en un mismo eje: la protección de los derechos humanos de las personas detenidas y de todas aquellas personas y espacios que forman parte de estos contextos. Las capacitaciones se realizaron de forma virtual y sincrónica, en cada una de ellas se profundizaron diversas temáticas tales como: justicia restaurativa, herramientas de mediación, estructuras liberadoras, trabajo cooperativo, intercambio de experiencias entre programas de inclusión en contextos de encierro, entre otras.

Estos espacios de formación involucraron al equipo del programa MdP, incluyendo voluntarias y voluntarios, agentes de diversas áreas de la Procuración Penitenciaria y a los integrantes de “Liberté” (Batan). Las capacitaciones fueron brindadas por expertos y expertas en las diversas temáticas entrelazadas con derechos humanos en contexto de encierro como Silvana Grecco, quien es Subdirectora del Programa de Posgrado Actualización en Negociación y Resolución de Conflictos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA y Coordinadora del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo contamos con la participación de Alejandro Nató, quien se desempeña como Coordinador de la Oficina de Gestión de Conflictos en la Defensoría del Pueblo de la Nación, es Profesor de Derecho Latinoamericano del CBC-UBA y Derecho Internacional de los DDHH, Presidente del Centro Internacional para el Estudio de la Democracia y la Paz Social y Director Académico del Instituto Latinoamericano del Ombudsman. A su vez también participaron del ciclo de formación Ricardo Augman, Psicoanalista, Miembro del Consejo Académico y Presidente del Consejo para las Migraciones del Instituto Internacional de Derechos Humanos - Capítulo para las Américas, quien supo dirigir los programas para América Latina en HIAS, organismo internacional dedicado a la asistencia de población con necesidad de refugio y generar proyectos como el dispositivo “Dar de Vuelta” (el cual utilizamos desde 2018 dentro del Programa MdP) como Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina. También dentro de los formadores contamos con Dolores Ayerdi Mediadora, Coordinadora de Gestión de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y Directora de Coordinación Regional y Delegada en la Provincia de Buenos Aires de CIEDEPAS, entre otras y otros capacitadores de excelencia en las temáticas que nos interpelan.

Espacio Abierto Federal (EAF)

En una primera instancia, la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa y la Dirección de Delegaciones Regionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación elaboraron una propuesta para trabajar en reuniones remotas con la intervención de las distintas delegaciones de la PPN, con la facilitación de los y las integrantes del programa Marcos de Paz. En la misma se plantearon los siguientes objetivos:

- Conformar un espacio de encuentro y conocimiento, libre e igualitario, entre las personas que se desempeñan en las delegaciones regionales de la PPN.
- Abordar esos temas en conversaciones horizontales, en grupos pequeños.

A partir del mes de agosto del 2020 comenzó a realizarse la experiencia EAF, un espacio de encuentro y conocimiento, libre e igualitario, entre las áreas y delegaciones mencionadas anterior-

mente. Durante el 2020 se realizaron un total de 13 encuentros en los cuales participaron un promedio de 31 personas en cada uno de ellos.

El desarrollo del EAF se dividió en 2 fases:

Fase 1 “Co-construcción del Espacio Abierto Federal”: durante esta primera fase se consensuaron las reglas del espacio, entre las cuales se destacan la horizontalidad, el respeto, construcción colectiva del espacio, entre otras.

Así también se corrieron algunas Estructuras Liberadoras¹, a partir de las cuales se identificaron temas de intereses compartidos, obstáculos y estrategias de abordaje para el cumplimiento de la misión institucional de la PPN.

Fase 2 “Planificación y ejecución de una agenda compartida”: durante algunas semanas se trabajó en la sistematización de las conclusiones de la primera fase.

Luego se acordó continuar con la identificación de temas de interés común y específicos de cada delegación. A partir de ello, los integrantes del EAF se agruparon en equipos de trabajo organizados en base al interés de las y los participantes, quienes coordinaron 5 encuentros en los que se trabajaron las siguientes problemáticas: salud de las personas privadas de libertad en contexto de pandemia, visitas y comunicación en contexto de encierro, la ineficacia del imperio judicial, medidas de fuerza y sobrepoblación.

Finalizando esta fructífera etapa de intercambios de experiencias y puntos de vista sobre las problemáticas comunes a las delegaciones de la PPN, el grupo concluyó el año apoyando la continuidad y crecimiento de este espacio para el 2021.

Encuentros interinstitucionales

A lo largo de este año los y las referentes del equipo del Programa Marcos de Paz participaron de varias jornadas de intercambio con otras instituciones como el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, Fundación Wikimedia, Ministerio de Desarrollo Social, Centro Internacional de Estudios sobre Democracia y Paz Social, etc.

El objetivo de estas reuniones fue intercambiar experiencias, conocer cambios en reglamentaciones, impulsar nuevas leyes, generar protocolos de actuación y debatir sobre el futuro de los penales en nuestro país.

- **Actualización de dispositivo de expresión Ministerio de Desarrollo Social**

Se llevaron adelante dos encuentros con representantes del programa Expresión y Desarrollo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. En los mismos se presentaron los cambios realizados a los dispositivos de expresión con los que cuenta dicha área y con los cuales el equipo de MdP vie-

¹ Liberating Structures (Estructuras liberadoras) son métodos nuevos, prácticos y simples que ayudan a aumentar la productividad e innovación de grupos de todos los tamaños, en cualquier organización. Existen para reemplazar prácticas indeseadas que excluyen, sofocan y micro-manegan a las personas. Además liberan a las personas para trabajar al tope de su inteligencia y capacidades. Para más información, visitar: <https://www.estructurasliberadoras.com/>

ne trabajando de forma presencial en los penales desde 2019. En los encuentros se presentaron las nuevas herramientas virtuales y los requisitos para la aplicación de estas en los espacios de trabajo. Asimismo se pidió una devolución sobre el posible desarrollo y adaptación de estos dispositivos en un futuro cercano.

- **Jornadas Fundación Wikimedia**

En el mes de mayo se llevó adelante un ciclo de 4 encuentros virtuales entre integrantes de la PPN y referentes de la Fundación Wikimedia en Argentina. El objetivo fue conocer los distintos proyectos de la Fundación y establecer lazos colaborativos entre ambas instituciones.

Durante el mes de mayo, 31 miembros de diferentes Áreas y Direcciones de la PPN como: Programa Marcos de Paz, Observatorio de Cárcenes Federales, Auditoría de Unidades Penitenciarias, Dirección de Relaciones Institucionales, Oficina de Prensa y Comunicaciones, Equipo de Género y Diversidad Sexual y la Dirección de Delegaciones Regionales, participaron del “Taller de edición en Wikipedia sobre Derechos Humanos y prevención de la violencia en contexto de “encierro” que se desarrolló en tres encuentros de formato virtual.

La capacitación se enfocó en el funcionamiento de la enciclopedia colaborativa de Wikipedia, en la edición y creación de artículos con una perspectiva de derechos humanos.

Las clases del taller fueron impartidas por Luisina Ferrante encargada del área de Educación y Derechos Humanos y Constanza Verón responsable del área de Comunidad, quienes explicaron el origen de la Fundación Wikimedia y los distintos proyectos que lidera en nuestro país. Las capacitadoras hicieron foco en la característica distintiva que tiene esta propuesta la cual se basa en el carácter colaborativo y en democratizar el acceso al conocimiento y a la creación de información.

Durante los tres encuentros se abordó:

- Qué es Wikipedia y cómo funciona. Cómo abordar la edición en Wikipedia con una perspectiva de Derechos Humanos.
 - Cómo editar Wikipedia: el taller y el formato wiki.
 - Edición en Wikipedia, mejora de artículos sobre Derechos Humanos y la prevención de la violencia en contextos de encierro.

El taller tuvo por objetivo, además, generar un contacto entre la Fundación y la PPN que resulte en aportes cualitativos para el desarrollo de nuevos artículos de interés en la enciclopedia colaborativa más grande y consultada a nivel internacional.

- **Ciclo de charlas breves del Centro Internacional de Estudios sobre Democracia y Paz Social**

En el mes de julio participantes de MdP participaron del ciclo de charlas breves por medios virtuales: Gestión pacífica de conflictos en tiempos de aislamiento social preventivo y obligatorio organizado por CIEDEPAS. Esta ONG se enfoca en la promoción de la mediación como método dialógico de gestión y resolución de conflictos sociales, la promoción de valores desde la cultura de la paz, el pluralismo ideológico, la participación ciudadana, los derechos humanos y la promoción de la interculturalidad. El ciclo constó de una participación virtual donde se expuso sobre “La palabra como

herramienta de cambio” por parte del equipo interdisciplinario de Probemos Hablando

- **Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente**

Entre el 20 y 21 de agosto del 2020, por invitación de ILANUD la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa participó del conversatorio “Las cárceles latinoamericanas, la pandemia y el devenir del aprisionamiento”.

Los objetivos del encuentro fueron:

- Reconocer la importancia de una toma de posición ante un tema tan sensible para la protección de las garantías constitucionales de las personas privadas libertad en el contexto de la pandemia .
- Identificar las posiciones asumidas por los diferentes Estados Nacionales a través de sus respectivos poderes, Ejecutivos, Legislativos y Judiciales
- Generar un espacio para debatir la situación carcelaria en Latinoamérica, interpelada por la pandemia.

- **Intercambio de experiencias con el Ministerio Público Provincia de Buenos Aires**

En el mes de diciembre se llevó adelante un encuentro sobre “Contextos de encierro y experiencias exitosas: Los casos de *Espartanos* y *Probemos Hablando*” para magistrados/as y agentes del Ministerio Público Provincia de Buenos Aires. Se realizó una exposición sobre la tarea realizada con Probemos Hablando, centrado en el compromiso, los roles y las herramientas necesarias para desempeñar las funciones y se recibieron preguntas de las personas asistentes. El encuentro fue coordinado por Francisco Pont Vergés - Secretario de Política Criminal y Gisela Burcat - Prosecretaria y responsable de los programas de capacitación de la Secretaría de Política Criminal.

- **Diálogo sobre el protocolo para la prevención de conflictos disciplinarios y fomento de la mediación en contexto de encierro**

Se realizó un encuentro interinstitucional organizado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de la República Argentina donde se abordó la experiencia que se lleva adelante en la cárcel de Batán desde 2019.

Del encuentro virtual promovido por el CNPT participó su presidente, Juan Ignacio Irrazabal, junto a varios integrantes de ese cuerpo; funcionarios/as de la Procuración Penitenciaria de la Nación; la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Nación, María Laura Garrigós junto a funcionarios del Servicio Penitenciario Federal; el Director del Servicio Penitenciario Bonaerense, Xavier Areses; y el Juez y referente de la Asociación Pensamiento Penal, Mario Juliano².

El objetivo del encuentro fue dialogar sobre el “Protocolo para la Prevención de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro” que se desarrolla desde septiem-

² El fallecimiento de ese gran hombre fue una de las peores noticias de 2020, en especial para las personas que trabajan para humanizar los espacios de encierro. Siempre lo recordaremos y trataremos de seguir sus admirables pasos.

bre de 2019 en la Unidad Penal XV (Batán) del Servicio Penitenciario Bonaerense, y sus similares experiencias en otras unidades del SPB, el cual el CNPT declaró de interés en su resolución 16/20.

En dicha reunión, los Dres. Xavier Arese y Mario Juliano expusieron acerca de la mencionada iniciativa; luego de lo cual se desarrolló un intercambio entre los y las presentes.

Los y las participantes acordaron colaborar para impulsar en el ámbito federal reformas que avancen en la misma dirección seguida en la Provincia de Buenos Aires. En particular, a través de experiencias piloto en las unidades en las cuales se ha venido desarrollando el dispositivo [Probemos Hablando](#) -que se realiza bajo el Programa [Marcos de Paz](#) de la PPN-; donde se espera implementar también el “Proyecto Concordia”, experiencia de diálogo con agentes penitenciarios, establecido por el Ministerio de Justicia de la Nación con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Al cierre del encuentro institucional, el presidente del CNPT destacó el compromiso para impulsar este tipo de iniciativas en el resto del país.

Estructuras liberadoras

Durante los meses de noviembre y diciembre del 2020; y enero, febrero y marzo del 2021 se desarrolló el curso de Estructuras Liberadoras para el personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Su objetivo principal fue capacitar al personal de la PPN en el manejo de nuevas herramientas y tecnologías para la facilitación de espacios de diálogo y construcción colaborativa, a través de la virtualidad. Este curso tomó particular relevancia en el contexto de pandemia, donde -por situaciones de público conocimiento- hubo diversos impedimentos para desarrollar las tareas diarias de forma presencial, transformando estas a trabajo virtual.

El mismo se desarrolló a lo largo de un total de treinta horas, divididas en nueve encuentros de sesión de facilitación, cuatro encuentros de sesión de práctica y sesiones de *mentoring* según la necesidad de los participantes. Los encuentros se desarrollaron de manera virtual, a razón de una vez por semana, los días jueves entre las 15 y 17 horas.

Fueron capacitados un total de veinticinco participantes, pertenecientes a la Dirección de Delegaciones Regionales, Delegación Misiones, Delegación El Litoral, Delegación Córdoba, Delegación Cuyo, Delegación Viedma, Delegación Sur; y equipo del programa MdP.

La capacitación estuvo a cargo de Valeria Fiore, abogada y mediadora, y Carolina Fricke, máster en coach ontológico.

Este espacio posibilitó profundizar herramientas para continuar con la segunda etapa en 2021 del Espacio Abierto Federal (EAF), generando la posibilidad de que sus participantes planificaran nuevas acciones, basadas en la puesta en juego de diversos conocimientos, a partir del uso de las estructuras liberadoras.

Taller de Braille

El taller comenzó a partir de la inquietud planteada por una persona privada de libertad que participaba asiduamente de las reuniones para el diálogo “Probemos Hablando”, organizadas por el programa MdP en el Módulo 3 del CPF I, hacia finales de 2019. Se trataba de un hombre que

estaba alojado en ese entonces en uno de los pabellones “de villa” de la unidad, junto a otro asistente de nuestras reuniones, también conocedor de la técnica de escritura en Braille. Ambos se habían capacitado durante anteriores detenciones y propusieron enseñarlo a otros.

Esas personas lograron llevar su propuesta a las autoridades de la Unidad, que la recibieron favorablemente, en especial el entonces subdirector de ese centro de detención, quien colaboró para que pudiera continuar a pesar de la pandemia.

El espacio, conocido como “taller de Braille”, viene desarrollándose desde hace más de un año y cuenta en la actualidad con alrededor de 12 participantes, que trabajan en un aula del área de educación en base a las indicaciones de sus integrantes más experimentados y de la creatividad y esfuerzo de todos sus integrantes.

Este taller se desarrolla con el apoyo -como impulsora y “madrina”- de la Dra. Rocío Alconada Alfonsín, integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y facilitadora del diálogo del programa MdP.

Desde el comienzo, la intención de quienes colaboraron con esta iniciativa fue lograr que la producción del taller sirviera para la educación y el bienestar de personas no videntes que lo necesitan, y en particular de niñas y niños. Por ese motivo, a partir de un contacto que los integrantes del taller tenían con una antigua docente de Braille, se pudo establecer una relación con la dirección de educación especial de la CABA. Comenzó un vínculo que aspira a crecer, con miras a satisfacer las necesidades de producción artesanal que requiere la educación para personas ciegas; la que es realizada generalmente por las maestras y requiere considerable tiempo.

En palabras de un funcionario penitenciario que observó el proceso seguido por estas personas, *se trata de una experiencia distinta de todo lo que había visto en espacios de encierro, especialmente en términos de la responsabilidad y la dedicación puesta por “los internos” al trabajo, así como por el clima de respeto y el orden en el espacio de trabajo.*

Esas observaciones sobre el modo en que se desarrolla la tarea de este grupo se relacionan, según se ha corroborado, con el protagonismo que estas personas tuvieron en el surgimiento del proyecto, con la autonomía que tienen para organizarse y con el enorme influjo que tiene sobre los integrantes de este taller el fin restaurativo que se han propuesto realizar. Tal como dice una de las personas privadas de la libertad que participa del taller, para algunos³ de ellos esto es:

“Una forma de expresarse y canalizar lo malo que hiciste. Es buscarle la vuelta a lo malo”.

“El taller de Braille es un gran recurso, es como una lengua más” Aldo

“Escribo mejor en Braille que común, acá aprendí a leer” Ezequiel

“El taller ayuda, es para chicos que necesitan” Guido

“A pesar de que estamos detenidos hacemos un bien” Alan

³ Estas expresiones corresponden a las personas que integran el taller. Fueron expresadas en el marco de entrevistas con facilitadores del programa MdP, celebradas en marzo de 2021.

Proyecto Liberté

Durante este año, el programa MdP y el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, tuvieron el agrado de conocer y comenzar a colaborar con el “taller autogestionado Liberté”.

Liberté es una experiencia única de autogestión de las personas privadas de libertad, que fue impulsada por el inolvidable Mario Juliano en la cárcel de Batán, provincia de Buenos Aires.

Según lo expresado por el Procurador Penitenciario en uno de estos encuentros remotos, la PPN apoya esta experiencia habida cuenta de su carácter emancipador y restaurativo. Y por ende, ejemplar para el desarrollo del encierro durante el cumplimiento de una condena. A lo cual se agrega la enorme potencialidad que este proyecto demuestra en el campo de la satisfacción de los servicios y la provisión de los bienes necesarios para tener una vida digna en el encierro.

Se trata de personas que, aunque están presas, trabajan a la luz y con plena transparencia y conexión con el mundo exterior. Lo cual ha sido posible, según los testimonios que se han escuchado, porque han contado con la posibilidad de disponer de amplias posibilidades de comunicación: acceso a internet (banda ancha) y especialmente teléfonos celulares registrados, tal como sucede en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense.

A lo largo de varios encuentros se fue “criando un vínculo” y en la conversación surgió el interés de los integrantes de Liberté por adquirir una personería jurídica que les permita funcionar con plena legalidad; y uno de integrantes voluntarios de MdP, Ricardo Augman, tendió un puente para sumar a la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, que desde hace meses viene apostando a la formación de la cooperativa Liberté y colaborando con ese proyecto, igual que la Asociación Pensamiento Penal, que los apoya siempre.

Participaron de este trabajo, también, miembros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES- y la investigadora en derechos humanos Cecilia Toro, que fue la persona que tejió las redes para que pudiera comenzar esta relación, que ha sido muy enriquecedora y reveladora para los integrantes del equipo MdP.

Programa de Fortalecimiento de la Ley Micaela con HCDN

Entre los meses octubre y diciembre, tres integrantes del equipo de Marcos de Paz participaron del programa de Fortalecimiento Interno para Personas Capacitadoras, en el marco de la Ley Micaela N° 27.499, impulsado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación -HCDN-.

La desigualdad y la violencia por motivos de género es un eje central en la defensa por los derechos humanos. La transversalización de las políticas de género en el ámbito público es una tarea central de todos los agentes estatales, en pos de deconstruir patrones culturales que estructuran una sociedad profundamente desigual. El Programa de Fortalecimiento Interno busca promover procesos de capacitación, sensibilización y reflexión continua para las personas trabajadoras y para quienes cumplen funciones de mando, cualquiera sea su posición jerárquica, es una política prioritaria para prevenir, atender y reparar situaciones de desigualdad, discriminación y violencia; en la búsqueda constante por revertir la matriz de poder heteropatriarcal.

El programa contó con cinco grandes ejes temáticos: derechos humanos y su marco normativo; introducción y conceptos básicos sobre perspectiva de género; diversidad; la violencia por motivos

de género como problemática social, histórica y estructural; y, finalmente, la perspectiva de género como política de Estado. La etapa de capacitación de este programa constó de 10 encuentros de aproximadamente 3 hs, en los cuales expusieron importantes capacitadores, tanto de la propia Cámara de Diputados (quienes participaron en la redacción, implementación y ejecución de la ley) como así también de reconocidos expertos y expertas en la temática, como es el caso de Rita Segato, Monica Tarducci y Luciano Fabbri.

A modo de cierre, las integrantes del equipo Mdp presentaron un proyecto integrador, el cual fue aprobado por HCDN, donde se describe el estado de situación y se planifica una capacitación para el personal de la PPN durante el 2021.

Probemos Hablando con protocolo

Ante el contexto particular que se vivía en nuestro país a final del 2020, en las visitas de seguimiento de Probemos Hablando, tanto las personas privadas de la libertad como el personal penitenciario expresaron su interés en que el programa retome algunas de las actividades desarrolladas previo a la pandemia.

Frente a esta demanda, principalmente de los detenidos de la UR III del CPF I de Ezeiza, comenzó a elaborarse un protocolo para retomar de forma escalonada nuestra actividad en dicha unidad.

Para ello, el equipo de Probemos Hablando se reunió en su conjunto a fin de elaborar dicho protocolo, ajustándose a las medidas sanitarias necesarias para poder retomar la actividad resguardando la salud de quienes conviven en la cárcel.

Este documento reúne las sugerencias y recomendaciones formuladas por las autoridades de los complejos y personas privadas de libertad que fueron consultadas.

El mismo fue aprobado y firmado por el Procurador Penitenciario de la Nación y comenzó a desarrollarse la primera etapa de “pre-diálogo” a comienzos del 2021, con miras a comenzar a realizar los círculos de diálogo a la brevedad, siempre que las condiciones sanitarias lo hagan viable.

5.2 TRABAJOS EN CURSO

Durante el año 2020 fue posible, en parte gracias al distanciamiento obligado de nuestro campo de acción (las cárceles), vincularnos con otros actores y afrontar algunos desafíos pendientes.

Sobre la base de la tarea realizada hasta 2019, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura declaró de interés el Programa Específico Marcos de Paz, al considerar que el mismo fortalece la protección de las personas privadas de libertad ante situaciones de tortura y malos tratos a la vez que genera una vía de comunicación tanto con la PPN como con otras instituciones y autoridades.

En esa misma línea en marzo de 2021 se convocó al programa para participar en el 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el marco del cual se desarrolló una [reunión auxiliar organizada por el Departamento de Justicia de Canadá](#). El encuentro, que se desarrolló de forma remota, tuvo como finalidad explorar enfoques alternativos para la disciplina y la seguridad en entornos penitenciarios a través de modelos centrados en la seguridad dinámica, mecanismos de resolución de conflictos y salvaguardias reforzadas, incluido el papel de los servicios de salud. La reunión fue coordinada por Philipp Meissner, punto focal para la reforma

penitenciaria en la Sección de Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). También expusieron en este encuentro auxiliar Jennifer Wheatley, Comisionada Asistente de Servicios de Salud del Servicio Correccional de Canadá y Elena Leclerc, coordinadora del programa de Atención de la Salud del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El aporte de la Procuración Penitenciaria de la Nación a este conversatorio se resume en lo siguiente: es posible prevenir parte de las situaciones de aislamiento y otros hechos y condiciones que afectan los derechos humanos en las cárceles y otros espacios de encierro, promoviendo el ejercicio del “derecho humano a la palabra”, entre las personas privadas de libertad y entre las que cumplen funciones como trabajadoras y directivos en los centros penitenciarios.

Nuestra labor, en la etapa que sigue al cierre de este informe, consiste en sentar las bases para lograr una ampliación considerable de la escala de las intervenciones dialógicas y de los espacios de conversación en las cárceles federales; tarea que será posible realizar sobre la base de la experiencia que hemos desarrollado, siempre y cuando otros actores igualmente responsables por la vigencia de los derechos humanos en los lugares de encierro deciden avanzar en el mismo sentido.

También nos proponemos acompañar los esfuerzos que realicen otros servicios penitenciarios y otras instituciones en la dirección señalada por la Regla de Mandela N° 38.

Hemos observado, en base a más de 500 círculos de diálogo (Probemos Hablando y Concordia) y un sin número de otras conversaciones con personas privadas de libertad y con las que trabajan en los centros penitenciarios, que allí existen círculos y prácticas violentas, divisiones, regulaciones, rivalidades y otros factores que pueden ser abordados por sus propios protagonistas a través del diálogo.

Cuando los actores “llamados por el sistema” a reproducir esas violencias pueden hablar sobre sus vivencias, sus sentimientos, aspiraciones, etc., escucharse y ser escuchados, humanizarse, es posible que las relaciones y las prácticas se transformen.

Si esos esfuerzos de cambio encuentran cabida en políticas públicas convergentes y cooperativas, sin segundas intenciones, de parte de las máximas autoridades del Estado; y éstas logran comunicarse con la sociedad y conformar junto a ella un “modelo de tratamiento penitenciario” distinto, mucho más restaurativo, será posible un cambio cualitativo a favor de los derechos humanos en nuestras cárceles. Y seguramente también se estará haciendo un aporte a la seguridad y a la tranquilidad pública.

Tales cambios, en caso de ocurrir, serán principalmente la obra de las personas que viven y trabajan encerradas en las prisiones. Nuestra tarea, desde la PPN en su rol de mecanismo para la prevención de la tortura y desde el programa interinstitucional MdP, es acompañar ese proceso de cambio. El cual debe incluir una oportunidad para la emancipación y la responsabilización de las personas privadas de libertad y conducir a la democratización de los servicios penitenciarios.

6. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA

6.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

Un convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración Penitenciaria permite desarrollar cursos de práctica profesional para estudiantes de la Facultad de Derecho de la UBA.

La materia de Práctica Profesional se extiende a lo largo de un año y es parte de la currícula obligatoria para acceder al título de abogacía. Desde el año 2012, una veintena de estudiantes pueden escoger cursar sus prácticas en la Procuración Penitenciaria, experiencia que ha logrado consolidarse como un espacio educativo específico.

La propuesta se ha visto fortalecida como consecuencia de la escasez de ofertas vinculadas a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal. Su principal finalidad es contribuir a la inclusión de la prisión en los planes de estudio, lo que se considera una contribución necesaria para la formación de profesionales con mayor *expertise* y sensibilidad ante las realidades y problemáticas de grupos vulnerables.

Como se mencionara en informes anuales anteriores⁴, la propuesta de creación de este curso radica también en el convencimiento que la formación en abogacía debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales, pero es esperable que profundice también un cúmulo de aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurídica: la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos. El desarrollo de una capacidad para reunir material probatorio para la defensa del caso, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes –detenidos, familiares–, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia; el diseño, producción y posterior registro de relevamientos, monitoreos e investigaciones que permitan nutrir luego esos litigios administrativos o judiciales; y la participación en procesos de propuestas legislativas, entre otras.

Durante el año 2020 han continuado profundizándose algunas de las estrategias de trabajo que se consideran esenciales para el desarrollo de esas capacidades profesionales. La irrupción de la pandemia, ese hilo conductor que recorre este informe, supuso la necesidad de adaptar la estrategia pedagógica a un contexto de Aislamiento (y luego Distanciamiento) Social, Preventivo y Obligatorio.

Suspendidas las actividades universitarias presenciales, debieron desarrollarse estrategias alternativas para garantizar la proximidad de las y los estudiantes al contexto carcelario. Entre las diversas estrategias de trabajo se incluyó el estudio de expedientes administrativos que permitieran visibilizar algunas de las máximas vulneraciones en el encierro. También seleccionar, desde un listado amplio, posibles casos para arrestos domiciliarios en el contexto de pandemia. Otras actividades incluyeron relevar información comparada sobre la intervención estatal frente al COVID en las prisiones de diferentes países, la estadística disponible sobre muertes bajo custodia en las

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 668; *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 422; *Informe Anual 2019. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 518.

provincias de nuestro país, y los antecedentes jurisprudenciales sobre indemnizaciones por muertes bajo custodia a nivel federal. Ese acercamiento a la prisión, mediatizado por informes, listados y expedientes, se volvió algo más palpable durante los encuentros semanales sincrónicos, donde docentes y estudiantes intercambiaron pareceres y despejaron dudas.

La segunda principal actividad desplegada en el año por las y los estudiantes ha sido la intervención en causas judiciales de torturas y muertes bajo custodia. La dinámica escogida ha intentado acercarse a lo que se denomina usualmente *clínica jurídica*. Selección minuciosa de casos que requieren un estudio pormenorizado y, a la vez, brindan al grupo de estudiantes una oportunidad pedagógica específica. A una recopilación exhaustiva de información que permite describir y analizar correctamente el caso, le sigue la participación activa de estudiantes en la presentación de los hechos frente a la totalidad del curso, intercambio sobre posibles estrategias, y acuerdo sobre la más conveniente. Finalmente, se avanza en la realización grupal de un producto, que puede ser desde un reporte o una medida de prueba, hasta una presentación judicial y su seguimiento.

Este desarrollo se observa como innovador en el modo de formar profesionales en la disciplina jurídica, con las capacidades y sensibilidades que nos proponemos ofrecer a las y los estudiantes que confían en la Procuración Penitenciaria para finalizar su formación de grado. Las clínicas jurídicas se ubican dentro de las diversas estrategias realistas en la formación, intentando romper el círculo vicioso que genera su enseñanza formalista y su alejamiento de los problemas concretos. Las clínicas jurídicas se proponen el acercamiento a la realidad, en nuestro caso carcelaria, de manera mediata e inmediata⁵. En la inmediatez, a partir de impulsar como espacio de producción, intervenciones que produzcan impacto en el litigio y, en consecuencia, en la realidad carcelaria. De manera mediata, a partir de la participación en el proceso de formación de profesionales del derecho que intervendrán en el futuro, desde sus más variados roles, en la resolución de conflictos asociados a la vida carcelaria en nuestro país.

La incipiente generación de la clínica jurídica se ha visto consolidada por la participación en un espacio plural que reúne diversas experiencias de clínicas jurídicas en más de quince universidades a lo largo del país. Durante el año 2020, asesores de este organismo, a la vez docentes del curso, han participado de diversos encuentros destinados a fortalecer esa red en formación.

6.2. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Desde el año 2017, la Procuración Penitenciaria forma parte de los centros de prácticas pre profesionales de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, mediante un acuerdo con la mencionada facultad, cuyo objetivo consiste en que los y las estudiantes de la carrera puedan optar, a lo largo de su formación profesional, a realizar sus prácticas en la Procuración Penitenciaria de la Nación. Todas las acciones del centro de prácticas están coordinadas por dos asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución. En este sentido, el Organismo, como institución participante, apoya la formación de futuros trabajadores sociales comprometidos con los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Como ya se ha comentado en informes anuales anteriores, la PPN se presenta como centro de prácticas en el Nivel II, el cual tiene previsto la correlación con el Nivel III en la misma institu-

⁵ Puga, Mariela (2002). Los desafíos de las clínicas jurídicas en Argentina. En *Litigios y Políticas Públicas en Derechos Humanos* (Felipe González comp.). Santiago: Universidad Diego Portales.

ción; es por ello que durante el año 2020, un nuevo grupo de 4 estudiantes iniciaron su proceso de inserción en la institución.

Como consecuencia del inicio de la emergencia sanitaria declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020 y el decreto 297/2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo en todo el país, el cual suspendió la presencialidad en todas las actividades académicas, planteando un nuevo desafío a las instituciones para dar respuesta en este contexto, el Centro de Prácticas de la Procuración, se sumó al desafío y compromiso pedagógico de organizar las actividades de inserción institucional de las cuatro nuevas estudiantes de manera virtual.

En este marco, durante el año 2020 se llevaron a cabo las actividades requeridas para el nivel de formación nro. II y, desde el mes de abril hasta diciembre, se desarrollaron encuentros virtuales semanales entre las estudiantes y las referentes institucionales, quienes tuvieron que adaptar el proceso de inserción a la modalidad virtual utilizando todas las herramientas tecnológicas disponibles. Para ello, fue fundamental la información publicada por el organismo, que permitió dar un primer acercamiento de la institución a las alumnas. Luego, se trabajó la herramienta de la entrevista, la cual es fundamental para la disciplina y para el trabajo de la PPN. Además, se realizaron trabajos de exposición de los temas vinculados a los derechos de las personas privadas de libertad, de los recursos, circuitos de trabajo y herramientas con que cuenta el Organismo. Por último, se realizaron entrevistas virtuales a los/as asesores/as de las distintas áreas de la PPN, a los fines de acercar a las estudiantes con las actividades de la Procuración.

Todas las actividades desplegadas, permitieron que las estudiantes puedan cumplir con los objetivos previstos en el Nivel II de las prácticas pre profesionales, realizando un informe institucional para la Universidad.

Por último, cabe señalar que la Procuración continuará como centro de práctica de la carrera de Trabajo Social de la UBA, por lo que en el 2021 se trabajará con el mismo grupo de estudiantes, iniciando con los objetivos propuestos en el nivel III de las prácticas, el cual prevé que las alumnas realicen un proyecto de intervención. Este ciclo se desarrollará en un primer momento de manera virtual y se acompañará el regreso a la presencialidad como lo dispongan las autoridades educativas de la Universidad.

7. LA PARTICIPACIÓN DE LA PPN EN EL CUARTO PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO: “DIAGNÓSTICO FEDERAL PENITENCIARIO”

La Argentina ingresó a la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) en el 2012 y, a la fecha, el país ha completado exitosamente tres Planes de Acción Nacionales. El desarrollo del Cuarto Plan de Acción Nacional comenzó a inicios de 2019 y surgió como resultado de la cocreación entre diversas áreas del Estado, más de 70 organizaciones de la sociedad civil y 300 ciudadanos y ciudadanas.

La Procuración Penitenciaria presentó un compromiso que fue abordado y co-creado en las mesas de diálogo del Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto⁶, en las que acompañaron a la PPN organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores que, participando de forma

⁶ <https://archivos.paisdigital.modernizacion.gob.ar/s/kAsQaYc3CZfEEx7#pdfviewer>

colaborativa en la propuesta, ayudaron a delinear el Diagnóstico Federal Penitenciario (DFP). El índice de **“Diagnóstico Federal Penitenciario”** consiste en realizar un diagnóstico de la totalidad de los centros de reclusión que componen el Sistema Penitenciario Federal, que permita visibilizar la vida intramuros a partir de la producción de información, en algunos casos inédita, de manera sistemática, comparable y oportuna. Además, se propone generar un tipo de herramienta que permita replicar el diagnóstico en otros centros de detención, es decir que sea una herramienta reutilizable. Todo, a través del diseño, desarrollo e implementación de una metodología colaborativa -con organizaciones de sociedad civil (OSC), academia y otros actores.

Durante el año 2020, trabajamos sobre instrumentos de recolección de información que permiten conocer, medir y registrar de forma estandarizada y sistemática las dimensiones de indagación del DFP. En contexto de pandemia por COVID-19 la apertura de una “consulta pública”⁷ que comprendió la habilitación de un canal virtual con alcance federal para recibir comentarios y propuestas sobre este compromiso logró la participación a distancia y la puesta a consideración de la ciudadanía interesada en los borradores de los instrumentos a utilizar para la elaboración del DFP. Así, hemos recibido comentarios, aportes, sugerencias y preguntas que fueron canalizados al área pertinente para su análisis e incorporación. La consulta pública se realizó en colaboración con la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros desarrollando una plataforma electrónica fácilmente accesible a través de internet, poniendo a consideración de la ciudadanía interesada los borradores de los instrumentos a utilizar para la elaboración del DFP. Para ello, fue necesario un gran trabajo previo de ordenamiento y compatibilización de distintos estándares respecto a los ejes abordados y la difusión de la consulta pública. Para facilitar la participación, permitir diferentes grados en la profundidad de los aportes y basándonos en experiencias anteriores, se decidió desarrollar, además de la propuesta principal, una página por cada instrumento presentado. De esta manera logramos poner a disposición lo trabajado por distintas áreas del organismo, reuniendo las variables que surgen del art. 32 de la Ley de acceso a la información pública con una adecuación a las cárceles federales, los “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de la libertad”, aprobados por la Resolución PPN N° 123-2019 y la complementación con variables que desde nuestra experiencia consideramos pueden contribuir a un mejor ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, sus familiares y la ciudadanía en general.

El objetivo del índice entonces, es conformar un diagnóstico sobre la totalidad de los centros penitenciarios que componen el Sistema Penitenciario Federal, teniendo como ejes estándares de transparencia, y las condiciones materiales de detención de los pabellones celulares, pabellones colectivos, el sector común, la atención médica, las plantas de madres, el sector trabajo, el de visitas, el de educación y la seguridad, higiene y mantenimiento de cada establecimiento penitenciario federal.

El relevamiento se encuentra dirigido principalmente a indagar los aspectos físicos y edilicios de los diferentes espacios de los establecimientos penitenciarios. La información recolectada durante su aplicación será volcada a las bases de datos correspondientes, con el objetivo de evaluar en qué medida la realidad carcelaria se acerca o aleja de los estándares promovidos por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

⁷ <https://consultapublica.argentina.gob.ar/dfp>

Desde el inicio del compromiso se trabajó en línea con lo surgido durante las mesas de diálogo incorporando los aportes, que fueron considerados por un equipo conformado principalmente por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, el Observatorio de Cárceles Federales y la Subdirección General de Gestión Administrativa, que conformó una guía recopilando y fijando estándares acordes con los parámetros internacionales y nacionales sobre condiciones materiales de privación de libertad, con el fin de aportar a la adopción de medidas concretas que respeten los derechos fundamentales de los detenidos. Durante el año 2020 coordinamos la elaboración de la metodología para llevar adelante el diagnóstico federal penitenciario, trabajando sobre los instrumentos de recolección de información que permitirán conocer, medir y registrar de forma estandarizada y sistemática las dimensiones de indagación del DFP.

Durante el año 2021 se seguirá trabajando en el cumplimiento de los hitos con el desarrollo de las actividades y los productos entregables que se definieron en el compromiso en cuestión.